

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 435

SAN SALVADOR, JUEVES 23 DE JUNIO DE 2022

NUMERO 118

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 402.- Reformas al Decreto Legislativo de Creación del Fondo de Actividades Especiales para la Atención a los salvadoreños y salvadoreñas en el Exterior y para las Personas Retornadas.....

Pág.

4-7

Decreto No. 404.- Se autoriza que al ocurrir el fallecimiento del Maestro Rubén Martínez Bulnes, tal como es su deseo, sus restos mortales sean inhumados en la Iglesia El Rosario, del municipio de San Salvador.

8-10

Decreto No. 406.- Reformas al Código de Salud.....

11-14

Decreto No. 421.-Reformas a la Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador, del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992.

15-23

Decreto No. 426.- Disposiciones Especiales y Transitorias para Compartir la Inflación en los Precios de los Insumos Agropecuarios.....

24-29

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias “Cristiana Pentecostés Ríos de Agua Viva”, “Tabernáculo Bautista El Quebracho” y de “Cristo Ebenezer Lourdes” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 249, 42 y 64, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica....

30-37

Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones “Pródigo” e “Iniciativa para la Acción Climática” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 234 y 24, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

Pág.

38-56

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0602 y 15-0800.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.

57-58

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 398-D y 624-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.

58

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 y 5.- Reformas a las Ordenanzas Regulatoras de Tasas por Servicios a favor de los municipios de Comalapa y San Francisco Menéndez.

59-60

SECCION CARTELES OFICIALES

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
DE PRIMERA PUBLICACION		Título de Propiedad	100-102
Aceptación de Herencia	61	Título Supletorio	102-110
Herencia Yacente	61	Sentencia de Nacionalidad.....	111-126
DE SEGUNDA PUBLICACION		Cambio de Nombre	127
Aceptación de Herencia	62-65	Diseño Industrial	127
Título de Propiedad	66	Muerte Presunta.....	127
Herencia Yacente	66	Nombre Comercial	128-129
DE TERCERA PUBLICACION		Señal de Publicidad Comercial	129-130
Aceptación de Herencia	67	Subasta Pública	130
Herencia Yacente	67	Reposición de Certificados	130
Declaratoria de Muerte Presunta	67-68	Administrador de Condominio	131
SECCION CARTELES PAGADOS		Patente de Invención	132-133
DE PRIMERA PUBLICACION		Título Municipal.....	133-136
Declaratoria de Herencia.....	69-85	Edicto de Emplazamiento.....	136-141
Aceptación de Herencia	85-99	Marca de Servicios	141-143
Herencia Yacente	99-100	Marca de Producto.....	143-151
		Inmuebles en Estado de Proindivisión	151-152
		Instrumento Observado Centro Nacional de Registros ...	153-154

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
DE SEGUNDA PUBLICACION		Convocatorias	200-202
Aceptación de Herencia	155-168	Subasta Pública	202-203
Herencia Yacente	168	Reposición de Certificados	203
Título Supletorio	169	Solicitud de Nacionalidad	204
Título de Dominio	169	Título Municipal	205
Nombre Comercial	170-171	Marca de Servicios	206-209
Convocatorias	171-172	Marca de Producto	209-216
Reposición de Certificados	172-173		
Solicitud de Nacionalidad	173		
Marca de Servicios	173-174		
Resoluciones	175-177		
Marca de Producto	178-184		
DE TERCERA PUBLICACION			
Aceptación de Herencia	185-195		
Título de Propiedad	195-197		
Título de Dominio	198		
Nombre Comercial	199		
Señal de Publicidad Comercial	200		

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certificación de la resolución de la sentencia en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia No. 204-2016..... 217-231

Certificación de la resolución de la sentencia en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia No. 113-2018..... 232-242

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

Acuerdo No. 9-2022.- Instrumentos Técnico-Jurídicos emitidos por la Dirección Nacional de Medicamentos de conformidad a las atribuciones concedidas por la Ley de Medicamentos y el Reglamento General de la Ley de Medicamentos..... 243-332

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N° 402****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 2 de la Constitución de la República reconoce que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Por lo que, el Estado debe crear los mecanismos necesarios para responder de forma ágil, oportuna y articulada a las necesidades que presentan las personas en condición de movilidad humana.
- II. Que para lograr los objetivos planteados es necesario el fortalecimiento de la red diplomática y consular, para que sean capaces de ejecutar una política exterior acorde con los grandes intereses de El Salvador en el ámbito internacional.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de sus representaciones diplomáticas y consulares, buscan establecer vínculos económicos con los salvadoreños en el exterior, por medio de actividades orientadas a aumentar las relaciones económicas, comerciales, de inversión y de turismo, la defensa, promoción y protección de los derechos de la diáspora salvadoreña que se encuentre en cualquiera de las etapas de la movilidad humana; así como, la prestación de servicios consulares modernos, eficientes y seguros, entre otros.

- IV. Que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana coadyuvar en la creación de procesos y acciones de asistencia humanitaria, reintegración y desarrollo de las poblaciones en condición de movilidad humana, independientemente de su estatus migratorio, priorizando a los grupos vulnerables, tanto en origen, tránsito, destino o retorno, por medio de proyectos que permitan facilitar su desarrollo e integración en el país.
- V. Que la nueva visión de modernización de la Administración Pública, tiene como objetivo programático elevar la capacidad de respuesta ante los retos y desafíos que presenta la movilidad humana nacional e internacional, por lo que se hace necesario reformar el Decreto Legislativo n.º 617, de veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial n.º 45, Tomo n.º 414, del seis de marzo del mismo año, a fin de que responda a las necesidades identificadas de las personas en condición de movilidad humana.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Relaciones Exteriores.

DECRETA, las siguientes:

**REFORMAS AL DECRETO LEGISLATIVO DE CREACIÓN DEL FONDO DE
ACTIVIDADES ESPECIALES PARA LA ATENCIÓN A LOS SALVADOREÑOS
Y SALVADOREÑAS EN EL EXTERIOR Y PARA LAS PERSONAS
RETORNADAS**

Art. 1. Sustitúyase el artículo 1 de la siguiente manera:

Art. 1.- Créase el “Fondo de Actividades Especiales para la Atención a los Salvadoreños y Salvadoreñas en el Exterior y para las Personas Retornadas”, el cual será ejecutado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y tiene como propósito beneficiar a la población migrante, mediante una mejor atención por medio de la prestación de servicios consulares modernos, eficientes y seguros, brindar asistencia y gestión humanitaria, y realizar acciones de prevención de migración irregular, así como facilitar procesos de reintegración sostenible y coadyuvar en la atención a la diáspora y codesarrollo.

Dicho Fondo podrá ser utilizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y sus Representaciones Diplomáticas y Consulares a fin de facilitar la ejecución de la política exterior, atender las coyunturas migratorias que se presentan en las dinámicas de la movilidad humana, para efectuar pagos, a nivel nacional o en el extranjero, en los conceptos siguientes:

- a) Contratación de Servicios Personales;
- b) Adquisición de Bienes y Servicios;
- c) Adquisición de Bienes Muebles;
- d) Adquisición de Bienes Inmuebles en el territorio de la República de El Salvador, así como en el exterior para el establecimiento de Representaciones Diplomáticas y Consulares, incluyendo inmuebles en el exterior destinados a la prestación de servicios a la diáspora e inmuebles al interior del país destinados a la atención y desarrollo de salvadoreños retornados;
- e) Pago de Impuestos, Tasas y Derechos;
- f) Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios;
- g) Financiar los gastos de funcionamiento de las Representaciones Consulares y Diplomáticas;

h) Transferencias de Recursos Corrientes y de Capital al Gobierno Central.

Art. 2.- Modifícase el artículo 3 de la siguiente manera:

"Art. 3.- Dicho Fondo captará recursos provenientes de los ingresos que se perciban por el pago de las ventas de bienes muebles y por los servicios prestados por el Ministerio de Relaciones Exteriores en las representaciones diplomáticas, consulares y oficinas regionales.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

DECRETO No. 404

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Maestro Rubén Martínez Bulnes, nacido en la ciudad de San Salvador, el 7 de julio de 1929, es un arquitecto y escultor salvadoreño, considerado el autor de muchas de las obras escultóricas más representativas e importantes del país. Durante 60 años ha creado obras arquitectónicas en hierro, cemento y vitrales, convirtiéndose así en un artista de las bellas artes.
- II. Que dentro de su portafolio de obras cuenta con 185 esculturas, 23 obras para monumentos y plazas, 14 sagrarios, así como esculturas móviles y varios cuadros, todo lo cual ha sobrepasado las fronteras salvadoreñas, como es el caso del Banco Central de Reserva de la República de Guatemala en donde se encuentra, una pieza de 1.8 metros en hierro forjado bajo el nombre de "Danza N.º 1", o en Costa Rica, donde se encuentra el "Cristo Resucitado" de 6 metros, y la "Virgen de Fátima" de 2.4 metros. En nuestro país, dentro de sus obras más representativas se destacan el "Monumento a la Constitución", "El Cristo de la Paz", "La Diosa de la Curación", y la "Iglesia El Rosario", entre otras.
- III. Que el trabajo arquitectónico y escultórico más importante del Maestro Rubén Martínez Bulnes es la Iglesia El Rosario, la cual ha sido declarada como Bien Cultural Nacional y se encuentra ubicada en el centro histórico de San Salvador, cuyo edificio es de corte modernista y de influencia europea, en el que destacan sus vitrales y esculturas de hierro y su forma simétrica en la que no existen pilares que obstaculicen la vista al altar, lo cual ha sido reconocido por la iglesia católica por la belleza y espiritualidad plasmadas en dicha obra, lo que le valió para ser galardonado con la "Orden Pontificia de San Silvestre Papa en el grado de

Caballero", por parte de su Santidad el Papa Francisco, a través de las autoridades eclesiásticas de nuestro país.

- IV. Que es conocido el deseo del Maestro Rubén Martínez Bulnes de que al ocurrir su fallecimiento sus restos mortales sean inhumados en la Iglesia de El Rosario, por ser esta su obra más distinguida durante más de 60 años de trabajo cultural artístico para la República salvadoreña y para la región, por lo que es procedente que esta Asamblea Legislativa autorice lo solicitado por el Maestro Martínez Bulnes, en homenaje y agradecimiento a su inmenso legado artístico y cultural.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de la diputada Suecy Beverley Callejas Estrada.

DECRETA:

Art. 1.- Autorízase que al ocurrir el fallecimiento del Maestro Rubén Martínez Bulnes, tal como es su deseo, sus restos mortales sean inhumados en la Iglesia El Rosario, ubicada en la sexta avenida sur y cuarta calle oriente de la ciudad y departamento de San Salvador; lo cual es compartido por la feligresía, por las autoridades eclesiásticas, y por la población en general, en homenaje y agradecimiento al inmenso legado artístico y cultural que ha exaltado durante más de 60 años el nombre de El Salvador.

Art. 2.- La anterior autorización es sin perjuicio de los demás trámites que, de conformidad a la normativa correspondiente, deban cumplirse para la referida inhumación.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAÚL ANTONIO JUÁREZ CESTONI,
VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,
ENCARGADO DEL DESPACHO.

DECRETO N.º 406**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución en su Art. 65 establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento. Que el Estado determinará la política nacional de salud, controlará y supervisará su aplicación.
- II. Que por Decreto Legislativo n.º 955, de fecha 28 de abril de 1988, publicado en el Diario Oficial n.º 86, Tomo n.º 299, del 11 de mayo del mismo año, se emitió el Código de Salud, y en su artículo 191 establece que el Ministerio emitirá en un Reglamento Especial, y algunas medidas necesarias tendientes a la planificación, regulación y vigilancia de todas y cada una de las actividades que se realicen o se relacionen con fuentes de radiaciones ionizantes, no ionizantes y ultrasonido, en todo el territorio salvadoreño, y que se encuentran desactualizadas y vuelve inoperante el marco normativo vigente.
- III. Que de acuerdo a los avances científicos y tecnológicos de las actividades que se realicen o relacionen con el uso de las radiaciones ionizantes; las recomendaciones de organismos internacionales competentes en la seguridad radiológica y física de las fuentes de radiación, vuelve necesario robustecer a la dirección adscrita al Ministerio de Salud, que es el referente técnico científico en todo lo relacionado a las radiaciones ionizantes; y la autoridad encargada del asesoramiento del Ministerio para ejecutar la planificación, regulación y vigilancia de todas y cada una de las actividades que se realicen o se relacionen con fuentes de radiaciones ionizantes.
- IV. Que actualmente al no tipificarse conductas a sancionar en materia de control de las actividades con radiación ionizante, como mecanismos que procuren la prevención de acciones contrarias al ordenamiento jurídico, y busquen la protección de los trabajadores, pacientes y la salud pública, se hace necesario reformar el Código de Salud para un mejor control de las actividades antes referidas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Salud.

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS AL CÓDIGO DE SALUD

Art. 1.- Reformase el artículo 191 de la manera siguiente:

"Art. 191.- El Ministerio es la autoridad competente para regular a todas las personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y autónomas, que se dediquen a las actividades o prácticas que se realicen o relacionen con radiaciones ionizantes, tales como: construcción, importación, exportación, venta, compra, transferencia, transporte, gestión de desechos radiactivos, almacenamiento, uso, operación, mantenimiento, posesión, servicios técnicos, cierre, modificación, protección y seguridad radiológica y física de las fuentes de radiación ionizante, para lo cual emitirá las medidas y normativa pertinente a la autorización, inspección, supervisión, evaluación y control de tales actividades".

Art. 2.- Reformase el artículo 192 de la manera siguiente:

"Art. 192.- El Ministerio, a través de la Dirección de Protección Radiológica, será el referente técnico científico en todo lo relacionado con las radiaciones ionizantes y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conceder, modificar y enmendar autorizaciones a petición de parte, establecer y modificar las condiciones de autorización.
- b) Emitir dictámenes técnicos, evaluaciones, informes y opiniones.
- c) Inspeccionar, supervisar y evaluar las actividades e instalaciones para verificar el cumplimiento de la regulación respectiva.
- d) Aplicar medidas preventivas para salvaguardar la salud, al detectar situaciones de riesgo e inseguridad real o potencial, por incumplimiento del presente Código, reglamento, normas aplicables o condiciones de autorización".

Art. 3.- Adicionase el artículo 192-A de la manera siguiente:

"Art. 192- A.- Para proteger la salud pública, y en aquellos casos de urgencia en los que exista amenaza a la salud del trabajador, paciente y público, como producto de actividades que impliquen el manejo de radiaciones ionizantes, el Ministerio podrá emitir las medidas cautelares provisionales siguientes:

- a) Suspensión provisional del funcionamiento de las fuentes de radiación ionizante de manera inmediata, con la sola comprobación que amenace la salud pública.

- b) Cierre temporal de las instalaciones, en caso de existir fuentes radiactivas o bienes inmuebles contaminados.

Posteriormente de emitida la medida deberá iniciarse el procedimiento sancionatorio, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Art. 4.- Adicionase al Art. 284, los numerales 24), 25), 26), 27) y 28) de la manera siguiente:

"24) Importar, exportar, fabricar, ensamblar, vender, comprar, brindar mantenimiento y servicios técnicos, comercializar, transportar, almacenar, transferir a cualquier título, utilizar, poseer y operar fuentes de radiación ionizante, gestión de los desechos radiactivos, incluyendo las prácticas, instalaciones y exposiciones, sin autorización de la Dirección de Protección Radiológica o incumplir los requisitos y las condiciones en que se hayan concedido, o el incumplimiento de la suspensión.

25) Diseñar, construir, instalar, puesta en servicio, operación y cierre de las instalaciones con fuentes de radiación ionizante, sin previa autorización de la Dirección de Protección Radiológica o el incumplimiento de los requisitos y condiciones en que se hayan concedido.

26) Realizar prácticas en las que se incorporen radiaciones ionizantes a cosméticos, juguetes, joyas, pinturas, adornos personales y cualquier producto destinado a la ingestión, inhalación o aplicación corporal.

27) Introducir o abandonar en el territorio nacional desechos radiactivos y fuentes radiactivas en desuso.

28) Realizar sin autorización aquellas actividades o prácticas que se relacionen con radiación ionizante, o no haber tramitado o expirado la autorización respectiva".

Disposición transitoria

Art. 5.- Lo relacionado con las radiaciones ionizantes establecido en el Art. 191 del Código de Salud, se desarrollará en el reglamento de ejecución, que para tal efecto se deberá emitir en un plazo no mayor a noventa días, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Vigencia

Art. 6.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,

MINISTRO DE SALUD.

DECRETO N.º 421

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la república, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social;
- II. Que por medio del Decreto Legislativo No. 210, de fecha 20 de diciembre del año 2018, publicado en el Diario Oficial No. 15, Tomo No. 422, de fecha 23 de enero de 2019, se emitió la Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del Primero de Enero de 1980 al Dieciséis de Enero de 1992;
- III. Que la referida ley tiene por objeto establecer un régimen jurídico que permita darle cumplimiento a los beneficios económicos y prestaciones sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada incluido los miembros del Servicio Territorial y los Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el conflicto armado interno que se llevó a cabo desde el primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992;
- IV. Que el Art. 10 del referido cuerpo normativo regula el beneficio de Acceso a Programas de Líneas de Crédito con Intereses Flexibles, en donde se establece que los beneficiarios tendrán derecho a programas de gobierno que faciliten la obtención de créditos preferenciales, concedidos a un tipo de interés y plazo que aseguren la estabilidad económica social y capacidad de pago de los mismos; por lo que se vuelve necesaria la creación de un fondo rotativo que sea administrado desde el Instituto que tenga como propósito fomentar el financiamiento de iniciativas productivas, de vivienda y consumo, así como otras que se ajusten a las necesidades y posibilidades de los beneficiarios;
- V. Que con el propósito de mejorar la administración de los beneficios y prestaciones sociales que actualmente regula la Ley Especial, que permita optimizar los recursos financieros del Estado y garantizar el cumplimiento de dichas

prestaciones económicas al sector de la población, se hace necesario reformar el contenido de la misma.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992

Art. 1.- Réformanse los incisos tercero y cuarto del Art. 2, quedando de la siguiente manera:

"Excombatiente del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional:

Son todas aquellas personas salvadoreñas que participaron en el conflicto armado interno desde el uno de enero de 1980 hasta el dieciséis de enero de 1992, y que se encuentran asentados en el "Registro Nacional de Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional", que elaboró la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, así como el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Asimismo, quienes estén en el registro oficial que realizó la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL), y que participaron en el conflicto armado interno desde el uno de enero de 1980 hasta el dieciséis de enero de 1992, tendrán derecho de ingresar al Registro que para tal efecto lleva el Instituto."

Art. 2.- Adiciónase un inciso cuarto al Art. 3, de la siguiente manera:

"La designación que la persona veterana o excombatiente beneficiaria realice en el Registro sobre algún miembro de su grupo familiar o cualquier otra persona, tendrá prelación para efecto del otorgamiento de beneficios."

Art.3.- Refórmase la letra "e." del Art. 4, quedando de la siguiente manera:

"e. Transferencia de tierra y vivienda, apoyo para construcción y mejora de vivienda."

Art. 4.- Adiciónase un inciso tercero al Art. 5, de la siguiente manera:

"Esta prestación es incompatible con otra pensión que se otorgue con fondos públicos."

Art. 5.- Adiciónase un inciso tercero al Art. 6, de la siguiente manera:

"El Instituto podrá establecer convenios con diferentes instituciones públicas o privadas para prestar el servicio de salud y garantizar este beneficio; además, el Instituto podrá comprar insumos médicos, maquinaria y equipo médico, biomédico, equipo de apoyo médico e insumos farmacéuticos, medicamentos en general, así como contratar a las personas idóneas para la prestación de estos servicios; con el objeto de reforzar los convenios o brindar la atención directamente."

Art. 6.- Refórmase el Art. 7, quedando de la siguiente manera:

"Acceso a la Educación

Art. 7.- Los veteranos y excombatientes beneficiarios de esta ley y sus hijos, tendrán derecho de manera privilegiada de acceder a los programas de educación formal que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ofrezca; y a programas supletorios de educación que el Instituto elabore y ejecute, así como a becas para educación superior, incluyendo la educación a distancia o en línea para adultos.

Además, podrán optar a doctorados, maestrías, programas o proyectos de educación técnica, diplomados, cursos vocacionales, voluntariados, pasantías, entre otros. Para tal efecto, el Instituto podrá establecer convenios con instituciones públicas o privadas, ya sean nacionales o internacionales, para el cumplimiento de este beneficio."

Art. 7.- Refórmase el Art. 8, de la siguiente manera:

"Programas de Inserción Productiva

Art. 8.- El Instituto implementará, administrará y coordinará, directamente y/o a través de instituciones privadas o de gobierno, el acceso a proyectos productivos para los veteranos y excombatientes beneficiarios de esta ley, a través de la entrega de beneficios y/o incentivos económicos, maquinaria, equipo, insumos y otros aplicables con base al presupuesto asignado, encaminados a la obtención de empleo, así como para generar y

fortalecer actividades productivas sostenibles en áreas agropecuaria, comercial, de servicios y otras que garanticen la plena inserción productiva de los beneficiarios."

Art. 8.- Refórmase el Art. 9, de la siguiente manera:

"Transferencia de tierra y vivienda, apoyo para construcción y mejora de vivienda

Art. 9.- Los veteranos y excombatientes beneficiarios de esta ley, tendrán derecho de acceder a programas o proyectos de transferencia o adquisición de tierras y vivienda, que en la actualidad sean propiedad del Estado o adquiridas por el Instituto, ya sea con vocación agropecuaria o para vivienda; así como a programas o proyectos de construcción, remodelación y mejora de vivienda. Estos podrán ser implementados, administrados y coordinados directamente por el Instituto y/o desarrollados en coordinación con el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), Ministerio de Vivienda, Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), Fondo Social para la Vivienda (FSV), entre otras entidades de gobierno y privadas.

Se facilitarán las condiciones para la adquisición, construcción, remodelación y mejora de vivienda digna para quienes carezcan de ella.

La asignación de estos beneficios será de forma prioritaria y equitativa tomando en consideración la necesidad, disponibilidad y los parámetros que establezca el Instituto. Para ser sujeto a estos programas y/o proyectos los beneficiarios no deberán haber sido beneficiados anteriormente con cualquier programa ejecutado por el Estado en esta materia.

La ejecución de los programas de beneficios establecidos en este artículo queda supeditado a la capacidad financiera del Estado."

Art. 9.- Refórmese el Art. 10 de la siguiente manera:

"Acceso a Programas de Líneas de Crédito con Intereses Flexibles

Art. 10.- Los veteranos y excombatientes beneficiarios de esta ley, tendrán derecho a programas de gobierno que faciliten la obtención de créditos preferenciales, concedidos a un tipo de interés y plazo que aseguren su estabilidad económica-social, considerando también la capacidad de pago de los mismos de acuerdo a los parámetros que establezca el Comité de Créditos y Proyectos de la presente ley.

Créase el Fondo Rotativo del Instituto, para el financiamiento a través de líneas de crédito de iniciativas productivas, vivienda, consumo y otras que se ajusten a las necesidades de los beneficiarios de la presente ley, con un aporte inicial de cinco millones de dólares

de los Estados Unidos de América (US\$5,000,000.00), los cuales serán desembolsados de fondos provenientes del Presupuesto General de la Nación. Con estos fondos el Instituto podrá otorgar créditos a corto, mediano y largo plazo, concedidos a un tipo de interés que considere por lo menos la tasa de inflación anual.

Este fondo rotativo será administrado por el Instituto de conformidad a lo establecido en esta ley, así como la reglamentación y normativa que se emita en el marco de la presente ley, procurando garantizar su autosostenibilidad financiera. Asimismo, cubierta la operatividad del fondo rotativo, los intereses y utilidades generadas pasarán a formar parte del mismo. También podrán incorporarse al fondo rotativo otros aportes del Estado, donaciones, fondos de reservas, economías de los diferentes rubros del presupuesto del Instituto en el último mes del ejercicio fiscal correspondiente, remanentes no ejecutados de convenios interinstitucionales, fondos de cooperación, fondos de financiamiento, entre otros, con previa autorización de la Junta Directiva del Instituto. A efecto de garantizar la autosostenibilidad del fondo rotativo, el Instituto podrá establecer los fondos de prevención o reservas que considere necesarias, constituidas por fondos del Instituto, cobro de cuotas en ese concepto, intereses generados por los mismos, entre otros que se determinen en la normativa interna que para tal efecto emita el Instituto.

Los beneficiarios podrán autorizar al Instituto, para que de sus pensiones se les descuente hasta un cincuenta por ciento, en concepto de pago para créditos. Adicionalmente, también podrán autorizar otros descuentos de acuerdo a la disponibilidad de su pensión."

Art. 10. Refórmase el inciso 1° del Art. 11, de la siguiente manera:

"Tendrán derecho a recibir una ayuda económica de setecientos dólares de los Estados Unidos de América (\$700.00) el veterano o excombatiente beneficiario de la ley, al fallecer la persona designada en el registro del Instituto. Asimismo, al fallecer el veterano o excombatiente beneficiario de la ley, será la persona designada en el registro del Instituto quien podrá recibir esta prestación. El goce de este beneficio será solo de una vez, al concurrir cualquiera de las circunstancias previstas anteriormente."

Art. 11.- Refórmase el inciso final del Art.13, quedando de la siguiente manera:

"Tendrán derecho a dieta todos los miembros de la Junta Directiva que asistan a las reuniones, hasta un máximo de cuatro sesiones ordinarias y dos sesiones extraordinarias por mes, cuya cuantía por sesión a la que asistan será determinada por la Junta Directiva en pleno del Instituto."

Art. 12.- Refórmase el Art. 14 de la siguiente manera:

"Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 14.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Ejercer la dirección del Instituto de acuerdo con esta ley y su reglamento;
- b) Proponer al Presidente de la República, a través del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los proyectos de leyes o reformas, así como los reglamentos necesarios para la aplicación de la ley;
- c) Aprobar los reglamentos y normativa interna que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como para el otorgamiento de los beneficios y prestaciones que contempla esta ley;
- d) Aprobar los proyectos de presupuesto del Instituto, así como los salarios del personal, y someterlo a la aprobación del órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial para su incorporación al Presupuesto General del Estado;
- e) Dar por recibido los informes de los estados financieros del Instituto, presentados por el área correspondiente;
- f) Nombrar, conceder permisos y remover al Gerente General;
- g) Acordar la concesión de las prestaciones y beneficios que concede esta ley;
- h) Contratar empréstitos únicamente para la inversión en programas que no puedan ser financiados con los ingresos ordinarios del Instituto;
- i) Autorizar misiones oficiales dentro y fuera del país a miembros de la Junta Directiva, Gerente General, funcionarios y empleados del Instituto;
- j) Aprobar la reglamentación y normativa para el funcionamiento, operación y administración del Fondo Rotativo, así como determinar las tasas de interés teniendo en cuenta la recomendación del área correspondiente;
- k) Autorizar la memoria anual de labores, informe de resultados y el informe de auditor externo, así como los informes de ejecución de las metas planificadas, pudiendo delegar estas funciones en la Presidencia;

- l) Aprobar las inversiones del Instituto que reúnan las condiciones de rentabilidad, seguridad y liquidez a propuesta de la Gerencia General;
- m) Autorizar la recepción de donaciones y/o cooperación de personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, pudiendo delegar estas funciones de acuerdo a la ley;
- n) Autorizar la tradición del dominio de bienes muebles e inmuebles adquiridos por el Instituto o recibidos en donación, así como los percibidos por mandato de ley, en cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley, así como la suscripción de los instrumentos necesarios para tal fin;
- o) Autorizar el nombramiento del Consejo Nacional Electoral;
- p) Autorizar la normativa electoral que determine el Reglamento Especial y el calendario electoral propuesto por el Consejo Nacional Electoral, así como sus modificaciones respectivas;
- q) Autorizar otros programas y beneficios adicionales para los beneficiarios en el marco de la presente ley, y que tengan como objetivo mejorar las condiciones socioeconómicas y la calidad de vida de los mismos, de acuerdo a la capacidad económica del Estado;
- r) Establecer las áreas de trabajo que considere apropiadas para darle cumplimiento a lo considerado en la presente ley. Además, será la responsable de la planificación, administración, coordinación, supervisión y del cumplimiento de los beneficios y prestaciones económicas y sociales; y,
- s) Todas aquellas atribuciones enunciadas en la presente ley y las demás que en materia administrativa se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Instituto."

Art. 13.- Refórmase el inciso sexto del Art. 15, quedando de la siguiente manera:

"Las sesiones de la Junta Directiva serán dirigidas por el Presidente del Instituto. Para que haya quórum será necesario como mínimo la representación de dos miembros propietarios del sector de veteranos militares de la Fuerza Armada, dos miembros propietarios del sector excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y cuatro miembros propietarios de las instituciones de Gobierno de la Junta Directiva, en primera convocatoria señalada para la hora de la sesión; en segunda convocatoria que se hará media hora después del mismo día, la sesión se realizará con los miembros propietarios de los veteranos militares de la Fuerza Armada,

excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y representantes institucionales que se encontraran presentes, siendo sustituidos los miembros ausentes de los sectores con los miembros suplentes de cada sector, con derecho a voz y voto."

Art. 14.- Refórmase el Art. 16 de la siguiente manera:

"Gerente General

Art. 16.- El Gerente General, será nombrado por la Junta Directiva, y se constituirá en el órgano Ejecutivo del Instituto y estarán a su cargo las funciones administrativas y financieras orientadas al cumplimiento de los objetivos fijados en la presente ley.

El Gerente General actuará como Secretario de la Junta Directiva del Instituto con derecho a voz, pero sin voto y estará bajo su dependencia todo el personal administrativo del Instituto. El Gerente General del Instituto, gozará de gastos de representación establecidos por la Junta Directiva.

El Gerente General será elegido con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Y se requerirá para su remoción o suspensión al menos dos tercios de los votos.

El Gerente General tendrá a su cargo una estructura de trabajo conformada por:

Un Comité Evaluador:

- a) Efectuará los análisis, estudios generales y particulares sobre las organizaciones y sus miembros para comprobar la legalidad y la condición de pertenencia del beneficiario;
- b) Establecerá y supervisará el cumplimiento de las normas de comprobación para los actuales miembros y los solicitantes a inscripción de beneficiario y su grupo familiar confirmando el derecho a obtención de beneficios dentro de los parámetros establecidos en la ley;
- c) Establecerá la validación final del personal beneficiario considerado apto para recibir los beneficios y prestaciones sociales establecidas en la presente ley informando a la Junta Directiva periódicamente, con excepción de los que debe conocer el Comité de Créditos, Proyectos y Vivienda;
- d) Propondrá a la Junta Directiva el Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité; y,
- e) Solicitará al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial la información pertinente de las organizaciones relacionadas a esta ley.

El Comité Evaluador estará conformado por cuatro profesionales en las especialidades que la Junta Directiva establezca.

Un Comité de Créditos, Proyectos y Vivienda:

- a) Aprobar, rechazar u observar las solicitudes de créditos remitidas por el departamento correspondiente, de conformidad con la Política de Créditos del Instituto, la demanda de solicitudes de créditos y la disponibilidad de los recursos financieros del Fondo Rotativo, debiendo dejar constancia de las decisiones que adopte;
- b) Recomendar y proponer a la Junta Directiva mejoras a los procesos; la metodología; así como la reglamentación y normativa para la gestión de los créditos, en conjunto con el área correspondiente;
- c) Establecer la validación final de las personas a beneficiar consideradas aptas para recibir los beneficios y prestaciones a los que se hace referencia en los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, informando a la Junta Directiva de manera periódica; y,
- d) Proponer a la Junta Directiva el Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité.

El Comité estará conformado por cuatro profesionales en las especialidades que la Junta Directiva establezca; y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos."

Art. 15.- Derógase el Art. 17.

Art. 16.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DECRETO N°426**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,
CONSIDERANDO:**

- I) Que a nivel mundial la pandemia de la COVID-19 y la situación beligerante en el Este de Europa, ha causado un incremento en la inflación, la cual se ve reflejada en el Índice de precios al consumidor (IPC) de los últimos meses, lo que ha causado problemas en las cadenas de suministro, incrementos de los costos de las materias primas e insumos agropecuarios;
- II) Que a partir del último trimestre del año 2021, los precios de los fertilizantes han experimentado un significativo incremento como consecuencia del aumento en el mercado internacional del precio de los fertilizantes impulsado por el alto costo de la energía, especialmente del gas, materia prima esencial para la producción de fertilizantes y las restricciones de China y Rusia a las exportaciones de las materias primas, situación que se ha agravado debido a las sanciones comerciales a Rusia, generadas a consecuencia de la situación beligerante mencionada en el considerando precedente;
- III) Que en nuestro país el consumo de granos básicos, hortalizas y frutas, entre otros cultivos, forman parte esencial de la dieta alimentaria para la mayoría de familias salvadoreñas, siendo importante garantizar la producción nacional de los mismos a precios justos;
- IV) Que las personas que realizan actividades agropecuarias se han visto directamente impactadas por la realidad mundial actual, dificultando el desarrollo de sus actividades productivas, lo que repercute negativamente en la seguridad alimentaria de la población en general;

- V) Que es indispensable y emergente proveer al país de la disponibilidad de insumos agropecuarios suficientes que permita incidir en precios favorables al consumidor y coadyuvar así a garantizar la seguridad alimentaria de la población en general;
- VI) Que de conformidad al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería le compete desarrollar y promover políticas de comercialización de los productos y subproductos agropecuarios, a fin de asegurar el abastecimiento adecuado y oportuno de los productos básicos de consumo familiar, principalmente los destinados a la alimentación y seguridad alimentaria nacional;
- VII) Que para poder ejecutar dichas políticas, es necesario establecer alianzas con entidades públicas de carácter científico, técnico y financiero que permitan un adecuado abastecimiento de los insumos agropecuarios necesarios para lograr un incremento de la producción y la productividad de los distintos rubros que constituyen la actividad agropecuaria, principalmente de aquellos que sustenten las necesidades alimenticias para consumo interno;
- VIII) Que de conformidad a lo establecido en los Arts. 1, 2 y 3, letra a) de la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, el CENTA se ha constituido como una institución autónoma de derecho público, de carácter científico y técnico, adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería y tiene como objetivo general contribuir al incremento de la producción y productividad del sector agropecuario y forestal, mediante la generación y transferencia de tecnología apropiada para cultivos,

especies animales y recursos naturales renovables, que posibiliten la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población, de las exportaciones y de la agroindustria local, propiciando incrementos de los ingresos netos de los productores; y,

- IX) Que pese al objeto que su ley de creación le otorga al CENTA, este no cuenta con la habilitación legal que le permita tener un papel más activo en la solución de la problemática planteada, por lo que es necesario dotarle de mayores facultades legales al efecto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería,

DECRETA las siguientes:

**DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA COMBATIR LA
INFLACIÓN EN LOS PRECIOS DE LOS INSUMOS AGROPECUARIOS**

Art. 1.- Facúltase al Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, en adelante CENTA, mediante un procedimiento especial que será autorizado por su Junta Directiva, para la adquisición emergente y excepcional de insumos agropecuarios, a través de la compra directa a proveedores nacionales o extranjeros, sean estas personas naturales o jurídicas, con el objeto de garantizar su abastecimiento y la comercialización a un precio favorable a los productores agropecuarios.

La comercialización de los insumos agropecuarios se realizará directamente por el CENTA.

Art. 2.- Con la finalidad de conservar la calidad y las propiedades de los productos a adquirir, el CENTA coordinará con las unidades organizativas del MAG u otras entidades centralizadas y/o descentralizadas que estime conveniente, los procesos para garantizar una oportuna rotación de los productos en atención a su volumen, el período de tiempo de la conservación de los mismos y definir entre otros aspectos, las condiciones y ubicación geográfica de la infraestructura para su almacenamiento y distribución.

Art. 3.- Una vez adquiridos los insumos agropecuarios, la Junta Directiva del CENTA deberá determinar el precio al que deberán venderse los insumos, así como el momento en que estos se colocarán y las cantidades que se enviarán al mercado.

Art. 4.- Facúltase al CENTA para que efectúe todas las erogaciones necesarias para la importación, administración, almacenamiento, distribución y comercialización de los insumos agropecuarios, garantizando un precio competitivo para el CENTA y favorable a los productores agropecuarios.

Art. 5.- Autorízase al CENTA para que utilice fondos provenientes del contrato de préstamo a suscribir con el Banco de Desarrollo de El Salvador o cualquier otra forma de financiamiento que el CENTA obtenga con entidades u organismos nacionales o internacionales, para la adquisición de insumos agropecuarios y los costos derivados de la administración, almacenamiento, distribución y comercialización de los insumos antes referidos.

El CENTA creará un fondo revolvente o rotatorio, con los fondos obtenidos conforme a lo dispuesto en el inciso anterior, el cual será destinado para la adquisición de insumos agropecuarios, así como para amortizar el o los préstamos antes aludidos; también podrá utilizarse para el fortalecimiento institucional, como compra y reparación de equipo, construcción y reparación de infraestructura, fortalecimiento

de capacidades profesionales del personal y otras que coadyuven al cumplimiento del objetivo institucional de generar y transferir tecnología, aunque no estén vinculadas al presente decreto.

Art. 6.- El CENTA emitirá los instructivos que regulen las actividades relacionadas con la adquisición, administración, almacenamiento, distribución y comercialización de insumos agropecuarios, para abastecer debidamente el mercado salvadoreño y cualquier otra normativa que sea necesaria para los efectos de este decreto.

Art. 7.- Con el fin de garantizar un expedito y oportuno proceso de adquisición, administración, almacenaje, distribución y comercialización de insumos agropecuarios; así como aquellas otras actividades que sean necesarias y que se deriven de dichos procesos y por tratarse de operaciones de carácter emergente y vital para los intereses de los productores agropecuarios y de la seguridad alimentaria de la población en general; las disposiciones de este decreto se declaran de carácter especial, por lo que, a las adquisiciones y contrataciones necesarias para y en los procesos antes enunciados, no les será aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Art 8.- Exonérase al CENTA del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en las adquisiciones y contrataciones locales o importaciones de bienes y servicios que se realicen para la adquisición, administración, almacenaje, distribución y comercialización de insumos agropecuarios en el marco de este decreto.

Los proveedores que realicen ventas exentas en virtud de este decreto, no se encontrarán obligados a aplicar la proporcionalidad del crédito fiscal a que se refiere el Art. 66 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Art. 9.- A las adquisiciones que el CENTA realice de los insumos agropecuarios, le será aplicable lo regulado en la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, contenida en el Decreto Legislativo No. 309, de fecha 13 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 51, Tomo No. 434 de esa misma fecha.

Art. 10.- Facúltase al CENTA, en caso de ser necesario y previa aprobación de su Junta Directiva para que pueda utilizar insumos agropecuarios adquiridos en virtud del presente decreto, en actividades de investigación, generación y transferencia de tecnología que la misma institución realice.

Art. 11.- Considerando que el funcionamiento ordinario del CENTA se sustenta primordialmente en la asignación presupuestaria procedente del Presupuesto General del Estado, ya que los Fondos Propios generados por la Institución no son suficientes para financiar su completo funcionamiento y desarrollo y que el presente decreto es transitorio; los posibles excedentes financieros que las actividades comerciales que en virtud del mismo el CENTA realice, quedarán en beneficio de dicha Institución y no podrán ser considerados motivo para que el Ministerio de Hacienda disminuya a futuro la asignación presupuestaria ordinaria que se otorga al CENTA anualmente.

Art. 12.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TÉRCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TÉRCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

La Infrascrita Secretaria de la "IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES RIOS DE AGUA VIVA" y que podrá abreviarse "IGLESIA RIOS DE AGUA VIVA", CERTIFICA: Que a Folios Uno Frente al Folio Tres Vuelto del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número Uno. En el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de Junio del dos mil veintiuno. Reunidos en el local de la Iglesia, situado en el Municipio antes mencionado, los abajo firmantes NATIVIDAD ROCHEZ HERNANDEZ, mayor de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero dos dos cuatro nueve cuatro dos - dos; KARLA MARITZA SOLANO DE SIGUENZA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno dos cero cero seis nueve seis - cinco; SANDRA DEL CARMEN MUÑOZ DE ROCHEZ, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero siete siete cinco uno ocho cinco - seis; MARIO DE JESUS ESCOTO CEDILLO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres cinco tres cuatro cinco seis cero - cinco; ELMER VLADIMIR BAUTISTA PEREZ, mayor de edad, Rotulista, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres uno cuatro cinco cero ocho dos - dos; JOSE ULISES FLORES, mayor de edad, Empleado, originario de Corinto, Departamento de Morazán, Salvadoreño por Nacimiento, del domicilio de Columbus, Ohio, de los Estados Unidos de América y también con domicilio temporal de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco cero siete seis siete ocho tres - cero; JUAN DE JESUS MUÑOZ MONGE, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero nueve cinco nueve dos cero nueve - seis; JAIME ANTONIO MUÑOZ LANDAVERDE, mayor de edad, Motorista, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero siete ocho siete nueve siete ocho - cinco; ANGEL ROBERTO MUÑOZ LANDAVERDE, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero siete ocho ocho dos siete uno - dos; ELIAS ALEXIS CAMPOS ERROA, mayor de edad, Estudiante,

del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis cuatro siete uno seis tres dos - cero; JOSE DOMINGO CAMPOS, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero nueve siete dos uno tres uno - cero; RUBEN ALBERTO AMAYA ALFARO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis cuatro siete tres nueve cinco siete - dos; ANGEL ERNESTO AMAYA ALFARO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis uno dos cinco cinco tres cuatro - uno; ALEJO VIDAL VILLANUEVA ARIAS, mayor de edad, Motorista, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro cero tres siete ocho cinco - cinco; VILMA SIGUENZA CARPIO, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos nueve siete cuatro cero cero cuatro - uno; y CATALINA RAMOS VEGA, mayor de edad, Costurera, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres tres dos seis cuatro uno tres - ocho; por unanimidad tomamos los siguientes Acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES RIOS DE AGUA VIVA" y que podrá abreviarse "IGLESIA RIOS DE AGUA VIVA". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos Artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA "IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES RIOS DE AGUA VIVA". CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO Art. 1.- Créase en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, la Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES RIOS DE AGUA VIVA" y que podrá abreviarse "IGLESIA RIOS DE AGUA VIVA", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) La enseñanza de la Palabra de Dios a todas las Personas Naturales, por medio de la Santa

Biblia. b) Contribuir con la enseñanza de la Palabra de Dios, a forjar la unidad del hogar y de la familia en general. CAPITULO III DE LOS MIEMBROS Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA Art. 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar

y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea general y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios, para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, también ejercerá la representación legal. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la

Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO Art. 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 31.- La "IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES RIOS DE AGUA VIVA" y que podrá abreviarse "IGLESIA RIOS DE AGUA VIVA", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones Legales aplicables. Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad

al Artículo 15 de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: NATIVIDAD ROCHEZ HERNANDEZ, Presidente; KARLA MARITZA SOLANO DE SIGUENZA, Secretaria; SANDRA DEL CARMEN MUÑOZ DE ROCHEZ, Tesorera; MARIO DE JESUS ESCOTO CEDILLO, Primer Vocal; y ELMER VLADIMIR BAUTISTA PEREZ, Segundo Vocal. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "Natividad Rochez H.", "K. M. S.", "Sandra M.", "M. de JE, C.", "Ilegible", "Jose U. Flores", "Ilegible", "J. A. Muñoz L.", "A. R. Muñoz L.", "E. A. C. E.", "J. D. C.", "R. A.", "A. E. A.", "Ilegible", "Ilegible", y "C. R. V." Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó y para ser presentada al Ministerio de Gobernación, extendiendo la presente en San Martín, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil veintiuno.

KARLA MARITZA SOLANO DE SIGUENZA,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 0249

San Salvador, 08 de noviembre de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES RIOS DE AGUA VIVA, que se podrá abreviar "IGLESIA RIOS DE AGUA VIVA", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P020777)

La Infrascrita Secretaria de la Iglesia Tabernáculo Bautista El Quebracho, CERTIFICA: Que a folios UNO del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En la ciudad de San Ildefonso, departamento de San Vicente, a las trece horas y treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil veintiuno. Reunidos en el local de la Iglesia situado en dirección PARCELA NUMERO 83 PLICA 1, CANTON SAN LORENZO, JURISDICCION SAN ILDEFONSO, correspondiente a la ubicación geográfica de SAN ILDEFONSO, SAN VICENTE, los abajo firmantes: LUIS ERNESTO ACOSTA RIVAS, de cincuenta y dos años de edad, obrero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho siete cero cinco cuatro ocho - seis; ELSY YANETH AMAYA DE SALINAS, de treinta y cinco años de edad, domésticos, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero siete siete uno nueve seis - seis; MARIA MABEL DURAN CARBALLO, de sesenta y tres años de edad, domésticos, del domicilio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres uno siete ocho tres- ocho; SANTOS FRANCISCO CRUZ CHEVEZ, de cincuenta años de edad, jornalero, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve cinco dos uno tres cuatro- cero; CARMEN MENDEZ CHAVEZ, de cincuenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cero siete tres cuatro dos- uno, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de Iglesia Tabernáculo Bautista El Quebracho, SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA TABERNACULO BAUTISTA EL QUEBRACHO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Ildefonso, departamento de San Vicente, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA TABERNACULO BAUTISTA EL QUEBRACHO" y que podrá abreviarse TBQ, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia

serán: a) Promover la adoración a Dios, de manera personal y colectiva; b) Desarrollar en cada uno de los miembros un espíritu de servicio desinteresado hacia los demás; c) Predicar el mensaje del evangelio de Jesucristo a toda persona sin distinción de raza, nacionalidad o credo; d) Capacitar a los miembros en su vida espiritual, moral, familiar y ministerial, mediante la enseñanza de los principios y valores establecidos en la Palabra de Dios; y e) Promover la comunión entre los miembros del cuerpo de Cristo. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere

convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el

cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un

número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La Iglesia TABERNACULO BIBLICO EL QUEBRACHO se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo diecisiete de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: LUIS ERNESTO ACOSTA RIVAS, de cincuenta y dos años de edad, obrero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho siete cero cinco cuatro ocho - seis; Secretaria: ELSY YANETH AMAYA DE SALINAS, de treinta y cinco años de edad, domésticos, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero siete siete uno nueve seis - seis; Tesorera: MARIA MABEL DURAN CARBALLO, de sesenta y tres años de edad, domésticos, del domicilio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres uno siete ocho tres- ocho; VOCAL UNO: SANTOS FRANCISCO CRUZ CHEVEZ, de cincuenta años de edad, jornalero, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve cinco dos uno tres cuatro- cero; VOCAL DOS: CARMEN MENDEZ CHAVEZ, de cincuenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicen-

te, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cero siete tres cuatro dos- uno. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. LUIS ERNESTO ACOSTA RIVAS, se lee ilegible; ELSY YANETH AMAYA DE SALINAS, se lee ilegible; MARIA MABEL DURAN CARBALLO, se lee ilegible; SANTOS FRANCISCO CRUZ CHEVEZ, se lee SFCH; y CARMEN MENDEZ CHAVEZ, se lee ilegible. ""Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de San Ildefonso, departamento de San Vicente, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

ELSY YANETH AMAYA DE SALINAS,
SECRETARIA.

ACUERDO No. 042

San Salvador, 22 de febrero de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de IGLESIA TABERNACULO BAUTISTA EL QUEBRACHO y que se abrevia "TBQ, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, a las trece horas y treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintiuno, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Registro No. P020639

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Iglesia de Cristo Ebenezer Lourdes, CERTIFICA: Que del folio uno frente al folio dos vuelto del Libro de Actas que la Junta Directiva que lleva la entidad, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número uno En la ciudad de Lourdes, Departamento de La Libertad, a las quince horas y veinte minutos del día dos de febrero del año dos mil veinte. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Colonia Miramonte, Pasaje Cinco, de la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, los abajo firmantes: RUBÉN ALEXANDER LEMUS CELIS, mayor de edad, casado, pastor, nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad cero dos millones nueve mil setecientos treinta y cuatro – cuatro; ADI CAROLINA PINEDA DE LEMUS, mayor de edad, casada, abogada, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero un millón treinta y cinco mil novecientos treinta y uno-dos; RICARDO JAVIER MARCIANO DIAZ, mayor de edad, soltero, empleado, de nacionalidad salvadoreña con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos veinticuatro mil noventa y tres – dos, MARLENE ESTER PÉREZ, mayor de edad, empleada, soltera, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta y seis – nueve; y MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ ORTIZ, mayor de edad, casado, comerciante, de nacionalidad salvadoreña con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos dos- cuatro, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo si no religioso denominada IGLESIA DE CRISTO EBENEZER LOURDES; SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE CRISTO EBENEZER LOURDES QUE SE ABREVIARÁ ICCEL" CAPÍTULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de Lourdes Colón, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA DE CRISTO EBENEZER LOURDES, que podrá abreviarse ICCEL, como una Entidad de interés particular y religiosa, de carácter Apolítico no lucrativo, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Perseverar en la doctrina de los apóstoles, en la comunión unos con otros, en el partimiento del pan y las oraciones", b) Enseñar la doctrina bíblica, c) Proveer un lugar de compañerismo para los creyentes, d) Ser benignos y misericordiosos unos con otros, y con aquellos que necesitan conocer a Cristo. CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundado-

res y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que conside-

ren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá

en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La Iglesia de Cristo Ebenezer Lourdes, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera:

- Rubén Alexander Lemus Celis: Presidente
- Miguel Ángel Sánchez Ortiz: Secretario
- Adi Carolina Pineda de Lemus: Tesorera
- Marlene Ester Pérez: Primer Vocal
- Ricardo Javier Marciano Díaz: Segundo Vocal

No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. // "R. LEMUS C." // "A. C. PINEDA F." // "R. J. MARCIANO" // "M. E. PEREZ" // "M. SANCHEZ" // // RUBRICADAS //.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación, extendiendo la presente en la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a los nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ORTIZ,
SECRETARIO.

ACUERDO No. 064

San Salvador, 26 de enero de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA DE CRISTO EBENEZER LOURDES, que podrá abreviarse "ICEL", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Lourdes, Departamento de La Libertad, a las quince horas y veinte minutos del día dos de febrero del año dos mil veinte, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. Comuníquese.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P020787)

NÚMERO VEINTICUATRO. LIBRO OCTAVO. CONSTITUCION DE ASOCIACIÓN. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecinueve de enero de dos mil veintiuno. Ante Mí, JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores FRANCISCO ALBERTO ROSALES CONTRERAS, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona que no conozco pero la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve tres nueve cero siete - tres y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero dos cero dos ocho dos - uno cero cuatro - siete; HELEN PATRICIA AVALOS PÉREZ, de treinta y seis años de edad, profesora en educación básica, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona que no conozco pero la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno ocho seis cero tres- ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno uno cero siete ocho cuatro - uno cero seis- uno; CLAUDIA MARCELA ROSALES VARQUERO, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona que no conozco pero la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete seis seis dos dos - cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno dos uno cero siete nueve - uno dos cero - cero y MARIA TERESA MORALES BERNAL, de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Nutrición y Dietética, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona que no conozco pero la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro siete tres cinco tres siete - seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco ocho uno - uno uno uno - uno. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACION PRÓDIGO". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PRÓDIGO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO. Créase en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación Pródigo y que podrá abreviarse PRÓDIGO, como una entidad apolítica, no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación". ARTÍCULO DOS. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTICULO CUATRO. El fin u objetivo fundamental de La Asociación será la implementación de iniciativas de desarrollo social, así como iniciativas que busquen satisfacer las necesidades básicas y/o mínimas de población en situación de necesidad o vulnerabilidad; contribuyendo al enriquecimiento de la experiencia humana supliendo algunas necesidades básicas a familias o individuos de escasos recursos en El Salvador, ello será posible a través de las acciones siguientes: a) Preparación y distribución de comida preparada, enlatada, granos básicos, congelada y otros similares a personas indigentes, personas adultas mayores, hospitales, dormitorios públicos, niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad; así como a familias monoparentales y a personas o familias damnificadas en emergencias nacionales, desastres naturales, etc. b) Distribución de implemen-

tos de uso diario como ropa, zapatos, colchas, colchones, sábanas, ropa para bebé, según la necesidad del individuo receptor. c) Distribución de implementos de higiene personal de primera necesidad como pasta y cepillo dental, toallas sanitarias, pañales, toallas húmedas, etc. d) Distribución de medicamentos que no requieran prescripción médica y de primeros auxilios, según necesidad de la familia o individuo. e) Ayuda para necesidades especiales como pago de recibos de servicios esenciales, consultas médicas, transporte, etc. en casos particulares de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad tales como adultos mayores, mujeres viudas, niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, personas con discapacidad, extranjeros, familias monoparentales y/o en precariedad económica, etc. f) Distribución de otro tipo de necesidades como útiles escolares, mochilas, uniformes, etc. b) Distribución de implementos o materiales para construcción o reparación de vivienda, según la necesidad del individuo receptor. g) Implementación de cursos, talleres, seminarios y capacitaciones de cualquier clase de oficio o conocimiento especial, a fin de promover el desarrollo social en la comunidad en general, con especial énfasis en personas en situación de vulnerabilidad. h) Realización de actividades científicas, culturales, deportivas y recreativas para mejorar la calidad de vida de la comunidad o población al alcance, con especial énfasis en las personas en situación de necesidad o vulnerabilidad. i) Promoción temporal o permanente de asesorías y/o servicios profesionales médicos, psicológicos, educativos, odontológicos, legales, notariales, veterinarios u otros, ofrecidos por intermediación o directamente, de manera gratuita o a costos accesibles a fin de apoyar a la población al alcance, con especial énfasis en las personas en situación de necesidad o vulnerabilidad; y, j) en general podrá realizar toda clase de actividades lícitas, conexas o complementarias para la consecución de las finalidades de la Asociación, establecidas en los literales anteriores, en consecuencia, podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, vender, arrendar, administrar y donar; así como contraer toda clase de obligaciones con instituciones Nacionales o Extranjeras; pero solamente con el propósito de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines. La Asociación no podrá ser fiadora, caucionera ni avalista de obligaciones. Tal como lo establece el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: Las cuotas de los Miembros. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTICULO SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. ARTICULO SIETE.- Tanto los administradores de la Asociación, como sus socios comerciales o profesionales, cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, podrán contratar con la misma, siempre que se trate de: a) Contratos en los que la Asociación adquiera bienes y/o servicios cuya adquisición y explotación/ renta aumente su patrimonio y/o sea útil para la realización de los fines de la misma; b) Contratos con los cuales la Asociación pueda explotar mediante renta, alquiler o cualquier otro rubro los bienes que forman parte de su patrimonio y con ello, proceder a la realización de los fines de la misma, debiendo ser autorizada la contratación por una asamblea general con las dos terceras partes de los votos. La misma cantidad de votos en asamblea general se requerirá para que se autoricen contratos de los establecidos en literal a) y b) del párrafo que antecede, entre la Aso-

ciación y cualquier otra persona jurídica o natural cuyos representantes legales o apoderados especiales sean los mismos administradores de la Asociación, los socios comerciales o profesionales, los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de dichos administradores. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. ARTICULO OCHO.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO NUEVE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTICULO DIEZ.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, MEDIA HORA después de la primera convocatoria, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO ONCE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO DOCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO TRECE.- La dirección de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. ARTICULO CATORCE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de TRES años pudiendo ser reelectos. ARTICULO QUINCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO DIECISÉIS.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, teniendo el Presidente voto calificado o doble en caso de paridad de votos. ARTICULO DIECISIETE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones

ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y presentarlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar junta o separadamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma y g) El Presidente de la Junta Directiva ejercerá la Representación Legal de la Asociación. ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación o que sean necesarias para probar puntos de acta con cualquier fin lícito y/o para ser inscritas en el correspondiente registro. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. f) Elaborar el reglamento interno y demás Reglamentos de la Asociación a fin de presentarlo a la Junta Directiva para su pre-aprobación. ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar junta o separadamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. ARTICULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO VEINTIDÓS.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTICULO VEINTITRÉS.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. ARTICULO VEINTICUATRO.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTICULO VEINTICINCO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar y participar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás

que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTICULO VEINTISÉIS.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTISIETE.- Las Infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves. Los miembros de la Asociación podrían ser sancionados por las infracciones cometidas con: a) Amonestación por escrito; b) Suspensión; o c) Expulsión.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Serán causales de amonestación, las siguientes infracciones leves: a) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno o Resoluciones de la Asamblea General; b) Proferir expresiones irrespetuosas, para los otros miembros de la Asociación; c) Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de miembro de la Asociación; y d) Observar mal comportamiento dentro de la Asociación.

ARTICULO VEINTINUEVE.- Serán causales de suspensión, por un período de un mes a seis meses, las siguientes infracciones graves: a) Negarse a colaborar en las comisiones o actividades propias de la Asociación de manera injustificada; b) Omitir o retardar injustificadamente, los asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva o Asamblea General, produciendo perjuicio a la Asociación; c) No cancelar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, por un período de tres meses.- Durante la suspensión a que se refiere este artículo, el miembro de La Asociación no ejercerá sus derechos que como asociado le corresponden.

ARTICULO TREINTA.- Serán causales de Expulsión, las siguientes infracciones muy graves: a) Ejecutar actos graves de inmoralidad en ocasión de las actividades propias de la Asociación; b) Observar una conducta escandalosa dentro de la Asociación; c) Causar maliciosamente daños materiales, en los bienes propios de la Asociación; d) Utilizar la calidad de miembro de la Asociación para ejercer influencias indebidas o actividades ilícitas; e) Incumplir de manera grave y reiterada los Estatutos, Reglamento Interno o Resoluciones de la Asamblea General; causando perjuicio a la Asociación; f) Ser condenado por autoridad competente, por cometer un delito doloso; g) Por haber sido suspendido por tercera vez en su calidad de miembro.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- La Junta Directiva será el organismo competente para imponer cualquiera de las sanciones a los miembros de la Asociación. Al tener conocimiento de la infracción cometida, la Junta Directiva ordenará la instrucción del procedimiento de investigación correspondiente: A tal efecto notificará al miembro, para que exprese su defensa y ofrezca las pruebas correspondientes en la audiencia oral que al efecto se señale; dentro de tres días contados a partir de la notificación. Recabada la prueba, con audiencia del miembro, la Junta Directiva dictará la resolución correspondiente, en un plazo de quince días. De esta resolución de la Junta Directiva imponiendo las sanciones disciplinarias, habrá lugar a recurrir ante la Asamblea General la cual, oídas las razones de la Junta Directiva y del miembro a quien se ha aplicado alguna de las sanciones señaladas, decidirá lo pertinente en el acto. Los plazos a que se refieren las anteriores disposiciones, se contarán en días hábiles.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO TREINTA Y DOS.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTICU-

LO TREINTA Y TRES.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica, Cultural, Religiosa y/o Educativa nacional o extranjera que la Asamblea General designe con mayoría simple.

CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto y deberá otorgarse en escritura pública.

CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- El Auditor Externo examinará y evaluará los sistemas de información económica y administrativa de La Asociación y emitirá opinión sobre los mismos a la Asamblea General Anual. La Junta Directiva pondrá a su disposición todos los documentos que solicite, pero sin que salgan de su esfera de dominio.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser Presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser presentado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: FRANCISCO ALBERTO ROSALES CONTRERAS, Secretario: HELEN PATRICIA AVALOS PÉREZ, Tesorero: CLAUDIA MARCELA ROSALES VARQUERO, Vocal: MARIA TERESA MORALES BERNAL. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entre líneas. San Salvador, departamento de San Salvador, y g) El Presidente de la Junta Directiva ejercerá la Representación Legal de la Asociación. Vale. Sobrelínea. la Escritura Pública. Vale" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE." "ILEGIBLE" "MARIA. TERESA. MORALES" "ILEGIBLE" "RUBRICADAS.

JOSE ADONAY CHAVEZ HERRERA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, DE FOLIO TREINTA Y SIETE FRENTE, AL FOLIO CUARENTA Y DOS FRENTE, DEL LIBRO OCTAVO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCERÁ EL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, Y PARA SER ENTREGADO A LA "ASOCIACIÓN PRÓDIGO", EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO.- CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

JOSE ADONAY CHAVEZ HERRERA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PRÓDIGO.**CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

ARTÍCULO UNO.- Créase en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación Pródigo y que podrá abreviarse PRÓDIGO, como una entidad apolítica, no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación".

ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**FINES U OBJETIVOS.**

ARTICULO CUATRO.- El fin u objetivo fundamental de La Asociación será la implementación de iniciativas de desarrollo social, así como iniciativas que busquen satisfacer las necesidades básicas y/o mínimas de población en situación de necesidad o vulnerabilidad; contribuyendo al enriquecimiento de la experiencia humana supliendo algunas necesidades básicas a familias o individuos de escasos recursos en El Salvador, ello será posible a través de las acciones siguientes: a) Preparación y distribución de comida preparada, enlatada, granos básicos, congelada y otros similares a personas indigentes, personas adultas mayores, hospitales, dormitorios públicos, niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad; así como a familias monoparentales y a personas o familias damnificadas en emergencias nacionales, desastres naturales, etc. b) Distribución de implementos de uso diario como ropa, zapatos, colchas, colchones, sábanas, ropa para bebé, según la necesidad del individuo receptor. c) Distribución de implementos de higiene personal de primera necesidad como pasta y cepillo dental, toallas sanitarias, pañales, toallas húmedas, etc. d) Distribución de medicamentos que no requieran prescripción médica y de primeros auxilios, según necesidad de la familia o individuo. e) Ayuda para necesidades especiales como pago de recibos de servicios esenciales, consultas médicas, transporte, etc. en casos particulares de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad tales como adultos mayores, mujeres viudas, niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, personas con discapacidad, extranjeros, familias monoparentales y/o en precariedad económica, etc. f) Distribución de otro tipo de necesidades como útiles escolares, mochilas, uniformes, etc. b) Distribución de implementos o materiales para construcción o reparación de vivienda, según la necesidad del individuo receptor. g) Implementación de cursos, talleres, seminarios y capacitaciones de cualquier clase de oficio o conocimiento especial, a fin de promover el desarrollo social en la comunidad en general, con especial énfasis en personas en situación

de vulnerabilidad. h) Realización de actividades científicas, culturales, deportivas y recreativas para mejorar la calidad de vida de la comunidad o población al alcance, con especial énfasis en las personas en situación de necesidad o vulnerabilidad. i) Promoción temporal o permanente de asesorías y/o servicios profesionales médicos, psicológicos, educativos, odontológicos, legales, notariales, veterinarios u otros, ofrecidos por intermediación o directamente, de manera gratuita o a costos accesibles a fin de apoyar a la población al alcance, con especial énfasis en las personas en situación de necesidad o vulnerabilidad; y j) en general podrá realizar toda clase de actividades lícitas, conexas o complementarias para la consecución de las finalidades de la Asociación, establecidas en los literales anteriores, en consecuencia, podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, vender, arrendar, administrar y donar; así como contraer toda clase de obligaciones con instituciones Nacionales o Extranjeras; pero solamente con el propósito de financiar las actividades tendentes a la realización de sus fines. La Asociación no podrá ser fiadora, caucionera ni avalista de obligaciones. Tal como lo establece el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

CAPITULO III.**DEL PATRIMONIO.**

ARTICULO CINCO.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: Las cuotas de los Miembros. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTICULO SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

ARTICULO SIETE.- Tanto los administradores de la Asociación, como sus socios comerciales o profesionales, cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, podrán contratar con la misma, siempre que se trate de: a) Contratos en los que la Asociación adquiera bienes y/o servicios cuya adquisición y explotación/ renta aumente su patrimonio y/o sea útil para la realización de los fines de la misma; b) Contratos con los cuales la Asociación pueda explotar mediante renta, alquiler o cualquier otro rubro los bienes que forman parte de su patrimonio y con ello, proceder a la realización de los fines de la misma, debiendo ser autorizada la contratación por una asamblea general con las dos terceras partes de los votos. La misma cantidad de votos en asamblea general se requerirá para que se autoricen contratos de los establecidos en literal a) y b) del párrafo que antecede, entre la Asociación y cualquier otra persona jurídica o natural, cuyos representantes legales o apoderados especiales sean los mismos administradores de la Asociación, los socios comerciales o profesionales, los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de dichos administradores.

**CAPITULO IV.
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

ARTICULO OCHO.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y

- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

ARTICULO NUEVE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

ARTICULO DIEZ.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, MEDIA HORA después de la primera convocatoria, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTICULO ONCE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO DOCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI.
DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

ARTICULO TRECE.- La dirección de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

ARTICULO CATORCE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de TRES años pudiendo ser reelectos.

ARTICULO QUINCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO DIECISEIS.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, teniendo el presidente voto calificado o doble en caso de paridad de votos.

ARTICULO DIECISIETE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y presentarlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar junta o separadamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma y g) El Presidente de la Junta Directiva ejercerá la Representación Legal de la Asociación.

ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación o que sean necesarias para probar puntos de acta con cualquier fin lícito y/ o para ser inscritas en el correspondiente

registro. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. f) Elaborar el reglamento interno y demás Reglamentos de la Asociación a fin de presentarlo a la junta directiva para su pre-aprobación.

ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar junta o separadamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

ARTICULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO VEINTIDÓS.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTITRÉS.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación.

ARTICULO VEINTICINCO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar y participar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTICULO VEINTISÉIS.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

ARTICULO VEINTISIETE.- Las Infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves. Los miembros de la Asociación podrían ser sancionados por las infracciones cometidas con: a) Amonestación por escrito; b) Suspensión; o c) Expulsión.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Serán causales de amonestación, las siguientes infracciones leves: a) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno o Resoluciones de la Asamblea General; b) Proferir expresiones irrespetuosas, para los otros miembros de la Asociación; c) Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de miembro de la Asociación; y d) Observar mal comportamiento dentro de la Asociación.

ARTICULO VEINTINUEVE.- Serán causales de suspensión, por un período de un mes a seis meses, las siguientes infracciones graves: a) Negarse a colaborar en las comisiones o actividades propias de la Asociación de manera injustificada; b) Omitir o retardar injustificadamente, los asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva o Asamblea General, produciendo perjuicio a la Asociación; c) No cancelar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, por un período de tres meses.- Durante la suspensión a que se refiere este artículo, el miembro de La Asociación no ejercerá sus derechos que como asociado le corresponden.

ARTICULO TREINTA.- Serán causales de Expulsión, las siguientes infracciones muy graves: a) Ejecutar actos graves de inmoralidad en ocasión de las actividades propias de la Asociación; b) Observar una conducta escandalosa dentro de la Asociación; c) Causar maliciosamente daños materiales, en los bienes propios de la Asociación; d) Utilizar la calidad de miembro de la Asociación para ejercer influencias indebidas o actividades ilícitas; e) Incumplir de manera grave y reiterada los Estatutos, Reglamento Interno o Resoluciones de la Asamblea General; causando perjuicio a la Asociación; f) Ser condenado por autoridad competente, por cometer un delito doloso; g) Por haber sido suspendido por tercera vez en su calidad de miembro.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- La Junta Directiva será el organismo competente para imponer cualquiera de las sanciones a los

miembros de la Asociación. Al tener conocimiento de la infracción cometida, la Junta Directiva ordenará la instrucción del procedimiento de investigación correspondiente: A tal efecto notificará al miembro, para que exprese su defensa y ofrezca las pruebas correspondientes en la audiencia oral que al efecto se señale; dentro de tres días contados a partir de la notificación. Recabada la prueba, con audiencia del miembro, la Junta Directiva dictará la resolución correspondiente, en un plazo de quince días. De esta resolución de la Junta Directiva imponiendo las sanciones disciplinarias, habrá lugar a recurrir ante la Asamblea General la cual, oídas las razones de la Junta Directiva y del miembro a quien se ha aplicado alguna de las sanciones señaladas, decidirá lo pertinente en el acto. Los plazos a que se refieren las anteriores disposiciones, se contarán en días hábiles.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica, Cultural, Religiosa y/ o Educativa nacional o extranjera que la Asamblea General designe con mayoría simple.

CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto y deberá otorgarse en escritura pública.

CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- El Auditor Externo examinará y evaluará los sistemas de información económica y administrativa de la

Asociación y emitirá opinión sobre los mismos a la Asamblea General Anual. La Junta Directiva pondrá a su disposición todos los documentos que solicite, pero sin que salgan de su esfera de dominio.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser Presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser presentado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0234

San Salvador, 24 de agosto de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACIÓN PRÓDIGO" y que se abrevia "PRÓDIGO", compuestos de TREINTA Y NUEVE Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario JOSE ADONAY CHAVEZ HERRERA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

NUMERO NUEVE.- En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno. Ante mí, CESAR ARTURO BAUTISTA VILLAFUERTE, Notario, de este domicilio, comparecen los señores JUAN MARCO ÁLVAREZ, de cincuenta y siete años de edad, Master en Administración y Dirección de Empresas, casado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro tres cuatro cuatro tres - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos nueve uno cero seis tres - cero cero uno - cero; CARLOS ISAAC PEREZ, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Civil, casado, de nacionalidad costarricense, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su pasaporte costarricense número uno cero cuatro ocho seis cero seis dos seis, vigente a la fecha, y con carnet de residencia definitiva en El Salvador número cuatro cinco cuatro seis cero, vigente a la fecha; con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro uno uno - cero tres cero dos cinco ocho - ciento uno - nueve, actuando en su carácter personal; CARMEN IRENE ALAS LUNA, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, divorciada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho seis tres cuatro - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cero cero tres seis seis - cero uno cero - tres, actuando en su carácter personal; DANIELLA SALAVERRIA HILL, de veinticinco años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos seis tres dos tres nueve - cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero seis uno uno nueve cinco - ciento cuarenta - ocho, actuando en su carácter personal; CAROLINA CONCEPCIÓN LAZO INTERIANO, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, casada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cuatro seis tres cero cinco - seis, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno ocho cero dos siete siete - ciento dieciséis - tres, actuando en su carácter personal; FRANCISCO RICARDO ROBERTO DE SOLA HEBARD, de setenta y seis años de edad, ejecutivo empresarial, casado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco nueve tres tres dos nueve - cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres uno dos cuatro cuatro - cero cero uno - siete, actuando en su carácter personal; RODRIGO SAMAYOA VALIENTE, de cuarenta y dos años de edad, empresario, casado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve uno uno cinco siete cinco - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero cuatro siete ocho - ciento cinco - uno, ac-

tuando en su carácter personal; GERARDO LUIS ALVAREZ MATHIES, de veintinueve años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cinco cinco ocho cuatro dos - siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres cero cero cinco nueve uno - ciento seis - ocho, actuando en su carácter personal; JAIME ROBERTO RECINOS SCHONBORN, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, casado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos nueve seis uno cinco - dos, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cero cero uno seis nueve - cero cero uno - dos, actuando en su carácter personal; MICHELLE ANTONIA GALLARDO DE GUTIERREZ, conocida por MICHELLE GALLARDO DE GUTIERREZ, de sesenta y siete años de edad, Abogada y Notario, casada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos cinco nueve cuatro ocho siete - nueve, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro seis cinco - dos uno cero seis cinco tres - cero cero uno - cinco, actuando en su carácter personal; RICARDO ERNESTO AUGSPURG MEZA, de cincuenta y dos años de edad, empresario industrial, casado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres uno ocho tres nueve cuatro - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cero cero seis seis ocho - cero cero dos - dos, actuando en su carácter personal; JUAN FRANCISCO DE SOLA CRIADO, de treinta y siete años de edad, empresario, soltero, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco nueve tres uno dos seis - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco cero dos ocho cuatro - ciento uno - uno, actuando en su carácter personal; y FABRICIO LEON ALTAMIRANO BASIL, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Finanzas, casado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve cinco cinco ocho tres - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete uno dos seis cinco - ciento seis - uno, actuando en su carácter personal; Y ME DICEN: Que en las calidades en que comparecen, vienen a constituir una Asociación que se denominará "ASOCIACIÓN INICIATIVA PARA LA ACCIÓN CLIMÁTICA", y en esa calidad otorgan la presente Escritura de Constitución de la Asociación antes mencionada, la cual se registrará por los presentes Estatutos, los cuales serán del tenor literal siguiente: ""ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN INICIATIVA PARA LA ACCIÓN CLIMÁTICA". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamen-

to de San Salvador, la Asociación que se denominará ASOCIACIÓN INICIATIVA PARA LA ACCIÓN CLIMÁTICA, y que podrá abreviarse IAC, de nacionalidad Salvadoreña, como una entidad sin fines de lucro, apolítica, no lucrativa ni religiosa, y que en los presentes Estatutos se denominará la "Asociación".

ARTICULO DOS. DOMICILIO. La Asociación tendrá su domicilio principal en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, teniendo facultades para establecer oficinas, centros, filiales y/o representaciones en cualquier lugar dentro o fuera del territorio de El Salvador.

ARTICULO TRES. PLAZO. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II. FINALIDAD U OBJETOS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO CUATRO. FINES U OBJETIVOS. La Asociación tendrá como finalidad u objetivo: a) Sensibilizar sobre los riesgos y consecuencias inherentes al cambio climático, así como sobre los beneficios derivados de las acciones tanto de mitigación como de adaptación y reducción de la vulnerabilidad; b) Elaborar y promover estudios de investigación y análisis en materia de cambio climático, especialmente aquellos relacionados con diagnósticos de riesgos y vulnerabilidad, sistemas de alerta temprana y estudios de variabilidad, entre otros; c) Analizar y proponer políticas y programas nacionales y regionales que estén relacionados con la planificación ambiental, el ordenamiento territorial y el aprovechamiento y conservación de recursos naturales, medios de vida y paisajes ecosistémicos que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático; d) Elaborar y promover recomendaciones con el fin de participar en el diseño y ejecución de estrategias, planes, programas y proyectos de mitigación y adaptación al cambio climático; e) Diseñar, promover y participar en proyectos de conservación y restauración ambiental de ecosistemas, especies y cuencas hidrográficas, tanto en zonas rurales como urbanas, que igualmente contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático; f) Desarrollar alianzas con entidades locales, regionales e internacionales para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; g) Celebrar contratos o convenios que tengan relación con los objetivos sociales de la Asociación; y h) Gestionar y promover ante los Gobiernos Central y Municipal, más la iniciativa privada y organizaciones sociales todo tipo de políticas y apoyo que coadyuven al logro de las finalidades de la Asociación, así como promover políticas de desarrollo de carácter social, económico, científico y tecnológico y medioambiental para una mejor mitigación y/o adaptación al cambio climático.

ARTICULO CINCO. ACTIVIDADES. En cumplimiento de su finalidad principal, y sin perjuicio de cualquier actividad lícita permitida por la legislación aplicable, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades: a) Promover actividades para motivar el cambio de actitud y educación necesaria para comprender los riesgos y consecuencias inherentes al cambio climático; b) Impartir cursos, seminarios, ciclos de conferencias, estudios y la celebración de toda clase de eventos relacionados con la difusión de la Asociación, a través de todos los medios legales posibles, en forma gratuita u onerosa, así como la realización de actividades que permitan obtener recursos para los fines propios de la Asociación; c) Realizar actividades de concientización sobre la importancia de llevar a cabo acciones de mi-

gación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad relacionadas con el cambio climático; y d) Realizar estudios de investigación y análisis en materia de cambio climático, [incluyendo la formulación, participación o ejecución de programas o proyectos de medidas encaminadas a la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ambiental o relacionada con el cambio climático].

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO SEIS. CONSTITUCION DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación se constituirá por las aportaciones de los miembros y por el conjunto de bienes tangibles o intangibles, derechos y acciones de carácter económico que adquiera o desarrolle por cualquier medio lícito, incluyendo pero sin limitarse a cuotas, productos, compensaciones, participaciones y donativos que reciban de personas individuales o colectivas, privadas o públicas. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las aportaciones de los miembros; b) Las aportaciones que a título gratuito, por concepto de cooperación, donación o subsidio pudieren hacer el Gobierno Central o Municipal; c) Las aportaciones en dinero y en especies, cooperaciones, donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente para el cumplimiento de los fines sociales; d) Por la colecta de fondos con el público en general, y donaciones de las aportaciones en numerario hechas por personas naturales o jurídicas, necesarias para costear las obras, gastos y proyectos que implican la finalidad social; e) Por todas aquellas cantidades de dinero, bienes o servicios obtenidos por medios adecuados y legales que ingresen al fondo de la Asociación para destinarse exclusivamente a fines sociales; f) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley, g) Por los bienes tangibles o intangibles, derechos y acciones de carácter económico que adquiera o desarrolle por cualquier medio lícito.

ARTÍCULO SIETE. ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO. El patrimonio será administrado por una Junta Directiva, conforme a las directrices que establezca la Asamblea General de Miembros.

ARTÍCULO OCHO: DESTINO DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos y fines, por lo que tratándose de una entidad no lucrativa y de beneficio social, le queda prohibido a la Asociación la asignación y distribución de utilidades excedentes o de cualquier tipo de ventaja económica a sus miembros. Ninguno de los miembros de la Asociación podrá alegar derechos sobre el patrimonio, aún y cuando la entidad llegare a su disolución y liquidación, quedando prohibido además a los miembros, pedir la devolución de sus aportes por separación voluntaria o por exclusión de la Asociación.

ARTÍCULO NUEVE. BIENES REMANENTES. En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria deberá aprobar a qué entidad deberán trasladarse los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General de Miembros señale.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

ARTÍCULO DIEZ. GOBIERNO DE LA ASOCIACION. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General de Miembros; b) La Junta Directiva, y c) El Comité Ejecutivo.

CAPITULO V. DE LA

ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. ARTÍCULO ONCE. INTEGRACION. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores y Activos, y podrá conocer, a la vez, puntos de agenda Ordinarios y Extraordinarios. **ARTÍCULO DOCE. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES.** La Asamblea General de miembros se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General de Miembros sesionará válidamente con la asistencia, como mínimo, del cincuenta por ciento más uno de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos presentes o representados, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. **ARTÍCULO TRECE. REPRESENTACION DE LOS MIEMBROS.** Todo Miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro. El límite de representaciones es de un Miembro, llevando la voz y el voto de su representado. **ARTÍCULO CATORCE. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MIEMBROS.** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria de Miembros: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; c) Aprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; d) Otorgar la calidad de miembros honorarios a las personas que proponga la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; f) Determinar la cuota mensual ordinaria y contribuciones extraordinarias necesarias para el funcionamiento de la Asociación; g) Conocer sobre el reporte anual presentado por el Auditor Externo de la Asociación; h) Elegir o remover al Auditor Externo y Auditor Fiscal de la Asociación y sus emolumentos en cada ejercicio fiscal, así como conocer de su sustitución o renuncia; i) Aprobar los mecanismos de captación de recursos de parte de organismos internacionales y potenciales donantes; j) Aprobar los planes de trabajo de desarrollo humano y comercial que sean diseñados para potenciar y fortalecer el espíritu de creación de la Asociación; y k) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **ARTÍCULO QUINCE. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS.** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros: a) Aprobar, reformar, complementar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; y b) Conocer y aprobar la disolución y liquidación de la Asociación. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DIECISEIS. ADMINISTRACION DE LA ASOCIACIÓN.** La Junta Directiva es el órgano máximo de dirección y ejecución de sus propias disposiciones y acuerdo y de los emanados de la Asamblea General, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario, un Director Tesorero

y cinco Directores que serán denominados Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto Director. La Junta Directiva es el órgano que administrará y dispondrá del patrimonio de la Asociación, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación es necesario ser miembro de la Asociación y también será necesario: a) Poseer una actitud participativa, activa y comprometida en la consecución de la finalidad principal de la Asociación y sus demás actividades; b) Ser de honorable reputación y prestigio; y c) Haber firmado previamente a su elección y juramentación, una carta compromiso en la cual garantice el cumplimiento a los reglamentos, instructivos y fines sociales para los que la Asociación ha sido creada. **ARTÍCULO DIECISIETE. VIGENCIA DEL PERIODO DE ADMINISTRACION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. **ARTÍCULO DIECIOCHO. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES.** La Junta Directiva sesionará ordinariamente cuatro veces al año, y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario. **ARTÍCULO DIECINUEVE. QUÓRUM.** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de un mínimo de cinco miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. **ARTÍCULO VEINTE. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Proponer reformas a los Estatutos y velar por el cumplimiento de éstos, del Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva y velar por el cumplimiento de la Legislación de la República de El Salvador que resulte aplicable. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de Miembros. h) Elegir los representantes y/o participantes en eventos nacionales e internacionales, según concierna, formalizar contrataciones con entidades nacionales e internacionales. i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros, así como, dar a conocer de las renunciaciones de los Miembros. j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. **ARTÍCULO VEINTIUNO. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE.** Son atribuciones del Director Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Miembros. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación; pudiendo otorgar cualesquiera clases de poderes que fueren necesarios para el ejercicio de su gestión, y previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea Ge-

neral y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Delegar la contratación del personal necesario para realizar los fines de la Asociación y aprobar la misma, previa autorización de la Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTIDOS. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR VICEPRESIDENTE.** Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en ausencia o impedimento de éste. b) Colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obligaciones. **ARTÍCULO VEINTITRES. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR SECRETARIO.** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las Sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. f) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y contestarla conforme a las instrucciones de la misma. g) Colaborar en la preparación de la Memoria Anual de Labores. **ARTÍCULO VEINTICUATRO. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR TESORERO.** Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, o en el caso de delegar estas funciones, establecer o aprobar los controles suficientes, previa autorización de la Junta Directiva. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Director Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. d) Rendir cuenta documentada de sus actuaciones periódicamente o al ser requerida por la Junta Directiva y preparar el informe que será presentado al final del periodo de la Junta Directiva. e) Asumir solidariamente con el Director Presidente, la responsabilidad de los gastos efectuados. f) Reintegrar a satisfacción de la Asamblea General los fondos que faltaren o se extraviaren, cuando se compruebe su culpabilidad. **ARTÍCULO VEINTICINCO. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DIRECTOR.** Son atribuciones del Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto Director: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Director Presidente. **ARTÍCULO VEINTISEIS. COMITÉ EJECUTIVO.** La Administración de la Asociación, estará a cargo del Comité Ejecutivo, integrado por el Director Presidente, un Director Ejecutivo y tres miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por la misma Junta Directiva para formar parte del Comité Ejecutivo. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Miembros del Comité Ejecutivo que asistan a la sesión correspondiente. Celebrará sesiones cuando sea necesario y convocado por el Director Presidente o por los otros miembros y se podrá celebrar las sesiones con la asistencia de tres de sus integrantes como mínimo. **ARTÍCULO VEINTISIETE. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.** Son

Atribuciones del Comité Ejecutivo: a) Autorizar las erogaciones que tengan que hacer la Asociación, que se encuentren fuera de presupuestos. b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. d) Revisar y avalar planes y presupuestos de la Asociación y presentarlos para autorización a Junta Directiva. e) Llevar libro de actas de las sesiones que celebre. f) Presentar informe de su actuación a la Junta Directiva periódicamente. g) Desarrollar aquellas funciones que le delegue la Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTIOCHO. DIRECTOR EJECUTIVO.** El Director Ejecutivo es el principal funcionario operativo de la Asociación. Será nombrado por la Junta Directiva y formará parte del Comité Ejecutivo, siendo su jefe inmediato superior el Director Presidente. El Director Ejecutivo será electo para un período de dos años pudiendo ser reelecto. **ARTÍCULO VEINTINUEVE. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) Velar porque se cumplan todos los objetivos y metas trazadas para un mejor desempeño de la Asociación. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y Acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva. c) Dirigir las actividades de la Asociación, y administrar sus planes y presupuestos. d) Conocer de Nombramientos, concesiones de Licencias y suspensión de Personal Administrativo y técnico; e) Proponer nuevos cambios, o actualizaciones de Reglamento, normas, políticas, procedimientos y demás que sean necesarios, para una sana administración. f) Preparar y presentar a Comité Ejecutivo planes y presupuestos. g) Autorizar cualquier tipo de erogación fuera de presupuesto previo acuerdo de Comité Ejecutivo. h) Realizar gestiones interinstitucionales vinculadas a las distintas actividades y proyecciones de la Asociación, i) Nombrar a los funcionarios o funcionarias que estarán bajo su mando, quienes deberán contar con la ratificación del Comité Ejecutivo de la Asociación. j) Tomar cualquier otro tipo de decisiones operativas cuya agilidad y pertinencia sean determinadas en el desarrollo de la misión institucional. **CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO TREINTA. MIEMBROS.** Podrán ser Miembros todas las personas mayores de dieciocho años y personas jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que sean invitadas por la Junta Directiva. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO. CLASES DE MIEMBROS.** La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, que serán todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. b) Miembros Activos, que serán todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. c) Miembros Honorarios, que serán todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS. DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS.** Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. **ARTÍCULO TREINTA**

Y TRES. DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas y contribuciones acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.** La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los Estatutos de la Asociación, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General de miembros merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva y d) Por la expulsión del Miembro. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. INFRACCIONES Y SANCIONES.** Medidas disciplinarias: Los Estatutos y Acuerdos establecidos por la Asamblea General o Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quien no la acate será sancionado por la Junta Directiva de la forma siguiente: a) infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y por escrito en caso de reincidencia. b) infracciones graves: suspensión o destitución y reemplazo a cualquier miembro o persona que forme parte de la Junta Directiva, cuando se compruebe que ha infringido los literales a) y b) de las sanciones graves del artículo treinta y cinco - bis, y con expulsión definitiva en lo establecido en los literales c), d) y e). La violación a los Estatutos, o a los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General, cometidas por cualquiera de los miembros, podrá ser sancionada, previa comprobación de los hechos, con la expulsión definitiva o la suspensión temporal del miembro infractor. Podrá asimismo sancionarse con suspensión o destitución y reemplazo a cualquier miembro o persona que forme parte de la Junta Directiva, cuando previo al acuerdo de ésta se compruebe fehacientemente que dicho miembro ha infringido los presentes Estatutos o los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General. De estimarse que la infracción no amerita la expulsión de la Asociación, el miembro de la Asociación permanecerá como tal pero deberá ser sustituido en la Junta Directiva. **ARTICULO TREINTA Y CINCO -BIS** Tipos de infracciones. Se clasifican en: leves y graves. Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Mal comportamiento en el ejercicio de las labores. Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local o evento de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. **ARTÍCULO TREINTA Y**

SEIS. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. a) Actuando de oficio, o a instancia de la denuncia interpuesta por alguno de los miembros, relativas a infracciones cometidas en contra de estos estatutos, la Junta Directiva concederá audiencia al miembro de que se trate, informándole de los hechos que se le atribuyen y de las pruebas que le inculpan, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación efectuada, argumente y presente los documentos que estime pertinentes para su defensa. b) Vencido el plazo antes relacionado, sea que el miembro se pronuncie o no, la Junta Directiva decidirá sobre el incidente planteado dentro de los diez días hábiles siguientes. c) Si en atención a la infracción, procede la expulsión, lo propondrá en forma motivada en la próxima sesión de Asamblea General, la que acordará lo que estime conveniente sobre la expulsión del miembro. d) De igual manera, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo treinta y uno de estos Estatutos, instruido que haya sido el expediente respectivo y determinada la infracción del miembro, la Junta Directiva podrá optar por resolver la suspensión del miembro hasta por un plazo máximo de tres meses, sin necesidad de la aprobación y/o ratificación de la Asamblea General. **CAPITULO IX. DE LOS AUDITORES. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES.** La Asamblea General de Miembros nombrará un Auditor Externo por cada ejercicio fiscal de la Asociación. También deberá ser nombrado un Auditor Fiscal según la legislación aplicable, que emitirá dictamen e informe sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Asociación. El Auditor Externo y Auditor Fiscal no puede ser miembro de la Junta Directiva ni miembro de la Asociación. El trabajo del auditor externo estará basado en las mejores prácticas de auditoría que establezca el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría. Asimismo, deberá rendir un informe anual que deberá ser conocido por la Asamblea General de Miembros. El ejercicio fiscal de la Asociación será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPITULO X. DE LA DISOLUCION. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.** No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que representen por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.** En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General de Miembros señale. **CAPITULO XI. REFORMA DE LOS ESTATUTOS. ARTÍCULO CUARENTA. PROCEDIMIENTO.** Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros presentes o representados en Asamblea Extraordinaria de Miembros convocados para tal efecto. **CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.** La Junta Directiva tiene la obligación de presentar en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

y dentro de los quince días siguientes de la formalización de la Asociación, la Nómina de los Miembros y la Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro, todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. SUPLETORIEDAD. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual será elaborado por el Comité Ejecutivo y aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. LEGISLACIÓN Y NORMAS APLICABLES. La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. VIGENCIA. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ELECCIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA. Los Miembros Fundadores designan por medio de este acto la primera Junta Directiva de la Asociación, de la manera siguiente:

DIRECTOR PRESIDENTE: JUAN MARCO ÁLVAREZ, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro tres cuatro tres-ocho, **DIRECTOR VICEPRESIDENTE:** JAIME ROBERTO RE-CINOS SCHONBORN, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos nueve seis uno cinco-dos; **DIRECTOR SECRETARIO:** CARLOS ISAAC PÉREZ, portador de su pasaporte costarricense número uno cero cuatro ocho seis cero seis dos seis, y con carnet de residencia definitiva en El Salvador número cuatro cinco cuatro seis cero; **DIRECTOR TESORERO:** RODRIGO SAMAYOA VALIENTE, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve uno uno cinco siete cinco-cinco; **PRIMER DIRECTOR:** FRANCISCO RICARDO ROBERTO DE SOLA HEBARD, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco nueve tres tres dos nueve-cero; **SEGUNDO DIRECTOR:** CAROLINA CONCEPCION LAZO INTERIANO, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cuatro seis tres cero cinco-seis; **TERCER DIRECTOR :** MICHELLE ANTONIA GALLARDO DE GUTIERREZ, conocida por MICHELLE GALLARDO DE GUTIERREZ, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno dos cinco nueve cuatro ocho siete-nueve; **CUARTO DIRECTOR:** RICARDO ERNESTO AUGSPURG MEZA, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres uno ocho tres nueve cuatro-ocho; y **QUINTO DIRECTOR:** DANIELLA SALAVERRIA HILL, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos seis tres dos tres nueve-cero. Dicha Junta Directiva ejercerá sus funciones por un período de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de los presentes estatutos en el Registro correspondiente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de este instrumento. Y yo, el suscrito Notario, DOY FE: Que hice a

los comparecientes la advertencia que señala el artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, respecto de la obligación de inscribir la presente escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro que lleva el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de los efectos de dicho registro y de las consecuencias de la falta de inscripción. Y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendados: c)- d)- Vale.-Entre líneas: El Director Ejecutivo será electo para un período de dos años pudiendo ser reelecto.- Medidas disciplinarias: Los Estatutos y Acuerdos establecidos por la Asamblea General o Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quien no la acate será sancionado por la Junta Directiva de la forma siguiente: a) infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y por escrito en caso de reincidencia. b) infracciones graves: suspensión o destitución y reemplazo a cualquier miembro o persona que forme parte de la Junta Directiva, cuando se compruebe que ha infringido los literales a) y b) de las sanciones graves del artículo treinta y cinco - Bis, y con expulsión definitiva en lo establecido en los literales c), d) y e)- **ARTICULO TREINTA Y CINCO - BIS** Tipos de infracciones. Se clasifican en: leves y graves. Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Mal comportamiento en el ejercicio de las labores. Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local o evento de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o Junta Directiva, sin causa justificada. e) realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.- Vale.

CESAR ARTURO BAUTISTA VILLAFUERTE,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio QUINCE vuelto al VEINTIDÓS también vuelto, del Libro OCHO de mí Protocolo, el cual vence el día veintinueve de enero de dos mil veintidós.- Y en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintiuno, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio para ser entregado a la ASOCIACIÓN INICIATIVA PARA LA ACCIÓN CLIMÁTICA.

CESAR ARTURO BAUTISTA VILLAFUERTE,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN INICIATIVA
PARA LA ACCIÓN CLIMÁTICA".**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTÍCULO UNO. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación que se denominará ASOCIACIÓN INICIATIVA PARA LA ACCIÓN CLIMÁTICA, y que podrá abreviarse IAC, de nacionalidad Salvadoreña, como una entidad sin fines de lucro, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, y que en los presentes Estatutos se denominará la "Asociación".

ARTÍCULO DOS. DOMICILIO. La Asociación tendrá su domicilio principal en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, teniendo facultades para establecer oficinas, centros, filiales y/o representaciones en cualquier lugar dentro o fuera, del territorio de El Salvador.

ARTÍCULO TRES. PLAZO. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINALIDAD U OBJETOS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO CUATRO. FINES U OBJETIVOS. La Asociación tendrá como finalidad u objetivo:

- a) Sensibilizar sobre los riesgos y consecuencias inherentes al cambio climático, así como sobre los beneficios derivados de las acciones tanto de mitigación como de adaptación y reducción de la vulnerabilidad;
- b) Elaborar y promover estudios de investigación y análisis en materia de cambio climático, especialmente aquellos relacionados con diagnósticos de riesgos y vulnerabilidad, sistemas de alerta temprana y estudios de variabilidad, entre otros;
- c) Analizar y proponer políticas y programas nacionales y regionales que estén relacionados con la planificación ambiental, el ordenamiento territorial y el aprovechamiento y conservación de recursos naturales, medios de vida y paisajes ecosistémicos que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático;
- d) Elaborar y promover recomendaciones con el fin de participar en el diseño y ejecución de estrategias, planes, programas y proyectos de mitigación y adaptación al cambio climático;
- e) Diseñar, promover y participar en proyectos de conservación y restauración ambiental de ecosistemas, especies y cuencas hidrográficas, tanto en zonas rurales como urbanas, que igualmente contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático;
- f) Desarrollar alianzas con entidades locales, regionales e internacionales para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- g) Celebrar contratos o convenios que tengan relación con los objetivos sociales de la Asociación; y

- h) Gestionar y promover ante los Gobiernos Central y Municipal, más la iniciativa privada y organizaciones sociales todo tipo de políticas y apoyo que coadyuven al logro de las finalidades de la Asociación, así como promover políticas de desarrollo de carácter social, económico, científico y tecnológico y medioambiental para una mejor mitigación y/o adaptación al cambio climático.

ARTÍCULO CINCO. ACTIVIDADES. En cumplimiento de su finalidad principal, y sin perjuicio de cualquier actividad lícita permitida por la legislación aplicable, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Promover actividades para motivar el cambio de actitud y educación necesaria para comprender los riesgos y consecuencias inherentes al cambio climático;
- b) Impartir cursos, seminarios, ciclos de conferencias, estudios y la celebración de toda clase de eventos relacionados con la difusión de la Asociación, a través de todos los medios legales posibles, en forma gratuita u onerosa, así como la realización de actividades que permitan obtener recursos para los fines propios de la Asociación;
- c) Realizar actividades de concientización sobre la importancia de llevar a cabo acciones de mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad relacionadas con el cambio climático; y
- d) Realizar estudios de investigación y análisis en materia de cambio climático, [incluyendo la formulación, participación o ejecución de programas o proyectos de medidas encaminadas a la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ambiental o relacionada con el cambio climático.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO SEIS. CONSTITUCION DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación se constituirá por las aportaciones de los miembros y por el conjunto de bienes tangibles o intangibles, derechos y acciones de carácter económico que adquiera o desarrolle por cualquier medio lícito, incluyendo pero sin limitarse a cuotas, productos, compensaciones, participaciones y donativos que reciban, de personas individuales o colectivas, privadas o públicas. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las aportaciones de los miembros;
- b) Las aportaciones que a título gratuito, por concepto de cooperación, donación o subsidio pudieren hacer el Gobierno Central o Municipal;
- c) Las aportaciones en dinero y en especies, cooperaciones, donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente para el cumplimiento de los fines sociales;
- d) Por la colecta de fondos con el público en general, y donaciones de las aportaciones en numerario hechas por personas naturales o jurídicas, necesarias para costear las obras, gastos y proyectos que implican la finalidad social;

- e) Por todas aquellas cantidades de dinero, bienes o servicios obtenidos por medios adecuados y legales que ingresen al fondo de la Asociación para destinarse exclusivamente a fines sociales;
- f) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley,
- g) Por los bienes tangibles o intangibles, derechos y acciones de carácter económico que adquiera o desarrolle por cualquier medio lícito.

ARTÍCULO SIETE. ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO.

El patrimonio será administrado por una Junta Directiva, conforme a las directrices que establezca la Asamblea General de Miembros.

ARTÍCULO OCHO. DESTINO DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos y fines, por lo que tratándose de una entidad no lucrativa y de beneficio social, le queda prohibido a la Asociación la asignación y distribución de utilidades excedentes o de cualquier tipo de ventaja económica a sus miembros. Ninguno de los miembros de la Asociación podrá alegar derechos sobre el patrimonio, aún y cuando la entidad llegare a su disolución y liquidación, quedando prohibido además a los miembros, pedir la devolución de sus aportes por separación voluntaria o por exclusión de la Asociación.

ARTÍCULO NUEVE. BIENES REMANENTES. En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria deberá aprobar a qué entidad deberán trasladarse los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General de Miembros señale.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

ARTÍCULO DIEZ. GOBIERNO DE LA ASOCIACION. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General de Miembros;
- b) La Junta Directiva; y
- c) El Comité Ejecutivo.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.

ARTÍCULO ONCE. INTEGRACION. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores y Activos, y podrá conocer, a la vez, puntos de agenda Ordinarios y Extraordinarios.

ARTÍCULO DOCE. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES. La Asamblea General de miembros se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General de miembros sesionará válidamente con la asistencia, como mínimo, del cincuenta por ciento más, uno de los miembros en

primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros, que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos presentes o representados, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTÍCULO TRECE. REPRESENTACION DE LOS MIEMBROS.

Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTÍCULO CATORCE. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MIEMBROS. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria de Miembros:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- c) Aprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- d) Otorgar la calidad de miembros honorarios a las personas que proponga la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- f) Determinar la cuota mensual ordinaria y contribuciones extraordinarias necesarias para el funcionamiento de la Asociación;
- g) Conocer sobre el reporte anual presentado por el Auditor Externo de la Asociación;
- h) Elegir o remover al Auditor Externo y Auditor Fiscal de la Asociación y sus emolumentos en cada, ejercicio fiscal, así como conocer de su sustitución o renuncia;
- i) Aprobar los mecanismos de captación de recursos de parte de organismos internacionales y potenciales donantes;
- j) Aprobar los planes de trabajo de desarrollo humano y comercial que sean diseñados para potenciar y fortalecer el espíritu de creación de la Asociación; y
- k) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO QUINCE. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros:

- a) Aprobar, reformar, complementar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; y
- b) Conocer y aprobar la disolución y liquidación de la Asociación.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO DIECISEIS. ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION. La Junta Directiva es el órgano máximo de dirección y ejecución de sus propias disposiciones y acuerdo y de los emanados de

la Asamblea General, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario, un Director Tesorero y cinco Directores que serán denominados Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto Director. La Junta Directiva es el órgano que administrará y dispondrá del patrimonio de la Asociación, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación es necesario ser miembro de la Asociación y también será necesario:

- a) Poseer una actitud participativa, activa y comprometida en la consecución de la finalidad principal de la Asociación y sus demás actividades;
- b) Ser de honorable reputación y prestigio; y
- c) Haber firmado previamente a su elección y juramentación, una carta compromiso en la cual garantice el cumplimiento a los reglamentos, instructivos y fines sociales para los que la Asociación ha sido creada.

ARTÍCULO DIECISIETE. VIGENCIA DEL PERIODO DE ADMINISTRACION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO DIECIOCHO. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente cuatro veces al año, y Extraordinariamente, cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO DIECINUEVE. QUÓRUM. El quórum, necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de un mínimo de cinco miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO VEINTE. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Proponer reformas a los Estatutos y velar por el cumplimiento de éstos, del Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva y velar por el cumplimiento de la Legislación de la República de El Salvador que resulte aplicable.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de miembros.
- h) Elegir los representantes y/o participantes en eventos nacionales e internacionales, según concierna, formalizar contrataciones con entidades nacionales e internacionales.

- i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros, así como, dar a conocer de las renunciaciones de los miembros.
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTIUNO. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE. Son atribuciones del Director Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de miembros.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación; pudiendo otorgar cualesquiera clases de poderes que fueren necesarios para el ejercicio de su gestión, y previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Delegar la contratación del personal necesario para realizar los fines de la Asociación y aprobar la misma, previa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTIDOS. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR VICEPRESIDENTE. Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en ausencia o impedimento de éste.
- b) Colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obligaciones.

ARTÍCULO VEINTITRES. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas, de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las Sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- f) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y contestarla conforme a las instrucciones de la misma.
- g) Colaborar en la preparación de la Memoria Anual de Labores.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR TESORERO. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, o en el caso de delegar estas funciones, establecer o aprobar los controles suficientes, previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Director Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Rendir cuenta documentada de sus actuaciones periódicamente o al ser requerida por la Junta Directiva y preparar el informe que será presentado al final del período de la Junta Directiva.
- e) Asumir solidariamente con el Director Presidente, la responsabilidad de los gastos efectuados.
- f) Reintegrar a satisfacción de la Asamblea General los fondos que faltaren o se extraviaren, cuando se compruebe su culpabilidad.

ARTÍCULO VEINTICINCO. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DIRECTOR. Son atribuciones del Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto Director:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Director Presidente.

ARTÍCULO VEINTISÉIS. COMITÉ EJECUTIVO. La Administración de la Asociación, estará a cargo del Comité Ejecutivo, integrado por el Director Presidente, un Director Ejecutivo y tres miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por la misma Junta Directiva para formar parte del Comité Ejecutivo. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Miembros del Comité Ejecutivo que asistan a la sesión correspondiente. Celebrará sesiones cuando sea necesario y convocado por el Director Presidente o por los otros miembros y se podrá celebrar las sesiones con la asistencia de tres de sus integrantes como mínimo.

ARTÍCULO VEINTISIETE. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO. Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Autorizar las erogaciones que tengan que hacer la Asociación, que se encuentren fuera de presupuesto.
- b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- d) Revisar y avalar planes y presupuestos de la Asociación y presentarlos para autorización a Junta Directiva.

- e) Llevar libro de actas de las sesiones que celebre.
- f) Presentar informe de su actuación a la Junta Directiva periódicamente.
- g) Desarrollar aquellas funciones que le delegue la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo es el principal funcionario operativo de la Asociación. Será nombrado por la Junta Directiva y formará parte del Comité Ejecutivo, siendo su jefe inmediato superior el Director Presidente. El Director Ejecutivo será electo para un período de dos años pudiendo ser reelecto.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Velar porque se cumplan todos los objetivos y metas trazadas para un mejor desempeño de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y Acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- c) Dirigir las actividades de la Asociación, y administrar sus planes y presupuestos.
- d) Conocer de Nombramientos, concesiones de Licencias y suspensión de Personal Administrativo y técnico.
- e) Proponer nuevos cambios, o actualizaciones de Reglamento, normas, políticas, procedimientos y demás que sean necesarios, para una sana administración.
- f) Preparar y presentar a Comité Ejecutivo planes y presupuestos.
- g) Autorizar cualquier tipo de erogación fuera de presupuesto previo acuerdo de Comité Ejecutivo.
- h) Realizar gestiones interinstitucionales vinculadas a las distintas actividades y proyecciones de la Asociación.
- i) Nombrar a los funcionarios o funcionarias que estarán bajo su mando, quienes deberán contar con la ratificación del Comité Ejecutivo de la Asociación.
- j) Tomar cualquier otro tipo de decisiones operativas cuya agilidad y pertinencia sean determinadas en el desarrollo de la misión institucional.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO TREINTA. MIEMBROS. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años y personas jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que sean invitadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. CLASES DE MIEMBROS. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores, que serán todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

- b) Miembros Activos, que serán todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.
- c) Miembros Honorarios, que serán todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas y contribuciones acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los Estatutos de la Asociación, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General de miembros merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; y
- d) Por la expulsión del miembro.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. INFRACCIONES Y SANCIONES. Medidas disciplinarias: Los Estatutos y Acuerdos establecidos por la Asamblea General o Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quien no la acate será sancionado por la Junta Directiva de la forma siguiente:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y por escrito en caso de reincidencia.

- b) Infracciones graves: suspensión o destitución y reemplazo a cualquier miembro o persona que forme parte de la Junta Directiva, cuando se compruebe que ha infringido los literales a) y b) de las sanciones graves del artículo treinta y cinco - bis, y con expulsión definitiva en lo establecido en los literales c), d) y e). La violación a los Estatutos, o a los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General, cometidas por cualquiera de los miembros, podrá ser sancionada, previa comprobación de los hechos, con la expulsión definitiva o la suspensión temporal del miembro infractor. Podrá asimismo sancionarse con suspensión o destitución y reemplazo a cualquier miembro o persona que forme parte de la Junta Directiva, cuando previo al acuerdo de ésta se compruebe fehacientemente que dicho miembro ha infringido los presentes Estatutos o los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General. De estimarse que la infracción no amerita la expulsión de la Asociación, el miembro de la Asociación permanecerá como tal pero deberá ser sustituido en la Junta Directiva.

ARTICULO TREINTA Y CINCO - BIS. Tipos de infracciones. Se clasifican en: leves y graves.

Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Mal comportamiento en el ejercicio de las labores.

Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local o evento de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

- a) Actuando de oficio, o a instancia de la denuncia interpuesta por alguno de los miembros, relativas a infracciones cometidas en contra de estos Estatutos, la Junta Directiva concederá audiencia al miembro de que se trate, informándole de los hechos que se le atribuyen y de las pruebas que le inculpa, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación efectuada, argumente y presente los documentos que estime pertinentes para su defensa.

- b) Vencido el plazo antes relacionado, sea que el miembro se pronuncie o no, la Junta Directiva decidirá sobre el incidente, planteado dentro de los diez días hábiles siguientes.
- c) Si en atención a la gravedad de la infracción, la Junta Directiva estimare procedente la expulsión, lo propondrá en forma motivada en la próxima sesión de Asamblea General, la que acordará lo que estime conveniente sobre la expulsión del miembro.
- d) De igual manera, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo treinta y uno de estos Estatutos, instruido que haya sido el expediente respectivo y determinada la infracción del miembro, la Junta Directiva podrá optar por resolver la suspensión del miembro hasta por un plazo máximo de tres meses, sin necesidad de la aprobación y/o ratificación de la Asamblea General.

CAPITULO IX.

DE LOS AUDITORES.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES. La Asamblea General de miembros nombrará un Auditor Externo por cada ejercicio fiscal de la Asociación.

También deberá ser nombrado un Auditor Fiscal según la legislación aplicable, que emitirá dictamen e informe sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Asociación. El Auditor Externo y Auditor Fiscal no puede ser miembro de la Junta Directiva ni miembro de la Asociación. El trabajo del auditor externo estará basado en las mejores prácticas de auditoría que establezca el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría. Asimismo, deberá rendir un informe anual que deberá ser conocido por la Asamblea General de Miembros. El ejercicio fiscal de la Asociación será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO X.

DE LA DISOLUCION.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que representen por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General de miembros señale.

CAPITULO XI.

REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO CUARENTA. PROCEDIMIENTO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros presentes o representados en Asamblea Extraordinaria de miembros convocados para tal efecto.

CAPITULO XII.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. La Junta Directiva tiene la obligación de presentar en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y dentro de los quince días siguientes de la formalización de la Asociación, la Nómina de los miembros y la Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro, todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. SUPLETORIEDAD. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual será elaborado por el Comité Ejecutivo y aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. LEGISLACIÓN Y NORMAS APLICABLES. La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. VIGENCIA. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0024

San Salvador, 30 de marzo de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACIÓN INICIATIVA PARA LA ACCIÓN CLIMÁTICA" y que se abrevia "IAC", compuestos de CUARENTA Y CUATRO Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, ante los Oficios del Notario CESAR ARTURO BAUTISTA VILLAFUERTE, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la Asociación, confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P020755)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-0602.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **JIMMY LISANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ**, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTOR EN DESARROLLO LOCAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, obtenido en la UNIVERSITAT JAUME I, UNIVERSITAT DE VALÈNCIA (ESTUDI GENERAL) Y LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, en ESPAÑA, el día 28 de enero de 2021; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso primero y segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial N° 76, Tomo N° 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 21 de marzo de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN DESARROLLO LOCAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, realizados por **JIMMY LISANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ**, en España; 2°) Tener por incorporado a **JIMMY LISANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ**, como DOCTOR EN DESARROLLO LOCAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cinco de abril de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P020770)

ACUERDO No. 15-0800.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **CLAUDIA PATRICIA ÁLVAREZ MEJÍA**, solicitando que se le reconozca el título académico de MÉDICO VETERINARIO, obtenido en la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON, en la REPÚBLICA DE COLOMBIA, el día 10 de diciembre de 2020; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho

reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 27 de abril de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÉDICO VETERINARIO, realizados por CLAUDIA PATRICIA ÁLVAREZ MEJÍA, en la República de Colombia; 2°) Tener por incorporada a CLAUDIA PATRICIA ÁLVAREZ MEJÍA, como LICENCIADA EN MEDICINA VETERINARIA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día seis de mayo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P020776)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No.398-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **JOSÉ ERNESTO LOZA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P020612)

ACUERDO No. 624-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **JOSUÉ ISAAC SÁNCHEZ PEÑATE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P020816)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO UNO,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

CONSIDERANDO:

- I Que de acuerdo al Art. 204, numeral 1 y 5 de la Constitución de la República, compete a los municipios; crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas por la prestación de los servicios públicos municipales.
- II Que la actual ordenanza Reguladora de tasas por servicios municipales de este municipio que fue modificada el 2 de febrero de 2007 publicada en Diario Oficial No. 374 de fecha 9 de febrero de 2007 del mismo año, tiene como objetivo primordial la identificación de los tributos municipales y su aplicación correspondiente;
- III Que las tasas vigentes, establecidas en la Ordenanza y sus reformas que regula los servicios municipales, no permiten recuperar los costos del suministro de los servicios por la realidad económica actual.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal

DECRETA: La siguiente reforma a la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales:

Art 1.- Se modifica el artículo 5 en la letra "b" así: DERECHOS POR EL USO DE SUELO Y EL SUBSUELO, cada uno: I. Postes de cualquier material, diámetro o altura en la jurisdicción del municipio en terreno municipal cada uno 1- Por mantener instalado los postes, cada uno al mes, \$5.00.

2) Por utilizar postes municipales o comunales para cualquier fin, cada uno al mes, \$5.00.

Art. 2.- Se modifica el Art.-2 numeral 2 CERTIFICACION DE CONSTANCIAS a) Certificaciones y constancias, expedidas por la municipalidad, \$2.50

Art 3.- Se crea la partida de Ganado: a) Por cada formulario de carta de venta que extienda la alcaldía a los interesados, \$ 2.50.

Art 4.- El presente decreto entrará en vigencia 8 días después de publicado en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE COMALAPA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DOS.

JOSÉ ANÍBAL LEÓN ALVARADO,
ALCALDE MUNICIPAL.

ROSA ISABEL GUERRA GONZÁLEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. P020711)

DECRETO NUMERO CINCO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO MENENDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.-

CONSIDERANDO:

- I.- Que de acuerdo a los artículos 203 y 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales por la prestación de servicios públicos Municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.-
- II.- Que conforme los artículos 3 y 30 numerales 4 y 30 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la Municipalidad.-

- III.- Que la Ley General Tributaria Municipal en su artículo 77 establece que es competencia de los Municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV.- Que el Concejo Municipal, mediante Decreto Municipal N° uno, de fecha cinco de enero del año 2022, publicado en el Diario Oficial N° 14, Tomo N° 434, de fecha 20 de ese mismo mes y año, emitió la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con la que se derogó a la anterior Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán y sus posteriores reformas.
- V.- Que la actual Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, posee ciertos vacíos y ambigüedades jurídicas; y con la finalidad de generar un instrumento jurídico unificado, integrado, y actualizado, que corrija ese tipo de eventualidades; y a la vez agregar nuevas tasas por servicios prestados por la Municipalidad; es imperativo hacer las respectivas reformas que se ajusten a la realidad económica del Municipio.-

POR LO TANTO:

El Concejo Municipal haciendo uso de sus facultades Constitucionales y las conferidas en el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO MENÉNDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.-

Artículo 1.- Refórmese el sub numeral

6.3.3 del artículo 6 numeral 6.3 de la siguiente manera:

6.3.3 Lotes con vivienda en zona rural, tarifa única de \$ 1.50 al mes.

Artículo 2.- Intercálese entre los sub numerales 6.3.3 y 6.3.4 del artículo 6 numeral 6.3 un sub de la siguiente manera:

6.3.3.1 Lotes con vivienda en zonas urbanas \$ 0.03 por metro cuadrado.

Artículo 3.- intercálese entre los sub numerales 6.13.2 y 6.13.3 del artículo 6 numeral 6.13 los sub numerales de la siguiente manera:

6.13.2.1 Presentar documentación que ampare la tenencia o propiedad del inmueble en el que se pretende realizar la obra de construcción o en su defecto el o los respectivos contratos de arrendamiento.-

6.13.2.2 Presupuesto de construcción debidamente sellado y firmado por la empresa que formula el proyecto. (Original y copia)

6.13.2.3 Juegos de planos del proyecto y ubicación del inmueble en el que se pretende realizar la obra de construcción.

6.13.2.4 Presentar formulario debidamente aprobado, firmado y sellado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) sobre el impacto medio ambiental.-

6.13.2.5 Cumplir con todos los requisitos establecidos en la resolución emitida por Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) referente al impacto medio ambiental.

6.13.2.6 Presentar el correspondiente permiso emitido por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET)

6.13.2.7 Presentar documentación que ampare la socialización o avenencia de las familias que residen dentro de un radio de quinientos metros de donde se pretende construir, y avalado por la ADESCO de dicho lugar.

Artículo 4. Deróguese el inciso final del artículo 6.17.1 referente a la Licencia anual de Permanencia.

VIGENCIA.

Art. 5.- Las presentes Reformas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Francisco Menéndez, a los veinticinco días del mes mayo del año dos mil veintidós.

ADIN ALBERTO ZETINO,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. EDGAR ALBERTO RODRÍGUEZ ZEPEDA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día tres de febrero del año dos mil diecisiete, que defirió el causante MANUEL ANTONIO MAJANO GONZALES conocido por MANUEL ANTONIO MAJANO GONZALEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, Motorista, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Bolívar, departamento de La Unión, hijo de Víctor Majano y Carmen Gonzáles Viuda de Majano (fallecidos), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de los señores MANUEL ULISES MAJANO SANDOVAL, de treinta y un años de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y DAVID ARQUIMIDES MAJANO SANDOVAL, de veintinueve años de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en sus calidades de hijos del causante, representados por su Procuradora Licenciada KARLA LILIANA FERNANDEZ CARRANZA.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las nueve horas veinticinco minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL - 1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 734-1

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas con diez minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós, en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, quien actúa en calidad de designada por el Ministerio Público en carácter de Defensora Pública de derechos Reales y Personales, a través de la señora Procuradora General de la República,

en asistencia jurídica de la señora ANA MARGARITA MARTINEZ CACERES, bajo la referencia 00140-22-STA-CVDV-2CM1, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara causante el causante CARLOS ALBERTO DÍAZ, quien fuera de sesenta años de edad, comerciante en pequeño, divorciado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, teniendo como último domicilio la Ciudad de Santa Ana, quien falleció a las veinte horas treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital del Seguro Social de Santa Ana; así mismo, se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado JOSE MIGUEL MOLINA VIDES, quien es mayor de edad, Abogado, de este domicilio.

Se cita a los que se crean con derecho a la citada herencia Yacente para que se presenten a ejercer su derecho en este Tribunal, en el término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las catorce horas con veinte minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 735-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, en calidad de representante procesal de la señora Jennifer Gabriela Orellana Vargas, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Marlon de Jesús Lima Raimundo, quien falleció el día diecinueve de marzo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, por lo que por medio de resolución pronunciada a las doce horas con dieciséis minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curador para que represente a dicha sucesión al licenciado Carlos Alberto Flores.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 736-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas cuarenta y nueve minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MARÍA ALICIA REYES conocida por ALICIA REYES, quien fue de setenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, oficios domésticos, soltera, originaria de Pasaquina, La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro seis cinco tres cero - dos, hija de Eva Corina Reyes, fallecida el diecinueve de febrero de dos mil quince, siendo su último domicilio en Conchagua, La Unión; de parte del señor JOSE SIMON REYES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Conchagua, La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos dos uno cero siete tres seis - cinco, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos doce - cero veinte mil quinientos sesenta y ocho - uno cero uno - siete, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían en calidad de hijas de la causante a las señoras ROSA ISABEL REYES y MARIA DEL CARMEN REYES DE ROVIRA.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. FOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 701-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 76/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umanzor, en con-

cepto de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales en nombre y representación de la señora BLANCA ALICIA MORAN VIUDA DE MAURICIO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate con DUI No. 01698454-7, NIT No. 0315- 260857-102-2; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas quince minutos del día veintidós de Abril del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora BLANCA ALICIA MORAN VIUDA DE MAURICIO, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor ROSALIO MAURICIO quién fue conocido por Rosalio Mauricio Flores, de setenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, hijo de los señores Oracio Flores y Anastacia Mauricio, fallecida el día seis de Julio de dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Sonsonate su último domicilio.

A la aceptante señora BLANCA ALICIA MORAN VIUDA DE MAURICIO, en calidad de cónyuge del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las ocho horas treinta minutos del día veintidós de Abril del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

Of. 3 v. alt. No. 702-2

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 346-ACE-21(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE JOSE MARIA GALVEZ ZAVALETA, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y un años de edad, Casado, Empleado, originario de Mejicanos,

departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Fidel Antonio Zavaleta y de Fidelina Marina Gálvez, con último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, fallecido a las siete horas treinta y cinco minutos del nueve de octubre de dos mil diecinueve; de parte de MARIA MIRTALA CHAVEZ VIUDA DE GALVEZ, VERONICA ESMERALDA GALVEZ CHAVEZ hoy VERÓNICA ESMERALDA GALVEZ DE MOLINA, ANA ELIZABETH GALVEZ CHAVEZ, Y DE ISAAC EZEQUIEL GALVEZ CHAVEZ, la primera en su calidad cónyuge y los demás como hijos sobrevivientes del causante respectivamente; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las doce horas quince minutos del veintiocho de febrero de dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

Of. 3 v. alt. No. 703-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GREGORIA AGUILAR LOPEZ, que falleció el día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, habiendo tenido como su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco; por parte del señor JOSE ALBERTO AGUILAR, en su calidad de hijo de la causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 704-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las nueve horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte los señores María Santos Cartagena de Palma, madre del causante; María Sara Escobar viuda de Cartagena, cónyuge y representante legal de los adolescentes Emerson Vladimir Cartagena Escobar y Sandy Veraly Cartagena Escobar, hijos del causante; y Elvin Adán Cartagena Escobar, Sara Abigail Cartagena Escobar, Ángel Rigoberto Cartagena Escobar y Carlos Ernesto Cartagena Escobar, hijos sobrevivientes del causante José Adán Cartagena, quien era de 56 años, salvadoreño, casado, obrero, originario de Chalatenango, con domicilio en Lotificación Ojos de Agua, lote No. 18, Cantón Las Flores, Caserío La Naranjera, Jayaque, La Libertad, hijo de María Santos Cartagena, con DUI número 00331951-3, quien falleció a las veinte horas con veinte minutos del día 27 de mayo del año dos mil diecinueve en la ciudad de Jayaque, a consecuencia de Alcoholismo sin asistencia médica.

Se nombró interinamente a las personas ya referidas administradores y representantes de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 705-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en fas diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 75/ACEPTACION DE HERENCIA/22(1) promovidas por la Licenciada DAYSI CAROLINA MENJIVAR UMANZOR, Defensora Pública de Derechos Patrimoniales, en nombre y representación de los señores, 1) MERCEDES CASTANEDA VIUDA DE QUINTANILLA, de setenta y seis años de edad, viuda, doméstica, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete ocho seis nueve cinco ocho - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos cuatro cero nueve cuatro cinco - uno cero tres - tres. 2) ANA RUTH QUINTANILLA DE LAINEZ, de cuarenta y tres años de edad, casada, comerciante,

del Domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete siete tres nueve cuatro tres - dos y Número de Identificación Tributaria cero dos cero dos - cero dos cero nueve siete ocho - uno cero cuatro - cero. 3) ROSA EMILIA QUINTANILLA DE MORALES, de cincuenta y tres años de edad, casada, empleada, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve ocho ocho dos uno cinco - ocho y Número de Identificación Tributaria cero dos cero dos - tres uno cero cinco seis ocho - uno cero uno - nueve y 4) JOSE HECTOR QUINTANILLA CASTANEDA, de cincuenta y un años de edad, soltero, electricista, del domicilio Loris, Departamento de South Carolina, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete nueve seis siete nueve cero - cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero dos cero dos - uno cinco cero nueve siete cero - uno cero uno - cero, esposa e hijos del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor VICTOR MANUEL QUINTANILLA, de ochenta y tres años de edad, jornalero, casado, hijo de Herminia Quintanilla, según certificación de partida de defunción con Documento Único de Identidad número 01605365-5; fallecido el día quince de mayo del dos mil trece, en Colonia Santa Martita, Cantón Los Naranjos, jurisdicción de Juayúa, de este Departamento, siendo esa ciudad el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores MERCEDES CASTANEDA VIUDA DE QUINTANILLA, ANA RUTH QUINTANILLA DE LAINEZ, ROSA EMILIA QUINTANILLA DE MORALES y JOSE HECTOR QUINTANILLA CASTANEDA, se les confiere la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas treinta minutos del día veinte de abril del dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

Of. 3 v. alt. No. 706-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 23/ACEPTACION DE HERENCIA/22(1) promovidas por Licenciada

Daysi Carolina Menjivar Umanzor, Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, en nombre y representación de la señora PATRICIA ELIZABETH SERRANO SERPAS, de cuarenta y seis años de edad, de comerciante en pequeño, del domicilio de San Julián de este departamento, de este Departamento, con DUI # 02916784-5 y NIT #0312-170375-101-9; en su calidad de madre de la mencionada causante, se ha proveído resolución de las nueve horas diez minutos del quince de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de señora PATRICIA ELIZABETH SERRANO SERPAS, la herencia que a su defunción dejare la causante señora NEYDA CARIDAD ESCALANTE SERRANO, de veinticuatro años de edad, soltera, empleada, hija de Alfredo Antonio Escalante Arévalo y de Patricia Elizabeth Serrano Serpas, fallecida el día dos de agosto del dos mil diecinueve, en esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora PATRICIA ELIZABETH SERRANO SERPAS, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas treinta minutos del día quince de marzo del dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

Of. 3 v. alt. No. 707-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y quince minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante, señor AGUSTÍN ANTONIO CERNA QUEVEDO, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, mecánico, de nacionalidad salvadoreña, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Gregorio Quevedo Martínez y de Blanca Ana Cerna Cuellar, siendo su último Izalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos

mil diecinueve; de parte del señor FRANCISCO DE JESÚS CERNA PINTO en concepto de hijo del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 708-2

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día dos de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas dos minutos del día diecinueve de octubre del dos mil diecinueve, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Oscar Alberto Portillo Ramírez, de parte de los señores Santos Miguel Martínez Portillo y Gloria del Carmen Portillo, en calidad de hermanos sobrevivientes del causante antes mencionado; por lo que, se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las once horas quince minutos del día dos de mayo del dos mil veintidós. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA

Of. 3 v. alt. No. 709-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 108/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umanzor, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales en nombre y representación de los señores MARINA ISABEL FLORES DE GUIROLA, KATHERINE XIOMARA AGUILAR TOBAR e IRVING MAURICIO RAMIREZ TOBAR, quienes son mayores de edad, de oficios domésticos las primeras dos y empleado el tercero del domicilio de San Antonio del Monte las primeras dos y del domicilio de Sonsonate, el tercero, con DUI N° 01569624-8, 04890506-6 y 05219081-9, NIT No. 0315-120856-101-3, 0315-091193-103-9 y 0315-291195-101-1; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas del día veinte de Abril del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARINA ISABEL FLORES DE GUIROLA, KATHERINE XIOMARA AGUILAR TOBAR e IRVING MAURICIO RAMIREZ TOBAR, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora ENMA MILAGRO TOBAR FLORES, de cuarenta años de edad, Ama de casa, soltera, hija de los señores Félix Tobar y Marina Isabel Flores Ramos, fallecida el día diecinueve de Noviembre de dos mil catorce, en la carretera que de Acajutla conduce a San Salvador, siendo la Población de San Antonio del Monte jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.

A los aceptantes señores MARINA ISABEL FLORES DE GUIROLA, KATHERINE XIOMARA AGUILAR TOBAR e IRVING MAURICIO RAMIREZ TOBAR, en calidad la primera como madre la segunda y tercero como hijos además el último también como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Marvin Balmore Aguilar Flore como hijo de la causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las once horas diez minutos del día veinte de Abril del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 710-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora EVA MARTINEZ DE GARCIA, de cincuenta años de edad, casada, oficios domésticos, de este domicilio, y con Documento Único de Identidad Número cero uno seis seis ocho seis ocho ocho guión cero y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos nueve guión doscientos ochenta mil ochocientos setenta y uno guión ciento uno guión cero, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, situado en lugar denominado "Barrio Candelaria, Sin Número Pasaje a Río Guayata, suburbios del Municipio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz", con un área de CUATROCIENTOS DOCE PUNTO VEINTIUNO METROS CUADRADOS con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE mide de oriente a poniente QUINCE PUNTO VEINTIOCHO METROS, linda con Ramon Ernesto Martínez y Eliazar Martínez Cortez; AL ORIENTE mide de norte a sur DIECISEIS PUNTO SETENTA METROS lindan con propiedad de la señora María Imelda Ramírez de Martínez; AL SUR en tres tramos de oriente a poniente así el primero de CUATRO PUNTO NOVENTA METROS, el segundo de CATORCE PUNTO VEINTICINCO METROS y el tercero de CINCO PUNTO TREINTA METROS, linda en estos tramos con propiedad de la declarante, pasaje de por medio; AL PONIENTE mide VEINTINUEVE METROS lindando con propiedad del señor Salvador Rogel Carpio de un área de CUATROCIENTOS DOCE PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, valúa el inmueble por la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; los colindantes son de este domicilio.

Publíquese en el Diario Oficial.

Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, a los veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.- OSCAR SAÚL ROJAS LÓPEZ, ALCALDE MUNICIPAL. DELIA MARISOL MERLOS CHACÓN, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 711-2

HERENCIA YACENTE

IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por los Licenciados MIGUEL ANGEL FLORES SANCHEZ; GLADYS MARGARITA BENITEZ QUINTANILLA, y ELISA MARIA PENADO DE MIRANDA, diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante MIGUEL ANGEL PORTILLO, quien falleció a las catorce horas veinte minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, por lo que en auto de las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veintidós, dentro del expediente identificado como REF: HY-169-21-5, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión al Licenciado Antonio Cortez Gómez.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No.716-2

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Daisy Carolina Menjivar Umazor, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, y en representación de la señora Esperanza Martínez Giron; solicitando se declare yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor Marcos Martínez, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soltero, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, falleció a las nueve horas cero minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en Cantón Metalfo, Caserío Metalillito de Acajutla, Sonsonate; sin haber formalizado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que, por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas cuarenta minutos del día once de enero del dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma a la Licenciada Ana Daisy Salinas Quintanilla, a quien se juramentó y se le discernió el cargo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Acajutla, a las doce horas quince minutos del día uno de marzo del dos mil veintidós.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 717-2

LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con quince minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós, a solicitud de la Licenciada SANDRA YANIRA GOMEZ DE REYES, quien actúa en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Reales y Personales, en nombre y representación de la señora FIDELINA SALGADO ANAYA, se declaró yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ALFONSO GOMEZ MARTINEZ, habiéndose nombrado Curador de ella, al LICENCIADO MANUEL DE JESUS PALOMO GIRON, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las ocho horas con veinte minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No.718-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la causante MARIA PETRONILA AGUILAR RODRIGUEZ, conocida por PETRONILA RODRIGUEZ y por MARIA PETRONILA AGUILAR DE RODRIGUEZ; quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, originaria de la ciudad de Alegría, Departamento de Usulután, y con domicilio en la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, hija de Aureliano Rodríguez y de María Isabel Aguilar López; con Documento Único de Identidad número 03362298-8, falleció a las dieciséis horas del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, en el Cantón La Puerta, jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; siendo éste su último domicilio; a consecuencia de Causa Desconocida, sin asistencia médica; de parte del señor JOSE CATARINO AYALA ALFARO, de sesenta y siete años de edad, Bachiller, originario de la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, y con domicilio en Colonia María Auxiliadora, Block B, Casa número once, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, hijo de María Sara Ayala y de Sebastián Alfaro, con Documento Único de Identidad Número 01039247-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1108-200154-003-0, en calidad de CESIONARIO del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora ANA CONSUELO RODRIGUEZ, ésta en calidad de Hija de la causante MARIA PETRONILA AGUILAR RODRIGUEZ, conocida por PETRONILA RODRIGUEZ y por MARIA PETRONILA AGUILAR DE RODRIGUEZ; confiriéndole al aceptante señor JOSE CATARINO AYALA ALFARO, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

Of. 3 v. alt. No. 676-3

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diez minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós, dictada en las Diligencias Varias clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 02055-21-

STA-CVDV-ICM1 189/21 (1); se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el señor WALTER OMAR ALVARADO REPREZA, quien fue de treinta años de edad, soltero, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad. Habiéndose nombrado como curador de la expresada herencia a la Licenciada HEYDI CAROLINA RUIZ MENDOZA.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana tres de febrero de dos mil veintidós.- MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 677-3

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que dentro de las Diligencias de Muerte Presunta del Desaparecido señor CESAR ALEXIS PEREZ ZETINO, promovido inicialmente por el Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, y continuado por la Licenciada, Daysi Carolina Menjivar Umanzor, ambos Defensores Públicos de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en nombre y representación de la señora FRANCISCA ZETINO DE PULUNTO, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Sonzacate, con documento único de identidad número cero uno tres dos siete cinco tres uno-tres, por resolución de las once horas del día catorce de diciembre del dos mil veintiuno, se dictó sentencia la cual literalmente DICE: "Juzgado de lo Civil y Mercantil Juez Uno, Sonsonate, a las once horas del día catorce de Diciembre del dos mil veintiuno.- Por recibido el escrito presentado por la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umanzor, Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en nombre y representación de la señora FRANCISCA ZETINO DE PULUNTO, en sustitución del Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, adjuntando a la misma credencial y fotocopia certificada de la Tercera publicación del Edicto en el Diario Oficial, pidiendo se le tenga por parte en el carácter en que comparece en sustitución del Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, se le confiera audiencia al Defensor Especial nombrado Licenciado Mario Ernesto Cassio Mancia. Habiéndose cumplido con los requisitos que estipula el Art. Art. 80 No. 2° C.C, publicaciones que aparecieron por primera, segunda y tercera vez en los Diarios oficiales de fecha cuatro de junio del dos mil dieciocho; siete de septiembre del dos mil veinte y tres de septiembre del dos mil veintiuno, respectivamente, es procedente dictar la sentencia respectiva. Las diligencias de declaratoria de muerte pre-

sunta han sido promovidas inicialmente por el Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez y continuado por la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umazor, mayores de edad, abogados del domicilio de Izalco y Sonzacate respectivamente, Defensores Públicos, de la Procuraduría General de la República, en nombre y representación de la señora FRANCISCA ZETINO PULUNTO, de cincuenta años, soltera, ama de casa, del domicilio de Sonzacate, de este departamento, a fin de que en sentencia definitiva se declare la muerte presunta por desaparicimiento del señor CESAR ALEXIS PEREZ ZETINO, quien a la fecha de interponer la demanda tenía, veintidós años de edad, soltero, empleado y con ultimo domicilio la población de Sonzacate de este departamento. Han intervenido en el procedimiento los Licenciados Ama Domínguez y Daysi Carolina Menjivar Umazor, de las generales y conceptos ya conocidos. CONSIDERANDO: El actor en su demanda presentada a este Tribunal a las nueve oras treinta minutos del día veintiocho de abril del dos mil dieciséis, EXPUSO: Que el señor CESAR ALEXIS PEREZ ZETINO, desapareció en dos mil once, el día nueve de octubre del dos mil once, en la carretera de Santa Ana a Sonsonate, en jurisdicción de Nahuizalco, Cantón El Canelo, fue la últimas vez que fue visto, retirándose a las diecinueve horas de la casa de la abuela ya que la había ido a visitar, que desde ese momento no se supo nada de él, ya que la familia lo ha buscado en diferentes lugares como la Policía Nacional Civil, Hospitales y otros lugares y que hasta la fecha no existe ninguna información sobre su paradero y habiendo transcurrido más de cuatro años de haber desaparecido, que el último domicilio del presunto desaparecido era la ciudad de Sonzacate de este departamento, en vista de la situación en que se encuentran sus bienes y derechos que pudieran derivarse de esta situación viene de conformidad al Art. 80 numeral 1 C.C., a iniciar las diligencias de muerte presunta a fin de que previo los trámites de ley y con base a la prueba que ofrece se declare la muerte presunta, que no existiendo tramite a seguir respecto a la diligencia de muerte presunta se deberá tramitar conforme a las reglas del proceso abreviado tal como lo ordena el Art. 17 Inc. 2º 239 y 430 CPCM y 80 del C.C., ofreciendo como prueba certificación de partida de nacimiento del señor CESAR ALEXIS PEREZ ZETINO; Constancia de no asentamiento de partida de defunción; Constancia extendida por la Fiscalía General de la República, donde consta que la señora FRANCISCA ZETINO PULUNTO, madre interpuso el aviso del desaparecimiento; testimonial para probar cuando surgió el desaparecimiento del señor CESAR ALEXIS PEREZ ZETINO, a los testigos Natividad de Jesús Pulunto Cunza y Francisco Javier Zetino, POR LO QUE PIDIO: Se le admita la solicitud, se le tenga pro parte en el carácter en que comparece, se nombre un defensor especial, se cite al desaparecido señor CESAR ALEXIS PEREZ ZETINO, por tres veces en el Diario Oficial, dejando transcurrir cuatro meses entre cada dos citaciones, se dicte sentencia en la cual se declare la muerte presunta del presunto desaparecido y por sentencia definitiva se declare la muerte presunta del señor CESAR ALEXIS PEREZ ZETINO, y se le conceda la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a la heredera presunta señora FRANCISCA ZETINO DE PULUNTO, en su concepto de madre sobreviviente del desaparecido. El actor acompaño a su solicitud los documentos mencionados en la misma. II.- Por resolución de las once horas veinte minutos del día doce de mayo del dos mil dieciséis a fs., 7 fte, se admitió la solicitud, se tuvo por parte al Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República en nombre y representación de la señora FRANCISCA ZETINO DE PULUNTO, se nombró defensor especial del desaparecido señor CESAR ALEXIS PEREZ ZETINO, al Licenciado Mario Ernesto Cassio Mancía.

Según resolución de las nueve horas cinco minutos del día cuatro de Julio del dos mil dieciséis a fs., 11 fte, se señaló fecha para la audiencia probatoria. III.-Según audiencia que corre agregada a fs, 18 f y v, 19 fte, en la cual se admitió toda la prueba que corren agregadas a fs., 4 a 6 f y v. Se tomó en cuenta que las publicaciones que serían una de las pruebas en estas diligencias y éstas se publicarían con intervalos de cuatro meses entre cada una de las publicaciones, razón por la cual no se pronuncia fallo alguno en audiencia, habiéndose publicado por primera vez el cuatro de Junio del dos mil quince, la segunda publicación el siete de septiembre del dos mil veinte y la tercera publicación el tres de septiembre del dos mil veintiuno. IV.- En este proceso, se han cumplido todos los trámites que la ley indica y ya pasaron cuatro meses desde la última citación que fue el tres de septiembre del dos mil veintiuno, sin que se haya presentado el desaparecido ni se han tenido noticias de su existencia, por esto es procedente acceder a lo pedido en la solicitud Inicial y con los documentos aportados con la solicitud inicial deberá tenerse por establecida la defunción presunta del desaparecido señor CESAR ALEXIS PEREZ ZETINO, quien falleció el día presuntivo de su muerte el TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE, de conformidad con el Art. 80 numeral 5º C.C. Estimándose la pretensión primordial de la parte actora señora FRANCISCA ZETINO DE PULUNTO, declarándose la muerte presunta del señor CESAR ALEXIS PEREZ ZETINO, quien a la fecha de interponer la demanda era de veintidós años de edad, soltero, empleado y con último domicilio en la población de Sonzacate de este departamento y de conformidad al Art. 80 numeral 5º C.C. se fija como día presuntivo de su muerte el TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE. Concédasele la posesión provisoria de los bienes del presunto desaparecido a la señora FRANCISCA ZETINO PULUNTO, de cincuenta años, soltera, ama de casa, del domicilio de Sonzacate, de este departamento. De conformidad al ordinal 6º. Del Art. 80 C.C., se ordena publicar la sentencia en tres números consecutivos del Diario Oficial. No hay condenación en costas. POR TANTO: Con fundamento en las razones expuestas y con lo que disponen los Arts. 217 y 218, CPCM, 79 y 80 C.C. En nombre de la República de El Salvador, FALLO: A) Declárase la muerte presunta del señor CESAR ALEXIS PEREZ ZETINO, quien a la fecha de interponer la demanda tenía, veintidós años de edad, soltero, empleado y con último domicilio la población de Sonzacate de este departamento, y se fija como día presuntivo de su muerte el día el TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE. B) concédase la posesión provisoria de los bienes del presunto fallecido a la señora FRANCISCA ZETINO PULUNTO, de cincuenta años, soltera, ama de casa, del domicilio de Sonzacate, de este departamento. C) Publíquese esta sentencia en tres números consecutivos del Diario Oficial. No hay costas. NOTIFIQUESE.// //JRAA.// //Ante mí, C.armen Cerén de Escobar, Srio.// //RUBRICADAS.

En consecuencia se previene al señor CESAR ALEXIS PEREZ ZETINO, si aún se encuentra vivo, o en su defecto si tuviere representante legal, se presente a este Juzgado a acreditar su existencia.

JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL de Sonsonate, Juez Uno, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de enero del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO. LICDA. CLAUDIA CAROLINA CALDERÓN GUZMÁN, SECRETARIA UNO INTERINA.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

AMADO RODRIGUEZ ABREGO, Notario del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Casa Número 4, Barrio La Cruz, Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, seguidas por la señora YOLANDA MIRANDA VIUDA DE CHAVEZ, se ha declarado a la señora YOLANDA MIRANDA VIUDA DE CHAVEZ, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en su casa de habitación ubicada en el Cantón San Nicolás, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las once horas con cero minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, dejó el señor BERNARDINO ANTONIO CHAVEZ NAJARRO, en su concepto de Cónyuge Sobreviviente del causante; habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la referida herencia.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

AMADO RODRIGUEZ ABREGO,

NOTARIO.

1 v. No. P020616

AMADO RODRIGUEZ ABREGO, Notario del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Casa Número 4, Barrio La Cruz, Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, seguidas por el señor ISAIAS CHICAS RODAS, se ha declarado al señor ISAIAS CHICAS RODAS, Heredero Definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las quince horas con diecinueve minutos del día tres de octubre de dos mil veintiuno, en el HOSPITAL NACIONAL EL SALVADOR, dejó el señor BENIGNO CHICAS, en su concepto de Hijo Sobreviviente del causante; habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la referida herencia.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

AMADO RODRIGUEZ ABREGO,

NOTARIO.

1 v. No. P020618

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintiocho minutos del dos de junio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NÚMERO 00254-22-CVDV-ICM1-27-03; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a AIDA SAGRARIO UMANZOR DE CAMPOS conocida por AIDA SAGRARIO UMANZOR VELÁSQUEZ DE CAMPOS y AIDA SAGRARIO UMANZOR DE CAMPOS, Mayor de edad, casada, comerciante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01040096-9 y con Número de Identificación Tributaria 1406-070570-101-1, en calidad de cónyuge del causante FRANCISCO REYES CAMPOS HERNANDEZ, a su defunción ocurrida el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, a la edad de sesenta años, comerciante, casado, originario de Nueva Edén de San Juan y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Cristina Campos y Dolores Hernandez, con Documento Único de Identidad Número 02955726-0 y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del dos de junio de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P020623

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado a: HECTOR MAURICIO GALAN; HEREDERO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante ALEJANDRA GALAN, quien falleció el día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, departamento de La Paz; en concepto de hermano sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P020626

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en Carretera Litoral Kilómetro Cincuenta y Siete, Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz. AL PÚBLICO POR UNICA VEZ.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con treinta minutos, del día de hoy, ante mis oficios notariales, se ha declarado a MIGUEL ANGEL GARCIA SANCHEZ, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA HILARIA PRUDENCIO DE GARCIA, quien falleció a las veintiún horas y cincuenta minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintiuno. En el Hospital PRO FAMILIA de la jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Cetoacidosis diabética, Diabetes Mellitus dos, con asistencia médica, atendido por el Doctor Nelson Mauricio Alvarado Batres, habiendo sido su último domicilio, la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, declárese, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su carácter de cónyuge sobreviviente de la Causante; por lo que se le ha conferido al heredero que se le declare la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. P020629

ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA, Notario, del domicilio Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Metro Condominio España, Número Ochocientos Dos, Edificio H, local Uno-A, jurisdicción de San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de Ley,

HAGO SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios notariales, por la señora DAYSI NOEMY SANCHEZ GOMEZ, RESUELVO: por resolución proveída a las trece horas del día cuatro de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia Intestada, dejada por la señora ANA EDITH SANCHEZ GOMEZ, quien falleció a los treinta y seis años de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, habiendo fallecido a las dieciocho horas cero minutos del día diecisiete de febrero de dos mil, en el Hospital Nacional Zacamil, de la jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, a la señora DAYSI NOEMY SANCHEZ GOMEZ, en su calidad de hermana sobreviviente, y cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores INGRID EDITH GUZMAN DE GUTIERREZ, ANA MARIELO GUZMAN DE AREVALO, CHRISTI VANESSA GUZMAN SANCHEZ, ENRIQUE ANTONIO GUZMAN SANCHEZ, en calidad de hijos de la causante y al señor ENRIQUE ANTONIO GUZMAN, en calidad de cónyuge de la causante.- Habiéndosele conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. P020635

ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA, Notario, del domicilio Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Metro Condominio España, Número Ochocientos Dos, Edificio H, local Uno-A, jurisdicción de San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de Ley,

HAGO SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios notariales, por la señora DAYSI NOEMY SANCHEZ GOMEZ, RESUELVO: por resolución proveída a las once horas del día cuatro de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia Intestada, dejada por la señora MARIA OLIMPIA GOMEZ DE SANCHEZ, quien falleció a los cincuenta y cuatro años de edad, siendo su último domicilio, la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las cero horas cuarenta y ocho minutos del día veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en el Hospital Nacional Zacamil, de la jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, a la señora DAYSI NOEMY SANCHEZ GOMEZ, en su calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponde a los señores DANIEL SANCHEZ GOMEZ, en calidad de

hijo de la causante y al señor JOSE DANIEL SANCHEZ, en calidad de cónyuge de la causante.- Habiéndosele conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. P020637

JOSUÉ ELISEO MARTÍNEZ RIVAS, Notario de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", local ocho, ciudad; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con cinco minutos del catorce de junio de dos mil veintidós, se ha declarado a HEYTZEL YANET RAMÍREZ DE SANTOS, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó JOSÉ ARTURO RAMÍREZ RAMÍREZ, quien falleció a las seis horas con treinta minutos del tres de agosto de dos mil veintiuno, en calle a Montecarmelo y calle Antigua a Cancha Imperial, jurisdicción de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, en su concepto de Hija Sobreviviente y Cesionaria de los derechos que les pudiera corresponder a IDALIA IRENE RAMÍREZ DE SALAZAR, SILVIA MARGARITA RAMÍREZ DE CHICAS, KELVIN ARTURO RAMÍREZ MELARA y AURA NIDIA RAMÍREZ DE MEDRANO; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, catorce de junio de dos mil veintidós.

LIC. JOSUÉ ELISEO MARTÍNEZ RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. P020641

CARLOS ERNESTO HERNANDEZ ZUNIGA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, edificio ocho, local dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día nueve de Junio del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada, por parte de LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA, y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor TULLIO ERNESTO RODRIGUEZ LEMUS, quien falleció en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintitrés de julio del dos mil veintiuno, a la edad de cincuenta y siete años de edad, casado,

Abogado y Notario, del origen de San Salvador, Departamento de San Salvador, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Salvadoreño por Nacimiento, hijo de Jesús Amílcar Rodríguez Fuentes e Isabel Lemus Rosales, fallecidos, en su Calidad de CONYUGE DEL CAUSANTE Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS DE ELEONOR ISMENIA RODRIGUEZ QUIUSKY y LEOPOLDO ANDRES RODRIGUEZ QUIUSKY, HIJOS DEL CAUSANTE; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, nueve de junio del dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ERNESTO HERNANDEZ ZUNIGA,

NOTARIO.

1 v. No. P020647

JOSUÉ ELISEO MARTÍNEZ RIVAS, Notario de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", local ocho, ciudad; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del catorce de junio de dos mil veintidós, se ha declarado a MIRIAM YOLANDA SÁNCHEZ DE MARROQUÍN conocida por MIRIAN YOLANDA SÁNCHEZ DE MARROQUÍN, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó RAÚL MARROQUÍN conocido por RAÚL MARROQUÍN VÁSQUEZ, quien falleció a las dieciocho horas con diez minutos del cinco de febrero de dos mil veintiuno, en Las Vegas, Estado de Nevada de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro Respiratorio, Neumonía y Covid Diecinueve, en su concepto de Cónyuge Sobreviviente; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, catorce de junio de dos mil veintidós.

LIC. JOSUÉ ELISEO MARTÍNEZ RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. P020667

MANUEL ANGEL SERRANO MEJIA, Notario del domicilio de Soyapango y de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Urbanización Universitaria, Avenida Los Lirios, número Un mil diez, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas con treinta minutos del día doce de junio de dos mil

veintidós, se ha declarado a la señora LUCIA BENITEZ VDA. DE CRUZ conocida por LUCÍA BENITEZ y por LUCIA BENITEZ ALVAREZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO en su calidad de Cónyuge, en la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Anamorós, departamento de La Unión, el día veintidós de octubre de octubre de dos mil cinco, dejó el señor JOSE IGNACIO CRUZ VASQUEZ, siendo éste su último domicilio; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día trece de junio de dos mil veintidós.

LIC. MANUEL ANGEL SERRANO MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. P020670

SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por auto proveído por este Juzgado, a las ocho horas y diez minutos de este día, SE HA DECLARADO a la señora MARÍA JULIA DOMINGUEZ MELGAR, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco ocho cinco seis ocho cuatro-seis y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno tres-dos cero cero tres seis tres-uno cero uno-dos; como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada dejada por el causante señor JULIÁN MELGAR, a su defunción ocurrida el día dos de noviembre del año dos mil dos, en Hospital Saldaña, del Cantón Planes de Renderos, Panchimalco, San Salvador, quien al momento de su defunción era de ochenta y dos años, jornalero, soltero, con Documento Único de Identidad número cero uno siete ocho cuatro cuatro nueve siete-ocho y con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero uno-uno cero cero seis dos cuatro-cero cero uno-tres; en su calidad de hija del causante y se han conferido a la heredera declarada LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós. LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA(1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P020691

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor JOSE SANTOS GUZMAN, quien al momento de fallecer era de treinta y nueve años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las dieciséis horas del día cinco de agosto de mil novecientos ochenta, hijo de Agustina Guzmán, siendo el municipio de Perquín, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE NELSON GUZMAN IGLESIAS, de cincuenta y un años de edad, empleado, de originario de Perquín, departamento de Morazán, del domicilio actual de Ontario, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 06293636-4, con Número de Identificación Tributaria 1316-300569-101-5; como hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P020695

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día dos de junio del corriente año, se han declarado herederos definitivos ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Antonio Rodríguez Vásquez conocido por José Antonio Rodríguez, quien falleció a las una hora cero minutos del día tres de agosto del dos mil dieciséis, en Colonia Los Laureles, de Acajutla, Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, a los señores Rosa María Rodríguez de Miguel, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres siete cuatro cero cinco guión ocho, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno guión dos tres cero ocho siete seis guión uno cero uno guión cero; Gisela Rodríguez de Cruz, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres seis ocho ocho nueve guión cinco, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno

guión dos dos cero ocho siete cuatro guión uno cero cuatro guión seis; y Leonidas Rodríguez Avelar, mayor de edad, motorista, del domicilio de Bridgeport, Estado de Connecticut, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis tres nueve ocho cuatro tres cuatro guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno guión cero cinco uno dos siete cero guión uno cero tres guión uno; todos en calidad de hijos sobrevivientes y además las señoras Rosa María Rodríguez de Miguel y Gisela Rodríguez de Cruz, como cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a Catalina Avelar Ramírez Viuda de Rodríguez y Jaime Omar Rodríguez Avelar, la primera en calidad de cónyuge y el segundo en calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado; por lo que, se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas quince minutos del día dos de junio del dos mil veintidós. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

1 v. No. P020696

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CRISTINO ESCOBAR, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su domicilio; a la señora ÁNGELA SORTO DE ESCOBAR, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANGELA ESCOBAR SORTO, SANDRA ELIZABETH ESCOBAR DE CUADRA, DORA MÉLIDA ESCOBAR SORTO, y CRISTINO ESCOBAR SORTO, en calidad de hijos del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las diez horas tres minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P020697

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del día siete de junio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA ISABEL PALACIOS RECINOS, quien fue de sesenta y un años de edad, Licenciada en Psicología, soltera, fallecida el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora LISSETH ARELY CHAVEZ DE POLIO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ALEJANDRO AUSBERTO PALACIOS RODRÍGUEZ conocido por GUILLERMO PALACIOS RODRÍGUEZ, e HILDA RECINOS DE PALACIOS conocida por HILDA MURILLO, como padres de la causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las doce horas cuarenta y ocho minutos del día siete de junio de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P020700

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con quince minutos del día once de Mayo del año dos mil veintidós. Se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia ABINTESTATO, que a su defunción dejó el causante LUIS OLIVA GUARDADO, quien falleció a las quince horas con cinco minutos del día veintisiete de Septiembre del año dos mil once, a la edad de noventa y tres años, en Cantón San Antonio Buenavista, jurisdicción de San Rafael, departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio según consta en la certificación de la Partida de Defunción del causante, agregada a fs. 14; en consecuencia, tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, de parte del señor NOLBERTO OLIVA ERAZO, portador de su Pasaporte Salvadoreño Serie A, número cero cuatro cinco cuatro cinco dos siete dos, y número de identificación Tributaria cero

cuatro tres uno-uno cinco uno cero siete seis-uno cero dos-dos; éste en su calidad de hijo sobreviviente del causante LUIS OLIVA GUARDADO, y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TERESA ERAZO VIUDA DE OLIVA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante LUIS OLIVA GUARDADO, además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE RAYMUNDO OLIVA CARDOZA, JUANA FRANCISCA OLIVA ERAZO, LILIAN DEL CARMEN OLIVA DE VALLE, ELIA CRUZ OLIVA ERAZO, JOSUE ISMAEL OLIVA ERAZO y LUIS AMADEO ERAZO OLIVA, éstos, en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Confírasele al heredero declarado en el concepto antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de Mayo del año dos mil veintidós. LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. P020704

MARCO ANTONIO FAGOAGA SANTAMARIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Res. Arcos del Carmen, Casa número dos apartamento tres, San Salvador; al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las trece horas del día diez de junio del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora GLORIA SOLEDAD DE MARIA SOLANO, ocurrido el día doce de octubre de dos mil veintiuno, quien falleció en Colonia Panamá, Pasaje Coclé, número doscientos nueve de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, a la señora RAQUEL DIONELLY CORVERA DE HUAYNALAYA, como heredera testamentaria de la causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de Junio del año dos mil veintidós.

LIC. MARCO ANTONIO FAGOAGA SANTAMARIA,

NOTARIO.

1 v. No. P020706

LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas del día veinte de mayo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción que dejó la causante señora MARIA ROMILIA MARTÍNEZ VIUDA DE ROSALES, quien falleció el día diez de mayo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador; a las señoras ANA VILMA ROSALES DE AVELAR y THELMA DAISY ROSALES DE MEDINA, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante arriba mencionada.

CONFÍERASELE a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las doce horas del día veinte de mayo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. P020712

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, las nueve horas del día ocho de Marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado definitivamente Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante PASTOR DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, quien falleció a las diecisiete horas con treinta minutos del día diecisiete de Agosto del año dos mil ocho, en Núcleo tres, Polígono 2, casa No. 22, Reubicación de este Departamento, siendo este Departamento su último domicilio; de parte de la señora MARGARITA DEL CARMEN ORELLANA DE HERNANDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los veintiocho días del mes de Marzo del año dos mil veintidós. LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. P020717

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas con veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós, en este Juzgado, se declaró como HEREDEROS INTESTADOS con beneficio de inventario a la señora ANA ELIDA CISNEROS VIUDA DE MATUTE y los menores y los menores representados legalmente por su madre ANA ELIDA CISNEROS VIUDA DE MATUTE, ALEXIS DIDIER MATUTE CISNEROS, DIEGO ANDRES MATUTE CISNEROS y ANGEL GERARDO MATUTE CISNEROS; la primera en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y los demás como HIJOS del causante SANTOS ANDRES MATUTE CALDERON, quien fue de treinta y seis años de edad, Empleado, fallecido el día quince de abril de dos mil catorce, sienta esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. P020722

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos de este día, se ha: DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora: MARIA CONSUELO POSADA DE ANTONIO, con DUI número: 00924064-9, en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores ESTELA MARIBEL ANTONIO POSADA, JOSE ROBERTO ANTONIO POSADA, GERARDO ANTONIO POSADA, CONSUELO DEL CARMEN ANTONIO POSADA, DINA MORELIA ANTONIO POSADA, ZOILA ARGENTINA ANTONIO POSADA, MARIA ANGELICA ANTONIO POSADA, OSCAR BLADIMIR ANTONIO POSADA, MOISES ANTONIO POSADA, DIOSIS NOEMI ANTONIO POSADA, éstos en calidad de hijos del mismo causante el señor: MOISES ANTONIO, mayor de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, originario y del domicilio de la ciudad de Concepción Batres, con DUI número: 00306264-5, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día nueve de Marzo del año dos mil veintiuno, en el Hospital Santa Catalina, de la Ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, su último domicilio.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los tres días del mes de mayo del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P020758

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta y tres minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, iniciadas por el Licenciado JOSÉ ROBERTO REYES GUADRÓN, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de los señores ROXANA NOEMY LARA DE CHAVARRÍA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Simi Valley, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos treinta mil doscientos diecisiete-cuatro; y JUAN CARLOS MARTÍNEZ RIVERA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento cuarenta y seis mil quinientos catorce-cero; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de los referidos solicitantes, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, señora ROSA LIDIA RIVERA VIUDA DE LARA, quien fuera de setenta y cuatro años de edad al momento de su deceso, Pensionada o Jubilada, Viuda, Originaria de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día cuatro de noviembre de dos mil diecisiete, hijo de los señores Mirtala Escobar (fallecida) y Eulalio Rivera (fallecido), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós. LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P020771

LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, se ha

DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA dejó la causante señora ALICIA MELGAR DE VEGA, quien a la fecha de su defunción era de setenta y cuatro años de edad, comerciante, casada, originaria de Ojo de Agua, Departamento de Chalatenango, siendo Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, quien fue hija de la señora Leonor Melgar, quien falleció en el Centro Médico de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en Barrio San Jacinto, calle Gerardo Barrios, casa número sesenta y uno de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; de parte de los señores CARLOS FERNANDO VEGA MELGAR, de cincuenta años de edad, empleado, de este domicilio, OSCAR JOSÉ MARÍA VEGA MELGAR, de cincuenta y un años de edad constructor, del domicilio actual San José, Estados Unidos de California, de los Estados Unidos de América; SILVIA ELIZABETH VEGA DE ROMERO, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y LEONOR DEL CARMEN VEGA DE MARTÍNEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio actual de San José, Estados Unidos de California, de los Estados Unidos de América. En calidad de hijos sobrevivientes de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ MARÍA VEGA ANSORA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Confíranse a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las once horas del día treinta de mayo del año dos mil veintidós. LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO FUENTES CHICAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P020772

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día dos de los corrientes, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día dos de diciembre de dos mil veinte, en la ciudad y departamento, de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare el causante señor VÍCTOR MANUEL CORTEZ conocido por VÍCTOR MANUEL CORTEZ HUIZA y por VÍCTOR MANUEL HUIZA CORTEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, empleado, casado, originario de la ciudad San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01165033-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0815-170138-001-3, a los señores EVA CRUZ MARTÍNEZ DE CORTEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de

San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01211826-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-220556-105-7, ALFREDO CORTEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01236403-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-270576-112-5 y MARÍA DE LOS ÁNGELES CORTEZ DE CORTEZ, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01293427-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-030678-111-0, EN SU CALIDAD DE HEREDEROS TESTAMENTARIOS.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas minutos del día dos de junio de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P020779

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas trece minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor MANUEL AGUILAR GUARDADO, quien falleció a las once horas del día treinta de diciembre del dos mil diecinueve, en Urbanización Universitaria, Avenida Los Cedros, número 1022, jurisdicción San Salvador, departamento de San Salvador; a la señora Claudia Aguilar Estrada, en calidad de heredera testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el causante antes mencionado.

Habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art. 19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las trece horas siete minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.

1 v. No. P020781

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con quince minutos del dos de junio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NUE 05825-21-CVDV-1CM1-571-03, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVA DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a MERCEDES DEL CARMEN VILLEGAS DE AMAYA, Mayor de edad, secretaria comercial, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02576317-8 y con Número de Identificación Tributaria 1218-120554-002-4 y MARÍA MARGARITA VILLEGAS SARAVIA, mayor de edad, Auxiliar en Enfermería, con Documento Único de Identidad Número 02959083-6 y con tarjeta de identificación tributaria: 1218-100644-001-7, en calidad de hermanas de la causante ERLINDA VILLEGAS SARAVIA conocida por ERLINDA VILLEGAS y por ERLINDA BERSABE VILLEGAS, a su defunción ocurrida el nueve de junio de dos mil veinte, a la edad de setenta y nueve años, religiosa, soltera, originaria de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Manuel Villegas y Petrona Saravia, con Documento Único de Identidad Número 00239240-3 y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinte minutos del dos de junio de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P020784

FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ VENTURA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida Veinticinco de Julio, Barrio El Calvario, casa diecinueve, Apastepeque, departamento de San Vicente; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este día, se ha declarado a la señora Julia del Carmen Gutiérrez de Molina, HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor GERMAN MOLINA GOMEZ conocido por GERMAN MOLINA, quien fue al momento de su fallecimiento de sesenta y siete años de edad, de Nacionalidad Salvadoreño, Profesor, Estado familiar Casado, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, siendo el último domicilio el de Apastepeque, departamento de San Vicente, y habiendo fallecido a las tres horas del día quince de julio del dos

mil dieciocho, en el Barrio El Centro, de la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a consecuencia de Hipertensión Arterial Crónica, certificada después de fallecido, emitida por el Doctor Wilbert Lorenzo Pacas Ramos, sello de Junta de Vigilancia de la profesión médica número nueve mil setecientos ochenta y tres, de parte de la señora JULIA DEL CARMEN GUTIERREZ DE MOLINA, de sesenta y uno años de edad, Doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco cero ocho uno tres cuatro-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: uno cero cero seis-cero siete cero tres seis cero-uno cero uno-cinco, en concepto esposa sobreviviente del causante y además como Cesionaria de los Derechos hereditarios que podrían corresponderles a los señores German Wilfredo Molina Gutiérrez, Zulma Beatriz Molina de Aguilar y Blanca Cecilia Del Carmen Molina Gutiérrez, quienes son hijos del de cujus. Por lo que se le ha conferido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, el día doce de junio de dos mil veintidós.

LIC. FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ VENTURA,
NOTARIO.

1 v. No. P020791

JOSE OSMARO BELTRAN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica situada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villa Franca, local veinticinco, segundo Nivel, San Salvador;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida a las diez horas del día veinte de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las diez horas del día veintisiete de mayo de diciembre de dos mil siete, en el Caserío Primavera, Cantón Palacios, Jurisdicción de Suchitoto, a consecuencias de Muerte Natural, según testigo Santos Elías Navidad Hernández, nieto del difunto, Noel De Jesús Hernández Gonzales y José Santos Raúl Hernández, siendo su último domicilio Ciudad de Suchitoto, dejó el señor Heriberto Hernández Beltrán, conocido por Heriberto Hernández, de parte de la señora María Ana Hernández Gonzales Viuda de Navidad, en calidad de Hija, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JOSE OSMARO BELTRAN, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de marzo del año dos mil veintidós.

JOSE OSMARO BELTRAN,
NOTARIO.

1 v. No. P020795

RICARDO ARTURO ARGUMEDO BLANCO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Escalón, Condominio Atlantic Center, Número veintiséis, San Salvador, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día trece de junio de dos mil veintidós, se ha declarado a MARIA ESTHER HERNANDEZ DE ANTEQUERA, MARIA IRMA HERNANDEZ MARTINEZ, ELBA HERNANDEZ DE SIBRIAN, ANA GLADYS HERNANDEZ DE ALVARADO y ANA SILVIA HERNANDEZ MARTINEZ, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante como herederas definitivas con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA EFIGENIA MARTINEZ conocida por EFIGENIA MARTINEZ DE HERNANDEZ o por MARIA EFIGENIA MARTINEZ DE HERNANDEZ, quien falleció en Barrio Paleca, segunda Calle La Ronda, número ocho, Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos, del día veintiséis de diciembre del dos mil veinte; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día trece de junio del año dos mil veintidós.

RICARDO ARTURO ARGUMEDO BLANCO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P020800

JUAN MEJIA MARTINEZ, Notario de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos Uno y Doscientos dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas, del día trece de junio del año dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis oficios notariales, se ha declarado a la señora AURELIA FUENTES MEJIA conocida por AURELIA FUENTES, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida a las quince horas, del día primero de enero de dos mil dos, en Hospital Nacional Rosales, de esta ciudad, siendo la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, su último domicilio, dejó la señora AURELIA FUENTES MEJIA conocida por AURELIA FUENTES, en calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión, por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los trece días del mes de junio del dos mil veintidós.-

JUAN MEJIA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P020802

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas veinte minutos del uno de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, de la herencia Intestada del patrimonio dejado por el causante señor ENRIQUE RAMIREZ RAIMUNDO conocido por ENRIQUEZ RAMIREZ RAIMUNDO y ENRIQUE RAMIREZ, con documento único de identidad número: cero uno tres ocho dos seis siete seis-seis, y con número de identificación tributaria: uno cuatro uno siete-uno siete cero siete seis cero-cero cero uno-siete, quien falleció el veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, a la edad de cincuenta y siete años de edad, agricultor, soltero, originario y con último domicilio en Yayantique, departamento de La Unión, hijo de los señores Eulofio Ramirez y de Natividad Raimundo; de parte de la señora ROXANA RAMIREZ RAIMUNDO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero cero uno seis nueve cero dos uno-cuatro, y número de identificación tributaria: uno cuatro uno siete-uno tres cero uno siete cinco-uno cero dos-cero, en calidad de hermana y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUZ ESPERANZA RAMIREZ DE VICENTE, ALICIA DE LA PAZ RAMIREZ RAIMUNDO, UBIC BERTO RAMIREZ RAIMUNDO, RAMON RAMIREZ RAIMUNDO, CONSUELO RAMIREZ HERNANDEZ y DANILO RAMIREZ RAIMUNDO, en calidad de hermanos, respecto del patrimonio hereditario que a su defunción dejó el señor ENRIQUE RAMIREZ RAIMUNDO conocida por ENRIQUEZ RAMIREZ RAIMUNDO y ENRIQUE RAMIREZ.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, AL DÍA UNO DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P020804

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Escalón, 79 Avenida Norte, y 3ª Calle Poniente, Condominio Alquerías, local 212, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del veintiuno de mayo de dos mil veintidós, se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción, dejara el señor CALIXTRO MUNGUIA MULATO, quien falleció a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos, del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, en la casa número cuarenta y dos, Cantón San Juan Los Planes, caserío Los

Munguía, Quezaltepeque, La Libertad, a consecuencia de paro cardio-respiratorio, DM tipo descompensada, síndrome heptocamia, acidosis metabólica, de parte de la señora RHINA MARGARITA MUNGUÍA JUAREZ, en su calidad de hija, habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Dése el aviso de ley en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario el día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P020805

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas y veinte minutos de este día, se ha DECLARADO al señor, MAURICIO ORLANDO RODRIGUEZ SANABRIA, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor, FRANCISCO RODRIGUEZ conocido por FRANCISCO RODRIGUEZ FLORES, quien fue de cuarenta y siete años de edad, jornalero, fallecido a las dieciséis horas y cinco minutos del día dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Hospital San Juan de Dios de Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio, como hijo del causante; se le ha conferido al HEREDERO DECLARADO en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y cuarenta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. P020819

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas diez minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós.- SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora BLANCA STEPHANIE NOLASCO MEDINA, en su calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores PEDRO JOEL GUEVARA BARRERA,

MIRNA GUEDELIA GUEVARA BARRERA, COSME ROBERTO GUEVARA PÉREZ, CRUZ ORLANDO GUEVARA BARRERA, GILMA OFELIA PÉREZ GUEVARA, JUANA CELIA GUEVARA BARRERA, JULIÁN MAURICIO GUEVARA BARRERA y LILIAN ARACELY PÉREZ GUEVARA, en su concepto de hijos del causante COSME CANALES, Conocido por COSME GUEVARA CANALES, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, fallecido a las once horas treinta minutos del día veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón El Paste, de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P020821

VERÓNICA ESMERALDA HENRÍQUEZ GEORGE, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Edificio Centro Profesional, en la intersección de la Segunda Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, número Seis, Local Seis "D", Barrio El Centro, jurisdicción de San Martín, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día cuatro de junio del presente año, se ha declarado a las señoras SILVIA CAROLINA CORNEJO TORRES y GABRIELACECILIA AMAYA TORRES, HEREDERAS TESTAMENTARIAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, el día tres de junio del año dos mil veinte, dejara la señora JOSEFA DEL CARMEN TORRES DE AMAYA, en su concepto de hijas sobrevivientes de la causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Ilopango, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintidós.-

VERÓNICA ESMERALDA HENRÍQUEZ GEORGE,

NOTARIO.

1 v. No. P020826

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de los corrientes, se ha declarado

HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio y Departamento de San Salvador, el día cinco de julio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, dejó la señora ROSARIO DEL CARMEN RODRÍGUEZ, quien era de cincuenta y ocho años de edad, soltera, operaria, originaria del municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00646206-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0619-060363-001-9; al señor DENNYS LEOPOLDO GARCÍA RODRÍGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01214977-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-230682-119-0; EN CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P020833

ANA CECILIA ORANTES ALFARO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Primera Calle Poniente, Edificio La Mirra, Local número cuatro, frente al Colegio La Asunción, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada las diez horas del día cuatro del mes de junio del año dos mil veintidós, ha sido declarada heredera definitiva la señorita BEATRIZ ABIGAIL ARIAS FLORES, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, en su carácter de Heredera Testamentaria y como nieta sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios que les correspondía de las señoras REBECA ARIAS FLORES y MARÍA DILMA FLORES ARIAS, de la Herencia Testada de la señora MARIA CRISTINA FLORES VIUDA DE TURCIOS, defunción ocurrida el día dieciséis del mes junio del año dos mil veinte, en la ciudad de Mejicanos, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador. En consecuencia, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Para los efectos de ley se publica lo anterior.

Librado en esta oficina, San Salvador, a las diez horas del día once del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. ANA CECILIA ORANTES ALFARO,

NOTARIO.

1 v. No. P020835

ANA CECILIA ORANTES ALFARO, Notario, de este domicilio, con oficina en Edificio La Mirra, Local número cuatro, frente al Colegio La Asunción, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, pronunciada a las once horas del día cuatro del mes de junio del año dos mil veintidós, ha sido declarado heredera definitiva la señora JULIA TERESA RAMIREZ DE PAZ, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, casada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de la Herencia Intestada de la señora TERESA DE JESUS ARDON VIUDA DE RAMIREZ, defunción ocurrida el día tres del mes de mayo del año dos mil dieciocho, en esta ciudad, y siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; en su calidad de hija sobreviviente de la causante. En consecuencia, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Para los efectos de ley se publica lo anterior.

Librado en esta oficina, San Salvador, a las once horas del día once del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. ANA CECILIA ORANTES ALFARO,

NOTARIO.

1 v. No. P020836

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ELENA MARGARITA SERRANO MOREJÓN, en calidad de hija de la causante, señora FLOR LIDUVINA SERRANO MOREJÓN, en la sucesión Intestada que ésta dejó al fallecer el día veintiocho de diciembre del año dos mil veinte, en Dignity Health Northridge Hospital Medcenter, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo el municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. R004394

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JUAN JOSÉ PINEDA RIVAS, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SONIA ESMERALDA PINEDA RIVAS, ésta también calidad de hija del causante, señor JUAN BAUTISTA RIVAS, en la sucesión Intestada que éste dejó al fallecer el día nueve de abril del año dos mil once, en Hospital Nacional San Pedro de Usulután, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. R004395

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, se ha declarado a la señora JACQUELINE ELIZABETH HERNANDEZ DE JIMENEZ, Heredera Definitiva Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional Rosales, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y diez minutos del día tres de Diciembre del año dos mil dieciocho, con asistencia médica, causa del fallecimiento, Colangitis más abdomen séptico, más diabetes mellitus, originaria de Apopa, departamento de San Salvador, con último domicilio en Guazapa, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, dejó la señora SONIA ELIZABETH PONCE DE HERNANDEZ, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA INTESTADA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de junio del dos mil veintidós.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,
NOTARIO.

1 v. No. R004396

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha declarado a la señora BEATRIZ MORENO, Heredera Definitiva Intestada con Beneficio de Inventario de

los bienes que a su defunción ocurrida a las trece horas treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil dieciséis, en el Cantón Colima, jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de muerte natural, siendo originaria de originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y con último domicilio en Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, dejó la señora DOMINGA MORENO, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA INTESTADA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de junio del dos mil veintidós.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,
NOTARIO.

1 v. No. R004397

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número Dieciocho, de la ciudad de Aguilares, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha declarado al señor ARTURO ORTEGA RAMIREZ, Heredero Universal Testamentario, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las cuatro horas treinta minutos del día tres de agosto de dos mil veinte, en Colonia Girón, Pasaje Uno, Número once, Aguilares, departamento de San Salvador, a consecuencia de Linfoma No Houdgkin, sin asistencia médica, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Aguilares, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, dejó el señor MARTIN ORTEGA ACOSTA, conocido por MARTIN ORTEGA; habiéndosele concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA TESTAMENTARIA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de junio del dos mil veintidós.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,
NOTARIO.

1 v. No. R004398

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL CRUZ AGUILAR, conocido por MIGUEL ANGEL CRUZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, originario de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Miguel Cruz, y de Elena Aguilar; quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día quince de marzo del año dos mil diecinueve, en caserío Potrerito, Cantón Escarbadero, jurisdicción de Estanzuelas, departamento de Usulután, siendo esa ciudad su último domicilio; de parte del señor MIGUEL ANGEL SOLANO CRUZ, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con DUI 01311162-4, con NIT 1107-310564-101-9, en concepto de HIJO y CESIONARIO de los derechos que le correspondían a los señores: MARIA ASCENCION SOLANO CRUZ, RENE MAXIMILIANO SOLANO CRUZ, e YNES CRISTABEL SOLANO DE VASQUEZ. Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS OCHO HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SCERETARIO.

1 v. No. R004400

GERMAN RAFAEL MEJIA: Notario del Domicilio de Mercedes Umaña Departamento de Usulután, con oficina Notarial, ubicada en Mercedes Umaña, contiguo a calle principal que conduce a Berlín y viceversa, a veinte metros al sur de Correos.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día trece de Junio, del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor JOSE GUADALUPE CAMPOS SILVA, en su calidad hijo de la causante como HEREDERO TESTAMENTARIO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA DE LA CRUZ SILVA DE CAMPOS, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Mercedes Umaña Departamento de Usulután a los trece días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. GERMAN RAFAEL MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. R004401

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída en esta ciudad, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día trece de junio del año dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos testamentarios y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejare la señora MARIA RAQUEL MELGAR DE HERCULES, quien fue de setenta y seis años de edad, viuda, Doméstica, originaria de San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango, quien falleció en la ciudad y departamento de San Salvador, a las cuatro horas y treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinte, siendo la ciudad y departamento de San Salvador, su último domicilio, a los señores BLANCA DAYSI HERCULES DE PARADA, de cincuenta y un años de edad, Empleada, de este domicilio; JOSE LINO HERCULES MELGAR, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y JUAN OVIDIO HERCULES MELGAR, de cuarenta y nueve años de edad, Agrónomo, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, como herederos testamentarios de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día trece de junio de dos mil veintidós.

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA,

NOTARIO.

1 v. No. R004404

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts, 1162, 1163 Inc., 1º, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante MÁRTIR ANTONIO FUENTES ÁLVAREZ, quien falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil veintiuno, en El Cantón Pasaquinita, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, dejó a favor del señor VÍCTOR EMERITO ÁLVAREZ, de cuarenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de San José de Las Fuentes, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 03647265-9, y Número de Identificación Tributaria: 1415-000579-103-3, en concepto de CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a las señoras Esmeralda Saraf Fuentes Bonilla, y Rosa Amelia Álvarez Álvarez, conocida por Rosa Amelia Álvarez, la primera en concepto de hija y la segunda en concepto de madre ambas sobrevivientes, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración

y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión. Dése el aviso de ley, y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las diez horas del día diecisiete del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. R004418

PABLO ERNESTO AYALA MONGES, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Condominios Héroes Norte, Segundo Nivel, Local Dos-Cero Cinco, Boulevard de Los Héroes, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, para los efectos de Ley.

AVISO: Que por resolución de las diez horas del día diez de junio de dos mil veintidós, se han declarado Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora ADORACIÓN DE LA TRINIDAD CORTEZ VILLALTA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio; causante que falleció en Calle Walter Soundy, Sexta Avenida Norte, número tres-uno, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintidós, de parte de las señoras JUANA ISABEL HUEZO DE GUARDADO, MARÍA ELENA HUEZO DE HERNÁNDEZ y ANA MARÍA HUEZO CORTEZ, en concepto de Herederas Testamentarias.

Confírase a las Herederas Declaradas la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós.

PABLO ERNESTO AYALA MONGES,

NOTARIO.

1 v. No. R004424

LICENCIADO VICTORIANO REYES RAMIREZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina en Avenida Morazán, número treinta y nueve, Barrio El Calvario, en esta ciudad, al público en General para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las siete horas del día diez de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada, a MIRNA ELIZABETH LAZO FERRUFINO, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio

de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco siete tres cero cinco ocho uno-siete, y con Número de Identificación Tributaria: Uno tres uno nueve-cero seis cero siete seis ocho, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor LUIS DE JESUS LAZO HERNANDEZ conocido por LUIS DE JESUS LAZO y por LUIS LAZO HERNANDEZ, ocurrida a las cinco horas y cinco minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veinte, en Palisades Medical Center, Hudson, Norbergen Township, New Jersey, Estados Unidos de America; en su calidad de hija sobreviviente del causante, confiriéndole la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, a la heredera declarada.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día diez de junio del año dos mil veintidós.

LIC. VICTORIANO REYES RAMIREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R004427

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y tres minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que dejó de forma intestada la causante MARÍA MARGARITA SÁNCHEZ conocida por MARGARITA SÁNCHEZ, quien fue de 81 años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Yoloaquín, departamento de Morazán; siendo Delicias de Concepción, departamento de Morazán su último domicilio, hija de Abdulía Sánchez (ya fallecida), quien falleció el día 11 de septiembre de 2020; a los señores: 1) ROQUE JACINTA SÁNCHEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05501551-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1302-160859-101-6; 2) FRANCISCO SÁNCHEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 02844850-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1326-121053-101-4; y 3) MARÍA ROSA SÁNCHEZ DE SORTO, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04964603-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1326-280358-001-9; 4) MARÍA REINA SÁNCHEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02393858-1; 5) MARÍA DE LA PAZ SÁNCHEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Brandywine, Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06564274-4; 6) VILMA DEL CARMEN DÍAZ SÁNCHEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04963276-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1305-211271-101-4; y 7) CARLOS SÁNCHEZ DÍAZ conocido por CARLOS SÁNCHEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06454612-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1305-090282-101-1; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. R004429

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos de este día, del corriente mes y años, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia Testamentaria de los bienes que dejó por el causante, señor PEDRO BENÍTEZ FLORES, conocido por PEDRO BENÍTEZ, quien al momento de fallecer era de 80 años de edad, comerciante, viudo, originario de Yamabal, y del domicilio de esta ciudad, hijo de Candelario Benítez y Candelaria Flores; falleció el día 30 de octubre del año 2021; de parte de las señoras CRISTELA ISABEL BENÍTEZ DE VENTURA, mayor de edad, Odontóloga, del domicilio de esta ciudad con documento único de identidad número 01334859-8, y tarjeta de identificación tributaria número 1325-170671-102-5; ANA ELSY BENÍTEZ DE GATTAS, mayor de edad, licenciada en Administración de Empresa con especialización en Computación, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01347835-1, y tarjeta de identificación tributaria número 1325-130769-001-4; y DOMINGA IMELDA BENÍTEZ GÓMEZ, mayor de edad, licenciada en Psicología, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad número 01580876-4, y tarjeta de identificación tributaria número 1325-040866-001-6; en su calidad de herederas testamentarias, respecto de los bienes que a su defunción dejó el causante antes relacionado.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los siete días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R004430

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas ocho minutos del día tres de diciembre de dos diecinueve, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ERNESTO LAZO, en el Hospital de Diagnóstico y Emergencias, el día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y dos a consecuencia de un paro cardíaco respiratorio; a los señores GILBERTO ALMIR PÉREZ LAZO y HERMES OVIDIO TÓVAR LAZO, en su calidad de nietos del causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN INTESTADA.

Publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art.19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las doce horas con cincuenta minutos del día siete de abril de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. R004433

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas ocho minutos del día veintiséis de mayo del presente año, se DECLARO DEFINITIVAMENTE HEREDEROS, con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor ANTONIO MADRID conocido por ANTONIO MADRID HERRERA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, viudo, Albañil, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día ocho de abril de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Mejicanos, a los señores DAVID ERNESTO MADRID LÓPEZ, portador de su documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro ocho siete cinco uno-cuatro, y con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno cero ocho seis nueve- uno uno cinco- nueve; la señora ANA ELIZABETH MADRID DE FLORES, portadora de su documento Único de Identidad número cero cero uno cero uno cuatro cuatro ocho- cuatro, con número de Identificación Tributaria cero seis cero cuatro- dos cuatro uno dos seis dos- uno cero uno-cuatro, la señora BLANCA ESTELA MADRID

DE LÓPEZ, portadora de su documento Único de Identidad número cero cero nueve seis cinco seis cuatro seis-ocho, con número de Identificación Tributaria cero seis cero cuatro- uno cinco cero cinco cinco ocho- uno cero uno- seis, y SONIA LUZ MADRID LÓPEZ, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro dos cinco siete ocho siete- uno, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cero cero siete seis cuatro- uno uno dos- cero, todos en su carácter de herederos testamentarios del causante

Se confirió a los herederos declarados en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Mejicanos, a las catorce horas treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. R004439

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las quince horas diez minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor DIONICIO MENJIVAR MEJIA conocido por DIONICIO MENJIVAR, ocurrida el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, en Jicalapa, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, casado, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y nueve años de edad, Jornalero, originario de Las Flores, Departamento de Chalatenango, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 00686735-3 y número de Identificación Tributaria número 0428-221219-101-9, siendo hijo de los señores Lázaro Menjivar y Dominga Mejía, de parte de la señora; 1º INES SANDOVAL DE MENJIVAR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Jicalapa, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02476988-8, y número de identificación Tributaria 0428-280139-101-0; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las hijas sobrevivientes del causante: FIDELINA MENJIVAR DE ESCOBAR y NORA ALICIA MENJIVAR SANDOVAL: De conformidad al Art. 1165 del Código Civil.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las quince horas con veinte minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. R004440

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

AMADO RODRIGUEZ ABREGO, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Casa numero 4, Barrio La Cruz, Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario ,proveída a las ocho horas y veinte minutos del día cinco de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN MIGUEL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las ocho horas con veinte minutos del día quince de junio de dos mil dieciocho, dejó el señor ROJELIO AYALA NAVARRO, de parte del señor MANUEL DE JESUS AYALA ESCALANTE; en su concepto de Hijo Sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario AMADORODRIGUEZ ABREGO. Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a las once horas del día diez de junio de dos mil veintidós.

AMADO RODRIGUEZ ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. P020617

DALIA SUSANA MOLINA FRANCO, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada Reparto Las Arboledas, Calle Principal, casa # 141-E, Soyapango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notaria, proveída a las dieciocho horas del día once de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara la señora AMADA VALENCIA AQUINO CONOCIDA POR AMADA VALENCIA ocurrida en el municipio y departamento de Santa Ana, el día tres de febrero de dos mil veintidós; de parte de la señora MARÍA BLANCA VALENCIA DE CABRERA, hermana sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto para los efectos legales correspondientes.

Librado en la oficina de la Notaria DALIA SUSANA MOLINA FRANCO. En el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día once de junio de dos mil veintidós.

LICDA. DALIA SUSANA MOLINA FRANCO,
NOTARIA.

1 v. No. P020619

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en Carretera Litoral kilómetro cincuenta y siete. Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz.

HACER SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída el once de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de JOSE CARLOS GUIDOS VILLATORO la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora SILVIA MORENA VALLE CORNEJO, quien falleció a las dieciocho horas del día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, en casa de habitación ubicada en Cantón Las Hojas, de la jurisdicción de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia renal crónica más paro cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, siendo éste su último domicilio En calidad de CESIONARIO DEL DERECHO HEREDITARIO, adquirido de JAQUELINE VANESSA GOCHEZ VALLE, hija sobreviviente de la causante, según Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario otorgada a favor de JOSE CARLOS GUIDOS VILLATORO, por JAQUELINE VANESSA GOCHEZ VALLE, a las diez horas del día diez de mayo del año dos mil veintidós en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, ante los oficios del suscrito Notario. Confiérase al aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presente a deducirlo.

Librado en las oficinas del Notario Marcelino Parada Molina, Carretera Litoral kilómetro cincuenta y siete, Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz, a las diez horas del día doce de junio de dos mil veintidós.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. P020631

ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES, notario de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado en 17 Calle Poniente y Av. España, Condominios Centrales Edificio E, 1ª Planta local # 2, Barrio San Miguelito, San Salvador, Tel. 2280-6288.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las a las once horas y diez minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante FRANCISCO ALFONSO ROCHAC VALDES, conocido por FRANCISCO ALFONSO ROCHAC, quien falleció en Colonia Manzano, Barrio San Jacinto de Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día nueve de septiembre de dos mil seis, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica; Diligencias que se tramitan a favor de los señores: MARIA MARTHA VASQUEZ DE ROCHAC en calidad de cónyuge, y MAURICIO EMILIO ROCHAC VASQUEZ,

en calidad hijo sobreviviente del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se Cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten al despacho notarial antes indicado, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Para los efectos de ley, libro el presente edicto en la ciudad de San Salvador, el día diez de junio del dos mil veintidós.

LIC. ISAIAS EFRAIN MONICO MANZANARES,

NOTARIO.

1 v. No. P020654

MIGUEL ANGEL SOL MONTERREY, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle La Ceiba, Número 1-52, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día treinta y uno de mayo de veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que dejara la señora MILADE MANUELA SIMAN DE JACIR, al momento de su defunción ocurrida en esta ciudad a la primera hora y dieciocho minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de los señores EVELYN NATALY LOVO de ESCOBAR, KARLA MARIA LOVO JACIR, y CARLOS SALOMON LOVO JACIR, todos en calidad de Cesionarios de los Derechos Hereditarios en Abstracto de los señores JACQUES ANTONIO JACIR SIMAN, EDGARDO JAVIER JACIR SIMAN, ANA EVELYN JACIR de LOVO, ROBERTO SALOMON JACIR SIMAN, ALEX ENRIQUE MAHOMAR JACIR, EVELYN PATRICIA MAHOMAR JACIR de TEJADA y ROLANDO JAVIER MAHOMAR JACIR, habiéndose conferido interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MIGUEL ANGEL SOL MONTERREY. En la ciudad de San salvador, a las quince horas del día trece de junio de dos mil veintidós.

MIGUEL ANGEL SOL MONTERREY,

NOTARIO.

1 v. No. P020661

OMAR ANTONIO VÁSQUEZ UMAÑA, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador; con oficina jurídica en Primera Avenida Norte y Trece Calle Poniente, Edificio número ciento cuarenta y seis, local cinco, San Salvador, para los efectos de ley, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día trece de junio del año dos mil veintidós, con base al artículo 19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día treinta de octubre del año dos mil siete, dejara la señora DOMITILA ALAS, conocida por DOMITILA ALAS RIVAS y como DOMITILA ALAS DE RIVAS, quien falleció a los noventa y ocho años de edad, soltera; de nacionalidad salvadoreña, originaria de Armenia, Departamento de Sonsonate; a causa de CANCER INVASIVO DE MAMA, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador; de parte de ADELAIDA ALAS RIVAS, quien es de setenta y un años de edad, costurera, del domicilio de San Marcos, con Documento único de Identidad número: Cero uno siete seis siete seis cinco dos-nueve Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro- uno seis uno dos cinco cero-uno cero dos- cero; en su calidad de HEREDERA UNIVERSAL, TESTAMENTARIA, e hija de la causante.-

Confiéndole la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados a partir de día siguiente a la última publicación del presente edicto a reclamar igual o mejor derecho.-

San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintidós.

OMAR ANTONIO VÁSQUEZ UMAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. P020662

CARLOS ALBERTO DE PAZ CANIZALES, Notario,

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las ocho horas del día seis de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Ab Intestato, dejada a su defunción por la señora ANA CRISTINA VANEGAS DE VELASQUEZ, de sexo femenino, quien falleció en Colonia Jardines del Tecana, entre Segunda y Cuarta Calle Oriente, casa número uno, en la ciudad de Santa Ana, el día veintidós de enero del año dos mil veintiuno, a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos, a consecuencia de Esclerosis Lateral Amiotrófica en Etapa Terminal. Recibiendo asistencia médica por parte de la Doctora Ana Isabel Velásquez Garay. Siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo al momento de su defunción de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Enfermería, originaria y de este domicilio y de nacionalidad salvadoreña, de parte de las señoras JESSICA YAMILETH VELASQUEZ SANTILLANO, XIOMARA ASTRID VELASQUEZ VANEGAS e ISIS MARIELOS VELASQUEZ VANEGAS, de gene-

rales conocidas en las presentes diligencias y en sus calidades de hijas sobrevivientes de la causante y de Cesionarias del Derecho Hereditario en Abstracto perteneciente a los señores EMMA DEL CARMEN VANEGAS VIUDA DE HERNÁNDEZ, madre sobreviviente de la causante y DAVID OSWALDO VELASQUEZ GARAY, esposo sobreviviente de la causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la Oficina del Notario, ubicada en Dirección oficina notarial: en Cuarta Avenida Norte entre Cuarta y Sexta Calle Poniente número tres, Santa Ana, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós.-

CARLOS ALBERTO DE PAZ CANIZALES,
NOTARIO.

1 v. No. P020665

MANUEL ANGEL SERRANO MEJIA, Notario, del domicilio de Soyapango y del de San Salvador, con oficina notarial en Urbanización Universitaria, Avenida Los Lirios, número Un mil diez, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas treinta minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, el día trece de octubre de dos mil dieciséis, dejó la señora DIGNA HERMELINDA VENTURA DE ARAUJO ,conocida por DIGNA HERMELINDA VENTURA y por DIGNA HERMELINDA VENTURA BOLAÑOS, de parte de los señores NELSON ARAUJO, ALEJANDRA MARIA ARAUJO VENTURA y MARIA EMILIA SORIANO VENTURA, en su calidad de cónyuge e hijas respectivamente.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las siete horas treinta minutos del día diez de junio de dos mil veintidós.

LIC. MANUEL ANGEL SERRANO MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. P020669

JOHANNA ELOÍSA GARCÍA FLORES, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Alcaine Uno, Avenida Colonial, Número 7-B, San Marcos, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del ocho de junio del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el veintinueve de julio del dos mil veintiuno, dejó JORGE ALBERTO HEREDIA, de parte de LIDIA ARACELY ZALDIVAR DE HEREDIA, en concepto de heredera intestada del causante, por ser esposa sobreviviente del mismo y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la sucesión del referido causante a ILEANA DEL CARMEN, EDITH ESMERALDA, MARÍA LUISA, GEORGINA DANIELA y DIEGO ALEXANDER, todos de apellidos HEREDIA ZALDÍVAR, en su calidad de hijos del referido causante.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio cito a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a las nueve horas del trece de junio del dos mil veintidós.

JOHANNA ELOÍSA GARCÍA FLORES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P020688

ITALO MADECADEL ROSALES ESTRADA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Jurídico, ubicado en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio 301, Local 2, San Salvador, con telefax 2235-9205,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ALEJANDRA ALVAREZ DE BONILLA, quien falleció a las dieciocho horas con veinte minutos del día trece de enero del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, ubicado en la Veinticinco Avenida Norte y Primera Calle Poniente de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a causa de Shock Distributivo, Crisis Hipoglucémica; habiendo determinado la causa de la muerte el Doctor Rodrigo Eduardo Gutiérrez Bejarano, quien es Doctor en Medicina, a favor de las señoras SULEIMY LIZBETH BONILLA DE MORAN y señora ALEXANDRA

YAMILETH BONILLA ALVAREZ, en su condición de hijas sobrevivientes de la causante y quienes son las interesadas herederas de la causante.

Habiéndose concedido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina indicada en el término de quince días, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ITALO MADECADEL ROSALES ESTRADA,
NOTARIO.

1 v. No. P020748

LICENCIADO ELIAS SALAZAR RINCÁN, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Ahuachapán, con oficina jurídica establecida en Cuarta Avenida Sur, número dos guion dos y Primera Calle Poniente de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, Proveída a las dieciséis horas del día diez de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas y veinte minutos del día veintitrés de junio del año dos mil ocho, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de la Jurisdicción del Municipio y Departamento de Ahuachapán, dejó la causante MARIA DEL CARMEN GALLEGOS DE RETANA, conocida por MARIA DEL CARMEN GALLEGOS DE RUANO, MARIA DEL CARMEN GALLEGOS VIUDA DE RUANO, MARIA DEL CARMEN DE RETANA, CARMEN GALLEGOS, CARMEN GALLEGOS AREVALO, de parte de los señores MARIO ANTONIO RUANO GALLEGOS, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero tres seis seis uno ocho dos cero - cinco, y OSCAR ARMANDO RUANO GALLEGOS, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero tres seis seis uno uno cinco cuatro -seis, en su calidad hijos sobrevivientes de la causante y como cesionarios de los derechos que le correspondían al señor GILBERTO RETANA GUZMAN, conocido por GILBERTO RETANA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, los señores MARIO ANTONIO RUANO GALLEGOS y OSCAR ARMANDO RUANO GALLEGOS, son representados en la presentes diligencias por medio de su Apoderada Administrativa y Judicial Licenciada YOLANDA ARACELY PICHINTE.-

En consecuencia se cita por este medio a todos los que se crean con derecho a la citada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario Licenciado Elías Salazar Rincán, a las once horas del día trece de junio del año dos mil veintidós.

LIC. ELIAS SALAZAR RINCAN,
NOTARIO.

1 v. No. P020749

El Carmen, Avenida La Paz, de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario del domicilio de San Miguel y de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Despacho Profesional ubicado en Barrio El Carmen, Avenida La Paz, de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución Pronunciada en esta Oficina a las ocho horas del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su Defunción dejó el señor: JOSE FRANCISCO BATRES HERNANDEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Usulután y quien falleció a las veinte horas con cuarenta minutos del día primero de febrero del año dos mil veintidós, en Clinimedic Israel, de la Jurisdicción de la Ciudad y Departamento de Usulután, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, con asistencia médica, atendido por el Doctor Jose Neftalí Mijango Portillo; siendo éste su último domicilio, a la señora: PIOQUINTA ENMA GUZMAN VIUDA DE BATRES, ésta en calidad de Cónyuge Sobreviviente de la Causante.

Y se le confirió al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a toda persona que se crea con derecho a la sucesión, para que en el término de quince días, contados de la última publicación comparezca ante el Suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las Oficinas del Suscrito Notario, en la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,
NOTARIO.

1 v. No. P020761

El Carmen, Avenida La Paz, de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario del domicilio de San Miguel y de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Despacho Profesional ubicado en Barrio El Carmen, Avenida La Paz, de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, al público para Efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución Pronunciada en esta Oficina a las nueve horas con treinta minutos del cuatro de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su Defunción dejó el señor: DOMINGO AMAYA; quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Sesori, Departamento de San Miguel y quien falleció a las una hora con treinta minutos del día primero de enero del año dos mil dos; en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, a consecuencia de Accidente Cerebro Muscular, Hipertensión Arterial, sin Asistencia Médica, siendo éste su último domicilio; al señor: JOSE DOMINGO ROMERO AMAYA, éste en Calidad de Hijo Sobreviviente del Causante.

Y se le confirió al Aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a toda Persona que se crea con derecho a la sucesión para que en el término de quince días, contados de la última publicación comparezca ante el Suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las Oficinas del Suscrito Notario, en la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,
NOTARIO.

1 v. No. P020762

NANCY KARINA VALLE GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Nicaragua, Calle Principal casa número trescientos veintidós, jurisdicción de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: MARÍA JULIA MORAN GARCIA, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor VICENTE MORAN SHUNICO, conocido por VICENTE MORAN y VICENTE SHUNICO, quien falleció el día siete de julio del dos mil veinte, siendo la jurisdicción de Izalco, Departamento de

Sonsonate su último domicilio, se proveyó resolución a las diecisiete horas del día siete de abril del año dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora: MARÍA JULIA MORAN GARCIA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor VICENTE MORAN SHUNICO, conocido por VICENTE MORAN y VICENTE SHUNICO, nombrándose administradora y representante interina del causante expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

NANCY KARINA VALLE GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P020765

WUILIAN HUMBERTO IRAHETA ARDON, Notario, de este domicilio y de Mejicanos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las dieciséis horas del día nueve de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día once de septiembre de dos mil veintiuno, dejó la señora MARTA LILIAN GALVEZ DUARTE, de parte de los señores EDUARDO JOSUE RIVERA GALVEZ y LILIAN DEBORAH RIVERA DE MARQUEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y habiéndoles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que por este medio cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en Urbanización San Belarmino, Pasaje Mizata, número uno-E, Mejicanos, dentro del término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. WUILIAN HUMBERTO IRAHETA ARDON,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P020769

ANA ISABEL URÍAS HUEZO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Calle Colima, número ochocientos veintiocho de la Colonia Miramonte, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución en Acta Notarial de las diez horas del día once de junio de dos mil veintidós, ante sus oficinas notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Ab Intestato que a su defunción dejó el señor NELSON MEJÍA MEJÍA, quien fuera Abogado, falleció a los cincuenta y ocho años de edad, el día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, del municipio y departamento de San Salvador, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador; de parte de LAUREANO MEJÍA HERNÁNDEZ, de noventa y cinco años de edad, Pensionado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador y DOMINGA MEJÍA DE MEJÍA, de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, padre y madre del causante, herederos ab intestato.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina de la Notario ANA ISABEL URÍAS HUEZO, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. ANA ISABEL URÍAS HUEZO,

NOTARIO.

1 v. No. P020774

DIGNA JEANNETTE VALLADARES GONZALEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina situada en Sexta Avenida Norte, Local Número cinco "A", Soyapango, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas cinco minutos del día dos de mayo del corriente año, se ha declarado heredero interino al señor EMERSON ERNESTO TORRES RODRIGUEZ, actualmente de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; portador de su Documento Único de Identidad Número: CERO CINCO OCHO CINCO CERO CINCO SEIS DOS-DOS; con Número de Identificación Tributaria: CERO SEISCIENTOS CATORCE-CERO OCHO CERO TRES NOVENTA Y NUEVE-CIENTO SIETE-UNO; en la sucesión de la causante señora DELMI NOEMI RODRIGUEZ DE TORRES, quien al momento de fallecer era de cincuenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originaria de Conchagua, departamento de La Unión, hija de José Luis Beltrán Rodríguez Barcia, conocido por Luis Beltrán Rodríguez y de María Lorenza Martínez Meléndez, conocida por María Lorenza Martínez,

portadora de su Documento Único de Identidad Número: CERO DOS SIETE CUATRO CINCO CERO SIETE SEIS-TRES; y Número de Identificación Tributaria: MIL CUATROCIENTOS CUATRO-VEINTIUNO CERO CUATRO SESENTA Y CINCO-CERO CERO UNO-CERO; quien falleció en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en su concepto hijo sobreviviente y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a su padre y hermano de nombres Rafael Torres González y Rafael Alexander Torres Rodríguez.

Se le ha conferido la administración y representación interina sobre la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que tengan igual o mejor derecho para que dentro de quince días se presenten a este despacho notarial a hacer valer sus derechos.

Librado en la ciudad de Soyapango, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. DIGNA JEANNETTE VALLADARES GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P020782

JOSE OSMARO BELTRAN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica situada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villa Franca, local veinticinco, segundo nivel, San Salvador;

HAGO SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Sucesión intestada que a su defunción dejara la señora FRANCISCA MANCIA DE ALDANA, quien falleció el día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, a causa de infarto agudo de miocardio, hipertensión arterial, diabetes Mellitus, sin asistencia médica, atendido por Dr. Domingo Ernesto Galán, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Concepción, de parte del señor Isidro Aldana Morales, en calidad de Cónyuge de la causante, en concepto de Heredero Intestado.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

JOSE OSMARO BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. P020796

JULIO CESAR FABIAN PEREZ, Notario, del domicilio de esta Ciudad, con Oficina situada en Cuarta Calle Oriente, Edificio Alvaronga, Apartamento "D", Jurisdicción de la Ciudad y Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante el Suscrito Notario por la señora LEYLA IVETTE ALAS ORELLANA, se ha proveído la resolución a las catorce horas treinta minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós, resolución por medio de la cual se ha tenido aceptada expresamente con beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y quince minutos del día cinco de julio del año dos mil veinte, en Colonia Bosques del Matazano uno, pasaje L- tres, número quinientos seis, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de insuficiencia cardíaca congestiva más hipertensión arterial más evento cerebrovascular más hidrocefalia más diabetes mellitus, sin asistencia médica, falleció a la edad de setenta años de edad, Contador, Casado, originario de Chalatenango, departamento de Chalatenango y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, siendo hijo de Magdalena Alas, dejada por el causante SANTOS ALAS, a la señora LEYLA IVETTE ALAS ORELLANA, en su carácter de hija sobreviviente del causante.

Confiéndole a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Lic. JULIO CESAR FABIAN PEREZ, Chalatenango, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JULIO CESAR FABIAN PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. R004416

JULIO CESAR FABIAN PEREZ, Notario, del domicilio de esta Ciudad, con Oficina situada en Cuarta Calle Oriente, Edificio Alvaronga, Apartamento "D", Jurisdicción de la Ciudad y Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante el Suscrito Notario, por el señor EMILIANO HERRERA DUBON, se ha proveído la resolución, a las quince horas cuarenta minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós, resolución por medio de la cual se ha tenido aceptada expresamente con beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas y quince minutos del día siete de junio de dos mil diecisiete, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de septicemia, con

asistencia médica, falleció a la edad de setenta y ocho años de edad, ama de casa, casada, originario de Arcatao, departamento de Chalatenango y del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango, siendo hija de Ignacio Dubón y Antonia Castro, dejada por la causante ORBELINA DUBON DE HERRERA, al señor EMILIANO HERRERA DUBON, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante.

Confiriéndole al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Lic. JULIO CESAR FABIAN PEREZ, Chalatenango, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JULIO CESAR FABIAN PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. R004417

FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en la Sexta Calle Poniente número Seiscientos once, del Barrio San Felipe, de la ciudad y departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día trece de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia INTSTADA de parte de la señora BLANCA IRMA HERNANDEZ VIUDA DE DIAZ, de setenta y un años de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio del Municipio de Sesorí, en el departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero tres siete cuatro ocho siete siete cinco - cuatro, portadora de su Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos diecinueve - ciento veinte mil cuatrocientos cincuenta - cero cero uno - ocho.

Habiéndosele conferido a la aceptante en su calidad de CÓNYUGE y además CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que en abstracto le correspondían a JESSICA DIAZ y ALVIN EMILIO DIAZ, en su calidad de Hijos del Causante EMILIO DIAZ DEL CID, quien fuera de sexo masculino, de sesenta y tres años de edad, Empleado, de este domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, quien según Certificación de Partida de Defunción número: DOSCIENTOS VEINTINUEVE, asentada a página doscientos veintinueve, del Tomo cuatro, del Libro de Partidas de Defunción que la Alcaldía Municipal de esta ciudad llevó durante el año dos mil veintiuno, falleció en la Carretera frente a la Tercera Brigada de esta ciudad de San Miguel, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil veintiuno, a causa de FALLO MULTIORGANICO, INFARTO INMINENTE AL MIOCARDIO, sin asistencia médica.

Habiendo determinado la causa de la muerte la Doctora en Medicina Verónica Ernestina González Chávez, con número de Junta de Vigilancia de la Profesión Médica Uno cinco seis cuatro seis, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión dejada por el referido Causante, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de Notariado en la ciudad de San Miguel, a trece días del mes de junio del año dos mil veintidós.

FREDY WILLIAN MONTES VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. R004425

FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en la Sexta Calle Poniente número Seiscientos ocho, del Barrio San Felipe, de la ciudad y departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día trece de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia INTSTADA de parte de la señora GLORIA DEL CARMEN AGUILA DE ROBLES, de sesenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero uno seis seis cinco cinco cinco dos - cero, con Tarjeta de identificación Tributaria número Un mil doscientos nueve - doscientos sesenta mil novecientos cincuenta y nueve - ciento uno - cero, quien actúa en este trámite por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial el Licenciado Marvin Adonis Prudencio Villalta.

Habiéndosele conferido a la Aceptante en su calidad de CÓNYUGE y además CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora MARIA ALBERTINA ARIAS VIUDA DE ROBLES, en su calidad de Madre del Causante MAURICIO ROBLES ARIAS, quien fuera de sexo Masculino, de sesenta y cuatro años de edad, Carpintero, originario y del domicilio del Municipio de Moncagua, en el departamento de San Miguel y también del domicilio de la Ciudad de Woodbridge, Condado de Prince Williams, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, quien según Certificación de Asiento de Partida de Defunción número: DOSCIENTOS SEIS, asentada a folio doscientos seis, del Libro Catorce, del Libro de Partidas de Defunción, que la Alcaldía Municipal de San Salvador llevó durante el año dos mil veintidós, falleció en el Centro Médico de Sentara Northern Virginia, en la ciudad de Woodbridge, Condado de Prince Williams, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, a las siete horas y doce minutos del día diecinueve de julio del año dos mil

veinte, con asistencia médica del Doctor Madhusudan Ramaswamy, a consecuencia de DIFICULTAD RESPIRATORIA AGUDA POR COVID DIECINUEVE, COVID DIECINUEVE, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión dejada por el referido Causante, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de Notariado en la ciudad de San Miguel a trece días del mes de junio del año dos mil veintidós.

FREDY WILLIAN MONTES VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. R004426

LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en las Veintiuna Avenidas Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, edificio ocho, local dos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada, por parte de TOMAS ANTONUO GONZALEZ AYALA y LORENA GUADALUPE GONZALEZ MANCIA y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MERCEDES GONZALEZ PALMA, conocido por MERCEDES GONZALEZ, quien falleció en la Ciudad de Nassau, Hempstead, Estado de New York, Estados Unidos de América, el día veintiséis de abril del dos mil veinte, a la edad de setenta y cuatro años de edad, casado, Mecánico de Enderezado y Pintura de vehículos, del origen de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, del domicilio de Nassau, Hempstead, Estado de New York, Estados Unidos de América, Salvadoreño por Nacimiento, hijo de Tomas Palma Ramos y María Juana González, fallecidos, en su calidad de HIJOS DEL CAUSANTE Y CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS de MARIA GUADALUPE AYALA DE GONZALEZ, CONYUGE DEL CAUSANTE.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores Yacentes.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintiocho de mayo del dos mil veintidós.

LIC. LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA,

NOTARIA.

1 v. No. R004432

LICENCIADA MARÍA MARIBEL GÓMEZ SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Rodolfo Duke, Barrio San José, de la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, al público en general,

HACE SABER: Que la suscrita Notario ha pronunciado resolución a las diecisiete horas y treinta minutos del tres de noviembre dos mil veintiuno, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas ante mis oficios notariales por el señor WILL ANTONIO CHÁVEZ ROSALES, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios de: Virginia Estela Chávez Rosales, Marta Alicia Chávez Rosales, Gloria Elizabeth Rosales Chávez, hijos del causante y Jenoveba Rosales viuda de Chávez, cónyuge del causante; aceptando la herencia intestada, en la sucesión dejada por el causante, señor JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ LÓPEZ, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el referido causante, por parte del solicitante mencionado.

En consecuencia se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario en la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós.

MARÍA MARIBEL GÓMEZ SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R004449

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante OSCAR PRADO, quien falleció el día cinco de febrero de dos mil veintidós, en Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte el señor OSCAR ALBERTO PRADO GARCIA, en calidad de heredero testamentario del referido causante.

NOMBRASE al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, uno de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020627-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta y tres minutos del día tres de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante FELIPA CAÑENGUEZ, quien falleció el día tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, en Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte del señor RAFAEL CAÑENGUEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la referida.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, el día tres de junio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020630-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y ocho minutos del día uno de junio de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ISIDRA EMILIA GUARDADO DE MONTERROZA conocida por EMILIA GUARDADO, ISIDRA EMILIA GUARDADO, ISIDRA EMILIA GUARDADO VIUDA DE MONTERROZA, ocurrida a las seis horas, del día quince de noviembre de dos mil doce, en Calle El Comercio, Casa No. 2, Cara Sucia, San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo Cara Sucia, San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán su último domicilio; de parte de la señora DORA ELIZABETH GUARDADO MONTERROZA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta y nueve minutos del día uno de junio de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P020660-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ, el día doce de febrero de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARÍA EVELYN PINEDA DE JIMÉNEZ, en calidad cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Ana María del Carmen Jiménez de Zelaya madre del causante, y a Eliezer Vladimir Jiménez Pineda y Lourdes Alexandra Jiménez Pineda, hijos del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintisiete días de mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. P020719-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y dos minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ DE LA CRUZ REYES DOMÍNGUEZ, quien al momento de fallecer era de 78 años de edad, casado, jornalero, originaria de Osicala, departamento de Morazán, hijo de Vicenta Domínguez y Tomas Reyes, ambos ya fallecidos; falleció el día 20 de septiembre del año 2021, en el Hospital San Francisco de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el municipio de Osicala, departamento de Morazán; de parte de la señora FELICITA REYES REYES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04082477-9; y tarjeta de identificación tributaria número 1315-100774-101-1; en la calidad de hija y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a la señora EUGENIA REYES VIUDA DE REYES, en calidad de cónyuge del referido causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020733-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día seis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE MARIA TARIO AMAYA, quien fue de setenta y tres años de edad, fallecido el trece de abril de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora BLANCA LEONOR BERNAL DE TARIO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores TOMAS ENOC TARIO BERNAL, JOSE MARIA TARIO BERNAL, GEMA CECILIA TARIO LUNA, JUAN PABLO TARIO BERNAL, ANA GUADALUPE TARIO BERNAL, AGUSTIN ELIAS TARIO BERNAL, y EDGARDO JOSUE TARIO BERNAL, en calidad de hijos del causante; confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas del día seis de junio de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020756-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día seis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE VICENTE MEDRANO

ANTONIO, conocido por JOSE VICENTE MEDRANO, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecido el día doce de febrero de dos mil veintidós, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE VICENTE MEDRANO RODRIGUEZ, en calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores HUGO ALEXANDER MEDRANO RODRIGUEZ, YENSIS YAMILETH MEDRANO RODRIGUEZ y PATRICIA DEL CARMEN MEDRANO RODRIGUEZ, como hijos del causante; confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta minutos del día seis de junio de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020759-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de doce horas y treinta y cinco minutos del día tres de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor GODOFREDO MENJIVAR VASQUEZ, quien fue de Setenta y Seis años, Albañil, soltero, fallecido el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintiuno, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio, con documento único de identidad cero un millón doscientos setenta y dos mil novecientos ochenta y nueve guion ocho; de parte del señor NELSON MAURICIO MENJIVAR PANAMEÑO, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Delgado, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro cinco cinco cinco uno cinco - seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro cero uno cero tres - uno uno cuatro - siete; en su calidad de hijo del causante, representado por la Licenciada Ana Cecilia Grimaldi Alvarenga. Confiérasele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las doce horas y cuarenta minutos del día tres de mayo del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020764-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL ANIVAL HUEZO, quien falleció el día cuatro de octubre de mil veintiuno, en San Salvador, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; por parte de la señora DIGNA ISABEL HERNÁNDEZ DE HUEZO, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020773-1

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día tres de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas cero minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, San Salvador, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Roberto Manuel Morales Hernández, de parte de la señora Flor de María Morales de Rodríguez, en calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Enriqueta Guardado de Morales, en calidad de cónyuge del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día tres de junio del dos mil veintidós. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P020797-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Yolanda Cecibel Ramírez Flores, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Santos Rodolfo Montoya, quien falleció el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Eduardo Adolfo Montoya Morán y Claudia Lizeth Montoya Morán, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P020810-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA PETRONA MORALES DE ARCE, conocida por MARIA PETRONILA MORALES y por PETRONILA MORALES; acaecida el día veinte de abril de dos mil dieciséis, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo la misma ciudad su último domicilio, fue la causante de noventa y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, hija de la señora María Vicenta Ayala, (fallecida) y del señor Octaviano Morales, (fallecido); de parte de la señora MARIA MAURA ARCE MORALES, en calidad de hija de la causante, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial licenciada MELIDA BONILLA BONILLA.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los un días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020818-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MIRNA YANETH VASQUEZ SARAVIA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho uno siete tres cuatro cero guion tres, soltera, originaria de Santa Elena, Departamento de Usulután y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Oscar Humberto Saravia y de Rosa Amelia Vásquez, falleció a las quince horas diecisiete minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador de la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor WALTER ERNESTO DERAS VASQUEZ, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete nueve dos tres uno tres - cuatro y Número de Identificación Tributaria uno dos cero siete - cero uno cero tres nueve tres - uno cero cuatro - nueve, en su calidad de hijo de la causante y además Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor OSCAR HUMBERTO SARAVIA, de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco cero nueve ocho tres cero - cinco y Número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco - cero ocho cero ocho tres siete - uno cero uno - uno, éste padre de la causante, y al Menor OSCAR DAVID HERNANDEZ VASQUEZ, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, representado por su padre señor DAVID REYNALDO HERNANDEZ NAVARRO, de cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cero nueve siete tres siete - cero y Número de Identificación Tributaria uno uno cero dos - uno tres uno uno

seis cuatro - uno cero dos - cinco, en concepto de hijo de la causante y como Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora ROSA AMELIA VASQUEZ MENDOZA, de setenta y cuatro años de edad, Secretaria, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos cuatro seis cuatro cuatro tres - cuatro y Número de Identificación Tributaria uno uno uno tres - uno ocho uno cero cuatro siete - uno cero uno - siete, madre de la causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P020841-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y tres minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA EDUVIGES VIGIL, quien al momento de fallecer era de 42 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Meanguera, departamento de Morazán, hija de María Antonia Vigil Argueta y Pedro Romero, ambos ya fallecidos; falleció el día 7 de Marzo del año 2001, en el Cantón Cerro Pando de la jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de las señoras JUANA ANGÉLICA VIGIL MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03561767-0; y tarjeta de identificación tributaria número 1315-240686-102-7 y FRANCISCA ANTONIA MARTÍNEZ VIGIL, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04042762-4; y tarjeta de identificación tributaria número 1314-240188-102-4; en la calidad de hijas de la referida causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los siete días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004389-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y ocho minutos del día siete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA SANTOS PEREZ MARTINEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Cacaopera, departamento de Morazán; hija de Roberto Martínez y de Macaria Pérez; quien falleció a las tres horas del día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón Estancia de la jurisdicción de Cacaopera, departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora SANTOS SOFIA PEREZ DE LUNA, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02033059-8, y tarjeta de identificación tributaria número 1302-301166-101-6, en calidad de hija de la referida causante.

Confiéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los siete del día del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004431-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y diecinueve minutos del día tres de mayo del año dos

mil veintidós, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ÉLIDA MILAGRO MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, casada, con Documento Único de Identidad: Cero cero quinientos cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y uno - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil cinco - doscientos ochenta y un mil ciento cuarenta y ocho - ciento uno - cinco, hija de la señora Mercedes Martínez, fallecida el día veintiséis de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: 1- IRENE BEATRIZ MARTÍNEZ DE TOBAR, de treinta y seis años de edad, cajera, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero quinientos cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y uno - cero, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero noventa mil trescientos ochenta y cuatro - ciento once - cinco; 2- LAURA NOHEMY MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ, de treinta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero quinientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y nueve - siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero noventa mil trescientos ochenta y cuatro - ciento doce - tres; 3- CÉSAR FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, de cincuenta y un años de edad, Técnico en Telecomunicaciones, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero trescientos noventa mil ciento treinta y cinco - dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos doce - doscientos cuarenta mil doscientos sesenta y nueve - ciento uno - ocho; 4- JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco - cero, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos doce - cero sesenta mil ciento setenta - ciento dos - cero; y 5- CLAUDIA LIZETH MARTÍNEZ DE GRAVÍ, de cuarenta y seis años de edad, Contador, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ciento sesenta y siete mil ciento catorce - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero ochenta mil seiscientos setenta y cuatro - ciento dos - cinco; en calidad de hijos de la causante.

Y se les confirió a los aceptantes antes relacionados, en el carácter expresados, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y diecisiete minutos del día tres de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004434-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y cuarenta y dos minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante PEDRO CELESTINO HERNÁNDEZ conocido por PEDRO HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de 89 años de edad, empleado, divorciado, originario y del último domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, falleció el día 8 de septiembre de 2021, hijo de Ignacia Hernández (ya fallecida); de parte de los señores PABLO HERNÁNDEZ MAJANO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Delicias de Concepción con Documento Único de Identidad número 02069504-5; y tarjeta de identificación tributaria número 1305-250148-101-6 y VICENTE DE LA CRUZ HERNÁNDEZ ROMERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Delicias de Concepción con Documento Único de Identidad número 02925402-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1305-030585-101-5; en calidad de herederos testamentarios del causante.

Y se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veinticinco de abril de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004436-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinticinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós, y de conformidad

al Art. 1164 C.C., se ha declarado YACENTE LA HERENCIA de la sucesión, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor JORGE ORLANDO GONZÁLEZ REYES, quien falleció el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en Centro Médico Escalón, de San Salvador, siendo éste su último domicilio; habiendo nombrado como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada ISABEL CRISTINA GARCÍA GONZÁLEZ, quien ha aceptado y ha sido legalmente juramentada en dicho cargo según acta de juramentación de las catorce horas con treinta minutos del veinte de abril de dos mil veintidós.

Publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art.5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Dili-gencias, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P020746

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas diez minutos del día trece de enero del año dos mil veintidós, se declaró YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día dieciséis de enero de dos mil veinte, dejó la causante señora MARIA ANGELA AYESTAS DE LINARES, siendo su último domicilio esta ciudad, quien fue de sesenta y siete años de edad, empleada, casada, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00556336-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0511-200352-001-6; y se nombró curador para que le represente, al Licenciado RUDY ROMEO RAMIREZ AQUINO.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020686-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas cuarenta y nueve minutos del día dieciocho de febrero del dos mil veintidós, en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas con referencia NUE: 02078-21-STA-CVDV-1CM1-192/21(C4), se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara la causante señora IRMA JULIA GARCÍA DE LEONOR O IRMA JULIA GARCÍA, quien según partida de defunción fue de cuarenta y tres años de edad, Estudiante, casada, con último domicilio en Colonia Juan José Bernal, Calle El Rosal, Cantón Primavera, de esta jurisdicción, originaria de Santa Tecla, La Libertad, Salvadoreña, hija de Lucila de Jesús García, quien falleció el día veinte de diciembre del dos mil diecisiete. Asimismo, se nombró como curador de dicha herencia al Licenciado RUDY ROMEO RAMIREZ AQUINO.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. Santa Ana, a los dieciocho días de febrero del dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P020689-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas veintisiete minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ VIUDA DE ESPINAL, quien fue de ochenta y dos años de edad, ama de casa, viuda, salvadoreña, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Sabina Martínez, fallecida el día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve; y se nombró como Curador de la herencia yacente al Licenciado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con documento único de identidad número 01947095-3, tarjeta de identificación tributaria número 1323-271053-001-6 y con carné de abogado número 13234A4A2088842; a quien se le hizo saber el nombramiento de curador, cargo que fue aceptado por el referido profesional y por ello juramentado, a las once horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020783-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que se ha presentado a esta Alcaldía por sí y por escrito el señor RODOLFO FRANCISCO GUANDIQUE UMAÑA, de sesenta y seis años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cincuenta mil setecientos ochenta y cuatro guion ocho; quien actúa como Apoderado Especial del señor: NICOLAS GUANDIQUE JOVEL, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos un mil quinientos sesenta y nueve guion siete; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, a favor de este último, quien es dueño y actual poseedor, de un terreno de naturaleza urbana, situado en los suburbios del Barrio San Antonio de la Ciudad de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: CINCO MIL SETENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Noreste ochenta y cinco grados treinta y nueve minutos veintiún segundos, con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo Dos, Noreste sesenta y cinco grados cincuenta y dos minutos veintiún segundos, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y siete metros; Tramo Tres, Noreste sesenta y siete grados diecinueve minutos treinta segundos, con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; colindando con terrenos de los señores María Dorila Santos Zavala y Ada Maribel Sánchez, con callejón y quebrada de por medio; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sureste cuatro grados cuarenta y un minutos veintitrés segundos, con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo Dos, Sureste un grados cincuenta y dos minutos cincuenta y un segundos, con una distancia de catorce punto setenta y ocho metros; Tramo Tres,

Suroeste dos grados veintiún minutos veintiocho segundos, con una distancia de diecisiete punto veinte metros; Tramo Cuatro, Suroeste un grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos, con una distancia de veintisiete punto trece metros; Tramo Cinco, Suroeste seis grados treinta y un minutos once segundos, con una distancia de cuarenta y tres punto noventa y un metros; Tramo Seis, Suroeste once grados veintidós minutos ocho segundos, con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; Tramo Siete, Sureste diez grados dos minutos veintiún segundos, con una distancia de cuarenta y uno punto treinta y cuatro metros, colindando con terrenos de los señores Oscar Majano y Gloria Isabel Guerrero Berríos, con cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Suroeste ochenta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos, con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo Dos, Noroeste ochenta y siete grados cuarenta y un minutos diez segundos, con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo Tres, Noroeste setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos, con una distancia de quince punto cuarenta y siete metros, colindando con terrenos de la Sucesión de la señora Mará Magdalena Merino Guardado, con cerco de alambre de púas de por medio. AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Noreste tres grados tres minutos dieciocho segundos, con una distancia de diecinueve punto setenta y ocho metros; Tramos Dos, Noroeste tres grados treinta y un minutos diecisiete segundos, con una distancia de diecinueve punto ochenta y nueve metros; Tramo Tres, Noreste dos grados cincuenta y ocho minutos treinta y tres segundos, con una distancia de veintisiete punto ochenta y nueve metros; Tramo Cuatro, Noreste cero grados treinta y seis minutos cuarenta y seis segundos, con una distancia de veinticuatro punto setenta metros; Tramo Cinco, Noreste un grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos, con una distancia de veinticinco punto ochenta y nueve metros; Tramo Seis, Noreste nueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos, con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo Siete, Noreste cero grados dos minutos treinta y dos segundos, con una distancia de veintiuno punto ochenta y cuatro metros; Tramo Ocho, Noreste ocho grados cincuenta minutos treinta segundos, con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros, colindando con terreno de la Sucesión de María Magdalena Merino Guardado, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es donde se inició la descripción. Manifiesta el solicitante que el inmueble lo adquirió el señor Nicolás Guandique Jovel, mediante compra venta de posesión material sobre inmueble, según Escritura Pública Número Sesenta del Libro Doce de Protocolo del Licenciado William Antonio Fuentes López, Notario de este domicilio, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día ocho de septiembre del año dos mil dieciocho, que le hiciera el señor Israel Berríos Molina, conocido por Israel Berríos, de cincuenta y siete años de edad, electricista de este domicilio, portador de

su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos dos mil doscientos ochenta y siete guion siete; por lo que unida la posesión del señor Guandique Jovel, a la de su antecesor, es por más de cuarenta y tres años consecutivos de poseerlo en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción, consistiendo dicha posesión en cercarlo, limpiarlo, cortar frutos y en las demás condiciones expresadas antes, y lo valúa en la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chirilagua, a los dos días del mes de junio de dos mil veintidós.- ING. MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ BLANCO, ALCALDE MUNICIPAL. CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P020678-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el señor GUILIAN ANTONIO MORATAYA BENITEZ, conocido por WILIAN ANTONIO MORATAYA BENITEZ, de setenta y siete años de edad, Licenciado en Ciencias de La Educación, originario de Usulután y del domicilio de Mexicanos, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos dieciocho mil trescientos noventa y seis guion siete. Solicitando a su favor, TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Las Delicias, frente a Turicentro Brisas de San Francisco, de la Población de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes; LINDERO NORTE: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Oriente se encuentra formado por un tramo recto con rumbo Sur setenta y cinco grados cuarenta y siete segundos nueve minutos Oeste, con una distancia de veintiséis punto cuarenta y un metros; colinda con lote propiedad de María Antonio Avelar de López, mide veintiséis punto cuarenta y un metro, colinda con lote propiedad de María Antonia Avelar de López. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Sur Oriente se encuentra formado por un tramo recto, con rumbo Norte treinta y siete grados treinta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto quince metros, colinda inmueble del Turicentro Brisas de San Francisco propiedad de Ángela Cristina Cardoza de Martínez, calle pública de acceso a San Francisco Morazán, con ancho de calle de cuatro metros de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo recto con rumbo Norte, setenta y cinco grados treinta y siete segundos veintidós minutos Este, con una distancia de treinta y uno punto cuarenta metros; colindando con lote propiedad de Juana del Carmen Cardoza. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo recto con rumbo Sur

cero tres grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero metros colinda con lote propiedad de Narciso Cuellar Ochoa y Luis Alonso Cardoza Landaverde. El inmueble que se pretende titular no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas, así mismo no posee cargas o derecho reales de ajena pertenencia. Dicho inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y dicho inmueble lo adquirió por compra que le hiciera a la señora JUANA DEL CARMEN CARDOZA DECHACÓN, según, Escritura Pública número Ciento Ocho, otorgada a las trece horas del día diez de enero de mil novecientos noventa y siete; en San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, ante los oficios del Notario Licenciado MARIO ANTONIO ESCOBAR CASTANEDA; quien lo poseía en los mismos términos, por lo que unida su posesión a la de su antecesor sobrepasan más de los treinta años consecutivos, y lo valora en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (6,000.00). Dicho inmueble no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós. ING. MARVIN ALEXANDER CARDOZA QUIJADA, ALCALDE MUNICIPAL. TÉC. MARIO RAFAEL VALLE LEMUS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P020699-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER DELGADO MUÑOZ, de veintisiete años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno uno seis siete dos uno guión uno; solicitando en su calidad de Apoderado Administrativo con Cláusula Especial del señor JOSE REYES GUARDADO CARTAGENA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de municipio de Las Flores, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres nueve ocho siete seis siete guión siete, se extienda TITULO DE PROPIEDAD a favor de su poderdante, dicho inmueble es de naturaleza URBANA, ubicado en BARRIO UNO, MUNICIPIO DE LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas siguientes: LINDERO NORTE, mide catorce punto setenta y cinco metros; colindando con Santos Orquidia Hernández. LINDERO

ORIENTE, mide veintiséis punto cuarenta y uno metros; colindando con Brigida López Serrano. LINDERO SUR mide cincuenta y uno punto veinticinco metros; colindando con Carlos Cuellar; y con Odi López. LINDERO PONIENTE, mide veinticinco punto sesenta y seis metros; colindando con Santos Orquidia Hernández. El inmueble lo valúa en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, seis de junio del año dos mil veintidós. BUENAVENTURA TOBAR ALCACER, ALCALDESA MUNICIPAL. DARWIN DAVID SERRANO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P020714-1

TITULO SUPLETORIO

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS, Notario, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada Cantón Las Pilas, San Ignacio, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el Licenciado: JOSUE ISMAEL RODRIGUEZ MALDONADO, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho tres cinco ocho tres ocho-cero, Apoderado Especial del señor: MANUEL DE JESUS TEJADA CARDOZA, quien es de treinta y seis años de edad, Comerciante, de nacionalidad Salvadoreña, con domicilio en la Ciudad de Lynn, Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad cero cinco tres cero siete ocho ocho cinco-ocho y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno tres-dos cero cero seis ocho cuatro-uno cero dos-uno. Solicitando inicien DILIGENCIAS DE TÍTULACION SUPLETORIA, y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rústica, UBICADO EN EL CASERIO LOS ACHOTES, CANTÓN EL SALITRE, JURISDICCIÓN DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de DOS MIL OCHENTA Y UNO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, una distancia de treinta y tres punto veinte metros; colindando con

terrenos de los Saúl Antonio Pérez Ortiz y Yessi Carolina Vásquez de Pérez, con cerco de alambre púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de uno punto noventa y cinco metros; Tramo dos, con una distancia de dieciocho punto setenta y ocho metros; Tramo tres, con una distancia de veinte punto cero cero metros; Tramo cuatro, con una distancia de quince punto treinta y nueve metros; colindando con terrenos de Serafin Berardo Pérez Ortiz y María Elena Landaverde Dubon, con calle de acceso de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de treinta y cuatro punto treinta metros; Tramo dos, con una distancia de trece punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, con una distancia de uno punto veintisiete metros; colindando con terrenos de Wuesli Esteban Tejada Cardoza, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo dos, con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo tres, con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo seis, con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo siete, con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo nueve, con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo diez, con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; colindando con terrenos de la señora Gloria Núñez y Antonio Ortiz, con cerco de alambre de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción; el titular lo ha poseído desde hace más de diecinueve años unida su posesión a la de sus anteriores y lo adquirido por compraventa que le hizo su madre señora María Haydee Cardoza de Tejada, en noviembre de dos mil veinte y ella lo adquirido por compraventa que le hicieron los señores Saul Antonio Pérez Ortiz y Yessi Carolina Vásquez de Pérez, en octubre de dos mil veinte, quienes lo habían poseído desde el mes de febrero del año dos mil uno, el terreno descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otros poseedores y no tiene ni cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

En Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de junio del dos mil veintidós.

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS,

NOTARIO.

1 v. No. P020701

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS, Notario, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada Cantón Las Pilas, San Ignacio, Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el Licenciado: JOSUE ISMAEL RODRIGUEZ MALDONADO, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho tres cinco ocho tres ocho-cero, Apoderado Especial del señor: WUESLI ESTEBAN TEJADA CARDOZA, quien es de treinta y cuatro años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, con domicilio en la Ciudad de Everett, Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres siete seis tres uno ocho ocho-dos y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno tres-uno siete cero siete ocho siete-uno cero uno-ocho. Solicitando inicien DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rústica, UBICADO EN CASERIO LOS ACHOTES, CANTON EL SALITRE JURISDICCION DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de la extensión superficial de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo cuatro, con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo cinco, con una distancia de trece punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, con una distancia de tres punto ochenta y un metros; colindando con terrenos de Gloria Núñez, con cerco de púa de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de uno punto veintisiete metros; Tramo dos con una distancia de trece punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, con una distancia de treinta y cuatro punto treinta metros; colindando con terreno de Manuel de Jesús Tejada Cardoza, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de quince puntos trece metros; colindando con terrenos de Guadalupe Dubon, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de veintiséis punto catorce metros; Tramo dos, con una distancia de diez punto noventa metros; Tramo tres, con una distancia de dieciocho punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, una distancia de uno punto diez metros; colindando con terrenos de María Dubon, Alexander Dubon y

Guadalupe Dubon, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción; el titulante lo ha poseído desde hace más de diecinueve años uniendo su posesión a la de los anteriores poseedores y lo adquirió por compraventa que le hizo su madre señora MARÍA HAYDEE CARDOZA DE TEJADA, en diciembre de dos mil veinte, que lo adquirió por compraventa que le hizo el señor SERAFÍN BERARDO PÉREZ ORTIZ, en noviembre del dos mil veinte y éste lo había poseído desde febrero del año dos mil, el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otros poseedores y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

En Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de junio del dos mil veintidós.

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS,

NOTARIO.

1 v. No. P020702

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS, Notario, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Cantón Las Pilas, San Ignacio, Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACESABER: Que a esta oficina se han presentado el Licenciado: JOSUE ISMAEL RODRIGUEZ MALDONADO, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho tres cinco ocho tres ocho-cero, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor: ROBERTO CARLOS AREVALO VILLEDA, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, Salvadoreño, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro tres seis seis seis uno-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno tres-cero siete cero ocho siete uno-uno cero uno-ocho. Solicitando inicien DILIGENCIAS DE TÍTULACION SUPLETORIA, y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el Lugar LLAMADO LAS VEGAS, CASERÍO EL JARDÍN, CANTÓN TILAPA, JURISDICCIÓN DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de la capacidad superficial de ONCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de siete punto treinta y

seis metros; Tramo dos, con una distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, con una distancia de treinta y nueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, con una distancia de dieciocho punto sesenta y sesenta y tres metros; Tramo cinco, con una distancia de cincuenta punto noventa metros; Tramo seis, con una distancia de cincuenta y cinco punto setenta y cinco metros; Tramo siete, con una distancia de veintidós punto cero dos metros; colindando con terrenos de Rafael Cañas, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de cincuenta y seis punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo tres, con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, con una distancia de veinticuatro punto cero ocho metros; colindando con terrenos de José Orlando Flores, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de treinta y tres punto treinta metros; Tramo dos, con una distancia de cincuenta y dos punto noventa y ocho metros; Tramo tres, con una distancia de veintisiete punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, con una distancia de treinta y siete punto trece metros; Tramo cinco, con una distancia de dieciocho punto dieciséis metros; Tramo seis, con una distancia de veintinueve punto cincuenta y dos metros; Tramo siete, con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros; colindando con terrenos de José Orlando Flores, con cerco de púas y con Mario Cardona Servidumbre de por medio LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de veintinueve punto diez metros; Tramo dos, con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; colindando con terrenos de Rafael Cañas, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción; el titulante lo ha poseído desde hace DIECISIETE AÑOS unida a la posesión del anterior poseedor, y lo adquirió por compraventa que le hizo el señor José Orlando Flores Landaverde, en febrero del año dos mil doce, quien a su vez lo adquirió por compraventa que le hizo el señor Rigoberto Valle Rodríguez, en el mes de marzo del año dos mil cuatro, el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otros poseedores y no tiene cargas, o derechos que pertenezcan a tercera personas, y lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

En Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de junio del dos mil veintidós.

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS,

NOTARIO.

1 v. No. P020703

PEDRO ANTONIO CANALES, Notario, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina en Final Avenida Dos, Colonia Santa Cecilia, de esta ciudad,

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial, se ha presentado el señor José Pedro Gómez Crespo, solicitando TITULO SUPLETORIO de Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Copinol Primero, de la Jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS y linda: AL ORIENTE: con Sucesión de Enrique Zelaya ; AL SUR: con Julio Funes; AL PONIENTE; con Elia Torres, camino de por medio, Y AL NORTE: con Claudia Lisseth Villegas de Fonseca. Los colindantes son todos del domicilio de Chinameca.- Y lo adquirió por compra que le hizo al señor Santiago Quintanilla. Y lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.-

Chinameca, dos de junio del año dos mil veintidós.

LIC. PEDRO ANTONIO CANALES,

NOTARIO.

1 v. No. P020721

CARLOS ALIRIO TOLEDO MENENDEZ, Notario, de este domicilio, con bufete situado en Alameda Roosevelt, y Cuarenta y Cinco Av. Sur, Edificio Flor Blanca, Local cuarenta y dos, de la Ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficinas Notariales, se tramita TITULO SUPLETORIO por el señor OSCAR EDGARDO RAMIREZ, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, en relación a un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, situado en Caserío El Aceituno, Cantón, Ichanquezo, jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a MIL SETECIENTOS ONCE PUNTO TREINTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, que se describe así: LINDERO NORTE: colindando con ALFONSO GUARDADO, LINDERO ORIENTE: colindando con SEBASTIAN SALMERON y SANDRA GUADALUPE CASCO DE RAMIREZ, LINDERO SUR: colindando con SANDRA GUADALUPE CASCO DE RAMIREZ, LINDERO PONIENTE: colindando con JESÚS JOACHIN. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que dicho inmueble lo adquirió por medio de compra venta la cual le realizó el señor LISANDRO ANTONIO CALDERON GONZALEZ, el cual por más de treinta años ha ejercido la posesión de dicho inmueble, que desde su adquisición a poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, he ininterrumpidamente, que dicho inmueble lo Valúa en Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los diez días del mes de Junio de dos mil veintidós.

CARLOS ALIRIO TOLEDO MENENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P020735

EL SUSCRITO NOTARIO: OSCAR EVERARDO CHICAS RODRIGUEZ, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Oficina ubicada en Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente, número ciento tres Bis, Barrio La Merced, San Miguel, Tele Fax: dos seis ocho cuatro siete siete tres tres. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que ante mis Oficinas Notariales, se ha presentado el señor VIRGILIO RAMÍREZ JAVIER, de sesenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de San Fernando, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: Cero uno uno ocho nueve uno cero cuatro-cero y número de identificación tributaria: uno tres uno ocho-dos ocho cero seis cinco tres-cero cero uno-cuatro, promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, ante mis oficinas notariales, sobre el siguiente inmueble, ubicado en lugar conocido como El Roblar, Cantón Azacualpa, municipio de San Fernando, departamento de Morazán, con una extensión superficial de Doscientos trece mil setecientos ochenta y uno punto veintiocho metros cuadrados, de la descripción técnica siguiente, se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos diecisiete mil ochocientos cincuenta y ocho punto noventa metros; ESTE quinientos ochenta y seis mil quinientos treinta y uno punto noventa y siete metros. LINDERO NORTE: está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y seis grados cero ocho minutos veintinueve segundos Este y una distancia de veinte punto dieciocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de dos punto noventa y uno metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y siete grados veintiséis minutos treinta y tres segundos Este y una distancia da veinte punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y siete grados treinta minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de once punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cero cinco grados cuarenta y tres minutos veintiún segundos Este y una distancia de diecinueve punto veinticinco metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero siete grados cero seis minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo siete, con rumbo Norte diecisiete grados doce minutos veintidós segundos Este y una distancia de veintitrés punto treinta y siete metros; Tramo ocho, con rumbo Norte veintiún grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos Este y una distancia de dieciséis punto cuarenta y seis metros; Tramo nueve, con

rumbo Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo diez, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cero cuatro minutos diecinueve segundos Este y una distancia de diecisiete punto cero dos metros; Tramo once, con rumbo Norte ochenta y seis grados treinta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de treinta punto cero nueve metros; Tramo doce, con rumbo Sur veinticuatro grados cuarenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de trece punto treinta y cuatro metros; Tramo trece, con rumbo Sur ochenta y tres grados cincuenta y un minutos quince segundos Este y una distancia de treinta y tres punto noventa y siete metros; Tramo catorce, con rumbo Sur setenta y dos grados cero un minutos diez segundos Este y una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo quince, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de diez punto noventa y uno metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte treinta y dos grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de veintidós punto diez metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cero tres segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur treinta y cuatro grados veinticinco minutos cincuenta segundos Este y una distancia de diez punto setenta y uno metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta segundos Este y una distancia de cuarenta y uno punto sesenta y tres metros; Tramo veinte, con rumbo Sur sesenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cero ocho segundos Este y una distancia de cuarenta y cinco punto cero siete metros; Tramo veintiuno, con rumbo Sur setenta y tres grados cincuenta y nueve minutos veintiséis segundos Este y una distancia de veinticuatro punto cero tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE SALOMON ROMERO PEREIRA, con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por treinta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y dos grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos Este y una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur once grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de doce punto noventa y siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de treinta punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos diez segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto quince metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y tres grados cero siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de cuarenta y seis punto doce metros; Tramo seis, con rumbo Sur setenta y ocho grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; Tramo siete, con rumbo Sur veintidós grados diez minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de veinte punto sesenta y siete metros; Tramo ocho, con rumbo Sur once grados veinte minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de diez punto

ochenta metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados diecinueve minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de dieciocho punto setenta y tres metros; Tramo diez, con rumbo Sur setenta y un grados cuarenta y siete minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de veintiséis punto ochenta y siete metros; Tramo once, con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de veintiséis punto setenta y seis metros; Tramo doce, con rumbo Sur setenta y nueve grados veintitrés minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de cincuenta y uno punto noventa y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE SALOMON ROMERO PEREIRA, con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio; Tramo trece, con rumbo Sur cuarenta y siete grados cero ocho minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo catorce, con rumbo Sur veintisiete grados cuarenta minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo quince, con rumbo Sur veinte grados cuarenta y dos minutos doce segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur cero cero grados cero tres minutos diecisiete segundos Este y una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur cero tres grados quince minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de treinta y cuatro punto ochenta metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur cero un grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto veintiocho metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur cero siete grados cero cuatro minutos cero seis segundos Este y una distancia de veintidós punto cincuenta y nueve metros; Tramo veinte, con rumbo Sur veinte grados treinta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de trece punto setenta y ocho metros; Tramo veintiuno, con rumbo Sur veintitrés grados cero cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto setenta y tres metros; Tramo veintidós, con rumbo Sur trece grados once minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo veintitrés, con rumbo Sur veinticinco grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Sur treinta y siete grados treinta y ocho minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto trece metros; Tramo veinticinco, con rumbo Sur cero dos grados cero nueve minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de quince punto ochenta metros; Tramo veintiséis, con rumbo Sur treinta y siete grados cuarenta y un minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de ochenta y nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo veintisiete, con rumbo Sur cero siete grados cincuenta y siete minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros; Tramo veintiocho, con rumbo Sur setenta y cuatro grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos Este y una distancia de ochenta punto cuarenta y seis metros; Tramo veintinueve, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de veintidós punto cero siete metros; Tramo treinta, con rum-

bo Sur cero seis grados treinta y seis minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de veintidós punto cuarenta y nueve metros; Tramo treinta y uno, con rumbo Sur cero cinco grados cero un minutos once segundos Este y una distancia de trece punto noventa y cinco metros; Tramo treinta y dos, con rumbo Sur catorce grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de diecinueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo treinta y tres, con rumbo Sur cero un grados trece minutos quince segundos Este y una distancia de treinta y seis punto cuarenta y dos metros; Tramo treinta y cuatro, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cuarenta y cinco minutos quince segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo treinta y cinco, con rumbo Sur cuarenta y un grados dieciocho minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de doce punto noventa y cinco metros; Tramo treinta y seis, con rumbo Sur cuarenta y dos grados cincuenta y un minutos dieciséis segundos Este y una distancia de cuarenta y dos punto noventa metros; Tramo treinta y siete, con rumbo Sur treinta y dos grados trece minutos cincuenta segundos Este y una distancia de dieciocho punto setenta y cuatro metros; Tramo treinta y ocho, con rumbo Sur cero cero grados veintiún minutos veinte segundos Este y una distancia de sesenta y ocho punto cuarenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE RAMIRO ARGUETA HERNANDEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados once minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de cuarenta y dos punto treinta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y un grados veintidós minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto setenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur treinta y nueve grados veinte minutos once segundos y una distancia de nueve punto cero dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SALOMON IGLESIAS, con lindero de cerco de púas; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados veinticinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, con rumbo Sur cincuenta y un grados treinta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de once punto veintitrés metros; Tramo siete, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cero tres minutos quince segundos Oeste y una distancia de cinco punto veintiuno metros; Tramo ocho, con rumbo Sur treinta y siete grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto treinta y tres metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cincuenta grados cincuenta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de treinta y dos punto setenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de DOLORES TREJO, con lindero de cerco de púas; Tramo diez, con rumbo Norte treinta y cuatro grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuarenta y uno punto veintiuno metros; Tramo once, con rumbo Norte cincuenta y tres grados cincuenta y

cuatro minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto setenta y tres metros; Tramo doce, con rumbo Norte cero cuatro grados cero nueve minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de cincuenta y dos punto dieciséis metros; Tramo trece, con rumbo Norte quince grados cincuenta y un minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de cuarenta y tres punto veinticinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de EULALIA CANIZALES, con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio; Tramo catorce, con rumbo Sur ochenta y dos grados cero cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo quince, con rumbo Sur sesenta y siete grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto cuarenta metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados diecinueve minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de veintinueve punto cincuenta y dos metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur setenta y dos grados cincuenta y siete minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de sesenta y siete punto cincuenta y siete metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur ochenta grados cincuenta y ocho minutos once segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto setenta y siete metros; Tramo diecinueve, con rumbo Norte ochenta y seis grados treinta y dos minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de veinte punto cuarenta y dos metros; Tramo veinte, con rumbo Sur setenta y tres grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de treinta y tres punto noventa y siete metros; Tramo veintiuno, con rumbo Sur sesenta y seis grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de doce punto setenta y cinco metros; Tramo veintidós, con rumbo Sur ochenta y seis grados veinte minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto cero siete metros; Tramo veintitrés, con rumbo Norte setenta y cinco grados treinta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cero cinco minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto cero seis metros; Tramo veinticinco, con rumbo Norte cuarenta y un grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de tres punto cero nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de LIDIA NOLASCO TREJO, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuarenta y tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintisiete grados cuarenta y cinco minutos quince segundos Este y una distancia de treinta y dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta grados cincuenta y nueve minutos cero dos segundos Este y una distancia de veintitrés punto veintiséis metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero cero grados cincuenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cero dos grados cero cinco minutos veintiún segundos Este y una distancia de

veintisiete punto veintiuno metros; Tramo seis, con rumbo Norte veintitrés grados treinta y cinco minutos trece segundos Este y una distancia de diecinueve punto sesenta y cinco metros; Tramo siete, con rumbo Norte veintidós grados veintidós minutos cero un segundos Este y una distancia de treinta y ocho punto cero tres metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados diez minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de treinta y cinco punto sesenta metros; Tramo nueve, con rumbo Norte veintisiete grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de setenta y dos punto setenta y seis metros; Tramo diez, con rumbo Norte cincuenta grados veintiséis minutos cero seis segundos Este y una distancia de veintidós punto ochenta y dos metros; Tramo once, con rumbo Norte cincuenta y un grados veinte minutos treinta y un segundos Este y una distancia de veintitrés punto treinta y nueve metros; Tramo doce, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de veintiuno punto cero dos metros; Tramo trece, con rumbo Norte cuarenta y tres grados veintiún minutos cero tres segundos Este y una distancia de nueve punto setenta y uno metros; Tramo catorce, con rumbo Norte veintidós grados diecisiete minutos trece segundos Oeste y una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo quince, con rumbo Norte cincuenta y siete grados veinticinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte cincuenta y tres grados cincuenta y seis minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de quince punto cero ocho metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte cero cuatro grados veintidós minutos cero dos segundos Este y una distancia de cincuenta punto veintiuno metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte dieciséis grados veintidós minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de treinta y dos punto cuarenta metros; Tramo diecinueve, con rumbo Norte sesenta y nueve grados trece minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de trece punto ochenta metros; Tramo veinte, con rumbo Norte ochenta grados veintidós minutos trece segundos Oeste y una distancia de cincuenta y nueve punto ochenta metros; Tramo veintiuno, con rumbo Norte trece grados trece minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de trece punto treinta y cuatro metros; Tramo veintidós, con rumbo Norte cero cinco grados veinticinco minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de veintinueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintitrés, con rumbo Norte cero cuatro grados cero cuatro minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de treinta y uno punto veinte metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Norte cero cuatro grados doce minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Tramo veinticinco, con rumbo Norte treinta y cuatro grados veinte minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de once punto trece metros; Tramo veintiséis, con rumbo Norte cincuenta y siete grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo veintisiete, con rumbo Norte ochenta y un grados cero siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de trece punto ochenta y nueve metros; Tramo veintiocho, con rumbo Norte setenta grados doce minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto sesenta y cuatro metros;

Tramo veintinueve, con rumbo Norte catorce grados cincuenta y ocho minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de veinte punto treinta y uno metros; Tramo treinta, con rumbo Norte dieciocho grados diez minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de quince punto ochenta y dos metros; Tramo treinta y uno, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados trece minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de once punto noventa y ocho metros; Tramo treinta y dos, con rumbo Norte treinta y cinco grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto catorce metros; Tramo treinta y tres, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados veintiún minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y nueve metros; Tramo treinta y cuatro, con rumbo Norte cuarenta y seis grados dieciocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de once punto ochenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de VIRGILIO RAMIREZ JAVIER, con quebrada de por medio y con linderos de cerco de púas; Tramo treinta y cinco, con rumbo Norte diez grados treinta y dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo treinta y seis, con rumbo Norte quince grados once minutos doce segundos Oeste y una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo treinta y siete, con rumbo Norte treinta y un grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de quince punto ochenta y siete metros; Tramo treinta y ocho, con rumbo Norte cincuenta grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de veintiocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo treinta y nueve, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo cuarenta, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados doce minutos trece segundos Este y una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo cuarenta y uno, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cero seis segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y dos, con rumbo Norte veinticuatro grados veintinueve minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de veintisiete punto sesenta y uno metros; Tramo cuarenta y tres, con rumbo Norte veintidós grados veintisiete minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de cinco punto veintitrés metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ZOILA RAMOS, con quebrada de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Valúa dicho inmueble en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Miguel, Departamento de San Miguel, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

OSCAR EVERARDO CHICAS RODRIGUEZ,

NOTARIO.

CORNELIO DE JESUS DIAZ QUINTANILLA, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con DESPACHO JURÍDICO ubicado en Primera Calle Oriente y Avenida Paredes, Local Dos, Barrio El Centro, San Juan Opico, Departamento de La Libertad,

HAGO CONSTAR: Que ante mis oficios notariales se tramitan diligencias de TÍTULO SUPLETORIO, promovidas por el Señor JOSÉ ARÍSTIDES ABARCA RUANO, de cuarenta y seis años de edad, empleado, casado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro - cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos once - veintiséis cero nueve setenta y cinco - ciento dos - siete; de un bien inmueble, el cual es de naturaleza RÚSTICA, situado en Cantón Cerro Colorado, sin número, parcela NOVECIENTOS DIECISÉIS, Mapa CERO NUEVE CUATRO SIETE TRES UNO CERO CINCO CERO CERO, de la jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, el cual se describe de la manera siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados veintiocho minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto dieciséis metros; tramo dos, Sur sesenta y dos grados diez minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y cinco metros; tramo tres, Sur setenta y seis grados once minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y siete metros, colindando con terreno propiedad del señor Transito Gómez, quebrada de por medio, pero según la Certificación de la Denominación Catastral colinda por todo el Rumbo Norte con TOMAS ABARCA DURAN conocido por TOMAS ABARCA. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados treinta y nueve minutos cero un segundo Este con una distancia de dos punto treinta metros, colindado en este tramo con terreno de Transito Gómez y terreno de Natividad de Jesús Abarca Gómez; tramo dos, Sur diecisiete grados veintiséis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto veinte metros, colindando en este tramo con terreno de Transito Gómez y con terreno de la señora Natividad de Jesús Abarca Gómez. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados veintinueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cero metros; tramo dos, Norte setenta y nueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros, colindando en estos dos tramos con terreno propiedad de la señora Natividad de Jesús Abarca Gómez, calle vecinal de por medio; tramo tres, Norte setenta y cinco grados cuarenta minutos treinta segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y cuatro metros, colindando en este tramo, en parte, con terreno propiedad de la señora Natividad de Jesús Abarca Gómez, calle vecinal de por medio y en parte con terreno propiedad de Transito Gómez, Carretera que de San Salvador conduce a Ilobasco a la altura del kilómetro cuarenta y siete punto tres; tramo cuatro, Norte cuarenta y dos grados treinta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y siete metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de Transito Gómez Gómez, Carretera que de San Salvador conduce a Ilobasco, kilómetro cuarenta y siete punto tres de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está

formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados cero seis minutos cero uno segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y siete metros, colindando con Transito Gómez Gómez y con la señora Bertila Molina; tramo dos, Norte cuarenta y un grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y un metros, colindando con terreno propiedad de la señora Bertila Molina, Carretera que de San Salvador conduce a Ilobasco, kilómetro cuarenta y siete punto tres de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El inmueble descrito contiene dos gravámenes, A SABER: a) que, dentro de su área, está incluida Zona de protección de quebrada sin nombre, que le corresponde, por todo el rumbo NORTE, de una extensión superficial de SESENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS; y, b) que, dentro de su área, está incluida Zona de derecho de Vía por todo el rumbo PONIENTE y un tramo del Rumbo SUR, con una extensión superficial de TREINTA Y TRES PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, dicho terreno lo estima en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo hubo por compra que le hizo a la señora NATIVIDAD DE JESÚS ABARCA GÓMEZ, quien a su vez lo obtuvo por compra que le hizo a su padre TOMAS ABARCA DURAN conocido por TOMAS ABARCA, quien a su vez lo obtuvo por compra que le hizo al señor FRANCISCO GOMEZ, en consecuencia la posesión de los anteriores poseedores sumada a la del interesado asciende a más de cincuenta y cuatro años continuos y lo sigue poseyendo de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el cual no se encuentra Inscrito por no estar inscrito su antecedente. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintidós.

CORNELIO DE JESUS DIAZ QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. R004415

ELIO ISAI PONCE AMAYA, Notario, con Oficina en Avenida Thompson, Número Seis, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado MARIA BERTILA CHICAS DE SANTOS, de cuarenta y nueve años de edad, Abogada, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos tres nueve nueve tres uno cero - nueve, en calidad de Apoderada del señor WILMER JAVIER NUILA REYES, de treinta años de edad, Agricultor, del domicilio de San Rafael, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro ocho cero cinco siete ocho tres - nueve, promoviendo Diligencias de Título Supletorio a favor de su poderdante, de un inmueble, el cual está en quieta posesión acumulada desde hace más de veinte años, sumando la posesión de su anterior dueña, de naturaleza rústica, situado en Caserío Yancolo, Cantón Agua Blanca, Cacaopera, Departamento de Morazán, con un área de SEISCIENTOS VEINTICINCO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: treinta y nueve metros con Virgínio Ramos y Sonia Yaneth Ortiz Pérez; AL ORIENTE: treinta y tres punto sesenta y siete metros,

con Sonia Yaneth Ortiz Pérez y calle de acceso de por medio; **AL SUR:** Cuarenta y siete punto treinta y tres metros, con Saturnina Gómez; **AL PONIENTE:** veinticinco punto treinta metros, con Saturnina Gómez; en el inmueble descrito existe una casa. Que dicho inmueble lo estima en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante ni sirviente, lo posee sin proindivisión con otras personas, y lo adquirió por venta de posesión material que le hizo a MARIA PETRONA RAMIREZ LUNA. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. ELIO ISAI PONCE AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. R004435

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de los señores JOSE SANTOS ROMERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 03798375-0; y tarjeta de identificación tributaria número: 1310-260987-101-2 y ALFREDO ANTONIO PORTILLO ROMERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B 05002292; y tarjeta de identificación tributaria número: 1319-120694-101-3; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Las Cañas del Cantón Paturla de la jurisdicción de Joateca, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: **LINDERO NORTE:** quince punto cincuenta metros, colinda con terreno de los señores Paulino Ramos Romero y Maxililiano Pereira, cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO ORIENTE:** cuatrocientos diecisiete punto cuarenta y seis metros, colinda en una parte con terreno del señor Martín Aguilar, cerco de alambre de púas y quebrada de por medio; y en otra parte con terreno de la señora Gloria Ramos Romero, cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO SUR:** quince punto cincuenta metros, colinda con terreno de la señora Emilia Concepción Ramos Romero, cerco de alambre de púas y calle de por medio; y **LINDERO PONIENTE:** cuatrocientos diecisiete punto cuarenta y seis metros, colindado con terreno de los señores Abdomilia Ramos de Sorto, lindero sin materializar y cerco de alambre de púas, y en otra parte con terreno del señor Rosario Ramos Romero, cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIECINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Escritura Pública de compraventa de la posesión material que les hizo a los señores Abdomilia Ramos de Sorto y Emilia Concepción Ramos Romero, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los siete días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004392-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en calidad de representante procesal del señor WILSON ALBERTO CRUZ SANCHEZ, de cincuenta años de edad, albañil, del domicilio de Arambala, con documento de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Ciencias de La Educación, con especialidad en Parvularia, del domicilio de Gualococti, con Documento Único de Identidad número: 01503381-4; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1305-300774-102-8; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Cantón San Lucas, del Municipio de Gualococti, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; **LINDERO NORTE:** diecisiete metros, linda con propiedad de Justo Pastor Soliz Argueta, cerco de alambre de púas de por medio; **AL ORIENTE:** veinte punto cero seis metros linda con terreno propiedad de Irma Gómez Solis, con cerco de alambre de púas de por medio; **AL SUR:** dieciséis punto treinta y ocho metros, linda con resto de terreno propiedad de José Amadeo Argueta, Carretera Longitudinal del norte de por medio; y **AL PONIENTE:** veinte punto ochenta y siete metros linda con terreno propiedad de Justo Pastor Soliz Argueta, cerco de alambre de púas de por medio.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión material que le hizo el señor Justo Pastor Soliz Argueta, dicha venta la formalizaron el día once de julio de dos mil dieciocho; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los un días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004393-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ANA MARÍA ELIZABETH YUC MARÍN DE REINA hoy ANA MARÍA ELIZABETH YUC DE REINA, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ANA MARÍA ELIZABETH YUC MARÍN DE REINA hoy ANA MARÍA ELIZABETH YUC DE REINA, originaria del municipio de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepequez, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ANA MARÍA ELIZABETH YUC MARÍN DE REINA hoy ANA MARÍA ELIZABETH YUC DE REINA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ANA MARÍA ELIZABETH YUC MARÍN DE REINA hoy ANA MARÍA ELIZABETH YUC DE REINA. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 46 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: 224393782. Carné de Residente Definitivo: 1014332. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ANA MARÍA ELIZABETH YUC MARÍN DE REINA hoy ANA MARÍA ELIZABETH YUC DE REINA, en su solicitud agregada a folio cuarenta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintitrés del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con cinco minutos del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, mediante la cual se le otorgó a la señora ANA MARÍA ELIZABETH YUC MARÍN DE REINA hoy ANA MARÍA ELIZABETH YUC DE

REINA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ANA MARÍA ELIZABETH YUC MARÍN DE REINA hoy ANA MARÍA ELIZABETH YUC DE REINA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepequez, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha uno de agosto de mil novecientos setenta y cinco, en la partida mil quince del folio veintitrés del libro setenta y ocho del Registro Civil en mención, fue inscrito el nacimiento de la señora ANA MARÍA ELIZABETH YUC MARÍN, quien nació el día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cinco, en el municipio de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepequez, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Bernardo Yuc Xinic y María Mercedes Marín López, el primero originario de Aldea San Felipe de Jesús y la segunda originaria de San Antonio Aguas Calientes, ambos sobrevivientes a la fecha; documento en el cual se constata que la inscrita contrajo matrimonio civil con el señor Manuel de Jesús Reina Cardoza; el cual corre agregado de folios cuarenta y cinco al cuarenta y seis del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón catorce mil trescientos treinta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cuatro de febrero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio cuarenta y uno; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos veinticuatro millones trescientos noventa y tres mil setecientos ochenta y dos, a nombre de ANA MARÍA ELIZABETH YUC MARÍN DE REINA, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día cuatro de enero de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día tres de enero de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio cuarenta y tres; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuarenta y cuatro, asentada a página cuarenta y cuatro del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número noventa y siete que la Alcaldía Municipal de Chalatenango, departamento de Chalatenango llevó en el año de dos mil nueve, expedida el día quince de octubre de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora ANA MARÍA ELIZABETH YUC MARÍN, contrajo matrimonio civil con el señor Manuel de Jesús Reina Cardoza de nacionalidad salvadoreña, el día veintiuno de mayo de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Rigoberto Belarmino Díaz Arévalo, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos YUC DE REINA, la cual corre agregada a folio cuarenta y cuatro del expediente administrativo; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Manuel de Jesús Reina Cardoza de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón doscientos ochenta y ocho mil ciento cuarenta y dos-cero, expedido en el municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, el día once de julio de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día diez de julio de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio cuarenta y dos. Según Certificado de Nacimiento el nombre de la solicitante es ANA MARÍA ELIZABETH YUC MARÍN, en pasaporte emitido por autoridades de la República de Guatemala su nombre es ANA MARÍA ELIZABETH YUC MARÍN DE REINA y en certificación de partida de matrimonio

quedó establecido que usará los apellidos YUC DE REINA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como ANA MARÍA ELIZABETH YUC DE REINA. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ANA MARÍA ELIZABETH YUC MARÍN DE REINA hoy ANA MARÍA ELIZABETH YUC DE REINA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ANA MARÍA ELIZABETH YUC MARÍN DE REINA hoy ANA MARÍA ELIZABETH YUC DE REINA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ANA MARÍA ELIZABETH YUC MARÍN DE REINA hoy ANA MARÍA ELIZABETH YUC DE REINA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ANA MARÍA ELIZABETH YUC MARÍN DE REINA hoy ANA MARÍA ELIZABETH YUC DE REINA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ANA MARÍA ELIZABETH YUC MARÍN DE REINA hoy ANA MARÍA ELIZABETH YUC DE REINA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y

cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ANA MARÍA ELIZABETH YUC MARÍN DE REINA hoy ANA MARÍA ELIZABETH YUC DE REINA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ANA MARÍA ELIZABETH YUC MARÍN DE REINA hoy ANA MARÍA ELIZABETH YUC DE REINA, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO."

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA."

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós.

LIC. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P020622

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento cincuenta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a)

por NACIMIENTO, a nombre de TIMOTEO RUPERTO FUENTES GÓMEZ, de origen y nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor TIMOTEO RUPERTO FUENTES GÓMEZ, originario del municipio de Catarina, departamento de San Marcos, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día nueve de febrero de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor TIMOTEO RUPERTO FUENTES GÓMEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: TIMOTEO RUPERTO FUENTES GÓMEZ. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 56 años. Profesión: Pastor. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: 234382406. Carné de Residente Definitivo: 68958. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor TIMOTEO RUPERTO FUENTES GÓMEZ, en su solicitud agregada a folio ciento veinticuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio noventa y uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con diez minutos del día veintidós de mayo de dos mil trece, mediante la cual se le otorgó al señor TIMOTEO RUPERTO FUENTES GÓMEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor TIMOTEO RUPERTO FUENTES GÓMEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día diecisiete de agosto de dos mil diez, por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Catarina, departamento de San Marcos, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha tres de abril de mil novecientos sesenta y cinco, en la partida número ochocientos cuarenta y tres, folio cuatrocientos veintidós del libro número cinco-Bis, del Registro Civil antes relacionado, fue inscrito el nacimiento del señor TIMOTEO RUPERTO FUENTES GÓMEZ, quien nació el día veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, en Aldea San Miguel Las Flores del municipio de Catarina, departamento de San Marcos, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Hermelindo Efraín Fuentes y Valeria Gómez, ambos originarios de San Marcos, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha, la cual corre agregada de folios veintiuno al veinticuatro del expediente administrativo número setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis; b) Fotocopia

simple de carné de residente definitivo número sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día ocho de mayo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintidós de mayo de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ciento veintidós; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos treinta y cuatro millones trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos seis, a nombre de TIMOTEO RUPERTO FUENTES GÓMEZ, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día dos de octubre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día uno de octubre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ciento veintitrés. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor TIMOTEO RUPERTO FUENTES GÓMEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el señor TIMOTEO RUPERTO FUENTES GÓMEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor TIMOTEO RUPERTO FUENTES GÓMEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor TIMOTEO RUPERTO FUENTES GÓMEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor TIMOTEO RUPERTO FUENTES GÓMEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo,

que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor TIMOTEO RUPERTO FUENTES GÓMEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor TIMOTEO RUPERTO FUENTES GÓMEZ, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFIQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO."

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA."

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P020651

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento cuarenta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO CUARENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MAURICIO ANTONIO MARTÍNEZ PALACIOS, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del joven MAURICIO ANTONIO MARTÍNEZ PALACIOS, originario del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al joven MAURICIO ANTONIO MARTÍNEZ PALACIOS y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MAURICIO ANTONIO MARTÍNEZ PALACIOS. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 20 años. Profesión: Estudiante. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C01669546. Carné de Residente Definitivo Número: 43321. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El joven MAURICIO ANTONIO MARTÍNEZ PALACIOS, en su solicitud agregada a folio noventa y cuatro, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y uno del expediente administrativo número EXT-NIC-cero cero doscientos sesenta y seis, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día seis de junio de dos mil trece, mediante la cual se le concedió al joven MAURICIO ANTONIO MARTÍNEZ PALACIOS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el joven MAURICIO ANTONIO MARTÍNEZ PALACIOS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido en Managua el día cuatro de diciembre de dos mil nueve, por el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo el número trescientos catorce, tomo XXV - mil ochenta y uno, folio trescientos catorce, del libro de Nacimiento de dos mil uno, del Registro antes relacionado, quedó inscrito que el joven MAURICIO ANTONIO MARTÍNEZ PALACIOS, nació el día veinticinco de agosto de dos mil uno, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Mauricio Antonio Martínez y Jeraldina Palacios Cruz, ambos de nacionalidad nicaragüense y sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios trescientos noventa al trescientos noventa y dos del expediente administrativo número cincuenta y dos mil ciento cincuenta y ocho; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cuarenta y tres mil trescientos veintiuno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cuatro de junio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día seis de junio de dos mil veintidós, la cual corre

agregada a folio ochenta y cuatro; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón seiscientos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y seis, a nombre de MAURICIO ANTONIO MARTÍNEZ PALACIOS, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día siete de mayo de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día siete de mayo de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folios ochenta y cinco al noventa y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el joven MAURICIO ANTONIO MARTÍNEZ PALACIOS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el joven MAURICIO ANTONIO MARTÍNEZ PALACIOS, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del joven MAURICIO ANTONIO MARTÍNEZ PALACIOS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al joven MAURICIO ANTONIO MARTÍNEZ PALACIOS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este

Ministerio por el joven MAURICIO ANTONIO MARTINEZ PALACIOS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al joven MAURICIO ANTONIO MARTÍNEZ PALACIOS, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO"

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA."

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P020663

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento cuarenta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO CUARENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JOSÉ ANTONIO AJPACAJÁ SAY, de origen y nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JOSÉ ANTONIO AJPACAJÁ SAY, originario del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día quince de diciembre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JOSÉ ANTONIO AJPACAJA SAY y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JOSÉ ANTONIO AJPACAJA SAY. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 22 años. Profesión: Estudiante. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: 321608143. Carné de Residente Definitivo: 1003795. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JOSÉ ANTONIO AJPACAJA SAY, en su solicitud agregada a folio ochenta y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintitrés del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con diez minutos del día quince de mayo de dos mil trece, mediante la cual se le otorgó al señor JOSÉ ANTONIO AJPACAJA SAY, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JOSÉ ANTONIO AJPACAJA SAY, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día quince de octubre de dos mil doce, por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en la partida número seiscientos ochenta y nueve, folio trescientos cuarenta y cinco del libro número doscientos cuarenta y cinco, del Registro Civil antes relacionado, quedó inscrito el nacimiento del señor JOSÉ ANTONIO AJPACAJA SAY, quien nació el día diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, siendo sus padres los señores José de la Cruz Ajpacajá Vásquez y María Vicenta Say Batz, ambos originarios de Totonicapán y sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada de folios ocho al once; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón tres mil setecientos noventa y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día quince de mayo de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ochenta y tres; y c) Fotocopia

confrontada con su original del pasaporte número trescientos veintidós millones seiscientos ocho mil ciento cuarenta y tres, a nombre de JOSÉ ANTONIO AJPACAJÁ SAY, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día dos de diciembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día uno de diciembre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ochenta y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor JOSÉ ANTONIO AJPACAJÁ SAY, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el señor JOSÉ ANTONIO AJPACAJÁ SAY, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JOSÉ ANTONIO AJPACAJÁ SAY, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JOSÉ ANTONIO AJPACAJÁ SAY, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JOSÉ ANTONIO AJPACAJÁ SAY, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor JOSÉ ANTONIO AJPACAJÁ SAY, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los

artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JOSÉ ANTONIO AJPACAJÁ SAY, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO."

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P020664

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento cincuenta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de NOÉ ARMANDO ÁVILA ÁVILA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso

administrativo del señor NOÉ ARMANDO ÁVILA ÁVILA, originario del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintiocho de enero de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor NOÉ ARMANDO ÁVILA ÁVILA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: NOÉ ARMANDO ÁVILA ÁVILA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 47 años. Profesión: Carpintero. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: E361571. Carné de Residente Definitivo Número: 1008036. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor NOÉ ARMANDO ÁVILA ÁVILA, en su solicitud agregada a folio ciento ocho, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y seis del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día veintisiete de mayo de dos mil catorce, mediante la cual se le concedió al señor NOÉ ARMANDO ÁVILA ÁVILA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor NOÉ ARMANDO ÁVILA ÁVILA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día treinta de septiembre de dos mil trece, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, de la República de Honduras, en el cual consta que en el acta de nacimiento número cero seiscientos uno - mil novecientos setenta y cuatro - cero mil trescientos cincuenta, ubicada en el folio doscientos cincuenta y dos, tomo cero cero ciento cincuenta y tres, del año de mil novecientos setenta y cuatro, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor NOÉ ARMANDO ÁVILA ÁVILA, nació el día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, en el municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, República de Honduras, siendo sus padres los señores Francisco Ávila y Dolores Ávila, ambos ya fallecidos, el cual corre agregado de folio quince al diecisiete; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón ocho mil treinta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiuno de agosto de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ciento tres; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número E trescientos sesenta y un mil quinientos setenta y uno, a nombre del señor NOÉ ARMANDO

ÁVILA ÁVILA, expedido por autoridades hondureñas, el día nueve de diciembre de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día nueve de diciembre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folios ciento cinco y ciento seis; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento treinta y tres, asentada a página cincuenta y uno, tomo uno del libro de Partidas de Matrimonio número noventa y tres que la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, llevó en el año de mil novecientos noventa y ocho, expedida el día veintiséis de enero de dos mil veintidós, en la cual consta que el solicitante, contrajo matrimonio civil con la señora Ana Luisa Benítez Umanzor, de nacionalidad salvadoreña, el día dos de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Alcalde Municipal Interino, señor José Luis Álvarez, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: Ana Luisa Benítez de Ávila, la cual corre agregada a folio ciento siete; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, la señora Ana Luisa Benítez de Ávila, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón ochocientos treinta y cuatro mil diecinueve-siete, expedido en la ciudad y departamento de San Miguel, el día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día dos de junio de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ciento cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor NOÉ ARMANDO ÁVILA ÁVILA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor NOÉ ARMANDO ÁVILA ÁVILA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución

de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor NOÉ ARMANDO ÁVILA ÁVILA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor NOÉ ARMANDO ÁVILA ÁVILA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor NOÉ ARMANDO ÁVILA ÁVILA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor NOÉ ARMANDO ÁVILA ÁVILA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO."

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA."

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento cuarenta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO CUARENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de SANTOS VALENTIN ROBELO GARCÍA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor SANTOS VALENTÍN RÓBELO GARCÍA, originario del municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en Cantón Nueva Guadalupe, municipio de Bolívar, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día quince de octubre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor SANTOS VALENTÍN RÓBELO GARCÍA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SANTOS VALENTÍN RÓBELO GARCÍA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 55 años. Profesión: Agricultor. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C02345879. Carné de Residente Definitivo número: 1013628. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor SANTOS VALENTÍN RÓBELO GARCÍA, en su solicitud agregada a folio sesenta y tres, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y dos, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió al señor SANTOS VALENTÍN RÓBELO GARCÍA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor SANTOS VALENTÍN RÓBELO GARCÍA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido en la ciudad de Somotillo, el día ocho de mayo de dos mil dieciocho, por el Registro del Estado Civil de las Personas, de la Alcal-

día Municipal de Somotillo, Departamento de Chinandega, en el cual consta que bajo el acta número cuatrocientos veintisiete, tomo cero cero setenta y cinco, folio ciento ochenta y uno, del libro de Nacimiento de mil novecientos sesenta y seis, del Registro antes relacionado, quedó inscrito que el señor SANTOS VALENTÍN RÓBELO GARCÍA, nació el día dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, en el municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Adilio García y Corina Robelo, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio treinta; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón trece mil seiscientos veintiocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiuno de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio cincuenta y nueve; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y nueve, a nombre de SANTOS VALENTIN ROBELO GARCÍA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día diez de mayo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día diez de mayo de dos mil veintiocho, el cual corre agregado de folios sesenta al sesenta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor SANTOS VALENTIN ROBELO GARCÍA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor SANTOS VALENTIN ROBELO GARCÍA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la Re-

pública de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor SANTOS VALENTIN ROBELO GARCÍA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor SANTOS VALENTIN ROBELO GARCÍA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor SANTOS VALENTIN ROBELO GARCÍA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor SANTOS VALENTIN ROBELO GARCÍA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO."

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA."

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ciento cincuenta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de YESSSENIA GAVARRETE RAMOS, de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora YESSSENIA GAVARRETE RAMOS, originaria del municipio de Valladolid, departamento de Lempira, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Arcatao, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día dos de febrero de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora YESSSENIA GAVARRETE RAMOS y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: YESSSENIA GAVARRETE RAMOS. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 34 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: G212595. Carné de Residente Definitivo número: 1017618. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora YESSSENIA GAVARRETE RAMOS, en su solicitud agregada a folio cuarenta y nueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y tres resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día seis de enero de dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió a la señora YESSSENIA GAVARRETE RAMOS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora YESSSENIA GAVARRETE RAMOS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veinticinco de febrero de dos mil veinte, por el Registro Nacional de las Personas, República de Honduras, en la cual

consta que en el acta de nacimiento número mil trescientos veintiséis - mil novecientos ochenta y siete - cero cero ciento cincuenta y dos, folio cero sesenta y cuatro, tomo cero cero cero dieciséis, del año de mil novecientos ochenta y siete, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora YESSENIA GAVARRETE RAMOS, nació el día uno de julio de mil novecientos ochenta y siete, en el municipio de Valladolid, departamento de Lempira, República de Honduras, siendo sus padres, los señores José Carmen Gavarrete Pineda y María Carmen Ramos, ambos de nacionalidad hondureña, sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada de folios cuarenta y seis al cuarenta y ocho; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón diecisiete mil seiscientos dieciocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día tres de diciembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día cinco de enero de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio cuarenta y cuatro; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G doscientos doce mil quinientos noventa y cinco, a nombre de YESSENIA GAVARRETE RAMOS, expedido por autoridades de la República de Honduras el día cinco de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día seis de octubre de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio cuarenta y cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora YESSENIA GAVARRETE RAMOS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora YESSENIA GAVARRETE RAMOS, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora YESSENIA GAVARRETE RAMOS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento

to el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora YESSENIA GAVARRETE RAMOS, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora YESSENIA GAVARRETE RAMOS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora YESSENIA GAVARRETE RAMOS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora YESSENIA GAVARRETE RAMOS, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO."

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA."

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento cincuenta frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO CINCUENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ZAYRA ANTONIA TERCERO HERNÁNDEZ hoy ZAYRA ANTONIA TERCERO DE GUERRERO, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ZAYRA ANTONIA TERCERO HERNÁNDEZ hoy ZAYRA ANTONIA TERCERO DE GUERRERO, originaria del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día once de enero de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ZAYRA ANTONIA TERCERO HERNÁNDEZ hoy ZAYRA ANTONIA TERCERO DE GUERRERO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ZAYRA ANTONIA TERCERO HERNÁNDEZ hoy ZAYRA ANTONIA TERCERO DE GUERRERO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 37 años. Profesión: Empleada. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01780240. Carné de Residente Definitivo Número: 32517. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ZAYRA ANTONIA TERCERO HERNÁNDEZ hoy ZAYRA ANTONIA TERCERO DE GUERRERO, en su solicitud agregada a folios treinta y seis y treinta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio quinientos treinta y ocho del expediente administrativo número cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho, resolución emanada por el Ministerio de Gobernación, Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, proveída a las quince horas del día veintitrés de noviembre de dos mil cinco, mediante la cual se le concedió a la señora ZAYRA ANTONIA TERCERO HERNÁNDEZ hoy ZAYRA ANTONIA TERCERO DE GUERRERO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ZAYRA ANTONIA TERCERO HERNÁNDEZ hoy ZAYRA ANTONIA TERCERO DE GUERRERO, agregó la siguiente documentación que respalda su preten-

sión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido en Managua, el día uno de septiembre de dos mil veintiuno, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número ciento cuarenta y cinco, folio setenta y tres, tomo ciento ochenta y uno, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y cinco, quedó inscrito que la señora ZAYRA ANTONIA TERCERO HERNÁNDEZ, nació el día veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Jorge Alberto Tercero Moreno y Gloria del Carmen Hernández Escobar, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio treinta y cuatro; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número treinta y dos mil quinientos diecisiete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de noviembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintuno de noviembre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio treinta y tres; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón setecientos ochenta mil doscientos cuarenta, a nombre de la señora ZAYRA ANTONIA TERCERO HERNÁNDEZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día tres de diciembre de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día tres de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio treinta y cinco; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos cincuenta y cuatro, folio trescientos cincuenta y seis, del Libro de Partidas de Matrimonio número cero cero trece, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, llevó en el año dos mil cinco, expedida el día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora ZAYRA ANTONIA TERCERO HERNÁNDEZ, contrajo matrimonio civil con el señor Darwin Antonio Guerrero Gómez, de nacionalidad salvadoreña, el día uno de julio de dos mil cinco, ante los oficios del Gobernador Oscar Eusebio Argueta, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos: TERCERO DE GUERRERO, la cual corre agregada a folio cincuenta y dos; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Darwin Antonio Guerrero Gómez, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones setecientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y siete-nueve, expedido en Woodbridge, Virginia, el día seis de octubre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día cinco de octubre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio cincuenta y uno. Según Certificado de Nacimiento emitido por autoridades de la República de Nicaragua, el nombre de la solicitante es ZAYRA ANTONIA TERCERO HERNÁNDEZ y en Certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará su nombre como TERCERO DE GUERRERO, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como ZAYRA ANTONIA TERCERO DE GUERRERO. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ZAYRA ANTONIA TERCERO HERNÁNDEZ hoy ZAYRA ANTONIA TERCERO DE GUERRERO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la Re-

pública Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ZAYRA ANTONIA TERCERO HERNÁNDEZ hoy ZAYRA ANTONIA TERCERO DE GUERRERO, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ZAYRA ANTONIA TERCERO HERNANDEZ hoy ZAYRA ANTONIA TERCERO DE GUERRERO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ZAYRA ANTONIA TERCERO HERNÁNDEZ hoy ZAYRA ANTONIA TERCERO DE GUERRERO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ZAYRA ANTONIA TERCERO HERNÁNDEZ hoy ZAYRA ANTONIA TERCERO DE GUERRERO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ZAYRA ANTONIA TERCERO HERNÁNDEZ hoy ZAYRA ANTONIA TERCERO DE GUERRERO, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y

désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERIA. San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERIA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P020718

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento trece frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO TRECE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de SOFÍA ESPERANZA URROZ hoy SOFÍA ESPERANZA URROZ DE GUZMÁN, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora SOFÍA ESPERANZA URROZ hoy SOFÍA ESPERANZA URROZ DE GUZMÁN, originaria del municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expre-

sada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora SOFÍA ESPERANZA URROZ hoy SOFÍA ESPERANZA URROZ DE GUZMÁN, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SOFÍA ESPERANZA URROZ hoy SOFÍA ESPERANZA URROZ DE GUZMÁN. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 60 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01497769. Carné de Residente Definitivo número: 1001914. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora SOFÍA ESPERANZA URROZ hoy SOFÍA ESPERANZA URROZ DE GUZMÁN, en su solicitud agregada a folio sesenta y seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta de folios treinta y seis al treinta y siete del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día dieciséis de agosto de dos mil doce, mediante la cual se le concedió a la señora SOFÍA ESPERANZA URROZ hoy SOFÍA ESPERANZA URROZ DE GUZMÁN, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora SOFÍA ESPERANZA URROZ hoy SOFÍA ESPERANZA URROZ DE GUZMÁN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día treinta y uno de agosto de dos mil once, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero trescientos diecinueve, tomo ocho mil quinientos trece, folio cero ciento sesenta del libro de Reposición del año de mil novecientos ochenta y seis del municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, quedó inscrito que la señora SOFÍA ESPERANZA URROZ, nació el día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo su madre la señora María Eda Urroz, sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado de folios dieciséis al diecisiete del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón mil novecientos catorce, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día trece de agosto de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio cincuenta y nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón cuatrocientos noventa y siete mil setecientos sesenta y nueve, a nombre de SOFÍA ESPERANZA URROZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veinticuatro de julio de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios sesenta y dos al sesenta y cinco; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos ochenta y cuatro, asentada a página trescientos ochenta y cuatro del tomo uno del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en el año de dos mil diecisiete, expedida el día nueve de diciembre de dos mil

veintiuno, en la cual consta que la señora SOFÍA ESPERANZA URROZ, contrajo matrimonio civil con el señor José Avilio Guzmán, el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de José Leonardo Cruz Machado, en San Miguel, documento en el cual se establece que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: URROZ DE GUZMÁN, la cual corre agregada a folio sesenta y uno; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor José Avilio Guzmán de nacionalidad salvadoreña, número cero cero ochocientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y uno - cero, expedido en el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día dieciséis de mayo de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio sesenta. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua, la solicitante es SOFÍA ESPERANZA URROZ y en partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos URROZ DE GUZMÁN, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como SOFÍA ESPERANZA URROZ DE GUZMÁN. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora SOFÍA ESPERANZA URROZ hoy SOFÍA ESPERANZA URROZ DE GUZMÁN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora SOFÍA ESPERANZA URROZ hoy SOFÍA ESPERANZA URROZ DE GUZMÁN, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora SOFÍA ESPERANZA URROZ hoy SOFÍA ESPERANZA URROZ DE GUZMÁN, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de no-

viembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora SOFÍA ESPERANZA URROZ hoy SOFÍA ESPERANZA URROZ DE GUZMÁN, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora SOFÍA ESPERANZA URROZ hoy SOFÍA ESPERANZA URROZ DE GUZMÁN, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora SOFÍA ESPERANZA URROZ hoy SOFÍA ESPERANZA URROZ DE GUZMÁN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora SOFÍA ESPERANZA URROZ hoy SOFÍA ESPERANZA URROZ DE GUZMÁN, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento cincuenta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARÍA ALBERTINA VILLANUEVA SOSA, de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA ALBERTINA VILLANUEVA SOSA, originaria del municipio de San Andrés, departamento de Lempira, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día dos de febrero de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA ALBERTINA VILLANUEVA SOSA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA ALBERTINA VILLANUEVA SOSA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 32 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: G212596. Carné de Residente Definitivo número: 1017575. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA ALBERTINA VILLANUEVA SOSA, en su solicitud agregada a folio cincuenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y cuatro resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió a la señora MARÍA ALBERTINA VILLANUEVA SOSA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA ALBERTINA VILLANUEVA SOSA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veinticinco de febrero de dos mil veinte, por el Registro Nacional de las Personas, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil trescientos

dieciséis - mil novecientos ochenta y nueve-cero cero trescientos noventa y cinco, folio cero once, tomo cero cero cero treinta y uno, del año de mil novecientos ochenta y nueve, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora MARÍA ALBERTINA VILLANUEVA SOSA, nació el día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en el municipio de San Andrés, departamento de Lempira, República de Honduras, siendo sus padres, los señores José Santos Villanueva y María Pascuala Sosa Hernández, ambos de nacionalidad hondureña, sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada de folios cincuenta al cincuenta y dos; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecisiete mil quinientos setenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día tres de diciembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio cuarenta y nueve; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G doscientos doce mil quinientos noventa y seis, a nombre de MARÍA ALBERTINA VILLANUEVA SOSA, expedido por autoridades de la República de Honduras el día cinco de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día seis de octubre de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio cincuenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MARÍA ALBERTINA VILLANUEVA SOSA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARÍA ALBERTINA VILLANUEVA SOSA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARÍA ALBERTINA VILLANUEVA SOSA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que

constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA ALBERTINA VILLANUEVA SOSA, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARÍA ALBERTINA VILLANUEVA SOSA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora MARÍA ALBERTINA VILLANUEVA SOSA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA ALBERTINA VILLANUEVA SOSA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

CAMBIO DE NOMBRE

MASTER GEOVANY ALBERTO VILLALOBOS MARTÍNEZ, JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las ocho horas con treinta y un minutos del día tres de junio del año dos mil veintidós, se ordenó librar el presente edicto en virtud de la admisión de la DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CAMBIO DE NOMBRE POR EL MOTIVO QUE SE ALEGA ES INEQUÍVOCO RESPECTO DEL SEXO, presentada por la Licenciada ADA YAMILETH MELGAR GONZÁLEZ, quien actúa en su calidad de Apoderada Judicial del señor CARMEN DELGADO GONZÁLEZ, o EDWIN EFRAÍN DELGADO GONZÁLEZ, de cincuenta años de edad, Empleado, Originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, y del domicilio de la ciudad de Addison St., Estado de Boston, de los Estados Unidos de América, hijo del señor ROSALÍ DELGADO y la señora SILVIA GONZÁLEZ, por considerar que el nombre "CARMEN", es un nombre inequívoco respecto al sexo; en consecuencia, dicho nombre será quitado al solicitante; por lo que, se emplaza por medio de este edicto a cualquier persona que afectare el cambio de nombre por el motivo que se alega es inequívoco respecto del sexo a quienes se les previene que dentro de los diez días siguientes a la última publicación del presente edicto se presenten a este juzgado a presentar la oposición correspondiente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes, conforme al Art. 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE LA UNIÓN, a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día tres de junio del año dos mil veintidós.- MSC. GEOVANY ALBERTO VILLALOBOS MARTÍNEZ, JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE LA UNIÓN. LICDO. FRANCISCO LLOID AVILÉS CRUZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P020659

DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente : 2021006317

No. de Presentación: 20210028843

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR Y DE ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA,

actuando como APODERADO de FERRARI S. p.A., del domicilio de VIA EMILIA EST. 1163, MODENA, ITALIA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL,



Denominado CARRO CARRO DE JUGUETE, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL12 08, CL21 01, y con prioridad de la solicitud EUIPO No. 008453450, de fecha cinco de marzo del año dos mil veintiuno, solicitud EUIPO No. 008453435, de fecha cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: CARRO CARRO DE JUGUETE. La solicitud fue presentada a las catorce horas y cuarenta y nueve minutos del día primero de septiembre del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los primeros días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. R004442

MUERTE PRESUNTA

El infrascrito Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate.

Por este medio cita a José Armando Rojas, de cuarenta años de edad, salvadoreño, agricultor en pequeño, del domicilio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, respecto de quien en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Muerte Presunta por Desaparecimiento DMP 34-4/21, promovidas por el licenciado Orlando Alfonso Rivas Paz, en calidad de apoderado de la señora Roxana Beatriz Rojas Mata, quien es hija del presunto fallecido.

El citado José Armando Rojas, deberá presentarse a este Juzgado ubicado en Lote 1, 2 y 3, Polígono "C" Colonia "Los Ángeles" de esta ciudad, entre los días lunes a viernes en un horario de 8:00 A.M. y 4:00 P.M., del período de un año a partir de la primera publicación de este edicto.

Y para que le sirva de legal citación, se libra el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. R004437

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022204507

No. de Presentación: 20220338625

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELIAS ALBERTO REYES REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA y ANA GABRIELA FUNES DE REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión REYES & REYES y diseño Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre la palabra ARQUITECTURA por se palabra de uso común y necesaria en el comercio, no se concede exclusividad, de conformidad con lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIO, CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, DEDICADA A DISEÑO, CONSULTORÍA EN INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA, ARQUITECTURA, CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIAS Y EDIFICIOS, Y COMPRA Y VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020728-1

No. de Expediente: 2022204508

No. de Presentación: 20220338626

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELIAS ALBERTO REYES REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA y ANA GABRIELA FUNES DE REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión REYES & FUNES y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto ya que sobre los elementos de uso común y necesario en el comercio como lo es INMOBILIARIA no se concede exclusividad, esto de conformidad con lo establecido en el

artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DE SERVICIO, CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, DEDICADA A DISEÑO, CONSULTORÍA EN INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA, ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS, ARQUITECTURA, CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIAS Y EDIFICIOS, Y COMPRA Y VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020738-1

No. de Expediente: 2022204509

No. de Presentación: 20220338627

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELIAS ALBERTO REYES REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA y ANA GABRIELA FUNES DE REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión REYES & FUNES GRUPO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO, CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, DEDICADA A DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE MUEBLES, DISEÑO, CONSULTORÍA EN INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA, ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS, ARQUITECTURA, GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FONDOS DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN DE ACCIONES Y VALORES NACIONALES E INTERNACIONALES, CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIAS Y EDIFICIOS, Y COMPRA Y VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, Y COMPRA Y VENTA DE CRIPTOMONEDAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020740-1

No. de Expediente: 2022204506

No. de Presentación: 20220338624

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELIAS ALBERTO REYES REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA y ANA GABRIELA FUNES DE REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ART & TECTURA y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DE SERVICIO Y COMERCIO, DEDICADA A ELABORACIÓN DE OBRAS DE ARTE, COLECCIÓN DE PIEZAS ARTÍSTICAS, GESTIÓN DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA MATERIAL E INMATERIAL Y VENTA DE PIEZAS DE ARTE Y MATERIALES PARA ARTE Y DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020744-1

No. de Expediente: 2022204713

No. de Presentación: 20220339010

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANY ERNESTO DIAZ VELASCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra EL RESPECTIVO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A MARKETING,

PUBLICIDAD Y PROMOCIONALES, RELACIONADOS A LA INDUSTRIA DEL CAFÉ Y RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004441-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198973

No. de Presentación: 20210327747

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión PARA UN AMOR INEXPLICABLE y diseño. Las Marcas a las que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son: ALIMIAU, inscrita al Número 57 del libro 360 de Marcas y ALIMIAU ALIANSA, inscrita al Número 3 del libro 153 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020638-1

No. de Expediente: 2021198974

No. de Presentación: 20210327748

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA que

se abrevia: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**Nutrimos al amor
de tu familia**

Consistente en: la expresión Nutrimos al amor de tu familia y diseño. Las Marcas a las que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son: RUFO la primera inscrita al Número 183 del libro 63 de Marcas, la segunda inscrita al Número 86 del libro 360 de Marca, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020640-1

SUBASTA PÚBLICA

REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA SEGUNDO DE MENOR CUANTIA UNO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Civil promovido inicialmente por la Licenciada MARTA MILEYDI CAMPOS, sustituida posteriormente por el Licenciado MANUEL CORDOVA CASTELLANOS, y por la Licenciada ALMA YANIRA MEZA OLIVARES, todos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del señor DANIEL CAMOS RIVERA, y continuado por el Licenciado RENE MAURICIO CHIQUILLO CUELLAR, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ISABEL CAMPOS DE CORNEJO, con número de Identificación Tributaria 0604-051138-001-0, en su calidad de Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario y como parte actora del causante señor DANIEL CAMPOS RIVERA, contra la demandada señora ANA JULIETA DE JESUS MARTIR, conocida por ANA JULIETA DE JESUS MARTIR RAMOS, con número de Identificación Tributaria 0614-130948-007-4, se venderá en PUBLICA SUBASTA en este Juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará el inmueble embargado siguiente. "UN LOTE DE TERRENO DE NATURALEZA URBANO y CONSTRUCCIONES que contiene, situado en Calle Los Duraznos, Avenida Las Amapolas y Autopista Sur, Colonia San Francisco, de esta Ciudad, identificado como Lote número Quince, Block "E", Pasaje "D", de la Comunidad Altos de San Francisco, de esta Ciudad y Departamento, y que según el plano respectivo tiene las medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Las Amapolas y Pasaje D de la Comunidad Altos de San Francisco, se mide una distan-

cia de cincuenta y seis metros hacia el poniente sobre el eje del pasaje antes mencionado se gira una deflexión negativa de noventa grados y una distancia de uno punto cincuenta metros se encuentra el esquinero Nororiente al cual llamamos mojón número uno de donde comienza la siguiente descripción: LINDERO ORIENTE, del mojón número uno con rumbo Sur dieciséis grados veinticinco punto cero minutos Oeste y una distancia de ocho metros se llega al mojón número dos lindando con Lote número trece del Block E de esta comunidad; LINDERO SUR, del mojón número dos con rumbo norte setenta y tres grados cuarenta y cinco punto cero minutos oeste y una distancia de cinco metros se llega al mojón número tres lindando con lote número dieciséis de la block E, de esta comunidad; LINDERO PONIENTE, del mojón número tres con rumbo norte dieciséis grados veinticinco punto cero minutos este y una distancia de ocho metros se llega al mojón número cuatro lindando con lote número diecisiete y de la Block E de esa comunidad; LINDERO NORTE, del mojón número cuatro con rumbo sur setenta y tres grados cuarenta y cinco punto cero minutos este y una distancia de cinco metros se llega al mojón número uno, lindando con zona verde, pasaje D de por medio quedando finalizada la presente descripción. Este lote tiene un área de CUARENTA METROS CUADRADOS equivalentes a CINCUENTA Y SIETE PUNTO VEINTITRES VARAS CUADRADAS, Inscrito bajo el número SETENTA Y NUEVE del LIBRO CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento, a favor de la demandada señora ANA JULIETA DE JESUS MARTIR conocida por ANA JULIETA DE JESUS MARTIR RAMOS. Se hace constar que sobre el inmueble antes descrito recae una Hipoteca a favor de la señora ISABEL CAMPOS DE CORNEJO, hipoteca se encuentra inscrita en el Registro de Hipotecas de este Departamento bajo el número CUARENTA Y SIETE del LIBRO CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE, posteriormente fue trasladado al Sistema Automatizado bajo la Matricula M CERO CINCO CERO SIETE CUATRO CUATRO OCHO CERO, inmueble inscrito a favor de la demandada señora ANA JULIETA DE JESUS MARTIR, conocida por ANA JULIETA DE JESUS MARTIR RAMOS, o ANA JULIETA DE JESUS RAMOS MARTIR, bajo Matrícula Número M SEIS CERO UNO DOS SEIS SEIS TRES OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento." Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA: SAN SALVADOR, a las diez horas con treinta minutos del día uno de junio de dos mil veintidós.- LICDA. REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA. LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020830-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

Solicito que se realice el siguiente aviso de extravío de DEPÓSITO A PLAZO:

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios N° 15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO N° 2802-408-207247, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$1,981.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel, 09 de junio de 2022

ISIDRO GARCÍA HERNÁNDEZ,
PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. P020739-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 372PLA000019535, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CATORCE MIL DOLARES (US\$ 14,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, sábado, 11 de junio de 2022.

DELMILESTELA CRUZ DE RAMIREZ,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA STA. ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. P020747-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PERIPLAZA APOPA,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Asamblea General de Propietarios del Condominio Centro Comercial Periplaza Apopa, se

encuentra asentada el Acta Número SEIS, celebrada en San Salvador, El Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, la cual en su punto OCHO, literalmente establece:

VIII. Elección de Junta Directiva y Administrador del Condominio Centro Comercial Periplaza Apopa.

El Licenciado José Miguel Vásquez López en representación del área legal del Condominio informó a los presentes que, debido a que el período de nombramiento de la Junta Directiva del condominio venció el seis de marzo de dos mil veintidós, deberá nombrarse la nueva Junta Directiva del Centro Comercial Periplaza Apopa, para un período de TRES AÑOS, contados a partir de este día, es decir que la nueva administración fungirá por el período comprendido del veintiséis de mayo de dos mil veintidós al veinticinco de mayo de dos mil veinticinco.

Se presentó la nómina de los candidatos quienes deben contar como requisitos indispensables, ser propietarios y estar solventes con las cuotas de mantenimiento del Centro Comercial, siendo ésta la siguiente:

1. PRESIDENTE: CALLEJA, S.A. DE C. V.
2. VICEPRESIDENTE: SISTEMAS COMESTIBLES, S.A. DE C. V.
3. SECRETARIO: INDUSTRIAS VIKTOR, S.A. DE C. V.
4. VOCAL UNO: PROCESOS LÁCTEOS, S.A. DE C. V.
5. VOCAL DOS: CORPORACIÓN DOS E, S.A. DE C. V.
6. VOCAL TRES: EL PORTAL, S.A. DE C. V.
7. VOCAL CUATRO: KAPITAL INVERSIONES, S.A. DE C. V.

Así mismo, se procedió al nombramiento del Administrador del Condominio Centro Comercial Periplaza siendo electo el Señor ERICK HERIBERTO MEMBREÑO MARTÍNEZ, quien permanecerá en su cargo por el mismo periodo de la Junta Directiva nombrada en esta Asamblea.

Se procedió a la votación con mano alzada y ambos puntos fueron aprobados por UNANIMIDAD de los propietarios presentes y representados del Condominio.

Los miembros de la Junta Directiva y el Administrador del Condominio Centro Comercial Periplaza Apopa, se encuentran enterados de su nombramiento y aceptaron sus cargos."

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

RICARDO ANTONIO VILLEDA FLORES,
SECRETARIO ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PERIPLAZA APOPA.

3 v. alt. No. R004447-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2020006184

No. de Presentación: 20200027723

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR Y DE ANTIGUO CUSCATLÁN DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CTXT PTY LIMITED, del domicilio de 305 GRATTAN STREET PARKVILLE MELBOURNE, VICTORIA 3000, AUSTRALIA, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/EP2019/066337 denominada COMPUESTOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/423, A61P 35/00, C07D 261/20, C07D 413/04, C07D 413/12, C07D 417/12, y con prioridad de la solicitud INGLESA No. 1810092.5, de fecha veinte de junio del año dos mil dieciocho.

Se refiere a: UN COMPUESTO DE FÓRMULA (I), O UNA SAL FARMACÉUTICA DEL MISMO: VER FÓRMULA..

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinte de junio del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. R004443

No. de Expediente: 2022006395

No. de Presentación: 20220029446

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PFIZER INC., del domicilio de 235 EAST 42ND STREET NEW YORK, NEW YORK 10017, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/IB2020/056605 denominada DERIVADOS DE IMIDAZO [4,5-C] PIRIDINA COMO AGONISTAS DEL RECEPTOR DE TOLL, por el término de VEINTE AÑOS, con

Clasificación Internacional A61K 31/437, A61P 35/00, C07D 471/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/875,465, de fecha diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/961,288, de fecha quince de enero del año dos mil veinte.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A COMPUESTOS IMIDAZO - PIRIDINILO, O UNA SAL DE ESTOS ACEPTABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA FARMACÉUTICO, A COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN DICHS COMPUESTOS Y SALES, Y A MÉTODOS Y USOS DE DICHS COMPUESTOS, SALES Y COMPOSICIONES PARA EL TRATAMIENTO DE CRECIMIENTO CELULAR ANORMAL, QUE INCLUYE CÁNCER, EN UN SUJETO QUE LO NECESITA.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día catorce de julio del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. R004444

No. de Expediente: 2022006435

No. de Presentación: 20220029732

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PFIZER INC., del domicilio de 235 EAST 42ND STREET, NEW YORK, NEW YORK 10017, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/IB2020/058854 denominada MODULADORES DE STING (ESTIMULADOR DE GENES DE INTERFERON), por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4196, A61P 35/00, C07D 401/14, C07D 403/14, C07D 405/14, C07D 413/14, C07D 417/14, C07D 451/02, C07D 455/02, C07D 471/04, C07D 487/04, C07D 491/107, C07D 498/04, C07D 498/08, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/905,532, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/021,216, de fecha siete de mayo del año dos mil veinte, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/069,831, de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veinte.

Se refiere a: COMPUESTOS DE LA FÓRMULA GENERAL (I): (VER FÓRMULA), O UNA SAL ACEPTABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA FARMACÉUTICO DE ESTOS, PROCESOS PARA LA

PREPARACIÓN DE ESTOS COMPUESTOS, COMPOSICIONES QUE CONTIENEN ESTOS COMPUESTOS Y LOS USOS DE ESTOS COMPUESTOS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintidós de septiembre del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. R004445

No. de Expediente: 2022006437

No. de Presentación: 20220029753

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PFIZER INC., del domicilio de 235 EAST 42ND STREET NEW YORK, NEW YORK 10017, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/IB2020/059145 denominada INHIBIDOR DE DIACILGLICEROL ACILTRANSFERASA 2, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/506, A61P 3/00, C07D 401/14, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/911,094, de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/074,123, de fecha tres de septiembre del año dos mil veinte.

Se refiere a: EN LA PRESENTE SE DESCRIBEN COMPUESTOS DE LA FÓRMULA (I) (VER FÓRMULA), EN DONDE R1, R2, R3, R4, R5, R6, R7, R8 Y R9 SE DEFINEN EN LA PRESENTE, SU USO COMO INHIBIDORES DE DIACILGLICEROL ACILTRANSFERASA 2 (DGAT2), COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE CONTIENEN DICHS INHIBIDORES Y EL USO DE DICHS INHIBIDORES PARA TRATAR, POR EJEMPLO, NASH.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día treinta de septiembre del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. R004446

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se presentó la Licenciada ANA CRISTINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, de sesenta y dos años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno tres seis dos uno tres tres - seis, Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - dos uno cero siete cinco nueve - cero cero uno - ocho y Tarjeta de Identificación de Abogacía número cero nueve cero seis cuatro uno cuatro siete uno dos cero siete dos ocho cero, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor SAUL ISAIAS QUINTEROS HENRIQUEZ, quien es de treinta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán y del de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco tres cinco dos nueve nueve - siete y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - dos dos cero dos ocho tres - uno cero siete - siete, según lo comprueba con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios Notariales del Licenciado Juan Eduardo Martínez, Notario de Nacionalidad Salvadoreña, en la ciudad de Fresno, Estado de California, Estados Unidos de América, el día siete de Marzo del año dos mil veinte, que anexo, solicitando TÍTULO MUNICIPAL ya que su Representado es poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, y no interrumpida de un inmueble desde el año dos mil cinco, de un solar hoy urbano, sin construcción, situado en Barrio El Centro S/N, de esta jurisdicción, de la extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, comienza la Descripción técnica del inmueble denominado TÍTULO MUNICIPAL propiedad de SAUL ISAIAS QUINTEROS HENRIQUEZ ubicado en SUBURBIOS DEL BARRIO EL CENTRO, municipio de EL ROSARIO, departamento de CUSCATLÁN. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos once punto noventa y ocho, ESTE ciento treinta y cuatro punto setenta y seis. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados veinte minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados veinte minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veinte punto veinticinco metros; Tramo tres, Sur cincuenta y tres grados veintisiete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo seis, Sur cincuenta y seis grados cero nueve minutos cero un segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; colindando con propiedad de LUCIA CLEOTILDE LOPEZ CHAVEZ con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cincuenta y un

metros; Tramo dos, Sur cuarenta y un grados veinte minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; colindando con propiedad de AMADA HERNANDEZ con cerco de púas y con servidumbre de tránsito de por medio con un ancho de uno punto quince metros. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados treinta minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados cero seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo tres, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cuatro grados dieciocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y un grados cero tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo seis, Norte cuarenta y cinco grados treinta y tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete, Norte cuarenta y tres grados treinta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y dos grados veintinueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte treinta y ocho grados veinte minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y tres metros; colindando con propiedad de MERCEDES VELASCO Y ROSA VELASCO con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados veintinueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados once minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diez punto veintiún metros; colindando con propiedad de JOSE TOBIAS NAVIDAD LOPEZ con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Relacionando expresamente en cuanto a la servidumbre, que está no forma parte del inmueble que se pretende titular, no existe ningún gravamen. Este inmueble lo adquirió mi Representado por Escritura Pública de Compra Venta, otorgada por la señora Marta Dina Ramos de Escobar, de cincuenta y un años de edad, Secretaria, del domicilio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, el día treinta y uno de Agosto del año dos mil diecisiete, ante los Oficios del Notario Mario Ernesto Rodríguez Meléndez, sumada a esta posesión la de la señora vendedora Marta Dina Ramos de Escobar quien adquirió por Escritura Pública de Compra Venta, otorgada por la señora Rosaura Velasco Peña, ya fallecida, el día treinta de Abril del año dos mil cinco, ante los Oficios de la Notaria Delmy Aida Cabrera de Torres, cuyos Testimonios anexo y de quienes los documentos que se otorgaron, no se pueden inscribir por carecer el inmueble de que se trata de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Cuscatlán. El inmueble que trata de Titular mi Representado lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la posesión del mismo de parte de mi mandante sumada la de la señora Marta Dina Ramos de Escobar es de diecisiete años, período en el cual el señor SAUL ISAIAS QUINTEROS HENRIQUEZ lo ha poseído continuamente, sin proindivisión con ninguna otra persona por más de diecisiete años, de buena fe, en forma quieta, pacífica, y no interrumpida, cultivándolo y

sembrado plantas. Dicho terreno según Levantamiento Topográfico realizado por el Ingeniero Melvy Rigoberto Rogel Herrera, Ingeniero Civil, es de una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS Y SEGÚN CERTIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN CATASTRAL ES DE LA MISMA EXTENSIÓN. Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Cuscatlán a ocho días del mes Junio del año dos mil veintidós. Señor Manuel Antonio de Jesús Tejada Hernández, Alcalde Municipal, Señor José Nelson Sánchez, Secretario Municipal. NOMBRE: MANUEL ANTONIO DE JESÚS TEJADA HERNÁNDEZ, CARGO: ALCALDE MUNICIPAL DE EL ROSARIO, CUSCATLÁN. NOMBRE: JOSÉ NELSON SÁNCHEZ, CARGO: SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P020725-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al Público en general:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado, JOSÉ FIDEL MELÉNDEZ GUERRA, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos cero dos uno tres dos cuatro - uno, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos ocho uno cero cinco nueve - cero cero uno - ocho, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, del señor MANUEL DE JESÚS MEJÍA CERRITOS, quien es de cincuenta y dos años de edad, Mayordomo, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y actualmente del domicilio de Santa María, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro ocho tres ocho siete nueve - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - dos cuatro uno dos seis nueve - uno cero tres - cero, el cual se comprobó ser legítimo y suficiente, según consta en testimonio de escritura pública de poder GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL, otorgado por el señor MANUEL DE JESÚS MEJÍA CERRITOS Número DOS-CIENTOS TREINTA Y UNO, celebrado en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, a las quince horas del día trece de enero de dos mil veintiuno, ante la Notario BARTOLA MARTÍNEZ CUSTODIO, Notario, del domicilio de ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, y de la ciudad de San Salvador, extendido a favor del Licenciado JOSÉ FIDEL MELÉNDEZ GUERRA, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en BARRIO SAN MIGUEL, CALLE A CASERÍO MENJÍVAR, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de CINCUENTA Y SEIS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, según descripción técnica siguiente: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur sesenta y cuatro grados cero tres minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de seis punto sesenta y dos metros, TRAMO DOS, Sur sesenta y cuatro grados cero tres minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de MARIA

BLANCA FLORES DE DOMÍNGUEZ, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor MAURICIO BARAHONA, Calle Nacional de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur treinta y cuatro grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; TRAMO DOS, Sur treinta y cuatro grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de tres punto noventa y seis metros; colindando en estos tramos según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de los señores JUAN ANTONIO GUERRA GONZALEZ y DAYSI EDITH GUARDADO FLORES, camino vecinal de por medio, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor ULISES GUARDADO FLORES, área de derecho de vía y calle a Caserío Menjívar de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte sesenta y siete grados cero cero minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros, TRAMO DOS, Norte sesenta y siete grados cero cero minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cero dos metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor JOSE PETRONILO FLORES MERCADO. **Y LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Norte treinta y dos grados treinta y un minutos veinte segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; colindando en este tramo, según Certificación de la Denominación Catastral antes con terreno propiedad de los señores JOSE PETRONILO FLORES MERCADO y MARIA BLANCA FLORES DE DOMINGUEZ, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor JOSE PETRONILO FLORES MERCADO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno es afectado por el rumbo ORIENTE por derecho de vía, de la carretera que conduce a Caserío Menjívar, con un área de DIECISEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO: Sur sesenta y cuatro grados cero tres minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; colindando en este tramo antes con propiedad de la señora MARIA BLANCA FLORES DE DOMINGUEZ, y actualmente con terreno propiedad del señor MAURICIO BARAHONA, calle Nacional de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Sur treinta y cuatro grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; TRAMO DOS: Sur treinta y cuatro grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y seis metros; colindando en estos tramos antes propiedad de los señores JUAN ANTONIO GUERRA GONZALEZ Y DAYSI EDITH GUARDADO FLORES, camino vecinal de por medio, y actualmente con terreno propiedad del señor ULISES GUARDADO FLORES. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO. Norte sesenta y siete grados cero cero minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; colindando en este tramo con terreno propiedad del señor JOSE PETRONILO FLORES MERCADO. **Y LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice

Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte treinta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; colindando con cerco de púas; TRAMO DOS, Norte quince grados cero siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de uno punto veinticuatro metros; colindando en estos tramos con terreno a titular propiedad del señor MANUEL DE JESUS MEJIA CERRITOS. En la actualidad se encuentra construida una casa paredes de ladrillo y techo de plafón y además cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. El inmueble lo posee mi representado de buena fe, en forma quieta, pacífica y no ininterrumpida, sin conocer dominio ajeno, posesión material que ha ejercido el poderdante desde el mes de julio del año mil novecientos noventa y siete, y según testimonio de escritura de posesión número TREINTA Y DOS, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las ocho horas treinta minutos del día doce de julio, de dos mil doce, ante el Licenciado JOSÉ FIDEL MELÉNDEZ GUERRA, Notario del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, EL INMUEBLE CARECE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, la posesión del inmueble la ejerce por más de DIEZ AÑOS CONSECUTIVOS. No es dominante ni Sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, y lo valora el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintidós. ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL. LICDO. EDGAR IVÁN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P020822-1

JOSÉ FRANCISCO LAZO UMAÑA, Alcalde Municipal de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora FELIPA GONZÁLEZ DE UMAÑA, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón Gualindo Arriba, jurisdicción del Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero tres millones catorce mil ochenta y uno - cuatro, solicitándome TÍTULO MUNICIPAL de una porción de terreno de naturaleza urbana, situada en el Barrio El Centro del Municipio de Lolotiquillo, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: **AL NORTE**, mide veintiuno punto setenta metros, colinda con terreno de la señora Emma Liliam Nolasco viuda de Hernández, cerco de alambre de púas de por medio; **AL ORIENTE**, mide once punto diecisiete metros, colinda con terreno de la señora Emma Liliam Nolasco viuda de Hernández y Sucesión de Benjamín Turcios Castro; cerco de alambre de púas de por medio; **AL SUR**, mide veintiuno punto sesenta y nueve metros, colinda con terreno del señor ELÍAS Turcios

Castro, tapial de bloque de cemento de por medio; y **AL PONIENTE**, mide once punto dieciséis metros, colinda con terreno de la señora María Dolores González, cerco de alambre de púas y calle de por medio. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentran en proindivisión con nadie, y lo adquirió por escritura pública de Compraventa de Posesión Material, otorgada a su favor, por la señora Emma Liliam Nolasco viuda de Hernández, en el Barrio El Calvario, Final Avenida Morazán, Número Cincuenta y cuatro de la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta de octubre del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Héctor Arturo Bonilla Chicas. Inmueble que valora en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que aviso al público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós. JOSÉ FRANCISCO LAZO UMAÑA, ALCALDE MUNICIPAL. HEIDY JUDITH FUENTES RIVERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R004391-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A los señores JOSÉ MANUEL PÉREZ RAMOS, con Documento Unido de Identidad número 00096662-0 y con Número de Identificación Tributaria: 0506-161268-101-2 y ALBA ESPERANZA LÓPEZ conocida por ALBA ESPERANZA FLAMENCO LÓPEZ; con Documento Unido de Identidad número 00092517-9 y con Número de Identificación Tributaria: 0204-271268-101-4 en su calidad de demandados, que el Abogado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, quien puede ser localizado en su oficina profesional, ubicada en: Apartamento 21, Segundo Nivel, ubicado entre Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno San Salvador, o al telefax 2221-3697 en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la institución demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, quien puede recibir notificaciones en: Calle Rubén Darío, número cuatrocientos cincuenta y cinco y Cuarta Calle Poniente, entre quince y diecisiete Avenida Sur, San Salvador; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-117-17(3), y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en UNA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA Y MUTUO CON GARANTIZA SOLIDARIA E HIPOTECARIA DEBIDAMENTE INSCRITA, suscrito el día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, por la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS COLONES, equivalentes a SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA, más pretensiones accesorias. Por lo cual los demandados deberán comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3º CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarles un curador ad litem para que los represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, doce horas con quince minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(1) SAN SALVADOR. LIC. ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P020677

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR HUGO FERNANDO HUEZO REYES,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la parte demandada señor HUGO FERNANDO HUEZO REYES, mayor de edad, mecánico de banco, de este domicilio, con DUI 00274113-1, y NIT 0614-240170-123-3, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad litem, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndose ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene a la parte demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los trece días del mes de mayo del año de dos mil veintidós. MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. P020679

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Tribunal se tramita el Proceso Ejecutivo Civil marcado bajo el número de referencia 41-PEC-21-8 promovido por el Fondo Social Para la Vivienda, que se abrevia "EL FONDO". A través de su mandataria Licenciada Rosina Jeannette Figueroa de Alas, cuyo título ejecutivo de acción es un Mutuo con Garantía Hipotecaria, en contra de la demandada señora Carmen Idalia Hernández. Que en virtud de que en el referido proceso no se ha podido llevar a cabo el emplazamiento en forma personal a la demandada antes mencionada, por ya no residir en la dirección proporcionada para tal efecto por la parte demandante, y además por desconocerse otro lugar donde realizar el emplazamiento a los demandados supra citados, y de conformidad a lo que dispone el Art.181 CPCM, este Tribunal procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de la demandada en comento, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio actual de la señora Carmen Idalia Hernández, con Documento Único de Identidad número 02923545-2, y número de Identificación Tributaria 0619-040582-101-5; se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por medio de edictos de conformidad a lo que dispone el Art.186 CPCM, los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el tablero público de esta sede Judicial Art.186 Inc.3 CPCM. Se hace del conocimiento a la señora Carmen Idalia Hernández, que deberán comparecer a esta sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un curador Ad-Lítem, para que la represente en el respectivo proceso Art.186 Inc.4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno, a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. P020680

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, Jueza Uno, del Juzgado de lo Civil de Santa Tecla: A la señora MARÍA ELIA RAMOS GÓMEZ, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Zaragoza, con Número de Identificación Tributaria 0522-230769-101-0,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como Referencia Número 203-E-19, incoado por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, en su calidad de apoderado general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, se presentó demanda en su contra en la cual se le reclama la cantidad de TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA, en concepto de capital, más el interés convencional del ONCE POR CIENTO ANUAL, calculados desde el día veintiocho de febrero del año dos mil diez, más TRESCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA, en concepto de primas de se-

guro de vida y de daños, comprendidas desde el treinta de marzo del año dos mil diez, todo hasta el completo pago de la obligación principal, más las costas procesales de esta instancia, si las hubiera, la cual fue admitida a las doce horas con treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, juntamente con los siguientes documentos: las fotocopias simples de tarjeta de identificación de abogado y NIT del abogado postulante, y del NIT del Fondo Social para la Vivienda, agregadas a fs. 4; la fotocopia certificada por Notario del testimonio de la escritura pública del poder general judicial con cláusula especial, agregado de fs. 6 a 10; la certificación de Control Individual del Registro de Préstamo, correspondiente a la señora María Elia Ramos Gómez, expedida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, de fecha treinta de junio de dos mil diecinueve, agregado a fs. 11; original de la escritura pública de mutuo hipotecario por la suma de setenta y siete mil colones, agregada de fs. 12 a 17, documento privado autenticado por notario de cesión de derecho de crédito otorgado por el Banco de Construcción y Ahorro, Sociedad Anónima, a favor del Fondo Social para la Vivienda, agregado de fs. 18 a 20; y en resolución de las doce horas y treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, se ordenó el emplazamiento de la demandada en comento, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarle en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ordenó el emplazamiento a dicha demandada por medio de edicto. En razón de ello, la señora MARÍA ELIA RAMOS GÓMEZ deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de Abogado. Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Lítem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

1 v. No. P020681

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR JOSE ALEXANDER CARDENAS ORTIZ,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, para notificarle el decreto

de embargo y demanda que lo motiva al señor JOSE ALEXANDER CARDENAS ORTIZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con CIP 5-1-0050018, y NIT 1123-210371-103-7, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad Litem, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndose ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene a la parte demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós. MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. P020682

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada Rosina Jeannette Figueroa de Alas, apoderada General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra de Ana Cecilia Granados, se ha ordenado notificar el decreto de embargo a la demandada, a fin de ser emplazada de la demanda, y habiendo sido buscada según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., a la referida demandada quien es mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número 00942914-6 y Número de Identificación Tributaria 1208-060471-102-8. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene a la demandada si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación

y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, veinticinco de febrero de dos mil veintidós. MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. P020683

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: A la señora demandada MARÍA OLINDA AMAYA VILLANUEVA, conocida por MARÍA OLINDA VILLANUEVA AMAYA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, con Cédula de Identidad Personal número 1-7-0042302 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0906-260465-101-6; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Civil clasificado bajo el Número Único de Expediente 10764-17-SOY-0CV1 N° 251 (1), promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la demandada antes mencionada ya que esta debe en favor de la institución demandante antes citada la cantidad de CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, como capital e interés pactado del TRECE POR CIENTO DE INTERÉS ANUAL desde el treinta de abril de dos mil catorce, contabilizándose los intereses hasta los que se devenguen con posterioridad a la Sentencia o sea hasta su completo pago, transe o remate; y en concepto de PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA COLECTIVO DECRECIENTE Y DE DAÑOS la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas desde el treinta de abril de dos mil catorce al treinta de noviembre de dos mil diecisiete. La parte demandante puede ser contactada al telefax 2221-3697; demanda que ha sido admitida en este Juzgado y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la demandada señora MARÍA OLINDA AMAYA VILLANUEVA, conocida por MARÍA OLINDA VILLANUEVA AMAYA que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad-Litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los artículos 181, 182, 186 y 462 del CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas con cincuenta minutos del veintitrés de marzo de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P020685

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL-1 DE SOYAPANGO, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL DEMANDADO SEÑOR WILLIAM ENRIQUE CASTRO PALACIOS:

HACE SABER: Que, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en esta sede judicial, por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor WILLIAM ENRIQUE CASTRO PALACIOS, de paradero desconocido.

En virtud de que el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor WILLIAM ENRIQUE CASTRO PALACIOS, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor WILLIAM ENRIQUE CASTRO PALACIOS, cuando adquirió la obligación era de veinticuatro años de edad, Motorista, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01640171-9, con número de Identificación Tributaria: 0614-231079-106-8, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día tres de mayo del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P020687

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil, marcado con la Referencia 34-PEC-2019, promovido en este Tribunal por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, quien es mayor de edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad de Nuevo Cuscatlán, con carné de Abogado número trece mil cuatrocientos quince, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –doscientos mil quinientos sesenta y cinco–cero cero tres- tres, en su calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, creada por Ley, del Domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro–cero siete cero cinco siete cinco–cero cero dos–seis, contra la señora ROSIBEL DE LEON PERAZA, quien es Mayor de Edad, Estudiante, con último domicilio conocido en

la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho cuatro cinco tres ocho – cinco y Número de Identificación Tributaria cero tres cero cinco – dos dos cero tres siete ocho – uno cero uno – siete, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a la demandada señora DE LEON PERAZA, en virtud de no haber sido encontrada en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago, por la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un Mutuo Hipotecario, suscrito por la referida señora DE LEON PERAZA, a favor del mencionado FONDO, el día veintinueve de Mayo del año mil dos mil siete.-

SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.-"La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se le nombrará un Curador, para que la represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcionen dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día dos de Marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.-

1 v. No. P020692

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a la señora CORALIA BEATRIZ AVILA GARCIA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero cero trescientos dieciséis mil doscientos treinta y un - cuatro; y tarjeta de identificación tributaria: 0614-170174-119-0;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM-33-20-R3, promovido inicialmente por la abogada CLAUDIA PATRICIA GRANADOS ANDRADE, y continuado por los abogados CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO y REBECA ELIZABETH CÁCERES REYES, en calidad de apoderados generales judiciales con cláusulas especiales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACACU DE R.L., en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, en contra de los señores CORALIA BEATRIZ AVILA GARCIA, FREDY ERNESTO NIEVES MARTINEZ y CELIA GUADALUPE FRANCO HERRERA; adjuntando los siguientes documentos: 1) Copia certificada por notario de poder general judicial; 2) documento privado reconocido ante notario de mutuo con garantía solidaria; 3) constancia de saldos; 4) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas a la demandada antes mencionado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionado, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del código procesal civil y mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada CORALIA BEATRIZ AVILA GARCIA; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. P020785

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN, a las señoras GRACIELA HERRERA VASQUEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 02218599-9, y número de identificación tributaria 0608-270964-101-6; y CINTHYA LISSETH NAVARRETE ZUNIGA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 05719248-4, y con número de identificación tributaria: 0511-120698-105-3;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM-75-21-R3, promovido por los abogados CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO y REBECA ELIZABETH CÁCERES REYES, en calidad de apoderados generales judiciales con cláusulas especiales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACACU DE R.L, en contra de las señoras GRACIELA HERRERA VASQUEZ y CINTHYA LISSETH NAVARRETE ZUNIGA; adjuntando los siguientes documentos: 1) Copia certificada por notario de poder general judicial; 2) documento privado reconocido ante notario de mutuo con garantía solidaria; 3) constancia de saldos; 4) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado antes mencionado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos,

frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a las demandadas antes mencionadas, que cuentan con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a las demandadas GRACIELA HERRERA VASQUEZ y CINTHYA LISSETH NAVARRETE ZUNIGA; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P020788

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a la señora ELSIE ADELA GUZMÁN AMAYA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero uno dos dos tres dos ocho cuatro-uno, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero cincuenta mil seiscientos sesenta y seis-cero cero siete-cuatro.-

HACE SABER: que se ha presentado demanda en su contra, correspondiente al PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM-20-21-R6, promovido por los abogados CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO y REBECA ELIZABETH CÁCERES REYES, en calidad de apoderados generales judiciales con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia "ACACU DE R.L.", en contra de los señores ELSIE ADELA GUZMÁN AMAYA y RINA BEATRIZ MARTÍNEZ RIVERA; adjuntando los siguientes documentos: 1) Constancia de saldos; 2) testimonio de escritura pública de mutuo con garantía solidaria; 3) copia certificada por notario de poder general judicial; 4) copia de credencial de ejecutor de embargos, documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que le represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora ELSIE ADELA GUZMÁN AMAYA, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P020789

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DONAÑ BELLOSO,

HACE SABER: Que en este Juzgado de conformidad al Art. 186 CPCM, se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia PE-49-21-2, promovido por el Licenciado Rafael Antonio García Canzales, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que se abrevia Caja de Crédito de San Sebastián, de R. L. de C. V., contra las señoras Juana Sánchez de Hernández o Juana Díaz Sánchez, María Eugenia Martínez de López, María del Carmen Molina Amaya, y Ana Lisette Ruiz de Laguán, fundamentando su pretensión en un Testimonio de Crédito con Garantía Personal otorgado por la cantidad de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América, a favor de las referidas demandadas, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3º y 186 CPCM.

Lo que se hace saber a la señora Juana Sánchez de Hernández o Juana Díaz Sánchez, mayor de edad, Técnica en Laboratorio Clínico, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán ahora de domicilio ignorado, con número de D.U.I. 01202567-6 y N.I.T. 0702-130669-102-6, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 CPCM, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la referida demandada, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente, de ser necesario hasta en la fase de ejecución forzosa. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas con treinta minutos del día seis de abril el año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DONAÑ BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P020840

LA INFRASCRITA JUEZ TRES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor JULIO ERNESTO MENDEZ LOPEZ, mayor de edad, empresario, de este domicilio; ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado con el número de referencia 1116-E-20, promovido por la sociedad CORPORACIÓN CME, SOCIEDAD ANO-

NIMA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, por medio de su Apoderado General Judicial, licenciado JUAN JOSE ALVARENGA NAVAS, con oficina profesional situada en Boulevard Los Próceres, casa número diecisiete, Colonia Jardines de Monserrat, San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más intereses y costas procesales.

Posteriormente, el licenciado JUAN JOSE ALVARENGA NAVAS, en el carácter antes expresado, manifestó que ignora el paradero del demandado, señor JULIO ERNESTO MENDEZ LOPEZ, quien no fue localizado, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que el demandado compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día seis de febrero de dos mil veinte y que el documento base de la acción es un Pagaré sin protesto, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5º del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene al demandado, señor JULIO ERNESTO MENDEZ LOPEZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal para que conteste la demanda interpuesta en su contra, establecido en el Art. 186 CPCM, advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LICDO. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. R004419

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022205021

No. de Presentación: 20220339669

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, en su calidad de APODERADO

de KARLA ALEXANDRA JACOME DE BARRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Mare y diseño, que se traduce al castellano como: YEGUA, que servirá para amparar: CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR: UNIFORMES, VESTIDOS Y CAMISAS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P020723-1

No. de Expediente: 2022203997

No. de Presentación: 20220337715

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALONSO ORTIZ HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BARBERSHOP MANI'S y diseño, que se traducen al castellano como BARBERÍA MANI'S. Se le concede exclusividad únicamente sobre la palabra MANI'S, no así sobre todos los elementos denominativos que acompañan el signo distintivo individualmente considerados no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO CUIDADO PERSONAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P020780-1

No. de Expediente: 2022204871

No. de Presentación: 20220339277

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARVIN ULISES GONZALEZ ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras OPERACIONES TÁCTICAS PROTECCIÓN EJECUTIVA O.T.P.E. y diseño. Sobre las palabras OPERACIONES TÁCTICAS PROTECCIÓN EJECUTIVA individualmente consideradas, no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ESCOLTA Y GUARDAESPALDAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P020806-1

No. de Expediente: 2022205471

No. de Presentación: 20220340459

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL DE JESÚS ARTIGA ARTIGA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SIMCO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Logo Alveare, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS, A SABER: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES PROPIAS Y AJENAS Y SERVICIOS DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004390-1

No. de Expediente: 2019182635

No. de Presentación: 20190295410

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de EDUARDO ANDRE DABOUB KATTAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EL CHUPADERO BY CHEF ED

Consistente en: las palabras EL CHUPADERO BY CHEF ED, donde la palabra by se traduce al castellano como por. Sobre las palabras CHUPADERO, BY y CHEF aisladamente consideradas, no se concede exclusividad conforme lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004450-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022202101

No. de Presentación: 20220333410

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZEYNEP

Consistente en: la expresión ZEYNEP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P020633-1

No. de Expediente: 2021199027

No. de Presentación: 20210327815

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S. A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra +VIDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020634-1

No. de Expediente: 2021199028
 No. de Presentación: 20210327816
 CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la letra B y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020636-1

No. de Expediente: 2022202292
 No. de Presentación: 20220333913
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEDIGRAY AQUANASAL

Consistente en: la expresión MEDIGRAY AQUANASAL, cuya traducción al idioma castellano es MEDIGRIS AGUANASAL, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P020644-1

No. de Expediente: 2022202293
 No. de Presentación: 20220333914
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEDIGRAY MEGALIVIA

Consistente en: la expresión MEDIGRAY MEGALIVIA, cuya traducción al idioma castellano es MEDIGRIS MEGALIVIA, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P020642-1

No. de Expediente: 2022203855
 No. de Presentación: 20220337498
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ABEMIR

Consistente en: la expresión ABEMIR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020645-1

No. de Expediente: 2022203858

No. de Presentación: 20220337501

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DUPERTAN

Consistente en: la expresión DUPERTAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020646-1

No. de Expediente: 2022203857

No. de Presentación: 20220337500

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MIRABET

Consistente en: la expresión MIRABET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020648-1

No. de Expediente: 2022202100

No. de Presentación: 20220333409

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de JOSÉ LUIS RUEDA CALVET, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Belloballoñ y diseño, que se traduce al castellano como Belloglobo. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: GLOBOS; GLOBOS DE JUGUETE; GLOBOS PARA FIESTAS; PELOTAS DE JUEGO; INFLADORES ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA PELOTAS DE JUEGO; INFLADORES ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA GLOBOS DE FIESTA; PELOTAS PARA ÁREAS DE RECREO; JUGUETES HINCHABLES; JUGUETES PARA NIÑOS; JUGUETES ACUÁTICOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P020650-1

No. de Expediente: 2022204358

No. de Presentación: 20220338384

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALVARO ENRIQUE GUERRERO MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EL ONCE y diseño, que servirá para: AMPARAR: ELABORACIÓN Y PREPARACIÓN DE PERROS CALIENTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020726-1

No. de Expediente: 2022204342

No. de Presentación: 20220338357

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MIVIBES

Consistente en: la palabra MIVIBES, que servirá para: amparar: Hard Seltzer; bebidas alcohólicas a base de caña de azúcar; bebidas alcohólicas premezcladas que no sean a base de cerveza; bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas alcohólicas, excepto cervezas; bebidas

de alcohol destilado a base de cereales; bebidas destiladas; aguamiel [hidromiel]; aguapié; aguardientes; alcohol de arroz; amargos [licores]; anís [licor]; anisete; aperitivos; arar; bebidas espirituosas; cócteles; curaçao; digestivos [licores y bebidas espirituosas]; esencias alcohólicas; extractos alcohólicos; extractos de frutas con alcohol; ginebra; kirsch; licor de menta; licores; perada; ron; sake; sidras; vinos; vodka; whisky. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004399-1

No. de Expediente: 2022204334

No. de Presentación: 20220338349

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MIVIBES

Consistente en: la palabra MIVIBES, que servirá para amparar: Bebida carbonatada saborizada; cócteles sin alcohol; néctares de frutas sin alcohol; zumos de frutas, jugos de frutas; agua de litines; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aguas gaseosas; aguas minerales [bebidas]; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas isotónicas (energizantes); bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kvas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarzaparilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos vegetales [bebidas]. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004402-1

No. de Expediente: 2022204714

No. de Presentación: 20220339018

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ColorCret y diseño. Sobre los elementos denominativos Boquilla para Juntas Modificada con Polímeros CON ARENA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DEDICADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004405-1

No. de Expediente: 2022205613

No. de Presentación: 20220340654

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. que se abrevia: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V. o ANCALMO, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALERHESS

Consistente en: la palabra ALERHESS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004406-1

No. de Expediente: 2022204717

No. de Presentación: 20220339021

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ColorCret y diseño. Sobre los elementos denominativos Boquilla para Juntas Modificada con Polímeros sin arena individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DEDICADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004407-1

No. de Expediente: 2022204716

No. de Presentación: 20220339020

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ColorCret y diseño. Sobre los elementos denominativos Boquilla para Juntas Modificada con Polímeros SIN ARENA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004408-1

No. de Expediente: 2022204715

No. de Presentación: 20220339019

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ColorCret y diseño. Sobre los elementos denominativos Boquilla para Juntas Modificada con Polímeros CON ARENA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004409-1

No. de Expediente: 2022205616

No. de Presentación: 20220340657

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., o ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HESSIUM

Consistente en: la palabra HESSIUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004410-1

No. de Expediente: 2022205619

No. de Presentación: 20220340660

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., o ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NERVO-TIAMIN

Consistente en: las palabras NERVO - TIAMIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004411-1

No. de Expediente: 2022205617

No. de Presentación: 20220340658

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., o ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DAYLAX

Consistente en: la palabra DAYLAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004412-1

No. de Expediente: 2022205618

No. de Presentación: 20220340659

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., o ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OSTEOHES

Consistente en: la palabra OSTEOHES, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004413-1

No. de Expediente: 2022205615

No. de Presentación: 20220340656

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia:

ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., o ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2022205604

No. de Presentación: 20220340645

CLASE: 29.

PLANTASSEL HESSEL

Consistente en: las palabras PLANTASSEL HESSEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004414-1

No. de Expediente: 2022205614

No. de Presentación: 20220340655

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., o ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LANZOHES

Consistente en: la palabra LANZOHES, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004420-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIA CRISTINA GOMEZ DE REYES, en su calidad de APODERADO de RED DE ALIMENTOS B & R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RED DE ALIMENTOS B & R, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DON BARVILLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: EMBUTIDOS; CURTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004438-1

No. de Expediente: 2019180804

No. de Presentación: 20190292467

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAFÉ CITTO

Consistente en: las palabras CAFÉ CITTO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004448-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

EDWIN EDGARDO RAMIREZ REYES, NOTARIO, del domicilio de San Miguel, con Oficina situada en Novena Avenida Sur, edificio Multiclínica, local diez, SAN MIGUEL. Email: eramirez58@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor LUIS ÁNGEL VILLALOBOS, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco cinco cinco siete cero cero guión seis, quien actúa en nombre y representación de la señora MARTHA LILIAN MARTÍNEZ BLANCO, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis cuatro nueve cinco seis seis dos guión nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno cuatro uno seis guión cero cinco cero nueve cinco seis guión cero cero uno guión seis; a solicitar que a su representada se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo, del uno punto ochenta y tres por ciento de un inmueble en estado de proindiviso, ubicado en la Hacienda Santa Rosa y Candelaria, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, siguiente Inmueble: AL NORTE: veintiocho punto ochenta y cinco metros, AL ORIENTE: trece punto treinta y tres metros, AL SUR: veintinueve punto treinta y cinco metros, AL PONIENTE: trece punto ochenta y seis metros, inscrito a su favor bajo la matrícula NUEVE CINCO CERO SIETE SEIS CINCO TRES CINCO, del Registro de la Propiedad Raíz de la Tercera Sección de Oriente, del Departamento de La Unión. Valuado en la suma UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.-

EDWIN EDGARDO RAMIREZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. P020675

LIC. JORGE ARMANDO FLORES PERLERA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina jurídica en Sexta Calle Poniente entre Sexta y Octava Avenida Norte, número veinticuatro - A, Santa Ana, correo electrónico juridicofloresperlera212@gmail.com

HACE SABER: Que ante mis oficinas notariales se han iniciado DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, por el señor JOSE MANUEL VILLANUEVA, solicitando que se le delimite su porción acotada de la cual es propietario de un derecho proindiviso equivalente al cero punto ochenta por ciento que recae sobre un inmueble de naturaleza rústica, inculto, situado en la Hacienda San Jerónimo, de la jurisdicción de Candelaria, distrito de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de DIECIOCHO MANZANAS, DE SETENTA AREAS, inmueble que realmente es de VEINTIUNA MANZANAS. Derecho proindiviso inscrito a su favor al asiento SIETE de la Matrícula DOS CERO DOS CINCO CUATRO NUEVE UNO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del departamento de Santa Ana; y que lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y no es dominante, ni sirviente y no tiene gravámenes que afectan la porción acotada, por lo que el solicitante, pide que se le declare separada de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria Para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; y que se le reconozca como exclusiva titular del mismo.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. JORGE ARMANDO FLORES PERLERA,
NOTARIO.

1 v. No. P020814

OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, Notario, con Oficina Jurídica en Avenida Morazán, número treinta y nueve, Barrio El Calvario, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora YESENIA CAROLINA NAVARRO ORTEZ, de treinta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de esta ciudad, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE JAIME VIGIL RAMOS, de cuarenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero uno dos dos seis ocho dos dos guion cuatro; solicitando se le declare a su representado separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble, que le pertenece en proindivisión, el cual es: El derecho equivalente al CERO PUNTO DIECISIETE POR CIENTO sobre un inmueble de la extensión superficial de CATORCE MIL METROS CUADRADOS, sobre un terreno de la capacidad como de veinticuatro manzanas o sean seis mil seiscientos áreas, inculco, situado en el Cantón El Triunfo, de la jurisdicción de San Francisco Gotera, distrito del mismo nombre, departamento de Morazán, al Sur de la mencionada ciudad antes "Petacas", hoy El Triunfo, pero el solicitante ha ejercido posesión sobre un inmueble de la misma naturaleza y situación, de la extensión superficial aproximada de NOVECIENTOS VEINTIDOS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con Eduardo Exidio Joya Ramos; AL ORIENTE, con Atilio López y Porfirio Lazo, carretera de por medio; AL SUR, con Felix Eduardo Flores; y AL PONIENTE, con Amadeo Mata, río de por medio.

Derecho Proindiviso que le pertenece según Escritura Pública de compraventa otorgada a su favor por el señor EDUARDO EXIDIO JOYA RAMOS o EDUARDO EXIDIO JOYA, en esta ciudad, a las diez horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil once, ante los oficios del Notario Fausto Noel Ponce Amaya; el cual se encuentra inscrito a su favor en el Centro Nacional de Registros bajo el número NUEVE CERO CERO CINCO CERO CUATRO NUEVE CERO GUION CERO CERO CERO CERO CERO del departamento de MORAZAN.

Los colindantes son del domicilio del Cantón El Triunfo, municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, y lo estima en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. R004428

OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, Notario, con Oficina Jurídica en Avenida Morazán, número treinta y nueve, Barrio El Calvario, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora SANDRA DEL CARMEN MOLINA GOMEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero tres dos siete cuatro cuatro guion cuatro; solicitando se le declare separada de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble, que le pertenece en proindivisión, el cual es: El derecho equivalente al VEINTE POR CIENTO de Derecho Proindiviso, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en los suburbios de la población de Lolotiquillo, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS; pero la solicitante ha ejercido posesión sobre un inmueble de la misma naturaleza y situación, de la extensión superficial aproximada de TRESCIENTOS TRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con Carlos Alberto González; AL ORIENTE, con María Bethy Arévalo de Paz; AL SUR, con María de Jesús Gómez; y AL PONIENTE, con Adán Hernández.

Derecho Proindiviso que le pertenece según Escritura Pública de compraventa otorgada a su favor por el señor Max Adilio Gómez Luna o Max Adilio Gómez o Maxadilio Gómez, en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil ocho, ante los oficios del Notario Gertrudis Ernestina Reyes Reyes; el cual se encuentra inscrito a su favor en el Centro Nacional de Registros bajo la matrícula número NUEVE CERO CERO DOS SIETE TRES DOS CERO GUION CERO CERO CERO CERO CERO del departamento de MORAZAN.

Los colindantes son del domicilio del municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, y lo estima en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. R004451

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, se encuentra el asiento de presentación número 616, Tomo 342 DP trasladado al número 200202009273 de fecha 20/10/2000, que corresponde al testimonio de escritura pública de compraventa, otorgado en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas y diez minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil, ante los oficios notariales de Cesar Augusto Calderón, por el señor Mauricio Enecon Morales Barrera, conocido por Mauricio Enecon Morales Hernández, a favor de la señora Clara Isabel Arévalo Peñate, Eliza Eugenia Morales Arévalo y Ángel José Rogelio Morales Arévalo, conocido por Ángel José Morales Arévalo, presentado el día 20 de octubre del año 2000, sobre dos inmuebles identificados el primero como Primera Porción Barrio Santa Lucia, Santa Ana Santa Ana y el segundo identificado como Segunda Porción, Barrio Santa Lucia, Santa Ana, Santa Ana, matrículas 20027115-00000 y 20027116-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 20 de febrero de 2001, 08 de mayo de 2002, 04 de junio de 2002 y 12 de enero de 2016; que literalmente dicen: ""FALTA INSCRIBIR ANTECEDENTE DIRECTO, EL CUAL NO HA SIDO PRESENTADO"", "" EL OTORGANTE ES DUEÑO SOLO DEL DERECHO PROINDIVISO EQUIVALENTE AL 50%, POR TRASPASO POR HERENCIA"", ""SE HACE CONSTAR QUE EL VENDEDOR SOLO ES DUEÑO DEL 50% DEL INMUEBLE QUE VENDE Y NO DEL 100% COMO LO MANIFIESTA"" y ""VISTA Y ANALIZADA SOLICITUD DE DENEGATORIA DE INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO PRESENTADO AL 616 DEL TOMO 342 DIARIO DE PROPIEDAD TRASLADADO AL SIRYC BAJO EL NÚMERO 2002025009273, Y CONSIDERANDO: I.- QUE LA ESCRITURA DE COMPRA VENTA RELACIONADA SE ENCUENTRA OBSERVADA POR LA RAZÓN DE QUE REGISTRALMENTE EL SEÑOR MAURICIO ENECON MORALES BARRERA, ES DUEÑO ÚNICAMENTE DEL 50% DEL DERECHO DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE, LO CUAL SEGÚN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO PUEDE SUBSANARSE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS LEGALES ESTIPULADOS POR LA LEY; II.- QUE EN CUANTO A LA SENTENCIA EN EL DELITO DE ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO INSTAURADO EN CONTRA DEL SEÑOR MORALES BARRERA, POR EL CUAL FUE CONDENADO Y EN BASE A LO CUAL SE ALEGA LA NULIDAD DEL CONTRA-

TO DE COMPRA VENTA ALUDIDO, DEBE SER VENTILADO EN SEDE JUDICIAL, YA QUE EL REGISTRO SÓLO ACTÚA EN MATERIA ADMINISTRATIVA; III.- EN CUANTO A LA PROTECCIÓN REGISTRAL DEL SOLICITANTE DE LA DENEGATORIA SEÑOR EMMANUEL ANTONIO MORALES MENENDEZ, EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD A TRAVÉS DE LA PUBLICIDAD REGISTRAL AMPARA SU DERECHO PROINDIVISO EQUIVALENTE AL 12.50% DE PROPIEDAD, AL IGUAL QUE EL DERECHO DE PROPIEDAD EQUIVALENTE AL 50% QUE AMPARA AL SEÑOR MORALES BARRERA, YA QUE SU DERECHO DERIVA DE SU CALIDAD DE HEREDERO DE LA SEÑORA ELISA ANTONIA BASILIA BARRERA HERNANDEZ, SEGÚN CONSTA EN LOS ASIENTOS TRES Y SEIS DE LA MATRÍCULA DE MÉRITO; IV.- EN CUANTO A LA LIBRE DISPONIBILIDAD DEL DERECHO DE PROPIEDAD DEL SOLICITANTE DE LA DENEGATORIA, NO ESTÁ SIENDO VULNERADA CON LA COMPRA VENTA PRESENTADA AL 200202009273; YA QUE SU DERECHO ES INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMO RESPECTO DEL DERECHO DEL SEÑOR MORALES BARRERA.- POR LO ANTES EXPUESTO, Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 13 INC. 2º, 43 Y 44 REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS; 669, 692, 693 Y 695 INC. 1º, 714 Y 732 TODOS DEL CODIGO CIVIL; SE RESUELVE: NO HA LUGAR LA DENEGATORIA DE INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO DE COMPRA VENTA PRESENTADO AL 616 DEL TOMO 342 DIARIO DE PROPIEDAD TRASLADADO AL SIRYC BAJO EL NÚMERO 2002025009273""; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, se encuentra el asiento de presentación número 1098 Tomo 284 DH trasladado al número 200202010637 de fecha 20/10/2000, que corresponde al testimonio de escritura pública de Constitución de Hipoteca, otorgado en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día diecinueve de octubre del año dos mil, ante los oficios notariales de Cesar Augusto Calderón, por los señores Clara Isabel Arévalo Peñate, Eliza Eugenia Morales Arévalo y Ángel José Rogelio Morales Arévalo, conocido por Ángel José Morales Arévalo, a favor del Doctor Orlando Orellana Díaz; sobre dos inmuebles identificados el primero como Primera Porción Barrio Santa Lucia, Santa Ana, departamento de Santa Ana y el segundo identificado como Segunda Porción, Barrio Santa Lucia, Santa Ana, departamento de Santa Ana, matrículas 20027115-00000 y 20027116-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 20 de febrero del año 2001, 08 de mayo de 2002 y 04 de junio de 2002; que literalmente dicen: ""FALTA INSCRIBIR ANTECEDENTE DIRECTO, PRESENTADO BAJO EL NUMERO 616 Tomo 342 DP"", ""FALTA QUE SE INSCRIBA ANTECEDENTE DIRECTO. OBSERVADO POR QUE EL OTORGANTE VENDE EL 100% Y SOLO ES DUEÑO DEL 50%"" y ""SE OBSERVA QUE LA HIPOTECA LA HA CONSTITUIDO SOBRE EL 100% DEL INMUEBLE, EN PRIMER LUGAR HAY QUE INSCRIBIR EL ANTECEDENTE PRESENTADO AL NUMERO 200202010637, Y NO SE INSCRIBE PORQUE EL VENDEDOR SOLO ES DUEÑO DEL 50% DEL INMUEBLE""; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, se encuentra el asiento de presentación número 620 Tomo 342 DP trasladado al número 200202009276 de fecha 20/10/2000, que corresponde al testimonio de escritura pública de Compraventa, otorgado en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas y veinte minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil, ante los oficios notariales de Cesar Augusto Calderón, por el señor Mauricio Enecon Morales Barrera, conocido por Mauricio Enecon Morales Hernández a favor de la señora Clara Isabel Arévalo Peñate, Eliza Eugenia Morales Arévalo y Ángel José Rogelio Morales Arévalo, conocido por Ángel José Morales Arévalo; sobre tres inmuebles situados en Barrio Santa Lucia, Santa Ana, departamento de Santa Ana, Matrículas 20029824-00000, 20029825-00000 y 20029826-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 20 de febrero del año 2001, 08 de mayo de 2002 y 04 de junio de 2002; que literalmente dicen: ""FALTA INSCRIBIR ANTECEDENTE DIRECTO, EL CUAL NO HA SIDO PRESENTADO"", ""EL OTORGANTE ES DUEÑO SOLO DEL DERECHO PROINDIVISO EQUIVALENTE AL 50%, SOBRE LOS INMUEBLES QUE VENDE Y NO DEL 100% COMO EXPRESA LA PRESENTE"" y ""SE HACE CONSTAR QUE EL COMPARECIENTE SOLO ES DUEÑO DEL 50% DE LOS INMUEBLES QUE VENDE Y NO DEL 100% COMO LO EXPRESA""; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ZOILA ESPERANZA LARIN GOMEZ, quien fue de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día trece de febrero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora YANERY DE LOS ANGELES GONZALEZ GOMEZ, en calidad de heredera testamentaria de la causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020050-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ORLANDO VILLEGAS VILLALOBOS, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Agricultor en pequeño, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel, y de este domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número:

ro: cero uno dos cero ocho cero siete uno guión cinco, acompañado con Mirna Marisol Mendiola Chávez, hijo de Hernán Villalobos y de Herminia Villegas ambos ya fallecidos, falleció a las dos horas quince minutos del día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, en Caserío La Piedrita, Cantón Conacastal de esta Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad de Chinameca su último domicilio; de parte de los señores WALTER ORLANDO VILLEGAS CHAVEZ, de veintiocho años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho cinco cero cuatro uno cuatro guión cinco; con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco - dos siete cero siete nueve tres - uno cero uno - nueve; y WILLIAM ALEXANDER VILLEGAS CHAVEZ, de treinta y un años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres uno cero uno dos cuatro guión tres; con Número, de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco - uno cinco cero nueve nueve cero - uno cero uno - cuatro, ambos de este domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, en su calidad de hijos del causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P020051-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día treinta de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante ALFREDO MACHADO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, soltero, motorista, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hijo de Florentín Velásquez Torres y Angelina Machado, fallecido el día dos de abril de dos mil doce, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con docu-

mento único de identidad número 00689213-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1319-231143-003-7; de parte del señor JOSÉ JUAN MACHADO SÁNCHEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00508629-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-190377-106-7, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020052-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con referencia NUE: 00360-22-STA-CVDV-1CM1-36/22(C4), promovidas por el Licenciado MILTON BLADIMIR BERNARDINO LUE, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOAQUIN DE LOS ANGELES GARCIA LINARES; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOAQUIN DE LOS ANGELES GARCIA LINARES, en calidad de hijo sobreviviente; LA HERENCIA que a su defunción dejare la causante señora JULIA DEL CARMEN GARCIA AGUILAR c/p JULIA GARCIA, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, con último domicilio en Coatepeque, Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de Tomas García y Ana María Aguilar, quien falleció el día veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve; nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, diecisiete de mayo del dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P020061-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las catorce horas del día uno de abril de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ALIFONSO PAYES MOLINA, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día veinticinco de octubre de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora BERTA LINARES VIUDA DE PAYES en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas veinte minutos del día uno de abril de dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P020070-2

ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas cuarenta minutos del día veinticinco de mayo del dos mil

veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA ESTER FLORES FIGUEROA conocida por MARIA ESTHER FLORES FIGUEROA y como MARIA ESTER FLORES quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diez de julio de dos mil once, hija de los señores WENCESLAO FLORES y CONCEPCION FIGUEROA, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor JOSÉ MANUEL FLORES de cincuenta y nueve años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero un millón trescientos setenta y cuatro seiscientos setenta - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete - ciento noventa mil novecientos sesenta y uno - ciento uno - ocho, en calidad de HIJO y como CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a OSCAR ARMANDO FLORES de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cero cero dos seis dos tres nueve - tres, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete - doscientos noventa y un mil doscientos cincuenta y seis - cero cero uno - dos, como HIJO de la referida causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cincuenta minutos del día veinticinco de mayo del dos mil veintidós, MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P020072-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dos minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE ALFREDO GUIROLA, fallecido a las dieciséis horas veinte minutos del día once de julio de dos mil veinte, quien fue de setenta y un años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de María del Tránsito

Guirola de Castro conocida por Ana del Tránsito Guirola, María del Tránsito Guirola Ramírez, Tránsito Guirola, Tránsito Guirola y María del Tránsito Guirola de Castro, (fallecida); de parte del señor RENÉ FERNANDO MENJÍVAR ORELLANA en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MAYRA OLIVIA GUIROLA MURCIA, GLORIA MARIBEL GUIROLA DE MATE y MELVIN ALFREDO GUIROLA MURCIA todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole al aceptante señor RENÉ FERNANDO MENJÍVAR ORELLANA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020098-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor Porfirio Zetino, quien fue de noventa y un años de edad, fallecido el siete de diciembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Santos Virginia Umazor de Zetino, como cónyuge del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: A las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P020103-2

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día dos de junio de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante RAMON RIVERA ESCOBAR, quien fuera de ochenta años de edad, Agricultor, casado, originario de Berlín, departamento de Usulután, siendo éste también su último domicilio, hijo de RAMON RIVERA BAUTISTA y MARIA LUISA ESCOBAR (ambos fallecidos); con Documento Único de Identidad número 00370351-8; quien falleció a las quince horas treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciséis, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social Hospital Médico, de la ciudad y departamento de San Salvador a consecuencia de Neumonía Espirativa. Enfermedad Alzheimer, con Asistencia Médica; de parte de RAFAEL EDGARDO RIVERA CEREGHINO, de cincuenta años de edad, casado, Caficultor del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03278623-4; y, Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1102-291271-101-9; en su calidad de hijo del relacionado causante; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los dos días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P020140-2

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante FERMIN PINEDA, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, casado, originario de Nueva Granada, departamento de Usulután; teniendo como su último domicilio el municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután; hijo de JUANA PINEDA; con Documento Único de Identidad número 03175127-8, quien falleció a las nueve horas cuarenta minutos del día nueve de agosto de dos mil trece; en Hospital Regional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel departamento de San Miguel, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, Hipertensión Arterial Crónica y Anemia Secundaria, con Asistencia Médica; de parte de MARIA ELBA MENDEZ ORELLANA DE PINEDA, de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03324763-1; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1105-150649-101-6; en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del Causante FERMIN PINEDA; y como cesionaria del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a los señores: SANDRA LORENA PINEDA DE MARATAYA, MARIA ANGELA PINEDA MENDEZ, LUCIA ABIGAIL PINEDA MENDEZ, LORENZO ALEXANDER PINEDA MENDEZ, EDWIN FERMIN PINEDA MENDEZ; y, WALTER IVAN PINEDA MENDEZ, estos últimos en su calidad de hijos del causante FERMIN PINEDA; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P020142-2

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día tres de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas cero minutos del día veinticinco de enero de dos mil doce, en colonia Acaxual cuarta etapa, Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora María Teresa Guatemala conocida por María Teresa Soto Guatemala, María Teresa Zoto Guatemala, María Teresa Guatemala Soto, Teresa Soto y por María Teresa Guatemala Zoto, de parte de la señora Julia Soto de Landaverde, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas quince minutos del día tres de junio del dos mil veintidós. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P020143-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas treinta minutos del día nueve de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, el día veinte de febrero de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor JULIO PÉREZ, quien era de cincuenta y nueve años de edad, divorciado, empleado, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00203280-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0511-100162-002-1; de parte de la señora JENNY VANESSA PÉREZ MORALES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06555795-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-290885-156-1; EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL(2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020144-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 119/ACEPTACION DE HERENCIA /21(1) promovidas por la Licenciada July Margareth Cardova Guillen, apoderada de JORGE ALBERTO ALFARO LOVO, de veintiún años de edad, estudiante, soltero, salvadoreño, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones ciento treinta mil doscientos ochenta y tres - nueve, y Número de Identificación Tributaria número: cero tres uno seis - uno cero uno cero cero - uno cero uno - uno. Adolescente, BRIAN DE JESUS ALFARO LOVO, de catorce años de edad representado por la señora, REYNA ISABEL LOVO CAMPOS e Infante, ANDERSON MATEO ALFARO LOVO, de cinco años de edad, representado por la señora, REYNA ISABEL LOVO CAMPOS, hijos del causante, se ha proveído resolución de las once horas diez minutos del día diecinueve de mayo del dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de JORGE ALBERTO ALFARO LOVO, Adolescente, BRIAN DE JESUS ALFARO LOVO, representado por la señora, REYNA ISABEL LOVO CAMPOS e Infante, ANDERSON MATEO ALFARO LOVO, representado por la señora, REYNA ISABEL LOVO CAMPOS, hijos del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor JORGE ALBERTO ALFARO MANCIA, de cuarenta y años de edad, comerciante, soltero, hijo de Jorge Alberto Mancía y Teresa Alfaro Trinidad, fallecido el día veintitrés de junio del dos mil, Sonzacate, el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes JORGE ALBERTO ALFARO LOVO, Adolescente, BRIAN DE JESUS ALFARO LOVO, representado por la señora, REYNA ISABEL LOVO CAMPOS e Infante, ANDERSON MATEO ALFARO LOVO, representado por la señora, REYNA ISABEL LOVO CAMPOS, hijos del causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas cincuenta minutos del día diecinueve de mayo del dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA. UNO.

3 v. alt. No. P020178-2

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las quince horas del día quince de octubre del dos mil veintiuno, en su casa de habitación en San Salvador, que dejó el señor ANGEL NAPOLEON ORANTES DHEMING, de parte de la señora GICELA GUADALUPE PEREZ DE ORANTES, en su CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE; y los señores JOSE RICARDO ORANTES MORAN, JUAN CARLOS ORANTES MORAN, Y MIGUEL ANGEL ORANTES MORAN, EN CALIDAD DE HIJOS DEL CAUSANTE y de la señora Ana Margarita Moran, fuera del matrimonio.

Confírese a la señora GICELA GUADALUPE PEREZ DE ORANTES, en su CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE; y los señores JOSE RICARDO ORANTES MORAN, JUAN CARLOS ORANTES MORAN, Y MIGUEL ANGEL ORANTES MORAN, EN CALIDAD DE HIJOS DEL CAUSANTE y de la señora Ana Margarita Moran, fuera del matrimonio, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUEZ PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020197-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por la Licenciada Leticia del Carmen Ramirez Eisaval, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 147-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora HERLINDA DEL ROSARIO CHÁVEZ conocida por HERLINDA DEL ROSARIO CHÁVEZ DE CARRANZA y por HERLINDA CHÁVEZ, quien falleció a las once horas quince minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinte, siendo su último domicilio Coatepeque, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor ORLANDO ERNESTO MARROQUÍN CARRANZA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que

le correspondían a los señores: ISABEL NAPOLEÓN CARRANZA, ALBA PATRICIA CARRANZA DE VARELA y AMILCAR ENRIQUE CARRANZA CHÁVEZ en su concepto de cónyuge el primero y el segundo y tercero en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020234-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 02157-21-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado RUDY SASMAY MURCIA MEJIA, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor FRANCISCO FERNANDO CEBALLOS GALVEZ, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ochocientos setenta y un mil ochocientos noventa y siete - dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos mil novecientos noventa y tres - ciento once - siete, se ha proveído resolución por esta Judicatura, de las nueve horas con siete minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora TERESA CRUZ LUCERO VIUDA DE GALVEZ, quien fue de sesenta y seis años, viuda, de oficios domésticos, originaria de Cantón Las Cruces, jurisdicción de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día diecinueve de mayo del año dos mil nueve, siendo hija de la señora María Lucero y de padre desconocido.

Al aceptante, el señor FRANCISCO FERNANDO CEBALLOS GALVEZ, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían los señores JOSE MARIO LUCERO GALVEZ, NELSON ENRIQUE GALVEZ LUCERO, SILVIA MARITZA GALVEZ LUCERO, ELBA LORENA GALVEZ LUCERO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con diecisiete minutos del treinta y uno de mayo del dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020236-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Josué Naún Medina Rosa, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 510-AHT-21 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara el señor ALFREDO PÉREZ, quien fue de 96 años de edad, filarmónico, del domicilio de Santa Ana, de este departamento, quien falleció a las 11 horas con 05 minutos del día 28 de agosto del año 2021, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores 1) MIRIAM ARACELY PÉREZ DE ARRIOLA, mayor de edad, pensionada o jubilada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; 2) ANA CRISTINA PÉREZ ORELLANA; y 3) ALFREDO ANTONIO PÉREZ ORELLANA; los tres en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Vilma Aracely Orellana de Pérez, en calidad de heredera instituida por el causante ALFREDO PÉREZ.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020240-2

ALLAN GUDIÉL DURÁN RODAS, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las nueve horas y cuatro minutos del día diecisiete de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, en esta ciudad, departamento de San Salvador, siendo la misma su último domicilio, dejare la causante señora MARGARITA GALVEZ DE ALVARADO, quien

fue de setenta y seis años de edad, casada, ama de casa, originaria de Santo Tomás, departamento de San Salvador, quien fue titular del Documento Único de Identidad número 01170629-5 y del Número de Identificación Tributaria 0616-100641-002-0, de parte de la señora ILIANA DENISE ALVARADO GALVEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio temporal de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, y del domicilio permanente de la ciudad de Nápoles, Italia, con Documento Único de Identidad número 03541527-2 y con Número de Identificación Tributaria 0614-020173-137-0, y el menor GIUSEPPE ROBERTO ALVARADO GALVEZ conocido por GIUSEPPE ROBERTO ALVARADO GALVEZ, estudiante, del domicilio temporal de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, y del domicilio permanente de la ciudad de Nápoles, Italia, como Herederos Testamentarios de la de cujus.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas y catorce minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós. LICDO. ALLAN GUDIÉL DURÁN RODAS, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020242-2

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, MASTER CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintiuno de enero de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; defirió el causante señor ROBERTO CLARA, conocido por ROBERTO SANTOS CLARA, de ochenta y nueve años de edad, Dibujante, con Documento Único de Identidad Número 02098646-2 y con Número de Identificación Tributaria 0610-071032-001-4, Casado, originario de Panchimalco, Departamento de San Salvador, hijo de la señora Salvadora Clará y del señor Manuel Santos; de parte de la señora SONIA ELIZABETH LOPEZ DE MAJANO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02033013-2 y con Número de Identificación Tributaria 0608-190360-102-9, en su calidad de hija y en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión, le correspondían a la señora Tomasa del Carmen Quintanilla de Santos, en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus.

Confírase a la aceptante señora SONIA ELIZABETH LOPEZ DE MAJANO, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión del causante señor ROBERTO CLARA, conocido por ROBERTO SANTOS CLARA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SECITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ(2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020245-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚE: 00341-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado ALFREDO ERNESTO ZARCEÑO ORTIZ, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: CARLOS MANUEL ORREGO ROMERO, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos veintiún mil setecientos ochenta y siete - tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - trescientos diez mil seiscientos setenta y siete - ciento quince - ocho; DELMY CAROLINA ORREGO ROMERO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta - cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil cuatrocientos dieciséis - doscientos cincuenta mil quinientos setenta y cuatro - ciento uno - seis; LUIS MARIO ORREGO ROMERO, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos veintidós mil doscientos dos - dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - trescientos mil seiscientos setenta y siete - ciento cuatro - dos; y ROMEO JOSÉ ORREGO ROMERO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Buena Park, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos setenta y dos mil ciento veinte - cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil cuatrocientos dieciséis - doscientos noventa mil quinientos setenta y seis - ciento uno - seis; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las doce horas cincuenta y siete minutos del día veinticinco de mayo del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora CLARA SANDOVAL MONDRAGON, CLARA SANDOVAL,

CLARA SANDOVAL DE ORREGO y CLARA CHICO DE ORREGO, en la sucesión del de cujus, quien fue de sesenta y cinco años, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, quien falleció el veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve, a consecuencia de una embolia cerebral, con asistencia médica, siendo hija de Manuel Mondragón (fallecido) y Ciriaca Sandoval (fallecida).

A los aceptantes, señores CARLOS MANUEL ORREGO ROMERO, DELMY CAROLINA ORREGO ROMERO, LUIS MARIO ORREGO ROMERO y ROMERO JOSÉ ORREGO ROMERO, en calidad de hijos sobrevivientes del señor ROMEO ORREGO CHICO, conocido por ROMEO ORREGO SANDOVAL, en calidad de hijo no sobreviviente de la causante, en la herencia dejada por su abuela, señora CLARA SANDOVAL MONDRAGON, CLARA SANDOVAL, CLARA SANDOVAL DE ORREGO y CLARA CHICO DE ORREGO se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas veintisiete minutos del veintiséis de mayo del dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020272-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y trece minutos este día, se ha declarado HEREDERA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ GREGORIO RIVERA PORTILLO, conocido por JOSÉ GREGORIO RIVERA; quien falleció a las diecinueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho, en Cantón Montañita, Jurisdicción de Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, a la señora GUADALUPE DEL CARMEN MEJÍA RIVERA, en calidad de hija, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores ADAN MEJÍA RIVERA y JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA RIVERA, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de Aceptación de Herencia. LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de Marfa, Usulután; a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P020317-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ ISMAEL MEJÍA BELTÁN, quien falleció a las tres horas y cuarenta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Seguro Social (ISSS.), San Miguel, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, al señor FREDIS ANTONIO MARAVILLA MEJÍA, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ISMAEL MEJÍA URÍAS, en calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. - Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de Marfa, Usulután; a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P020320-2

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las ocho horas y quince minutos del día seis de Mayo del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor PABLO MARTINEZ VASQUEZ, quien falleció el día seis de Octubre del año dos mil veinte, en su casa de habitación ubicada en Urbanización El Bontoncillo, Pasaje El Limón Sur, Block seis, casa número ocho, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio La Villa de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, de este Distrito Judicial, a consecuencia de FALLA MULTISISTÉMICA POR SENILIDAD; de parte de ADA ESTER PEREZ, quien es de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, originaria de Tapalhuaca, Departamento de La Paz,

con domicilio en Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres cero cinco siete cero cuatro dos - cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veinte - cero diez mil ochocientos sesenta y cuatro - ciento uno - nueve, en el concepto de CESIONARIA DE LOS DERECHOS que le corresponden al señor NAZARIO MARTINEZ VASQUEZ, como ÚNICO HERMANO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE. Confiérese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las ocho horas y veintidós minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020360-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día cuatro de mayo del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA VICTORIA CALLEJAS VIUDA DE PAZ, conocida por MARIA VICTORIA CALLEJAS, VICTORIA CALLEJAS, VICTORIA CALLEJAS VIUDA DE PAZ y por VICTORIA CALLEJAS DE PAZ, de setenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de Mejicanos, Originaria de Mejicanos, Departamento San Salvador, quien falleció en el Cantón San Roque, Colonia El Coco, Pasaje Callejas casa número Diez, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil seis, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte de los señores CATALINO DE PAZ CALLEJAS, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero dos dos cero tres ocho cinco - ocho, y con número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - dos nueve uno uno uno cinco tres - cero cero uno - cero; la señora JUANA DE PAZ CALLEJAS, portadora de su documento Único de Identidad número cero cero cero seis uno dos cuatro nueve - uno, con número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - dos ocho uno dos seis uno - uno cero uno - cero, la señora LUCIA DE PAZ DE CALLEJAS, hoy DE GUZMAN, portadora de su documento Único de Identidad número cero uno nueve siete uno dos seis dos - seis, con número de Identificación Tributaria cero seis cero tres - uno cuatro cero nueve seis cinco - cero cero uno - ocho, en su carácter de hijos de la causante.

Confiérese a los aceptantes en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla dichos herederos antes mencionadas, junto con la señora MARIA ANA DE PAZ CALLEJAS, aceptante ya declarada interinamente vía notarial.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las nueve horas ocho minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P020361-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día tres de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROBERTH SAUL RODRIGUEZ BERNAL, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido el día diecisiete de junio de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ANGELA ARGUETA ROMERO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora NORMA ABIGAIL RODRIGUEZ DE PORTILLO en calidad de hija del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día tres de junio de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004302-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta y siete minutos de este día dictada por esta sede Judicial y de conformidad con lo establecido en el art. 953 del Código Civil, TIÉNESE POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante señor ADAMI CUADRA GAITAN, al fallecer a consecuencia de paro cardiorrespiratorio a las dieciséis horas del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Cantón San Francisco, Santa María, Departamento de Usulután, siendo la ciudad de Ereguayquín el lugar que

tuvo como último domicilio, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y dos - ocho; era hijo de la señora Bonifacia de Jesús Gaitán, y del señor Fidel Cuadra, ambos ya fallecidos; de parte de la señora BLANCA DORINA GARAY DE RAMIREZ, de cincuenta y siete años de edad, Panificadora, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve dos seis uno nueve nueve - ocho, y tarjeta de identificación tributaria número: uno dos uno cinco - uno seis cero nueve seis cuatro - cero cero cuatro - nueve, como heredera testamentaria del causante.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora BLANCA DORINA GARAY DE RAMIREZ, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las doce horas y cincuenta y dos minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004319-2

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas treinta y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, en las diligencias REF. 9-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE HERMENEGILDO CRUZ PEREZ, quien fue portador de su documento Único de Identidad número cero cero novecientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta guión tres, de sesenta y nueve años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, originaria de Juayúa, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Nahuizalco, fallecida a las una hora y cero minutos del día treinta de abril de dos mil diecinueve; de parte del solicitante ESAU ELIEZAR CRUZ CASTRO, DUI: 02116895-2 y NIT: 0307-051081-101-5; en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como Cesionario de los derechos que le correspondían a la señora ROSA EMILIA CASTRO VIUDA DE CRUZ, como cónyuge sobreviviente del causante y los señores SAMUEL CRUZ CASTRO, REINA ELIZABETH CRUZ DE GUARDADO, MAURICIO ARNOLDO CRUZ CASTRO como hijos sobrevivientes del causante. A quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno a las once horas cuarenta minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. R004320-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuatro minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día cinco de enero del corriente año, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare el causante señor MARCELO JAVIER RIVAS BUCARO, quien fue de veintiséis años de edad, empleado, casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 05002893-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-140694-111-0, de parte del niño CRISTOFER JAVIER RIVAS FLORES, menor de edad, estudiante, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0614-210211-115-0, representado legalmente por su madre la señora DENISE ROSEMARIE FLORES ACEVEDO, mayor de edad, empleada, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04575171-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-140292-111-5, EN SU CALIDAD DE HEREDERO TESTAMENTARIO.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas diecinueve minutos del día trece de diciembre del dos mil veintiuno. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004326-2

MCS. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas con diez minutos del día seis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor Ramón Dagoberto Gómez Serrano, quien falleció el día diez de octubre de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: señora Teresa Dolores Serrano viuda de Gómez y de las menores Mariela Stefany Gómez Navas y Allisson Elizabeth Gómez Navas, en calidad de madre e hijas del causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los seis días del mes de junio de dos mil veintidós. MCS. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTERINA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004330-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día treinta de mayo del dos mil veintidós, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ GUSTAVO VILLATORO BENÍTEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecido a las quince horas treinta minutos del día quince de abril del año dos mil veintiuno, en el Kilómetro 85 Carretera Litoral desvío de San Carlos Lempa, San Nicolás Lempa, Municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el Municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de parte del señor CARLOS ERNESTO GARCÍA VILLATORO, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004331-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante TOMASA CONCEPCIÓN MÁRQUEZ DE RAMÍREZ, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecido el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno, en Hospice La Cima, San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de los señores 1) CRISTIAN MANUEL ROMERO MÁRQUEZ; 2) KARLA LISSETEH ROMERO DE SOLÍS; 3) NELSON DAVID RAMIREZ MARQUEZ, como hijos sobrevivientes de la referida causante; y 4) NELSON DAVID RAMÍREZ como cónyuge sobrevivientes de la causante en mención.

Confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004332-2

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA; SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 11:00 horas del día 03 de junio del presente año, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Miguel Arias, conocido por Miguel Angel Arias y Miguel Angel Arias Torres, quien fuera de 68 años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, el cual falleció a las diecisiete horas del día cinco de marzo del año 2021, en el barrio San Esteban, jurisdicción de Tepecoyo, departamento de La Libertad, a consecuencias de senilidad, con asistencia médica, hijo de Felipe Arias y Felipa Torres, siendo su último domicilio el de Tepecoyo, departamento de La Libertad; de parte de Guadalupe del Carmen Arias Tolentino como cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras Anita Tolentino viuda de Arias e Hilda Margarita Arias de Arbues, cónyuge e hija respectivamente del causante.

Se nombró interinamente a la persona antes referida, administradora y representante de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004333-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LILIAN FLORES LARA, conocida por MARIA LILIAN FLORES, quien falleció a la edad de sesenta y siete años, siendo soltera, ama de casa, el día treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, portadora del Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y dos-cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos treinta mil quinientos cincuenta y cuatro- ciento cuatro-seis, de parte de los señores ERICKA YANETH FLORES MANCÍA, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Malvern, Estado de Pennsylvania de los Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B cero uno seis siete cinco nueve nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-trescientos mil ochocientos setenta y nueve-ciento cuatro-ocho; y OSCAR AMILCAR FLORES MANCIA, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Malvern, Estado de Pennsylvania de los Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B cero cero nueve tres ocho ocho cinco cinco, en concepto de hijos de la causante.

Y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas veinte minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R004335-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia

intestada que a su defunción dejó el causante JOSE SABAS ORELLANA CUELLAR, conocido por JOSE SABAS ORELLANA, quien falleció el día trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno, originario de Potonico, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, al fallecer era de cincuenta años de edad, casado, carpintero; se hace constar que el causante al momento de fallecer no tenía Documento Único de Identidad, ni Tarjeta de identificación tributaria, razón por la cual se omite relacionar los mismos; Tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora ESPERANZA ORELLANA CHACON, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cero uno cinco cero cinco cero-ocho, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero dos uno cero seis ocho-uno cero cinco-nueve, en calidad hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores ABEL ORELLANA CHACON, ANGELA ORELLANA DE GRANDE, Y ALEJANDRA ORELLANA CHACON, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante;

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas diez minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R004336-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día seis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS SANTA ANA QUINTANILLA ABARCA, conocido por SANTOS SANTA ANA QUINTANILLA, SANTOS SANTANA QUINTANILLA ABARCA, SANTOS SANTANA QUINTANILLA, y por SANTOS QUINTANILLA, quien falleció el día treinta de agosto de dos mil veintiuno, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de ciento un años edad, albañil, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres cero dos dos dos-ocho, con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos seis cero siete uno nueve-cero cero uno-siete; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante de parte de los señores: CARLOS ALFREDO QUINTANILLA LOZANO, de sesenta años de edad, mecánico, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco tres cero uno cuatro-ocho, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos dos cero siete seis uno-cero cero uno-cinco; MARIA EDELMIRA QUINTANILLA

DE SIBRIAN, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero cero seis seis ocho-uno, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos cero cero tres cinco uno-uno cero uno-seis; MARIA MARTA QUINTANILLA DE ESCOBAR, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro siete dos seis cero-cero, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero nueve cero cuatro cinco siete-uno cero dos-tres; y MARIA LEONOR QUINTANILLA LOZANO DE REYES; de cincuenta y nueve años de edad, secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete uno cero uno tres nueve-cuatro, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno ocho cero cuatro seis tres-uno cero uno-siete; MARIA MAGDALENA QUINTANILLA LOZANO, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres cero seis seis seis-dos, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos dos cero siete seis cinco-uno cero uno-uno, todos en calidad hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas diez minutos del día seis de junio de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R004338-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las doce horas del día primero de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de mayo del año dos mil dos, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo Ilopango su último domicilio, defirió el causante señor MARCOS ANTONIO CRUZ MANGANDI conocido por MARCO ANTONIO CRUZ MANGANDI y por MARCOS ANTONIO MANGANDI CRUZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, de profesión u oficio desconocido, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, y quien fue titular del Documento Único de Identidad Número 04448248-0 y del Número de Identificación Tributaria 0617-181057-001-5, de parte del señor MARCO ANTONIO CRUZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04448248-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614-200591-119-3, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MONICA ASTRID CRUZ HERNÁNDEZ y FABIOLA AZUCENA CRUZ HERNÁNDEZ, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes del de cujus, y la señora DELIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ, en su calidad de Conviviente Declarada Sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas y diecisiete minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004342-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SEGUNDO FLORES, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor, soltero, fallecido el día diecisiete de abril de dos mil veinte, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JUAN ANTONIO SILVA FLORES, en calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EVA GUADALUPE SILVA DE ORELLANA, ANA SILVIA SILVA FLORES y JOSE MOISES SILVA FLORES, en calidad de hijos del causante:

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas diez minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004345-2

HERENCIA YACENTE

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado el Licenciado JUAN MANUEL CHAVEZ, en su carácter personal, mayor de

edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ahuachapán, pidiendo que se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor MANUEL ALBERTO QUEZADA, quien fue de ochenta y tres años de edad, Comerciante en Pequeño, Soltero, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; falleció a las veinte horas cuarenta minutos del día veintidós de junio de dos mil once, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia.

Habiéndose nombrado Curadora de la misma, a la Licenciada CAREN JOHANA OLMEDO VALENZUELA, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas treinta y nueve minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020148-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con cincuenta y dos minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor SALVADOR FLORES quien falleciere a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de enero del año del año mil novecientos treinta y uno, en el Barrio San Juan de Dios, Municipio y Departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, al Licenciado HEBER MIZRAIN ALFARO GONZÁLEZ, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada Con fecha de las diez horas con cuarenta y nueve minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020179-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada NORMA ELOISA DIAZ ARGUETA, en el carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor FREDY MAURICIO PINEDA FUENTES, de treinta y nueve años de edad, mecánico, con domicilio actual en los Estados Unidos de Norteamérica, portador de su Documento Único de Identidad Número 03548162-1; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1216-251281-102-2; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Junquillo, Jurisdicción de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRES MIL TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; y es de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO ORIENTE:** Veintidós metros, colindancia con el señor SIMON PORTILLO, Calle Pública de por medio; **LINDERO NORTE:** Ciento ochenta y ocho metros, colinda con el señor ADRIAN PORTILLO OCHOA, cerco de alambre propio de por medio; **LINDERO PONIENTE:** Diez metros con cincuenta centímetros, colindancia con sucesión del señor ENCARNACION OCHOA, cerco de piedra y de alambre medianero de por medio; **Y LINDERO SUR:** Ciento ochenta y seis metros, colindancia con el señor GREGORIO ROMERO, cerco de alambre del colindante de por medio. El inmueble antes relacionado no recae ningún derecho real que pueda respetar y dicho inmueble lo valúa en VEINTE MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós. LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P020218-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, la señora SANTOS EUFEMIA MARTINEZ HERNANDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Modista, de este domicilio, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, en nombre y representación del señor FRANKLIN VIDAL CHAVEZ MARTINEZ, de treinta y ocho años de edad, Empleado, de este domicilio y temporalmente de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B cero dos cinco uno tres cero cinco cero, tipo P, extendido por las Autoridades Migratorias Salvadoreñas en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, el día seis de abril de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día seis de abril de dos mil veintisiete, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos catorce - cero treinta mil doscientos

ochenta y cuatro - ciento uno - cuatro, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Centro, sin número, del Municipio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, de un área, según Plano aprobado y Certificación de la Denominación Catastral de fecha treinta de junio de dos mil veinte, emitido por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, de CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados catorce minutos veintidós segundos Este, distancia de nueve punto setenta y cuatro metros, linda con propiedad de José Manuel Ayala Sigüenza, antes de Manuel Antonio Cerros Bejarano; **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nororiental está formado por un tramo con los siguientes rumbo y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cincuenta y cuatro minutos veinte segundos Oeste, distancia de veinte punto setenta metros, linda con propiedad de Andrea Peña Sigüenza; **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Suroriental está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados doce minutos cero siete segundos Oeste, distancia de nueve punto setenta y cuatro metros, linda con propiedad de Teresa Muñoz Chávez, antes de Hugo Enrique Cañas Barrera, pasaje de por medio; **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Surponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cero dos minutos dieciocho segundos Este, distancia de veinte punto diecinueve metros, linda con propiedad de Carlos Humberto Rodas Ventura. Así se llega al vértice Norponiente donde inició la presente descripción. II) Que de dicho inmueble el señor CHAVEZ MARTINEZ, no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado, y no se encuentra en proindivisión, ni pesan sobre el mismo cargas, ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde su adquisición, según Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las quince horas del día veinte de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Evelyn Mercedes Gavarrete Molina, por la señora Fátima Beatriz Menjivar Pineda; quien a su vez lo adquirió por Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, otorgada en la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día once de agosto de dos mil trece, ante los oficios notariales de Nora Lizeth Pérez Martínez, por el señor Hugo Enrique Cañas Barrera; y este último lo hubo por Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas quince minutos del día uno de noviembre de dos mil seis, ante los oficios notariales de Jaime Benjamín Trabanino Llobell, por el señor José Roberto Romero Sánchez, por tanto, la posesión que ejerce el mandante de la solicitante sobre dicho inmueble unida a la de los anteriores poseedores, suma más de DIEZ AÑOS CONSECUTIVOS y lo valúa en la suma de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. JAIME DOLORES DE PAZ SÁNCHEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. WILBER ANTONIO CORNEJO PÉREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R004334-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022204580

No. de Presentación: 20220338779

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de JOSE CARLOS MEJIA ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Tacos Romero y diseño. Sobre los elementos denominativos Tacos Romero individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE CAFETERÍAS; RESTAURANTES, INCLUYENDO RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO Y PERMANENTE; Y SNACK-BAR.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P020115-2

No. de Expediente: 2022205026

No. de Presentación: 20220339682

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERSON ALEXANDER CACERES LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PREMIUM BARBERSHOP y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE CORTE DE PELO Y BARBAS PARA CABALLERO.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020129-2

No. de Expediente: 2021201173

No. de Presentación: 20210331671

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE TOMAS PINEDA RUIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HI TECH VISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HTV, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

HTV
PREMIUM OUTDOOR MEDIA

Consistente en: la expresión HTV PREMIUN OUTDOOR MEDIA cuya traducción al idioma castellano es MEDIOS DE COMUNICACIÓN AL AIRE DE PRIMERA CALIDAD, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004352-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD TRANSPORTISTAS UNIDOS RUTA 168, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ATUR 168, S.A. DE C.V., de acuerdo con la Cláusula Décimo Octavo y Vigésima Primera de su Pacto Social con relación a los Artículos 220 y siguientes del Código de Comercio, todos los que relacionan las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias.

CONVOCA: A todos los Accionistas de la referida Sociedad a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, a las 9:00 am. En las oficinas de la Sociedad ubicada en Colonia Antonieta, Pasaje 1, Casa Número 13, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad. Se considera legalmente reunida en la primera fecha de convocatoria, si están presentados por lo menos, la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones presentes.

AGENDA

- 1.- Verificación del Quórum
- 2.- Lectura del Acta Anterior
- 3.- La memoria de la Junta Directiva, el Balance General, El Estado de Resultados, El Estado de Cambio en el Patrimonio del Ejercicio, Estado de Flujo de Efectivo del Ejercicio 2021 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 4.- El nombramiento y remoción del Auditor Externo
- 5.- Los emolumentos correspondientes al Auditor Externo
- 6.- La aplicación de los Resultados
- 7.- Asuntos Varios, los que la Ley le permita.

De no haber quórum, de conformidad a la Cláusula Vigésima Segunda de su Pacto Social, la Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo a las 9:00 a.m. del día siguiente CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS en la misma dirección. En esta segunda fecha se considera válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, a los dos días del mes de Junio del año dos mil Veintidós.

RAÚL ANTONIO LÓPEZ TRIGUEROS,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA

SOCIEDAD ATUR 168, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P020289-2

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORROS Y AUXILIOS MUTUOS VANGUARDIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en cumplimiento al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio y a la cláusula vigésima segunda del pacto social,

CONVOCA: A todos sus miembros para celebrar Junta General Ordinaria y extraordinaria de Socios, dicha junta se celebrará en primera convocatoria el día viernes 15 de julio de 2022 en el auditorio de Universidad de Sonsonate, Sonsonate, El Salvador, a las 4:30 p.m. Y si no existe Quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar el día sábado 16 de julio de 2022 a las 9:00 A.M.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM
- 2- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
- 3- MEMORIA DE LABORES
- 4- REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE.
- 5- VARIOS.

Para poder llevar a cabo esta Asamblea, en primera convocatoria se necesitará que estén presentes el cincuenta por ciento más uno de las acciones totalmente pagadas, para el día, hora y fecha antes señaladas; la segunda convocatoria será a las nueve de la mañana y se llevará a cabo la asamblea con el número de acciones presentes.

Sonsonate, 03 de junio de 2022.

LUIS ALBERTO FUENTES RÍOS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R004305-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

LA JUNTA DIRECTIVA DE BODEGAS ALAGISA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (Bodegas Alagisa, S.A. de C.V.),

CONVOCA: A los señores Accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse en las oficinas situadas en Alameda Roosevelt Número 3104 de la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de julio de dos mil veintidós.

AGENDA PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS:

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura del Acta de la Sesión anterior
- III. Memoria de Labores de La Junta Directiva del Ejercicio 2021, para su discusión y aprobación.
- IV. Balance General al 31 de Diciembre del 2021 y Estado de Pérdidas y Ganancias del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2021, e informe de los Auditores Externos.
- V. Aplicación de Resultados
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus emolumentos.
- VII. Cualquier otro punto que la Junta decida tratar y del que pueda conocerse legalmente.

Para celebrar esta Junta General Ordinaria de Accionistas, deben estar presentes o representadas cuando menos, la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social, o sea 10,001 acciones y las resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber quórum en la hora señalada anteriormente, por este medio se CONVOCA a la Junta General Ordinaria, para celebrarse a las quince horas del día veintinueve de julio del mismo mes y año, en el mismo lugar, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, diez de junio de dos mil veintidós.

ALFREDO ANTONIO SOL ZALDÍVAR,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R004323-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

LA JUNTA DIRECTIVA DE INVERSIONES ALAGISA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (Inversiones Alagisa, S.A. de C.V.),

CONVOCA: A los señores Accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse en las oficinas situadas en Alameda Roosevelt Número 3104 de la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

AGENDA PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS:

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura del Acta de la Sesión anterior
- III. Memoria de Labores de La Junta Directiva del Ejercicio 2021, para su discusión y aprobación.

IV. Balance General al 31 de Diciembre del 2021 y Estado de Pérdidas y Ganancias del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2021, e informe del Auditor Externo.

V. Aplicación de Resultados

VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus emolumentos.

VII. Cualquier otro punto que la Junta decida tratar y del que pueda conocerse legalmente.

Para celebrar esta Junta General Ordinaria de Accionistas, deben estar presentes o representadas cuando menos, la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social, o sea 6,001 acciones y las resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber quórum en la hora señalada anteriormente, por este medio se convoca a la Junta General Ordinaria, para celebrarse a las catorce horas del día veintinueve de julio del mismo mes y año, en el mismo lugar, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, diez de junio de dos mil veintidós.

ALFREDO ANTONIO SOL ZALDÍVAR,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R004324-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO PROMERICA, S.A.,

COMUNICA Que: a sus oficinas ubicadas en 1° Calle Oriente Bo. El Calvario, Santa Rosa de Lima, La Unión se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo No. 3601-681 resguardo No. 156026 un plazo de 6 meses, por la cantidad de TRECE MIL 00/100 DOLARES (\$13,000.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a efectuar la reposición de dicho certificado.

Dado en Santa Rosa de Lima, La Unión, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.

RUBÉN ALONSO AMAYA SORTO,

JEFE DE OPERACIONES, BANCO PROMERICA.

3 v. alt. No. P020054-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 794972, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA Y CINCO MIL DOLARES (US\$ 35,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 09 de junio de 2022.

JOSEFA FLORES

SUB GERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA PASEO ESCALON.

3 v. alt. No. P020309-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor WILLIAM AMADO OLIVARES PARRA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad venezolana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor WILLIAM AMADO OLIVARES PARRA, en su solicitud agregada a folio cincuenta y uno, de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y nueve años de edad, masculino, casado, Técnico Eléctrico, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, originario de Caracas, municipio Baruta, estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día cinco de marzo de mil novecientos setenta y dos. Que sus padres responden a los nombres de: Amado Ambrosio Olivares Ortega y Lourdes Margarita Parra de Olivares, el primero ya fallecido, la segunda de sesenta y siete años de edad, ama de casa, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Reina Beatriz Torres de Olivares, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, originaria de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio cuarenta y cuatro.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor WILLIAM AMADO OLIVARES PARRA, ingresó al país por la delegación migratoria de la Frontera Las Chinamas, el día cinco de abril de dos mil uno. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor WILLIAM AMADO OLIVARES PARRA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO

OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P020400-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022204579

No. de Presentación: 20220338778

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de JOSE CARLOS MEJIA ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Tacos Romero y diseño. Sobre los elementos denominativos Tacos Romero individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍAS; RESTAURANTES, INCLUYENDO RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO Y PERMANENTE; Y SNACK-BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P020117-2

No. de Expediente: 2022205194

No. de Presentación: 20220339954

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARLIN JEANNETTE CHACON DE SALES, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión La Vie NAIL & BEAUTY BAR y diseño, que se traduce al castellano como La Vida UÑAS Y SALÓN DE BELLEZA. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación y disposición de las palabras, y el diseño especial que contienen las mismas, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004304-2

No. de Expediente: 2022205045

No. de Presentación: 20220339715

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA GUADALUPE CORNEJO ZEPEDA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CONCEPTO Y DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONCEPTO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra create, se traduce al castellano como: crear, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARQUITECTURA, DISEÑO DE INTERIORES, PLANIFICACIÓN URBANA Y REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004309-2

No. de Expediente: 2022205406

No. de Presentación: 20220340297

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ENRIQUE FUNES MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MASTER LEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: MASTER LEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras master lex y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORIAS Y GESTIÓN DE SERVICIOS INFORMATICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004311-2

No. de Expediente: 2022205287

No. de Presentación: 20220340081

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REBECA EILEEN GALDAMEZ VAZQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TIN-DEFI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TIN-DEFI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Tin DeFi, que servirá para: AMPARAR: RED SOCIAL DESCENTRALIZADA, ENFOCADA EN UNIFICAR EL MUNDO DE LAS CRIPTOMONEDAS, ABARCADO TEMAS COMO TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN, NFT's Y TOKENS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004350-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0399-2022, de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, se otorgó a la sociedad **TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A.** de C.V. la concesión del derecho de explotación de veinte (20) pares de frecuencias del espectro radioeléctrico, para el servicio FIJO, que se detallan a continuación:

N.º	Ruta de enlace	Frecuencia Tx (MHz)	Frecuencia Rx (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Potencia (Watt)	Polaridad
1	Cantón Chiquihuat – Sonsonate SBA	7,226.00	7,380.00	28.00	1.00	Vertical
2	Cantón San Francisco Iraheta Ilobasco – Santa Lucia 2 SBA	7,442.00	7,596.00	28.00	1.00	Vertical
3	El Havillal - Cantón Miraflores SBA	17,810.00	18,820.00	28.00	0.159	Vertical
4	Hacienda La Carrera - Usulután	7,198.00	7,352.00	28.00	1.00	Vertical
5	Istagapán – Costa Azul	7,554.00	7,708.00	28.00	1.00	Vertical
6	Meanguera 2 – Osicala SBA	7,498.00	7,652.00	28.00	1.00	Vertical
7	Michapa Norte - Tres Tuncos Tetra	14,417.00	14,907.00	28.00	0.126	Vertical
8	San Juan Buena Vista - El Riel SBA	7,554.00	7,708.00	28.00	1.00	Vertical
9	Cantón Candelaria Chinameca – Montelimar SBA	12,961.00	13,227.00	28.00	0.631	Vertical
10	Cantón Las Pozas - El Refugio	7,170.00	7,324.00	28.00	1.00	Vertical
11	Cantón Los Huatales - Ahuachapán	12,961.00	13,227.00	28.00	0.631	Vertical
12	Cuyagualo - Las Higueiras SBA	12,961.00	13,227.00	28.00	0.631	Vertical
13	San Juan Abajo – Cerro Verde	7,198.00	7,352.00	28.00	1.00	Vertical
14	San Martín Norte - San José Guayabal SBA	7,498.00	7,652.00	28.00	1.00	Vertical
15	Santa Rosa De Lima 3 SBA - Santa Rosa De Lima	14,837.00	15,327.00	28.00	0.20	Vertical
16	Lolotique-SBA - San Luis De La Reina	7,170.00	7,324.00	28.00	1.00	Vertical
17	Cantón Santa Rita (Metapán) SBA - San Juan Las Minas-SBA	7,142.00	7,296.00	28.00	1.00	Vertical
18	Las Higueiras SBA - San Julián	7,170.00	7,324.00	28.00	1.00	Vertical
19	Miramundo - Cerro La Cumbre	12,793.00	13,059.00	28.00	0.126	Vertical
20	Berlín - San Luis La Reina	7,170.00	7324.00	28.00	1.00	Vertical

Dónde: MHz= Megahertz.

Los pares de frecuencias descritos están clasificados como espectro de Uso Regulado Comercial; de naturaleza No Exclusiva.

La concesión fue otorgada por el plazo de veinte (20) años contados a partir de la emisión de la referida resolución.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0433-2022, emitida el diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de concesión del derecho de explotación de una frecuencia, para el servicio MÓVIL AERONÁUTICO (R), presentada por la sociedad AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, S.A. de C.V para operar bajo los parámetros que se detallan a continuación.

No.	Parámetro	Valor reportado
1	Frecuencia central	131.3 MHz
2	Ancho de Banda	25 kHz
3	Área de cobertura	Territorio nacional
4	Coordenadas geográficas	13.447440, -89.050064 DEC
5	Ubicación del transmisor	Aeropuerto Internacional San Oscar Arnulfo Romero
6	Potencia nominal del transmisor	25 watts
7	Ganancia de antena	3 dB
8	Altura de la antena sobre el nivel del terreno	8.00 metros
9	Polarización de la antena	Vertical-Omnidireccional
10	Horario de operación	24 Horas

Dónde: MHz = Megahertz, y kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada, preliminarmente, como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA, de uso REGULADO PRIVADO.

La publicación de la admisión de la referida solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: Que mediante la resolución N.° T-0450-2022, de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se otorgó al señor HÉCTOR MANUEL ZELAYA ROMERO la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 90.5 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, bajo los siguientes parámetros:

Frecuencia central	90.5 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Distintivo de llamada	YSSU
Área de cobertura	Municipio de Pasaquina, departamento de La Unión
Tipo de estación	Local
Uso	Regulado Comercial
Naturaleza	Exclusiva

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada como espectro de naturaleza EXCLUSIVA y de uso REGULADO COMERCIAL.

La concesión se otorga para el plazo de VEINTE (20) AÑOS contados a partir del día de la firma del contrato de concesión.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar
Superintendente



SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente : 2022204501

No. de Presentación: 20220338618

CLASE: 09, 37, 41, 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de JUNIPER NETWORKS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS,

JUNIPER

Consistente en: la expresión JUNIPER, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE DE COMPUTADORA; CONMUTADORES DE REDES INFORMÁTICAS, ENRUTADORES, ADAPTADORES Y DISPOSITIVOS DE INTERFAZ; DISPOSITIVOS DE PUNTO DE ACCESO INALÁMBRICO (WAP); DISPOSITIVOS DE PUNTOS DE ACCESO A REDES DE ÁREA LOCAL; ENRUTADORES DE PUERTA DE ENLACE; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS, AUDIO, VÍDEO O IMÁGENES; HARDWARE INFORMÁTICO QUE CONTIENE FUNCIONES DE SEGURIDAD DE REDES, A SABER, CORTAFUEGOS, CIFRADO DE DATOS E INTEROPERABILIDAD CON PROTOCOLOS DE SEGURIDAD DE REDES; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE; SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO DESCARGABLE; SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE REDES Y ENRUTADORES; SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO DESCARGABLE QUE ALOJA APLICACIONES DE SOFTWARE DE COMPUTADORA Y FACILITA LAS INTERACCIONES CON OTRAS COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS A TRAVÉS DE REDES EMPRESARIALES; SOFTWARE DESCARGABLE DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE, A SABER, PROGRAMAS DE SISTEMA OPERATIVO DESCARGABLES PARA SERVICIOS DE GESTIÓN DE ENRUTADORES; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA GESTIONAR, OPERAR, DISEÑAR, IMPLEMENTAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, BUSCAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, ASEGURAR, RASTREAR, ACTUALIZAR Y SOLUCIONAR PROBLEMAS DE REDES INFORMÁTICAS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES CABLEADAS Y REDES INALÁMBRICAS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR,

AUTOMATIZAR, ALOJAR, NAVEGAR, BUSCAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VISUALIZAR, SUPERVISAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, PROTECCIÓN, SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE APLICACIONES DE RED, PROGRAMAS DE RED, APLICACIONES INFORMÁTICAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXPLORAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, ASEGURAR, SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE ENRUTADORES, CONMUTADORES DE RED, PUNTOS DE ACCESO A REDES INALÁMBRICAS, PUNTOS DE ACCESO A REDES CABLEADAS, INFRAESTRUCTURA DE RED, INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y CENTROS DE DATOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA GESTIONAR, OPERAR, DISEÑAR, IMPLEMENTAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXPLORAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VISUALIZAR, SUPERVISIÓN, ANÁLISIS, VIRTUALIZACIÓN, PROTECCIÓN, SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE, RECURSOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE Y PROGRAMAS EN LA NUBE; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA LA AUTOMATIZACIÓN, EL FUNCIONAMIENTO, LA GESTIÓN Y EL CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS INFORMÁTICAS E INFRAESTRUCTURAS DE REDES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN, EL CONTROL Y EL FUNCIONAMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS Y DE REDES; SOFTWARE DESCARGABLE DE REDES INFORMÁTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA DESARROLLAR Y OPERAR APLICACIONES Y REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ENRUTAR, CAMBIAR, TRANSMITIR, PROCESAR, FILTRAR, ANALIZAR, ASEGURAR, CARGAR, PUBLICAR, MOSTRAR, ETIQUETAR, EDITAR, ORGANIZAR, GRABAR Y ALMACENAR DATOS, VIDEO, AUDIO, TRÁFICO DE VOZ, PAQUETES E INFORMACIÓN; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA PROGRAMAR REDES DE ÁREA LOCAL, AMPLIA Y MUNDIAL E INFRAESTRUCTURA DE RED EN DISPOSITIVOS MÓVILES, TELEVISORES Y OTROS DISPOSITIVOS DE VÍDEO; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA OPERAR, OPTIMIZAR, CONFIGURAR, MANTENER, SUPERVISAR, GESTIONAR E IMPLEMENTAR SOFTWARE EN REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE; SOFTWARE DESCARGABLE, A SABER, PLATAFORMAS DE APLICACIONES DE RED ABIERTAS DESCARGABLES PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, PRUEBA, CONFIGURACIÓN, SUPERVISIÓN Y AUTOMATIZA-

CIÓN DE APLICACIONES DE RED; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR FUNCIONES DE SEGURIDAD EN REDES, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE FILTROS CORTAFUEGOS, CONTROL DE ACCESO, REDES PRIVADAS VIRTUALES (VPN), INTEROPERABILIDAD CON PROTOCOLOS DE SEGURIDAD DE ENRUTADORES Y PROTECCIÓN CONTRA INTRUSIONES Y VIRUS EN LA RED; SOFTWARE DESCARGABLE PARA SEGURIDAD DE REDES INFORMÁTICAS, EN CONCRETO, SOFTWARE PARA PRIORIZACIÓN DE TRÁFICO, CONTROL DE ACCESO SEGURO, USUARIO IDENTIFICACIÓN, CIFRADO, GESTIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE INTRUSIONES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA MONITOREAR, ANALIZAR O INFORMAR SOBRE INFORMACIÓN, DATOS Y TRÁFICO DE REDES; SOFTWARE DESCARGABLE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y APRENDIZAJE AUTOMÁTICO PARA SU USO EN LA GESTIÓN, SUPERVISIÓN, AUTOMATIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA INTERCONECTAR, SUPERVISAR, GESTIONAR, CONTROLAR, ANALIZAR, ASEGURAR Y OPERAR REDES LOCALES, DE ÁREA AMPLIA, INALÁMBRICAS Y CENTROS DE DATOS; SOFTWARE DESCARGABLE DE BORDE DE SERVICIO DE ACCESO SEGURO (SASE) PARA SEGURIDAD DE DATOS Y REDES; HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, ALOJAR, NAVEGAR, BUSCAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VISUALIZAR, SUPERVISAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, PROTECCIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE REDES INFORMÁTICAS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES CABLEADAS Y REDES INALÁMBRICAS; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, ALOJAR, NAVEGAR, EXAMINAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VISUALIZAR, SUPERVISAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, PROTEGER Y SOLUCIONAR PROBLEMAS DE ENRUTADORES, CONMUTADORES DE RED, INFRAESTRUCTURA DE RED E INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DE-

SARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXAMINAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, ASEGURAR, Y RESOLVER PROBLEMAS DE REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE, RECURSOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE Y PROGRAMAS EN LA NUBE; HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA ENRUTAR, CAMBIAR, TRANSMITIR, PROCESAR, FILTRAR, ANALIZAR, PROTEGER, CARGAR, PUBLICAR, MOSTRAR, ETIQUETAR, EDITAR, ORGANIZAR, GRABAR Y ALMACENAR DATOS, VÍDEO, AUDIO, TRÁFICO DE VOZ, PAQUETES E INFORMACIÓN; HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS PARA PROGRAMAR REDES DE ÁREA LOCAL, AMPLIA Y MUNDIAL E INFRAESTRUCTURA DE RED EN DISPOSITIVOS MÓVILES, TELEVISORES Y OTROS DISPOSITIVOS DE VÍDEO; TRANSMISIONES WEB DESCARGABLES, SEMINARIOS WEB, ESTUDIOS DE CASOS, ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEOS EN LOS CAMPOS DE INTERCONEXIÓN, ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, SEGURIDAD, MONITOREO, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS, OPERACIÓN, ACCESO Y AUTOMATIZACIÓN DE HARDWARE, SOFTWARE, TECNOLOGÍA, PERIFÉRICOS, SISTEMAS OPERATIVOS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES CABLEADAS, REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS, INFRAESTRUCTURA DE RED, SEGURIDAD DE RED, NAVEGADORES WEB, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, COMPUTACIÓN EN LA NUBE Y SEGURIDAD DE DATOS PARA ENTORNOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE. Clase 09. AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN MATERIA DE ORDENADORES, REDES INFORMÁTICAS, TELECOMUNICACIONES, REDES, COMUNICACIONES Y SEGURIDAD DE REDES; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, EN CONCRETO, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DEL TIPO DE REPARACIÓN DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS PARA GESTIÓN, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONTROL, ADMINISTRACIÓN, OPTIMIZACIÓN, DESARROLLO, DESPLIEGUE, PRUEBA, CONFIGURACIÓN, AUTOMATIZACIÓN, ALOJAMIENTO, NAVEGACIÓN, EXPLORACIÓN, TRANSFERENCIA, DISTRIBUCIÓN, INTERCONEXIÓN, ACCESO, VISUALIZACIÓN, SUPERVISIÓN, ANÁLISIS Y PROTECCIÓN DE REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES INALÁMBRICAS Y REDES CABLEADAS. Clase 37. AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS; SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, FORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA; SERVICIOS EDUCATIVOS, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE CONFERENCIAS EN LÍNEA, FORMACIÓN, PRUEBAS, TUTORIALES, TALLERES, CURSOS EDUCATIVOS Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES DE CURSOS EN LÍNEA SOBRE GESTIÓN, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONTROL, ADMINISTRACIÓN, OPTIMIZACIÓN, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, PRUEBAS, CONFIGURACIÓN, AUTOMATIZACIÓN, ALOJAMIENTO, NAVEGAR, EXAMINAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, ASEGURAR Y SOLUCIONAR PRO-

BLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA, TECNOLOGÍA, PERIFÉRICOS, SISTEMAS OPERATIVOS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES ALÁMBRICAS, REDES INALÁMBRICAS, INFRAESTRUCTURA DE RED, SEGURIDAD DE RED, WEB NAVEGADORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS EDUCATIVOS, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE CONFERENCIAS EN PERSONA, FORMACIÓN, PRUEBAS, TUTORÍAS, TALLERES, CURSOS EDUCATIVOS Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES DE CURSOS SOBREGESTIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CONTROL, ADMINISTRACIÓN, OPTIMIZACIÓN, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, PRUEBA, CONFIGURACIÓN, AUTOMATIZACIÓN, HOSPEDAJE, NAVEGACIÓN, EXPLORACIÓN, TRANSFERENCIA, DISTRIBUCIÓN, INTERCONEXIÓN, ACCESO, VISUALIZACIÓN, MONITOREO, ANALIZAR, PROTEGER Y SOLUCIONAR PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE, TECNOLOGÍA, PERIFÉRICOS, SISTEMAS OPERATIVOS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES CABLEADAS, REDES INALÁMBRICAS, INFRAESTRUCTURA DE RED, SEGURIDAD DE RED, NAVEGADORES WEB Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; DESARROLLAR MANUALES EDUCATIVOS Y GUÍAS PARA TERCEROS EN LOS CAMPOS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO, PERIFÉRICOS, SISTEMAS OPERATIVOS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES CABLEADAS, REDES INALÁMBRICAS, INFRAESTRUCTURA DE RED, SEGURIDAD DE RED, NAVEGADORES WEB Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; ACCESO A UN SITIO WEB CON BLOGS Y PUBLICACIONES EN LÍNEA NO DESCARGABLES DEL TIPO DE LIBROS ELECTRÓNICOS, GUÍAS DE CUMPLIMIENTO, HOJAS DE DATOS E INFORMES EN LOS CAMPOS DE LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE Y LA SEGURIDAD DE DATOS PARA ENTORNOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON TRANSMISIONES WEB EDUCATIVAS EN LÍNEA, SEMINARIOS WEB, ESTUDIOS DE CASOS, ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEOS EN LOS CAMPOS DE LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE Y LA SEGURIDAD DE DATOS PARA ENTORNOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE. Clase 41. AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LOS CAMPOS DE REDES INFORMÁTICAS, INFORMÁTICA EN LA NUBE, DISEÑO DE CENTROS DE DATOS, DISEÑO DE ALMACENAMIENTO, INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DATOS, REDES INFORMÁTICAS Y GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE REDES, SEGURIDAD DE REDES INFORMÁTICAS, SOFTWARE INFORMÁTICO, DESARROLLO Y USO DE HARDWARE INFORMÁTICO, EQUIPOS DE REDES INFORMÁTICAS, EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, DISEÑO DE REDES INFORMÁTICAS, DISEÑO DE ALMACENAMIENTO, SEGURIDAD DE REDES, SEGURIDAD EN LA NUBE, VIRTUALIZACIÓN Y ANÁLISIS DE REDES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LAS LÍNEAS DE CÓDIGO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE REDES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA DESARROLLAR SISTEMAS INFORMÁTICOS, APLICACIONES, ARQUITECTURA

Y HARDWARE, SOFTWARE Y FIRMWARE INFORMÁTICOS, EN CONCRETO, PROGRAMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, EN CONCRETO, RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS EN FORMA DE DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS DE HARDWARE INFORMÁTICO PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXAMINAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VISUALIZAR, SUPERVISAR, ANALIZAR, VIRTUALIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE REDES INFORMÁTICAS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES CABLEADAS, REDES INALÁMBRICAS, INFRAESTRUCTURA DE RED, ENRUTADORES, CONMUTADORES, REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE Y CENTROS DE DATOS; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, EN CONCRETO, RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS EN FORMA DE DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, ALOJAMIENTO, NAVEGACIÓN, EXPLORACIÓN, TRANSFERENCIA, DISTRIBUCIÓN, INTERCONEXIÓN, ACCESO, VISUALIZACIÓN, SUPERVISIÓN, ANÁLISIS, VIRTUALIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE REDES INFORMÁTICAS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES CABLEADAS, REDES INALÁMBRICAS, INFRAESTRUCTURA DE RED, ENRUTADORES, CONMUTADORES, REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE Y CENTROS DE DATOS; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, A SABER, MIGRACIÓN DE CENTROS DE DATOS, SERVIDORES Y BASES DE DATOS ENTRE REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE ASISTENCIA EN LOS CAMPOS DE INFORMÁTICA, DATOS, CORREO ELECTRÓNICO, WEB Y RED DE SEGURIDAD, A SABER, SUPERVISIÓN DE SISTEMAS DE RED CON FINES TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO EN LOS CAMPOS DE SOFTWARE INFORMÁTICO, DESARROLLO Y USO DE HARDWARE INFORMÁTICO, EQUIPOS DE REDES INFORMÁTICAS, EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, DISEÑO DE REDES INFORMÁTICAS, DISEÑO DE ALMACENAMIENTO, COMPUTACIÓN EN LA NUBE, SEGURIDAD DE REDES, SEGURIDAD EN LA NUBE, DISEÑO Y ANÁLISIS DE CENTROS DE DATOS; DISEÑO DE REDES INFORMÁTICAS PARA TERCEROS; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; OPERACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA MEJORAR LA EFICIENCIA DE LA RED, DISEÑO DE ALMACENAMIENTO, SEGURIDAD EN LA NUBE Y DISEÑO DEL CENTRO DE DATOS; SERVICIOS DE DISEÑO, PRUEBA, INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON ORDENADORES, TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES, REDES, SOFTWARE, HARDWARE, PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA Y SEGURIDAD DE REDES; DISEÑO Y DESARROLLO DE REDES INFORMÁTICAS, REDES LOCALES, REDES DE

ÁREA AMPLIA, REDES ALÁMBRICAS, REDES INALÁMBRICAS Y DISPOSITIVOS PARA CONECTIVIDAD DE REDES; PRUEBAS, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS; CONSULTORÍA TÉCNICA Y GESTIÓN TÉCNICA EN EL ÁMBITO DE LAS REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS DE GESTIÓN INFORMÁTICA, A SABER, SUPERVISIÓN, NOTIFICACIÓN, GESTIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DEL TRÁFICO DE DATOS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS E INTERNET; GESTIÓN DE REDES INALÁMBRICAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE EVALUACIÓN, CONTROL DE CALIDAD Y AUTENTICACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS REDES INFORMÁTICAS; PROPORCIONAR INFORMACIÓN TÉCNICA EN LÍNEA EN LOS CAMPOS DE LAS REDES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS, ENRUTADORES, INFRAESTRUCTURA DE RED, APLICACIONES DE RED, PROGRAMAS DE RED, APLICACIONES INFORMÁTICAS, PROGRAMAS INFORMÁTICOS, DATOS, TRÁFICO DE RED, INFORMACIÓN DE RED, REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE, PROGRAMAS EN LA NUBE Y CENTROS DE DATOS; SERVICIOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS); SERVICIOS DE PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS); SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA GESTIONAR, DISEÑAR, IMPLEMENTAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXPLORAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, PROTECCIÓN, SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE REDES INFORMÁTICAS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES CABLEADAS Y REDES INALÁMBRICAS; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXPLORAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, ASEGURAR, RASTREAR, ACTUALIZAR, Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE APLICACIONES DE RED, PROGRAMAS DE RED, APLICACIONES INFORMÁTICAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS; PROPORCIONAR SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXPLORAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, ASEGURAR, RASTREAR, ACTUALIZAR Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE ENRUTADORES, CONMUTADORES DE RED, PUNTOS DE ACCESO A REDES INALÁMBRICAS, PUNTOS DE ACCESO A REDES CABLEADAS,

INFRAESTRUCTURA DE RED, INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y CENTROS DE DATOS; PROPORCIONAR SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA ADMINISTRAR, DISEÑAR, IMPLEMENTAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXPLORAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, ASEGURAR, RASTREAR, ACTUALIZAR Y SOLUCIONAR PROBLEMAS DE REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE, RECURSOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE Y PROGRAMAS EN LA NUBE; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA ENRUTAR, CAMBIAR, TRANSMITIR, PROCESAR, FILTRAR, ANALIZAR, ASEGURAR, CARGAR, PUBLICAR, MOSTRAR, ETIQUETAR, EDITAR, ORGANIZAR, GRABAR, Y ALMACENAMIENTO DE DATOS, VIDEO, AUDIO, TRÁFICO DE VOZ, PAQUETES E INFORMACIÓN; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA PROPORCIONAR FUNCIONES DE SEGURIDAD EN REDES, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE FILTROS CORTAFUEGOS, CONTROL DE ACCESO, REDES PRIVADAS VIRTUALES (VPN), INTEROPERABILIDAD CON PROTOCOLOS DE SEGURIDAD DE ENRUTADORES, PROTECCIÓN CONTRA INTRUSIONES Y VIRUS EN LA RED, CIFRADO Y AUTENTICACIÓN DE DATOS, PREVENCIÓN DE PÉRDIDA DE DATOS, RECUPERACIÓN DE DATOS, SEGURIDAD DE LA RED Y DETECCIÓN, FILTRADO, ANÁLISIS, GESTIÓN Y BLOQUEO DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS ; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA, A SABER, PLATAFORMAS DE APLICACIONES DE RED ABIERTAS DESCARGABLES PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, PRUEBA, CONFIGURACIÓN, SUPERVISIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE APLICACIONES DE RED; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA PROGRAMAR REDES DE ÁREA LOCAL, AMPLIA Y GLOBAL E INFRAESTRUCTURA DE RED EN DISPOSITIVOS MÓVILES, TELEVISORES Y OTROS DISPOSITIVOS DE VIDEO; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA LA AUTOMATIZACIÓN, VISIBILIDAD, OPERACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DE LA OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE REDES, INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA, APLICACIONES Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE BASADO EN LA NUBE CON UN ASISTENTE VIRTUAL PARA SU USO EN LA GESTIÓN, SUPERVISIÓN, RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS Y AUTOMATIZACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS A TRAVÉS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y APRENDIZAJE AUTOMÁTICO; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE BORDE DE SERVICIO DE ACCESO SEGURO (SASE) NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SEGURIDAD DE DATOS Y REDES; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA EL RASTREO DE PROXIMIDAD DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO EN PROCESAMIENTO DE REDES JERÁRQUICAS Y DISTRIBUIDAS,

ANÁLISIS DE REDES INFORMÁTICAS, SUPERVISIÓN DE REDES INFORMÁTICAS, GESTIÓN DE REDES INFORMÁTICAS, ALMACENAMIENTO DE DATOS, SEGURIDAD DE REDES INFORMÁTICAS, CONTROL DE ACCESO A REDES INFORMÁTICAS, EXTRACCIÓN DE DATOS, SUPERVISIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL DE MÁQUINAS; COMUNICACIONES A MÁQUINA E INTERACCIÓN HOMBRE-MÁQUINA; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA GESTIÓN DE REDES INFORMÁTICAS, GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE REDES, GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CENTROS DE DATOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA PARA LA GESTIÓN DE REDES; SUMINISTRO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA PARA SU USO EN EL ACCESO Y LA VISUALIZACIÓN DE SISTEMAS E INFRAESTRUCTURAS DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA GESTIONAR PUNTOS DE ACCESO INALÁMBRICOS Y PUNTOS DE ACCESO A REDES DE ÁREA LOCAL; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO EN EL ANÁLISIS PERIMETRAL; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) PARA PERMITIR QUE EMPRESAS COMERCIALES, CENTROS DE DATOS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES IMPLEMENTEN, ADMINISTREN, RESUELVAN PROBLEMAS, RASTREEN Y ACTUALICEN SOFTWARE Y SERVICIOS DE RED; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) PARA GESTIONAR REDES INFORMÁTICAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, PROPORCIONAR SEGURIDAD DE DATOS, SUPERVISAR EL RENDIMIENTO DE LA RED Y RECOPIRAR Y ANALIZAR DATOS DE USO DE LA RED Y DATOS DE ACTIVIDAD DEL USUARIO, DISPOSITIVO, APLICACIÓN Y CLIENTE; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA CONECTAR, OPERAR Y ADMINISTRAR DISPOSITIVOS EN RED A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS O CABLEADAS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA CONECTAR, OPERAR Y ADMINISTRAR DISPOSITIVOS DE INTERNET DE LAS COSAS (IOT) EN RED; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA ADMINISTRAR DE MÁQUINA A MÁQUINA APLICACIONES Y REDES MÁQUINA A MÁQUINA; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA Y PLATAFORMAS EN LA NUBE PARA REDES DE MÁQUINA A MÁQUINA PARA CONECTIVIDAD DE DATOS, GESTIÓN DE DISPOSITIVOS, CONFIGURACIÓN, APROVISIONAMIENTO, GESTIÓN, INTEGRACIÓN Y CONTROL DE DISPOSITIVOS DE INTERNET DE LAS COSAS (IOT); SERVICIOS INFORMÁTICOS DE NIEBLA, A SABER, SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES EN LOS QUE LOS RECURSOS INFORMÁTICOS Y LOS SERVICIOS DE APLICACIONES SE DISTRIBUYEN COMO UNA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA DESCENTRALIZADA; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA Y PLATAFORMAS EN LA NUBE QUE

ENRUTAN Y TRANSMITEN DATOS ENTRE DISPOSITIVOS CONECTADOS, APLICACIONES Y PLATAFORMAS DE DATOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE Y PLATAFORMAS EN LA NUBE PARA RECOPIRAR, CONECTAR, TRANSMITIR Y ANALIZAR DATOS DE MÁQUINA A MÁQUINA DESDE Y ENTRE DISPOSITIVOS, APLICACIONES Y REDES INFORMÁTICAS CONECTADOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA DISEÑAR, PLANIFICAR, APROVISIONAR, OPERAR Y OPTIMIZAR REDES INFORMÁTICAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) SERVICIOS DE SOFTWARE PARA DISEÑAR, PLANIFICAR, SUMINISTRAR, OPERAR Y OPTIMIZAR REDES INFORMÁTICAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA LA SEGURIDAD DE DATOS Y PARA MONITOREAR, ANALIZAR Y OPTIMIZAR REDES INFORMÁTICAS Y RENDIMIENTO DE APLICACIONES WEB; SERVICIOS DE PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA SEGURIDAD DE DATOS Y PARA SUPERVISAR, ANALIZAR Y OPTIMIZAR REDES INFORMÁTICAS Y RENDIMIENTO DE APLICACIONES WEB. Clase 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020104-2

No. de Expediente: 2022204682

No. de Presentación: 20220338972

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ANDESIA CORP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras KINSA LED LIGHTING y diseño, que se traducen al castellano como ILUMINACION LED KINSA. Sobre las palabras LED LIGHTING, que se traducen al castellano como

ILUMINACION LED, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P020110-2

No. de Expediente: 2022204725

No. de Presentación: 20220339030

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Grand River Enterprises Six Nations Ltd., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COUTURE

Consistente en: la palabra COUTURE, que se traduce al castellano como DE COSER, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P020113-2

No. de Expediente: 2022205394

No. de Presentación: 20220340259

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALLAM ALBERTO FLORES ULLOA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión OB-GYN y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA; DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS Y DE ASISTENCIA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS; APARATOS DE MASAJE; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTICULOS DE PUERICULTURA; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA ACTIVIDADES SEXUALES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020219-2

No. de Expediente: 2022205062

No. de Presentación: 20220339737

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA CRISTINA GALVEZ DE BRAN, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TIARAS & VELOS y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, La marca servirá para: AMPARAR: BATAS/BATINES/SALTOS DE CAMA, VELOS, VESTIDOS, BODIS [ROPA INTERIOR], COMBINACIONES [ROPA INTERIOR], FAJAS [ROPA INTERIOR], LIGAS [ROPA INTERIOR], ROPA INTERIOR / LENCERÍA, SOSTENES / AJUSTADORES [ROPA INTERIOR] / CORPIÑOS [ROPA INTERIOR] / SUJETADORES [ROPA INTERIOR]. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020331-2

No. de Expediente: 2022204357

No. de Presentación: 20220338375

CLASE: 16,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ROYAL SM, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Rosal Towels ANTIBACTERIAL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen,

individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL; PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS DE PAPEL; TOALLAS DE PAPEL, MAYORDOMOS DE PAPEL; PAÑOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA, TRAPOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA, PAÑUELOS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004316-2

No. de Expediente: 2021192403

No. de Presentación: 20210314373

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de Himalaya Global Holdings Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PulmoBoost

Consistente en: la palabra PULMOBOOST, que servirá para: AMPARAR: FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004351-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Grisela Matute Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, clasificadas en este juzgado bajo la referencia 149- AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor CARLOS GARCÍA BARRIENTOS, quien fue de 48 años de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de Texistepeque y quien falleció a las 11 horas 25 minutos del día 17 de marzo de 2018, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: a) CARLOS ERNESTO GARCÍA ORELLANA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Texistepeque, de este departamento; b) DIEGO ALFREDO GARCÍA ORELLANA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Texistepeque, de este departamento; y c) MARÍA ALEXANDRA GARCÍA ORELLANA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Texistepeque de este departamento, en calidad de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Pedro García Vásquez, en calidad de padre sobreviviente del causante CARLOS GARCÍA BARRIENTOS.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P019506-3

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1° DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO,

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Juan Ramón Rodríguez Calero, ocurrida el día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Marta Alicia Flores de Rodríguez, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos de los señores Alexandra G Ciudad Real, José Ramón Rodríguez Flores y Juan Francisco Rodríguez Flores, en calidad de hijos del causante.

Y se ha conferido a la aceptante la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019541-3

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cinco minutos de este día en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-54-22-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA CATALINA RAYMUNDO DE ESCOBAR, conocida por MARÍA CATALINA RAYMUNDO SEGURA, CATALINA REYMUNDO y MARÍA CATALINA RAYMUNDO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, oficios domésticos, casada, originaria de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y con último domicilio en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecida el día dieciocho de marzo del año de mil novecientos noventa y dos; de parte de GUSTAVO ANTONIO REYMUNDO ESCOBAR, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas diligencias por medio de la Licenciada YESSICA LORENA FABIÁN CASTRO.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las ocho horas con veinte minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA JUDICIAL.

3 v. alt. No. P019546-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día en DHI número 27-2/22 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante José Antonio Henríquez Córdova, conocido por José Antonio Henríquez, Antonio Henrique Córdova, Antonio Henríquez Córdova y por José Antonio Córdova, quien al momento de fallecer tenía 71 años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate, salvadoreño, falleció a las cinco horas y treinta minutos del día 27 de octubre del año 1970 a consecuencia de úlcera, hijo de Rosalio Henríquez y Eulalia Córdova, de parte del señor Antonio Barahona Henríquez, hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Elisa Barahona Henríquez, Elbilda Maribel Barahona y Ermelinda Barahona Henríquez, hijas sobrevivientes del causante en mención.

Se les confirió interinamente a las señoras antes mencionadas la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general, para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiseis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P019560-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas y treinta y seis minutos del día cinco de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta Ciudad, dejare el causante señor JOSE JAIME SALAVERRIA, quien fue de setenta y un años de edad, tapicero, casado, originario de la Ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02039771-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-171149-008-0, de parte de los señores JOSE WILFREDO SALAVERRIA MARTINEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 05235011-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-030571-102-9, y DAVID ALEXANDER SALAVERRIA HERNANDEZ, mayor de edad, mecánico automotriz, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02376169-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-021175-108-6, EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P019562-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de doce horas cuarenta y seis minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO JIMÉNEZ VÁSQUEZ conocido por PEDRO JIMÉNEZ, quien falleció a las quince horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, en Caserío Los Vásquez, Cantón El Sacramento, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; de parte de la señora MARIA OLIMPIA CASTILLO VIUDA DE JIMENEZ, en su concepto de Cónyuge sobreviviente y Cesionaria de MARLON OMAR JIMÉNEZ CASTILLO, PEDRO ENRIQUE JIMÉNEZ CASTILLO, BLANCA YANETH JIMÉNEZ CASTILLO y ROSA ELENA JIMÉNEZ CASTILLO, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P019573-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con quince minutos del día veintiocho de octubre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE LUIS MENJIVAR CASTILLO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Marino Mercante, Salvadoreño, casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, hijo de Jesús Menjívar y de Concepción Castillo, falleció el día cuatro de julio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango; de parte de la señora MARTA CELIA MIRANDA DE MEJIVAR, en calidad de cónyuge del causante, representada por el Abogado ROLANDO ANTONIO MARTÍNEZ QUINTANILLA.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LIC. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019574-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA GUADALUPE CAZUN ALFONSO; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor PEDRO MORAN CORADO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, fallecido a las quince horas veinticinco minutos del día nueve de noviembre del año dos mil diecinueve, a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, originario de villa El Refugio, Departamento de Ahuachapán, siendo dicha villa, su último domicilio; como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores CANDIDA ESPERANZA LOARCA DE MORAN, IMELDA ARACEL Y MORAN LOARCA, PEDRO ERNESTO MORAN LOARCA Y JAIME ALFREDO LOARCA, como cónyuge e hijos del causante respectivamente;

Se le ha conferido a la aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día nueve de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P019583-3

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público se.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor José Antonio Bonilla Cruz, ocurrida el día dos de diciembre de dos mil ocho, en Huizúcar, lugar de su último domicilio, de parte de la señora María Esperanza Ramos de Guzmán, en calidad de hija del causante;

Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019584-3

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y quince minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, a las once horas y cuarenta y seis minutos del día veintiséis de febrero de dos mil diecisiete, en el Hospital General del Seguro Social, de San Salvador, que dejó el señor ANGEL MANUEL VILLAGRA CHIVITE, de parte de los señores THELMA VICTORIA TABLAS DE VILLAGRA, DIEGO VILLAGRA TABLAS, ANGEL EDUARDO VILLAGRA TABLAS, Y FELIPE MANUEL VILLAGRA TABLAS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiérase a los señores THELMA VICTORIA TABLAS DE VILLAGRA, DIEGO VILLAGRA TABLAS, ANGEL EDUARDO VILLAGRA TABLAS, Y FELIPE MANUEL VILLAGRA TABLAS, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUEZ PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P019586-3

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas del día seis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de agosto de dos mil nueve, dejó la causante señora EUGENIA MELENDEZ VIUDA DE ROSALES; con Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro ocho tres cero cuatro-cero y Número de Identificación Tributaria uno uno cero dos-dos tres cero siete dos cinco-uno cero uno -cuatro, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Berlin, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hija de Miguel Suriano y Mercedes Meléndez, de parte de la señora TOMASA MELENDEZ DE CORTEZ; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Regino Meléndez Guerrero y Tomas Meléndez en calidad de hijos de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con siete minutos del día seis de abril de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P019608-3

ELIDA.ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas veintiséis minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSA LIDIA CAMPOS DE GÓMEZ, quien falleció el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, en San Salvador, siendo Santa Tecla el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSÉ ALFREDO GÓMEZ CAMPOS, en calidad de hijo de la causante señora ROSA LIDIA CAMPOS DE GÓMEZ., mayor de edad, pintor, del domicilio de Santa Tecla.

Y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019613-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con seis minutos del día siete de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día quince de octubre del año dos mil doce, dejó la causante señora ALBERTINA VICTORIA GARCIA VIUDA DE ARTEAGA conocida por ZOILA DE ARTEAGA y por ZOILA VIUDA DE ARTEAGA, quien al momento de su muerte era de ochenta y dos años de edad, doméstica, viuda, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana; hija de Javier García Núñez y Antonia Ortega, ya fallecidos, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, de parte de la señora BLANCA ESTELA ARTEAGA GARCIA, de cincuenta y nueve años de edad, secretaria, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; en su calidad de Heredera Testamentaria de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta minutos del día siete de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019616-3

DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas con nueve minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ EDUARDO ÁNGEL ORELLANA, con DUI: 00219212-0 y NIT: 0702-170149-001-0, quien fue de setenta y dos años de edad, Militar Retirado, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, hijo de Berta Orellana y Pedro Antonio Ángel, de parte de la señora ANA NICOLASA MALDONADO DE ÁNGEL, con DUI: 02044071-7 y NIT: 0412-190949-001-3, en calidad de esposa sobreviviente del causante; y los señores ANA MARÍA ÁNGEL DE AGUILAR, con DUI: 00115924-2 y NIT: 0614-271277-121-5; JOSÉ EDUARDO ÁNGEL MALDONADO, con DUI: 00334448-7 y NIT: 0614-070475-106-1; JOSÉ GERARDO ÁNGEL MALDONADO, con DUI: 04749799-7 y NIT: 0614-200193-110-6 y GABRIELA ALEJANDRA ÁNGEL MORENO, con NIT: 0615-070711-101-5, quien es representada legalmente por la señora Aida Ester Moreno López, con DUI: 04340663-5 y con NIT: 0204-250690-101-6, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

A quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a quince horas con quince minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA INTA, (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ESCOBAR ALVARADO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P019619-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas con cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora MARIA ALEJANDRA LEMUS VIUDA DE DOMÍNGUEZ, de cincuenta años de edad, viuda, de oficios domésticos, originario de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 04680736-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1213-160271-101-6; la Herencia que en forma Intestada dejó el causante JORGE DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, casado, Jornalero, originario y del último domicilio de Osicala, del Departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña; hijo de Felicita Domínguez y Rosendo Domínguez; falleció el día 22 de mayo del 2018, con Documento Único de Identidad número 01389252-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1315-070766-101-2; en calidad de cónyuge del causante.

Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día dieciséis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOELENRIQUE ULLOAZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019622-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NUE: 00790-21-STA-CVDV-1CM1-71/21(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras MAYRA LORENA PÉREZ DE MARTINEZ y ANA CAROLINA PEREZ DE SANDOVAL, en su calidad de hijas sobrevivientes, en la sucesión dejada por la causante ANA MARIA MARTINEZ DE VELASQUEZ, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y cinco años de edad, doméstica, casada, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, Santa Ana, quien falleció el día ocho de diciembre de dos mil veinte.

Nombrándosele INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.- THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P019624-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del treinta de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ISIDRA ARRIAZA DE MOLINA, e ISIDRA ARRIAZA VIUDA DE MOLINA, ISIDRA ARRIAZA y como ISIDRA ARRIAZA AGUEDA quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, viuda, originaria de Lolotiquillo, Morazán; del domicilio de Westbury, New York, Estados Unidos de América, falleció el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, a consecuencia de cáncer gástrico; con documento único de identidad: 02752838-8, y número de identificación tributaria: 1313-150533-001-3; hija de Cruz Arriaza y de María Agueda Arriaza; de parte de las señoras MARIA MARINA ARRIAZA MOLINA, mayor de

edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad: 03996678-8, y número de identificación tributaria: 1408-030365-101-9; CONCEPCION ARRIAZA MOLINA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad: 03457154-6, y número de identificación tributaria: 1408-220466-101-3; en calidad de cónyuge e hijo del causante respectivamente y JOSE LORENZO MOLINA ARRIAZA, mayor de edad, motorista, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad: 03907938-7 y número de identificación tributaria: 1408-080170-102-3, todos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los treinta días de mayo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P019631-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas quince minutos del día doce horas del día veintitrés de mayo del dos mil veintidós, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00443-22-STA-CVDV-1CM1-44/22(C4); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MIGUEL ANGEL MEJIA GARCIA, HENRY ADALBERTO MEJIA GARCIA y JOSE LUIS MEJIA GARCIA, en concepto de hijos sobrevivientes, LA HERENCIA DEJADA A SU DEFUNCION por la causante ORFA GLADYS GARCIA RODRIGUEZ, fue de veinticuatro años de edad, soltera, con último domicilio en El Congo, de este departamento, salvadoreña, hija de los señores Reyes García y de Mariana Rodríguez, falleció el día doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis. Nombrándosele INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veintitrés de mayo del dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P019634-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de este día, de conformidad con los artículos 953. 996, y 1078 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor JOSE CARLOS GOMEZ, conocido por JOSE CARLOS GOMEZ SERPAS, quien fue de noventa y ocho años de edad, casado, pensionado o jubilado, originario de San Buenaventura, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Rafael Gómez, y de Carmen Serpas, falleció a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil once, en la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio, San Buenaventura, departamento de Usulután; de parte de los señores: 1) JOSE MARIO BATRES GOMEZ, conocido por JOSE MARIO BATRES, y por JOSE MARIO GOMEZ RODRIGUEZ, de cuarenta y siete años de edad, ayudante de albañil, con DUI 01073810-0, con NIT 1116-020575-101-6; 2) ELMER MAURICIO BATRES GOMEZ, conocido por ELMER MAURICIO BATRES, y por ELMER MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, con DUI 01965735-1, CON NIT 1116-210977-101-7; 3) OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ GOMEZ, conocido por OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ y por OSCAR ARMANDO GOMEZ RODRIGUEZ, de cincuenta y tres años de edad, jornalero, con DUI 01270028-4, con NIT 1116-020369-101-6; 4) CARLOS EDUARDO GOMEZ RODRIGUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, con DUI 00954790-2, con NIT 1116-270573-103-0; 5) RUTH ELIZABETH GOMEZ RODRIGUEZ, conocida por RUTH ELISABETH BATRES, RUTH ELIZABETH BATRES, RUTH ELIZABETH GOMEZ RODRIGUEZ, y por RUTH ELISABETH GOMEZ RODRIGUEZ; de cincuenta y un años de edad, ama de casa, con DUI 00865829-7, CON NIT 1116-290371-101-0; y 6) MARIA CONCEPCION GOMEZ RODRIGUEZ, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, con DUI 00061809-9, con NIT 1116-081278-101-3; todos del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto,

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, A LAS CATORCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Martín de Jesús de la Cruz Fuentes conocido por Martín de Jesús y por Martín de Jesús de Jesús Fuentes ocurrida el día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Juana de Jesús Meléndez y el señor Miguel Ángel López de Jesús, la primera en calidad de hija, y el segundo en calidad de cesionario del cincuenta por ciento del derecho hereditario que corresponde a la señora Juana de Jesús Meléndez, como hija de la causante.

Y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019661-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las once horas con dos minutos del día veintitrés de mayo del presente año. Se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Bartolo Alonso Pérez, quien al momento de fallecer fuera de ochenta años de edad, soltero, comerciante, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01168359-4, DE PARTE del señor Miguel Ángel Alvarado, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, con documento único de identidad número 00332019-0, y con número de Identificación Tributaria 0614-061165-102-1, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Bartolo Alonso Pérez Guatemala, con documento único de identidad número 02037205-3, y con número de identificación Tributaria 0608-211149-002-8, en su calidad de hijo sobreviviente, del causante antes mencionado.

Confírasele al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las diez horas del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante señora MARIA LEONOR PALACIOS MANCIA, quien falleció el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, a la edad de ochenta y seis años, soltera, originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Paulina Mancía y Pedro Palacios, con Documento Único de Identidad 00291616-8, y Número de Identificación Tributaria 0614-200231-101-2, de parte de la señora MARIA VERONICA ACEVEDO DE CASTILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 00641606-3 y Número de Identificación Tributaria 0511-200371-104-9, en su calidad de hija de la causante en mención.

Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas con diez minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019697-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante REYNA DE LA PAZ ALVARADO VIUDA DE ZELAYA, quien fue de sesenta años de edad, comerciante, viuda, salvadoreña, originaria de Lolotique, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01845890-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1208-041160-101-2, hija de María Raimunda Alvarado Gómez conocida por Reimunda Alvarado y Narciso Sánchez Portillo conocido por Narciso Sánchez, fallecida el día once de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores HERSON OTONIEL VILLANUEVA ALVARADO, mayor de edad, Licenciado en Mercadotecnia, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03953549-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-120788-103-6; YESIKA CRISTELA ALVARADO DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01754331-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-230884-102-0; REYNA ESTHER RIVAS ALVARADO, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05055747-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-

140994-103-0; y MADELYN ESMERALDA RIVAS ALVARADO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05355961-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-170596-110-1, en calidad de hijos.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P019703-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer dejó el causante, el niño CARLOS OSMÍN PORTILLO MEJÍA, quien fue de dos meses de edad, salvadoreño, originario y con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con partida de nacimiento número 19, a página 19, tomo 7, del libro de partidas de nacimiento número 7, que llevó el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel, en el año 2021, hijo de Carlos Osmín Portillo Coreas y Yenci Lourdes Mejía Martínez, fallecido el día ocho de septiembre de dos mil veintiuno; de parte de la señora YENCILOURDES MEJÍA MARTÍNEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04170691-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1123-231089-102-9, en calidad de madre.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. P019707-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 146-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante ADELMO CARRILLOS GUTIÉRREZ quien fue conocido por ADELMO CARRILLO GUTIÉRREZ; de 37 años de edad, Soltero, Fontanero, del domicilio de Textistepeque, originario de Metapán, y de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día 21 de mayo del año 1997, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor ISAÍAS ARNULFO CARRILLOS GUTIÉRREZ, en calidad hermano sobreviviente del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUERTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P019714-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las a las ocho horas dieciséis minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas diecisiete minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el del municipio de la Villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán, dejó el señor MARTIR ANTONIO VARGAS, de parte de la señora ANA MARGARITA VARGAS OLIVARES, en calidad de madre del causante; se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. P019727-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas treinta minutos del treinta de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante el señor JOSE FACUNDO ZELAYANDIA, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de Conchagua, La Unión; del domicilio de Conchagua, La Unión, falleció el veintitrés de octubre de dos mil seis, a consecuencia de infarto agudo al miocardio con asistencia médica; con documento único de identidad: 00506102-7, y número de identificación tributaria: 1404-271141-101-9; hijo de Manuela Zelayandia; de parte INGRID YAMILETH FUENTES ZELAYANDIA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Conchagua, con documento único de identidad: 00394043-7, y número de identificación tributaria 1404-270276-102-3, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los treinta días de mayo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P019728-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LEONEL SANTOS,

según certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta años de edad a su deceso, jornalero, estado familiar casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Guatajiagua, departamento de Morazán, con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de Gertrudis Santos y de padre desconocido, fallecido en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de marzo del año dos mil veinte; de parte de la señora ANA ELBA TORRES en concepto de cónyuge y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores Gertrudis Santos en calidad de madre, Fernando José Santos Torres y Bertila de los Ángeles Santos Torres, en calidad de hijos del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y seis minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. P019729-3

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de agosto de dos mil catorce, dejó la causante señora ELIDA ARELY PILIA OROSCO; quien al momento de su muerte era de treinta y nueve años de edad, Salvadoreña, casada, de oficios domésticos, siendo Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, su último domicilio, hija de los señores Petrono Eusebio y Luz Mabel Cruz, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y seis - cero y Número de Identificación Tributaria cero trescientos seis - ciento cincuenta mil trescientos setenta y cinco - ciento tres - ocho, de parte de los señores WILFREDO ERNESTO OROSCO NAVARRO, CARLOS ERNESTO OROSCO PILIA y la menor JOHANA OROSCO PILIA, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes de la referida causante, la última representada legalmente por su padre señor Wilfredo Ernesto OroSCO Navarro.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez hora con veinte minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P019739-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con veinte minutos del día uno de marzo del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, siendo la Villa de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, dejó el causante JOSE ANTONIO GONZALEZ SANCHEZ conocido por LUCAS ANTONIO GONZALEZ de parte del señor AGAPITO PORTILLO GONZALEZ, hijo del expresado de cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P019748-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día

veinticinco de abril de dos mil diecisiete en la Ciudad y departamento de San Salvador, dejó la señora MARGOTH RIVERA conocida por MARGARITA RIVERA, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltera, Ama de Casa, originaria de Cinquera, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, departamento de San Salvador y quien fue titular del Documento Único de Identidad número 00671021-3 y Número de Identificación Tributaria 0901-220242-001-7, de parte de la señora MARIA DE JESUS RIVERA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de esta Ciudad, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00211121-3 y Número de Identificación Tributaria 0901-260179-103-0, de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora DEYSI MARGARITA RIVERA MOZO, en su calidad de hijo sobreviviente de la de cujus.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P019750-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos del día cinco de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora PAULA AYALA HENRÍQUEZ, conocida por PAULA AYALA, PABLA AYALA, PAULA AYALA HENRÍQUEZ DE PORTILLO y PAULA AYALA HENRÍQUEZ VIUDA DE PORTILLO, de ochenta y ocho años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, ama de casa, originaria de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta guión cinco, siendo éste su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio, sin asistencia médica, quien falleció a las doce horas, del día ocho de noviembre de dos mil veinte, en casa de habitación, ubicada en Lotificación El Cocal, Barrio Concepción de San Pedro Masahuat; de parte de la señora MARCOS MAXEY, de sesenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense Tipo P número: cinco tres cinco cinco tres cinco tres siete seis, expedido el día veintiséis de agosto de dos mil quince,

y con vencimiento el día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatrocientos quince guión cero sesenta mil setecientos cincuenta y ocho guión ciento uno guión siete, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: CARMEN PORTILLO AYALA, PASTOR PORTILLO AYALA, ABEL PORTILLO AYALA, CRUZ PORTILLO AYALA, ORBELINA PORTILLO, MIGUEL PORTILLO AYALA y ADOLFO PORTILLO AYALA, en calidad de hijos de la causante, de conformidad al Art. 988 No. 1 Cv.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día cinco de mayo de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004201-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veintinueve minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CECILIO MACHADO ANDRADE, quien fue de 63 años de edad, casado, jornalero, originario y con último domicilio en Guatajiagua, departamento de Morazán, hijo de Zoilo Machado y Cándida Andrade, ya fallecidos, quien falleció el día 5 de enero del año 2021; de parte de REGINA SANTOS DE MACHADO, conocida por REGINA SANTOS PORTILLO, y por REGINA SANTOS, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02618755-3, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GLORIBEL MACHADO DE GARCÍA, CECILIO SANTOS MACHADO, FRANKLIN ENOC MACHADO SANTOS y RUBIDIA MARISELA MACHADO SANTOS, en calidad de hijos del causante.

Confírese a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004209-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas con cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora MARIA ANASTACIA VENTURA VIUDA DE REYES, de sesenta y cinco años de edad, viuda de oficios domésticos, originario de Corinto, departamento de Morazán, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 01640142-6 y tarjeta de Identificación Tributaria número 1303-080856-101-3; la herencia que en forma intestada dejó el causante ALONSO REYES ARGUETA conocido por ALONSO REYES, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, jornalero, originario y del último domicilio de Corinto, del Departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Néstor Reyes y Aurelia Argueta de Reyes; falleció el día 28 de septiembre del 2014, con Documento Único de Identidad número 01269339-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1303-301159-101-3; en calidad de cónyuge del causante.

Confíerale a la referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004213-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y nueve minutos del día seis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada

que a su defunción dejó la causante, señora FELICIANA ARRIAZA GUTIÉRREZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio en Cacaopera, departamento de Morazán, falleció el día veintisiete de diciembre de dos mil catorce; hija de Domingo Arriaza y María Timotea Gutiérrez, quien poseía como documento único de identidad número 02931845-4; de parte del señor JUAN PABLO ARRIAZA MAYEN, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04266258-9; en calidad de hermano de la causante.

Confíerase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los seis días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004242-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

El Suscrito Alcalde Municipal y Secretario Municipal de la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, señor JOSE ALVARO RODRIGUEZ BONILLA, y el Profesor VICTOR MANUEL HERNANDEZ, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores JOSE GILBERTO HERNANDEZ CARRILLO, de treinta y siete años de edad, Sastre, con Domicilio en la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad Personal Número: CERO CERO CINCO NUEVE UNO TRES SEIS TRES-CERO y OMAR AQUILES CARRILLO HERNANDEZ, de treinta y un años de edad, Sastre, Con Domicilio en la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Numero: CERO CUATRO UNO CUATRO SIETE NUEVE CINCO UNO – NUEVE.- Y en tal carácter solicitan Título de Propiedad en Proindivisión a su favor en un cincuenta por ciento para cada uno sobre Una Porción de Terreno de Naturaleza Urbana, situado en Segunda Avenida Norte, sin Número, en Barrio La Parroquia, de la ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del Vértice nor Poniente está formado por cuatro tramos, con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO UNO: Sur setenta grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos este con una distancia de ochenta punto cincuenta metros. TRAMO DOS: Norte veintitrés grados treinta y tres minutos, diez segundos este con Una distancia de punto treinta y tres

metros. TRAMO TRES: Sur setenta y tres grados cero siete minutos, veinticuatro segundos, Este con Una distancia de seis punto treinta y seis metros. TRAMO CUATRO: Sur setenta y cuatro grados cero cuatro minutos cincuenta y un segundos, este con una distancia de catorce punto sesenta metros colinda con MARIA OLIVIA MARTINEZ, con pared de ladrillo de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO UNO: Sur diecisiete grados, quince minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y seis metros colindando con RAMON VIERA, con pared de bloque de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO UNO: Norte setenta y cinco grados, cincuenta y cuatro minutos, dieciocho segundos, Oeste con una distancia de ocho punto treinta y tres metros, colinda con VICTOR MANUEL HERNANDEZ, con pared de Bloque de por medio. TRAMO DOS: Norte setenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos, dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y tres metros. TRAMO TRES: Norte setenta y un grados y un minutos, cero siete segundos, Oeste con una distancia de trece punto noventa y ocho metros, colindando con HILDA EMELINA GARAY DE SOTO, con pared de Ladrillo y malla ciclón de por medio.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia. TRAMO UNO: Norte dieciocho grados cero nueve minutos, veintinueve segundos este con una distancia de siete punto noventa y ocho metros, colindando con JOSE LEONIDAS RAMIREZ y TOMAS ALFARO, con calle de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción Técnica. El terreno antes descrito tiene construida una casa de sistema Mixto, no es Dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar y lo valoran en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Departamento de Usulután, certificando la situación física y jurídica del Inmueble anteriormente descrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Jucuarán, Departamento de Usulután, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.- JOSÉ ÁLVARO RODRÍGUEZ BONILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- PROF. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P019557-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor FRANCISCO HUMBERTO HERNÁNDEZ GARAY, de setenta y cuatro años de edad, casado, comerciante en pequeño, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero siete dos seis cinco tres seis – ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero seis – cero dos cero cuatro cuatro ocho – cero cero uno - cero;

solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en lugar conocido como La Cereta, Barrio San Antonio, jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, que se describe así: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta mil ciento cuarenta y seis metros; ESTE quinientos cinco mil treinta y cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur sesenta y seis grados veintitrés minutos treinta y un segundos Este y una distancia de veinte punto cero tres metros; colindando en este tramo con CAROLINA SORIANO con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur veintisiete grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de diez punto cero cinco metros; colindando en este tramo con MAURICIO RIVERA con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte sesenta y seis grados treinta y seis minutos Cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto sesenta metros; colindando en este tramo con ROBERTO MARTINEZ con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte veinticinco grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de diez punto once metros; colindando en este tramo con ROBERTO MARTINEZ con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble en referencia lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa efectuada a la señora Claudia Marilú Galdámez Guillen, quien aún vive, ama de casa, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, según Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, la cual fue otorgada a favor del señor FRANCISCO HUMBERTO HERNÁNDEZ GARAY, en la ciudad de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a las siete horas del día nueve de enero del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada. Antonieta de los Ángeles López de Alvarado, el cual quedó asentado bajo el número SESENTA Y OCHO, de folio Doscientos Cuarenta y Siete vuelto al folio Doscientos Cuarenta y Ocho frente, del libro de protocolo Cuarto de la referida notario. Y sumada la posesión de su antecesora, lo ha poseído por más de TREINTA AÑOS consecutivos, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros; todos los colindantes son vecinos y del domicilio de este Municipio. Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.- ING. ANÍBAL ENRIQUE SERRANO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. KATIA MARISOL GARCÍA GUZMÁN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P019603-3

ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, Alcalde Municipal del Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor CARLOS ALEMAN RIVERA, de generales conocidas en las presentes diligencias, quien solicita TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado Pasaje Los Mangos, Barrio El Calvario, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CIENTO VEINTISÉIS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados cuarenta y nueve minutos catorce segundos Este, y una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos Este, y una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte trece grados diez minutos cero tres segundos Oeste, y una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos veintitrés segundos Este, y una distancia de cuatro punto diecisiete metros; colindando en todos los tramos con JOSE OVIDIO MELGAR SERRANO, pared de ladrillo de obra de por medio, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados doce minutos treinta y cinco segundos Este, y una distancia de cinco punto cero seis metros; colindando con PRUDENCIO ORELLANA, pasaje Los Mangos de por medio, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados treinta y dos minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados treinta y dos minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de cero punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Sur dos grados veinticinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de ocho punto diez metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados cincuenta y uno minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veintinueve metros; colindando en todos los tramos con PABLO ALEMAN RIVERA, ladrillo de obra de por medio, llegando así al vértice suroeste; LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ocho grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste, y una distancia de seis punto treinta metros; colindando con BONIFACIO HENRIQUEZ RIVERA, pared de ladrillo de obra de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona. Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Chalatenango, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.- ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor CRISTIAN SIDNEY MEJIA GUILLEN, de cuarenta y seis años de edad. Empleado, del domicilio de El Paraíso, municipio del departamento de Chalatenango, con Documento único de Identidad número: cero uno seis tres uno siete nueve tres- seis, y Número de Identificación Tributaria: Cero cuatro uno cero- cero tres cero ocho siete cinco- uno cero uno- cuatro, quien solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble el cual es de naturaleza antes rural ahora urbana, ubicado en Cantón Santa Bárbara, Municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, que consta de una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción es como sigue: AL NORTE, esta formado por un tramo, con rumbo Norte ochenta y ocho grados veintinueve minutos cuarenta segundos Este y una distancia de veintisiete puntos sesenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Felipe Menjívar Ayala y Silvia Lorena Figueroa, con lindero de cerco de púas llegando así al vértice noreste. AL ORIENTE, está formado por un tramo, con rumbo Sur cero nueve grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos Este y una distancia de cuarenta y siete punto veinticuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Elías Martínez, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. AL SUR está formado por un tramo, con rumbo Sur ochenta y ocho grados veintiocho minutos trece segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto cincuenta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Florentino Alemán Córdova, con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste Y AL PONIENTE, está formado por un tramo, con rumbo Norte pero nueve grados cuarenta y nueve minutos catorce segundos Oeste y una distancia de cuarenta y siete punto veintiséis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Cristian Sidney Mejía Guillen, con lindero sin materializar, llegando así al vértice noreste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo obtuvo por la causal de posesión material por más de doce años consecutivos, según escritura pública otorgado el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Fredys Antonio Serrano Melgar, Lo que hace del conocimiento Público para los efectos de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en la Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango.

Librado en El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. ALEXIS ANTONIO ESCALANTE GALDAMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. IRIS YANETH AGUILAR REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal, de Jutiapa, Departamento de Cabañas, señor Adrián Castellanos Peña,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Señorita BLANCA ROXANA RIVAS GARCIA, de cuarenta años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del Domicilio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Personal Número: cero cero uno nueve seis cero cinco creo guión cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero cuatro guión cero cinco uno cero ocho uno guión uno cero uno guión seis; solicitando a su favor TITULO DE DOMINIO, de inmueble, el cual es de Naturaleza Urbana, situado en los Suburbios de Barrio El Centro, Avenida dos norte, número quince, del Municipio de Jutiapa, Departamento de Cabañas; siendo sus medidas, linderos y colindancias las siguientes: de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS de extensión superficial, equivalentes a NOECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete mil cuatrocientos tres punto cincuenta y siete, ESTE quinientos diez mil setecientos cincuenta y tres punto cincuenta. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados treinta y nueve minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados cuarenta y dos minutos cero uno segundos Este con una distancia de dieciséis punto diez metros, colindando con PORFIRIO AGUILAR con cerco fijo y Quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados veintidós minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero un grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo tres, Sur noventa grados cero minutos cero segundos Oeste con una distancia de punto diecinueve metros, Tramo cuatro, Sur cero cero grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sur noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de punto veinte metros; Tramo seis, Sur cero tres grados cero nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; colindando con MIGUEL GARCIA, DE LA CRUZ Y RUBIA DE JESUS VANEGAS CASTELLANOS con cerco fijo y calle al Cerrón Grande de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur cuarenta grados cero seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sur sesenta y dos grados treinta y nueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de punto noventa y ocho metros; colindando con ESTER MARIA HERNANDEZ BENITEZ con cerco fijo; Tramo cuatro, Sur cincuenta y cinco grados

doce minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinte metros; colindando con DOROTEA ZOILA ROSA DE PEÑA con cerco fijo. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados treinta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de uno punto veintitrés metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto cero cuatro metros; Tramo tres, Norte cero siete grados veinticuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte trece grados doce minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte diez grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Norte quince grados cero cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; colindando con SUCESION, PABLO DEL TRANSITO, NUILA AREVALO con cerco fijo. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Dichos colindantes son actuales y del mismo domicilio del solicitante. Adquirido por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compra Venta de inmueble número CATORCE, otorgada en la Ciudad de San Salvador, el día cinco de septiembre del año de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Marta Lidia Garay de Cienfuegos, y por compra que le hizo al Señor Edmundo Raúl Rivas; quien compró anteriormente el inmueble a la señora Francisca Jesús Miranda. Sobre el inmueble descrito, se ha ejercido posesión por más de VEINTICINCO AÑOS, posesión que ejerce de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida.- Que el inmueble antes descrito lo valoro en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El predio no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho reales que pertenezcan a terceras personas o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie, los colindantes son los que aparecen en la descripción, todos mayores de edad de este domicilio, dicho inmueble posee los servicios de agua y luz y en él hay construida una casa, paredes de adobe techo de madera; que desde su adquisición a la fecha, unida a la del antiguo dueño la posesión sobrepasa los quince años, ejerciendo sobre el inmueble antes descrito actos de mero dueño, como lo son: cercarlo, cultivarlo, limpiarlo de maleza y aprovechar sus frutos, además el de habitarlo. Por lo cual se ha presentado a esta comuna, para que de conformidad con lo establecido en los Artículos PRIMERO y siguientes de la LEY SOBRE TITULOS DE PREDIOS URBANOS, seguidos que sean los trámites que la misma señalen, se extienda a favor de la compareciente el título de dominio de la de propiedad que solicita, por haberlo poseído por más de quince años.

Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Municipio de Jutiapa, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós. ADRIÁN CASTELLANOS PEÑA, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAN ORLANDO PEÑA VANEGAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022204202

No. de Presentación: 20220338093

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA TERESA CAÑAS DE ARBUES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACIÓN OPERACIÓN MILAGRO que se abrevia: Operación Milagro, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FUNDACIÓN OPERACIÓN MILAGRO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE SALUD VISUAL, CONSULTA OPTOMÉTRICA, OFRECER LENTES, GESTIONAR CONSULTA OFTALMOLÓGICA Y DAR SEGUIMIENTO A CIRUGIAS, DESARROLLAR PROGRAMAS EDUCATIVOS EN LA PREVENCIÓN TEMPRANA DE LA CONSULTA VISUAL.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P019666-3

No. de Expediente: 2022204491

No. de Presentación: 20220338608

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERBERT EDUARDO SILVA CHAVARRIA, en su calidad de APODERADO

de EL BONETE NET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra doctolink y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VENTA POR INTERNET.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P019678-3

No. de Expediente: 2022202655

No. de Presentación: 20220334820

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL OSWALDO GARCIA MORALES, en su calidad de APODERADO de MONICA GABRIELA ORTÍZ LAINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y MIRNA LINETTE RODRIGUEZ QUIJADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Gali BEACH WEAR y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Gali ROPA DE PLAYA. Sobre los elementos denominativos BEACH WEAR, que se traducen al idioma castellano como ROPA DE PLAYA, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TIENDA DE ROPA DE PLAYA, PRENDAS DE VESTIR, ROPA EN GENERAL, ACCESORIOS DE PLAYA, TRAJES DE BAÑO.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004202-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022204175

No. de Presentación: 20220338037

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ESTEBAN NASSER BAHAIÁ, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: D. L. Y C., S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TU FULLEADA DLC 30 DÍAS de tanque lleno y diseño, Nombre comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es DLC, inscrita la número 6 del libro 8 de Nombres Comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE: DISTRIBUCIÓN Y LA VENTA DE LUBRICANTES, ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINAS PARA MOTORES).

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004227-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Multipack S. A. DE C. V. convoca a sus Accionistas a Junta General Extraordinaria de Accionistas, que celebrará en sus Oficinas situadas en el kilómetro 28.5 sobre la carretera al puerto de La Libertad, el día 28 de julio del año en curso, a partir de las 8 horas; para conocer y resolver sobre los puntos de la siguiente Agenda:

AGENDA EXTRAORDINARIA

- 1.- Establecimiento del quórum y acta de asistencia
- 2.- Lectura y consideración del acta anterior
- 3.- Propuesta de aumento de capital
- 4.- REMEDIACIÓN Y PARTICIÓN DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE LA EMPRESA/JAIRO ANTONIO CORTEZ APARICIO Y DESIGNACION DE EJECUTOR ESPECIAL.
- 5.- Cualquier otro asunto que pueda conocerse conforme a la ley o el pacto social

Para que haya quórum en la primera fecha de la convocatoria, se requerirá que estén presentes o representadas, no menos del 75% de las acciones actualmente emitidas, o sean 5000 Acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por lo mayoría de los votos presentes.

Si no hubiere quórum en la primera fecha de convocatoria, la Junta se llevará a cabo en segunda fecha, en el mismo lugar, a las 8 horas de día 29 de julio del año en curso, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones serán válidas si se toman con la simple mayoría de votos presentes.

San Salvador, junio 1 de 2022

ING. JAIRO ANTONIO CORTEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P019609-3

ALIZIAZ

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La infrascrita Administrador Único Propietario de la sociedad ALIZIAZ, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, de conformidad con la cláusula XVI y XIX de la escritura de constitución, por este medio CONVOCA a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse en la ciudad de San Salvador en Calle Cuscatlán, Número 4312, Colonia Escalón, San Salvador, en primera convocatoria para el día jueves catorce de julio de dos mil veintidós, a las diez horas de la mañana con la presencia o representación del setenta y cinco por ciento de las acciones que conforman el capital social de la empresa y el número de votos para tomar resolución será el setenta y cinco por ciento de las acciones que conforman el capital social. En segunda convocatoria, para el día viernes quince de julio de dos mil veintidós, a las diez horas de la mañana, en el mismo lugar, con la mitad más una de todas las acciones que conforman el capital social y el número de votos para tomar resoluciones será de tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Verificación del Quórum.
2. Instalación de la Junta y nombramiento del Presidente y Secretario de la misma.
3. Actualización del capital social de colones salvadoreños a dólares estadounidenses.
4. Modificación integral al Pacto Social para cumplir con las disposiciones vigentes del Código de Comercio.

San Salvador, 6 de junio de 2022

ALICIA EUGENIA GONZÁLEZ AYALA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. P019673-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS
DE LA SOCIEDAD GLASS MOUNTAIN BPO,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Estimados Accionistas:

El Administrador Único Propietario de la sociedad GLASS MOUNTAIN BPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GLASS MOUNTAIN BPO, S. A. DE C. V., (la "Sociedad"), convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas ubicadas en Calle La Mascota #533, Colonia San Benito, San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas del día veintidós de julio del año dos mil veintidós. Para que la junta se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, tres cuartas partes de las acciones que componen el capital social, y para tomar resoluciones válidas, se necesitará igual proporción. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para las once horas del día veintitrés de julio del año dos mil veintidós, en el mismo lugar. En este caso, se considerará válidamente constituida la junta, con cualquiera que sea el número de acciones presente o representadas y las votaciones serán válidas por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

Puntos ordinarios:

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación de memoria de labores de la Administración de la sociedad.
3. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2022.
4. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio 2022.
5. Nombramiento del Auditor Independiente al que se refiere el art. 47 literal f) de la ley de servicios internacionales para ambos semestres del ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2022.

San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

RICARDO ALEJANDRO BAIRE BOYLE,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

GLASS MOUNTAIN BPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE.

3 v. alt. No. P019709-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS
DE LA SOCIEDAD CENTERCOM GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Estimados Accionistas:

El Administrador Único Propietario de la sociedad CENTERCOM GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CENTERCOM GLOBAL, S. A. DE C. V., y CENTERCOM, S. A. DE C. V., (la "Sociedad"), convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas ubicadas en Calle La Mascota #533, Colonia San Benito, San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria a las diez horas del día veintidós de julio del año dos mil veintidós. Para que la junta se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, tres cuartas partes de las acciones que componen el capital social, y para tomar resoluciones válidas, se necesitará igual proporción. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para las diez horas del día veintitrés de julio del año dos mil veintidós, en el mismo lugar. En este caso, se considerará válidamente constituida la junta, con cualquiera que sea el número de acciones presente o representadas y las votaciones serán válidas por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

Puntos ordinarios:

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación de memoria de labores de la Administración de la sociedad.
3. Lectura y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio que terminó el 31 de diciembre del año 2021.
4. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2022.
5. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio 2022.
6. Nombramiento del Auditor Independiente al que se refiere el art. 47 literal f) de la ley de servicios internacionales para ambos semestres del ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2022.

7. Aplicación de resultados del ejercicio 2022.

San Salvador, tres de junio del año dos mil veintiuno.

RICARDO ALEJANDRO BAIREZ BOYLE,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

CENTERCOM GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. P019746-3

EL INFRASCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD INTEGRAMEDIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTEGRAMEDIC, S. A. de C. V., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 230 del Código de Comercio, a los accionistas de la sociedad.

HACE SABER: Que, por medio de la presente publicación, los CONVOCA a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a las CATORCE HORAS del día ONCE DE JULIO del año dos mil veintidós, a celebrarse en las oficinas ubicadas en: en final 71 Avenida Norte # 368 Col. Escalón, San Salvador. En caso no reunirse el Quórum necesario para la celebración de la Junta en Primera Convocatoria, se convoca a la SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a CATORCE HORAS del día DOCE DE JULIO del año dos mil veintidós, en la misma dirección mencionada. Para efectos de celebrar la Junta en Primera Convocatoria será necesaria la presencia de, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. Y para que la Junta se encuentre legalmente reunida en Segunda Convocatoria se instalará cualquiera sea el número de las acciones presentes y/o representadas que tengan derecho a votar, Los PUNTOS DE AGENDA, a tratar, serán los siguientes: 1. Comparecencia y representación de las acciones, 2. Aprobación de la presente agenda, 3. Lectura del acta anterior, 4. Memoria de labores de Junta Directiva para ejercicio 2021, 5. Aprobación de los ESTADOS FINANCIEROS correspondiente al ejercicio 2021, El balance general, el estado de resultado, el estado de cambio en el patrimonio, 6. El informe del auditor externo correspondiente al ejercicio 2021, para darlo a conocer, 7. Acuerdo de aplicación de utilidades, 9. Nombramiento del auditor externo para que examine asignación del ejercicio 2022 y asignaciones de sus emolumentos, 9. Varios.

A los accionistas se informa que las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas, sea que se celebre en Primera o Segunda Convocatoria.

San Salvador, siete días de junio de dos mil veintidós.

DR. DOUGLAS ROBERTO MENDOZA RUBIO,

REPRESENTANTE LEGAL

INTEGRAMEDIC, S. A. de C. V.

3 v. alt. No. R004325-3

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por BANCO CUSCATLAN

DE EL SALVADOR, S. A., antes CITIBANK DE EL SALVADOR, S. A. contra los señores JOSE SALVADOR DUBON HERNANDEZ y JOSE ARMANDO MELARA MINERO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Un Lote y construcciones que contiene marcado con el número CINCUENTA Y CUATRO del Polígono L de la Urbanización San José situado en Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador de naturaleza Urbana y en el hay construida una casa de sistema mixto completamente nueva y con todos sus servicios y tiene la localización medidas y linderos siguientes: Lote número cincuenta y cuatro del polígono L partiendo de la intersección de los ejes de Avenida Central y pasaje número veintitrés abiertos en la urbanización con rumbo Sur ochenta y siete grados diez punto cuatro minutos este se miden sobre este último ciento veintiocho punto cincuenta metros en este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y nueve punto seis minutos este y distancia de tres metros se llega al mojón número uno esquina Sur oeste del lote que se describe así: AL PONIENTE partiendo del mojón número uno con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y nueve punto seis minutos Este y distancia de quince metros se llega al mojón número dos lindando por este lado con lote número cincuenta y tres del polígono L de la misma Urbanización AL NORTE del mojón número dos con rumbo Sur ochenta y siete grados diez punto cuatro minutos Este y distancia de nueve metros se llega al mojón número tres lindando por este lado con lote cincuenta y cinco del polígono L de la misma Urbanización AL ORIENTE del mojón número tres con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y nueve punto seis minutos Oeste y distancia de quince metros se llega al mojón número cuatro lindando por este lado con lote Escuela Segunda Sub-etapa de la misma Urbanización pasaje número B de seis metros de ancho de por medio AL SUR del mojón número cuatro con rumbo Norte ochenta y siete grados diez punto cuatro minutos Oeste y distancia de nueve metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción lindando por este lado con lote número diecinueve del polígono L de la misma Urbanización pasaje número veintitrés de seis metros de ancho de por medio el lote así descrito tiene un área de ciento treinta y cinco metros cuadrados equivalentes a ciento noventa y tres punto dieciséis varas cuadradas, todos los lotes colindantes son o han sido propiedad de Urbanización San José, S. A. DE C. V. dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado señor JOSE ARMANDO MELARA MINERO bajo la matrícula SEIS CERO DOS CERO DOS SIETE TRES UNO- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de San Salvador."*****"

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.-MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P019552-3

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S. A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S. A. BANCO CITI, S. A., ahora BANCO CUSCATLAN DE EL

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor NAHUEL NICOLÁS VIRGA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad Argentina, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor NAHUEL NICOLÁS VIRGA, en su solicitud agregada a folio veintidós, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y seis años de edad, masculino, soltero, publicista, de nacionalidad argentina, con domicilio en el Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, República Argentina, lugar donde nació el día dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: Jorge Oscar Virga y Gabriela Verónica Cutuli, el primero de 60 años de edad, vendedor, originario de Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, la segunda de 56 años de edad, ama de casa, originaria de Barrio de Caballito, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambos de nacionalidad argentina y sobrevivientes a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor NAHUEL NICOLÁS VIRGA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día nueve de noviembre de dos mil seis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor NAHUEL NICOLÁS VIRGA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día cinco de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ADÁN PEÑA SÁNCHEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad mexicana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ADÁN PEÑA SÁNCHEZ, en su solicitud agregada a folio cuarenta y seis, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y un años de edad, masculino, casado, Misionero, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos, lugar donde nació el día treinta y uno de julio de mil novecientos setenta. Que sus padres responden a los nombres de: Diego Peña Páez y Gabina Sánchez Islas, el primero ya fallecido, la segunda de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, originaria del estado de Veracruz, de los Estados Unidos Mexicanos, de nacionalidad mexicana y sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Eva Elisa López de Peña, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio treinta y seis.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ADÁN PEÑA SÁNCHEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ADÁN PEÑA SÁNCHEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA SAN JOSÉ,
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, EL SALVADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciada MARÍA ELENA FLORES, de sesenta y tres años de edad, Abogado y notario, del domicilio de Pasaquina La Unión, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero, dos, dos, ocho, nueve, cuatro, ocho, nueve guión nueve; con Número de Identificación Tributaria: uno, cuatro, uno, dos, guión uno, cinco, uno, cero, cinco, ocho, guión, cero, cero, uno, guión, cuatro; y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: uno, cuatro, uno, dos, cuatro D, cuatro, seis, uno, uno, seis, nueve, cuatro, cero, uno; actuando como Apoderado General Judicial con cláusula especial, de la ciudadana DILIA XIOMARA BERRIOS DE REYES, de cuarenta y ocho años de edad, Casada, Ama de Casa; actualmente del domicilio de 6601 Harbor Town DR 1028, Estado de Houston, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero, tres, tres, dos, uno, ocho, nueve, ocho, guión tres; y con número de identificación tributaria uno, cuatro, uno, cinco guión, uno, cuatro, uno, uno, siete, dos guión uno, cero, uno guión cero; y para promover ante el señor Alcalde Municipal de Villa San José, Departamento de La Unión, solicitud de TITULO MUNICIPAL, de un Solar y Casa situado en el Barrio Las Flores, de la Villa de San José, Distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de QUINIENTOS DOS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS, y tiene las medidas y descripción siguiente: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos colindando, con Juan José Reyes y Blanca Silvia Bonilla de Reyes; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos, colindando con: Rufino Flores Berrios, LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos colindando con, Oscar Armando Berrios Moreno, calle de por medio y José Santos Berrios Diaz. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo; colindando con, Ramon Hernández Diaz; con cerco de alambre de púas de lindero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inicio la presente descripción. En

el terreno anteriormente descrito hay una casa de sistema mixto, con servicio de agua, luz. - El inmueble antes relacionado Se adquirido por donación informal de su madre Juana Moreno Vda. De Berrios, y por compra que le hiciera su tío Pedro Antonio Berrios, (Ambos Fallecidos), por lo que su posesión es de buena fe, por más de diez años consecutivos, continua sin proindivisión con terceras personas, ni con perjuicio de mejor derecho que pudiera pertenecer, y que hasta la fecha ninguna persona se lo a impedido durante su posesión sin ninguna interrupción. - Dicho inmueble se estima en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el mencionado inmueble lo adquirió la señora DILIA XIOMARA BERRIOS DE REYES, se comprueba con la Certificación de la Denominación Catastral a favor de la representada, que la posesión aludida consiste en que lo ha cuidado, ha realizado todos los actos de verdadera dueña y ninguna persona disputa ningún derechos y es reconocido por todos sus vecinos como única y legítima propietaria; Y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Segunda Sección de Oriente, tal como se comprueba con la Certificación de la Ficha Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Unión, del Centro Nacional de Registros, de la Segunda Sección de Oriente, del día veintiocho de octubre del año dos mil veinte, que se agrega a las presentes diligencias.- Por lo que de conformidad a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, viene su representante a promover ante el señor Alcalde Municipal, TITULO DE PROPIEDAD DE DICHO INMUEBLE, a favor de la señora, DILIA XIOMARA BERRIOS DE REYES sobre el inmueble antes descrito. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Villa San José, a las quince horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veintidós.- MARIO ALBERTO CRUZ MORENO, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. SANDRA ARELY MÁRQUEZ DE PAIZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022205199

No. de Presentación: 20220339960

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA BEATRIZ VALENCIA RUIZ, en su calidad de APODERADO de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO PROMERICA, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Cuenta Verde

Consistente en: las palabras Cuenta Verde, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P019504-3

No. de Expediente: 2022204819

No. de Presentación: 20220339189

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR ALEJANDRO SANDOVAL TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra EL CHORIPIBE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHORIPANES. Clase: 30. Para: AMPARAR. PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P019602-3

No. de Expediente: 2022203331

No. de Presentación: 20220336417

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUDWIG ALEXANDER PACAS VELÁSQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA TABERNA de Versailles y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, sobre la palabra Taberna individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019699-3

No. de Expediente: 2022201563

No. de Presentación: 20220332390

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RONALD SANTIAGO HENRIQUEZ MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Creable y diseño. Sobre el elemento denominativo CREABLE individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintidós.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004194-3

No. de Expediente: 2022205135

No. de Presentación: 20220339839

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALBERTO GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de CORPORACION POLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION POLARIS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ART HOUS

Consistente en: la expresión ART HOUS, que se traduce al castellano como CASA DE ARTE. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTOS, BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004200-3

No. de Expediente: 2022205017

No. de Presentación: 20220339665

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MILLENNIUM TECH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MITECH, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión millennium evolution y diseño, cuya traducción al idioma castellano milenio evolución. Sobre los elementos denominativos millennium, evolution y más que tecnología, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso

común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS QUE IMPLICAN LA GESTIÓN, LA EXPLOTACIÓN, LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE UNA EMPRESA COMERCIAL O INDUSTRIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004224-3

No. de Expediente: 2022203668

No. de Presentación: 20220337162

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD MESRAIN RUBIO GUZMAN, en su calidad de APODERADO de ZD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZD, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ZONA DIGITAL

Consistente en: las palabras ZONA DIGITAL y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE, ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, ALOJAMIENTO DE SERVIDORES, ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB, ALQUILER DE INSTALACIONES DE CENTROS DE DATOS, ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE INICIO DE SESIÓN ÚNICO PARA APLICACIONES

DE SOFTWARE EN LÍNEA, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS POR VÍA TECNOLÓGICA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA, CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE, CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES, CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO DE SITIOS WEB, CONTROL A DISTANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SOFTWARE, ESCRITURA DE CÓDIGO INFORMÁTICO, INSTALACIÓN DE SOFTWARE, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE, ALQUILER DE ORDENADORES / ALQUILER DE COMPUTADORAS, PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS, ALQUILER DE SERVIDORES WEB, ALQUILER DE SOFTWARE VIGILANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O FILTRACIÓN DE DATOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004225-3

No. de Expediente: 2022203666

No. de Presentación: 20220337159

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD MESRAIN RUBIO GUZMAN, en su calidad de APODERADO de ZD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZD, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ZONA GAMER®

Consistente en: la expresión ZONA GAMER y diseño, cuya traducción al idioma castellano es ZONA JUGADORA. Sobre las palabras ZONA GAMER que se traduce al idioma castellano como ZONA JUGADORA, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha

presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS CUYA FINALIDAD BÁSICA ES EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN O EL OCIO DE LAS PERSONAS, LOS SERVICIOS DE JUEGOS INFORMÁTICOS EN LÍNEA, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO DE VIDEOJUEGOS, SERVICIOS DE JUEGOS DISPONIBLES EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA, SERVICIOS DE SALAS DE JUEGOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004288-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022203145

No. de Presentación: 20220335931

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PIRA CHARCOAL OVENS AND BARBECUES, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PIRA THE CHARCOAL OVENS COMPANY y diseño, que se traduce al castellano como: el término THE CHARCOAL como EL CARBON; OVENS como HORNO y COMPANY como EMPRESA, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA COCINAR, CALENTAR, ENFRIAR Y PARA EL TRATAMIENTO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P019525-3

No. de Expediente: 2022203941

No. de Presentación: 20220337597

CLASE: 03,08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de THE GILLETTE COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: KCG, que servirá para: AMPARAR: Preparaciones para afeitar, a saber, cremas para afeitar, geles para afeitar, lociones para afeitar, y espuma para afeitar; splash, lociones y bálsamos para después del afeitado; lavados faciales y exfoliantes antes del afeitado; preparaciones para el cuidado de la piel, a saber, cremas hidratantes para la piel; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; aerosoles para el cuerpo; colonia; anti-transpirantes y desodorantes; productos para el lavado del cuerpo. Clase: 03. Para: AMPARAR: Navajas y cuchillas de afeitar; dispensadores, casetes, soportes y cartuchos, todos ellos diseñados específicamente para y que contienen cuchillas de afeitar. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019528-3

No. de Expediente: 2022203939

No. de Presentación: 20220337595

CLASE: 03,08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de THE GILLETTE COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KING C. GILLETTE

Consistente en: la expresión KING C GILLETTE, que se traduce al castellano el término KING como: REY, que servirá para: AMPA-

RAR: Preparaciones para afeitar, a saber, cremas para afeitar, geles para afeitar, lociones para afeitar, y espuma para afeitar; splash, lociones y bálsamos para después del afeitado; lavados faciales y exfoliantes antes del afeitado; preparaciones para el cuidado de la piel, a saber, cremas hidratantes para la piel; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; aerosoles para el cuerpo; colonia; anti-transpirantes y desodorantes; productos para el lavado del cuerpo. Clase: 03. Para: AMPARAR: Navajas y cuchillas de afeitar; dispensadores, casetes, soportes y cartuchos, todos ellos diseñados específicamente para y que contienen cuchillas de afeitar. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019533-3

No. de Expediente: 2022203940

No. de Presentación: 20220337596

CLASE: 03,08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de THE GILLETTE COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión KING C GILLETTE y diseño, que se traduce al castellano el término KING como: REY, que servirá para: AMPARAR: Preparaciones para afeitar, a saber, cremas para afeitar, geles para afeitar, lociones para afeitar, y espuma para afeitar; splash, lociones y bálsamos para después del afeitado; lavados faciales y exfoliantes antes del afeitado; preparaciones para el cuidado de la piel, a saber, cremas hidratantes para la piel; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; aerosoles para el cuerpo; colonia; anti-transpirantes y desodorantes; productos para el lavado del cuerpo. Clase: 03. Para: AMPARAR: Navajas y cuchillas de afeitar; dispensadores, casetes, soportes y cartuchos, todos ellos diseñados específicamente para y que contienen cuchillas de afeitar. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019536-3

No. de Expediente: 2022203781

No. de Presentación: 20220337396

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Microban Products Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MICROBAN

Consistente en: la palabra MICROBAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS INHIBIDORES DEL MOHO PARA TRATAR EL CRECIMIENTO DE MOHO EN EDIFICIOS Y VEHÍCULOS Y EN SUS ALREDEDORES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES ANTIMICROBIANAS; PREPARACIONES ANTIBACTERIALES; PREPARACIONES ANTIFÚNGICAS; PREPARACIONES DESODORIZANTES; PREPARACIONES SANITARIAS PARA FINES MÉDICOS; DESINFECTANTES PARA LA HIGIENE; ANTISÉPTICOS; GERMICIDAS; PREPARACIONES ESTERILIZANTES; AEROSOL, GELES, JABÓN DE BARRA, JABÓN PARA MANOS FARMACÉUTICOS ANTIBACTERIALES; SUSTANCIAS ANTIBACTERIALES PARA FINES MÉDICOS; LIMPIADORES DESINFECTANTES; DESINFECTANTES PARA USO EN INSTALACIONES SANITARIAS, INDUSTRIALES, RESIDENCIALES Y COMERCIALES; DESINFECTANTES PARA SU USO EN EQUIPOS MÉDICOS, SUELOS, PAREDES Y ACCESORIOS DE BAÑO; DESINFECTANTES PARA FINES SANITARIOS; DESINFECTANTES PARA FINES HIGIÉNICOS; TOALLITAS HÚMEDAS DESECHABLES IMPREGNADAS CON PRODUCTOS QUÍMICOS DESINFECTANTES O COMPUESTOS PARA SU USO EN INSTALACIONES SANITARIAS, INDUSTRIALES, RESIDENCIALES Y COMERCIALES; TOALLITAS HÚMEDAS DESECHABLES IMPREGNADAS CON QUÍMICOS DESINFECTANTES O COMPUESTOS PARA SU USO EN EQUIPOS MÉDICOS, SUELOS, PAREDES Y ACCESORIOS DE BAÑO; TOALLITAS HÚMEDAS DESECHABLES SANITIZADAS; TOALLITAS HÚMEDAS ANTISÉPTICAS; JABÓN PARA MANOS

ANTIBACTERIAL; PREPARACIONES ANTIMICROBIANAS PARA LA LIMPIEZA DE MANOS; RECUBRIMIENTOS ANTIMICROBIANOS PARA TRATAR EL CRECIMIENTO DE MOHO, MILDIU, BACTERIAS Y HONGOS EN DIVERSAS SUPERFICIES; PREPARACIONES ANTIMICROBIANAS BIOESTÁTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE BACTERIAS, MOHO, MILDIU, ALGAS Y LEVADURAS Y PARA INHIBIR EL CRECIMIENTO DE ESOS ORGANISMOS; TOALLAS DE MICROFIBRA IMPREGNADAS CON UN TRATAMIENTO ANTIMICROBIANO; JABONES ANTIBACTERIALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P019540-3

No. de Expediente: 2022202991

No. de Presentación: 20220335554

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Incisive Surgical, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INSORB

Consistente en: la palabra INSORB, que servirá para: Amparar: Instrumentos quirúrgicos y equipos médicos, a saber, dispositivos de cierre de heridas, grapas quirúrgicas, engrapadoras quirúrgicas, aplicadores de clips y clips de ligadura para uso médico.. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019544-3

No. de Expediente: 2022204761

No. de Presentación: 20220339093

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BASF Agro B.V., Arnhem (NL), Zweigniederlassung Freienbach, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REVVONA

Consistente en: la palabra REVVONA, que servirá para amparar: Productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y Silvicultura, especialmente preparaciones fortificantes para plantas, preparaciones químicas o biológicas para el manejo del estrés en plantas, preparaciones reguladoras para el crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de las semillas, genes de las semillas para la producción agrícola. Clase: 01. Para: amparar: Preparaciones para destruir y combatir las alimañas; insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019547-3

No. de Expediente: 2022204742

No. de Presentación: 20220339066

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Montres Tudor SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,


TUDOR

Consistente en: la palabra TUDOR y diseño, que servirá para: Amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de

pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), correas de relojes, esferas (reloj y relojería), cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería, mecanismos para relojes y partes de éstos; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019549-3

No. de Expediente: 2022204824

No. de Presentación: 20220339194

CLASE: 09, 35, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Trans Union LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRUCONTACT

Consistente en: la palabra TRUCONTACT, que servirá para: amparar: Software de aplicación móvil descargable para su uso en la autenticación de las telecomunicaciones de las empresas, la prevención del fraude en las telecomunicaciones y branding empresarial a través de las telecomunicaciones; software de aplicación móvil descargable para su uso en el mantenimiento y actualización de información empresarial que aparece en los directorios en línea. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de consultoría empresarial, información y soporte en el ámbito de la provisión de datos y análisis para mejorar la eficiencia de las comunicaciones de negocios y mejorar el compromiso de los clientes; servicios de consultoría empresarial, información y soporte en el ámbito del cumplimiento regulatorio; servicios de consultoría empresarial, información y soporte en el ámbito de la provisión de datos y análisis en el ámbito de las telecomunicaciones empresariales; servicios de consultoría empresarial, información y soporte en el ámbito de la validación y autenticación de las telecomunicaciones empresariales y la prevención del fraude en las telecomunicaciones; servicios de información empresarial en el ámbito de la provisión de datos empresariales a directorios en línea; servicios de consultoría empresarial, información y soporte en el ámbito de las pruebas de interoperabilidad entre plataformas de telecomunicaciones; servicios de consultoría empresarial, información y soporte en el ámbito del suministro de datos y análisis relacionados con las telecomunicaciones y las bases de datos de banda ancha; provisión de una base de datos con información relacionada a la identidad de las empresas y los consumidores y a las telecomunicaciones; provisión de

un centro de intercambio de información empresarial para transacciones entre proveedores de servicios y redes en las industrias de telecomunicaciones, comunicaciones de datos y redes; administración de servicios agrupación de números telefónicos. Clase: 35. Para: amparar: Provisión de servicios de conectividad, a saber, provisión de conexiones de telecomunicaciones y acceso a redes mundiales de comunicaciones terrestres e inalámbricas. Clase: 38. Para: amparar: Provisión de un software en línea, no descargable, para mejorar la eficacia de las comunicaciones empresariales y potenciar el compromiso de los clientes; provisión de un software en línea, no descargable, para su uso en la validación y autenticación de las telecomunicaciones empresariales y la prevención del fraude en las telecomunicaciones; provisión de un software en línea, no descargable, para su uso en el branding empresarial a través de las telecomunicaciones; provisión de un software en línea, no descargable, para su uso en el mantenimiento y actualización de la información de las empresas que aparecen en los directorios en línea; provisión de un software en línea, no descargable, para su uso en el mantenimiento de bases de datos en los ámbitos de las telecomunicaciones y banda ancha; servicios de seguridad de computadora, a saber, servicios de gestión de la infraestructura de clave pública (PKI), emisión de certificados digitales. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019564-3

No. de Expediente: 2022204823

No. de Presentación: 20220339193

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIREWORKS

Consistente en: la palabra FIREWORKS traducida al castellano como Fuegos Artificiales, que servirá para: amparar: aditivo para lavandería, en la forma de potenciadores de fragancia. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019575-3

No. de Expediente: 2022204890

No. de Presentación: 20220339326

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de HYUNDAI TECHNOLOGY, INC., de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras HY y diseño, que servirá para: amparar: Cámaras de seguridad para el hogar; concentradores de automatización del hogar compuestos por parlantes activados por voz o software, hardware de computadora y software para operar luces, cerraduras, abre-puertas de garaje, termostatos, cámaras y alarmas de seguridad para el hogar conectados y habilitados para Internet; sistemas de automatización del hogar compuestos por hardware de computadora, controladores inalámbricos y con cable, y software descargable para automatizar electrodomésticos, iluminación, HVAC, sistemas de seguridad, energía eléctrica; Pizarrones interactivos de pantalla digital, con y sin funciones táctiles, paneles de visualización de señalización digital; quioscos digitales, sistemas de quioscos informáticos interactivos compuestos principalmente por ordenadores, hardware informático, periféricos informáticos y pantallas táctiles informáticas para su uso en la prestación de asistencia de directorio e información en entornos interiores y exteriores; terminales de punto de venta (POS); señalización digital; monitores de señalización digital; paneles de visualización de señalización digital; quioscos informáticos interactivos que comprenden computadoras, hardware de computadora, pantallas de computadora, periféricos de computadora y software operativo de computadora para su uso en la compra automatizada de alimentos y bebidas; pantallas táctiles; computadores de escritorio; sistemas o kits informáticos básicos, compuestos de estuches, placas base, procesadores, tarjetas de memoria, tarjetas de video, discos duros y fuentes de alimentación; ventiladores y almohadillas de refrigeración para ordenadores portátiles; componentes y piezas de ordenador, procesadores de ordenador, placas base, discos duros, teclados, tarjetas de memoria, tarjetas de video, monitores de ordenador; estaciones de acoplamiento de computadora; fundas de teclado para teléfonos inteligentes; computadoras portátiles y portátiles, con y sin funciones táctiles; placas base de computadora; filtros de pantalla de computadora; protectores de pantalla de ordenador, en concreto, películas y cubiertas de pantalla de ordenador; servidores informáticos; dispositivos informáticos de placa única, ordenadores de placa única; tabletas; tarjetas de visualización de video; fundas para teclados de ordenador; servidores de red; Ordenadores de Internet de las cosas (IoT), ordenadores personales, ordenadores electrónicos, ordenadores móviles; Servidores de Internet de las cosas (IoT), servidores de red, servidores de Internet, servidores informáticos; Bolsas, estuches y fundas especialmente adaptados para

dispositivos, periféricos y componentes informáticos; cargadores de baterías para portátiles y ordenadores móviles; adaptadores de corriente para computadora; auriculares; teclados de computadora; soportes adaptados para televisores; ratones de computadora; soportes de ordenador adaptados para portátiles y ordenadores móviles; soportes para computadora; lápiz electrónico para ordenadores; altavoces externos para ordenadores; cables de computadora; baterías de suministro de energía ininterrumpida (UPS) para computadoras; discos duros internos vacíos; dispositivos de almacenamiento de datos, unidades flash en blanco; discos duros externos en blanco; cajas de disco duro de computadora; unidades de disco duro (HDD); tarjetas de memoria flash en blanco; unidades de estado sólido internas (SSD); SSD externo; tarjetas de memoria, en concreto, tarjetas micro SD; cintas vírgenes para el almacenamiento de datos informáticos; unidades de disco óptico; medios de almacenamiento de datos, unidades flash en blanco; medios de almacenamiento y / o grabación magnéticos en blanco para datos; monitores de computadora; computadoras con videojuegos interactivos; accesorios para juegos de ordenador, altavoces de audio; tarjetas de visualización de video internas y externas; escáneres; escáneres todo en uno; escáneres de tarjetas de visita; escáneres de documentos; escáneres de fotografías; escáneres de imágenes; escáneres electrónicos; impresoras matriciales; impresoras todo en uno, una combinación de impresora de documentos, fax, fotocopidora y escáner; impresoras de documentos de inyección de tinta; impresoras de documentos, impresoras de etiquetas; impresoras fotográficas; suministros de impresora, cartuchos de tinta llenos y sin rellenar para impresoras; impresoras de ordenador para imprimir documentos y piezas de impresora del tipo de cables de impresora y componentes de impresora; enrutadores de red; hardware informático, dispositivos de punto de acceso inalámbricos y con cable; Módems inalámbricos de mano y sin manos para crear puntos de acceso inalámbricos móviles; Interruptores KVM; redes de malla, hardware de redes informáticas o hardware de LAN (red de área local); módems; hardware de almacenamiento conectado a la red informática (NAS); tarjetas de red; hardware informático, extensores de red inalámbrica; concentradores de redes informáticas; hardware informático, repetidores de red inalámbrica; servidor / reproductor de transmisión en red, dispositivos de transmisión de medios digitales; conmutadores de redes informáticas; transceptores de red informática; antenas de red; servidor de impresión de computadora; Sistemas de conexión inalámbrica a Internet, concentradores de red, conmutadores de red, tarjetas de interfaz de red, adaptadores de red, enrutadores; servidores de red; interruptores de comunicación de la red informática; dispositivos informáticos móviles, ordenadores portátiles, tabletas, teléfonos inteligentes, lectores electrónicos; dispositivos digitales móviles, teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; software de pago móvil descargable, software descargable para procesar pagos; sensores de identidad de huellas dactilares; Robots humanoides con inteligencia artificial; Máquinas automatizadas de IA, ordenadores operados o controlados mediante software de inteligencia artificial; software de sistema operativo de computadora descargable; software de reconocimiento de voz descargable; software de interfaz de programación de aplicaciones descargable; software descargable para mensajería instantánea; Software descargable para su uso en la gestión de datos en el ámbito de la inteligencia artificial; software de desarrollo, software descargable para desarrollar aplicaciones de comercio electrónico en ordenadores; Conjunto de software integrado descargable para su uso en la gestión de datos en el campo de la inteligencia artificial; Plataforma de software descargable para dispositivos portátiles, software para rastrear actividad, ubicación,

signos vitales, biometría, posición corporal, movimiento, patrones de marcha, condiciones ambientales y para auriculares de realidad virtual; Plataforma de software descargable para relojes inteligentes, en concreto, software descargable para rastrear actividad, ubicación, signos vitales, biometría, datos ambientales, posición corporal, movimiento; altavoces de audio activados por voz; Altavoces activados por voz con pantallas; Software operativo de computadora descargable para dispositivos de llamadas de voz y video; relojes inteligentes; audífonos; auriculares; dispositivos electrónicos portátiles, auriculares de realidad virtual, rastreadores de actividad, monitores de condiciones ambientales, monitores de movimiento; Programas informáticos descargables que utilizan inteligencia artificial para su uso en reconocimiento facial; soportes para hardware informático y electrónica de consumo del tipo de teléfonos móviles, ordenadores portátiles, tabletas, lectores electrónicos; cámaras; conectores de cable; televisores, consumo y comercial; Monitores de TV; altavoces de audio para electrónica de consumo. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019578-3

No. de Expediente: 2022204947

No. de Presentación: 20220339437

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NATURELLA y diseño, que servirá para: amparar: productos de higiene femenina; pantalones para la menstruación; compresas para la menstruación; bragas sanitarias; servilletas sanitarias; toallas sanitarias; pantalones sanitarios; protectores diarios sanitarios; tampones; tampones sanitarios; ropa interior desechable para la menstruación; pañales para la incontinencia; servilletas para la incontinencia; calzoncillos absorbentes para la incontinencia. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019580-3

No. de Expediente: 2022204945

No. de Presentación: 20220339425

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Naturella y diseño, que servirá para amparar: Productos de higiene femenina; pantalones para la menstruación; compresas para la menstruación; bragas sanitarias; servilletas sanitarias; toallas sanitarias; pantalones sanitarios; protectores diarios sanitarios; tampones; tampones sanitarios; ropa interior desechable para la menstruación; pañales para la incontinencia; servilletas para la incontinencia; calzoncillos absorbentes para la incontinencia. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019582-3

No. de Expediente: 2022204946

No. de Presentación: 20220339429

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de

The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Naturella

Consistente en: la palabra NATURELLA, que servirá para: Amparar: Productos de higiene femenina; pantalones para la menstruación; compresas para la menstruación; bragas sanitarias; servilletas sanitarias; toallas sanitarias; pantalones sanitarios; protectores diarios sanitarios; tampones; tampones sanitarios; ropa interior desechable para la menstruación; pañales para la incontinencia; servilletas para la incontinencia; calzoncillos absorbentes para la incontinencia. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019585-3

No. de Expediente: 2022205055

No. de Presentación: 20220339727

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Naturella

Consistente en: la palabra Naturella y diseño, que servirá para amparar: Productos de higiene femenina; pantalones para la menstruación; compresas para la menstruación; bragas sanitarias; servilletas sanitarias; toallas sanitarias; pantalones sanitarios; protectores diarios sanitarios; tampones; tampones sanitarios; ropa interior desechable para la menstruación; pañales para la incontinencia; servilletas para la incontinencia; calzoncillos absorbentes para la incontinencia. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019587-3

No. de Expediente: 2022204371

No. de Presentación: 20220338419

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTHA MILADY VILLALTA DE CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ENMILEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENMILEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KETO-FUNGI

Consistente en: la palabra KETO-FUNGI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004196-3

No. de Expediente: 2022204343

No. de Presentación: 20220338358

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD.,

de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MISOUL

Consistente en: las palabras MISOUL, que servirá para: amparar: Bebida carbonatada saborizada; cócteles sin alcohol; néctares de frutas sin alcohol; zumos de frutas, jugos de frutas; agua de litines; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aguas gaseosas; aguas minerales [bebidas]; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas isotónicas (energizantes); bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kvas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos vegetales [bebidas]. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004203-3

No. de Expediente: 2022204344

No. de Presentación: 20220338359

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD.,

de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MISOUL

Consistente en: la palabra MISOUL, que servirá para: amparar: Hard Seltzer; bebidas alcohólicas a base de caña de azúcar; bebidas alcohólicas premezcladas que no sean a base de cerveza; bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas alcohólicas, excepto cervezas; bebidas de alcohol destilado a base de cereales; bebidas destiladas; aguamiel [hidromiel]; aguapié; aguardientes; alcohol de arroz; amargos [licores]; anís [licor]; anisete; aperitivos; arac; bebidas espirituosas; cócteles; curaçao; digestivos [licores y bebidas espirituosas]; esencias alcohólicas; extractos alcohólicos; extractos de frutas con alcohol; ginebra; kirsch; licor de menta; licores; perada; ron; sake; sidras; vinos; vodka; whisky. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004204-3

No. de Expediente: 2022205437

No. de Presentación: 20220340396

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LOBUXAL

Consistente en: la palabra LOBUXAL, que servirá para amparar: Producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento del dolor. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004219-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

El Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia **CERTIFICA**: Que en el expediente de INCONSTITUCIONALIDAD con número de referencia 204-2016, por los ciudadanos **Melissa Patricia Aldana Inestroza, Mónica Concepción López Tobar, Brenda Yoselyne Reyes Bonilla, Karen Vanessa Ramos Cardoza y Shafik Alexander Serrano Tobar**, a fin de que este Tribunal declarara la inconstitucionalidad por omisión parcial del artículo 8 ordinal 2° de la Ley de Notariado, por el supuesto desarrollo deficiente del mandato contenido en el art. 182 atribución 12° de la Constitución, se encuentra la sentencia que literalmente dice:”

204-2016

Inconstitucionalidad

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las doce horas con treinta y cinco minutos del uno de junio de dos mil veintidós.

El presente proceso de inconstitucionalidad fue promovido por los ciudadanos Melissa Patricia Aldana Inestroza, Mónica Concepción López Tobar, Brenda Yoselyne Reyes Bonilla, Karen Vanessa Ramos Cardoza y Shafik Alexander Serrano Tobar, a fin de que este Tribunal declare la inconstitucionalidad por omisión parcial del art. 8 ord. 2° de la Ley de Notariado¹ (LN), por el supuesto desarrollo deficiente del mandato contenido en el art. 182 atrib. 12° Cn.

Una vez analizados los argumentos, se realizan las siguientes consideraciones:

I. Objeto de control.

“Art. 8.- Podrán ser suspendidos en el ejercicio del notariado:

[...]

2°.- Los que observaren mala conducta profesional o privada notoriamente inmoral”.

Han intervenido en el proceso los demandantes, la Asamblea Legislativa y el Fiscal General de la República.

II. Alegaciones de los intervinientes.

1. Según los actores, el objeto de control incurrió en una omisión parcial, debido al desarrollo deficiente del mandato contenido en el art. 182 atrib. 12° Cn². A su juicio, el Órgano Legislativo debió indicar en la Ley de Notariado en qué consistía esa mala conducta profesional o conducta privada notoriamente inmoral. Para ellos, el mandato estaría contenido en la parte final de tal disposición, que prevé que “[e]n los casos de suspensión e inhabilitación procederá en la forma que la ley establezca”. En ese sentido, afirman que la Ley de Notariado no contiene los parámetros indispensables para considerar que una conducta privada es mala o que la profesional es notoriamente inmoral, por lo que esos conceptos jurídicos indeterminados quedan a discrecionalidad del operador de justicia. Pero, tratándose de una sanción de suspensión al notario, dichos conceptos no deben ser permitidos por ser parte del Derecho Administrativo Sancionador.

2. La Asamblea Legislativa sostuvo que el objeto de control no es inconstitucional. En su opinión, aunque los conceptos de mala conducta profesional o conducta privada notoriamente inmoral son discretionales, esto no supone que sean por sí mismos inconstitucionales, sobre todo “tratándose del derecho administrativo sancionador y de aspectos morales que deben ser

¹ Dicha ley fue emitida mediante el Decreto Legislativo n° 218, de 6 de diciembre de 1962, publicado en el Diario Oficial n° 225, tomo 197, de 7 de diciembre de 1962.

² Dicha disposición estipula: “Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: [...] Practicar recibimientos de abogados y autorizarlos para el ejercicio de su profesión; suspenderlos por [...] mala conducta profesional, o por conducta privada notoriamente inmoral [...]”.

preponderantes a la hora de instruir la inhabilitación de un abogado o notario tanto como en cualquier servidor público, los cuales tienen que ceñirse a la sociedad cambiante”. Por ello, manifestó que por ser la Corte Suprema de Justicia en Pleno —integrada por quince Magistrados— la que impone la sanción contenida en la Ley de Notariado, tiene las facultades para “discernir y sostener criterios sobre qué es la ética y moral en términos generales, en los términos de la sociedad actual en la que viven”. Afirma que hay parámetros establecidos sobre qué es lo moral y éticamente correcto.

3. El Fiscal General de la República opinó que el art. 8 ord. 2° LN es inconstitucional, porque no ha establecido lo expresado por el constituyente en la Ley Fundamental. Para él, cuando se trata de la potestad sancionadora del Estado, es necesario que hayan parámetros que delimiten con certeza en qué consiste la conducta prevista. Esta es una exigencia propia del principio de legalidad, porque, de lo contrario, el marco de posibilidades para interpretar y aplicar el Derecho supera en exceso la discrecionalidad que resulta admisible.

III. Determinación del problema jurídico y del orden temático de la sentencia.

Luego de considerar los argumentos de los intervinientes, esta Sala advierte que el problema jurídico que debe ser resuelto consiste en determinar si el art. 8 n° 2 LN viola el art. 182 atrib. 12° Cn. Esto se debería a que hay una supuesta omisión parcial por el desarrollo deficiente de los conceptos de mala conducta profesional o privada notoriamente inmoral. Para resolver tal cuestionamiento, este Tribunal seguirá el orden siguiente: (IV) se analizará la figura de la inconstitucionalidad por omisión parcial por regulación deficiente; luego, (V) se examinará el vínculo entre la técnica legislativa, los conceptos jurídicos indeterminados, la seguridad jurídica y el Derecho Administrativo Sancionador; y finalmente, (VI) se resolverá el problema jurídico planteado.

IV. Inconstitucionalidad por omisión parcial por regulación deficiente.

1. La Constitución contiene mandatos constitucionales, que se caracterizan por su estructura relativamente incompleta³. Generalmente, las disposiciones que establecen mandatos se traducen en órdenes al legislador, sin perjuicio de que puedan tener otros destinatarios. Estas normas, en principio, invocan una remisión hacia un cuerpo jurídico diferente para ser completadas, con el fin de que la circunstancia a la que se refieren pueda cobrar plena eficacia⁴. No es una exigencia que los mandatos sean expresos, pues pueden derivarse de la jurisprudencia constitucional, cuando la emisión de actos o disposiciones infraconstitucionales sea imprescindible para la eficacia plena de la norma constitucional que los contiene. De igual forma, no es imprescindible que contengan un plazo para su emisión, pues esta Sala, como órgano encargado del control de constitucionalidad, puede determinar la razonabilidad del retardo de los órganos con competencias normativas⁵.

³ Sentencia de 10 de noviembre de 2017, inconstitucionalidad 8-2015 AC.

⁴ Sentencia de 23 de enero de 2015, inconstitucionalidad 53-2012.

⁵ Sentencia de 26 de febrero de 2002, inconstitucionalidad 19-98.

Esto es así porque si se dejara a los órganos ordinarios o constituidos la opción de cumplir esos mandatos, se les colocaría en el mismo nivel del constituyente⁶. Por ello, el ordenamiento jurídico debe tener mecanismos y vías de defensa contra la violación de la Constitución por omisión, porque de otra forma esta no acarrearía consecuencia alguna y se negaría su carácter de norma jurídicamente vinculante⁷. Pero, a diferencia de otros países, la actual Ley de Procedimientos Constitucionales no prevé expresamente la inconstitucionalidad por omisión como uno de los instrumentos que garantizan la eficacia constitucional⁸. Aun así, tal instrumento es aplicable por derivación directa de las funciones de la jurisdicción constitucional y el carácter normativo de la Constitución⁹.

Se puede conceptualizar la omisión inconstitucional como la falta de desarrollo, en un plazo razonable, de los mandatos constitucionales, de forma que impida su eficaz aplicación¹⁰. No se trata de una simple negativa de hacer: significa no hacer aquello a lo que, de forma concreta, se está constitucionalmente obligado¹¹. Esta modalidad de vulneración constitucional se puede llevar a cabo de dos formas: como omisión absoluta, que consiste en la total ausencia de cualquier normativa o acto que dote de eficacia a las normas constitucionales que lo requieren¹²; y como omisión parcial, en la cual la normativa o acto de desarrollo existe, pero es insuficiente¹³. Por ello, en las omisiones relativas se distinguen dos especies: las que infringen el principio de igualdad —exclusión arbitraria de beneficio¹⁴— y las que suponen una deficiente regulación de un aspecto que le daría plenitud¹⁵.

2. A) Para este caso resulta de interés referirse a la inconstitucionalidad por omisión parcial por regulación o protección deficiente. En primer lugar, se debe partir de que esta constituye una vertiente del examen de proporcionalidad. En los precedentes constitucionales se ha afirmado que dicho test opera como prohibición de exceso o prohibición de protección deficiente¹⁶, según se trate de medidas que afecten posiciones de derecho fundamental de defensa o de prestación, respectivamente. El presupuesto del examen es que, en cualquiera de esos dos casos, se trate de una injerencia en dichas posiciones iusfundamentales¹⁷.

Cuando se alude a posiciones de defensa o de prestación, se asume que los todos los derechos fundamentales tienen una estructura triádica: a) una disposición de derecho fundamental, es decir, el texto de una fuente de Derecho apta para contenerlos —la propia Constitución o la jurisprudencia constitucional¹⁸—; b) una norma de derecho fundamental, esto

⁶ Sentencia de inconstitucionalidad 8-2015 AC, ya citada.

⁷ Sentencia de 26 de enero de 2011, inconstitucionalidad 37-2004.

⁸ Sentencia de 20 de noviembre de 2007, inconstitucionalidad 18-98.

⁹ Sentencia de inconstitucionalidad 53-2012, ya citada.

¹⁰ Véase la sentencia de 28 de abril de 2000, inconstitucionalidad 2-95.

¹¹ Sentencia de 18 de febrero de 2022, inconstitucionalidad 33-2016/195-2016.

¹² Por ejemplo, la sentencia de inconstitucionalidad 53-2012, ya citada.

¹³ Sentencia de inconstitucionalidad 8-2015 AC, ya citada.

¹⁴ Por ejemplo, la sentencia de 12 de julio de 2005, inconstitucionalidad 59-2003.

¹⁵ Sentencia de inconstitucionalidad 8-2015 AC, ya citada.

¹⁶ Sentencia de 24 de septiembre de 2010, inconstitucionalidad 91-2007.

¹⁷ Sentencia de 8 de junio de 2020, inconstitucionalidad 21-2020 AC.

¹⁸ Véase el auto de 29 de mayo de 2015, inconstitucionalidad 32-2015.

es, lo que la disposición respectiva manda, prohíbe o permite, si se tratase de una norma regulativa —de una sola disposición puede derivar más de una norma¹⁹—; y *c*) las posiciones de derecho fundamental adscritas a la norma, o como le ha denominado esta Sala, las modalidades de ejercicio del derecho, que pueden consistir en un derecho a algo, libertad, competencia o inmunidad²⁰. Un derecho a algo es una posición en la que el titular tiene un derecho a que el destinatario haga u omita algo. La libertad es un modo de ejercicio en que el titular es libre frente al destinatario para hacer u omitir algo. La competencia es una posición en la que, mediante una acción o un conjunto de acciones del titular, puede modificarse la situación jurídica del destinatario. Por último, la inmunidad o barrera significa que la situación jurídica del titular no puede ser modificada por las acciones del destinatario. En cada modo de ejercicio, el destinatario tiene un deber jurídico frente al titular —ej., hacer u omitir lo que el derecho a algo confiere al titular—.

Pues bien, como un derecho fundamental puede obligar a hacer u omitir frente al derecho a algo, libertad, competencia o inmunidad, las posiciones jurídicas pueden ser de defensa o de prestación. Las primeras serían las que vinculan al destinatario mediante una obligación de abstención o no hacer²¹; y las segundas, mediante deberes de prestación o de hacer²². El examen de proporcionalidad por regulación o protección deficiente operaría frente a las segundas, esto es, cuando no se brinde la prestación o se omita hacer lo que es obligatorio, con el fin de determinar si ello es inconstitucional atendiendo a las posibilidades fácticas y jurídicas del caso concreto²³.

Es necesario reafirmar, como ya se ha dicho en la jurisprudencia constitucional, que todos los derechos tienen una dimensión de abstención y de prestación²⁴. En ese sentido, ni los derechos civiles y políticos obligan solo a no hacer, ni los derechos sociales obligan solo a hacer, por lo que todos los derechos fundamentales son susceptibles de examinarse bajo la óptica del principio de proporcionalidad en sus dimensiones de prohibición de exceso o prohibición de regulación o protección deficiente, según sea el modo de ejercicio afectado —de defensa o dimensión de abstención o de prestación o dimensión de hacer—²⁵.

B) Hasta la fecha, la jurisprudencia constitucional ha asemejado de alguna manera los requisitos argumentativos de las dos modalidades de proporcionalidad ya mencionadas, con solo ligeros cambios²⁶. Como es sabido, en el caso de la prohibición de exceso se efectúa un test

¹⁹ Véase la sentencia de 25 de junio de 2014, inconstitucionalidad 163-2013.

²⁰ Sentencia de inconstitucionalidad 21-2020 AC, ya citada.

²¹ Sentencia de 1 de febrero de 2013, inconstitucionalidad 53-2005/55-2005.

²² Sentencia de inconstitucionalidad 53-2005/55-2005, ya citada.

²³ Esto es una necesidad que deriva de que los derechos fundamentales se conciben como normas con la estructura de un principio (aunque, por supuesto, algunos poseen la estructura de reglas). Sobre el tema, véase la sentencia de 19 de agosto de 2020, controversia 8-2020.

²⁴ Sentencia de inconstitucionalidad 53-2005/55-2005, ya citada.

²⁵ A manera de ejemplo, el derecho al sufragio obliga al Estado a no interferir en el voto ciudadano y permitir que se ejerza con total libertad —dimensión de abstención—, pero también a organizar el evento electoral, con todo lo que ello implica hacer: licitaciones, depuración del padrón electoral, campañas informativas, etc. —dimensión prestacional—.

²⁶ Véase la sentencia de inconstitucionalidad 91-2007, ya citada.

escalonado²⁷ que se estructura en tres fases sucesivas: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto —o ponderación—²⁸. Sin embargo, pese a la ligera equiparación mencionada, se advierte la necesidad de que en la prohibición de protección o regulación deficiente dichas fases sucesivas se adapten a la estructura de la dimensión prestacional de los derechos fundamentales, por lo que habría de mejorarse los precedentes en este sentido. Por ello, esta Sala considera que debe reformular el examen de acuerdo con las siguientes pautas:

a. Presupuesto. El presupuesto del examen es que haya una intervención en alguno o todos los modos de ejercicio de un derecho fundamental, siempre que incida en sus manifestaciones prestacionales²⁹. En tal sentido, será procedente si existe una limitación³⁰, suspensión o pérdida de derechos en el sentido apuntado, pero no lo será si únicamente existe una regulación, entendiendo esta como la dotación de contenido material, es decir, disposiciones que establezcan sus manifestaciones y alcances, las condiciones para su ejercicio, la organización y procedimientos que sean necesarios para hacerlos efectivos y la estructuración de sus garantías³¹.

b. Subprincipio de idoneidad³². En los casos de la prohibición de protección deficiente, la normativa será idónea solamente cuando favorezca la realización de algún fin constitucionalmente imperativo, pues la omisión de hacer algo estaría justificada en la medida en que la Constitución imponga un mandato de no hacerlo o la de hacer algo diferente. También es necesario que haya una relación medio-fin entre lo que se busca y el instrumento empleado para conseguirlo, el cual debe tener un fundamento objetivo basado en la ciencia³³, estadísticas o pronósticos sustentados en algún estudio fiable³⁴. Ello puede ocurrir, por ejemplo, cuando la protección deficiente del derecho de prestación implica correlativamente la no injerencia en un derecho de defensa.

c. Subprincipio de suficiencia. En este caso, se entenderá que una regulación deficiente contradice el mencionado subprincipio de suficiencia si existe otra abstención u otra medida legal alternativa que favorezca la realización del fin del precepto concernido por lo menos con

²⁷ Auto de 10 de diciembre de 2018, inconstitucionalidad 23-2018.

²⁸ Sentencia de 29 de julio de 2010, inconstitucionalidad 61-2009.

²⁹ Sentencia de inconstitucionalidad 21-2020 AC, ya citada.

³⁰ La limitación de un derecho fundamental consiste en la modificación de su objeto o sujetos de forma que impide o dificulta el ejercicio de las acciones, propiedades o situaciones habilitadas por el derecho afectado. Al respecto, véase la sentencia de 5 de diciembre de 2012, inconstitucionalidad 13-2012.

³¹ Sentencia de inconstitucionalidad 13-2012, ya citada.

³² La fórmula tradicional de la idoneidad como estructura formal en el examen de protección deficiente deriva de la sentencia del Tribunal Constitucional Federal de Alemania, *BVerfGE 88, 203*, caso aborto.

³³ Sentencia de inconstitucionalidad 21-2020 AC. En este caso, la base científica que se necesitaba para determinar si la suspensión de derechos fundamentales era idónea consistía en la existencia de algún grado relevante de contagios por COVID-19 o de un alto peligro de contagio colectivo.

³⁴ En el Derecho Comparado, véanse los siguientes casos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina: *Reynoso, Nilda Noemí vs. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados*; *Parraga Alfredo vs. INSSJ y P (ex PAMI) s/amparo* y *Papa Estela Ángela vs. INSSJ y P. s/amparo*. Todas las sentencias son de 16 de mayo de 2006, y el caso es más o menos el siguiente: había un reclamo respecto de la insuficiente entrega de medicamentos al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. El Programa Médico Obligatorio únicamente preveía la cobertura de un porcentaje de los medicamentos e insumos necesarios para los pacientes. Al decidir, la Corte Suprema ordenó que los remedios reclamados debían ser provistos íntegramente. En todos los casos se había probado que los asociados no podían afrontar el costo de los fármacos e insumos y que sus enfermedades eran graves.

igual intensidad y simultáneamente favorezca más la realización del derecho fundamental cuya protección se requiere³⁵. Es decir, debe argumentarse la existencia de medidas legislativas alternas que, por un lado, favorezcan, como mínimo, en igual medida la realización del fin de la normativa objetada; y que, además, favorezcan la realización del derecho prestacional en mayor medida que el objeto de control.

d. Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto. La particularidad que muestra la alegación de este subprincipio es que una abstención legislativa o un precepto legal que no proteja un derecho fundamental de manera óptima lo infringe cuando el grado de favorecimiento del fin legislativo o derecho contrapuesto sea inferior al grado de incumplimiento del derecho fundamental prestacional³⁶.

V. Técnica legislativa, conceptos jurídicos indeterminados, seguridad jurídica y Derecho Administrativo Sancionador.

I. A) La técnica legislativa es el conjunto de reglas a las que se debe ajustar la conducta funcional del legislador para una idónea elaboración, formulación e interpretación general de las leyes³⁷. Por lo tanto, se conforma por los procedimientos, formulaciones, reglas y estilos ordenados y sistematizados que tratan a la ley durante su proceso. Esta se divide en interna y externa. Al primer ámbito pertenecen los instrumentos que se utilizan para la elaboración de la ley: su integración formal, estructura interna y desarrollo material —estructura externa y redacción—. El segundo refiere al contexto en el que se legitima la ley: estructura, organización y funcionamiento del Órgano Legislativo, procedimientos legislativos desde la generación de la ley hasta su sanción, cobertura técnica, el rol del asesor legislativo y la capacitación legislativa.

Según los precedentes constitucionales, la técnica legislativa en realidad no es necesariamente una tarea del legislador, sino del técnico, y apunta al continente, es decir, al texto que formaliza la decisión política —el decreto respectivo, por ejemplo—. Entre la voluntad política del legislador al tomar esa decisión —lo que quiere aprobar— y el texto aprobado debe

³⁵ En el Derecho Comparado, véase la sentencia del caso *Nikolaus-Beschluss* del Tribunal Constitucional Federal de Alemania. El asunto versaba sobre si un seguro público de salud tenía la obligación de cubrir nuevos tratamientos, en estado experimental, en los casos de una enfermedad con riesgo de muerte o con un desarrollo generalmente fatal para la salud. El actor padecía de distrofia muscular de Duchenne y estaba asegurado como familiar. A pesar de que la cura tenía un pronóstico favorable, la caja de salud pública rechazó la solicitud de asumir los gastos de la terapia alternativa. Pues bien, el demandante cuestionaba que existía otra medida alternativa de mayor suficiencia para su derecho a la salud: el reembolso de gastos. De igual modo, véase el salvamento de voto del exmagistrado Carlos Bernal Pulido en la sentencia de 2 de marzo de 2020, C-089/20, pronunciada por la Corte Constitucional de Colombia. El caso se refería a la inconstitucionalidad del art. 90 del Código Civil colombiano, que establece: “La existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre”. Para él, “la Corte Constitucional ha debido reconocer que el Legislador preconstitucional vulneró el principio de respeto a la dignidad humana y la prohibición de protección deficiente de los derechos fundamentales a la vida, a la integridad física, a no ser sometido a tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes, y a la salud y a la igualdad de los niños y niñas en gestación, al no reconocerles la titularidad de estos y otros derechos desde la concepción. Esta vulneración deriva del uso legislativo, en la disposición demandada, de la ficción, según la cual, solo se es persona a partir del nacimiento. Como todas, esta ficción es arbitraria. No existen razones que hoy la fundamenten”. Por ello, el medio alterno más idóneo consistía en prever que “la existencia legal de toda persona principia desde la concepción”. Vale decir que este caso es similar a la sentencia de 15 de febrero de 2017, inconstitucionalidad 22-2011, resuelta por esta Sala.

³⁶ Tribunal Constitucional Federal de Alemania, *BVerfGE* 39, 1 (42); *BVerfG*, *NJW* 1999, 3399 (3401); *BVerfG*, *NJW* 2004, 3100 (3101); *BVerfGE* 53, 30 (65).

³⁷ Sentencia de controversia 8-2020, ya citada.

existir fidelidad, por lo que la técnica legislativa entraña un acto de “traducción” de su decisión política³⁸. Y, de conformidad con lo dicho, tal decisión sí es una tarea exclusiva del legislador, pues ella determina el contenido del producto normativo, mientras que la técnica legislativa no lo es necesariamente, debido a que podría ser tarea del técnico o asesor correspondiente.

B) Por su parte, un concepto jurídico es indeterminado cuando no hace explícito de forma exhaustiva el conjunto de significados que pueden ser atribuibles a la expresión³⁹. Dichos conceptos poseen una propiedad del lenguaje llamada “vaguedad”. Decir que un concepto es vago significa que posee tal propiedad, que, en esencia, consiste en que algunos de estos no presentan claridad respecto de sus notas características —vaguedad intencional— o del conjunto de objetos a los que resultan aplicables —vaguedad extensional—. Pero, esto no significa la imposibilidad de poder establecer nociones lo suficientemente aproximativas a ellos, aunque no exhaustivas.

C) La seguridad jurídica es la capacidad que nos proporciona el Derecho de prever, hasta cierto punto, la conducta humana y las consecuencias de dicha conducta (art. 2 inc. 1º Cn.)⁴⁰. En su dimensión valorativa o axiológica (art. 1 inc. 1º Cn.) es la situación que se produce cuando el estado de cosas de previsibilidad es objeto de valoración positiva, en el sentido de que se considera bueno y deseado que se produzca dicho estado de cosas y se acepta que hay razones para procurar obtenerlo y maximizarlo⁴¹. La seguridad jurídica es esencial para la existencia del Derecho como sistema que pretende la solución de controversias o conflictos sociales mediante actos institucionales de debate y decisión.

La seguridad jurídica tiene dos manifestaciones: la primera, como una exigencia objetiva de regularidad estructural y funcional del sistema jurídico a través de sus normas e instituciones⁴²; y la segunda, como exigencia subjetiva de certeza del Derecho en las situaciones personales, en el sentido que los particulares puedan organizar sus conductas presentes y programar expectativas para su actuación jurídica futura bajo pautas razonables de previsibilidad⁴³. La primera manifestación incide de manera directamente proporcional en la segunda, pues en cuanto se procure que las instituciones funcionen de conformidad con el principio de legalidad y constitucionalidad y que el diseño normativo sea lo suficientemente claro y ofrezca cobertura al mayor número de actuaciones, se garantiza a su vez que todas las personas puedan poseer un sentido de confianza en el trazado y operatividad normativos.

D) La jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa coinciden en reconocer un fundamento común o una sola razón que justifica el poder del Estado para sancionar ciertas conductas, ya sea mediante el Derecho Penal o por medio del Derecho Administrativo Sancionador. Es decir, las normas penales y las normas administrativas sancionadoras son

³⁸ Sentencia de 21 de agosto de 2020, controversia 4-2020.

³⁹ Sentencia de 6 de julio de 2020, controversia 3-2020.

⁴⁰ Sentencia de inconstitucionalidad 21-2020 AC, ya citada.

⁴¹ Sentencia de 6 de septiembre de 2021, inconstitucionalidad 47-2016.

⁴² Sentencia de 31 de julio de 2009, inconstitucionalidad 78-2006.

⁴³ Sentencia de 23 de diciembre de 2014, inconstitucionalidad 42-2012 AC.

manifestaciones de un mismo poder estatal: el de utilizar la fuerza pública para reprimir el comportamiento de las personas mediante la aplicación de penas o sanciones, como forma de protección de ciertos bienes jurídicos valiosos para la sociedad en cada contexto histórico. La exclusividad de ese poder punitivo o represivo del Estado es aceptada y conferida por los propios ciudadanos, mediante sus representantes, con el reconocimiento constitucional (ejemplo, arts. 14 y 172 inc. 1° Cn.) y el desarrollo legislativo de sus alcances y límites (arts. 8, 11, 15, 131 ord. 5° Cn., entre otros)⁴⁴.

Una de las consecuencias más importantes de lo anterior es que si la potestad sancionadora de la administración es una manifestación del poder punitivo del Estado, es imperioso que los principios constitutivos del Derecho Penal también sean aplicables al Derecho Administrativo Sancionador, con los matices que exige la materia, de tal forma que vinculen, por un lado, al legislador al crear normas relativas a las conductas constitutivas de infracciones y sus consecuentes sanciones, y por otro lado, a las autoridades administrativas competentes al momento de aplicarlas⁴⁵. Los “matices que exige la materia” resultan de ponderar el fundamento de cada principio penal con los fines de la actividad administrativa con el fin de modularlos.

2. El nexo entre la técnica legislativa, conceptos jurídicos indeterminados, seguridad jurídica y Derecho Administrativo Sancionador se traduce en una serie de exigencias constitucionales para la formulación de textos normativos que integren a esta rama jurídica, que son expresión resultante de los principios de legalidad formal⁴⁶, reserva de ley⁴⁷ y tipicidad⁴⁸, los cuales le rigen⁴⁹. Sobre este último, se ha afirmado que impone la redacción clara, precisa e inequívoca de la conducta regulada en la infracción administrativa y de su sanción, sin que se pueda dejar al arbitrio absoluto de la autoridad sancionadora la potestad de definir qué debe entenderse como la materia de prohibición⁵⁰. Esto es conocido como las exigencias de certeza y taxatividad.

Aunque la jurisprudencia constitucional usa expresiones que podrían interpretarse como un estándar inalcanzable en la práctica por el legislador —como la exigencia de términos “unívocos”, con los que cada persona entienda “perfectamente a qué atenerse⁵¹”—, en realidad, la precisión de las leyes penales y administrativo sancionadoras es una cuestión de grado, y lo que exige el mandato de determinación es una precisión relativa⁵². Esto supone que un concepto jurídico indeterminado no es por sí mismo inconstitucional, pues solo lo será si la deficiente técnica legislativa empleada o las propiedades vagas de este suponen una desproporcionada inseguridad jurídica, en detrimento de la certeza y taxatividad. De modo que la aspiración de

⁴⁴ Sentencia de 24 de agosto de 2015, inconstitucionalidad 53-2013 AC.

⁴⁵ Sentencias de 13 de julio de 2011 y 15 de diciembre de 2014, amparos 16-2009 AC y 358-2012, por su orden.

⁴⁶ Sentencia de 28 de septiembre de 2015, inconstitucionalidad 64-2013.

⁴⁷ Sentencia de 21 de junio de 2002, inconstitucionalidad 3-99.

⁴⁸ Sentencia de 1 de febrero de 2013, inconstitucionalidad 127-2007.

⁴⁹ Sentencia de inconstitucionalidad 18-2008, ya citada.

⁵⁰ Sentencia de inconstitucionalidad 53-2013AC, ya citada.

⁵¹ Auto de 23 de abril de 2014, inconstitucionalidad 170-2013.

⁵² Sentencia de 8 de julio de 2015, inconstitucionalidad 105-2012.

absoluta precisión, rigor total o exactitud terminológica en dichas leyes es irrealizable. En otras palabras, el requisito de taxatividad implica que las disposiciones legales que contienen los presupuestos, condiciones o elementos para considerar que una conducta es delito o infracción administrativa deben formular, describir, establecer o definir dichas conductas mediante términos, conceptos o expresiones que tengan la mayor precisión posible o una determinación suficiente, de acuerdo con el contexto de regulación⁵³.

Un concepto o un término es absolutamente preciso cuando se sabe, de manera exhaustiva o total, qué casos, objetos, supuestos o situaciones están comprendidos dentro de su ámbito de aplicación. Es decir, cuando el conjunto de los objetos a los que la expresión se aplica o se refiere es cerrado, o puede ser determinado en su totalidad. Por el contrario, cuando existen o pueden surgir desacuerdos o dificultades para saber si el concepto se aplica o no a uno o varios casos, actuales o posibles, entonces se dice que dicho concepto es impreciso, indeterminado o de textura abierta —lo que incluye la vaguedad o indefinición de casos referidos, y la ambigüedad o posibilidad de más de un significado—. En estas circunstancias, falta información sobre los criterios de uso del término en los casos marginales y la precisión alcanzable en la realidad solo puede ser relativa, ya que la división o clasificación de objetos o casos producida por el concepto utilizado no es completa, sino que conserva un grupo de supuestos a los que es discutible su aplicación⁵⁴. Dentro de este espectro encajarían los conceptos jurídicos indeterminados.

Hay que recordar que la precisión —y sus contrarios: imprecisión, indeterminación o textura abierta— del lenguaje utilizado en las disposiciones penales y administrativo sancionadoras influye en el mayor o menor margen de discrecionalidad interpretativa de los jueces y de la administración pública. La limitación de esta discrecionalidad, como un poder de elección entre alternativas, es por ello un complemento necesario de los mandatos de certeza y taxatividad. En tal sentido, una mayor indeterminación o contenido valorativo de los términos, conceptos o expresiones legales exige del aplicador una labor de justificación más intensa o detenida sobre por qué tales términos deben considerarse suficientemente precisos para guiar la conducta de sus destinatarios. Además, al aplicarlos a los casos concretos, el campo de juego de la actividad interpretativa sobre los términos utilizados por el legislador en ningún caso debe sobrepasar su significado literal posible, de acuerdo con las convenciones lingüísticas vigentes —o los usos del lenguaje generalmente aceptados— en la comunidad jurídica y social del tiempo del hecho enjuiciado. Fuera de dicho límite, no sería el legislador quien estaría decidiendo lo que constituye delito o infracción⁵⁵.

VI. Resolución del problema jurídico.

⁵³ Sentencias de 17 de enero de 2020 y 23 de diciembre de 2010, inconstitucionalidades 28-2015 AC y 5-2001 AC, por su orden.

⁵⁴ Sentencia de inconstitucionalidad 105-2012, ya citada.

⁵⁵ Sentencia de 16 de abril de 2018, amparo 20-2016.

1. A) Ahora corresponde determinar si el art. 8 ord. 2º LN viola el art. 182 atrib. 12º Cn., que prevé la atribución de la Corte Suprema de Justicia suspender abogados y notarios por *mala conducta profesional* o por *conducta privada notoriamente inmoral*. Esto se debería a que hay una supuesta omisión parcial por el desarrollo deficiente de los conceptos en ambas causales.

Al respecto, debe iniciarse por afirmar que las expresiones “mala conducta profesional” y “conducta privada notoriamente inmoral” son conceptos jurídicos indeterminados. Pero, poseen una particularidad de interés para este caso: ambos conceptos están previstos en el art. 182 atrib. 12ª Cn., por lo que tienen un anclaje normativo directo en nuestra norma fundamental. En ese sentido, el objeto de control es el mismo que establece un mandato constitucional dirigido al legislador, consistente en emitir las leyes necesarias para que esas causas de suspensión del ejercicio de la abogacía y notariado sean efectivas. En el estado actual de la normativa salvadoreña, y respecto de los notarios —que es lo que se impugna—, esto se realiza mediante la Ley de Notariado.

B) Como se infiere de las alegaciones de los actores, lo que se cuestiona no es que se haya emitido la Ley de Notariado o que en ella figuren dichos conceptos. Lo impugnado —y que deberá ser resuelto— es que la misma disposición que manda que se regulen (art. 182 atrib. 12ª Cn.) también mandaría que se desarrollen de modo que no exista una discrecionalidad excesiva por el ente aplicador⁵⁶. En ese orden, la inconstitucionalidad por omisión, en cualquiera de sus modalidades, se debe examinar: a) si en el texto constitucional existe el mandato; b) si hay una omisión de cumplirlo; c) si el comportamiento omiso ha sido excesivo e injustificadamente dilatado; y d) fijar las consecuencias derivadas de este test⁵⁷. Por tal razón, en lo que sigue se analizarán estos cuatro aspectos, con el fin de concluir si efectivamente hay una regulación deficiente en el art. 8 n° 2 LN.

2. A) En primer lugar, se analizará si en el texto constitucional existe el mandato que alegan los demandantes. En este punto debe recordarse que, como se expuso, las expresiones “mala conducta profesional” y “conducta privada notoriamente inmoral” son conceptos jurídicos indeterminados. Pero, ambos conceptos están previstos en el art. 182 atrib. 12ª Cn., por lo que tienen un anclaje normativo directo en nuestra norma fundamental, que es la que requeriría que se reflejen en la ley, de manera que el legislador no tendría a su disposición el elegir si estas causales de suspensión de notarios pueden constituir un fundamento para sancionarles de ese modo. La Constitución misma es la que le impone que así sea. El aspecto cuestionable para los actores es que dichos conceptos jurídicos indeterminados no se hayan desarrollado suficientemente para que no exista una discrecionalidad excesiva por el ente aplicador, en detrimento de la seguridad jurídica.

⁵⁶ Según el art. 11 LN, en caso de una hipotética mala conducta profesional o conducta privada notoriamente inmoral por parte de un notario o de un aspirante a serlo, la Corte Suprema de Justicia, a pedimento de parte interesada o de oficio, denegará la autorización para el ejercicio del notariado que se le haya pedido o declarará la suspensión de quien ya hubiere sido autorizado.

⁵⁷ Véase la sentencia de inconstitucionalidad 8-2015 AC, ya citada.

Como se dijo con anterioridad, un concepto jurídico indeterminado no es por sí mismo inconstitucional. Únicamente lo es cuando la deficiente técnica legislativa empleada o sus propiedades vagas supongan una desproporcionada inseguridad jurídica, en detrimento de los mandatos de certeza y taxatividad que exige el principio de legalidad. Pues bien, dado que el art. 182 atrib. 12ª Cn. prescribe que la Corte Suprema de Justicia suspenderá o inhabilitará a abogados y notarios por las causas determinadas en tal disposición y por “[otros] motivos que establezca la ley”, y que “[e]n los casos de suspensión e inhabilitación procederá en la forma que la ley establezca [...]”, es razonable sostener que, además de ser una norma de aplicación directa⁵⁸, dicho artículo establece un deber de desarrollo legal que se concretó en el art. 8 ord. 2º LN.

Bajo ese contexto, al hacer dicha concreción, cualquier legislador debería tener en cuenta que: a) es un intérprete de la Constitución⁵⁹; b) al interpretar las disposiciones que esta contiene, es necesario tomar en cuenta el criterio de “unidad de la Constitución”, según el cual debe considerar a cada precepto como parte integrante de un todo sistemático y coherente, y dotarle de un contenido que se construye desde sus interconexiones con el resto de disposiciones⁶⁰; c) de modo que, al retomar los conceptos de “mala conducta profesional” y “conducta privada notoriamente inmoral” en el desarrollo legislativo, también debe tomar en consideración las exigencias de seguridad jurídica y del principio de legalidad (arts. 2 y 15 Cn.), particularmente la certeza y taxatividad en el Derecho Administrativo Sancionador, por ser aquellos indeterminados. Por tanto, es posible afirmar que existe un mandato genérico de desarrollo legislativo del art. 182 atrib. 12ª Cn., el cual debe ser compatible con los mandatos de certeza y taxatividad.

B) En segundo lugar, una vez que se ha establecido la existencia del mandato, es necesario dilucidar si existe una omisión de cumplir con él. En este punto, debe partirse de que la versión “absoluta” de dicho mandato si ha sido cumplida: se ha emitido el art. 8 ord. 2º LN y el resto de disposiciones de la Ley de Notariado que le complementan y que desarrollan legislativamente el art. 182 atrib. 12ª Cn. Pero, el aspecto controversial es si se ha cumplido con su versión “relativa”, en tanto que existiría una posible regulación deficiente por no haberse armonizado con las exigencias derivadas de la seguridad jurídica y el principio de legalidad (arts. 2 y 15 Cn.), concretamente, los mandatos de certeza y taxatividad. Por ello, es necesario efectuar un examen de proporcionalidad en su vertiente de regulación deficiente, para concluir si hay una concreción legal desproporcionada.

a) El presupuesto del test es que haya una intervención en algún modo de ejercicio prestacional de un derecho fundamental o principio constitucional. En este caso, dicha exigencia se ha cumplido, toda vez que si existe el mandato de tomar en consideración las exigencias de seguridad jurídica y del principio de legalidad (arts. 2 y 15 Cn.) en el desarrollo legislativo del

⁵⁸ Sobre la aplicación directa de la Constitución, véase la sentencia de 27 de febrero de 1998, amparo 17-A-95.

⁵⁹ Auto de 7 de octubre de 2011, inconstitucionalidad 14-2011.

⁶⁰ Sentencia de 13 de mayo de 2011, inconstitucionalidad 7-2011.

art. 182 atrib. 12ª Cn., particularmente la certeza y taxatividad en el Derecho Administrativo Sancionador, esto debió implicar algo más que una simple transcripción de los conceptos jurídicos indeterminados de “mala conducta profesional” y “conducta privada notoriamente inmoral”, pues debieron haberse definido o, al menos, fijado los parámetros para acotar la excesiva discrecionalidad del ente aplicador.

b) En cuanto a la idoneidad, la medida debe favorecer la realización de un fin constitucionalmente imperativo y ser adecuada para ello. En principio, la emisión del art. 8 ord. 2º LN y del resto de disposiciones de la Ley de Notariado que le complementan pretende ser una concreción del mandato derivado del art. 182 atrib. 12ª Cn. El legislador no tenía margen de acción estructural para elegir prever la “mala conducta profesional” y “conducta privada notoriamente inmoral” como causas de suspensión de notarios⁶¹.

c) En torno de la suficiencia de la medida, debe analizarse si existen medidas legislativas alternas que, por un lado, favorezcan, como mínimo, en igual medida la realización del fin de la normativa objetada; y que, además, favorezcan la realización del derecho o principio prestacional en mayor medida que el objeto de control. Al respecto, el art. 8 ord. 2º LN no supera este escaño del examen. La razón es que, pese a ser un modo de cumplir con el mandato constitucional previsto en el art. 182 atrib. 12ª Cn. —favorece dicho fin constitucional—, había otra medida también idónea, pero que procuraba una mejor realización de la seguridad jurídica y del principio de legalidad (arts. 2 y 15 Cn.) en sus vertientes de certeza y taxatividad en el Derecho Administrativo Sancionador al cumplir con dicho mandato: definir los conceptos o al menos fijar los parámetros para acotar la excesiva discrecionalidad del ente aplicador en casos de “mala conducta profesional” y “conducta privada notoriamente inmoral” por parte de notarios.

Y es que, en efecto, esta Sala ha desarrollado en su jurisprudencia diversas pautas que el legislador debe atender para crear un delito, falta o infracción administrativa. Primero, seleccionar elementos descriptivos —palabras, frases, términos— de significado accesible, claro o comprensible para la generalidad de las personas sin mayor esfuerzo. Segundo, cuando dichos elementos sean insuficientes, aceptar excepcionalmente la referencia a elementos valorativos o subjetivos por la naturaleza del objeto de regulación o por el fin de protección de la norma. Tercero, ante la existencia de conceptos o términos ajenos al acervo conceptual de los destinatarios, la ley puede definirlos con la finalidad de reducir los márgenes de la indeterminación generados por su empleo. Cuarto, al enunciar la infracción, cuando sea estrictamente necesario acudir a un concepto abierto, debe contener el núcleo del comportamiento prohibido, para evitar que el operador jurídico utilice su opinión personal o recurra a la discrecionalidad con el fin de determinar qué conductas se adecuan a tal supuesto de hecho y son merecedoras de sanción. Por último, ante el uso de conceptos valorativos o

⁶¹ Tal como se apuntó en la sentencia de 7 de octubre de 2011, inconstitucionalidad 20-2006, hay aspectos que son constitucionalmente ordenados o mandados, que postula los aspectos de la realidad que son constitucionalmente necesarios. El art. 182 atribución 12ª Cn. prescribe uno de dichos aspectos.

abiertos, el mandato de certeza requiere que el significado sea determinable mediante criterios, pautas o argumentos controlables de tipo contextual, sociocultural, semántico, teleológico, técnico, dogmático o jurisprudencial, por citar algunos, pero en todo caso se prohíbe la aplicación extensiva del precepto y la interpretación en perjuicio del posible afectado⁶².

En este caso en particular, dichos requisitos son sensiblemente importantes, porque las expresiones “*mala conducta profesional*” y “*conducta privada notoriamente inmoral*” (itálicas propias) reconducen a conceptos morales. El uso de los conceptos morales no es en sí mismo prohibido. No obstante, ha sido reconocida la necesidad de que sean excepcionales y que se interpreten de manera restrictiva, para evitar que las impresiones subjetivas de un operador jurídico restrinjan indebidamente los derechos fundamentales⁶³. Por ejemplo, en las orientaciones jurídicas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ha expresado que “[t]oda vez que el concepto de moralidad pública varía según las épocas y las culturas, el Estado que invoque la moralidad pública como objetivo para limitar los derechos humanos, si bien dispone de un cierto margen de discreción, deberá demostrar que la limitación de que se trate es esencial para mantener el respeto de los valores fundamentales de la comunidad”⁶⁴. Por tanto, el art. 8 ord. 2º LN es desproporcionado por regulación deficiente, al no haber superado el subprincipio de suficiencia del test de proporcionalidad que corresponde a esta vertiente, ya que como se señaló previamente, otra medida idónea pero que procuraba una mejor realización de la seguridad jurídica y del principio de legalidad, era definir los conceptos o, al menos, fijar los parámetros para determinarlos.

C) En tercer lugar, es necesario evaluar si la omisión parcial constatada es excesiva e injustificadamente dilatada. En cuanto a este punto, tal y como se ha dicho en otros precedentes constitucionales, esto es incuestionable, en tanto que han transcurrido más de treinta y ocho años desde que la Constitución de la República entró en vigencia sin que se le haya dado cumplimiento al mandato. Durante todo este tiempo, el art. 182 atrib. 12ª Cn. ha carecido de un marco regulatorio que clarifique los parámetros para determinar que existe una “mala conducta profesional” o “conducta privada notoriamente inmoral” por parte de un notario. En consecuencia, *deberá declararse la inconstitucionalidad por omisión parcial alegada por los actores.*

VII. Alcance de la sentencia.

Por último, es necesario aclarar las consecuencias de la declaratoria de inconstitucionalidad. Primero, debido al margen de acción de estructural del legislador⁶⁵, la Asamblea Legislativa deberá emitir la normativa necesaria o reformar el art. 8 ord. 2º LN, a fin

⁶² Sentencias de inconstitucionalidad 105-2012 y 28-2015 AC, ya citadas.

⁶³ Sentencias de 23 de marzo de 2001 y 9 de diciembre de 2009, inconstitucionalidad 8-97 AC y amparo 18-2004, por su orden.

⁶⁴ Cláusula 17 de los Principios de Siracusa sobre las Disposiciones de Limitación y Derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptados por en el 41º período de sesiones de la Organización de las Naciones Unidas.

⁶⁵ Sobre dicho margen, ver la sentencia de inconstitucionalidad 20-2006, ya citada.

de que se defina en qué consiste una “mala conducta profesional” o “conducta privada notoriamente inmoral” por parte de un notario o, de que al menos, fije los parámetros para determinar cuándo un comportamiento encaja en alguno de estos conceptos, *lo cual deberá hacerse a más tardar en el plazo de seis meses después de notificada la presente sentencia.* Segundo, es necesario hacer la aclaración de que todos los casos pasados en que se haya suspendido a un notario por alguna de las causas antes apuntadas, no pueden ser considerados automáticamente como violatorios de derechos fundamentales. La razón es que los conceptos empleados en el art. 8 ord. 2º LN son previstos en el art. 182 atrib. 12ª Cn., por lo que tienen un fundamento constitucional directo. De manera que el legislador debía usarlos para prever este modo de limitación al ejercicio de la función notarial. Por lo tanto, esos casos no podrán ser revisados o impugnados por la jurisdicción ordinaria o constitucional.

Por otro lado, debido a que los conceptos de “mala conducta profesional” o “conducta privada notoriamente inmoral” devienen directamente la Constitución y mientras la Asamblea Legislativa no emita la normativa respectiva, será la Corte Suprema de Justicia quien deberá argumentar suficientemente las razones por las cuales considera que un notario ha incurrido en aquellos comportamientos, en los procesos sancionatorios en trámite. Para tal efecto, deberá tomar en consideración al menos los siguientes parámetros⁶⁶:

a) En relación con el término “mala conducta profesional, la verificación de que dicha conducta deberá tener una verdadera vinculación con la función notarial, es decir “la actividad jurídico cautelar cometida al notario que consiste en dirigir imparcialmente a los particulares en la individualización de sus derechos subjetivos, con el fin de dotarlos de certeza jurídica conforme las necesidades de tráfico y de su prueba eventual”⁶⁷, en consecuencia solo podrán penalizarse aquellos comportamientos que incidan en finalidad de la función notarial, la cual es principal —pero no únicamente— la de brindar certeza jurídica.

b) Acerca de la “conducta privada notoriamente inmoral”, no podrán sancionarse los comportamientos que sean auto referentes, es decir, las conductas realizadas por los notarios en el ejercicio de su libertad que, aún y cuando sean dañosas o arriesgadas para ellos mismos, no tengan posibilidad de poner en peligro a otras personas o a la función notarial, pues ello implicaría una desmesura punitiva violatoria de los principios de proporcionalidad y lesividad⁶⁸, que comparten tanto el Derecho Penal como el Derecho Administrativo Sancionador.

POR TANTO, con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala **FALLA**:

1. *Declárase*, de un modo general y obligatorio, *la inconstitucionalidad por omisión parcial del artículo 8 número 2 de la Ley de Notariado*, pues constituye una regulación

⁶⁶ Los parámetros que se detallan deberán ser considerados por el legislador a efectos de emitir la normativa respectiva.

⁶⁷ Sentencia de 7 de octubre de 2011, inconstitucionalidad 20-2006.

⁶⁸ Auto del 5 de julio de 2013, inconstitucionalidad 47-2012.

deficiente del mandato contenido en el artículo 182 atribución 12° de la Constitución. Esto se debe a que la medida contenida en tal disposición legal no supera esa modalidad del test de proporcionalidad al ser insuficiente, pues en la interpretación y concreción del artículo 182 atribución 12° de la Constitución, el legislador debió aplicar el criterio de unidad de la Constitución, a fin de conciliarlo con la seguridad jurídica (artículo 2 de la Constitución) y el principio de legalidad (artículo 15 de la Constitución) en sus vertientes de certeza y taxatividad en el Derecho Administrativo Sancionador.

En consecuencia, la Asamblea Legislativa deberá emitir la normativa necesaria o reformar el artículo 8 número 2 de la Ley de Notariado, para definir en qué consiste una "mala conducta profesional" o "conducta privada notoriamente inmoral" por parte de un notario o, al menos, fijar los parámetros para determinar cuándo un comportamiento encaja en alguno de esos conceptos, lo cual deberá hacerse a más tardar dentro del plazo de seis meses de notificada la presente sentencia. Además, se aclara que todos los casos pasados en que se haya suspendido a un notario por alguna de tales causales no pueden ser considerados automáticamente como violatorios de derechos fundamentales, debido a que los conceptos empleados en el artículo 8 número 2 de la Ley de Notariado son previstos en el artículo 182 atribución 12° de la Constitución, en tanto que tienen un fundamento constitucional, por lo que no podrán ser impugnados o revisados por la jurisdicción ordinaria o constitucional. Por último, mientras que la Asamblea Legislativa no emita la normativa respectiva, será la Corte Suprema de Justicia quien deberá argumentar suficientemente las razones por las cuales considera que un notario ha incurrido en aquellos comportamientos, en los procesos sancionatorios en trámite, debiendo seguir los parámetros expuestos en el considerando VII de esta sentencia.

2. *Notifíquese* la presente decisión a todos los intervinientes.

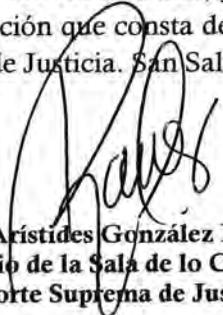
3. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director del Diario Oficial. Enmendados: ~~previstos-en tanto-impugnados-revisados-Valen.-~~

A. L. J. Z. ----- DUEÑAS ----- J. A. PÉREZ ----- LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA ----- H. N. G. -----

----- PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN -----

----- RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ ----- RUBRICADAS -----

Es conforme con su original, con la que fue confrontada; y para ser entregada al **Director del Diario Oficial**, se extiende la presente certificación que consta de ocho folios, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, nueve de junio de dos mil veintidós.


René Aristides González Benítez
Secretario de la Sala de lo Constitucional
Corte Suprema de Justicia



El Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia **CERTIFICA:** Que en el proceso de **INCONSTITUCIONALIDAD** con referencia 113-2018, promovido por los ciudadanos **Ivet Beatriz Baires de Posada, Roberto Jairo Alvarado Mejía, Erwin Armando Morales Juárez, Herberth Mauricio Sorto Funes, Mario Alexander Bernal Borja, Josué Efraín Hernández García, Walter Fabricio Valle Valle, Rosario Guadalupe Huezo de Martínez, Delmy Verenisse Cerón Faustino, Elsa María Alcántara Interiano, René Alonso Gálvez Alvarado y Elmer Lisandro Chicas**, a fin de que se declarara la inconstitucionalidad del artículo 7 número 16, apartados 16, 17 y 18 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, por la supuesta transgresión al artículo 131 ordinal 6° de la Constitución, se encuentra la sentencia que literalmente dice:

113-2018

Inconstitucionalidad

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las doce horas del uno de junio de dos mil veintidós.

El presente proceso fue iniciado por los ciudadanos Zaida Abigail Ventura Orellana, Ivet Beatriz Baires de Posada, Roberto Jairo Alvarado Mejía, Erwin Armando Morales Juárez, Herberth Mauricio Sorto Funes, Mario Alexander Bernal Borja, Josué Efraín Hernández García, Walter Fabricio Valle Valle, Rosario Guadalupe Huezo de Martínez, Delmy Verenisse Cerón Faustino, Elsa María Alcántara Interiano, René Alonso Gálvez Alvarado y Elmer Lisandro Chicas, mediante el cual solicitan la inconstitucionalidad del art. 7 n° 16, apartados 16, 17 y 18 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Villa La Reina, departamento de Chalatenango¹ (ORTSMVR), por la supuesta violación al art. 131 ord. 6° Cn.

Una vez analizados los argumentos, se realizan las siguientes consideraciones:

I. Objeto de control.

“Artículo 7.- Se establecen las siguientes: **TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**, que el municipio de **VILLA LA REINA**, Departamento de Chalatenango. Presta a sus Habitantes, Residentes en su jurisdicción, como se detalla a continuación.

SERVICIOS MUNICIPALES

[...]

No. 16. PERMISOS Y LICENCIAS

[...]

16. Para bancos con capital extranjero cada uno al año..... \$ 1,425.00

17. Para bancos con capital nacional cada uno al año..... \$ 665.00

18. Financieras y asociaciones de ahorro y crédito cada uno al año... \$ 475.00”.

Han intervenido los demandantes y el Fiscal General de la República, no así la autoridad demandada.

II. Alegaciones de los intervinientes.

1. Los actores aducen que el art. 7 n° 16, apartados 16, 17 y 18 ORTSMVR vulnera el principio de reserva de ley en materia tributaria (art. 131 ord. 6° Cn.). En su opinión, el objeto de control materialmente constituye un impuesto y no una tasa, por lo que solo puede ser creado mediante ley en sentido formal, de manera que su configuración por parte de una municipalidad implica una vulneración al principio de reserva de ley. Ello, por cuanto el hecho generador del

¹ Dicha ordenanza fue emitida mediante el Decreto Municipal n° 2, de 18 de mayo del 2010, publicado en el Diario Oficial n° 96, tomo 387, de 26 de mayo de 2010.

tributo no constituye una contraprestación brindada por la municipalidad, ya que la emisión de una licencia para que opere una entidad bancaria o financiera en la localidad no es admisible como la contraprestación requerida en las tasas, pues le corresponde a la Superintendencia del Sistema Financiero.

2. El Concejo Municipal de Villa La Reina no rindió el informe que le fue requerido en el auto de admisión de la demanda, de conformidad con el art. 7 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, pese a su legal notificación efectuada personalmente al alcalde municipal, el 25 de enero de 2022, mediante la comisión procesal diligenciada por el Juzgado de Paz del citado municipio.

3. El Fiscal General de la República explica que los bancos deben cumplir requisitos adicionales, pues deben ser autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, según su marco legal específico (arts. 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Bancos —LB— y 86 inc. 5° de la Ley de Registro de Comercio). Por tal razón, afirma que solo la mencionada entidad puede “otorgar autorización, que es el equivalente a una licencia, a lo largo de todo el territorio nacional para la prestación de servicios financieros”, puesto que “tal autorización está vinculada a [...] la inspección que realiza la Superintendencia” sobre los bancos, según lo regulado por el art. 238 LB. Por tanto, la atribución de conceder permisos para operar le corresponde a una entidad cuyas funciones han sido definidas mediante ley formal, por lo que no es válido “que un funcionario que no tiene cualificación técnica ni jurídica” emita una licencia, “como excusa para cobrar la supuesta tasa”.

En ese sentido, el Fiscal sostiene que, como consecuencia de lo anterior, se han infringido los siguientes preceptos constitucionales: la seguridad jurídica, porque se modificaron las reglas “para la prestación de servicios financieros [...] en un sector del territorio de El Salvador”; la reserva de ley, porque la autorización para que los bancos presten servicios financieros le corresponde a la Superintendencia del Sistema Financiero y no a una municipalidad; el principio de legalidad, porque el municipio de La Reina, “al haber creado una tasa, que en realidad constituye un impuesto, ha excedido su facultades”; y la proporcionalidad, pues no hay un servicio real que pueda prestarse, por lo que “cualquier tasa que se pretenda cobrar deviene en desproporcional y carente de objeto”.

III. Problemas jurídicos y orden temático de la sentencia.

Los problemas jurídicos que deben resolverse consisten en determinar si los tributos establecidos en el art. 7 n° 16, apartados 16, 17 y 18 ORTSMVR, atendiendo a sus respectivos hechos generadores, constituyen impuestos o tasas. Y en caso de concluir que se trata de tasas, establecer si los hechos generadores de tales tributos están dentro de las competencias materiales que las leyes respectivas confieren a los municipios, a fin de comprobar si el Concejo Municipal de Villa La Reina tenía la facultad para estatuir dichos tributos. Para resolver tales cuestionamientos, se hará referencia al (IV) principio de reserva de ley en materia tributaria; después, (V) a los aspectos generales de los impuestos y de las tasas como tributos y se harán

distinciones entre ambos en atención a sus características; luego, (VI) la potestad tributaria municipal; seguidamente, (VII) a la intermediación financiera; y, por último, (VIII) se resolverá el motivo de inconstitucionalidad planteado.

IV. El principio de reserva de ley en materia tributaria.

1. En términos generales, el art. 131 ord. 5° Cn. establece que corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa crear, interpretar auténticamente, reformar y derogar las leyes secundarias, ello implica una competencia legislativa general a favor del aludido ente². A su vez, se fundamenta en la idea de distribución de competencias en tres órganos fundamentales: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. De manera que surge una zona de reserva de cada órgano, que comprende un margen de competencias propias y exclusivas que no pueden ser interferidas por otro³. En este contexto, la reserva de ley es una técnica de distribución de potestades normativas a favor de la Asamblea Legislativa, en relación con ciertas esferas de especial interés para los ciudadanos⁴. Entonces, dado que el establecimiento de tributos tiene una relación directa con el derecho de propiedad, esta es una materia reservada a la ley formal⁵. Sin embargo, la existencia de un área de reserva de ley no significa que la Asamblea Legislativa sea el único órgano del Estado con competencia para dictar normas, pues existen otros órganos y entes públicos a los que la Constitución reconoce tal potestad⁶.

2. En materia tributaria, el art. 131 ord. 6° Cn. establece que es una atribución del Órgano Legislativo decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos, en relación equitativa. De manera que se refiere a los impuestos —nacionales o locales— y a las tasas y contribuciones especiales de carácter nacional. Desde tal punto de vista, no hay duda de que la denominada materia tributaria, fiscal o impositiva está sujeta a reserva de ley. Esto tiene como finalidad, por un lado, garantizar el derecho de propiedad frente a injerencias arbitrarias del poder público (dimensión individual); y por otro lado, garantizar el principio de autoimposición, esto es, que los ciudadanos no paguen más contribuciones que las que sus legítimos representantes han consentido (dimensión colectiva)⁷. Por lo anterior, al tratarse de una competencia constitucional, su ejercicio está supeditado al respeto y cumplimiento de los límites constitucionales, que persiguen realizar el ideal de justicia en el reparto de la carga tributaria, pues los tributos no son fines en sí mismos, sino instrumentos que conforman un sistema que permita la contribución generalizada para el sostenimiento de los gastos públicos. Asimismo, el art. 131 ord. 6° Cn. determina que será la Asamblea Legislativa, por regla general, la única que podrá decretar impuestos, tasas y

² Sentencia de 22 de mayo de 2013, inconstitucionalidad 25-2009 AC.

³ Sentencia de 26 de febrero de 2002, inconstitucionalidad 19-98.

⁴ Sentencia de 11 de julio de 2018, inconstitucionalidad 65-2015.

⁵ Sentencia de 25 de junio de 2009, inconstitucionalidad 26-2008.

⁶ Sentencia de 21 de junio de 2002, inconstitucionalidad 3-99.

⁷ Sentencia de 26 de junio de 2015, inconstitucionalidad 46-2012 AC.

contribuciones especiales, lo cual denota un interés por parte del constituyente para que los tributos sean creados por el Órgano del Estado con mayor representatividad democrática⁸.

V. Aspectos generales sobre los impuestos y las tasas.

1. El Estado exige el pago de impuestos a quienes se encuentran en situaciones consideradas en la ley como indicativas de capacidad económica, sin que la obligación tributaria se conecte causalmente con alguna actividad estatal, por lo cual los impuestos son considerados como tributos no vinculados⁹. Dicha conceptualización coincide con lo regulado en el art. 13 del Código Tributario (CT), que define al impuesto como “[...] el tributo exigido sin contraprestación, cuyo hecho generador está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo”. Por su parte, la tasa es el tributo cuyo hecho generador sí está integrado con una actividad del Estado, que consiste en la prestación de un servicio o en la realización efectiva de una actividad directamente relacionada con el sujeto gravado. El art. 14 inc. 1º CT expresa que la tasa “[e]s el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado al contribuyente”.

2. A partir de tal conceptualización, la jurisprudencia constitucional¹⁰ ha enumerado las siguientes características de las tasas: a) primeramente, se trata de una prestación que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio¹¹, ya que su pago se vincula con la soberanía del Estado, de manera que han de ser sufragadas obligatoria e igualitariamente por los sujetos pasivos de dicho tributo. Son, como todos los tributos, coercitivas, porque su pago se exige independientemente de la voluntad del sujeto obligado, pues el vínculo entre el Estado y el contribuyente no deviene de una relación contractual. Además, b) debe ser creada por ley, es decir, debe ser establecida mediante el instrumento normativo de carácter general y abstracto habilitado para tal efecto por la Constitución¹²; c) la actividad estatal involucrada puede consistir en la utilización especial del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización de una actividad que beneficie de manera particular al sujeto pasivo de manera que el hecho generador corresponde a la administración y no al contribuyente¹³; d) la actividad estatal correspondiente debe ser divisible, a fin de propiciar su particularización¹⁴; y e) la actuación pública relacionada debe ser inherente a la soberanía estatal, ha de tratarse de actividades que el Estado no puede dejar de prestar porque nadie más que él está facultado para desarrollarlas¹⁵.

⁸ Ejemplo, sentencia de 3 de octubre de 2016, amparo 624-2013.

⁹ Sentencia de 17 de abril de 2013, inconstitucionalidad 1-2008.

¹⁰ Sentencia de 16 de enero de 2013, inconstitucionalidad 81-2007 AC.

¹¹ Sentencia de 31 de julio de 2014, inconstitucionalidad 8-2009.

¹² Sentencia de 15 de febrero de 2012, inconstitucionalidad 66-2005 AC.

¹³ Sentencia de 4 de febrero de 2019, inconstitucionalidad 29-2015.

¹⁴ Sentencia de 3 de febrero de 2016, inconstitucionalidad 165-2013.

¹⁵ Sentencia de 21 de junio de 2013, inconstitucionalidad 43-2010.

3. En ese orden, esta Sala ha explicado que las tasas se rigen por el principio de beneficio¹⁶, en tanto que, aunque son coercitivas, su configuración, desde el punto de vista de su hecho imponible, indefectiblemente incluye una actividad estatal que favorece de manera particular al sujeto pasivo de la tasa, un beneficio específico para el obligado al pago. Al respecto, dicho beneficio puede ser de naturaleza jurídica o mixta —si incluye otros elementos, por ejemplo, de índole económica—, según sea la actividad estatal involucrada. De manera que en las tasas no se exige el principio de capacidad económica, pero ello no supone que, en algunos supuestos concretos que lo permitan, no pueda tomarse en consideración dicho principio, no como parámetro para evaluar el hecho generador, pero sí como un elemento para establecer el monto de la tasa, cuando la actividad estatal que le da origen puede traducirse en un aprovechamiento económico¹⁷.

4. De acuerdo con lo anterior, los impuestos y las tasas se diferencian principalmente por los principios que les rigen y por sus respectivos hechos generadores. Mientras que los impuestos se rigen directamente por el principio de capacidad económica, en las tasas opera el principio de beneficio, porque no obstante ser coercitivas, su configuración necesariamente incluye una contraprestación o beneficio que el Estado cumple en favor del obligado al pago¹⁸. En ese sentido, el hecho generador en los impuestos es alguna manifestación de capacidad económica, mientras que en las tasas, es una prestación brindada por el Estado, de manera que en este tributo el hecho generador corresponde a la administración y no al contribuyente¹⁹.

VI. La potestad tributaria municipal.

1. Uno de esos márgenes de actuación local es la potestad tributaria municipal (art. 204 ord. 1º Cn.), cuyo ejercicio se ve matizado en la medida del tributo que se pretenda implementar. En primer lugar, la jurisprudencia constitucional ha indicado que en materia de impuestos municipales, las comunas tienen una potestad normativa sumamente restringida, pues en tal área opera el principio de reserva de ley —arts. 133 ord. 4º y 204 ord. 5º Cn.—²⁰. De manera que, si bien se admite la intervención normativa municipal, esta supone una potestad derivada de la ley respectiva. Por tanto, existirá habilitación normativa para el municipio solo si la ley correspondiente efectúa una remisión o habilitación expresa, inequívoca, concreta y específica —en relación con aspectos o cuestiones singulares y completamente identificables—, plenamente delimitada —hecha de modo que precise los términos materiales de la cuestión que se remite, de tal forma que su ámbito de actuación quede indubitablemente circunscrito—²¹.

En cambio, en lo que respecta específicamente a las tasas y contribuciones especiales municipales, la situación es diferente, ya que en el esquema constitucional salvadoreño se establece una amplia potestad tributaria para los municipios, pues se trata de una potestad

¹⁶ Sentencia de 10 de octubre de 2012, inconstitucionalidad 15-2012.

¹⁷ Sentencia de 7 de junio de 2013, inconstitucionalidad 56-2009.

¹⁸ Sentencia de 30 de julio de 2014, inconstitucionalidad 21-2009.

¹⁹ Auto de 25 de junio de 2018, inconstitucionalidad 44-2018.

²⁰ Sentencia de 22 de mayo de 2013, inconstitucionalidad 25-2009 AC.

²¹ Sentencia de 30 de julio de 2014, inconstitucionalidad 21-2009.

normativa que no se origina en una ley secundaria, sino directamente en la Ley Fundamental²². Entonces, los concejos municipales son los designados constitucionalmente para emitir la regulación que configure las tasas y contribuciones especiales municipales. A ellos les corresponde establecer los elementos estructurales de los citados tributos —hecho generador, quantum, base imponible, sujetos pasivos—, y no solo efectuar una regulación de tipo puramente reglamentaria —como ocurre con los impuestos municipales—. Todo ello, a la luz del principio de autonomía municipal²³.

De acuerdo con lo anterior, esta Sala también ha explicitado que el art. 204 ord. 1° Cn. dispone que la “autonomía del Municipio comprende crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca”. Con ello, la Constitución fortalece un aspecto esencial de la autonomía municipal: el relativo a los ingresos tributarios²⁴. Ahora bien, dicha potestad nace directamente de la Constitución, pero de conformidad con el propio texto constitucional, también está ligada a lo que una ley marco establezca. Así, tal atribución está contemplada igualmente en el art. 3 n° 1 del Código Municipal (CM), que también se fundamenta en el art. 204 ord. 1° Cn., el cual, al regular posibilidad jurídica de crear tasas y contribuciones especiales, también determina que el ejercicio de esa potestad está sujeto a la ley. Entonces, la Constitución ha dispuesto que la ley desarrolle las reglas de contenido material o de producción jurídica que sirvan para determinar la validez o invalidez de las normas municipales que crean tributos²⁵.

En esa línea, la ley marco a la que la Constitución y el Código Municipal se refieren es la Ley General Tributaria Municipal (LGTM), la cual dispone en su art. 1 inc. 1°, que “tiene como finalidad establecer los principios básicos y el marco normativo general que requieren los Municipios para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria, de conformidad con el [art. 204 ords. 1° y 6° Cn.]”. De tal forma, “se entiende que el ejercicio de la actividad impositiva de los municipios involucra la titularidad de un poder tributario circunscrito a las competencias atribuidas por mandato constitucional y desarrolladas por el resto del ordenamiento jurídico, el cual les posibilita, en la medida de las circunstancias fácticas y jurídicas, crear ciertas clases de tributos —tasas y contribuciones especiales—, con la finalidad de tener autosuficiencia económica”²⁶.

En ese sentido, el ejercicio de la potestad tributaria municipal se ejecuta por medio de la emisión de ordenanzas municipales, las cuales, según los arts. 202 inc. 1° Cn. y 32 CM “son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial”. Estas deberán cumplir con el contenido establecido en el art. 2 LGTM en cuanto a los elementos configuradores de los tributos. En razón de ello, el art. 7 inc. 2° LGTM, relativo a los organismos competentes para

²² Sentencia de 1 de octubre de 2014, inconstitucionalidad 87-2010.

²³ Sentencia de 7 de enero de 2022, inconstitucionalidad 6-2019.

²⁴ Sentencia de 21 de agosto de 2013, amparo 428-2011.

²⁵ Sentencia de 14 de diciembre de 2015, inconstitucionalidad 99-2013.

²⁶ Sentencia de 13 de abril de 2016, inconstitucionalidad 98-2013 AC.

establecer tributos, prescribe que es “competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en [el art. 204 ord. 1° Cn]”. Igualmente, el art. 129 LGTM señala que los “Municipios podrán establecer mediante la emisión de las ordenanzas respectivas, tasas por los servicios de naturaleza administrativa o jurídica que presten”. Además, tal como determina el art. 130 del mismo cuerpo jurídico, los servicios públicos estarán afectos al pago de tasas.

Por tanto, la autonomía tributaria municipal reconocida respecto de las tasas locales se incardina en el esquema establecido por el legislador, debiendo ejercerse de acuerdo con lo que preceptúa la Ley General Tributaria Municipal²⁷.

2. Sin embargo, como se indicó en el apartado V 3 de esta sentencia, una característica esencial de las tasas es la concurrencia de una determinada contraprestación a favor del sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal. Así, es posible que dicha contraprestación se realice mediante una actividad material o tangible o por medio de un servicio jurídico o administrativo —la emisión de una licencia, permiso o autorización— en el cual conste que, por el pago de cierta cantidad de dinero, el contribuyente está autorizado para realizar determinada actividad dentro del municipio. Por ello, dado que la contraprestación implica una acción que el Estado o el municipio realiza, la potestad tributaria municipal requiere que el sujeto activo de las tasas — la comuna— ejecute una acción específica a favor del sujeto pasivo obligado al pago, encontrándose habilitada para realizar dicha acción, como consecuencia de sus competencias previamente establecidas por la ley²⁸.

Entonces, la determinación y ejecución de la contraprestación proporcionada por los municipios, implica que el hecho generador de la tasa esté comprendido dentro del ámbito competencial de las comunas. En consecuencia, los municipios deben abstenerse de establecer como contraprestación de una tasa, actividades que estén prohibidas o excluidas del marco de su competencia²⁹. Por lo tanto, pese a la autonomía y potestad tributaria municipal en materia de tasas, los municipios tienen vedado el ofrecimiento, otorgamiento y cobro de tasas cuyo hecho generador esté fuera de las competencias municipales³⁰. Y es que, no obstante que la normativa general sobre la configuración de tasas municipales esté contemplada en la Ley General Municipal Tributaria y el Código Municipal, “existe la posibilidad de que en relación con determinadas materias y actividades haya otros cuerpos legales que complementen el esquema jurídico que debe ser observado por las municipalidades para ejercer su potestad tributaria, en tanto que, se trate de un tópico que tenga una regulación específica que contemple distintos ámbitos de la cuestión”³¹.

VII. Sobre la intermediación financiera.

²⁷ Sentencia de 22 de septiembre de 2014, inconstitucionalidad 79-2010.

²⁸ Sentencia de 31 de julio de 2014, inconstitucionalidad 8-2009.

²⁹ Sentencia de 25 de enero de 2016, inconstitucionalidad 95-2013.

³⁰ Autos de 13 de noviembre de 2015, inconstitucionalidades 30-2015, 31-2015, 59-2015 y 60-2015.

³¹ Inconstitucionalidad 98-2013 AC, precitada.

1. En términos generales, la intermediación financiera es aquella realizada a través de las operaciones jurídicas que conforme al ordenamiento jurídico constituyen tal actividad económica. En consecuencia, no será intermediación financiera la ejecutada en los negocios jurídicos que no sean reconocidos como tales por el marco regulatorio aplicable. Así, solo lo será la realizada por ciertos entes jurídicos previamente definidos por ley³².

En ese sentido, desde un punto de vista jurídico-económico, la intermediación financiera puede ser concebida como “el proceso por medio del cual un agente económico, de manera masiva, habitual y con carácter profesional, capta fondos de los agentes excedentarios de moneda a fin de otorgar flujos de efectivo presentes a los agentes deficitarios para cubrir sus necesidades actuales y futuras, por medio de diferentes instrumentos y operaciones jurídicas a través de las cuales se realiza el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro [público]; obteniendo un rendimiento basado en la asunción del riesgo en caso de impago y en el resultado diferencial entre el interés pagado por las operaciones pasivas de crédito y el interés cobrado por las operaciones activas de crédito”³³.

Ahora bien, esta Sala ha señalado³⁴ que en el proceso descrito, el Estado tiene un rol fundamental, ya que a partir del ejercicio de sus facultades de autorización, supervisión, vigilancia, fiscalización, inspección y sanción, coadyuva en la tutela de los diversos intereses económicos involucrados. Tal actividad constituye un género de tráfico cuya peculiaridad ha sido reconocida legislativamente —con la adopción de leyes que regulan la intermediación financiera—, y exige ciertas determinaciones del legislador que respondan adecuadamente a su particular importancia en la economía. Por lo tanto, la intermediación financiera es de interés general, porque en ella se advierte la relación entre el ahorro y la inversión, la cual tiene un papel fundamental en el desarrollo económico de los países. Por ello, toda actividad que directa o indirectamente implique intermediación de recursos o la captación del ahorro del público debe ser regulada y supervisada por el Estado. A este le corresponde garantizar el bienestar y el orden económico, pero sin anular o afectar los derechos fundamentales de los sujetos de Derecho que se dediquen a la intermediación financiera. Y por esta razón, hay una especial tutela estatal sobre las actividades financiera, bursátil y aseguradora —entre otras— y, cualquier otra que implique captación de ahorro de manos del público³⁵.

2. De lo anterior se colige que, para el adecuado desarrollo operativo del sistema financiero es indispensable una legislación singular que responda a la importancia que reviste el funcionamiento de las entidades de crédito para el conjunto de la economía, dada su posición central en los mecanismos de pago. En consecuencia, el ordenamiento jurídico debe someter a estas entidades a una regulación y supervisión administrativa mucho más intensas que las que soportan la mayor parte de los restantes sectores económicos, y cuyo diseño esencial consiste

³² Sentencia de 22 de febrero de 2016, inconstitucionalidad 14-2014.

³³ Sentencia de 18 de enero de 2016, inconstitucionalidad 126-2013.

³⁴ Inconstitucionalidades 98-2013 AC, 126-2013 y 14-2014, precitadas.

³⁵ Inconstitucionalidades 98-2013 AC, 126-2013 y 14-2014, ya mencionadas.

en asegurar la confianza en ellas, lo que es sin duda un factor imprescindible para la buena marcha de la economía³⁶. Entonces, “la autorización previa, supervisión, vigilancia, fiscalización, inspección y sanción de los agentes económicos que deseen participar en el mercado como intermediarios financieros, debe quedar a cargo de una institución independiente, autónoma y técnica, que vele por la estabilidad, transparencia, eficiencia y adecuado desarrollo del sistema financiero, velando por la seguridad y solidez de los integrantes del mismo”³⁷.

3. En lo que respecta a los bancos, la jurisprudencia constitucional ha dicho que el art. 20 LB prescribe que la Superintendencia del Sistema Financiero será la encargada de autorizar el funcionamiento de bancos, luego de haber pasado por controles establecidos en la misma ley y haberse inscrito en el Registro de Comercio. Por su parte, el art. 6 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito (LBCSAC) —que derogó la Ley de Cajas de Crédito—, faculta a la Superintendencia del Sistema Financiero para que, luego de recibir toda la información requerida a las entidades financieras mencionadas, conceda la autorización para realizar las actividades reguladas en dicha ley³⁸. Por consiguiente, de acuerdo con las leyes citadas, la Superintendencia del Sistema Financiero es la institución facultada por ley para autorizar a los bancos, bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito para que presten sus servicios en todo el territorio nacional, autorización que implica el pleno ejercicio de la actividad de intermediación financiera³⁹.

Asimismo, el art. 3 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establece que la Superintendencia es responsable de supervisar la actividad individual y consolidada de los integrantes del sistema financiero, y que para tales efectos le compete: autorizar la constitución, funcionamiento, inicio de operaciones, suspensión de operaciones, modificación, revocatoria de autorización, cierre y otros actos de los integrantes del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias o normativas técnicas establecidas al respecto. Concretamente, el art. 7 letras b y g de la mencionada ley confirma la anterior regulación al prescribir que están sujetos a dicha ley —y por tanto, a supervisión de la Superintendencia— los bancos constituidos en El Salvador, las sucursales y oficinas de bancos extranjeros, los bancos cooperativos, las sociedades de ahorro y crédito y las federaciones reguladas por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.

En ese orden, los arts. 22 LB y 11 LBCSAC establecen que tales personas jurídicas deben informar al Superintendente del Sistema Financiero, la decisión de apertura de agencias, siendo tal funcionario el único que puede objetar en una resolución —objetivamente motivada— si considera que dicho proyecto tendrá un efecto negativo en la capacidad financiera y administrativa de los agentes económicos solicitantes. Las citadas disposiciones legales definen a la agencia como la oficina separada físicamente de la casa matriz u oficina central que forma

³⁶ Inconstitucionalidad 14-2014, ya citada.

³⁷ Inconstitucionalidad 126-2013, precitada.

³⁸ Inconstitucionalidades 98-2013 AC, 126-2013 y 14-2014, ya referidas

³⁹ Sentencia de 6 de julio de 2015, inconstitucionalidad 100-2013.

parte integrante de la misma persona jurídica, que puede realizar las mismas operaciones de ésta, que no tiene capital asignado y cuya contabilidad no está separada de la casa matriz u oficina central.

4. Con base en las disposiciones legales expuestas, este Tribunal ha entendido que la emisión de una licencia para que una entidad financiera pueda funcionar es una atribución que le corresponde a la Superintendencia del Sistema Financiero, no a las municipalidades. Así, para que dicha entidad pública extienda la respectiva autorización, previamente evalúa al agente económico que pretende desarrollar la intermediación financiera, y, luego de que ha confirmado el cumplimiento de los respectivos requisitos, procede a autorizar su funcionamiento. Sucesivamente, la Superintendencia es la facultada para ejercer la supervisión, vigilancia, fiscalización, inspección y sanción de los intermediarios financieros, atribuciones que se encuentran fuera del ámbito competencia de las municipalidades⁴⁰.

Por ello, esta Sala ha reiterado que otorgar una licencia para ejercer intermediación financiera no representa la mera entrega de un documento, sino que es el resultado de un procedimiento previo para evaluar si se cumplen los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, pues la actividad de intermediación financiera se considera un asunto de interés nacional y, por ende, una competencia del Estado central. En consecuencia, la entrega de una licencia para que opere un banco, no es una contraprestación que pueda ofrecer una municipalidad, por no estar autorizada para ello, pues tal atribución le corresponde a la Superintendencia del Sistema Financiero⁴¹.

VIII. Resolución de los problemas jurídicos.

Corresponde analizar si los tributos establecidos en el art. 7 n° 16, apartados 16, 17 y 18 ORTSMVR constituyen impuestos o tasas. Y de ser tasas, si el hecho generador de cada uno de dichos tributos se encuentra dentro de las competencias materiales del Concejo de Villa La Reina.

1. En cuanto a la naturaleza de los tributos en cuestión, atendiendo a su respectivo hecho generador, se advierte que formalmente encaja en las características de una tasa, pues se origina en una actividad particular prestada por la municipalidad, a favor del sujeto pasivo.

2. Ahora bien, la contraprestación de dichos tributos es la emisión de la licencia anual para funcionamiento de los bancos —de capital nacional y extranjero— y de las financieras y asociaciones de ahorro y crédito, respectivamente. En cuanto a ello, es preciso considerar que, por una parte, como se apuntó en el apartado VI 2 de esta sentencia, pese a la autonomía y potestad tributaria municipal en materia de tasas, los municipios no pueden cobrar tasas cuyo hecho generador esté fuera de las competencias municipales; y por la otra, la emisión de una licencia para que funcione una entidad financiera es una atribución que le corresponde únicamente a la Superintendencia del Sistema Financiero, pues es la facultada para ejercer la

⁴⁰ Sentencia de 18 de octubre de 2021, inconstitucionalidad 215-2016. Y en el mismo sentido, las inconstitucionalidades 100-2013, 126-2013, 95-2013, 14-2014 y 98-2013 AC, precitadas.

⁴¹ Inconstitucionalidades 100-2013, 126-2013, 95-2013, 14-2014, 98-2013 AC y 215-2016, ya mencionadas.

supervisión, vigilancia, fiscalización, inspección y sanción de los intermediarios financieros. Por tanto, las municipalidades carecen de competencia para brindar dicha contraprestación, ya que la emisión de una licencia para el funcionamiento de un banco supone una actividad previa que les está vedada a las comunas.

Por consiguiente, dado que la legislación aplicable a la autorización para el ejercicio de la intermediación financiera establece clara e indubitablemente que la emisión de la licencia para el funcionamiento de un banco o de una financiera no es una competencia de los municipios, sino de la Superintendencia del Sistema Financiero, el art. 7 n° 16, apartados 16, 17 y 18 ORTSMVR, aunque formalmente regula tasas, materialmente carece de una contraprestación, pues el municipio de Villa La Reina no es la autoridad competente para emitir dichas licencias. De tal forma, los tributos aludidos, al carecer de una verdadera contraprestación, pierden la calidad de tasas, por lo que constituyen impuestos. Por ello, se advierte que en el objeto de control se han creado tributos excediendo las facultades normativas de la municipalidad en contradicción con el principio de reserva de ley en materia tributaria (art. 131 ord. 6° Cn.), en tanto que la supuesta contraprestación que ofrece la municipalidad no tiene efecto alguno, por lo que dichos tributos, aunque nominal y aparentemente sean tasas, materialmente son impuestos.

POR TANTO, con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 183 de la Constitución y 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala **FALLA**:

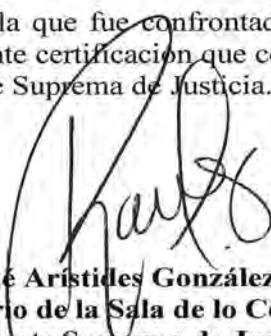
1. *Declárase inconstitucional*, de un modo general y obligatorio, el artículo 7 número 16, apartados 16, 17 y 18 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, por infringir el principio de reserva de ley en materia tributaria (artículo 131 ordinal 6° de la Constitución). La razón es que la contraprestación prevista en dichos preceptos se encuentra fuera del marco de competencias municipales.

2. *Notifíquese* a todos los intervinientes.

3. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse una copia al Director de dicho órgano oficial.

 -----A. L. J. Z.----- DUEÑAS-----J. A. PÉREZ-----LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA-----H. N. G.-----
 -----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----
 -----RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.-----SECRETARIO-----RUBRICADAS-----

Es conforme con su original, con la que fue confrontada; y para ser entregada al **Director del Diario Oficial**, se extiende la presente certificación que consta de seis folios, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, nueve de junio de dos mil veintidós.


René Aristides González Benítez
 Secretario de la Sala de lo Constitucional
 Corte Suprema de Justicia.-



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

Acuerdo 009-2022

Santa Tecla, 31 de mayo de 2022

Publicación de guías para trámites de la Dirección Nacional de Medicamentos.

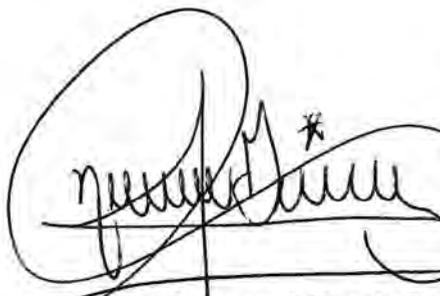
En el despacho del director nacional de la Dirección Nacional de Medicamentos, situado en Urbanización Jardines del Volcán, edificio DNM, tercer nivel, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, al día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, el suscrito director hace las siguientes CONSIDERACIONES:

- I) Que el artículo 69 de la Constitución de la República establece que el Estado proveerá los recursos necesarios e indispensables para el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios, por medio de organismos de vigilancia.
- II) Que por medio de Decreto Legislativo N°1008 de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial N° 43, Tomo N° 394, de fecha dos de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Medicamentos, el cual tiene como objeto garantizar la institucionalidad que permita asegurar la accesibilidad, registro, calidad, disponibilidad, eficiencia y seguridad de los medicamentos para la población, incluyéndose dentro de estos los productos naturales medicinales.
- III) Que con la finalidad de desarrollar el contenido de la Ley de Medicamentos, por medio de Decreto Legislativo No. 245 de fecha veinte de diciembre del dos mil doce, publicado en el Diario Oficial N° 239, se emitió el Reglamento General de la Ley de Medicamentos, el cual en su artículo 116 establece que la Dirección elaborará la reglamentación técnica e instrumentos técnico jurídicos respectivos para el registro, trámites post registros y evaluación de la calidad de los productos farmacéuticos, incluidos productos homeopáticos, naturales, suplementos nutricionales, biotecnológicos y biológicos; así como insumos médicos, cosméticos, productos higiénicos, productos químicos y materias primas.
- IV) Que la Dirección Nacional de Medicamentos inició el proceso de registro de los trámites que conforme a la Ley de Medicamentos y demás normativa sanitaria aplicable, realiza dicha autoridad reguladora, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 inciso 3 de la Ley de Mejora Regulatoria que señala que solamente se inscribirán en el registro (Registro

- Nacional de Trámites) aquellos trámites que tengan como base: leyes, reglamentos, ordenanzas, decretos o instrumentos derivados de tratados internacionales, siempre que conste su publicación en el Diario Oficial, si fuere aplicable.
- V) Que, en ese orden de ideas, es menester mencionar que el artículo 159 de la Ley de Procedimientos Administrativos hace referencia a la potestad normativa de la Administración Pública que comprende la adopción de Reglamentos normas técnicas, planes, programas y cualquier otra disposición de carácter general, con independencia de la denominación que adopte.
- VI) En referencia a lo anterior, el artículo 162 de la LPA establece que la aprobación de las normas administrativas, se sujetará al procedimiento establecido en el mismo artículo, específicamente el numeral 7 señala que estará sujeta a una *Publicación*, que la entrada en vigor de este tipo de normas requiere su previa e íntegra publicación en el Diario Oficial. Además, teniendo en cuenta la naturaleza de la norma, el órgano administrativo competente podrá, razonadamente, utilizar otro medio de publicidad.
- VII) Que en virtud de lo expuesto y con motivo de garantizar la institucionalidad que permita asegurar la accesibilidad, registro, calidad, disponibilidad, eficiencia y seguridad de los productos regulados por la Ley de Medicamentos, la Dirección Nacional de Medicamentos de conformidad a sus atribuciones, ha elaborado los instrumentos técnico jurídicos correspondientes, mismos que deberán ser publicados en la Diario Oficial.

Por lo tanto y en uso de sus facultades legales el Director Nacional **ACUERDA:**

Publicar en el Diario Oficial los instrumentos técnico-jurídicos de conformidad a las atribuciones concedidas por la Ley de Medicamentos y el Reglamento General de la Ley de Medicamentos.



Lic. Noe Giovanni Garcia Iraheta
Director Nacional de Medicamentos

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTROS SANITARIOS Y TRÁMITES ASOCIADOS	C02-RS-01-UE.GU103
	AUTORIZACIONES	Versión No. 03
	GUÍA PARA LA INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y MATERIAS PRIMAS	Página 1 de 2

GUÍA PARA LA INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y MATERIAS PRIMAS

1. OBJETIVO GENERAL

Establecer los requisitos y procedimiento a seguir para autorización de inscripción de productos químicos y materias primas reguladas por la Dirección Nacional de Medicamentos.

2. BASES LEGALES

- Ley de Medicamentos.
- Reglamento General de la Ley de Medicamentos.
- Decreto Legislativo No. 417, Derechos por servicios y licencias para los establecimientos de salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos.
- Ley de Procedimientos Administrativos.
- Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias, Productos Químicos y Agregados.
- Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas.
- Convenciones de Naciones Unidas de 1961, 1971, 1988 y sus enmiendas (JIFE).
- Convenio de la Haya (Legalización de la Firma Relaciones Exteriores).
- Ley para el control de la comercialización de las sustancias y productos de uso industrial o artesanal que contengan solventes líquidos e inhalantes.
- Reglamento Modelo para el control de Sustancias Químicas que se utilizan en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

3. INFORMACIÓN GENERAL

- Las solicitudes de los trámites deberán ser remitidas por la vía establecida por la Dirección.
- Los trámites de la DNM serán observados una única vez de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en caso que no se subsane en tiempo y/o en forma, el trámite será archivado y el administrado deberá iniciarlo nuevamente y cancelar el arancel correspondiente.

4. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR

Con el objetivo de facilitar la tramitación de las solicitudes referente a la inscripción de productos químicos y materias primas, se establecen los siguientes requisitos:

4.1 Requisitos generales

- Ingresar solicitud en el formato establecido que incluye: datos del establecimiento, generalidades del producto, autorización y declaración jurada (no aplica para expedición de constancias y certificaciones).
- Mandamiento de pago debidamente cancelado por derecho de trámite.
- Declaración de composición química que incluye: nombre comercial del producto, nombre químico de los componentes, número CAS, porcentaje de la sustancia y declaración jurada (no aplica para expedición de constancias y certificaciones).
- Hoja de datos de seguridad.
- Ficha técnica.
- Imágenes de presentación comercial.
- Información adicional del producto.

4.2 Requisitos específicos

4.2.1 Inscripción de materias primas para fabricación de productos farmacéuticos

- Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del fabricante emitido por entidad competente de país de fabricación o documento equivalente.
- Certificado de análisis conforme a literatura oficial.

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTROS SANITARIOS Y TRÁMITES ASOCIADOS	C02-RS-01-UE.GUI/03
	AUTORIZACIONES	Versión No. 03
	GUÍA PARA LA INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y MATERIAS PRIMAS	Página 2 de 2

4.2.2 Inscripción de materias primas de uso en industria cosmética y de dispositivos médicos

- Certificado de análisis (cuando aplique).

4.2.3 Inscripción de productos químicos y materias primas de uso industrial (aplican requisitos generales).

4.2.4 Expedición de Constancias y Certificaciones

- Escrito simple solicitando la expedición de la constancia o certificación del producto.


*


Lic. Noe Giovanni Garcia Iraheta
Director Nacional de Medicamentos

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTROS SANITARIOS Y TRÁMITES ASOCIADOS	C02-RS-01-UPP.GUI01
	AUTORIZACIONES	Versión No. 04
	GUÍA PARA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE PROMOCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	Página 1 de 2

GUÍA PARA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE PROMOCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

1. OBJETIVO GENERAL

Informar a la población sobre los requisitos que deben presentar en la solicitud y los criterios de evaluación que utiliza esta Dirección para autorizar promociones de medicamentos.

2. BASES LEGALES

- Ley de Medicamentos.
- Reglamento General de la Ley de Medicamentos.
- Decreto Legislativo No. 417. Derechos por servicios y licencias para los establecimientos de salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos.
- Ley de Procedimientos Administrativos.

3. INFORMACIÓN GENERAL

La promoción de medicamentos deberá cumplir con lo siguiente:

- a) La presentación de la promoción no deberá contener stickers, bandeos u otros elementos similares que modifiquen el empaque y que contengan leyendas alusivas a la promoción.
- b) No se autorizará la promoción de medicamentos cuando se pretenda realizar a través de programas o actividades de fidelización del cliente.
- c) La promoción de medicamentos no se autorizará si la estrategia de su ejecución implica usar vales, viñetas, certificados de regalo o que para hacerse efectiva el responsable de la promoción le requiera al paciente información personal o clínica de su diagnóstico con el fin de crear bases de datos o perfiles de pacientes como potenciales clientes.
- d) La promoción de medicamentos se autorizará siempre y cuando el beneficio sea en producto extra. Este producto extra debe contener el mismo o los mismos principios activos y la misma vía de administración.
- e) La autorización de promoción de medicamentos no lo faculta para realizar publicidad, importaciones u otra actividad acerca del producto. Además, las características del empaque deben corresponder a las características del registro sanitario del mismo, el cual deberá estar vigente.

Los trámites de la DNM serán observados una única vez de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en caso que no se subsane en tiempo y/o en forma, el administrado deberá iniciarlo nuevamente y cancelar el arancel correspondiente.

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTROS SANITARIOS Y TRÁMITES ASOCIADOS	C02-RS-01-UPP.GUI01
	AUTORIZACIONES	Versión No. 04
	GUÍA PARA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE PROMOCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	Página 2 de 2

4. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR

Con el objetivo de facilitar la tramitación de las solicitudes referente a la autorización de promoción de productos farmacéuticos, se establecen los siguientes requisitos:

1. Autorización de promoción de productos farmacéuticos

- Ingresar solicitud en el formato establecido que incluye:
 - Datos generales del solicitante.
 - Nombre comercial y principio activo del producto.
 - Número de registro sanitario.
 - Tipo de promoción y forma en la que se ejecutará.
 - Las artes (o imágenes de cómo se verá la promoción).
- Mandamiento de pago debidamente cancelado por derecho de trámite.
- **Herramienta:** Formulario para la solicitud de promoción de medicamentos. Código C02-RS-01-UPP.HER01.



Lic. Noe Geovanni Garcia Iraheta

Director Nacional de Medicamentos

 <p>DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS</p>	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código C02-RS-02-UR_CH.GUI01
	REGISTRO SANITARIO Y TRAMITES ASOCIADOS	
	MODIFICACIONES	Versión No. 04
	GUÍA PARA TRÁMITES DE MODIFICACIONES POSTERIORES AL REGISTRO SANITARIO DE COSMÉTICOS E HIGIÉNICOS	Página 1 de 4

GUÍA PARA TRÁMITES DE MODIFICACIONES POSTERIORES AL REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS COSMÉTICOS E HIGIÉNICOS

1. OBJETIVO GENERAL

Facilitar al regulado los requisitos para la presentación de los trámites posteriores al registro de productos cosméticos e higiénicos.

2. BASE LEGAL

- Ley de Medicamentos.
- Reglamento General de la Ley de Medicamentos.
- Decreto Legislativo No. 417. Derechos por servicios y licencias para los establecimientos de salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos.
- Ley de Procedimientos Administrativos.
- Resolución N° 230-2008 (COMIECO L) y sus Anexos.
- Resolución N° 231-2008 (COMIECO L) y sus Anexos.

3. INFORMACION GENERAL

- Los trámites de la DNM serán observados una única vez de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en caso que no se subsane en tiempo y/o en forma, el trámite será archivado y el administrado deberá iniciarlo nuevamente y cancelar el arancel correspondiente.
- Debe contar con la inscripción de establecimiento importador, así como la inscripción de los poderes de profesional responsable, apoderado responsable y poder de distribución (cuando aplique).
- Los fabricantes nacionales deben estar debidamente autorizados para la fabricación de productos cosméticos e higiénicos ante la Dirección Nacional de Medicamentos.
- Los empaques o proyectos legibles pueden corresponder a una sola presentación, no siendo necesario presentar un arte por cada presentación.

4. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR:

Con el objetivo de facilitar la tramitación de las solicitudes referente a las modificaciones posteriores al registro de productos cosméticos e higiénicos, se establecen los siguientes requisitos:

4.1 Requisitos generales

- Solicitud en el formato establecido, que incluye: Generalidades del producto, titular, fabricante, importador y distribuidor, trámites modificaciones posteriores al registro, documentación anexa de respaldo, y declaración jurada.

Herramienta: Formulario para Modificaciones Posteriores al Registro de Productos Cosméticos e Higiénicos

- Mandamiento de pago debidamente cancelado por derecho de trámite.

4.2 Requisitos específicos

Modalidades: Nacional / Extranjero / Reconocimiento Mutuo Centroamericano.

4.2.1 Cambio de Fabricante

Productos cosméticos

- Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o Documento de Autorización de Fabricación.
- Empaques o proyectos legibles.
- Certificado de Libre Venta o de Registro Sanitario (único requisito aplicable a Reconocimiento Mutuo Centroamericano).

 <p>DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS</p>	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código C02-RS-02-UR_CH.GUI01
	REGISTRO SANITARIO Y TRAMITES ASOCIADOS	
	MODIFICACIONES	Versión No. 04
	GUÍA PARA TRÁMITES DE MODIFICACIONES POSTERIORES AL REGISTRO SANITARIO DE COSMÉTICOS E HIGIÉNICOS	Página 2 de 4

Productos higiénicos

- Empaques o proyectos legibles.
- Justificación.

Nota: Notificación del cambio firmada por el representante legal.

- Certificado de Libre Venta o de Registro Sanitario (único requisito aplicable a Reconocimiento Mutuo Centroamericano).

4.2.2 Adición de una Planta Alterna de Fabricación

Productos cosméticos

- Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o Documento de Autorización de Fabricación.
- Empaques o proyectos legibles.
- Declaración jurada.
- Certificado de Libre Venta o de Registro Sanitario (único requisito aplicable a Reconocimiento Mutuo Centroamericano).

Productos higiénicos

- Empaques o proyectos legibles.
- Declaración jurada.
- Justificación.

Nota: Notificación del cambio firmada por el representante legal.

- Certificado de Libre Venta o de Registro Sanitario (único requisito aplicable a Reconocimiento Mutuo Centroamericano).

4.2.3 Cambio de Nombre del Producto

Productos Cosméticos / Higiénicos

- Empaques o proyectos legibles.
- Certificado de Libre Venta o de Registro Sanitario (único requisito aplicable a Reconocimiento Mutuo Centroamericano).

4.2.4 Ampliación de Presentación

Productos Cosméticos / Higiénicos

- Empaques o proyectos legibles.
- Certificado de Libre Venta o de Registro Sanitario (único requisito aplicable a Reconocimiento Mutuo Centroamericano).

4.2.5 Cambio en el Empaque

Productos Cosméticos / Higiénicos

- Empaques o proyectos legibles.

4.2.6 Cambio de Formulación

Productos Cosméticos / Higiénicos

- Empaques o proyectos legibles (no aplica a producto por Reconocimiento Mutuo Centroamericano).
- Fórmula cualitativa.
- Especificaciones de Producto Terminado (para cosméticos cuando aplique).

4.2.7 Ampliación de Tono

Productos Cosméticos / Higiénicos

- Empaques o proyectos legibles.
- Fórmula cualitativa.

 DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código C02-RS-02-UR_CH.GUI01
	REGISTRO SANITARIO Y TRAMITES ASOCIADOS	
	MODIFICACIONES	Versión No. 04
	GUÍA PARA TRÁMITES DE MODIFICACIONES POSTERIORES AL REGISTRO SANITARIO DE COSMÉTICOS E HIGIÉNICOS	Página 3 de 4

- Especificaciones de Producto Terminado (para cosméticos cuando aplique).
- Certificado de Libre Venta o de Registro Sanitario (único requisito aplicable a Reconocimiento Mutuo Centroamericano).

4.2.8 Ampliación de Fragancia

Productos Cosméticos / Higiénicos

- Empaques o proyectos legibles.
- Fórmula cualitativa.
- Especificaciones de Producto Terminado (para cosméticos cuando aplique).
- Certificado de Libre Venta o de Registro Sanitario (único requisito aplicable a Reconocimiento Mutuo Centroamericano).

4.2.9 Cambio de Lugar de Fabricación

Productos cosméticos

- Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o documento de autorización de fabricación.
- Justificación.
Nota: Notificación del cambio firmada por el representante legal.
- Certificado de Libre Venta o de Registro Sanitario (único requisito aplicable a Reconocimiento Mutuo Centroamericano).

Productos higiénicos

- Justificación.
Nota: Notificación del cambio firmada por el representante legal.
- Certificado de Libre Venta o de Registro Sanitario (único requisito aplicable a Reconocimiento Mutuo Centroamericano).

4.2.10 Modificación de las Especificaciones del Producto Terminado

Productos cosméticos

- Especificaciones de Producto Terminado

4.2.11 Descontinuación de Presentaciones Registradas

4.2.12 Descontinuación de Fragancia

4.2.13 Descontinuación de Tono

Productos Cosméticos / Higiénicos (aplican los requisitos generales)

4.2.14 Descontinuación de Fabricante

Productos Cosméticos / Higiénicos

- Justificación.
Nota: Documento emitido por el propietario del producto en el que notifica la descontinuación del fabricante.

4.2.15 Empaque Alterno

Productos Cosméticos / Higiénicos

- Empaques o proyectos legibles.
Nota: Deberá declarar el periodo de utilización del empaque o si este será de forma permanente.

4.2.16 Cambio del Período de Vida Útil

Productos Cosméticos

- Justificación.
Nota: Respaldo técnico científico que lo justifique.

 DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código C02-RS-02-UR_CH.GUI01
	REGISTRO SANITARIO Y TRAMITES ASOCIADOS	
	MODIFICACIONES	Versión No. 04
	GUÍA PARA TRÁMITES DE MODIFICACIONES POSTERIORES AL REGISTRO SANITARIO DE COSMÉTICOS E HIGIÉNICOS	Página 4 de 4

4.2.17 Actualización de la Información del Inserto

Productos Cosméticos

- Inserto.

4.2.18 Actualización de la Hoja de Seguridad

Productos Higiénicos

- Hoja de seguridad (MSDS)

4.2.19 Tomar Nota (no aplica mandamiento de pago)

Productos Cosméticos / Higiénicos

- Escrito

Nota: Declarar en el escrito de lo que se desea tener en cuenta por la autoridad reguladora para futuros trámites y anexar documentos de respaldo, según aplique.

4.2.20 Agotamiento de Empaque (no aplica mandamiento de pago)

Productos Cosméticos / Higiénicos

- Justificación del agotamiento (detallar número de lote, cantidad, presentación y fecha de vencimiento, según aplique).

4.2.21 Cancelación de Registro Sanitario a Petición de Parte (no aplica mandamiento de pago)

Productos Cosméticos / Higiénicos

- Ver requisitos generales.

4.2.22 Renovación del Registro Sanitario

Productos Cosméticos

- Declaración Jurada
- Certificado de Libre Venta o de Registro Sanitario (aplica a Reconocimiento Mutuo Centroamericano).
- Fórmula Cualitativa (aplica a Reconocimiento Mutuo Centroamericano).

Productos Higiénicos

- Declaración Jurada
- Certificado de Libre Venta o de Registro Sanitario (único requisito aplicable a Reconocimiento Mutuo Centroamericano).




Lic. Noe Giovanni García Iraheta
 Director Nacional de Medicamentos

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código C02-RS-02-UE.GUI01
	REGISTROS SANITARIOS Y TRÁMITES ASOCIADOS	Versión No. 01
	AUTORIZACIONES	Página 1 de 3
	GUÍA PARA TRÁMITES DE MODIFICACIONES POSTERIORES A LA INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y MATERIAS PRIMAS	

GUÍA PARA TRÁMITES DE MODIFICACIONES POSTERIORES A LA INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y MATERIAS PRIMAS

1. OBJETIVO GENERAL

Establecer los requisitos y procedimiento a seguir para la autorización de modificaciones posteriores a la inscripción de productos químicos y materias primas reguladas por la Dirección Nacional de Medicamentos.

2. BASES LEGALES

- Ley de Medicamentos.
- Reglamento General de la Ley de Medicamentos.
- Decreto Legislativo No. 417. Derechos por servicios y licencias para los establecimientos de salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos.
- Ley de Procedimientos Administrativos.
- Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias, Productos Químicos y Agregados.
- Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas.
- Convenciones de Naciones Unidas de 1961, 1971, 1988 y sus enmiendas (JIFE).
- Convenio de la Haya (Legalización de la Firma Relaciones Exteriores).
- Ley para el control de la comercialización de las sustancias y productos de uso industrial o artesanal que contengan solventes líquidos e inhalantes.
- Reglamento Modelo para el control de Sustancias Químicas que se utilizan en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

3. INFORMACIÓN GENERAL

- Los trámites de la DNM serán observados una única vez de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en caso que no se subsane en tiempo y/o en forma, el trámite será archivado y el administrado deberá iniciarlo nuevamente y cancelar el arancel correspondiente.
- Las solicitudes de los trámites deberán ser remitidas por la vía establecida por la Dirección.

4. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR

Con el objetivo de facilitar la tramitación de las solicitudes referente a los trámites de modificaciones posteriores a la inscripción de productos químicos y materias primas, se establecen los siguientes requisitos:

4.1 Requisitos generales

- Ingresar solicitud en el formato establecido que incluye: datos del establecimiento, generalidades del producto, tipo de modificación post registro, autorización a terceros interesados y declaración jurada
- Mandamiento de pago debidamente cancelado por derecho de trámite (no aplica para trámite de Cancelación de Inscripción).
- Información adicional (cuando aplique).
- Hoja de datos de seguridad (no aplica para trámites de ampliación de la presentación, cambio de etiqueta, cambio de vida útil, cancelación de inscripción, discontinuación de fabricante, discontinuación de presentaciones, discontinuación de código, cambio de proveedor y discontinuación de proveedor).

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTROS SANITARIOS Y TRÁMITES ASOCIADOS	C02-RS-02-UE.GUI01
	AUTORIZACIONES	Versión No. 01
	GUÍA PARA TRÁMITES DE MODIFICACIONES POSTERIORES A LA INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y MATERIAS PRIMAS	Página 2 de 3

4.2 Requisitos específicos

4.2.1 Ampliación Composición Química

- Declaración de composición química que incluye: nombre comercial del producto, nombre químico de los componentes, número CAS, porcentaje de la sustancia y declaración jurada (no aplica para Expedición de Constancias y Certificaciones).

Herramienta: Declaración de Composición Química Declaración de Composición para Productos Químicos y Materias Primas (C02-RS-01-UE.HER02).

- Certificado de análisis (cuando aplique).

4.2.2 Ampliación de la Presentación

- Etiqueta del producto.

4.2.3 Ampliación de uso del producto

- Ficha Técnica.
- Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura para el caso de materias primas para productos farmacéuticos.
- Certificado de análisis respecto de la vida útil del producto químico o materia prima para productos farmacéuticos.

4.2.4 Cambio de fabricante

- Certificado de análisis (cuando aplique).
- Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, para el caso de materias primas para productos farmacéuticos.

4.2.5 Cambio de Etiqueta

- Etiqueta del producto.

4.2.6 Cambio de Nombre Comercial del Producto

- Ficha Técnica.
- Etiqueta del producto.
- Declaración Jurada firmada por director/a técnico del importador.

4.2.7 Cambio de Vida Útil

- Certificado de análisis respecto de la vida útil del producto químico o materia prima.

4.2.8 Cancelación de Inscripción

4.2.9 Descontinuación de Fabricante

4.2.10 Descontinuación de Presentaciones

4.2.11 Descontinuación de código

4.2.12 Cambio de proveedor

4.2.13 Descontinuación de proveedor

(aplican requisitos generales)

4.2.14 Modificación de Código del Producto

- Ficha Técnica.
- Etiqueta del producto.

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTROS SANITARIOS Y TRÁMITES ASOCIADOS	C02-RS-02-UE.GUI01
	AUTORIZACIONES	Versión No. 01
	GUÍA PARA TRÁMITES DE MODIFICACIONES POSTERIORES A LA INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y MATERIAS PRIMAS	Página 3 de 3

4.2.15 Nuevo Fabricante

- Ficha Técnica.
- Etiqueta del producto.
- Certificado de análisis (cuando aplique).

4.2.16 Nuevo proveedor

- Ficha Técnica.
- Etiqueta del producto.



Lic. Noe Geovanni García Iraheta
Director Nacional de Medicamentos

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTRO SANITARIO Y TRÁMITES ASOCIADOS	C02-RS-01-UREP.GUI01
	AUTORIZACIONES	Versión No. 04
	GUÍA PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS REGULADOS POR LA DNM	Página 1 de 11

GUÍA PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS REGULADOS POR LA DNM

1. OBJETIVO

Facilitar al regulado los requisitos y aspectos técnicos necesarios para la presentación de los trámites de apertura de establecimientos en la Dirección Nacional de Medicamentos.

2. BASE LEGAL

- Constitución de la República.
- Ley de Medicamentos.
- Reglamento General de la Ley de Medicamentos.
- Decreto Legislativo No. 417. Derechos por servicios y licencias para los establecimientos de salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos.
- Ley de Procedimientos Administrativos.
- Reglamentos Técnicos Centroamericanos y Reglamentos Técnicos Salvadoreños.

3. INFORMACION GENERAL

- Toda apertura de laboratorio requiere previamente la obtención de la aprobación de planos, mismos que son presentados ante la UIFBP junto a su arancel correspondiente cancelado (a excepción de los laboratorios fabricantes de insumos médicos y laboratorios de control de calidad).
- Los documentos a presentar relacionados a la personería jurídica deberán ser vigentes y presentados en copia certificada por notario.
- Al momento de llevarse a cabo la inspección debe estar presente el regente, representante legal o propietario del establecimiento, lo anterior según aplique al tipo de establecimiento.
- Los laboratorios fabricantes podrán importar materias primas para la fabricación de sus productos.
- Las droguerías podrán importar y distribuir los siguientes insumos médicos cuando acompañen al medicamento registrado: Toallitas impregnadas con alcohol, Jeringas con agujas, Jeringas sin aguja, Dispositivo inhalador, Espaciador de volumen, y Cánula sin rosca y émbolo empacado (aplicadores) destinados a la aplicación de medicamentos por la vía vaginal. Así como también, materias primas para la fabricación de productos regulados por esta Dirección.
- Los trámites de la DNM serán observados una única vez de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en caso que no se subsane en tiempo y/o en forma, el trámite será archivado y el administrado deberá iniciarlo nuevamente y cancelar el arancel correspondiente.

4. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR

Con el objetivo de facilitar la tramitación de las solicitudes referente a trámites de apertura de establecimientos regulados por la DNM, se establecen los siguientes requisitos:

4.1. Requisitos generales

Persona natural / Persona jurídica

- Ingresar solicitud en el formato establecido que incluye:
 - Datos de propietario (persona natural o jurídica).
 - Datos del representante legal o apoderado.
 - Datos del establecimiento.
 - Actividades del establecimiento.
 - Datos del regente.

 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTRO SANITARIO Y TRAMITES ASOCIADOS	C02-RS-01-UREP.GU01
	AUTORIZACIONES	Versión No. 04
	GUÍA PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS REGULADOS POR LA DNM	Página 2 de 11

- DUI/ carnet residente/pasaporte del titular propietario /representante legal.
- Contrato de regencia en original y copia y su mandamiento cancelado (no aplica para importadores, dispensador en supermercado y dispensador en mercados y otros).
- Certificación de profesional autorizado emitida por la JVPQF.
- Croquis de la ubicación física del establecimiento. Se requiere indicar el número de local (cuando aplique)
- Plano de distribución interna del establecimiento incluyendo el área total en m².
- NIT (aplica para persona jurídica).
- Personería jurídica (escritura de constitución de la sociedad y sus modificaciones / credencial de junta directiva o administrador único / poder administrativo) (aplica para persona jurídica).
- Solicitud de auditoría de Buenas Prácticas.

Nota: Para Farmacias, Botiquines, Droguerías y Centros de almacenamientos se solicitarán Buenas Prácticas de Almacenamiento y Dispensación; para laboratorios fabricantes se solicitará Buenas Prácticas de Manufactura, debiendo cumplir los requerimientos establecidos en las guías de evaluación correspondiente, emitidas por la Dirección.

- Mandamiento de pago debidamente cancelado por derecho de apertura del establecimiento y auditoría de buenas prácticas, según corresponda.

4.2 Requisitos específicos:

- **Botiquín:** deberá presentar certificación de la autorización de la clínica u hospital emitida por el Consejo Superior de Salud Pública.
- **Dispensadores en supermercado, mercados y otros:** no requieren inscripción de regente ni auditorías de buenas prácticas.
- **El establecimiento importador:** debe contar con inscripción de profesional responsable. Además, se requiere presentación de la ficha técnica de la materia prima o de los productos que se requiere importar para efectos de verificación.
- **Centros de Investigación y desarrollo**
 - Solicitud en el formato establecido que incluye datos de propietario (persona natural o jurídica), datos del representante legal o apoderado, datos del establecimiento, actividades del establecimiento, datos del director técnico debidamente inscrito ante la Dirección, contrato del profesional responsable o director técnico en original y copia y su mandamiento cancelado.
 - Licencia emitida por el Consejo Superior de Salud Pública o entidad correspondiente, según el alcance de las actividades a realizar en la investigación.

4.3 Requisitos técnicos y de infraestructura (verificados por parte de la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas)

Requisitos técnicos generales:

- Las paredes exteriores de concreto, adobe repellado o de otro material que no afecte la calidad de los productos, pintadas, limpias y en buen estado.
- Las paredes interiores de concreto, tabla roca, adobe repellado o de otro material que no afecte la calidad de los productos, pintadas, limpias y en buen estado.
- Piso de ladrillo de cemento, cemento pulido o cerámica, en buen estado o material que favorezca la limpieza.
- Techo de cielo falso o plafón, limpios y sin manchas de humedad.
- Servicio sanitario, lavamanos con agua potable y desagüe funcionando. Deben encontrarse fuera de las áreas de almacenamiento.

 DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTRO SANITARIO Y TRAMITES ASOCIADOS	C02-RS-01-UREP.GU01
	AUTORIZACIONES	Versión No. 04
	GUÍA PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS REGULADOS POR LA DNM	Página 3 de 11

- Las áreas de almacenamiento deben estar completamente cerradas, a fin de evitar el ingreso de insectos, roedores, pájaros, entre otros.
- Sistema de ventilación en el establecimiento que garantice una temperatura no mayor a los 30°C y humedad relativa máxima de 65 % en las diferentes áreas, o la requerida por los productos a manejar.
- Luz natural o artificial.
- El establecimiento debe tener restringido el paso al público y fácil acceso al personal autorizado.
- Los estantes y vitrinas deben de estar colocadas de manera adecuada para permitir la circulación del personal, facilitar la limpieza, alejadas de la luz solar directa y el material no debe dañar los productos.
- Extintores debidamente cargados de 2 kg para área de dispensación y por cada 30 m² de área. No aplica para dispensadores.
- Áreas o mobiliario de acceso restringido y bajo llave para productos sujetos a control y fiscalización, según se requiera (no aplica para dispensadores).
- Refrigeradora de uso exclusivo de medicamentos en caso de que se manejen productos que requieran mantenerse a temperatura regulada (biológicos, supositorios, entre otros). Aplica para botiquín, farmacia y droguería.
- Cuando dos o más establecimientos se encuentren en la misma ubicación, cada uno de ellos deberá estar identificado y delimitado físicamente, a fin de evitar confusiones y reducción del espacio para el almacenamiento de los productos, por lo cual deben contar con bodegas independientes y cumplir con las Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA).

Requisitos técnicos específicos:

▪ Apertura de botiquín

- Área de dispensación de 9 m² como mínimo.
- Área de bodega de 5 m² como mínimo.
- Área identificada para medicamentos vencidos, dañados o devolución.
- Botiquín de primeros auxilios (alcohol, gasas, vendas, esparadrapos, algodón, termómetros, entre otros).

▪ Apertura centro de almacenamiento

Condiciones de la bodega

- Bodega de almacenamiento, físicamente separada, amplia y con capacidad para el almacenamiento ordenado de los productos, con la identificación de ellos por cada cliente.
- Si se cuenta con un área de almacenamiento común, esta debe poseer la capacidad suficiente para el resguardo ordenado de los productos, debidamente identificados y separados; y contar con un sistema que permita mantener la trazabilidad, ubicación y el control de los productos almacenados por cada cliente.
- Zonas de recepción y despacho techadas con el fin de proteger los productos de las condiciones climáticas que pudieran incidir en la calidad de los mismos.
- Condiciones de almacenamiento de los productos según las especificaciones del fabricante (ficha técnica, hoja de seguridad y zona climática), tomando en cuenta su incompatibilidad con otros productos.
- Áreas especializadas, cuartos refrigerados y equipos de control de temperatura para el resguardo de la cadena de frío de los productos que así lo requieran.

Sistema de seguridad en áreas de almacenamiento

- Sistema de detección de humo.
- Botiquín de primeros auxilios equipado y ubicado en un lugar de fácil acceso.
- Sistema de inyección y/o extracción de aire si el producto a almacenar es volátil o tóxico.

 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA Y CONTROL SANITARIO	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTRO SANITARIO Y TRAMITES ASOCIADOS	C02-RS-01-UREP.GUI01
	AUTORIZACIONES	Versión No. 04
	GUÍA PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS REGULADOS POR LA DNM	Página 4 de 11

- Equipos/implementos de protección personal tales como: mascarillas, zapatos industriales, vestimenta, gafas protectoras, protectores lumbares, guantes y otros accesorios para el personal del área de acuerdo a las actividades y productos que se almacenen/manipulen.

Documentación

- Fichas técnicas u hoja de seguridad de los productos almacenados, en lugares accesibles para consulta.
- Manual de normas de seguridad e higiene industrial basado en el Decreto No. 89, Reglamento General de Prevención de Riesgos Laborales o contar con el referido reglamento.

Apertura de droguería

- Área total construida y aprovechable acorde a las actividades a realizar.
- Bodega con una capacidad acorde a la cantidad de producto a almacenar, identificada, definida y delimitada físicamente, debiendo dar cumplimiento a las áreas requeridas en las Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA).
- Áreas de recepción y despacho techadas para la protección de los productos.
- Área de cuarentena para colocar los productos ingresados.
- Área de rechazos delimitada físicamente y cerrada bajo llave para colocar los productos rechazados, devueltos, retirados, dañados y vencidos.
- Área de limpieza para el resguardo y lavado de materiales de limpieza.
- El establecimiento deberá presentar facilidades para el acceso a sus instalaciones a los proveedores y clientes.

Muebles, equipos y otros

- Las tarimas preferiblemente deberán ser de un material diferente al de madera y estar colocadas de manera que permitan la circulación del personal, 25 cm separada de la pared y sobre el nivel del piso. En caso de contar con tarimas de madera se deberá implementar controles de limpieza y plagas.
- Los estantes deberán estar colocados de manera que permitan la circulación del personal, facilitar la limpieza e inspección y a 1 m separado del cielo falso o plafón.
- Cámaras o cuartos frigoríficos de tamaño suficiente para el almacenamiento de productos que requieran cadena de frío. Para esto, deberán contar con un respectivo control de temperatura y suministro eléctrico de respaldo en caso de fallas de energía eléctrica.
- Área de primeros auxilios.

Apertura farmacia

Para aperturas deberá revisar las categorías de farmacia y los horarios de permanencia mínimos para el regente (Guía del Regente).

- La sala de ventas debe medir como mínimo 30 m², la cual debe estar delimitada y separada estructuralmente de la bodega.
- La bodega debe de medir como mínimo 5 m².
- Área identificada y separada para medicamentos vencidos o dañados.
- Fácil acceso para ingresar al establecimiento.
- Si se prestara servicio de consulta médica, enfermería, ópticas u otros en las mismas instalaciones, debe de contar con delimitaciones físicas que respete las dimensiones para el área de sala de venta y bodega de la farmacia, a fin de evitar confusiones o reducción del espacio para almacenamiento de los medicamentos, debidamente identificados.

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTRO SANITARIO Y TRAMITES ASOCIADOS	C02-RS-01-UREP.GUI01
	AUTORIZACIONES	Versión No. 04
	GUÍA PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS REGULADOS POR LA DNM	Página 5 de 11

- Las puertas del establecimiento deberán abrir hacia afuera.
- Contar con un libro de farmacología básica y un diccionario de especialidades farmacéuticas en físico o digital.
- Un botiquín de primeros auxilios (alcohol, gasas, vendas, esparadrapos, algodón, termómetros, entre otros).
- Todas las áreas del establecimiento deberán contar con adecuadas condiciones ambientales (limpieza, humedad, temperatura e iluminación).

Requisitos adicionales para área de fórmulas magistrales y oficinales (aplica sólo para farmacias de categoría 1)

- Profesional químico farmacéutico a cargo de realizar las fórmulas magistrales y oficinales (puede ser el regente autorizado).
- Área restringida para la evaluación y resguardo de las recetas médicas.
- Área exclusiva para el cambio de ropa de uso a indumentaria a utilizar en las áreas de fabricación, con armarios o estanterías (zona gris).
- Área identificada para la recepción de materias primas y materiales de acondicionamiento, independiente del área de preparación.
- Espacio delimitado e identificado para el almacenamiento de los productos magistrales y oficinales. El área debe estar equipada con mobiliario, con una separación mínima de 20 centímetros del suelo y del techo.
- Área restringida para el almacenamiento de etiquetas.

Área de pesado para el área de fórmulas magistrales y oficinales

- Delimitada físicamente e identificada.
- Equipada con un soporte horizontal que evite las vibraciones (mobiliario anti vibratorio) con espacio suficiente para las balanzas y que garantice una correcta pesada.
- La ubicación no debe permitir la entrada de ráfagas de aire.
- Las superficies del área (suelos, paredes, techos) deben ser lisas, sin espacios que acumulen suciedad, sin grietas que permitan una fácil limpieza y desinfección e impermeabilidad.

Área de elaboración, envasado y etiquetado (área blanca)

- Delimitada físicamente, con acceso restringido y separada de las demás.
- Estar distribuida en función del tipo de preparaciones a elaborar.
- Estar diseñada con el propósito de que los flujos de procesos para el personal, medicamentos, materiales y desechos mantengan un orden lógico y secuencial de acuerdo a los procesos de preparación.
- Si se preparan fórmulas magistrales u oficinales que utilicen o generen polvos, se debe contar con extractor dotado de colector de polvos.
- La instalación eléctrica debe estar oculta o empotrada.
- El área debe contar con ventilación que permita la renovación continua del aire.
- Tener un rango de temperatura de 18° a 25°C y debe cumplir con las condiciones según el tipo de producto a elaborar.
- Equipos para generar registros de temperatura y humedad relativa del medio ambiente (termo higrómetros calibrados).
- Las superficies del área deben ser lisas, sin espacios que acumulen suciedad, sin grietas y permiten una fácil limpieza y desinfección e impermeabilidad.
- Mesas de preparación lisas, resistente a los agentes desinfectantes, inertes y resistentes a colorantes y sustancias agresivas.

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTRO SANITARIO Y TRAMITES ASOCIADOS	C02-RS-01-UREP.GU01
	AUTORIZACIONES	Versión No. 04
	GUÍA PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS REGULADOS POR LA DNM	Página 6 de 11

- Mobiliario, armario, refrigerador o vitrinas para guardar material limpio, protegido del polvo, del calor y de la luz.

Área de lavado

- Acceso a servicio de agua potable.
- Fregadero o lavadero de acero inoxidable y drenaje con sifón sin retorno.
- Área separada de lavado, que permita garantizar que no será fuente de contaminación en el proceso de elaboración.
- Disponer de una zona para colocar el material de limpieza sucio con espacio acorde a la cantidad que se utiliza.

Servicios

- Los elementos de la construcción expuestos al exterior, deben ser resistentes al medio ambiente.
- Las áreas de recepción y atención al público, oficina, comedor y servicios sanitarios deben estar separadas, sin estar conectadas a las áreas de pesada, elaboración, envasado y etiquetado.
- Suministro de agua potable con depósitos, los cuales están revestidos de material impermeable inocuo, con superficies interiores lisas, provistos de tapas y con sistemas de protección adecuados que impidan la contaminación o alteración del agua.
- Drenaje que deberá estar conectado directamente a una coladera o alcantarilla y tendrá una trampa o dispositivo que prevenga contra-flujo y contaminación.
- Planta o generador de electricidad para el caso de fallo del suministro de la energía eléctrica, cuando aplique.
- Extintores, uno por cada 30 m² de construcción, kits de seguridad anti derrames, así como cualquier otro equipamiento de seguridad necesario.

Equipos y materiales para la preparación de magistrales y oficinales

- Instrumentos de medición y equipos calibrados con certificado de calibración vigente.
- Los equipos deben estar hechos de material acero inoxidable u otro material que no sea reactivo, absorbentes o adsorbentes y de fácil lavado.

Agua

- Servicio de agua potable que cumpla las normas sanitarias vigentes.
- Suministro de agua purificada para la elaboración de fórmulas y enjuague final de equipos o utensilios de preparación.

Control de calidad

- Área delimitada con las instalaciones y equipos adecuados para llevar a cabo los controles de calidad. Este requerimiento está sujeto a la fabricación de productos oficinales, así como para la evaluación periódica de la calidad de productos magistrales.
- Instalaciones y equipos adecuados para la realización de los ensayos de control de calidad siempre que esto aplique para el tipo de preparaciones que se manejen y los ensayos aplicables según se determine en libros oficiales.

Dispensación

- Área física, limpia, y cuando sea posible separada, para la dispensación que favorezca una óptima relación farmacéutico – paciente.

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTRO SANITARIO Y TRAMITES ASOCIADOS	C02-RS-01-UREP.GUI01
	AUTORIZACIONES	Versión No. 04
	GUÍA PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS REGULADOS POR LA DNM	Página 7 de 11

- **Apertura de dispensador en supermercado**
 - El local debe ser exclusivo para la comercialización de medicamentos de venta libre.
 - En el caso que el establecimiento cuente con bodega, esta deberá cumplir con las condiciones de orden, limpieza, y temperatura.
 - El local debe ser de fácil acceso.
 - Área para el almacenamiento exclusivo de los medicamentos vencidos o dañados no aptos para comercializarse.
 - Listado oficial y vigente de medicamentos de venta libre autorizado por la DNM.
 - Al momento de la inspección deberá estar presente el propietario del establecimiento.

- **Apertura de dispensador en mercados y otros**
 - El local debe ser exclusivo para la comercialización de medicamentos de venta libre.
 - En el caso que el establecimiento cuente con bodega, esta deberá cumplir con las condiciones de orden, limpieza, y temperatura.
 - El local debe ser de fácil acceso.
 - Área para el almacenamiento exclusivo de los medicamentos vencidos o dañados no aptos para comercializarse.
 - Listado oficial y vigente de medicamentos de venta libre autorizado por la DNM.

- **Apertura de laboratorios farmacéuticos, laboratorios de productos cosméticos, laboratorio de productos higiénicos y laboratorio de productos naturales medicinales, laboratorio de control de calidad y laboratorio de dispositivos e insumos médicos**
 - **Listado de planos a presentar.** De acuerdo a la naturaleza y tipo de productos a fabricar, se requiere:
 - Plano de infraestructura que permita verificar las instalaciones previstas.
 - Planos de distribución de áreas (producción, almacenamiento y áreas administrativas).
 - Planos de clasificación de áreas por clase de limpieza, según normativa de Buenas Prácticas de Manufactura vigentes al momento de la solicitud de revisión de planos.
 - Planos de dirección de flujo de personal.
 - Planos de dirección de flujo de materias primas.
 - Planos de dirección de flujo de materiales (envase, empaque primario y secundario).
 - Planos de dirección de flujo de semi-terminados o gránulos (cuando aplique).
 - Planos de dirección de flujo de producto terminado.
 - Planos de sistema de aire acondicionado centralizado (grado farmacéutico cuando aplique): Indicar ubicación de rejillas de inyección y extracción, diagrama de las manejadoras con las etapas de filtración y eficiencia de los filtros, indicar presiones diferenciales.
 - Plano de sistema de agua potable y agua purificada (grado farmacéutico cuando aplique): presentar diagrama de los puntos de uso, puntos de muestreo, materiales y accesorios de las tuberías de tipo sanitario, diagrama del sistema de tratamiento.
 - Planos de sistema de aire comprimido (cuando aplique).
 - Planos de sistema eléctrico (ubicación de tomacorrientes, luminarias y otros accesorios, diagrama unifilar, etc.).
 - Planos de sistema de aguas de desecho, aguas servidas, aguas negras y pozos de tratamiento.
 - Planos de sistema de vapor y gases (oxígeno, nitrógeno, gas) cuando aplique.
 - Planos de rutas de evacuación y salidas de emergencia de toda la planta y oficinas.
 - Planos de ubicación de extintores, lámparas de emergencia, alarmas y zonas de seguridad.

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTRO SANITARIO Y TRAMITES ASOCIADOS	C02-RS-01-UREP.GUI01
	AUTORIZACIONES	Versión No. 04
	GUÍA PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS REGULADOS POR LA DNM	Página 8 de 11

- Planos de acabados (indicar mediante simbología las especificaciones de todos los materiales de construcción por área).
- Plano de ubicación y listado de los equipos (junto con sus especificaciones) que se pretenden instalar en las áreas (pesado, fabricación, envasado, etiquetado, control de calidad, etc.)
- Cumplir la normativa a aplicar de acuerdo al tipo de laboratorio:
 - **Para Laboratorios Farmacéuticos:** RTCA 11.03.42:07 de Productos Farmacéuticos Medicamentos de Uso Humano, Buenas Prácticas de Manufactura para la Industria Farmacéutica.
 - **Para Laboratorios de productos Naturales Medicinales:** RTS 11.02.03:20 de Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Buenas Prácticas de Manufactura y su guía de verificación, y en normativa vigente.
 - **Laboratorios de productos Higiénicos y Cosméticos:** RTCA 71.03.49:08 de Productos Cosméticos Buenas Prácticas de Manufactura para los Laboratorios Fabricantes de Productos Cosméticos.
 - **Laboratorios de Control de Calidad:** Guía de Buenas Prácticas de Laboratorio vigentes, los reglamentos para la verificación de la calidad, normativa internacional aplicable y la legislación vigente.
 - **Laboratorios de Dispositivos e Insumos Médicos:** Guía de Evaluación de Buenas Prácticas de Manufactura para Fabricantes de Insumos Médicos vigente.

Indicaciones técnicas por inspección

- Índice general de todos los planos que se presentan.
- Listado productos a fabricar.
- Las dimensiones de cada plano son 45 x 60 cm, como mínimo.
- Al finalizar el proceso de revisión de planos, el regulado debe continuar con el trámite de apertura de establecimientos cumpliendo los requisitos declarado en esta guía.
- Durante la inspección por apertura de laboratorio se verifica que la construcción del laboratorio sea acorde con lo presentado y aprobado en la revisión de planos. Se verifica lo siguiente:
 - Funcionalidad de las áreas.
 - Diseño del material de construcción.
 - Diferenciales de presión (farmacéuticos).
 - Equipos instalados y funcionales.
 - Sistemas críticos (agua y aire).
 - Condiciones especiales en fabricación de esmaltes y manipulación de inflamables, cuando aplique.

▪ Importadores de productos cosméticos, productos higiénicos, productos químicos, dispositivo e insumos médicos y materia prima

Condiciones de la bodega

- Bodega de almacenamiento con una capacidad acorde a la cantidad de producto a almacenar, identificada, definida y delimitada físicamente.
- Zonas de recepción y despacho, que permitan proteger los productos de las condiciones climáticas que pudieran incidir en la calidad de los mismos.
- Tarimas, anaqueles, estantería, armarios o vitrinas diseñados y contruidos de tal forma que permitan la limpieza. Las tarimas preferiblemente deberán de ser de un material diferente al de madera, deberán estar colocadas de manera que permitan la circulación del personal, 25 cm separada de la pared y sobre el nivel del piso. En caso de contar con tarimas de madera se deberá implementar controles de limpieza y plagas.
- Condiciones de almacenamiento de los productos según las especificaciones del fabricante (ficha técnica y hoja de seguridad), tomando en cuenta su incompatibilidad con otros productos.

 REPUBLICA ORUGUAY DE URUGUAY MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTRO SANITARIO Y TRAMITES ASOCIADOS	C02-RS-01-UREP.GUI01
	AUTORIZACIONES	Versión No. 04
	GUÍA PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS REGULADOS POR LA DNM	Página 9 de 11

- Áreas especializadas y equipos que garanticen la cadena de frío de los productos que así lo requieran.

Sistema de seguridad en áreas de almacenamiento

- Botiquín de primeros auxilios equipado y ubicado en un lugar de fácil acceso.
- Sistema de inyección y/o extracción de aire si el producto a almacenar es volátil o tóxico.
- Equipo/implementos de protección personal tales como: mascarillas, zapatos industriales, vestimenta, gafas protectoras, protectores lumbares, guantes y otros accesorios para el personal del área de acuerdo a las actividades y productos que se almacenen/manipulen.

Documentación

- Poseer ficha técnica u hoja de seguridad de los productos en lugares accesibles para consulta.
- Poseer manuales de normas de seguridad e higiene industrial basada en el Decreto No. 89. Reglamento General de Prevención de Riesgos Laborales o contar con el referido reglamento.
- Para importadores de insumos médicos: contar con procedimiento para determinar la trazabilidad de los productos distribuidos que incluya el nombre, marca, lote, modelo/código de referencia, número de serie, fabricante, país de origen, nombre y contacto del profesional responsable, la ubicación del producto, entre otros.

Los requerimientos descritos aplican para los diferentes tipos de importador, adicionalmente se evaluarán las condiciones de almacenamiento establecidas de cualquiera de los productos químicos, insumos médicos, cosméticos e higiénicos y materias primas a importar, por lo que el regulado deberá tomar en cuenta las condiciones de infraestructura y almacenamiento que se requieran.

En el caso de la información técnica de los productos antes mencionados es necesario que presenten la documentación actualizada, en idioma castellano y legible para todos los productos que importará.

NOTA: En caso que dos o más importadores se encuentren en una misma instalación no será requerida una bodega individual por cada tipo de producto, pero si la separación e identificación por cada categoría de producto, a no ser que la naturaleza de los mismos así lo requieran.

▪ Centro de investigación

- Manual de Procedimientos Operativos Estándar del establecimiento que incluya en lo aplicable según el alcance de las actividades a realizar en el Centro de Investigación:
 - Procedimiento de reclutamiento del personal del centro de investigación.
 - Procedimiento para la verificación de las condiciones del establecimiento, cuya periodicidad no deberá superar los quince días hábiles.
 - Procedimiento para la toma, procesamiento, conservación, embalaje, transporte y almacenamiento de muestras biológicas.
 - Procedimiento para el manejo, tratamiento y eliminación de los residuos sólidos.
 - Procedimiento para el ingreso, manejo y control de calidad de datos de ensayos clínicos.
 - Procedimiento para la protección de datos, software.
 - Procedimiento para el archivo de la documentación relacionada a ensayos clínicos, que garantice su acceso restringido, la integridad y localización de la misma en el periodo para ello.
 - Procedimiento para prevenir la destrucción de documentación relacionada a ensayo clínico en caso de desastres.

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTO	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTRO SANITARIO Y TRAMITES ASOCIADOS	C02-RS-01-UREP.GUI01
	AUTORIZACIONES	Versión No. 04
	GUÍA PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS REGULADOS POR LA DNM	Página 10 de 11

- Procedimiento para la conservación, almacenamiento, contabilidad y trazabilidad de los productos en Investigación.
- Procedimiento para la dispensación de productos en investigación.
- Procedimiento en caso de emergencias médicas.
- Procedimientos de medidas de barrera universales frente a muestras biológicas, tales como utilización de mascarillas, lentes o protectores de cara, delantales impermeables guantes, lavado de manos obligatorio, y cualquier otro aplicable según el riesgo de la muestra biológica.

- **Infraestructura:**

- Áreas del centro de investigación.
- Área de recepción, que incluya servicios sanitarios.
- Sala de examen médico o enfermería, la cual puede ser utilizada como sala para la obtención del consentimiento informado.
- Área exclusiva para el almacenamiento y dispensación del producto regulado a investigar, la cual podrá estar ubicada dentro de un botiquín o farmacia previamente autorizado por la Dirección.
- Área de gestión administrativa;
- Zona de registro y archivo de documentación con acceso restringido, independiente y delimitada físicamente.
- Seguridad ocupacional.
- Además, en atención al alcance de las actividades a realizar en el Centro de Investigación la Dirección podrá requerir, entre otras, que se tengan las siguientes áreas:
 - Sala de toma de muestras biológicas.
 - Sala de Procedimientos médicos.
 - Radiología e imágenes.
 - Pabellón de cirugía menor o mayor.
 - Área de hospitalización ya sea ambulatoria, de internación o Unidad de Cuidados Intensivos.
 - Acceso para urgencias y emergencias médicas, que cuente con infraestructura y equipamiento adecuado.
 - Laboratorio Clínico propio o establecimiento por contrato que cumpla con la Buenas Prácticas Clínicas de Laboratorio.

- **Equipamiento**

- Equipo de urgencias médicas en las áreas de administración del producto en investigación u observación del paciente.
- Equipos informáticos, para desarrollar y documentar la investigación.
- Equipos, instrumentos y/o dispositivos médicos acordes a los estudios a realizar.
- Inventario de equipos/dispositivos médicos según aplique.
- Programa de mantenimiento preventivo y calibración de equipos/dispositivos médicos utilizados para el ensayo clínico, debiendo contar con certificado de calibración para aquellos equipos/dispositivos que apliquen.

- **Recursos humanos**

- Personal idóneo que cumpla con los requerimientos técnicos necesarios para llevar a cabo las investigaciones clínicas.
- Plan de capacitación del personal del centro de investigación.

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTRO SANITARIO Y TRAMITES ASOCIADOS	C02-RS-01-UREP.GUI01
	AUTORIZACIONES	Versión No. 04
	GUÍA PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS REGULADOS POR LA DNM	Página 11 de 11



Lic. Noe Geovanni García Iraheta
Director Nacional de Medicamentos

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

 DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTROS SANITARIOS Y TRÁMITES ASOCIADOS	C02-RS-01-UR_DM.GU01
	AUTORIZACIONES	Versión No. 03
	GUÍA DE REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS	Página 1 de 3

GUÍA PARA EL TRÁMITE DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS

1. OBJETIVO

Facilitar al regulado los requisitos y aspectos técnicos necesarios para la presentación de los trámites de registro sanitario de dispositivos médicos.

2. BASE LEGAL

- Ley de Medicamentos.
- Reglamento General de la Ley de Medicamentos.
- Decreto Legislativo (DL) 417 Derechos por servicios y licencias para los establecimientos de salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos.
- Ley de Procedimientos Administrativos.

3. INFORMACIÓN GENERAL

Los trámites de la DNM serán observados una única vez de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en caso que no se subsane en tiempo y/o en forma, el trámite será archivado y el administrado deberá iniciarlo nuevamente y cancelar el arancel correspondiente.

3.1 PASOS A SEGUIR PARA EL INGRESO DE TRÁMITE DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MEDICOS

PASO 1. El regulado deberá contar con la inscripción de establecimientos y poderes autorizado por la DNM.

PASO 2. Generar y cancelar el mandamiento de pago correspondiente.

PASO 3. Ingresar el trámite de registro sanitario.

PASO 4. Evaluación de la solicitud.

PASO 5. Emisión y entrega de resolución.

4. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR

Con el objetivo de facilitar la tramitación de las solicitudes referente a trámites de registro sanitario de dispositivos médicos, se establecen los siguientes requisitos:

1. Requisitos generales

- 1 Formulario de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos, que incluye: Nombre del registro sanitario, clasificación por riesgo sanitario, naturaleza del dispositivo médicos, información del registro sanitario, titular, fabricante, y declaración jurada.
- 2 Mandamiento de Pago Cancelado.
- 3 Detalle de Códigos y/o Modelos a Registrar (Deben ser presentados en CD o USB, en formato Excel).
- 4 Certificado de Venta Libre (CVL)*. Aplica para productos de origen extranjero.
- 5 Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).
- 6 Documento de Especificaciones para el control de calidad aplicadas al dispositivo médico (Certificado de análisis).
- 7 Contrato de Fabricación o Maquila (Cuando aplique).
- 8 Ficha técnica del dispositivo médico.
- 9 Información técnica de los dispositivos médicos.
- 10 Proyecto de Etiqueta del Envase/Empaque Primario.
- 11 Proyecto de Etiqueta del Envase/Empaque Secundario.
- 12 Informe de Gestión de Riesgos Emitidos por el Fabricante (Cuando aplique).
- 13 Informe de Seguridad y Alertas Sanitarias (Cuando aplique).

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTROS SANITARIOS Y TRÁMITES ASOCIADOS	C02-RS-01-UR_DM.GUI01
	AUTORIZACIONES	Versión No. 03
	GUÍA DE REQUISITOS PARA AUTORIZACION DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS	Página 2 de 3

2. Requisitos adicionales (por su naturaleza)

2.1. Agentes de Diagnóstico In Vitro (IVD)

- Inserto (cuando aplique).
- Documento técnico que respalde la vida útil o estabilidad.
- Condiciones de conservación, almacenamiento y transporte (cuando aplique).
- Fórmula cuali-cuantitativa por unidad de medida, dosis, medida porcentual o composición del dispositivo médico (cuando aplique).
- Ficha de seguridad (cuando aplique).
- Informes de validación de la prueba, ensayo o del producto (cuando aplique).

2.2. Sistemas Informáticos de Uso Médico

- Descripción o diagrama de componentes principales y accesorios (cuando aplique).
- Informe técnico de diseño del sistema informático y consideraciones técnicas.
- Informe técnico de ciberseguridad, almacenamiento y comunicación de la información.
- Informe de pruebas de verificación y validación del sistema informático.
- Informe del historial de versiones, anomalías, errores resueltos y no resueltos.
- Documento técnico que respalde el tiempo de obsolescencia de versiones.
- Estudios de evaluación clínica (cuando aplique).

2.3. Productos antisépticos y desinfectantes de uso médico hospitalario

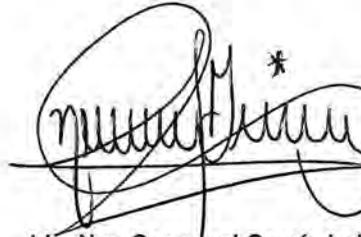
- Inserto (cuando aplique)
- Documento técnico que respalde la vida útil o estabilidad
- Condiciones de conservación, almacenamiento y transporte (cuando aplique).
- Fórmula cuali-cuantitativa por unidad de medida, dosis, medida porcentual, o composición del dispositivo
- Ficha de seguridad
- Certificado de esterilización (cuando aplique)
- Documento técnico del envase-cierre (cuando aplique)
- Documento emitido por el Ministerio de Salud que la persona natural o jurídica se encuentra debidamente registrada como usuario de alcohol (aplica cuando el producto sea alcohol)
- Documento emitido por Ministerio de Hacienda de la cuota del alcohol autorizada (aplica cuando el producto sea alcohol)
- Informes de validación de la efectividad del producto antiséptico y desinfectante de uso médico hospitalario.

2.4. Otros dispositivos médicos

- Descripción o diagrama de componentes principales y accesorios (cuando aplique).
- Inserto (cuando aplique).
- Documento técnico que respalde la vida útil del dispositivo médico.
- Condiciones de conservación, almacenamiento y transporte (cuando aplique).
- Fórmula cuali-cuantitativa por unidad de medida, dosis, porcentual o composición (cuando aplique).
- Certificado de esterilización (cuando aplique).
- Certificado de buenas prácticas de manufactura del fabricante del medicamento (cuando el producto contenga medicamento).
- Ficha de seguridad (cuando aplique).
- Estudios de evaluación clínica (cuando aplique).

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTROS SANITARIOS Y TRÁMITES ASOCIADOS	C02-RS-01-UR_DM.GUI01
	AUTORIZACIONES	Versión No. 03
	GUÍA DE REQUISITOS PARA AUTORIZACION DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS	Página 3 de 3

Para los casos que aplique, la Unidad procederá a comprobar la validez de los certificados en el sitio oficial del ente certificador, de manera que, al no ser trazable o mediante el ente certificador, este podrá ser motivo de observación del trámite, a pesar que se hayan presentado las diligencias de traducción y copias notariadas tal como establece el requisito.




Lic. Noe Giovanni García Iraheta
Director Nacional de Medicamentos

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTROS SANITARIOS Y TRÁMITES ASOCIADOS	C02-RS-02-UR_DM.GUI01
	AUTORIZACIONES	Versión No. 03
	GUÍA PARA TRÁMITES DE MODIFICACIONES POSTERIORES AL REGISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS	Página 1 de 6

GUÍA PARA TRÁMITES DE MODIFICACIONES POSTERIORES AL REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS

1. OBJETIVO

Facilitar al usuario los requisitos necesarios para la realización de trámites de modificaciones posteriores al registro y renovaciones de Dispositivos Médicos.

2. BASE LEGAL

- Ley de Medicamentos.
- Reglamento General de la Ley de Medicamentos.
- Decreto Legislativo No. 417. Derechos por servicios y licencias para los establecimientos de salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos.
- Ley de Procedimientos Administrativos.

3. INFORMACION GENERAL

Los trámites de la DNM serán observados una única vez de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en caso que no se subsane en tiempo y/o en forma, el trámite será archivado y el administrado deberá iniciarlo nuevamente y cancelar el arancel correspondiente.

4. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR

Con el objetivo de facilitar la tramitación de las solicitudes referente a trámites de modificaciones posteriores al registro de dispositivos médicos, se establecen los siguientes requisitos:

4.1 Requisitos generales

- Formulario para trámites Modificaciones Posteriores al Registro de Dispositivos Médicos, que incluye: generales del registro sanitario, titular, fabricante (s), acondicionador (es), nombre del trámite a realizar.
- Mandamiento de pago debidamente cancelado por derecho de trámite
Nota: Este requisito no aplica para los trámites post-registro de agotamiento de empaque, tomar nota y cancelación del registro sanitario a petición de parte)
- Carta de justificación del post-registro

4.2 Requisitos específicos

4.2.1 Autorización temporal para agotamiento de existencias - dispositivos médicos (agotamiento de empaque)

Documento Excel con la información de los productos a agotar (códigos, modelos, descripción, lote o serie, cantidad en existencia, fecha de vencimiento).

Nota: Aplica para los códigos, modelos y presentaciones comerciales autorizadas, cuando se autoriza un nuevo empaque, por cambio de clasificación de producto y por cancelación del registro.

4.2.2 Ampliación de presentación

- Certificado de Venta Libre (CVL)*. Aplica para productos de origen extranjero
- Información técnica de los dispositivos médicos (Cuando aplique)
- Ficha técnica del dispositivo médico
- Inserto (Cuando aplique)
- Proyecto de Etiqueta del Envase/Empaque Primario
- Proyecto de Etiqueta del Envase/Empaque Secundario (Cuando aplique)

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTROS SANITARIOS Y TRÁMITES ASOCIADOS	C02-RS-02-UR_DM.GUI01
	AUTORIZACIONES	Versión No. 03
	GUÍA PARA TRÁMITES DE MODIFICACIONES POSTERIORES AL REGISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS	Página 2 de 6

Nota: Este trámite no debe ser utilizado para agregar un nuevo modelo o código que contiene componentes y presentación comercial diferentes a lo autorizado en el registro sanitario.

4.2.3 Ampliación o actualización de indicación de uso

- Información técnica de los dispositivos médicos (Cuando aplique)
- Ficha técnica del dispositivo médico
- Inserto (Cuando aplique)
- Documentación técnico-clínico de respaldo (Cuando aplique).

Nota: Aplica para informar que el dispositivo médico tendrá una nueva indicación de uso.

4.2.4 Autorización de comercialización conjunta (co-empaque)

- Proyecto de etiqueta del envase/empaque secundario.

Nota: Aplica para informar que dos dispositivos médicos que poseen registro sanitario por separado, se solicitan comercializar en conjunto.

4.2.5 Cambio de fórmula

- Fórmula cuali-cuantitativa por unidad de medida, dosis, medida porcentual o composición del dispositivo médico.

4.2.6 Cambio de nombre del dispositivo médico

- Certificado de Venta Libre (CVL)*. Aplica para productos de origen extranjero
- Información técnica de los dispositivos médicos (Cuando aplique)
- Ficha técnica del dispositivo médico
- Inserto (Cuando aplique)
- Proyecto de Etiqueta del Envase/Empaque Primario
- Proyecto de Etiqueta del Envase/Empaque Secundario (Cuando aplique)

Nota: Aplica cuando el dispositivo médico experimentó un cambio en el nombre que se ve reflejado en el CVL, etiquetas e información técnica como inserto, manuales o ficha técnica.

4.2.7 Cambio de nombre del registro sanitario del dispositivo médico (aplica requisitos generales)

4.2.8 Cambio en el diseño del etiquetado

- Proyecto de Etiqueta del Envase/Empaque Primario
- Proyecto de Etiqueta del Envase/Empaque Secundario (cuando aplique)

Notas: Este trámite contempla cambios en el arte y diseño.

4.2.9 Cambio en la información del etiquetado

- Proyecto de Etiqueta del Envase/Empaque Primario
- Proyecto de Etiqueta del Envase/Empaque Secundario (cuando aplique)

Nota: Este trámite contempla cualquier cambio de la información impresa o material del empaque.

4.2.10 Cambio o adición en el tipo de material del empaque primario o del sistema envase-cierre

- Documento técnico del envase-cierre.

4.2.11 Cambio o adición en el tipo de material del empaque secundario

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTROS SANITARIOS Y TRÁMITES ASOCIADOS	C02-RS-02-UR_DM.GUI01
	AUTORIZACIONES	Versión No. 03
	GUÍA PARA TRÁMITES DE MODIFICACIONES POSTERIORES AL REGISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS	Página 3 de 6

- Documento técnico del tipo de material del empaque secundario.

4.2.12 Cambio o modificación de código

- Información técnica de los dispositivos médicos (cuando aplique).
- Ficha técnica del dispositivo médico.
- Inserto (cuando aplique).
- Proyecto de Etiqueta del envase/Empaque primario.
- Proyecto de Etiqueta del envase/Empaque secundario (cuando aplique).
- Certificado de Venta Libre (CVL) (aplicable a productos de origen extranjero).

Nota: Aplica cuando el fabricante cambió el código por motivos comerciales y ya no existirá el código anterior; para este caso, se debe respaldar que el dispositivo médico no ha cambiado sus especificaciones técnicas.

4.2.13 Cambio o modificación de la descripción del código o modelo

- Información técnica de los dispositivos médicos (cuando aplique).
- Ficha técnica del dispositivo médico.
- Inserto (cuando aplique).
- Proyecto de Etiqueta del envase/Empaque primario.
- Proyecto de Etiqueta del envase/Empaque secundario (cuando aplique).
- Certificado de Venta Libre (CVL) (aplicable a productos de origen extranjero).

Nota: Aplica cuando el fabricante cambió la descripción del código o modelo por motivos comerciales

4.2.14 Cambios en el inserto

- Inserto nuevo.

Nota: Aplica para informar sobre cualquier cambio de la información impresa y en el diseño del inserto.

4.2.15 Descontinuación de acondicionador (aplica requisitos generales)

4.2.16 Descontinuación de fabricante (aplica requisitos generales)

4.2.17 Descontinuación de modelo

- Documento EXCEL que detalle los códigos, modelos y descripción a descontinuar.

4.2.18 Modificación de las especificaciones del producto terminado

- Documento técnico que justifique el cambio.

Notas: Se debe presentar una solicitud por cada modificación.

4.2.19 Modificación del manual/instructivo de uso

- Información técnica de los dispositivos médicos.

4.2.20 Tomar nota

- Documentación técnica de respaldo.

4.2.21 Adición de códigos / adición de modelo

- Certificado de Venta Libre (CVL) (aplica para productos de origen extranjero).
- Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).
- Información técnica de los dispositivos médicos (cuando aplique).

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTROS SANITARIOS Y TRÁMITES ASOCIADOS	C02-RS-02-UR_DM.GUI01
	AUTORIZACIONES	Versión No. 03
	GUÍA PARA TRÁMITES DE MODIFICACIONES POSTERIORES AL REGISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS	Página 4 de 6

- Ficha técnica del dispositivo médico.
- Inserto (cuando aplique).
- Proyecto de Etiqueta del envase/Empaque primario.
- Proyecto de Etiqueta del envase/Empaque secundario (cuando aplique).
- Documento EXCEL con el detalle de los códigos / modelos a adicionar
- Documento de especificaciones para el control de calidad aplicadas al dispositivo médico (Certificado de análisis)
- Descripción o diagrama de componentes principales y accesorios (Cuando aplique)
- Documento técnico que respalde la vida útil
- Condiciones de conservación, almacenamiento y transporte (cuando aplique)
- Fórmula cuali-cuantitativa por unidad de medida, dosis, medida porcentual o composición del dispositivo médico (Cuando aplique).
- Certificado de esterilización (cuando aplique).
- Documento técnico del envase-cierre (cuando aplique).
- Informe de seguridad y alertas sanitarias (cuando aplique)

Nota: Aplica cuando el titular requiere adicionar al registro sanitario uno o más códigos/modelos que cumplan con los criterios de agrupación y que estén relacionados a los dispositivos médicos autorizados en el registro sanitario.

4.2.22 Adición de fabricante alterno / Adición de acondicionador

- Certificado de Venta Libre (CVL) (aplica para productos de origen extranjero).
- Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).
- Contrato de Fabricación o Maquila (cuando aplique).

4.2.23 Cambio de acondicionador / cambio de fabricante

- Certificado de Venta Libre (CVL) (aplica para productos de origen extranjero).
- Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).
- Contrato de Fabricación o Maquila (cuando aplique).

Nota: Aplica cuando el titular requiere cambiar al acondicionador / fabricante autorizado en el registro sanitario, debido a que el nuevo acondicionador / fabricante posee una razón social (nombre) y dirección diferente.

4.2.24 Cambio de lugar de fabricación

- Certificado de Venta Libre (CVL) (aplica para productos de origen extranjero).
- Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).
- Contrato de Fabricación o Maquila (cuando aplique).

Nota: Aplica cuando el titular requiere cambiar la dirección de un fabricante autorizado en el registro sanitario.

4.2.25 Cambio en el periodo de vida útil

- Documento técnico que respalde la vida útil.

4.2.26 Cancelación de registro sanitario a petición de parte (aplica requisitos generales)

4.2.27 Descontinuación de códigos

- Documento excel que detalle los códigos, modelos y descripción a discontinuar

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTROS SANITARIOS Y TRÁMITES ASOCIADOS	C02-RS-02-UR_DM.GUI01
	AUTORIZACIONES	Versión No. 03
	GUÍA PARA TRÁMITES DE MODIFICACIONES POSTERIORES AL REGISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS	Página 5 de 6

4.2.28 Descontinuación de presentaciones registradas (aplican requisitos generales)

5. RENOVACIÓN

5.1 Requisitos generales

- 1 Formulario de Renovación de registro sanitario de dispositivos médicos.
- 2 Mandamiento de Pago Cancelado.
- 3 Detalle de Códigos y/o Modelos a renovar (deben ser presentados en CD o USB, en formato EXCEL).
- 4 Certificado de Venta Libre (CVL). Aplica para productos de origen extranjero.
- 5 Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).
- 6 Documento de Especificaciones para el control de calidad aplicadas al dispositivo médico (certificado de análisis).
- 7 Contrato de Fabricación o Maquila (cuando aplique).
- 8 Ficha técnica del dispositivo médico.
- 9 Información técnica de los dispositivos médicos (cuando aplique).
- 10 Proyecto de Etiqueta del envase/Empaque primario.
- 11 Proyecto de Etiqueta del envase/Empaque secundario.
- 12 Informe de gestión de riesgos emitidos por el fabricante (cuando aplique).
- 13 Informe de seguridad y alertas sanitarias (cuando aplique).
- 14 Declaración Jurada de renovación de registro sanitario

5.2 Requisitos adicionales (por su naturaleza)

5.2.1 Agentes de Diagnóstico In Vitro (IVD)

- Inserto (cuando aplique).
- Documento técnico que respalde la vida útil o estabilidad.
- Condiciones de conservación, almacenamiento y transporte (cuando aplique).
- Fórmula cuali-cuantitativa por unidad de medida, dosis, medida porcentual o composición del dispositivo médico (cuando aplique).
- Ficha de seguridad (cuando aplique).
- Informes de validación de la prueba, ensayo o del producto (cuando aplique).

5.2.2. Sistemas Informáticos de Uso Médico

- Descripción o diagrama de componentes principales y accesorios (cuando aplique).
- Informe técnico de diseño del sistema informático y consideraciones técnicas.
- Informe técnico de ciberseguridad, almacenamiento y comunicación de la información.
- Informe de pruebas de verificación y validación del sistema informático.
- Informe del historial de versiones, anomalías, errores resueltos y no resueltos.
- Documento técnico que respalde el tiempo de obsolescencia de versiones.
- Estudios de evaluación clínica (cuando aplique).

5.2.3 Productos antisépticos y desinfectantes de uso médico hospitalario

- Inserto (cuando aplique)
- Documento técnico que respalde la vida útil o estabilidad
- Condiciones de conservación, almacenamiento y transporte (cuando aplique).
- Fórmula cuali-cuantitativa por unidad de medida, dosis, medida porcentual, o composición del dispositivo.
- Ficha de seguridad.
- Certificado de esterilización (cuando aplique).

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTROS SANITARIOS Y TRÁMITES ASOCIADOS	C02-RS-02-UR_DM.GUI01
	AUTORIZACIONES	Versión No. 03
	GUÍA PARA TRÁMITES DE MODIFICACIONES POSTERIORES AL REGISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS	Página 6 de 6

- Documento técnico del envase-cierre (cuando aplique).
- Documento emitido por el Ministerio de Salud que la persona natural o jurídica se encuentra debidamente registrada como usuario de alcohol (aplica cuando el producto sea alcohol).
- Documento emitido por Ministerio de Hacienda de la cuota del alcohol autorizada (aplica cuando el producto sea alcohol).
- Informes de validación de la efectividad del producto antiséptico y desinfectante de uso médico hospitalario.

5.2.4 Otros dispositivos médicos

- Descripción o diagrama de componentes principales y accesorios (cuando aplique).
- Inserto (cuando aplique).
- Documento técnico que respalde la vida útil del dispositivo médico.
- Condiciones de conservación, almacenamiento y transporte (cuando aplique).
- Fórmula cuali-cuantitativa por unidad de medida, dosis, porcentual o composición (cuando aplique).
- Certificado de esterilización (cuando aplique).
- Certificado de buenas prácticas de manufactura del fabricante del medicamento (cuando el producto contenga medicamento).
- Ficha de seguridad (cuando aplique).
- Estudios de evaluación clínica (cuando aplique).

Para los casos que aplique, la Unidad procederá a comprobar la validez de los certificados en el sitio oficial del ente certificador, de manera que, al no ser trazable o mediante el ente certificador, este podrá ser motivo de observación del trámite, a pesar que se hayan presentado las diligencias de traducción y copias notariadas tal como establece el requisito.




Lic. Noe Geovanni García Iraheta
Director Nacional de Medicamentos

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL	Código C03-IV-02-UIFBP.GUI08
	INSPECCION Y VIGILANCIA	
	GESTION DE BUENAS PRACTICAS	Versión No. 02
	GUÍA DE VERIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO Y DISPENSACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE DISPENSAN MEDICAMENTOS	Página 1 de 6

GUÍA DE VERIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO Y DISPENSACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE DISPENSAN MEDICAMENTOS

1. Objetivo general

Facilitar al regulado las directrices que debe cumplir en la verificación de buenas prácticas de almacenamiento y dispensación de establecimientos que dispensan medicamentos.

2. Referencias

- Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Medicamentos, Art. 4 (literal j),
- Ley de Medicamentos, Art. 2, 6, 5, 24, 43.
- Reglamento General de la Ley de Medicamentos, Art. 40.
- DIRECTRICES CONJUNTAS FIP/OMS SOBRE BUENAS PRÁCTICAS EN FARMACIA: ESTÁNDARES PARA LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS FARMACÉUTICOS disponible en: <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2013/GPP-guidelines-FIP-publication-ES-2011.pdf>

3. Información general

- La Dirección Nacional de Medicamentos (DNM) a través de la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, verifica el cumplimiento, en los establecimientos públicos y privados que dispensen medicamentos al público, es decir, las Farmacias y Botiquines; públicos y privados, legalmente inscritos en la DNM.
- Los establecimientos pueden solicitar las inspecciones previo al pago del arancel correspondiente, conforme a la guía de solicitud de buenas prácticas, código C03-IV-02-UIF.GUI.03, sin embargo, como parte de la vigilancia, se realizarán inspecciones de rutina de manera periódica, con el fin de comprobar que se cumplan con estos requerimientos.
- Los trámites de la DNM serán observados una única vez de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en caso que no se subsane en tiempo y/o en forma, el administrado deberá iniciar nuevamente el trámite

4. Requisitos que debe cumplir

Con el objetivo de facilitar la tramitación de las solicitudes referentes a la verificación de buenas prácticas de almacenamiento y dispensación de establecimientos que dispensan medicamentos se establecen los siguientes requisitos:

1. DOCUMENTACIÓN LEGAL Y TÉCNICA

- | | |
|--|--|
| <p>1.1 ¿Cuenta con licencia sanitaria? ¿se encuentra en lugar visible al público? ¿Se realizan solamente las actividades autorizadas?</p> <p>1.2 ¿Cuenta con regente farmacéutico responsable del establecimiento?</p> <p>1.3 ¿Cuenta con archivo de las últimas inspecciones internas y externas realizadas?</p> <p>1.4 ¿Cuentan con facturas o documentos que amparen la posesión legal de los medicamentos e insumos médicos e incluyen cantidad, presentación y número de lote?</p> <p>1.5 ¿Se cuenta con descripción de funciones y responsabilidades, del personal autorizado?</p> | <p>1.6 ¿Cuentan con procedimiento de recepción e inspección física de los productos?</p> <p>1.7 ¿Se cuenta con sistema de primeras entradas, primeras salidas; primeras caducidades, ¿primeras salidas?</p> <p>1.8 ¿Se cuenta con procedimiento de adquisición de productos?</p> <p>1.9 ¿Se cuenta con procedimiento de devolución de los productos?</p> <p>1.10 ¿Se cuenta con instrucciones de medidas de seguridad e higiene que debe guardar el personal?</p> <p>1.11 ¿Se cuenta con procedimiento de limpieza y mantenimiento aplicable a las áreas y mobiliario del establecimiento?</p> |
|--|--|

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL	Código C03-IV-02-UIFBP.GUI08
	INSPECCION Y VIGILANCIA	
	GESTION DE BUENAS PRACTICAS	Versión No. 02
	GUÍA DE VERIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO Y DISPENSACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE DISPENSAN MEDICAMENTOS	Página 2 de 6

- 1.12 ¿Los procedimientos se encuentran autorizados por el regente?
- 1.13 ¿Se dispone del listado de antibióticos que maneja el servicio farmacéutico e incluye la clasificación AWaRe recomendada por OMS (Reserva, Vigilancia y Acceso) para cada antibiótico?

2. ALMACENAMIENTO Y DISPENSACION

- 2.1 ¿El establecimiento es independiente de cualquier otro giro comercial o casa habitacional; en caso de estar en el mismo predio o local, ¿y no está comunicado por puertas o pasillos?
- 2.2 Los establecimientos autorizados en autoservicios y tiendas departamentales, ¿están separadas físicamente de las áreas de perecederos, bebidas alcohólicas y de toda sustancia que ponga en riesgo la seguridad, eficacia de los medicamentos?
- 2.3 En la entrada del establecimiento, ¿cuenta con rótulo que indica el nombre del regente, número de JVPQF y el horario de asistencia?
- 2.4 ¿Las áreas y superficies están acordes con la capacidad y diversidad de los productos que manejan?
- 2.5 ¿Cuentan con área identificada de almacenamiento de los productos, e indica la restricción de acceso a personal ajeno, para la seguridad de los productos que se manejen?
- 2.6 ¿Cuentan con espacio identificado de devoluciones a proveedores (productos de devolución, deteriorados, etc.)?
- 2.7 ¿El mobiliario y estantería tiene una separación mínima de 10 cm del piso, paredes y techo?
- 2.8 ¿Están colocados de tal forma que mantengan la seguridad y adecuada conservación de los productos?
- 2.9 ¿Están separados en anaqueles y vitrinas los productos de perfumería, belleza, aseo y otros productos de los medicamentos en el establecimiento?
- 2.10 Las paredes, pisos y techos, ¿son de fácil limpieza?
- 2.11 ¿El establecimiento se observa limpio y en condiciones adecuadas de mantenimiento?
- 2.12 La instalación eléctrica, ¿está protegida?
- 2.13 ¿Cuentan con termómetro para monitorear la temperatura?
- 2.14 ¿Cuenta con iluminación y ventilación natural o artificial suficiente y adecuada?
- 2.15 ¿Cuentan con servicio sanitario acorde al número de personas?
- 2.16 ¿El servicio sanitario cuenta con agua potable, lavabo, retrete, jabón, toallas o seca manos, bote de basura con tapa, letrero alusivo que induzca al lavado de manos, sistema de extracción o ventilación natural adecuada?
- 2.17 ¿Se cuentan con extintores debidamente cargados?
- 2.18 ¿El personal ha recibido la capacitación para dependientes de farmacias?
- 2.19 ¿Cuenta con programa de capacitación para el personal que labora en el establecimiento?
- 2.20 ¿Cuenta con registro de capacitación para el personal que se capacitó, incluyendo el examen realizado por el facilitador?
- 2.21 ¿Las capacitaciones incluyen temas de manejo de antibióticos y de los aspectos contemplados en esta normativa?
- 2.22 ¿El personal cuenta con indumentaria y gafete de acuerdo a las actividades que realiza en el establecimiento?
- 2.23 ¿El regente se encuentra presente durante la visita?
- 2.24 ¿Los productos se ubican en los anaqueles?
- 2.25 ¿El personal conoce el método de colocación de los medicamentos?
- 2.26 ¿El establecimiento se encuentra ventilado a una temperatura no mayor a 30 grados Celsius?
- 2.27 ¿Se cuenta con registros de temperatura, realizado al menos dos veces al día?
- 2.28 ¿Los productos no están expuestos al sol?
- 2.29 ¿Cuentan con refrigerador para la conservación de los medicamentos que así lo requieran?
- 2.30 ¿El refrigerador se mantiene limpio y ordenado?

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL	Código C03-IV-02-UIFBP.GUI08
	INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	
	GESTION DE BUENAS PRACTICAS	Versión No. 02
	GUÍA DE VERIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO Y DISPENSACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE DISPENSAN MEDICAMENTOS	Página 3 de 6

- 2.31 ¿El refrigerador es de uso exclusivo solamente para conservar los medicamentos?
- 2.32 ¿El refrigerador cuenta con termómetro calibrado?
- 2.33 ¿Cuenta con registro de temperatura al interior del refrigerador, dos veces al día, donde se conserven los medicamentos de 2 a 8 grados Celsius?
- 2.34 ¿Se anota la fecha y persona que realiza la lectura de la temperatura?
- 2.35 ¿Cuenta con un programa de control de plagas mediante contrato o constancia de servicio del proveedor?

3. ANTIBIOTICOS

- 3.1 ¿Se dispone y cumple un procedimiento/protocolo/guia para la recepción, almacenamiento, dispensación y disposición final de antibióticos?
- 3.2 ¿Se dispone y cumple un procedimiento/protocolo/guia para la devolución de antibióticos (si aplica) y son registradas las devoluciones realizadas por antibiótico?
- 3.3 ¿Se lleva un registro trazable de los antibióticos que se manejan y dispensan en el establecimiento?
- 3.4 ¿Las existencias físicas de antibióticos (número de viales, tabletas, capsulas, etc.) concuerdan con las detalladas en el registro electrónico o físico?
- 3.5 ¿El registro físico o electrónico incluye información relacionada con la fecha de entrada/adquisición, cantidad adquirida, denominación genérica, presentación, forma farmacéutica, laboratorio farmacéutico, número de lote, fecha de expiración, fecha de salida/dispensación, cantidad dispensada, devuelta y destruida del antibiótico, así como, nombre, firma y sello de quien realizó tales actividades?
- 3.6 En el caso que los registros sean electrónicos, ¿se dispone de un protocolo para la supervisión del sistema electrónico que incluye el nivel de acceso, resguardo de datos, forma de registro de datos y evaluación periódica del sistema?
- 3.7 En el caso que los registros sean físicos ¿se dispone con libros/formatos autorizados y controlados debidamente, que incluye numeración de hoja, responsables de registro, responsables de autorización, control de correcciones?
- 3.8 ¿Se dispone de un registro que dé cuenta de la disposición final de los antibióticos que caducaron o fueron identificados como producto no conforme, falsificados, adulterados u otras características relacionadas que no permitieron su dispensación? Incluye fecha, cantidad e información técnica (¿nombre genérico, nombre comercial, forma farmacéutica, lote, fecha de vencimiento?) del antibiótico.
- 3.9 ¿Las recetas, ordenes o prescripciones médicas que llegan a su farmacia usualmente contienen datos completos? Nombre del paciente, edad o fecha de nacimiento, número de identificación, fecha de prescripción.
- 3.10 ¿Las recetas, ordenes o prescripciones medica que llegan a su farmacia contienen información completa del medicamento? (denominación genérica del antibiótico, forma farmacéutica, vía de administración, cantidad del medicamento y tiene letra legible)
- 3.11 ¿En el establecimiento solo se recibe las recetas, ordenes o prescripciones médicas con datos del paciente, medicamento y prescriptor completas?
- 3.12 ¿Los registros de la dispensación de antibióticos como la copia de receta médica y registro físicos o electrónicos de control son resguardados por el establecimiento ya sea en forma física o digital y son almacenados por un periodo de al menos 1 año?
- 3.13 ¿Las recetas, ordenes o prescripciones médicas que llegan que llegan al establecimiento, contiene datos completos

 DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS	INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL	Código C03-IV-02-UIFBP.GUI08
	INSPECCION Y VIGILANCIA	
	GESTION DE BUENAS PRACTICAS	Versión No. 02
	GUÍA DE VERIFICACIÓN DE BUENAS PRACTICAS DE ALMACENAMIENTO Y DISPENSACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE DISPENSAN MEDICAMENTOS	Página 4 de 6

del prescriptor? (nombre completo, cedula, firma y sello autorizado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica del Consejo Superior de Salud Pública).

- 3.14 ¿La dispensación de antibióticos se realiza solamente si se presenta una receta, orden o prescripción médica?
- 3.15 ¿La cantidad prescrita concuerda con el tiempo de duración del tratamiento indicado por prescriptor acreditado?
- 3.16 ¿Cada vez que se dispensa antibióticos se sellan o firma la receta médica con "Entregado" o similar incluyendo la fecha de dispensación (original y copia)?
- 3.17 ¿Cada vez que se dispensa antibióticos, se registra en la receta, orden o prescripción médica la cantidad dispensada y la cantidad pendiente de ser dispensada (si aplica)?
- 3.18 ¿La misma información del punto anterior está contenida en original y copia, quedando una copia como registro en el establecimiento farmacéutico?
- 3.19 ¿Se dispone de una guía/protocolo para el registro y gestión de antibióticos que quedan pendientes de dispensación por agotamiento de inventario?
- 3.20 ¿Al momento de finalizar la entrega total con la cantidad de antibiótico prescrito, se retiene una copia de la receta, orden o prescripción médica por el establecimiento?
- 3.21 ¿En caso de haber retenido la copia de la receta médica por agotamiento de inventario, esta cuenta con un número consecutivo asignado y está registrado para su gestión?
- 3.22 ¿Se reporta cualquier eventualidad a la DNM/Centro Nacional de Farmacovigilancia, relacionada con antibióticos y otros medicamentos? (El establecimiento deberá contar con procedimientos y registros de notificación de quejas o reacciones adversas a la DNM)

4. MEDICAMENTOS CONTROLADOS: ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS

4.1 ¿La recepción, registro, almacenamiento, manejo y control de medicamentos estupefacientes o psicotrópicos son verificados por el regente de acuerdo a procedimiento correspondiente?

4.2 ¿Cuenta con un sistema de control para medicamentos estupefacientes y/o psicotrópicos trazable y confiable y es aprobado por la Dirección Nacional de Medicamentos?

4.3 ¿Cuentan con un área para el almacenamiento de medicamentos psicotrópicos y/o estupefacientes, y esta se encuentra restringida?

4.4 ¿Los productos controlados cuentan con facturas o copias de las mismas para demostrar su adquisición y trazabilidad?

5. PRODUCTOS FALSIFICADOS Y FRAUDULENTOS

5.1 ¿No comercializan al público en general, medicamentos propiedad del Estado?

5.2 ¿No se comercializan medicamentos en presentación muestra médica o en original de obsequio para su distribución o venta?

5.3 ¿No comercializan medicamentos fraccionados o fuera de su empaque primario?

5.4 ¿No comercializan productos de importación, no autorizados para su venta en el país?

5.5 ¿Los medicamentos cuentan con etiquetas en español?

5.6 ¿No se comercializan medicamentos con sospecha de falsificación o productos alertados a la población por parte de la Dirección?

5.7 ¿Los medicamentos para dispensación cuentan con registro sanitario impreso en caja y etiqueta?

5.8 ¿Se verifica en los registros de entradas el número de lote y fecha de caducidad de los productos?

6. PRODUCTOS VENCIDOS

6.1 ¿Los medicamentos para dispensación cuentan con fecha de caducidad vigente?

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL	Código C03-IV-02-UIFBP.GUI08
	INSPECCION Y VIGILANCIA	
	GESTION DE BUENAS PRACTICAS	Versión No. 02
	GUÍA DE VERIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO Y DISPENSACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE DISPENSAN MEDICAMENTOS	Página 5 de 6

6.2 ¿Los medicamentos vencidos se encuentran en un área identificada y separada para este fin?

6.3 ¿Cuentan con un procedimiento para el manejo de medicamentos vencidos?

7. MEDICAMENTOS MAGISTRALES Y OFICINALES

7.1 ¿Está el personal libre de enfermedades infectocontagiosas y lesiones abiertas, tienen su control médico por lo menos una vez al año y dos veces al año?

7.2 ¿La preparación de medicamentos magistrales y oficinales está a cargo y/o supervisado por profesionales farmacéuticos?

7.3 ¿Cuentan con áreas separadas e identificadas según corresponda? ¿Se tienen bajo acceso restringido y protegidas contra insectos y otros animales?

7.4 ¿Se cuenta con el material básico para la preparación de medicamentos magistrales y oficinales?

7.5 ¿Las áreas de preparación de los medicamentos magistrales y oficinales cuentan con las condiciones adecuadas para evitar la contaminación de las preparaciones? ¿Cuenta con mueble de fácil limpieza, resistente a los desinfectantes y exclusivo para la elaboración de las preparaciones?

7.6 ¿Cuentan con procedimiento de limpieza de área y equipo?

7.7 ¿Se verifica que los medicamentos cuenten con fecha de caducidad? ¿Existen registro?

7.8 ¿Se cuentan con cristalería o utensilios adecuados (Material y utensilios de acero inoxidable)? ¿Y un área específica para su almacenamiento?

7.9 ¿Se vigila que el equipo esté calibrado y el material limpio protegido?

7.10 ¿Hay una persona responsable que verifica que las fórmulas magistrales que se preparen sean registradas en libro o sistema electrónico?

7.11 ¿Cuentan con los registros ordenados y actualizados de materias primas?

7.12 Los contenedores de materias primas están identificados correctamente con la siguiente

información: nombre completo, concentración, condiciones de almacenamiento, fecha de vencimiento, número de lote, fabricante, proveedor y especificaciones de manejo y riesgo cuando aplique.

7.13 El proceso de pesado se realiza de manera que se garantice que no se produce contaminación cruzada.

7.14 ¿Se realiza un re análisis completo de la materia prima cuando el envase ya tiene un año de abierto?

7.15 ¿Cuentan con la bibliografía necesaria para la preparación de magistrales?

7.16 ¿Cuentan con las fichas técnicas y certificados de calidad de las materias primas que se manejan?

7.17 ¿Cuentan con procedimientos para la preparación general de los productos y el fraccionamiento?

7.18 ¿Las etiquetas para una sustancia a dispensar por fraccionamiento contienen la siguiente información: Denominación de la Sustancia; nombre y dirección de la farmacia, ¿vía de administración?

7.19 ¿Cuenta el personal con equipo de protección como gabacha, guantes, gorro y mascarilla adecuados para la manipulación de las sustancias?

7.20 ¿Los medicamentos preparados cuentan con etiqueta en idioma español?

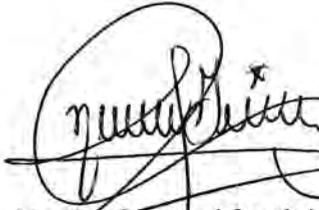
7.21 ¿Todas las preparaciones magistrales se realizan mediante una receta debidamente extendida por un médico? ¿Existen registro?

8. FARMACIAS QUE PREPARAN DOSIS Y TRATAMIENTOS INDIVIDUALIZADO (esta sección se aplicará para clínicas, hospitales, instituciones de servicios de salud, clínicas de atención contra las adicciones y centros de rehabilitación)

8.1 ¿Se cuenta con Área específica para la preparación de dosis y tratamientos individualizados?

 <p>DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS</p>	INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL	Código C03-IV-02-UIFBP.GUI08
	INSPECCION Y VIGILANCIA	
	GESTION DE BUENAS PRACTICAS	Versión No. 02
	GUÍA DE VERIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO Y DISPENSACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE DISPENSAN MEDICAMENTOS	Página 6 de 6

- 8.2 ¿Se cuenta con aire limpio, campanas de flujo, presión diferencial para los casos de productos estériles?
- 8.3 ¿Se cuenta con profesionales preparados para la preparación de estas dosis?
- 8.4 ¿Cuentan con Procedimiento escrito de limpieza de área y equipo?
- 8.5 ¿Cuenta con mesa de preparación resistente a los agentes desinfectantes?
- 8.6 ¿Cuentan con registros de las preparaciones individualizadas por Dosis Unitarias y su distribución/ dispensación que contenga como mínimo la siguiente información? Tipo de mezcla Datos del paciente. Componentes y dosis. Número de identificación. Fecha de preparación. Tiempo de vida útil, Cantidad y fecha de dispensación/ distribución.
- 8.7 ¿Se cuenta con registros de calibración de equipo que lo requieran utilizados en estas áreas?
- 8.8 ¿Se realizan monitoreos microbiológicos periódicos en áreas y superficies para asegurar que se mantienen dentro de los límites preestablecidos y presentan evidencia del cumplimiento?
- 8.9 Se dispone de una orden de preparación de la prescripción médica que contenga como mínimo: Nombre del químico farmacéutico que llevo a cabo la revisión de la prescripción médica, Cálculos y su aprobación correspondiente, Nombre del personal que preparó.
- 8.10 La receta de prescripción contiene como mínimo los siguientes datos: Datos de identificación del proscriptor y del paciente. El medicamento de elección del médico/ facultativo (no aplica para instituciones públicas de salud) El nombre genérico del principio activo. En caso de medicamentos que contengan estupefacientes o psicotrópicos deberán indicar nombre comercial del producto, Presentación. Dosis con detalle de la concentración del medicamento. Vía de administración. Días de tratamientos y cantidad prescrita en números. Lugar, fecha, firma y sello del prescriptor.
- 8.11 Los productos que se dispensan en Dosis Unitarias son debidamente acondicionados e identificados contiendo la siguiente información: Nombre y dirección del establecimiento (Cuando aplique). Nombre del producto. Concentración del principio activo. Vía de administración. Fecha de vencimiento. Número de lote. Numero de cama e identificación del paciente. Nombre fecha y firma del profesional a cargo de la preparación.
- 8.12 ¿Se cuenta con un sistema que garantice la inequívoca dispensación del medicamento indicando la identificación del paciente y el número de cama?
- 8.13 ¿El personal en áreas de preparación utiliza la indumentaria adecuada en buen estado según lo establece el procedimiento respectivo?




Lic. Noe Geovanni García Iraheta
Director Nacional de Medicamentos

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL	Código C03-IV-02-UIFB.GUI07
	INSPECCION Y VIGILANCIA	
	GESTION DE BUENAS PRACTICAS	Versión No. 02
	GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DE BUENAS PRACTICAS DE LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	Página 1 de 20

GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

1. Objetivo general

Facilitar al regulado las directrices que debe cumplir en la evaluación de buenas prácticas de laboratorios de control de calidad de productos farmacéuticos.

2. Referencias

- Forty-fourth report of the WHO Expert Committee on specifications for pharmaceutical preparations. (WHO technical report series; no. 957, 2010). Annex 5 WHO good distribution practices for pharmaceutical products.
- Documento de Autoevaluación de Buenas Prácticas de Laboratorio contenido en el Documento Técnico No. 6 de la Red PARF, 2011
- Buenas prácticas de la OMS para laboratorios de microbiología farmacéutica, Red PARF Documento Técnico Nº 11, 2013
- Buenas prácticas de la OMS para laboratorios de control de calidad de productos farmacéuticos, Organización Mundial de la Salud, Serie de Informes Técnicos de la OMS, No. 957 Anexo 1, 2010
- Manual de Bioseguridad en El Laboratorio, 3ª edición, Organización Mundial de la Salud.2005.

3. Información general

- La presente Guía de evaluación constituye un instrumento para la verificación del cumplimiento de los requisitos de Buenas Prácticas Laboratorio. Se pretende que los factores humanos, técnicos y administrativos, que influyan en la calidad de los resultados analíticos estén bajo control y puedan prevenirse, reducirse y eliminarse, proporcionando la adecuada confianza de que los resultados de análisis de control de calidad físicoquímico y microbiológico de medicamentos obtenidos cumplan con los requisitos de calidad. Los requisitos normativos pueden ser interpretados a la base de lo estipulado en referencias internacionales, así como otra documentación técnica pertinente. Para la ampliación de interpretación de los elementos contenidos en la presente guía se podrá hacer uso de las referencias enlistadas, libros oficiales, así como bibliografía científica actualizada.
- Esta guía es aplicable a los laboratorios de control de calidad de productos farmacéuticos, ya sea laboratorios de la industria o de servicios de tercera, que requieren ser autorizados por la Dirección Nacional de Medicamentos. Se deberá obtener el cumplimiento total de los requisitos establecidos en esta guía. En dado caso se detecten no conformidades, los establecimientos deberán presentar en el plazo máximo de 30 días, un cronograma de cumplimiento de mejoras. Dependiendo de los hallazgos y valoración del riesgo de las no conformidades encontradas, se determinará la certificación o adopción de medidas sanitarias para el establecimiento.
- La valoración del riesgo se realiza con base a las siguientes definiciones:
 CRITERIO CRÍTICO: aquel que, en atención a las recomendaciones de las BPL, afecta en forma grave e inadmisibles la calidad y seguridad de los resultados analíticos, en su interacción con los productos y procesos.
 CRITERIO MAYOR: aquel que, en atención a las recomendaciones de las BPL, puede afectar en forma grave la calidad y seguridad de los resultados analíticos, en su interacción con los productos y procesos.
 CRITERIO MENOR: aquel que, en atención a las recomendaciones de las BPL, puede afectar en forma leve la calidad y seguridad de los resultados analíticos, en su interacción con los productos y procesos.
 Con base a estas definiciones se realizará la valoración del riesgo de las no conformidades que se detecten para los apartados de la "BUENAS PRÁCTICAS DE LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS", y apartados de la "GUÍA DE EVALUACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE LABORATORIO PARA LABORATORIOS DE MICROBIOLOGÍA, BUENAS PRÁCTICAS DE LABORATORIO MICROBIOLOGÍA", que se han predefinido ya en la presente guía.
- Los trámites de la DNM serán observados una única vez de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en caso que no se subsane en tiempo y/o en forma, el administrado deberá iniciar nuevamente el trámite y cancelar el arancel correspondiente.

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL	Código C03-IV-02-UIFB.GUI07
	INSPECCION Y VIGILANCIA	
	GESTION DE BUENAS PRACTICAS	Versión No. 02
	GUÍA PARA LA EVALUACION DE BUENAS PRACTICAS DE LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS	Página 2 de 20

4. Requisitos que debe cumplir

Con el objetivo de facilitar la tramitación de las solicitudes referente a las buenas prácticas de laboratorios de control de calidad de productos farmacéuticos se establecen los siguientes requisitos:

EVALUACION DE BUENAS PRACTICAS DE LABORATORIO

5.1 Organización y gestión

- 5.1.1 ¿El laboratorio o la organización de la cual forma parte, es una entidad legalmente autorizada para funcionar y legalmente responsable?
- 5.1.2 ¿El laboratorio está organizado y opera de manera que cumpla con los requerimientos señalados en esta Guía de evaluación?
- 5.1.3 El laboratorio cumple los siguientes requisitos:
- 5.1.3.a ¿El laboratorio tiene personal directivo y técnico con la autoridad, capacitación o competencia y recursos necesarios para: ¿Cumplir sus obligaciones? ¿Identificar la ocurrencia de desviaciones respecto del sistema de calidad? ¿Identificar la ocurrencia de desviaciones respecto de los procedimientos para realizar los ensayos, calibraciones, calificaciones, validaciones y verificaciones? e Iniciar acciones para prevenir o minimizar tales desviaciones?
- 5.1.3.b ¿Cuenta con las medidas para asegurar que la gerencia y el personal no estén sujetos a presiones comerciales, políticas, financieras y de otro tipo o conflictos de interés, que puedan afectar en forma adversa la calidad de su trabajo?
- 5.1.3.c ¿Tiene una política y un procedimiento que permita garantizar la confidencialidad de: la información contenida en las autorizaciones de comercialización? ¿Transferencia de resultados o informes? ¿Para proteger los datos en los archivos (en papel y electrónico)?
- 5.1.3.d ¿Tiene un organigrama, en el que defina: la organización y la estructura de gestión del laboratorio? ¿Su ubicación en cualquier organización matriz, (tal como el ministerio o la autoridad reguladora de medicamentos)? y Las relaciones entre la gestión, las operaciones técnicas, los servicios de apoyo y el sistema de gestión de calidad?
- 5.1.3.e ¿Tiene especificada la responsabilidad, autoridad e interrelaciones de todo el personal que gestiona, ejecuta o verifica el trabajo que afecte la calidad de los ensayos y/o calibraciones, validaciones y verificaciones?
- 5.1.3.f ¿Tiene garantizada la asignación precisa de las responsabilidades, especialmente en la designación de unidades específicas para tipos de medicamentos particulares?
- 5.1.3.g ¿Se han designado sustitutos o subalternos entrenados para personal gerencial clave y personal científico especializado?
- 5.1.3.h ¿Proporciona supervisión adecuada al personal, incluyendo personal en entrenamiento, por personal competente con los ensayos y/o métodos, procedimientos de calibración, validación y verificación, así como con los objetivos de los ensayos y la evaluación de los resultados?
- 5.1.3.i ¿Tiene un gerente o jefe de laboratorio con responsabilidad por todas las operaciones técnicas y por la provisión de recursos necesarios para asegurar la calidad requerida de las operaciones del laboratorio?
- 5.1.3.j ¿Ha designado un miembro del personal como gerente de calidad, que además de otras funciones, asegure el cumplimiento con el sistema de gestión de calidad? ¿El gerente de calidad, tiene acceso directo a los más altos niveles de la gerencia donde se toman decisiones sobre la política y los recursos del laboratorio?
- 5.1.3.k ¿Se asegura el flujo adecuado de información entre el personal en todos los niveles? ¿El personal es consciente de la relevancia e importancia de sus actividades?
- 5.1.3.l ¿Se asegura la trazabilidad de la muestra en todas las etapas desde su recepción hasta la elaboración del informe de análisis?
- 5.1.3.m ¿Mantiene un archivo actualizado de todas las especificaciones y documentos relacionados (en papel o electrónico) utilizados en el laboratorio?
- 5.1.3.n ¿Tiene procedimientos apropiados de seguridad? (ver parte cuatro)
- 5.1.4 El laboratorio debe mantener un registro de las siguientes funciones:
- 5.1.4.a ¿Tiene registros de la recepción, distribución y supervisión del envío de las muestras a las unidades específicas?
- 5.1.4.b ¿Tiene registros de todas las muestras recibidas y los documentos que las acompañan?

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL	Código C03-IV-02-UIFB.GU07
	INSPECCION Y VIGILANCIA	
	GESTION DE BUENAS PRACTICAS	Versión No. 02
	GUÍA PARA LA EVALUACION DE BUENAS PRACTICAS DE LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS	Página 3 de 20

5.1.5 ¿Está garantizada la comunicación y coordinación entre el personal involucrado en el análisis de la misma muestra en las diferentes unidades?

5.2 Sistema de Gestión de la Calidad

5.2.1 ¿La Gerencia de la organización o del laboratorio ha establecido, implementado y mantiene un sistema de gestión de calidad apropiado para el alcance de sus actividades, incluyendo el tipo, rango y cantidad de ensayos y/o actividades de calibración, validación y verificación a las que se compromete? ¿La Gerencia del laboratorio ha asegurado que sus políticas, sistemas, programas, procedimientos e instrucciones se describan con la extensión necesaria para que permita al laboratorio garantizar la calidad de los resultados que genera? ¿La documentación usada en este sistema de gestión de calidad es comunicada, está disponible y es entendida e implementada por el personal apropiado? ¿Los elementos de este sistema están documentados por ejemplo en un manual de calidad, para la organización en su conjunto y/o para un laboratorio dentro de la organización?

5.2.2 El manual de calidad, como mínimo debe contener:

5.2.2.a ¿Una declaración de la política de calidad, incluyendo al menos lo siguiente:

5.2.2.a (i) Una declaración de la Gerencia del laboratorio respecto al tipo de servicio que proporcionara;

5.2.2.a (ii) El compromiso de establecer, implementar y mantener un sistema de gestión de la calidad efectivo;

5.2.2.a (iii) El compromiso de la Gerencia del laboratorio con las buenas prácticas profesionales y la calidad del análisis, calibración, validación y verificación;

5.2.2.a (iv) El compromiso de la Gerencia del laboratorio con el cumplimiento del contenido de estas guías, y

5.2.2.a (v) El requisito de que todo el personal relacionado con las actividades de análisis y calibración dentro del laboratorio este familiarizado con la documentación de calidad y la implementación de las políticas y procedimientos en su trabajo?

5.2.2.b Contiene la estructura del laboratorio (organigrama)?

5.2.2.c ¿Contiene las actividades operacionales y funcionales relacionadas con la calidad, de manera que el alcance y los límites de sus responsabilidades estén claramente definidos?

5.2.2.d ¿Contiene un esquema de la estructura de la documentación utilizada en el sistema de gestión de calidad del laboratorio?

5.2.2.e ¿Contiene los procedimientos generales internos de gestión de calidad?

5.2.2.f ¿Contiene las referencias a procedimientos específicos para cada ensayo?

5.2.2.g ¿Contiene información sobre las calificaciones, experiencia y competencias apropiadas que son requeridas para el personal?

5.2.2.h ¿Contiene información sobre la capacitación de personal nuevo y en servicio?

5.2.2.i ¿Contiene una política de auditoría interna y externa?

5.2.2.j ¿Contiene una política para implementación y verificación de acciones correctivas y preventivas?

5.2.2.k ¿Contiene una Política para atender quejas y reclamos?

5.2.2.l ¿Contiene una Política para realizar revisiones del sistema de gestión de calidad?

5.2.2.m ¿Contiene una política para seleccionar, establecer y aprobar procedimientos analíticos?

5.2.2.n ¿Contiene una política para el manejo de los resultados fuera de especificaciones (OOS)?

5.2.2.o ¿Contiene una política para el empleo de sustancias y materiales de referencia apropiados?

5.2.2.p ¿Contiene una política para la participación en programas de ensayo de aptitud, de ensayos colaborativos y de evaluación del desempeño (aplicable a laboratorios oficiales de control de calidad de productos farmacéuticos).

5.2.2.q ¿Contiene una política para seleccionar proveedores de servicios y suministros?

5.2.3 El laboratorio ha establecido, implementado y mantiene procedimientos operativos estándar (POEs) escritos y autorizados para:

5.2.3 a ¿Calificaciones, entrenamiento, vestimenta e higiene del personal?

5.2.3 b ¿Control de cambios?

5.2.3 c ¿Auditoría Interna?

5.2.3 d ¿Atención de Quejas y Reclamos?

5.2.3 e ¿Implementación y verificación de acciones correctivas y preventivas?

5.2.3 f ¿Compra y recepción de remesas de materiales, por ejemplo, muestras y reactivos?

5.2.3 g ¿Obtención, preparación y control de sustancias y materiales de referencia?

 DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS	INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL	Código C03-IV-02-UIFB.GUI07
	INSPECCION Y VIGILANCIA	
	GESTION DE BUENAS PRACTICAS	Versión No. 02
	GUÍA PARA LA EVALUACION DE BUENAS PRACTICAS DE LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS	Página 4 de 20

- 5.2.3 h ¿Etiquetado interno, cuarentena y almacenamiento de materiales?
- 5.2.3 i ¿Calificación de equipos y áreas según corresponda?
- 5.2.3 j ¿Calibración de equipos e instrumentos?
- 5.2.3 k ¿Mantenimiento preventivo y verificación de instrumentos y equipos?
- 5.2.3 l ¿Muestreo si el laboratorio lo realiza, e inspección visual?
- 5.2.3 m ¿Análisis de las muestras con descripciones de los métodos y equipos usados?
- 5.2.3 n ¿Resultados atípicos y fuera de especificación?
- 5.2.3 o ¿Validación de procedimientos analíticos?
- 5.2.3 p ¿Limpieza de las instalaciones de laboratorio, incluyendo la parte superior de las mesas, equipos, puestos de trabajo, áreas limpias, (áreas asépticas) y material de vidrio?
- 5.2.3 q ¿Control de las condiciones ambientales, por ejemplo, humedad y temperatura?
- 5.2.3 r ¿Control de las condiciones de almacenamiento?
- 5.2.3 s ¿Eliminación de reactivos y muestras de solventes?
- 5.2.3 t ¿Medidas de Seguridad?
- 5.2.4 ¿Se auditan periódica y sistemáticamente (auditorías internas y externas) las actividades del laboratorio para verificar el cumplimiento de los requisitos del sistema de gestión de la calidad y si fuera necesario para aplicar acciones preventivas y correctivas? ¿Son las auditorías llevadas a cabo por personal entrenado, calificado e independiente de la actividad a ser auditada? ¿Es el Gerente de calidad el responsable de planificar y organizar las auditorías internas y abordar todos los elementos del sistema de gestión de calidad? ¿Son registradas las auditorías, así como detalles de cualquier acción preventiva y correctiva tomada?
- 5.2.5 ¿La revisión por la Dirección (gerencia) del laboratorio sobre las actividades vinculadas con calidad se lleva a cabo periódicamente (al menos anualmente)? incluyendo:
- (a) ¿Los informes sobre las inspecciones o auditorías internas y externas y cualquier seguimiento necesario para corregir las deficiencias?
- (b) ¿El resultado de investigaciones llevadas a cabo como consecuencia de las quejas y reclamos recibidos, resultados aberrantes o resultados dudosos (atípicos) en los ensayos colaborativos y/o ensayos de aptitud? ¿Las acciones correctivas y preventivas aplicadas como resultado de estas investigaciones?

5.3 Control de documentos

- 5.3.1 ¿El laboratorio tiene establecido y mantiene procedimientos para controlar y revisar todos los documentos (generados internamente o de origen externo) que forman parte de la documentación de calidad? ¿Se tiene disponible una lista maestra para identificar el estado de la versión actual y la distribución de los documentos elaborados?
- 5.3.2 Aseguran los procedimientos que:
- 5.3.2.a ¿Cada documento, ya sea un documento técnico o de calidad, tiene una identificación única, numero de versión y fecha de implementación?
- 5.3.2.b ¿Los procedimientos operativos estandarizados (POEs) apropiados y autorizados están disponibles en los lugares de uso, por ejemplo, cerca de los instrumentos? En el caso de las áreas donde sea restringido el uso de papel ¿cómo se garantiza el conocimiento de ellos?
- 5.3.2.c ¿Los documentos se mantienen actualizados y revisados según sea requerido?
- 5.3.2.d ¿Cualquier documento no valido es eliminado y reemplazado con el documento autorizado y revisado, para su inmediata aplicación?
- 5.3.2.e ¿Se han identificado los cambios entre una versión y otra del mismo documento? ¿Incluye referencias al documento previo?
- 5.3.2.f ¿Se conserva un archivo histórico de documentos del SGC para garantizar la trazabilidad de la evolución de los procedimientos? ¿Las copias inválidas se destruyen?
- 5.3.2.g ¿Todo el personal pertinente ha sido capacitado en los nuevos procedimientos?
- 5.3.2.h ¿Los documentos de calidad, incluyendo los registros se conservan durante un mínimo de 5 años?
- 5.3.3 ¿Existe un sistema de control de cambios para informar al personal de los documentos nuevos y de los actualizados?
- El sistema asegura que:
- 5.3.3.a ¿Los documentos revisados son preparados por el elaborador inicial, o por una persona que realiza la misma función y que son revisados y aprobados al mismo nivel que el documento original y posteriormente distribuidos por el gerente de calidad (unidad de calidad)?
- 5.3.3.b ¿El personal deja registro (firma) que toma conocimiento, que ha asimilado y entendido los cambios aplicables, desde la fecha de su implementación?

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL	Código C03-IV-02-UIFB.GUI07
	INSPECCION Y VIGILANCIA	
	GESTION DE BUENAS PRACTICAS	Versión No. 02
	GUÍA PARA LA EVALUACION DE BUENAS PRACTICAS DE LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS	Página 5 de 20

5.4 Registros

5.4.1 El laboratorio establece y mantiene procedimientos para la identificación, colección, numeración, recuperación, almacenamiento, mantenimiento y eliminación de registros y para el acceso a todos los registros de calidad y técnico/científicos?

5.4.2 ¿Se conservan como registros todas las observaciones originales, cálculos y datos derivados, registros de calibración, validación y verificación? Y resultados finales, por un periodo apropiado de tiempo en conformidad con las regulaciones nacionales/contractuales?

¿Los registros incluyen los datos consignados en la hoja de trabajo analítico por el técnico o analista en páginas numeradas consecutivamente con referencias a los apéndices que contienen los registros pertinentes, ej. cromatogramas y espectros?

¿Los registros de cada ensayo contienen información suficiente para permitir que el mismo se repita y/o los resultados puedan ser recalculados, si fuera necesario?

¿Los registros incluyen la identidad del personal que participa en la toma de muestras, preparación y análisis de las muestras?

¿Los registros de muestras que se emplean en los procedimientos judiciales son mantenidos de acuerdo a los requisitos legales que les sean aplicables?

Nota:

Por lo general se recomienda mantener los registros, el periodo aceptado de vida útil más un año para un producto farmacéutico en el mercado, y 15 años para un producto en investigación, a menos que las regulaciones nacionales sean más exigentes o que convenios contractuales requieran otra forma.

5.4.3 ¿Son todos los registros legibles, rápidamente recuperables, almacenados y retenidos dentro de áreas que proporcionen un medio ambiente adecuado que prevenga modificaciones, daño o deterioro y/o pérdida?

¿Las condiciones bajo las cuales todos los registros originales son almacenados garantizan su seguridad y confidencialidad?

¿El acceso a ellos es restringido y solo para personal autorizado?

En el caso de que emplee almacenamiento y firmas electrónicos, ¿cuentan con acceso restringido y en

conformidad con los requisitos para los registros electrónicos?

5.4.4 ¿Los registros de gestión de calidad incluyen informes de auditorías internas (y externas, si se realizan) y revisiones de la dirección, así como los registros de todas las quejas y sus investigaciones, incluidos los registros de las posibles acciones correctivas y preventivas?

5.5 Equipos con procesadores de datos

5.5.1.a Para computadoras, equipos automatizados o equipos de calibración, y para la recolección, procesamiento, registro, informe, almacenamiento o recuperación de datos de análisis y /o calibración el laboratorio asegura que:

¿El programa informático desarrollado por el usuario esté documentado con el suficiente detalle y apropiadamente validado o verificado, según sea adecuado para el uso?

5.5.2.a ¿Se han establecido e implementado procedimientos para proteger la integridad de los datos?

¿Tales procedimientos incluyen, medidas para asegurar la integridad y confidencialidad del ingreso o recolección de datos y el almacenamiento, transmisión y procesamiento de los datos? ¿En particular, los datos electrónicos están protegidos contra el acceso no autorizado y mantienen la trazabilidad de cualquier enmienda?

5.5.2.b ¿Las computadoras y equipos automatizados son mantenidos para que funcionen correctamente y están provistos con las condiciones ambientales y operativas necesarias para asegurar la integridad de los datos de ensayo y calibración?

5.5.2.c ¿Se han establecido e implementado procedimientos para hacer, documentar y controlar los cambios de la información almacenados en sistemas computarizados?

5.5.2.d ¿Existe un procedimiento documentado para proteger y mantener los respaldos de los datos de computadoras?

Los datos copiados ¿son recuperables y almacenados de tal manera de evitar la pérdida de datos?

5.6 Personal

5.6.1 ¿Tiene el laboratorio personal suficiente con la educación, capacitación, conocimiento técnico y experiencia necesarias para las funciones asignadas?

5.6.2 ¿La gerencia técnica asegura la competencia de todo el personal que opera equipos específicos, instrumentos u

 DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS	INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL	Código C03-IV-02-UIFB.GUI07
	INSPECCION Y VIGILANCIA	
	GESTION DE BUENAS PRACTICAS	Versión No. 02
	GUÍA PARA LA EVALUACION DE BUENAS PRACTICAS DE LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS	Página 6 de 20

- otros dispositivos; y que realizan ensayos y/o calibraciones, validaciones o verificaciones? ¿Sus obligaciones incluyen la evaluación de los resultados como también la firma de los registros de ensayos analíticos y certificados de análisis?
- 5.6.3 ¿El personal en capacitación es supervisado apropiadamente? ¿Se realiza una evaluación formal después de la capacitación?
El personal que realiza tareas específicas ¿es calificado apropiadamente en términos de su educación, capacitación, experiencia y/o habilidades demostradas, según se requiera?
- 5.6.4 ¿El personal del laboratorio está empleado en forma permanente o bajo contrato?
¿Se asegura el laboratorio que el personal adicional técnico y de apoyo clave bajo contrato sean supervisados, suficientemente competentes y su trabajo está en conformidad con el sistema de gestión de calidad?
- 5.6.5 ¿El laboratorio mantiene descripciones de cargo vigentes para todo el personal involucrado en los ensayos, y/o calibraciones, validaciones y verificaciones? ¿El laboratorio mantiene también registros de todo el personal técnico, describiendo sus áreas de competencia, capacitación y experiencia?
- 5.6.6 ¿Tiene el laboratorio el siguiente personal técnico y de gestión?
- 5.6.6.(a) ¿Un jefe de laboratorio (supervisor), con un alto nivel profesional y extensa experiencia en el análisis de productos farmacéuticos y gestión de laboratorio, en laboratorio farmacéutico de control de calidad del sector regulador o de la industria?
¿Tiene el jefe de laboratorio la responsabilidad del contenido de los certificados de análisis e informes de análisis?
Es esta persona también responsable de asegurar que:
- 5.6.6 (a)(i) ¿Todos los miembros clave del laboratorio tengan la competencia necesaria para las funciones requeridas y sus calificaciones de acuerdo a sus responsabilidades?
- 5.6.6 (a)(ii) ¿Se revisan periódicamente la adecuación del personal actual, la gestión y los procedimientos de capacitación?
- 5.6.6 (a)(iii) ¿Las actividades técnicas son adecuadamente supervisadas?
- 5.6.6. (b) La gerencia técnica asegura que:
- 5.6.6 (b)(i) ¿Están previstos y que se llevan a cabo según se requiera, los procedimientos para realizar la calibración, verificación y re-calificación de instrumentos, control de las condiciones ambientales y de almacenamiento?
- 5.6.6 (b)(ii) ¿Se preparan programas de capacitación en servicio, para actualizar y mejorar las habilidades del personal profesional y técnico?
- 5.6.6 (b)(iii) ¿El resguardo seguro de cualquier sustancia controlada narcótica y psicotrópica, mantenidas en el lugar de trabajo, bajo la supervisión de una persona autorizada?
- 5.6.6 (b)(iv) ¿Los laboratorios oficiales de Control de calidad de productos farmacéuticos participan regularmente en pruebas de competencia y ensayos de colaboración para evaluar los procedimientos de análisis o sustancias de referencia?
- 5.6.6.(c) ¿Los analistas, graduados en farmacia, química analítica, microbiología u otras materias pertinentes cuentan con el requisito de conocimiento, destreza y habilidad para ejecutar adecuadamente las tareas asignadas por los directivos y para supervisar al personal técnico?
- 5.6.6.(d) ¿El personal técnico cuenta con diplomas en sus materias, otorgados por escuelas técnicas o vocacionales?
- 5.6.6.(e) ¿El laboratorio cuenta con un gerente o encargado de calidad?
- 5.7 Instalaciones**
- 5.7.1 ¿Las instalaciones del laboratorio están diseñadas para las funciones y operaciones que se realizan, con salas de refrigerios y descanso separadas de las áreas de trabajo y con baños y vestuarios de fácil acceso y adecuadas al número de usuarios?
- 5.7.2 ¿Se dispone de equipos de seguridad adecuados, situados y mantenidos apropiadamente? ¿Cuenta el laboratorio con instalaciones y equipos adecuados como ser mesas de trabajo y campanas de extracción?
- 5.7.3 ¿Están definidas las condiciones ambientales (iluminación, fuentes de energía, temperatura, humedad, presión de aire) requeridas y las mismas son revisadas, controladas y documentadas y no invalidan los resultados ni afectan negativamente a la calidad de las mediciones?
- 5.7.4 ¿Se toman precauciones especiales para manejar, pesar y manipular sustancias altamente tóxicas, incluyendo sustancias genotóxicas, existiendo una unidad separada

 <p>DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS</p>	INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL	Código C03-IV-02-UIFB.GUI07
	INSPECCION Y VIGILANCIA	
	GESTION DE BUENAS PRACTICAS	Versión No. 02
	GUÍA PARA LA EVALUACION DE BUENAS PRACTICAS DE LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS	Página 7 de 20

y dedicada o equipo (por ejemplo, aislador, mesa de trabajo con flujo laminar) y procedimientos para evitar la exposición y la contaminación?

- 5.7.5 ¿Las instalaciones de archivos, garantizan el almacenamiento seguro y recuperación de todos los documentos, protegiéndolos del deterioro y con acceso restringido al personal autorizado?
- 5.7.6 ¿Existen procedimientos para la eliminación segura de los distintos tipos de residuos incluyendo los desechos tóxicos (químicos y biológicos) reactivos, muestras, solventes y filtros de aire?
- 5.7.7 ¿Las pruebas microbiológicas, se realizan, en un laboratorio apropiadamente diseñado y construido de acuerdo a la Guía de la OMS sobre buenas prácticas para los laboratorios de microbiología farmacéutica (referencia QAS/09.297)?
- 5.7.8 ¿Si el laboratorio realiza ensayos biológicos in vivo, se encuentran las instalaciones destinadas a los animales, aisladas de las otras áreas, con una entrada independiente y sistema de aire acondicionado separado, siguiendo guías y regulaciones pertinentes?

Instalaciones de Almacenamiento:

- 5.7.9 ¿Están las instalaciones organizadas para el almacenamiento correcto de las muestras, reactivos y equipos?
- 5.7.10 ¿Se tienen dependencias separadas para el almacenamiento seguro de muestras, muestras retenidas (ver tercera parte, sección 18) reactivos, accesorios de laboratorio, sustancias y materiales de referencia (ver segunda parte, sección 11) contemplando el almacenamiento bajo refrigeración (2°C a 8°C) y congelación (-20°C) cuando corresponda y aseguradas con llave con acceso restringido al personal autorizado? ¿Son las condiciones de almacenamiento especificadas, controladas, monitoreadas y registradas?
- 5.7.11 ¿Existen áreas separadas para el almacenamiento de sustancias inflamables, autoinflamables, fumantes, bases y ácidos concentrados, aminas volátiles reactivos tóxicos e inflamables y otros (como ácido clorhídrico, ácido nítrico, amoníaco y bromo) y procedimientos apropiados de seguridad?
- 5.7.12 ¿Los reactivos sujetos a regulaciones de venenos o sustancias controladas narcóticas y psicotrópicas, son identificados de acuerdo a la legislación nacional y mantenidos separadamente de

otros reactivos en armarios cerrados con llave? ¿El personal responsable mantiene un registro de estas sustancias?

- 5.7.13 ¿Los gases son almacenados en un lugar exclusivo y aislado del edificio principal? ¿En caso de estar dentro del laboratorio están adecuadamente asegurados?

5.8 Equipos, instrumentos y otros dispositivos

- 5.8.1 Los equipos, instrumentos y otros dispositivos ¿están diseñados, construidos, adaptados, ubicados, calibrados, calificados, verificados y mantenidos de acuerdo a lo requerido por las operaciones realizadas en el ambiente de trabajo? ¿Son realizadas las compras a proveedores capaces de proporcionar soporte técnico completo y mantenimiento?
- 5.8.2 ¿Tiene el laboratorio los equipos requeridos, instrumentos y otros dispositivos para la ejecución correcta de los ensayos y/o calibraciones, validaciones y verificaciones?
- 5.8.3 ¿Cumplen los equipos, instrumentos y otros dispositivos, incluyendo aquellos usados en el muestreo, con los requerimientos del laboratorio y especificaciones estándares pertinentes, siendo verificados/calificados/calibrados regularmente?

5.9 Contratos

Compra de suministros y servicios

- 5.9.1 ¿Tiene el laboratorio un procedimiento para la selección y adquisición de servicios y suministros que afectan la calidad de los ensayos?
- 5.9.2 ¿Evalúa el laboratorio a los proveedores de insumos críticos, suministros y servicios, que afectan la calidad de las pruebas? ¿Mantiene registros de estas evaluaciones y cuenta con una lista de proveedores aprobados?

Subcontrataciones

- 5.9.3 ¿Están autorizadas las organizaciones a las que se subcontratan ensayos y se evalúa periódicamente la competencia de las mismas?
- 5.9.4 ¿Informa por escrito el laboratorio a su cliente cuando subcontrata parte de los ensayos realizados para el mismo?
- 5.9.5 ¿Existe un contrato escrito que establezca claramente los derechos y responsabilidades de cada parte, definiendo los trabajos contratados, posibles acuerdos de carácter técnico en relación a los mismos?

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL	Código C03-IV-02-UIFB.GUI07
	INSPECCION Y VIGILANCIA	
	GESTION DE BUENAS PRACTICAS	Versión No. 02
	GUÍA PARA LA EVALUACION DE BUENAS PRACTICAS DE LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS	Página 8 de 20

¿Este contrato permite auditar las instalaciones y las competencias de la organización contratada y asegura el acceso a los registros y muestras retenidas?

- 5.9.6 ¿Cuándo la organización contratada terceriza una parte del trabajo encomendado, se asegura la evaluación previa del laboratorio y la aprobación de los acuerdos?
- 5.9.7 ¿El laboratorio lleva un registro de todas las organizaciones subcontratadas y registra la evaluación de la competencia de las mismas?
- 5.9.8 ¿El laboratorio asume la responsabilidad de todos los resultados reportados, incluyendo los proporcionados por la organización subcontratada?

SEGUNDA PARTE: MATERIALES, EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y OTROS DISPOSITIVOS

5.10 Reactivos

- 5.10.1 ¿Son todos los reactivos y sustancias químicas, incluyendo solventes y materiales usados en ensayos y análisis, de la calidad apropiada?
- 5.10.2 ¿Se compran los reactivos a fabricantes o proveedores reconocidos y autorizados y van acompañados por el certificado de análisis correspondiente?
¿Se acompaña la hoja de datos de seguridad cuando es requerida?
- 5.10.3 En cuanto a la preparación de soluciones en el laboratorio:
- 5.10.3.a ¿Se ha especificado la responsabilidad de esta tarea en la descripción del cargo de la persona designada para hacerla?
- 5.10.3.b ¿Se utilizan procedimientos en conformidad con lo publicado en farmacopeas u otros textos reconocidos, cuando estén disponibles? ¿Disponen de registros de la preparación y estandarización de las soluciones volumétricas?
- 5.10.4. Indican claramente las etiquetas de todos los reactivos la siguiente información:
- 5.10.4.a Contenido
- 5.10.4.b Fabricante
- 5.10.4.c Fecha de recepción, fecha de apertura del envase
- 5.10.4.d Concentración, si corresponde
- 5.10.4.e ¿Condiciones de almacenamiento? /según certificado del fabricante.
- 5.10.4.f Fecha de vencimiento o de re-análisis, según se justifique.

5.10.5 Indican claramente las etiquetas de las soluciones de reactivos preparadas en el laboratorio la siguiente información.

- 5.10.5.a Nombre
- 5.10.5.b Fecha de preparación e iniciales del técnico o analista
- 5.10.5.c Fecha de vencimiento o re-análisis, según se justifique
- 5.10.5.d Concentración, si corresponde
- 5.10.6 Indican claramente las etiquetas de las soluciones volumétricas preparadas en el laboratorio la siguiente información:
- 5.10.6.a Nombre
- 5.10.6.b ¿Molaridad (o concentración)?
- 5.10.6.c ¿Fecha de preparación e iniciales del técnico/analista?
- 5.10.6.d ¿Fecha de estandarización e iniciales del técnico/analista?
- 5.10.6.e ¿Factor de estandarización? ¿El laboratorio asegura el valor del factor de estandarización en el momento del uso?

5.10.7 En el transporte y fraccionamiento de reactivos:

- 5.10.7.a ¿Se transportan en los envases originales, siempre que sea posible?
- 5.10.7.b Cuando sea necesario el fraccionamiento, se utilizan recipientes limpios y correctamente etiquetados?

Inspección visual

- 5.10.8 ¿Se inspeccionan visualmente todos los envases de reactivos para asegurar que los precintos (sellos) se encuentran intactos, cuando se ingresan a la zona de almacenamiento y cuando se distribuyen a las unidades?
- 5.10.9 ¿Se rechazan aquellos reactivos que parecen haber sido adulterados? ¿Este requisito se omite excepcionalmente si la identidad y la pureza del reactivo respectivo pueden ser confirmadas por ensayo?

Agua

- 5.10.10 ¿El agua es considerada como un reactivo? ¿Utiliza el laboratorio agua de la calidad apropiada para cada ensayo específico tal y como se describe en las farmacopeas o en ensayos aprobados, si están disponibles?
- 5.10.11 ¿Se toman precauciones para evitar la contaminación del agua durante su suministro, almacenamiento y distribución?
- 5.10.12 ¿Se controla regularmente la calidad del agua para asegurar que los diferentes tipos de agua cumplan con los requisitos de farmacopeas u otros requisitos de calidad?

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL	Código C03-IV-02-UJFB.GUI07
	INSPECCION Y VIGILANCIA	
	GESTION DE BUENAS PRACTICAS	Versión No. 02
	GUÍA PARA LA EVALUACION DE BUENAS PRACTICAS DE LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS	Página 9 de 20

Almacenamiento

- 5.10.13 ¿Se mantienen las existencias de reactivos en un depósito bajo condiciones de almacenamiento apropiadas (temperatura, ambiente, bajo refrigeración o congelamiento)? ¿Dispone el almacén de recipientes, viales, cucharas, embudos limpios y etiquetas, según el caso, para la dispensación de reactivos de recipientes grandes a otros de menor tamaño? ¿Existe algún dispositivo especial para la transferencia de grandes volúmenes de líquidos corrosivos?
- 5.10.14 ¿Se encarga la persona responsable del almacén, de controlar las instalaciones del almacén, del inventario de las existencias almacenadas y de anotar la fecha de vencimiento de las sustancias químicas y reactivos? ¿Ha sido la persona responsable del almacén debidamente capacitada en el manejo seguro de sustancias químicas?

5.11 Sustancias y materiales de referencia

- 5.11.1 ¿Se emplean sustancias de referencia primarias o secundarias en el análisis de las muestras? ¿Se utilizan sustancias de referencia farmacopeica, siempre que estén disponibles y sean apropiadas para el análisis?
- 5.11.2 ¿Se utilizan materiales de referencia para la calibración y/o calificación de equipos, instrumentos u otros dispositivos?

Registro y etiquetado

- 5.11.3 ¿Tienen todas las sustancias de referencia, excepto las sustancias de referencia farmacopeica, un número de identificación asignado?
- 5.11.4 ¿Se asigna un nuevo número de identificación a cada nuevo lote?
- 5.11.5 ¿Este número se indica sobre la etiqueta de cada vial de sustancia de referencia?
- 5.11.6 ¿Se indica el número de identificación de las sustancias de referencia en la hoja de trabajo analítico cada vez que se le usa?
¿En el caso de sustancias de referencia farmacopeicas, se adjunta a la hoja de trabajo analítico, el número de lote y / o la declaración de validez del lote?
- 5.11.7 ¿Se mantiene un registro de todas las sustancias de referencia y los materiales de referencia?
- 5.11.7 ¿Incluye el registro de las sustancias de referencia y los materiales de referencia la siguiente información?:
- 5.11.7.a ¿El número de identificación de la sustancia o el material?
- 5.11.7.b ¿Una descripción precisa de la sustancia o el material?
- 5.11.7.c ¿El origen?

- 5.11.7.d ¿Fecha de recepción?
- 5.11.7.e ¿La designación del lote u otro código de identificación?
- 5.11.7.f ¿El uso previsto de la sustancia o el material?
- 5.11.7.g ¿La ubicación de almacenamiento en el laboratorio y las condiciones especiales de almacenamiento?
- 5.11.7.h ¿Cualquier información adicional necesaria?
- 5.11.7.i ¿Fecha de vencimiento o de re-análisis?
- 5.11.7.j ¿Un Certificado (declaración de validez del lote) de una sustancia de referencia farmacopeica y/o de un material de referencia certificado que indique su uso, contenido asignado, si corresponde y su estado (validez)?
- 5.11.7.k ¿Un Certificado de análisis, en el caso de sustancias de referencia secundarias preparadas y suministradas por el fabricante?
- 5.11.8 ¿Cuenta el laboratorio con una persona nombrada como responsable de las sustancias de referencia y los materiales de referencia?
- 5.11.9 ¿Está previsto en las funciones del laboratorio nacional de control de calidad de productos farmacéuticos, establecer sustancias de referencias para uso de otras instituciones? Aplica solamente a laboratorios de tercera parte.
En caso afirmativo, ¿cuenta con una unidad separada para esta actividad?
- 5.11.10 ¿Cuenta el laboratorio con un archivo con toda la información sobre las propiedades de cada sustancia de referencia, incluidas las hojas de datos de seguridad?
- 5.11.11 ¿Para las sustancias de referencia preparadas en el laboratorio, el archivo incluye los resultados de todos los ensayos y verificaciones empleados para establecer las sustancias de referencia, así como su fecha de vencimiento o fecha de re-análisis firmados por el analista responsable correspondiente?

Re-análisis (monitoreo)

- 5.11.12 ¿Se reanalizan a intervalos regulares las sustancias de referencia preparadas en el laboratorio o suministradas externamente para asegurar que no ha ocurrido deterioro?
- 5.11.13 ¿Se registran los resultados de estos análisis acompañados de la firma del analista responsable?
- 5.11.14 En el caso de que como resultado del re-análisis de una sustancia de referencia se obtenga un resultado no conforme:
¿Está previsto realizar una revisión retrospectiva de los análisis realizados con este mismo estándar? ¿Se

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL	Código C03-IV-02-UIFB.GUI07
	INSPECCION Y VIGILANCIA	
	GESTION DE BUENAS PRACTICAS	Versión No. 02
	GUÍA PARA LA EVALUACION DE BUENAS PRACTICAS DE LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS	Página 10 de 20

- evalúan los resultados de la revisión retrospectiva y se consideran posibles medidas correctivas?
- 5.11.15 ¿El laboratorio verifica regularmente el estado actual de validez de las sustancias de referencia farmacopéica?
¿Las sustancias de referencia farmacopéica se almacenan de acuerdo a las condiciones de almacenamiento indicadas?
En caso contrario ¿Son reanalizadas por el laboratorio?
- 5.12 Calibración, verificación y cualificación de equipos, instrumentos y otros dispositivos**
- 5.12.1 ¿Todos los equipos, instrumentos u otros dispositivos empleados en el análisis, verificación o calibración están identificados individualmente? ¿Están los correspondientes registros (de equipos) disponibles y actualizados? ¿Existe un procedimiento en el que se establece la calibración, calificación, y verificación regular de todos los equipos, instrumentos y otros dispositivos empleados en la medición de propiedades físicas de sustancias?
- 5.12.2 ¿Se identifica de forma visible (etiqueta, código u otros medios) los equipos, instrumentos y otros dispositivos que requieren calibración, el estatus de calibración de los mismos, y la fecha en que deben ser recalibrados?
- 5.12.3 ¿Se han seguido procedimientos de calificación de diseño (DQ), calificación de instalación (IQ), calificación operativa (OQ) y calificación de desempeño para los equipos del laboratorio? (Dependiendo de la función y el funcionamiento del instrumento, la calificación del diseño de un instrumento estándar comercialmente disponible, puede ser omitido y la cualificación de la instalación, calificación operativa y calificación de desempeño puede ser considerado como un indicador suficiente de su diseño adecuado).
- 5.12.4 ¿Se verifica el desempeño del equipo en intervalos adecuados, conforme a un plan establecido en el laboratorio?
- 5.12.5 ¿Se calibran regularmente los equipos de medición conforme a un plan establecido por el laboratorio? ¿Están disponibles y actualizados los correspondientes registros?
- 5.12.6 ¿Ha establecido el laboratorio procedimientos específicos para cada tipo de equipo de medición? (Teniendo en cuenta el tipo de equipo, la extensión de su uso y las recomendaciones del fabricante)
- 5.12.7 ¿Los equipos son operados solo por personal autorizado? ¿Disponen de instrucciones actualizadas sobre el uso, mantenimiento, verificación y calibración de los equipos, instrumentos y dispositivos (Incluyendo cualquier manual pertinente del fabricante) accesibles para el uso por el personal apropiado del laboratorio?
- 5.12.8 ¿Existe una planificación conteniendo las fechas en las que se debe efectuar la verificación/calibración de equipos e instrumentos? ¿Incluyen los registros de calibración/verificación de equipos e instrumentos, al menos la siguiente información?:
- 5.12.8.a ¿Identificación del equipo, instrumento o dispositivo?
- 5.12.8.b ¿Nombre del fabricante, modelo, número de serie u otra identificación única?
- 5.12.8.c ¿Los requisitos de calificación, calibración o verificación?
- 5.12.8.d ¿La ubicación actual, cuando proceda?
- 5.12.8.e ¿Las instrucciones del fabricante, si están disponibles, o una indicación de su ubicación/disposición?
- 5.12.8.f ¿Fechas, resultados y copias de informes, verificaciones y certificados de las calibraciones, ajustes, criterios de aceptación y la fecha de la próxima cualificación, verificación y/o calibración?
- 5.12.8.g ¿Registro actualizado de las actividades de mantenimiento?
- 5.12.8.h ¿Historial de averías, daños, modificación o reparación?
- 5.12.9 ¿Se han incluido en los procedimientos instrucciones para el manejo seguro, transporte y almacenamiento de los equipos de medición? ¿Se recalifican los equipos cuando han sido reinstalados?
- 5.12.10 ¿Se han establecido procedimientos de mantenimiento? ¿Se requiere que los mantenimientos periódicos sean realizados por un equipo de especialistas en mantenimiento, ya sea interno o externo, seguido de la comprobación del desempeño?
- 5.12.11 ¿Se excluyen de la actividad rutinaria y se identifican/rotulan adecuadamente los instrumentos, equipos u otros dispositivos de medición que entreguen resultados sospechosos, que son defectuosos o que están fuera de los límites especificados? ¿Para asegurar su correcto desempeño, el laboratorio recalifica el equipo, instrumento u otro dispositivo que ha estado fuera del control directo del laboratorio durante un cierto periodo de tiempo, o que ha sufrido una reparación mayor?
¿Hay registros disponibles y actualizados?

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL	Código C03-IV-02-UIFB.GU07
	INSPECCION Y VIGILANCIA	
	GESTION DE BUENAS PRACTICAS	Versión No. 02
	GUÍA PARA LA EVALUACION DE BUENAS PRACTICAS DE LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS	Página 11 de 20

5.13 Trazabilidad

- 5.13.1 ¿El resultado de un ensayo es trazable finalmente a una sustancia de referencia, cuando corresponda?
- 5.13.2 ¿Son todas las calibraciones o calificaciones de instrumentos trazables a materiales de referencia certificados y a unidades estándar internacionales? (trazabilidad metrológica)

TERCERA PARTE: PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO

5.14 Ingreso de muestras

- 5.14.1 ¿Se verifica que la cantidad de muestra es suficiente para permitir, si es preciso, la realización del número de análisis replicados, así como mantener/conservar/guardar una parte de la misma?
- 5.14.2 ¿Se tienen procedimientos de análisis bien documentados para confirmar la identidad de un principio activo en un producto de investigación (sospechoso, ilegal, falsificado) y el contenido y pureza, si es requerido? Cuando aplique.
¿En el caso de efectuarse la determinación de contenido se expresa la incertidumbre asociada a la medición, si se requiere?
- 5.14.4 Si el laboratorio es responsable de efectuar la toma de muestras ¿cuenta con plan de muestreo y de un procedimiento interno para el muestreo, disponible/accesible para todos los analistas y técnicos dentro del laboratorio?
¿Existe un procedimiento para garantizar que las muestras son representativas de los lotes de los que se toman? ¿Existe un procedimiento para efectuar la toma de muestras evitando contaminación y otros efectos adversos sobre la calidad, o contaminación cruzada con otros materiales? ¿Existe un procedimiento para registrar todos los datos relevantes del muestreo como: a) Identidad de quien toma la muestra, b) Fecha de muestreo, hora, localización, c) Plan o procedimiento de muestreo utilizado, d) Condiciones ambientales, ¿y e) Acontecimientos reseñables?

Nota: Guías para el muestreo de productos farmacéuticos y materiales relacionados se encuentran en Informe Nº 39, OMS (Serie de informes Técnicos Especificaciones de preparaciones farmacéuticas)

Solicitud de análisis

- 5.14.5 Se acompaña cada muestra que se envía al laboratorio de una solicitud de análisis?
- 5.14.6 La solicitud de análisis incluye la siguiente información:

- 5.14.6.a ¿Nombre de la institución o inspector que suministra la muestra?
- 5.14.6.b ¿Origen del material?
- 5.14.6.c ¿Descripción del medicamento, incluyendo su composición, denominación común internacional DCI (si está disponible) y marca comercial?
- 5.14.6.d ¿Forma farmacéutica, concentración/dosis, fabricante, número de lote (si está disponible) y el número de autorización de comercialización?
- 5.14.6.e ¿Tamaño de la muestra?
- 5.14.6.f ¿Motivos de la solicitud de análisis?
- 5.14.6.g ¿Fecha en la que se ha recogido la muestra?
- 5.14.6.h ¿Tamaño del envío/partida del que se ha tomado, cuando proceda?
- 5.14.6.i ¿Fecha de vencimiento (medicamentos) o fecha de re-análisis (principios activos o excipientes farmacéuticos)?
- 5.14.6.j ¿La especificación que se debe aplicar durante el ensayo?
- 5.14.6.k ¿Registro de comentarios adicionales (p. Ej. discrepancias o riesgos asociados)?
- 5.14.6.l ¿Condiciones de almacenamiento?
- 5.14.7 ¿Verifica/revisa el laboratorio la solicitud de ensayo para asegurarse que:
- 5.14.7. (a) ¿Los requisitos estén adecuadamente definidos y el laboratorio tenga la capacidad y recursos para efectuarlos?
- 5.14.7. (b) ¿Se apliquen las pruebas y métodos apropiados? ¿Resuelve cualquier duda con el solicitante antes de empezar los ensayos?

Registro y etiquetado rotulado

- 5.14.8 ¿Asigna el laboratorio un número de registro a cada muestra entregada/admitida, y, a los documentos que la acompañan? ¿Asigna el laboratorio un número de registro diferente a cada solicitud referida a dos o más medicamentos, formas farmacéuticas o lotes?
- 5.14.9 ¿Se etiqueta (rotula) cada envase de muestra con el número de registro?
- 5.14.10 ¿Conserva el laboratorio un registro con la siguiente información?
- 5.14.10.a ¿Número de registro de la muestra?
- 5.14.10. fecha de recepción?
- 5.14.10. c) ¿Unidad específica a la que se remitió la muestra?

Inspección visual de la muestra

- 5.14.11 ¿Revisa el personal del laboratorio las muestras para asegurar que la etiqueta (el rótulo) concuerda con la

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL	Código C03-IV-02-UIFB.GUI07
	INSPECCION Y VIGILANCIA	
	GESTION DE BUENAS PRACTICAS	Versión No. 02
	GUÍA PARA LA EVALUACION DE BUENAS PRACTICAS DE LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS	Página 12 de 20

información recogida en la solicitud de ensayo? ¿Se registran en la solicitud de análisis, junto con la fecha y la firma, todos los hallazgos y/o discrepancias encontradas? ¿Se remite toda duda inmediatamente al proveedor de la muestra?

Almacenamiento

5.14.12 ¿Se almacenan todas las muestras de forma segura, teniendo en cuenta las condiciones de conservación?
¿Se almacenan de forma segura- teniendo en cuenta las condiciones de conservación, la muestra (previo al análisis), la muestra retenida, o cualquier porción de muestra remanente, después de realizar los ensayos requeridos?

Asignación para el análisis

5.14.13 ¿Existe una persona responsable de determinar la unidad específica a la cual se reenvía la muestra para el análisis?

5.14.14 ¿Se procede a analizar la muestra después de recibir la solicitud de análisis pertinente?

5.14.15 ¿Se conserva la muestra de forma apropiada hasta que toda la documentación pertinente haya sido recibida?

5.14.16 ¿En caso de aceptar verbalmente una solicitud de análisis (sólo en caso de emergencias), se anotan todos los detalles de la solicitud, dejando pendiente la recepción de la confirmación escrita? ¿Se registran inmediatamente los resultados obtenidos en la hoja de trabajo analítico?

5.14.17 ¿A no ser que se utilice un sistema informalizado, se acompañan copias o duplicados de toda la documentación a cada muestra numerada cuando ésta es enviada a la unidad específica para su análisis?

5.15 Hoja de trabajo analítico

5.15.1 ¿El laboratorio tiene hojas de trabajo analítico para registrar los datos de sus ensayos?

5.15.2 ¿Es la hoja de trabajo analítico considerada como evidencia documental, para confirmar resultados que cumplen especificaciones, o, para apoyar resultados fuera de especificaciones?

Uso

5.15.3 ¿Se utiliza una hoja de trabajo analítico separada para cada muestra numerada o grupo de muestras?

5.15.4 ¿Se compilan todas las hojas de trabajo analítico relacionadas con la misma muestra y procedentes de distintas unidades?

Contenido

5.15.5 ¿Contiene la hoja de trabajo analítico la siguiente información?:

5.15.5.a ¿El número de registro de la muestra (ver parte tres, sección 14.9)?

5.15.5.b ¿Páginas numeradas, incluyendo número total de páginas (incluyendo anexos)?

5.15.5.c ¿Fecha de la solicitud de ensayo?

5.15.5.d ¿Fecha de inicio de análisis y fecha de finalización de análisis?

5.15.5.e ¿Nombre y firma del analista?

5.15.5.f ¿Descripción de la muestra recibida?

5.15.5.g ¿Referencias a las especificaciones aplicadas y una descripción completa de los métodos de ensayo con los que se analiza la muestra, incluyendo los límites?

5.15.5.h ¿Identificación de los equipos usados? (ver parte dos, sección 12.1)

5.15.5.i ¿Número de identificación de los patrones usados (trazabilidad)? (ver parte dos, sección 11.5)

5.15.5.j ¿Si procede, resultados del ensayo de idoneidad del sistema?

5.15.5.k ¿Identificación de los reactivos y solventes utilizados?

5.15.5.l ¿Resultados obtenidos?

5.15.5.m ¿Interpretación de los resultados y de las conclusiones finales (si la muestra cumple o no con las especificaciones), aprobado y firmado por el supervisor?

5.15.5.n ¿Comentarios adicionales, por ejemplo, para información interna?

5.15.6 ¿Se incluyen los resultados obtenidos en cada ensayo, incluyendo blancos, en la hoja de resultados? ¿Se anexan todos los datos gráficos a la hoja de trabajo analítico o están disponibles electrónicamente?

5.15.7 ¿Está firmada la hoja de trabajo analítico completa por los analistas responsables, verificada y aprobada y firmada por el supervisor?

5.15.8 ¿Se asegura que cuando se cometen errores se tacha la información, no se borran ni se deja ilegible, y que el texto/datos corregidos se fechan y firman con las iniciales de la persona que efectúa la corrección? ¿El motivo del cambio figura en la hoja de trabajo? ¿Se cuenta con procedimientos adecuados para enmendar las hojas de trabajo electrónicas y dejar trazabilidad de los cambios efectuados?

Selección de las especificaciones a ser usadas

5.15.9 ¿Cuenta el laboratorio con un protocolo escrito para determinar las especificaciones a utilizar en cada caso

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL	Código C03-IV-02-UIFB.GUI07
	INSPECCION Y VIGILANCIA	
	GESTION DE BUENAS PRACTICAS	Versión No. 02
	GUÍA PARA LA EVALUACION DE BUENAS PRACTICAS DE LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS	Página 13 de 20

(farmacopea nacional, especificaciones del fabricante aprobadas, u otras reconocidas como oficiales)?

- 5.15.10 ¿Está disponible la versión actualizada de la farmacopea aplicable? ¿Está disponible la versión en vigor de las especificaciones oficiales, cuando corresponda?

Archivo

- 5.15.11 ¿Se garantiza que el laboratorio mantiene de forma segura las hojas de trabajo analítico con los anexos, incluyendo cálculos y los registros de los análisis instrumentales?

5.16 Validación de procedimientos analíticos

- 5.16.1 ¿Se asegura el laboratorio de que todos los procedimientos analíticos empleados han sido adecuadamente validados para demostrar su adecuación al uso previsto?

- 5.16.2 ¿Cuentan con un protocolo de validación?
¿Se aseguran de que la validación se realice conforme al protocolo de validación?

¿Incluye el protocolo de validación verificación de los parámetros de desempeño analítico?

El procedimiento de validación ¿es conforme a las guías correspondientes de la OMS?

- 5.16.3 Considerando que los métodos farmacopéicos están validados para el uso previsto, como se establece en la monografía. No obstante:

¿Se revalida el método si se aplica a un nuevo producto farmacéutico terminado, que contiene el mismo principio activo pero otros excipientes?

¿Se revalida el método si cambia la síntesis del principio activo?

¿Se revalida si el método se adopta para otro uso?

- 5.16.4 ¿Se realizan los estudios correspondientes de aptitud/doneidad del sistema antes del análisis?

- 5.16.5 ¿Se garantiza que el método se revalida cuando se introduce un cambio sustancial en el procedimiento, en la composición del medicamento o en la síntesis de la sustancia activa?

5.17 Ensayos

- 5.17.1 ¿Se analiza la muestra conforme al plan de trabajo del laboratorio? ¿En el caso de desviaciones del plan de trabajo se deja constancia de las mismas? por ejemplo, en la hoja de trabajo analítico.) ¿Se almacena la muestra en un lugar adecuado y de acceso restringido?

- 5.17.2 Si se necesita que ciertos ensayos sean realizados por una unidad específica o un laboratorio subcontratista:

¿Se cuenta con una persona responsable de preparar la solicitud y hacer los arreglos para la transferencia del número requerido de unidades de la muestra? ¿Se identifica adecuadamente cada unidad de la muestra transferida? ¿Se indica en el informe analítico que el ensayo lo ha realizado una entidad subcontratada?

- 5.17.3 ¿Se describen los procedimientos con suficiente detalle? ¿Se incluye en los procedimientos analíticos suficiente información para permitir que un analista adecuadamente preparado realice el análisis de una forma confiable? ¿Se cumplen los criterios de aptitud definidos en el método? ¿Se aprueba y documenta cualquier desviación del procedimiento de ensayo?

5.18 Evaluación de resultados de los análisis

- 5.18.1 ¿Se revisan los resultados, y cuando corresponda se evalúan estadísticamente, una vez completados todos los ensayos para determinar que son consistentes y que cumplen las especificaciones?

- 5.18.2 ¿Se investigan resultados dudosos? ¿Se aseguran de que cuando se obtiene un resultado dudoso, el supervisor realiza una revisión de los procedimientos analíticos empleados con el analista o técnico, antes de autorizar un re-análisis. Tiene establecida una política de resultado fuera de especificación establecida?

¿La revisión de los procedimientos analíticos sigue los siguientes pasos?

- 5.18.2. (a) ¿Se verifica con el analista/técnico que se ha aplicado el procedimiento adecuado y que se ha seguido de forma correcta?

- 5.18.2. (b) ¿Se verifican todos los datos obtenidos para identificar las posibles discrepancias?

- 5.18.2. (c) ¿Se revisan todos los cálculos?

- 5.18.2. (d) ¿Se revisa que los equipos usados estaban calificados y calibrados y que las pruebas de aptitud del sistema se realizaron con resultados satisfactorios?

- 5.18.2. (e) ¿Los reactivos, solventes y sustancias de referencia fueron los apropiados?

- 5.18.2. (f) ¿Se confirma que el material volumétrico utilizado fue el adecuado?

- 5.18.2. (g) ¿Se conservan las preparaciones de la muestra original hasta que la investigación se ha completado?

- 5.18.3 ¿Cuándo se detecta un error que ha causado un resultado aberrante, se invalida el resultado y se reanaliza la muestra?

 DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS	INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL	Código C03-IV-02-UIFB.GUI07
	INSPECCION Y VIGILANCIA	
	GESTION DE BUENAS PRACTICAS	Versión No. 02
	GUÍA PARA LA EVALUACION DE BUENAS PRACTICAS DE LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS	Página 14 de 20

- ¿Si durante la investigación de un resultado dudoso no se detecta error, se reanaliza la muestra por otro analista calificado?
- ¿Si el resultado no es concluyente se realiza un ensayo de confirmación por otro método si estuviera disponible?
- 5.18.4 ¿Dispone el laboratorio de un Procedimiento para realizar la investigación de un resultado fuera de especificaciones?
- ¿Indica este procedimiento el número de re-análisis permitidos? ¿Se registran todas las investigaciones y conclusiones? ¿Se documentan e implementan, en el caso de confirmar un error, las acciones correctivas y/o preventivas?
- 5.18.5 ¿Se informan todos los resultados acompañados de los criterios de aceptación correspondientes?
- 5.18.6 ¿La hoja de trabajo analítico contiene todas las conclusiones del analista y la firma del supervisor?

Informe de análisis

- 5.18.7 ¿El Informe de análisis, es emitido por el laboratorio y está basado en la hoja de trabajo analítico?
- 5.18.8 ¿Se emite un nuevo documento ante cualquier corrección en el informe de análisis original, y se documentan los cambios por los que se emite el nuevo informe?
- 5.18.9 ¿Se indica la incertidumbre cuando se informan los resultados de un análisis de investigación (producto sospechoso, ilegal o falsificado)?
- 5.18.10 ¿Cómo estima la incertidumbre de medición?

Contenido del informe de análisis

- 5.18.11 ¿Incluye el informe de análisis la siguiente información?:
- 5.18.11 (a) ¿Número de registro asignado a la muestra en el laboratorio?
- 5.18.11 (b) ¿Número de informe de análisis?
- 5.18.11 (c) ¿Nombre y dirección del laboratorio que analiza la muestra?
- 5.18.11 (d) ¿Nombre y dirección de quien origina la solicitud de análisis?
- 5.18.11 (e) ¿Nombre, descripción y número de lote de la muestra, cuando corresponda?
- 5.18.11 (f) ¿Una introducción que proporcione los antecedentes y el propósito de la investigación?
- 5.18.11 (g) ¿Referencia a las especificaciones aplicadas en el análisis de la muestra o una descripción detallada de los procedimientos empleados (muestra para el análisis de investigación), incluyendo los límites?

- 5.18.11 (h) ¿Los resultados de todos los análisis realizados o los resultados numéricos con la desviación estándar de todos los análisis realizados (si procede)?
- 5.18.11 (i) ¿Una discusión de los resultados obtenidos?
- 5.18.11 (j) ¿Una conclusión en relación de si la muestra cumple o no los límites de las especificaciones empleados, o para una muestra empleada en un análisis de investigación, las sustancia(s) o ingrediente(s) identificados?
- 5.18.11 (k) ¿La fecha en que los análisis se han finalizado?
- 5.18.11 (l) ¿La firma del jefe del laboratorio o persona autorizada?
- 5.18.11 (m) ¿Nombre y dirección del fabricante originario y, si procede, el del re- envasador y/o distribuidor?
- 5.18.11 (n) ¿Si la muestra cumple o no con los requisitos?
- 5.18.11 (o) ¿La fecha en la que se recibió la muestra?
- 5.18.11 (p) ¿La fecha de vencimiento/ re-análisis, si procede?
- 5.18.11 (q) ¿Una declaración indicando que el informe de análisis, o una parte del mismo, no pueden ser reproducidas sin autorización del laboratorio?

5.19 Certificado de análisis

- 5.19.1 ¿Se elabora un certificado de análisis por cada lote de sustancia o producto Incluye la siguiente información?:
- 5.19.1 (a) ¿El número de registro de la muestra?
- 5.19.1 (b) ¿Fecha de recepción?
- 5.19.1 (c) ¿El nombre y dirección del laboratorio que analiza la muestra?
- 5.19.1 (d) ¿Nombre y dirección de quien origina la solicitud de análisis?
- 5.19.1 (e) ¿Nombre, descripción y número de lote de la muestra cuando corresponda?
- 5.19.1 (f) ¿Nombre y dirección del fabricante y, si procede, el del re-acondicionamiento/o distribuidor?
- 5.19.1 (g) ¿Referencia de las especificaciones empleadas en el análisis de la muestra?
- 5.19.1 (h) ¿Resultados de todos los ensayos realizados (media y desviación estándar, si procede) con los límites establecidos?
- 5.19.1 (i) ¿Una conclusión de si la muestra está dentro de los límites de las especificaciones?
- 5.19.1 (j) ¿La fecha de vencimiento / re-análisis, si corresponde?
- 5.19.1 (k) ¿La fecha en que se ha finalizado el análisis?
- 5.19.1 (l) ¿La firma del jefe del laboratorio u otra persona autorizada?

5.20 Muestras retenidas

- 5.20.1 ¿Conserva el laboratorio muestras en conformidad con la legislación o con quien solicita el análisis? ¿La cantidad

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL	Código C03-IV-02-UIFB.GUI07
	INSPECCION Y VIGILANCIA	
	GESTION DE BUENAS PRACTICAS	Versión No. 02
	GUÍA PARA LA EVALUACION DE BUENAS PRACTICAS DE LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS	Página 15 de 20

es suficiente para permitir re análisis? ¿Las muestras son mantenidas en su envase original? ¿Cuánta con un periodo de tiempo establecido para el resguardo de muestras?

CUARTA PARTE: SEGURIDAD

5.21 Reglas generales

- 5.21.1 ¿Se encuentran disponibles para cada miembro del personal las instrucciones generales y específicas de seguridad para el riesgo identificado?
- 5.21.2 ¿Se cumplen las reglas generales para el trabajo seguro, en conformidad con las regulaciones nacionales y procedimientos operativos estándares? ¿Incluyen normalmente los siguientes requerimientos:
- 5.21.2 (a) ¿Están disponibles para el personal las hojas con datos de seguridad antes de realizar los análisis?
- 5.21.2 (b) ¿Está prohibido fumar, comer y beber en el laboratorio?
- 5.21.2 (c) ¿Está el personal familiarizado con el uso de equipos contra incendios, incluyendo extintores, mantas de incendios y máscaras de gas? ¿Cuenta con capacitación para el uso de los equipos antes mencionados?
- 5.21.2 (d) ¿El personal usa batas de laboratorio u otra ropa protectora, incluyendo protección de ojos?
- 5.21.2 (e) ¿Se toma especial cuidado con el manejo, por ejemplo, de sustancias altamente potentes, infecciosas o volátiles?
- 5.21.2 (f) ¿Las muestras altamente tóxicas y/o genotóxicas, son manejadas en una instalación especialmente diseñada para prevenir el riesgo de contaminación?
- 5.21.2 (g) ¿Todos los envases de sustancias químicas y biológicos están completamente rotulados e incluyen advertencias destacadas? (ej. "veneno", "inflamable", "radiación", "riesgo biológico, etc.)
- 5.21.2 (h) ¿Los cables eléctricos y equipos, incluyendo refrigeradores, están provistos de aislamiento adecuado y son a prueba de chispas?
- 5.21.2 (i) ¿Se observan reglas de seguridad en el manejo de cilindros de gases comprimidos, y el personal está familiarizado con los códigos de identificación por color?
- 5.21.2 (j) ¿Hay controles que eviten que el personal trabaje solo en el laboratorio? ¿Se dispone de materiales de primeros auxilios? ¿El personal está instruido en técnicas de primeros auxilios, cuidados de emergencia y uso de antidotos?
- 5.21.3 ¿Dispone el personal de ropa protectora, incluyendo protección de ojos, máscaras y guantes? ¿Existen

duchas de seguridad? ¿Se usa bulbos de succión de goma para pipetas manuales y sifones? ¿Está instruido el personal en el manejo seguro de material de vidrio, reactivos corrosivos y solventes? ¿Cómo se transporte los reactivos y solventes en el laboratorio?

¿Existen precauciones e instrucciones para el trabajo con productos peligrosos? ¿Se usan solventes libres de peróxidos? ¿Cómo se elimina los productos peligrosos (neutralización, desactivación, eliminación segura del mercurio y sus sales)?

- 5.21.4 ¿Han sido aislados y rotulados apropiadamente los productos venenosos o peligrosos? ¿Utilizan reactivos citostáticos y mutagénicos?

EVALUACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE LABORATORIO PARA LABORATORIOS DE MICROBIOLOGÍA, BUENAS PRÁCTICAS DE LABORATORIO MICROBIOLOGÍA

- 1 ¿Los ensayos microbiológicos, se realizan, en un laboratorio apropiadamente diseñado y construido para:
- ¿Ensayo de esterilidad?
 - Análisis de muestras no estériles, ej.: Detección, aislamiento, recuento e identificación de microorganismos (virus, bacterias, hongos y protozoos) y sus metabolitos en diferentes materiales (ej., materias primas, productos, agua, aire, superficies y otras evaluaciones ambientales.
 - Valoración de contenido de principio activo, efectividad de conservadores y pruebas de Promoción de Crecimiento usando microorganismos como parte del sistema de ensayo?

2. PERSONAL

- 2.1. ¿Están descritas las funciones del personal que está involucrado en los ensayos, calibraciones, validaciones y verificaciones del laboratorio de microbiología, así como la del personal técnico auxiliar?
- 2.2. Si el laboratorio incorpora al resultado del ensayo opiniones e interpretaciones, ¿éstas son autorizadas por la persona responsable con experiencia y conocimiento relevante técnico y normativo?
- 2.3. ¿El personal técnico ha recibido un entrenamiento adecuado para la realización competente de los ensayos, operación de los equipos del área de microbiología, preparación, control de calidad y vertido de medios de cultivo, técnicas asépticas, técnicas básicas de microbiología, manejo seguro y contención de

 DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS	INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL	Código C03-IV-02-UIFB.GUI07
	INSPECCION Y VIGILANCIA	
	GESTION DE BUENAS PRACTICAS	Versión No. 02
	GUÍA PARA LA EVALUACION DE BUENAS PRACTICAS DE LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS	Página 16 de 20

microorganismos? ¿Se hace monitoreo continuo para identificar la necesidad de nuevos entrenamientos?

3. CONDICIONES AMBIENTALES

- 3.1. ¿Los equipos y las áreas físicas están dedicados exclusivamente al laboratorio de Microbiología?
- 3.2. ¿El diseño del área de microbiología está adecuado y con suficiente espacio para evitar todo tipo de contaminación?
- 3.3. ¿El área del laboratorio de microbiología está dividida en forma adecuada, para guardar las muestras, las cepas de referencia, los medios de cultivo (en ambiente y en refrigeración), los registros etc.?
- 3.4. ¿La instalación y los materiales de construcción permiten la limpieza y desinfección apropiadas y minimizan el riesgo de contaminación?
- 3.5. ¿Tiene unidad de aire acondicionado con control de humedad, temperatura y presión, separada e independiente de las demás áreas del laboratorio?
- 3.6. ¿Existen Procedimientos adecuados para el acceso al laboratorio de microbiología?
- 3.7. Cuenta el laboratorio con áreas separadas para actividades como: recepción, almacenamiento de muestras, preparación de muestras, ensayos, área de incubación, área y equipo para manejo microorganismos de referencia, equipos para la preparación y esterilización de medios, área para los ensayos de esterilidad con la misma clase de limpieza utilizada para la fabricación de estos productos, área y equipo para la descontaminación y lavado (esterilización/sanitización de medios después de la incubación)?
- 3.8. ¿Se aplican los principios de análisis de riesgo, cuando no hay áreas exclusivas para las actividades anteriores?
- 3.9. ¿Cada área de trabajo cuenta con sus propios equipos y material para realizar las actividades del área?

4. MONITOREO AMBIENTAL EN EL LABORATORIO

- 4.1. Cuentan con un programa de monitoreo ambiental que incluya la temperatura, los diferenciales de presión, control microbiológico de aire (cuantitativo y cualitativo) y superficies, monitoreo de partículas no viables en aire (áreas para pruebas de esterilidad y cabinas de Flujo Laminar o de Bioseguridad) y definidos los límites de alerta y los límites de acción.

5. LIMPIEZA, DESINFECCIÓN E HIGIENE

- 5.1. ¿Se tiene programa de limpieza y desinfección? ¿Incluye rotación de desinfectantes? ¿Considera los resultados obtenidos en los monitoreos ambientales?
- 5.2. ¿Se registran los resultados del monitoreo ambiental donde éste es relevante?
- 5.3. ¿Cuenta con procedimiento que norma las medidas adecuadas en caso de derrames (reactivos, medios de cultivo, líquidos en general, suspensión de microorganismos)?
- 5.4. ¿Las instalaciones tienen disponibles lavamanos adecuados? (con sensores para abrir y cerrar la llave del agua)

6. VALIDACIÓN DE LOS MÉTODOS DE ENSAYO

- 6.1. ¿Se tiene un protocolo de validación de los métodos microbiológicos que incluya muestras positivas con un nivel de contaminación determinada?
 - 6.2. Se tienen validados los métodos microbiológicos cualitativos, con procedimientos para confirmar e identificar los microorganismos: ¿Para métodos Farmacopeicos incluye la Verificación de la recuperación de bacterias, hongos y levaduras y la Aptitud del método para cada producto en particular (con controles positivos y negativos)? ¿Para métodos no Farmacopeicos incluye especificidad, límite de detección, robustez, repetibilidad y Equivalencia con el método oficial?
 - 6.3. ¿Los métodos cuantitativos están validados y si son oficiales determinan sensibilidad, repetibilidad, reproducibilidad y límite de detección mientras se define su variabilidad? ¿Los métodos cuantitativos no oficiales están validados determinando exactitud, precisión, especificidad, límite de detección, límite de cuantificación, linealidad, intervalo operativo, robustez, repetibilidad, tolerancia y equivalencia con el método oficial?
 - 6.4. ¿Se verifica que los efectos inhibitorios de la muestra fueron eliminados con un método apropiado para cada tipo de muestra?
 - 6.5. ¿Se efectúa la verificación estadística de la determinación de potencia y validez del ensayo?
 - 6.6. ¿Otros análisis utilizados en el laboratorio están validados?
- ### 7. EQUIPOS (deben cumplir con los ítems de la guía general ver numeral 8)
- 7.1. ¿Cuenta con programa de mantenimiento de los equipos esenciales, se guardan los registros de esta actividad?

 DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS	INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL	Código C03-IV-02-UIFB.GUI07
	INSPECCION Y VIGILANCIA	
	GESTION DE BUENAS PRACTICAS	Versión No. 02
	GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DE BUENAS PRACTICAS DE LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS	Página 17 de 20

8. CALIBRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO

- 8.1. ¿Tiene establecido el programa de mantenimiento, calibración de equipos y verificación del desempeño de los mismos, que influyen directamente en los ensayos? ¿Se evidencia los registros de la actividad? ¿Están identificados individualmente todos los equipos sujetos a mantenimiento, calibración y calificación?
- 8.2. ¿Tiene establecida la frecuencia de cada calibración y verificación? ¿La frecuencia de los mantenimientos cumple como mínimo con la frecuencia indicada en las BPL para Laboratorios de Microbiología Farmacéutica, de la OMS? ¿Se evidencia los registros de la actividad?

9. INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN: TEMPERATURA

- 9.1. ¿Los termómetros, termocuplas, etc, para medir la temperatura en incubadoras, autoclaves están calibrados?
- 9.2. ¿La calibración de los termómetros, termocuplas etc, para medir la temperatura en incubadoras, autoclaves tiene trazabilidad a patrones internacionales?
- 9.3. ¿En la calificación inicial, así como después de una reparación de incubadoras, baño de agua, hornos, se verifica la estabilidad, uniformidad en la distribución de la temperatura y tiempo necesario para alcanzar condiciones de equilibrio de la temperatura? ¿Resultado de la calificación y para los usos rutinarios, se ha documentado por ejemplo: la posición y altura de las pilas de placas de Petri y el espacio entre las mismas en las incubadoras?, ¿Se registra la temperatura de estos equipos en el uso rutinario?

10. AUTOCLAVES Y PREPARACIÓN DE MEDIOS

- 10.1. ¿Cumplen las autoclaves con el tiempo y temperatura especificados para el ciclo programado? ¿Están calibrados los sensores utilizados para controlar la operación de las autoclaves y verificados los temporizadores?
- 10.2. ¿En la validación inicial, se evidencia el desempeño con suficientes sensores de temperatura (distribución espacial de temperatura) para cada ciclo de operación y cada configuración de carga utilizada en la práctica? ¿Se revalida después de una reparación o modificación crítica, o reprogramación, ej. Reemplazo de sonda termostática o programador, cambio en el modelo de carga o en el ciclo operativo o cuando sea indicado por los controles de calidad de los medios o la evaluación de riesgos?

- 10.3. ¿Para el uso rutinario, se tiene instrucciones operativas claras basada en los perfiles de calentamiento (validación o revalidación) con criterios de aceptación y rechazo en los registros de operación (temperatura/tiempo), para cada ciclo?
- 10.4. ¿Se registra el monitoreo rutinario para cada ciclo?
- ¿Mediante el uso de termocupla y registrador, gráfico de impresión?
- Por observación directa y registro de temperatura máxima alcanzada y el tiempo a esa temperatura.
- 10.5. En los ciclos de esterilización o descontaminación, adicional a los controles de temperatura-tiempo, ¿la eficiencia del funcionamiento de las autoclaves es verificada mediante el uso de indicadores biológicos o indicadores químicos?
- 10.6. ¿El laboratorio cuenta con autoclave dedicado a la descontaminación?
- 10.7. En casos excepcionales, donde se cuenta con un única autoclave ¿Se toman precauciones exhaustivas para separar las cargas de descontaminación de las de esterilización y se cuenta con un programa de limpieza relacionado que considera tanto el interior como el exterior del autoclave?

PESAS Y BALANZAS

- 10.6. ¿Están calibradas las pesas y balanzas? ¿La calibración se efectúa con pesas estándares apropiadas y a intervalos regulares de acuerdo a su uso? con trazabilidad a pesas estándares certificadas?

11. EQUIPO VOLUMÉTRICO Y OTROS EQUIPOS

- 11.1. Se realiza verificación inicial y monitoreos regulares de la exactitud del volumen entregado del equipo volumétrico (pipetas volumétricas, dispensadores automáticos etc.) (Verificación inicial no se hace si el material de vidrio se compra certificado para una tolerancia específica)?
- 11.2. ¿Tienen certificado de calibración, entregado por el proveedor, de los equipos volumétricos descartables? Si el proveedor cuenta con un sistema de calidad reconocido, ¿se efectúan chequeos aleatorios de la exactitud de los equipos volumétricos utilizados? ¿Si el proveedor NO cuenta con un sistema de calidad reconocido, se chequea la aptitud de cada lote de equipos volumétricos utilizados?
- 11.3. Para otros equipos de mediciones como los de conductividad, pH metros etc., ¿son verificados regularmente o antes de su uso? ¿Las soluciones buffer

 DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS	INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL	Código C03-IV-02-UIFB.GUI07
	INSPECCION Y VIGILANCIA	
	GESTION DE BUENAS PRACTICAS	Versión No. 02
	GUIA PARA LA EVALUACION DE BUENAS PRACTICAS DE LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS	Página 18 de 20

son almacenadas en condiciones apropiadas y se encuentran etiquetadas con una fecha de vencimiento? Si utiliza centrífuga, ¿Se verifican las revoluciones por minuto?, Si el uso de la centrífuga es crítico ¿Esta calibrada?

12. REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVO

- 12.1 ¿Todos los reactivos (incluyendo soluciones Stock y de reserva), medios de cultivo y diluyentes, están adecuadamente etiquetados con su identidad, concentración, condiciones de almacenamiento, fecha de preparación, fecha de vencimiento o código rastreable a toda esta información?
- 12.2 ¿El laboratorio verifica la calidad de cada lote de desinfectante, inicialmente y durante su vida útil?
- 12.3 ¿Cuenta con los materiales, medios de cultivo y reactivos necesarios para realizar los controles microbiológicos de rutina?
- 12.4 ¿Se encuentran dentro del periodo de validez?
- 12.5 Los medios de cultivo deshidratados ¿se almacenan en condiciones de humedad y temperatura indicadas por el fabricante? ¿El laboratorio tiene establecido que no deben utilizarse los medios de cultivo deshidratados que se encuentren apelmazados o con cambio de color?
- 12.6 ¿Existe un procedimiento operativo normalizado para la preparación de medios de cultivo? ¿Se toman en cuenta las especificaciones del fabricante de medios deshidratados respecto a cantidad de medio deshidratado para la preparación, temperatura y tiempo de esterilización?
- 12.7 ¿Se comprueba periódicamente la calidad del agua utilizada para la preparación de los medios de cultivo?
- 12.8 ¿Se documenta la preparación de cada lote de medio de cultivo, se anexa el registro del ciclo de esterilización, y su conformidad con las especificaciones de calidad está debidamente documentada? ¿Se asigna un código de identificación?
- 12.9 ¿Se hace promoción de crecimiento a todos los lotes de medios de cultivo preparados, para verificar su aptitud para recuperar microorganismos? ¿Se hacen controles de Selectividad y Especificidad?
- 12.10 ¿Se realizan controles de pH y esterilidad de cada lote de medios de cultivo preparados?
- 12.11 ¿El vertido de los medios de cultivo después de la esterilización, se realiza bajo Flujo Laminar? (Requisito obligatorio para el vertido de medios de cultivo para la

evaluación de áreas de procesamiento de productos estériles

- 12.12. ¿Se ha determinado con pruebas de Promoción de Crecimiento la vida útil de los medios de cultivo bajo condiciones de almacenamiento de uso en el laboratorio?
- 12.13 ¿Se utiliza horno microondas para fundir medios de cultivo?
Si es afirmativo: ¿Se ha validado el impacto de este proceso en localidad y periodo de vida útil de cada medio de cultivo?

13. MATERIALES DE REFERENCIA Y CULTIVOS DE REFERENCIA

13.1 MATERIALES DE REFERENCIA

- 13.1.1 ¿Se usan materiales de referencia certificados para la calibración, verificación o calificación de equipos del laboratorio?
¿Cuenta el laboratorio con sustancias de referencia Farmacopeicas para análisis de Potencia y validaciones?

13.2 CEPAS DE REFERENCIA

- 13.2.1 ¿Existen cepas microbianas de referencia?
- 13.2.2 En caso de existir ¿son certificadas por un organismo reconocido internacionalmente?
- 13.2.3 Existe un procedimiento que establece que las cepas de referencia solo son subcultivadas una vez para preparar las Cepas de Reserva (Cepas Stock) de referencia?
- 13.2.4 ¿Las Cepas de Reserva se mantienen en congelación? ¿Establece el procedimiento que una vez descongeladas no deben volver a congelarse ni reutilizar?
- 13.2.5 ¿Existe un registro de pruebas de pureza e identificación realizadas en paralelo al subcultivo de las cepas de referencia y del uso de cepas?
- 13.2.6 ¿Los cultivos de trabajo NO se utilizan con más de 5 generaciones (pasajes) de la cepa de referencia original?
- 13.2.7 ¿Se registran los repiques/resiembra?
- 13.2.8 ¿Se llevan a cabo controles periódicos para verificar la viabilidad e identidad morfológica y Bioquímica?

14. ENSAYO DE ESTERILIDAD

- 14.1. ¿Se realizan ensayos de esterilidad?
- 14.2. Para ensayos de esterilidad ¿se utilizan métodos oficiales en alguna de las farmacopeas?
- 14.3. De no ser así, el método ¿está validado?
- 14.4. ¿Existe un registro de % de falso positivos?
- 14.5. Estos no exceden el 0,5% del total?
- 14.6. ¿Cuál es el cultivo utilizado para la prueba de esterilidad?

 DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS	INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL	Código C03-IV-02-UIFB.GUI07
	INSPECCION Y VIGILANCIA	
	GESTION DE BUENAS PRACTICAS	Versión No. 02
	GUÍA PARA LA EVALUACION DE BUENAS PRACTICAS DE LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS	Página 19 de 20

14.7. ¿Se verifica que cuando no pasa la prueba de esterilidad se hace una investigación completa de las causas y una 2da prueba sólo se realiza si se demuestra que la prueba original no era válida?

15. POTENCIA DE ANTIBIOTICOS

15.1. ¿Se realizan ensayos de determinación de potencia de antibióticos?

15.2. ¿Se efectúa la verificación estadística de la determinación de potencia y validez del ensayo?

16. MUESTREO

¿El proceso de desinfección utilizado para la toma de muestra (ej desinfección de los puntos de muestreo), no afecta la carga microbiana de la muestra?

16.1. ¿El transporte y el almacenaje se ejecutan bajo condiciones que mantienen la integridad de la muestra, ejemplo en el muestreo de aguas: ¿refrigeración, análisis de muestras lo más rápido posible después del muestreo?

16.2. ¿Se tiene un procedimiento que determine el tiempo entre la toma de la muestra y la realización del ensayo, según el producto específico, sin que se afecte la exactitud del resultado del ensayo?

16.3. ¿La responsabilidad del transporte, del almacenaje entre el muestreo y la llegada al laboratorio de ensayo está documentada claramente?

16.4. ¿El muestreo es realizado por personal competente y entrenado?

17. IDENTIFICACIÓN Y MANIPULACIÓN DE LA MUESTRA

17.1. ¿Existen procedimientos que incluyan la entrega y recibo de la muestra, y acciones a realizar cuando la muestra sea escasa o llegue en condiciones inaceptables para el ensayo?

17.2. ¿Se registra toda la información importante como fecha de recibo, temperatura de la muestra, especificaciones del ensayo?

17.3. ¿Las muestras en espera de análisis, están las condiciones de almacenaje validadas, definidas y registradas?

17.4. ¿Están documentados los procedimientos de submuestreo, si se realiza?

17.5. ¿Existe un procedimiento para manejo y almacenamiento de las muestras de retención?

17.6. ¿Las porciones de muestra contaminada se descontaminan antes de ser descartadas?

18. DISPOSICIÓN DE DESECHOS

18.1. ¿Existen procedimientos para la eliminación de materiales contaminados que minimicen la posibilidad de contaminación al ambiente o materiales de trabajo y en concordancia con la legislación ambiental del país?

19. GARANTÍA DE CALIDAD

19.1. ¿Tiene el laboratorio un sistema de garantía de calidad que garantice la consistencia y la conformidad de los resultados del ensayo?

20. MÉTODOS DE PRUEBA

20.1. ¿Utiliza el laboratorio métodos de ensayo oficiales en la farmacopea? Si utiliza métodos alternativos ¿Han sido debidamente validados y se ha comprobado su equivalencia con los métodos oficiales?

20.2. Utiliza los estándares típicos aplicados a la industria farmacéutica como sigue:

-Prueba de Límites microbianos, en el caso de materias primas, sólidos orales y rectales: /Recuento Total 1000 UFC/ g para bacterias aerobias y 100 UFC/ g para levaduras y hongos filamentosos; en el caso de las demás formas farmacéuticas: Recuento Total 100 UFC/g ó mL para bacterias aerobias y 10 UFC/ g ó mL para levaduras y hongos filamentosos.

- Control del medio ambiente Área de Laboratorio, orientativo:

- AIRE

a) Cuantitativo. Max 250 UFC/m³

b) Placas de sedimentación: Max 100 UFC/placa/hora

-SUPERFICIES

c) Max 50 UFC/25 cm²

Control de Cabinas de Bioseguridad y Flujos Laminares área laboratorio:

- AIRE

a) Cuantitativo. Max 2 UFC/m³

b) Placas de sedimentación: Max 2 UFC/placa/hora

-SUPERFICIES

c) Max 2 UFC/25 cm²

Control del medio ambiente Área entorno de Clase A:

- AIRE y SUPERFICIES

Evaluaciones de aire con método cuantitativo y cualitativo + evaluaciones de superficies. Especificaciones: Las definidas para la clase de limpieza, similar a la de la fabricación de productos estériles.

Control de Flujos Laminares clase A (Para las pruebas de Esterilidad):

- AIRE

 DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS	INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL	Código C03-IV-02-UIFB.GUI07
	INSPECCION Y VIGILANCIA	
	GESTION DE BUENAS PRACTICAS	Versión No. 02
	GUÍA PARA LA EVALUACION DE BUENAS PRACTICAS DE LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS	Página 20 de 20

- a) Cuantitativo. ≤ 1 UFC/m³
 b) Placas de sedimentación: ≤ 1 UFC/placa/4horas
 -SUPERFICIES
 c) ≤ 1 UFC/25 cm²

21. REPORTE

- 21.1. ¿Existe un procedimiento para hacer el reporte y la interpretación de resultados, por ejemplo, No detectado cantidad definida ó menor que el Limite de detección/cantidad definida cuando no se han recuperado crecimientos (0 UFC)? ¿Valores de 0 únicamente son utilizados en evaluación de tendencias en bases de datos electrónicas?

22. BIOSEGURIDAD EN EL LABORATORIO

- 22.1 ¿Cuenta el Laboratorio con un Manual de Bioseguridad que identifique los riesgos que se encuentran y que especifique las prácticas destinadas a reducir o eliminar las exposiciones a esos riesgos?
- 22.2 ¿El laboratorio está diseñado para cumplir por lo menos con el Nivel de Bioseguridad 2 (considerando la patogenicidad de os microorganismos que se manipulan

y/o mediante una evaluación de riesgos)? ¿El Laboratorio está separado de la circulación general del edificio?

- 22.3 ¿Se ha colocado el símbolo internacional de Riesgo biológico indicando también el nivel de Bioseguridad, a la entrada del laboratorio, a la entrada del cuarto donde se manipula y en los equipos donde se almacenan los microorganismos?
- 22.4 ¿El personal cuenta con uniformes o batas especiales para el trabajo del laboratorio y ésta no se guarda en los mismos armarios de la ropa de calle? ¿El personal usa gafas protectoras cuando manipula material infeccioso fuera de la Cabina de Bioseguridad?
- 22.5 ¿El Laboratorio cuenta con Cabinas de Bioseguridad Tipo II A para el manejo de microorganismos utilizados en las pruebas? ¿Están calificadas? ¿Cada cuánto tiempo se re-califican?
- 22.5 ¿El acceso de personal al laboratorio es restringido a personal autorizado?
- 22.6 ¿Cuenta con procedimiento para el manejo de derrames accidentales de material infeccioso?




Lic. Noe Geovanni Garcia Iraheta
 Director Nacional de Medicamentos

DIARIO OFICIAL NO TIENE VALIDAD

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL	Código C03-IV-02-UIFBP.GUI01
	INSPECCION Y VIGILANCIA	
	GESTION DE BUENAS PRACTICAS	Versión No. 02
	GUÍA PARA LA EVALUACION DE BUENAS PRACTICAS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE APLICADAS A DROGUERIAS Y CENTROS DE ALMACENAMIENTO	Página 1 de 8

GUÍA PARA LA EVALUACION DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE APLICADAS A DROGUERIAS Y CENTROS DE ALMACENAMIENTO

1. Objetivo general

Facilitar al regulado las directrices que debe cumplir en la evaluación de buenas prácticas de almacenamiento y transporte para droguerías.

2. Referencias bibliográficas

- Decreto No. 1008. Vigente desde 02 de marzo de 2012. Ley de Medicamentos. Artículos 6, literal C, 53, 54.
- Decreto No. 245. Vigente desde 29 de diciembre de 2012. Reglamento General de la Ley de Medicamentos. Artículos 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 62, 63, 64.
- Decreto No. 856. Vigente desde el 13 de febrero de 2019. Ley de Procedimientos Administrativos. Artículo 86 número 2.
- Organización Internacional de Estandarización (ISO). Norma ISO 19011:2002. Directrices para Auditorías del Sistema de Gestión de Calidad.
- Organización Internacional de Estandarización (ISO). Norma ISO 10011:2011. Proceso y Planeación de la Auditoría.
- Serie de informes técnicos de la Organización Mundial para la Salud 908. Comité de expertos en especificaciones para las preparaciones farmacéuticas. Anexo 9. Buenas Prácticas de Almacenamiento para productos farmacéuticos, año 2003.

3. Información general

- La Dirección Nacional de Medicamentos (DNM) a través de la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas (UIFBP) realiza inspecciones por solicitud de regulado, vigilancia, u otras mandatadas para la verificación del cumplimiento de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte en los establecimientos que se dedican a la importación, exportación, almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de medicamentos (de síntesis química o biológicos) y materias primas inscritas en esta Dirección.
- Los establecimientos pueden solicitar las inspecciones previo al pago del arancel correspondiente, conforme a la guía de solicitud de buenas prácticas, código C03-IV-02-UIFBP.GUI.03.
- Los trámites de la DNM serán observados una única vez de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en caso que no se subsane en tiempo y/o en forma, el administrado deberá iniciarlo.

4. Requisitos que debe cumplir

Con el objetivo de facilitar la tramitación de las solicitudes referente a la evaluación de buenas prácticas de almacenamiento y transporte aplicadas a droguerías y centros de almacenamiento, de acuerdo a los siguientes requisitos técnicos:

1. ORGANIZACIÓN Y PERSONAL

- | | |
|--|--|
| <p>1.01 ¿Cuenta la empresa con una organización identificable y se encuentra legalmente establecida?</p> <p>1.02 ¿Tiene la empresa Organigramas generales y específicos expuestos de cada departamento y descripción de Responsabilidades y Funciones de los cargos?</p> <p>1.03 ¿Existe un registro de firmas de las personas que intervienen en los procesos?</p> <p>1.04 ¿Vela el Regente por el cumplimiento de las Buenas Prácticas de almacenamiento y fraccionamiento, mediante su permanencia en el establecimiento?</p> | <p>1.05 ¿Está el personal calificado con relación a las funciones para las cuales fue contratado?</p> <p>1.06 ¿Es el personal de nuevo ingreso sometido a un programa de inducción y formación, durante su período de ingreso?</p> <p>1.07 ¿Existen programas escritos de Capacitación Continua para el personal sobre Buenas Prácticas de Almacenamiento y Transporte y Fraccionamiento de materia prima (cuando aplique)? (Crítico)</p> <p>1.08 ¿Existen registros personales de las evaluaciones efectuadas en la capacitación?</p> |
|--|--|

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL	Código C03-IV-02-UIFBP, GUI01
	INSPECCION Y VIGILANCIA	
	GESTION DE BUENAS PRACTICAS	Versión No. 02
	GUÍA PARA LA EVALUACION DE BUENAS PRACTICAS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE APLICADAS A DROGUERIAS Y CENTROS DE ALMACENAMIENTO	Página 2 de 8

1.09 ¿Existe un departamento/sección/ o encargado del transporte de los medicamentos dentro del organigrama de la empresa?

1.10 ¿Existe un departamento/sección/ o encargado de compras dentro del organigrama de la empresa?

2. HIGIENE Y SANEAMIENTO

2.01 ¿Está el personal que labora en la empresa, libre de enfermedades infectocontagiosas y lesiones abiertas, tienen su control médico por lo menos dos veces al año?

2.10 ¿Existen en todas las áreas de vestidores y sanitarios rótulos que indiquen la obligación de "Lavarse las manos antes de salir de este lugar?"

2.02 ¿Hay controles médicos adecuados para prevenir los efectos de principios activos de productos a base de hormonas, antibióticos penicilínicos, etc.?

2.11 ¿Existe la prohibición de No comer, beber, fumar, portar joyas y no usar maquillaje en todas las áreas de fraccionamiento/pesado y almacenamiento de la empresa? (según aplique)

2.03 ¿Existe un local destinado a primeros auxilios suficientemente dotado para un adecuado funcionamiento?

2.12 ¿Usa el personal masculino en caso de tener bigote y/o barba algún dispositivo para mantenerlo cubierto? (aplica solo para áreas de fraccionamiento)

2.04 ¿Se tiene uniforme del personal completo y adecuado para las funciones que desempeña en cada área de la empresa?

2.13 ¿Están las áreas de la bodega libres de desechos y protegidas contra insectos pájaros, roedores u otros animales?

2.05 ¿Se le proporciona al personal, los implementos adecuados de protección como zapatos especiales, máscaras, anteojos, guantes, protección auditiva y otros elementos protectores para el manejo de sustancias altamente activas o tóxicas?

2.14 ¿Existe programa de fumigación en los alrededores de la planta y registros de la ejecución del mismo?

2.06 ¿Está controlado el acceso a las áreas de pesado/fraccionamiento (si aplica) y almacenamiento?

2.15 ¿Está el uso de los uniformes restringido al área de fraccionamiento/pesado de la empresa?

2.07 ¿Está el uniforme del personal limpio y presentable?

2.16 ¿Existen procedimientos escritos para el lavado y cambio de uniformes del personal (utilizados en áreas de fraccionamiento)?

2.08 ¿Existe procedimiento en el uso del uniforme para evitar la contaminación cruzada entre los fraccionamientos/pesado de materia prima?

2.17 ¿Existe un sistema adecuado de recolección clasificación y manejo de los desechos?

2.09 ¿Existen procedimientos escritos e instalaciones para el lavado y secado de las manos?

2.18 ¿La basura dentro de las instalaciones se remueve a intervalos apropiados y existe procedimiento escrito?

2.19 ¿Existen procedimientos operativos de las tareas de limpieza donde se describan las áreas, periodicidad y materiales utilizados? ¿Se tienen registros?

3. EDIFICIOS, INSTALACIONES Y TRANSPORTE

3.01 ¿Está la empresa ubicada en un área alejada de fuentes Contaminantes?

3.04 ¿La empresa cuenta con procedimientos especiales para el manejo y almacenamiento de productos beta lactámicos, hormonas, citostáticos, u otras sustancias de este tipo? (Crítico)

3.02 ¿Existen espacios adecuados y delimitados para el almacenamiento y fraccionamiento/pesado de las materias primas? (Crítico)

3.05 ¿Existe un programa de mantenimiento general de edificios e instalaciones y hay registro del mantenimiento de los mismos?

3.03 ¿La empresa cuenta con áreas aisladas para el almacenamiento y fraccionamiento/pesado de materia prima con principios activos que son beta lactámicos, hormonas, citostáticos, u otras sustancias de este tipo? (Crítico)

3.06 ¿El establecimiento cuentan con un área destinada para carga y descarga de los medicamentos, separada del área de almacenamiento y se encuentra señalizada y cubierta?

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL	Código C03-IV-02-UJFBP.GUI01
	INSPECCION Y VIGILANCIA	
	GESTION DE BUENAS PRACTICAS	Versión No. 02
	GUÍA PARA LA EVALUACION DE BUENAS PRACTICAS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE APLICADAS A DROGUERIAS Y CENTROS DE ALMACENAMIENTO	Página 3 de 8

3.07 En caso de negativo, ¿cuentan con un procedimiento operativo que indiquen que tipo de medidas se toman para la protección de los medicamentos en condiciones climáticas adversas? ¿Se cumplen dichos procedimientos?

VESTIDORES Y SERVICIOS SANITARIOS

3.08 ¿Existen vestidores y servicios sanitarios en condiciones sanitarias higiénicas, en orden y número suficiente para la cantidad de personal? Para áreas de pesada/re acondicionamiento de materia prima, existe un flujo adecuado para evitar la contaminación cruzada?

3.09 ¿En caso de contar con materias primas de cuidados especiales existen un número adecuado para la cantidad del personal duchas, lavamanos en condiciones sanitarias higiénicas, así como suficiente agua, jabón desinfectante, espejos y secadores de manos?

3.10 ¿Tienen los vestidores lockers y zapateras individuales?

3.11 ¿Existe un programa de mantenimiento, limpieza y sanitización de servicios sanitarios, duchas, vestidores y lavamanos y están estos documentados?

AREA DE RECHAZOS

3.12 ¿Están todos los recipientes de esta área identificados con una etiqueta de color rojo que indique RECHAZADO, sobre tarimas y estanterías limpias y ordenadas y el área separada y delimitada?

3.13 ¿Se indica el motivo del rechazo de la materia prima y/o producto?

BODEGAS DE MATERIAS PRIMAS Y/O PRODUCTO TERMINADO

3.14 ¿Cumple la bodega con las siguientes condiciones?

- Debidamente identificado.
- Tamaño adecuado a las necesidades de la empresa.
- Limpio y ordenado.
- El material de la construcción y su estado no afectan la calidad de los productos que se almacenan.

e) Las condiciones de piso, ventanas, paredes y techos son Adecuadas.

f) El área debe ser exclusiva y no debe estar invadida por otros materiales.

g) Suficiente iluminación.

h) Ventilación adecuada.

i) Control de Temperatura y Humedad relativa con su registro al día.

j) ¿Cuenta con Termómetro e Higrómetros con sensibilidad adecuada y adecuadamente distribuidos en el área de almacenamiento?

k) Tarimas y estanterías separadas de la pared 20 – 25cms ordenadas y limpias

3.15 ¿Esta todo producto terminado almacenado en?

a) Tarimas y/o estanterías adecuadas y separadas de la pared?

b) Debidamente identificado con su nombre y número de lote.

3.16 ¿Los contenedores o recipientes de materia prima cumplen con las siguientes condiciones?

a) No presentar daños que afecten la calidad de su contenido.

b) Estar identificados correctamente. (En casos de materias primas, nombre completo, concentración y condiciones de almacenamiento.)

c) Indican el nombre del fabricante o proveedor.

d) Tiene el número de lote.

3.17 ¿Están las Materias Primas fraccionadas/pesadas en un área asignada para ello en las siguientes condiciones?

a) Identificados con su correspondiente destino

b) Contenidos en recipientes o envases adecuados

3.18 Tiene cada materia prima las especificaciones escritas para las siguientes características:

a) Químicas

b) Físicas

c) Biológicas y/o Microbiológicas (según certificado o monografía).

3.19 ¿Existen registros (Orden de compra/Factura/nota de Recepción) para todas las Materias Primas y/o producto terminado que ingresan y tienen la siguiente información?

a) Nombre de la materia Prima y/o producto terminado

b) Numero de ingreso.

 DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS	INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL	Código C03-IV-02-UIFBP.GUID1
	INSPECCION Y VIGILANCIA	
	GESTION DE BUENAS PRACTICAS	Versión No. 02
	GUÍA PARA LA EVALUACION DE BUENAS PRACTICAS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE APLICADAS A DROGUERIAS Y CENTROS DE ALMACENAMIENTO	Página 4 de 8

- c) Procedencia y proveedor
- d) Cantidad y numero de recipientes.
- e) Número de lote del proveedor

3.20 Se exige en la orden de compra lo siguiente:

- a) Certificados analíticos del fabricante
- b) Nombre del fabricante y proveedor.
- c) Fecha de fabricación y vencimiento

3.21 ¿Existen áreas especiales para el almacenamiento de materia prima y/o producto terminado Termolábil. Existe un registro de la temperatura y está al día.?

3.22 ¿Existe un número adecuado de extinguidores debidamente revisados y cargados de acuerdo con el tipo de materiales que se almacenan?

3.23 ¿Existe alarma contra incendios y procedimientos escritos que indiquen las rutas de evacuación en caso de siniestros, se hacen simulacros encontrándose todo documentado?

3.24 ¿Está completamente cerrada, tanto que evita el ingreso de insectos, roedores, pájaros, etc.? ¿existe un programa y procedimientos escritos para evitar la entrada de insectos y roedores y están adecuadamente documentados y al día.?

3.25 ¿Las etiquetas de materia primas tienen la siguiente información?

- a) Nombre
- b) Proveedor
- c) Número de Lote
- d) Fecha de Recepción
- e) Fecha de Expiración

3.26 ¿Existe un área destinada al almacenamiento de productos inflamables identificada adecuadamente?

3.27 ¿Existe un área separada, identificada adecuadamente y bajo llave para productos tóxicos, Psicotrópicos y estupefacientes?

3.28 Para la distribución de la materia prima almacenada se sigue el sistema PEPS?

3.29 ¿Se lleva un registro de la fecha de caducidad de la materia Prima?

AREA DE DEVOLUCIONES

3.30 Tiene el área de Devoluciones las siguientes condiciones?

- a) Está debidamente identificada.
- b) Tiene tamaño adecuado / suficiente.
- c) Está limpio y ordenado.

d) Es exclusiva y no está invadida por otros materiales (ajenos a éstos)

PESADO MATERIAS PRIMAS

3.31 ¿Tiene el área de fraccionamiento/ pesada de materia prima las siguientes condiciones?

- a) Esta identificada y separada físicamente.
- b) Esta limpia y ordenada.
- c) Tiene tamaño adecuado.
- d) ¿Tiene paredes, pisos y techo lisos, impermeables y de fácil limpieza?
- e) Tiene iluminación adecuada.
- f) Tiene control de humedad y Temperatura (Según aplique)
- g) Tiene sistema de inyección y extracción de aire.
- h) Cuentan con un área separada para el lavado de los utensilios que fueron utilizados durante el reacondicionamiento/pesado de materias primas?

3.32 Los recipientes de la Materias Primas al ingresar a esta área están:

- a) ¿Limpios en su exterior antes de abrirse?
- b) ¿Cerrados perfectamente antes y después de dispensar la materia prima?

3.33 Los utensilios utilizados en el área de fraccionamiento/pesado:

- a) ¿Se mantienen limpios y se lavan adecuadamente después de su uso?
- b) ¿Existe un lugar específico para los mismos?

3.34 En el proceso de fraccionamiento/pesado:

- a) ¿Se usan las balanzas o básculas de acuerdo a su rango de sensibilidad y a la cantidad de peso a medir?
- b) ¿Existe un programa escrito de mantenimiento y calibración del equipo anterior y sus registros están al día?
- c) ¿Se encuentra el equipo de medición debidamente calibrado?
- d) ¿Los utensilios auxiliares son de acero inoxidable?

3.35 El personal responsable de fraccionamiento/pesado:

- a) ¿Usa ropa adecuada como uniforme completo incluyendo zapatos (cerrados, lisos y

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL	Código C03-IV-02-UJFBP.GUI01
	INSPECCION Y VIGILANCIA	
	GESTION DE BUENAS PRACTICAS	Versión No. 02
	GUÍA PARA LA EVALUACION DE BUENAS PRACTICAS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE APLICADAS A DROGUERIAS Y CENTROS DE ALMACENAMIENTO	Página 5 de 8

de fácil limpieza), gorro, mascarilla adecuada, guantes, etc.?

b) Tiene capacitaciones en relación a su trabajo y está documentada?

3.36 ¿Tienen las etiquetas de fraccionamiento/pesado de las Materias Primas la siguiente información?

a) Nombre de la materia prima

b) Número de Lote

c) Fecha de Expiración

d) Peso Neto (Sistema métrico Decimal)

e) Fecha de Pesado

f) Nombre y Firma de la persona que peso

g) Nombre y firma de la persona que revisó

3.37 ¿Se pesa la materia prima siguiendo los procedimientos que garantizan que no se produce contaminación cruzada?

3.38 ¿Existe en el área de fraccionamiento/pesada y son del conocimiento del personal los siguientes documentos?

a) Procedimientos para medir pesos y volúmenes de las Materias Primas.

b) Procedimientos para el manejo de materia prima.

c) Procedimientos de limpieza y sanitización del equipo, utensilios auxiliares y área.

d) Registro de la limpieza y sanitización del área, equipo y utensilios auxiliares.

SISTEMAS DE AIRE (Crítico)

3.39 Existe un sistema de suministro y extracción de aire en las áreas de?

a) Fraccionamiento/pesado de materia prima. Con pre-filtros y filtros adecuados para garantizar que el área pueda tener una clasificación de limpieza mínimo de grado "D".

3.40 ¿El sistema de aire garantiza la calidad del mismo en las áreas de fraccionamiento/pesado? ¿Está debidamente comprobado y documentado?

3.41 ¿Se manejan, miden y documentan diferenciales de presión interna en el área de reacondicionamiento/pesado? ¿Los manómetros son fijos?

3.42 ¿Existen manuales de procedimientos para el mantenimiento de los sistemas de aire, hay registros del mismo y están al día?

3.43 ¿Cómo se garantiza la aplicación de manuales de procedimiento para mantener la calidad del aire que circula en las áreas?

TRANSPORTE

RECEPCIÓN DE MEDICAMENTOS

3.44 ¿Cuentan con procedimientos para verificar los controles de integridad de los medicamentos recibidos y qué medidas se toman en el caso de verificar daños en el embalaje de los productos farmacéuticos? ¿Se tienen registros?

3.45 ¿Se realizan controles de las condiciones higiénicas de los vehículos de transporte al momento de la recepción de los medicamentos?

3.46 En caso de que los vehículos no garanticen las condiciones de conservación de los productos farmacéuticos, ¿Se devuelven las cargas al remitente? ¿Existen registros de dichas devoluciones o de las acciones tomadas?

VEHÍCULOS

3.47 Sobre las características del transporte:

a) ¿La empresa utiliza transporte propio o contratado?

b) ¿En caso de ser un transporte contratado se verifica que el mismo se encuentre legalmente establecido para el ejercicio de sus actividades?

c) ¿Los vehículos utilizados cuentan son totalmente cerrados?

d) ¿Se garantiza las condiciones de temperatura y humedad relativa de los medicamentos de acuerdo a lo establecido por el fabricante durante el transporte? ¿Se cuenta con evidencia documental que la respalde?

e) ¿Se brinda instrucciones al transportista referente a los cuidados que requiere la carga?

f) Cuentan con un extintor exclusivo para el contenedor destinado al transporte.

3.48 ¿En caso de transportar medicamentos que requieran cadena de frío, se informa de manera escrita al transportista sobre el tiempo máximo que puede permanecer en la carga en el

 DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS	INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL	Código C03-IV-02-UIFBP.GUI01
	INSPECCION Y VIGILANCIA	
	GESTION DE BUENAS PRACTICAS	Versión No. 02
	GUÍA PARA LA EVALUACION DE BUENAS PRACTICAS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE APLICADAS A DROGUERIAS Y CENTROS DE ALMACENAMIENTO	Página 6 de 8

vehículo sin perder las condiciones de almacenamiento indicadas por el fabricante?

- 3.49 ¿Cuentan con procedimientos donde se indiquen los controles que la empresa realiza sobre el transporte previo a realizar la carga del medicamento?
- 3.50 ¿Se verifica previo a realizar la carga, que los medicamentos se encuentren separados durante el transporte de carga de naturaleza incompatible u otros elementos que sean contaminantes?
- 3.51 ¿Se llevan registros de limpieza de los vehículos utilizados?
- 3.52 ¿Las unidades se encuentran equipadas con elementos destinados a la contingencia de derrames de medicamentos?
- 3.53 ¿El motorista cuenta con las instrucciones dadas por la empresa que indique como actuar en caso de derrame de medicamentos?
- 3.54 ¿Se encuentran los contenedores donde se transportan los medicamentos calificados de acuerdo a los estudios de estabilidad de los mismos?

ÁREA DE ETIQUETADO COMPLEMENTARIO

- 3.55 El área de etiquetado complementario, ¿Está separado e identificado, tanto para la actividad de etiquetado como el almacenamiento de los materiales utilizados?
- 3.56 ¿El área tiene un tamaño de acuerdo a su capacidad con el fin de evitar confusiones y se encuentra ordenada y limpia? ¿Cuenta con mobiliario de fácil limpieza (mesas, sillas, estantes) y que no pongan en riesgo la calidad de los productos?
- 3.57 ¿Se tiene ventilación e iluminación que asegure condiciones confortables al personal y no afecten negativamente la calidad del producto?
- 3.58 ¿Se tienen procedimientos escritos para las actividades de etiquetado e higiene del personal previo a realizar la actividad?
- 3.59 ¿Se colocan solo etiquetas complementarias con la información autorizada en su registro sanitario aprobado?

MANEJO DE PRODUCTOS QUE REQUIEREN CADENA DE FRÍO

- 3.60 Se tiene espacio suficiente para ensamblar y empacar los productos bajo condiciones de temperatura controlada.
- 3.61 Los cuartos fríos para el almacenamiento de productos se mantienen en un rango de temperatura y humedad definido.
- 3.62 ¿Se mantiene un suministro de energía eléctrica alterna, en caso de interrupciones del servicio público de energía eléctrica?
- 6.63 Se tiene un sistema de alarma que indique mediciones de temperatura fuera de especificación y/o fallas de refrigeración con sus respectivos registros de simulacros.?
- 3.64 Los monitores de temperatura y humedad para cuartos fríos están calibrados?
- 3.65 Se tienen registros de temperatura y humedad continuos o por lo menos dos veces al día, en la mañana y en la tarde, 7 días a la semana incluyendo días feriados.?
- 3.66 Los productos no se almacenan en áreas donde se pueden ver afectados por puertas de acceso?
- 3.67 En la recepción de los productos, ¿se cumplen los siguientes aspectos?
El transporte que los entrega debe presentar conformidad a requerimientos internos de aceptabilidad.
La recepción se efectúa en un área de recepción fresca y ventilada con una temperatura no mayor a 30°C
La apertura de las cajas o contenedores se debe realizar de manera progresiva y cerca de los equipos frigoríficos para permitir el almacenamiento inmediato y se debe realizar en el menor tiempo posible para evitar exposición innecesaria a la luz y a la temperatura ambiente.
Se debe comprobar y registrar el nombre del producto, número de lote y fecha de vencimiento.
Los contenedores de los productos deben estar libres de daños y contaminación con sus registros de verificación.
Deben contar con dispositivos para el registro/verificación de temperatura continua funcionales.

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL	Código C03-IV-02-UJFBP.GUI01
	INSPECCION Y VIGILANCIA	
	GESTION DE BUENAS PRACTICAS	Version No. 02
	GUÍA PARA LA EVALUACION DE BUENAS PRACTICAS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE APLICADAS A DROGUERIAS Y CENTROS DE ALMACENAMIENTO	Página 7 de 8

Verificar que las condiciones de temperatura se han conservado durante el transporte y almacenamiento. Dar trazabilidad a la siguiente información:

- Rango de temperatura necesario para el producto
- Marca o tipo de equipo utilizado para el monitoreo de la temperatura continua,
- Forma de registro de la información
- Condiciones o características del equipo
- Datos obtenidos en el transporte
- Registros fotográficos/filmográficos y documentales al momento de la apertura de los contenedores para la verificación de los monitores de temperatura
- Registros de cualquier desviación de temperatura tanto temperaturas máximas alcanzadas y tiempos de las mismas; se deberá tomar copia de los registros gráficos de temperatura

3.68 ¿Se separan los productos potencialmente defectuosos, productos con documentación incompleta, productos que hayan experimentado variaciones de temperatura inaceptables durante su transporte?

3.69 ¿Se cuenta acceso a documentación sobre la evaluación interna, reporte/consultas al fabricante en caso de que haya existido variación de temperatura inaceptable para determinar su efecto sobre el producto.?

3.70 Para el posterior despacho de los productos, ¿se cumple lo siguiente?

- Registro de la conformidad del vehículo de transporte y la verificación de los mismo antes de realizar la carga
- Documentos para registrar los detalles de los dispositivos de control de temperatura incluidos en las órdenes de despacho
- Se deben tener registros que demuestren el estado de entrega de los productos y toma de acciones en casos de desvíos.

4 SEGURIDAD INDUSTRIAL

4.01 ¿Existe un plan de respuesta a una Emergencia?

4.02 Están considerados entre las emergencias:

- a) Incendio.
- b) Explosión.
- c) Terremoto.
- d) Inundación.
- e) Escape o derrame de materiales peligrosos para las personas o el ambiente.

f) Daño personal.

4.03 ¿Existen los procedimientos escritos y las medidas o acción a seguir en cada caso?

4.04 ¿Existe un plan de evacuación de edificios y señalamiento adecuado de los mismos, en caso de una emergencia?

5 AUTOINSPECCION

5.01 Existe un programa periódico de AUTOINSPECCION para verificar Buenas Prácticas de Almacenamiento y Transporte?

5.02 ¿Participa activamente el Regente, y está capacitado el resto del personal para este proceso?

5.03 ¿Existe Documentación de Auto-inspecciones ejecutadas según Programa, que reflejen el estado de la empresa en cuanto a la situación de Buenas Prácticas de Almacenamiento y Transporte?

5.04 ¿En el caso de las Auto-inspecciones muestre desviaciones en el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Transporte existe un programa cronológico indicando las fechas límites para hacer las correcciones y los responsables de las mismas?

5.05 ¿Se hacen estudios comparativos entre los resultados de una AUTOINSPECCION y la anterior a partir cuando se tengan dos Autoinspecciones?

5.06 ¿Se orientan y actualizan los programas de Capacitación en Buenas Prácticas de Almacenamiento y Transporte para el personal a diferentes niveles de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones derivadas de las Auto-inspecciones efectuadas?

6 DOCUMENTACIÓN

LICENCIAS SANITARIAS

6.01 ¿Los productos que se distribuyan poseen licencias de registro sanitario e inscripciones vigentes? ¿Es comprobable por parte del establecimiento?

BODEGA Y ALMACEN DE PRODUCTO TERMINADO

6.02 ¿Existen procedimientos escritos que regulan la distribución de los productos?

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL	Código: C03-IV-02-UIFBP.GUI01
	INSPECCION Y VIGILANCIA	
	GESTION DE BUENAS PRACTICAS	Versión No. 02
	GUÍA PARA LA EVALUACION DE BUENAS PRACTICAS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE APLICADAS A DROGUERIAS Y CENTROS DE ALMACENAMIENTO	Página 8 de 8

6.03 ¿Permiten estos procedimientos localizar de inmediato el destino de los productos distribuidos?

QUEJAS, RECLAMOS, PRODUCTOS DEVUELTOS Y RETIRO DE MERCADO

6.04 ¿Tiene la empresa procedimientos en los cuales se indica el manejo de las quejas y reclamos?

6.05 Se investiga exhaustivamente cada queja o reclamo y se informa a la administración sobre los resultados de las misma?

6.06 Tiene la empresa un archivo ordenado de toda la documentación relacionada con cada queja o reclamo?

6.07 ¿Existen procedimientos escritos para el manejo y destrucción de productos devueltos por dudas o quejas acerca de su identidad, seguridad, calidad o pureza, así como los productos vencidos?

6.08 ¿Existe un procedimiento escrito, actualizado para retirar productos del mercado?

6.09 ¿El procedimiento contempla que se debe elaborar un registro y un informe final detallando claramente la conciliación de las unidades?

6.10 ¿Se tiene establecido que se informará a la Autoridad Reguladora sobre acciones o medidas específicas tomadas como resultado de una queja o reclamo grave, así como los procesos de retiro que se lleven a cabo, de acuerdo a los lineamientos que la Autoridad ha establecido?

6 PROCEDIMIENTOS ESTANDARES OPERATIVOS

6.11 ¿Los procedimientos tienen una descripción detallada y precisa, en forma cronológica de la rutina operativa?

6.12 ¿Se detalla la fecha de emisión y de entrada en vigencia del mismo? Los procedimientos usados se encuentran vigentes. ¿Figuran las firmas del personal que emite, revisa y aprueba los procedimientos?




Lio. Noe Giovanni Garcia Iraheta
Director Nacional de Medicamentos

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ JURIDICA

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código
	CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS	C03-CC-05-CLLPB.GUI01
	CC DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS	Versión No. 06
	GUÍA PARA TRÁMITES DE LIBERACIÓN DE LOTE DE VACUNAS, EXENCIÓN DE LIBERACIÓN DE LOTES DE VACUNAS Y REPORTES DE FALLA DE CADENA DE FRÍO	Página 1 de 3

GUÍA PARA TRÁMITES DE LIBERACIÓN DE LOTE DE VACUNAS, EXENCIÓN DE LIBERACIÓN DE LOTES DE VACUNAS Y REPORTES DE FALLA DE CADENA DE FRÍO

1. OBJETIVO GENERAL

Facilitar al regulado los requisitos para la presentación de los trámites de liberación de lotes de vacunas, exención de liberación de lotes de vacunas y reporte de falla de cadena de frío.

2. BASES LEGALES

- Ley de Medicamentos.
- Reglamento General de la Ley de Medicamentos.
- Ley de Vacunas.
- Decreto legislativo No. 417 Derechos por Servicios y Licencias para los establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos.
- Ley de Procedimientos Administrativos.

3. INFORMACIÓN GENERAL

- Vigencia: el Certificado de liberación de lote, la Resolución de exención y la Resolución de falla de cadena de frío estarán sujetos a la fecha de vencimiento del producto o a las existencias del mismo.
- Se deberá notificar vía correo electrónico el ingreso del producto a las instalaciones del importador para realizar el proceso de inspección correspondiente (aplica para liberación de lotes de vacunas y exención de liberación de lote de vacunas).
- Los trámites de la DNM serán observados una única vez de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en caso que no se subsane en tiempo y/o en forma, el trámite será archivado y el administrado deberá iniciarlo nuevamente y cancelar el arancel correspondiente

3.1 LIBERACIÓN DE LOTE DE VACUNAS

- Se debe gestionar para cada importación de vacuna que se realice para la comercialización o distribución en el país.
- El tiempo de duración del trámite no será mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación de ingreso del producto al almacén importador (independientemente de la fecha que se haya presentado previamente la solicitud ante esta Dirección). Exceptuando casos en los que por razones técnicas se amplíe el plazo.
- Cada año es de obligatorio cumplimiento durante los meses de junio y julio que el profesional responsable del trámite presente el reporte anual de consistencia de lotes emitido por el fabricante de la vacuna.

3.2 EXENCIÓN DE LIBERACIÓN DE LOTES DE VACUNAS:

Para el trámite de exención de liberación de lotes de vacunas se podrá gestionar cuando se cumpla uno o más de los siguientes criterios: Casos de desastre, epidemias u otra situación de urgencia en territorio nacional, emergencia nacional, nuevas vacunas desarrolladas para situación de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, vacunas para investigación en Ensayos Clínicos (una vez el protocolo de investigación cuente con la aprobación por parte de un Comité de ética de investigación reconocido por la DNM para evaluación de ensayos clínicos y autorizado por la DNM), necesidad pública declarada oficialmente, en caso de escasez de la vacuna en el mercado, donaciones (destinadas a pequeñas cantidades de personas, anexas justificación médica por escrito), otras situaciones no contempladas en estos criterios se evaluarán caso por caso con el Comité de liberación de lotes de productos biológicos.

- El tiempo de duración del trámite de exención de liberación de lote de vacunas no será mayor de 5 días hábiles

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código
	CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS	C03-CC-05-CLLPB.GUI01
	CC DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS	Versión No. 06
GUÍA PARA TRÁMITES DE LIBERACIÓN DE LOTE DE VACUNAS, EXENCIÓN DE LIBERACIÓN DE LOTES DE VACUNAS Y REPORTES DE FALLA DE CADENA DE FRÍO		Página 2 de 3

(independientemente de la fecha que se haya presentado previamente la solicitud ante esta Dirección). Exceptuando casos en los que por razones técnicas se amplíe el plazo.

3.3 REPORTE DE FALLA DE CADENA DE FRÍO

- El reporte se debe realizar ante un evento de pérdida en la cadena de frío de las vacunas posterior a su liberación, utilizando el instrumento de reporte de falla de cadena de frío.
- Una vez notificado el evento se realizará el proceso de inspección por parte de esta Dirección para la verificación de los productos.
- Se deberá suspender el uso de vacunas con falla de cadena de frío, deberán ser resguardadas a temperaturas apropiadas e identificadas correctamente hasta obtener la resolución por parte de la DNM.
- El tiempo de duración del trámite no será mayor a 20 días hábiles, exceptuando en casos en los que por razones técnicas se amplíe el plazo.

4. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR

Con el objetivo de facilitar la tramitación de las solicitudes referente a la liberación de lote de vacunas, exención de liberación de lotes de vacunas y reportes de falla de cadena de frío, se establecen los siguientes requisitos:

4.1 Requisitos Generales

- Se deberá presentar formulario de solicitud vigente completo, que incluya: Generalidades de la vacuna, datos del solicitante, criterios, declaración jurada, firma y sello del profesional responsable del trámite, aclarando que no se exige la firma del apoderado legal (aplica para liberación de lotes de vacunas y exención de liberación de lotes de vacunas).
- Mandamiento de pago debidamente cancelado por derecho de trámite.

4.2 Requisitos Específicos

4.2.1 Liberación de lote de vacunas

- Protocolo resumido de fabricación.
- Certificado de liberación de lote de país de origen.
- Certificado de análisis del fabricante.
- Ficha técnica de la vacuna.

4.2.2 Exención de liberación de lotes de vacunas

- Certificado de liberación de lote de país de origen.
- Certificado de análisis del fabricante.
- Justificación, documento que exprese la justificación de solicitud de exención.

4.2.3 Reporte de falla de cadena de frío

- Instrumento de reporte de falla en la cadena de frío.

4.3 Requisitos solicitados por la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas de Manufactura

4.3.1 Requisitos Generales

- Información general del establecimiento (propietario, número de inscripción, profesional responsable, entre otros).
- Información del producto y condiciones de almacenamiento detalladas por el fabricante.
- Evidencia documental de las condiciones de almacenamiento en el área de resguardo de los productos.

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y COSMÉTICOS	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código
	CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS	C03-CC-05-CLLPB.GU01
	CC DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS	Versión No. 06
	GUÍA PARA TRÁMITES DE LIBERACIÓN DE LOTE DE VACUNAS, EXENCIÓN DE LIBERACIÓN DE LOTES DE VACUNAS Y REPORTES DE FALLA DE CADENA DE FRÍO	Página 3 de 3

- Especificaciones del equipo de monitoreo de temperatura y humedad relativa en el área de resguardo de producto (rango, alarmas y registro de calibración del equipo, entre otros).
- Evidencia de actividades encaminadas a la mitigación o corrección de riesgos asociados a fallas de cadena de frío en el establecimiento.

4.3.2 Requisitos específicos

Liberación/exención de lotes de vacunas y producto que requiere condiciones especiales de almacenamiento

- Información general del establecimiento (propietario, número de inscripción, profesional responsable, entre otros).
- Información del producto y condiciones de almacenamiento detalladas por el fabricante
- Factura visada del producto en el que cual se detalle cantidad y datos variables de los productos verificados.
- Registro de temperatura y condiciones de almacenamiento del equipo en que se resguarde el producto.
- Especificaciones de los instrumentos de medición de temperatura (rangos, modelo, entre otros) utilizados dentro del área de almacenamiento de los productos.
- Evidencia de actividades encaminadas a la mitigación o corrección de riesgos asociados a fallas de cadena de frío en el establecimiento. (registro de mantenimiento del equipo, registros de calibración del equipo de monitoreo, registros de limpieza, entre otros)
- Documentación respecto al control de temperatura y condiciones de almacenamiento durante el transporte del producto desde el país de origen hasta el establecimiento.

Reporte de Falla de Cadena de Frío

- Información general del establecimiento propietario, número de inscripción, profesional responsable, entre otros).
- Información del producto y condiciones de almacenamiento detalladas por el fabricante
- Registro de las condiciones de almacenamiento en el área de resguardo de los productos.
- Especificaciones del equipo de monitoreo de temperatura y humedad relativa en el área de resguardo de producto (rango, alarmas y registro de calibración del equipo, entre otros).
- Evidencia de actividades ejecutadas por el establecimiento, encaminadas a la mitigación o corrección de riesgos asociados a fallas de cadena de frío.
- Registro de acciones ejecutadas con los medicamentos afectados por falla de cadena de frío.
- Solicitud correspondiente a la falla en la que se detalle inventario de productos afectados.
- Otra información referente al suceso que ocasiono la falla de cadena de frío.




Lic. Noé Giovanni García Iraheta

Director Nacional de Medicamentos

 DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO		Código
	REGISTROS SANITARIOS Y TRÁMITES ASOCIADOS		C02-RS-02-UR_PF.GUI01
	MODIFICACIONES		Versión No. 08
	GUÍA PARA TRÁMITES DE MODIFICACIONES POSTERIORES AL REGISTRO Y RENOVACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS		Página 1 de 5

GUÍA PARA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIONES POSTERIORES AL REGISTRO Y RENOVACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

1. OBJETIVO GENERAL

Facilitar al regulado los requisitos necesarios para la realización de trámites de Modificaciones Posteriores al Registro y Renovación del Registro de Productos Farmacéuticos.

2. BASES LEGALES

- Ley de Medicamentos.
- Reglamento General de la Ley de Medicamentos.
- Decreto Legislativo No 417. Derechos por servicios y licencias para los establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos.
- Ley de Procedimientos Administrativos.
- Reglamentos Técnicos Centroamericanos (vigentes aplicables).

3. INFORMACIÓN GENERAL

Los trámites de la DNM serán observados una única vez de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en caso que no se subsane en tiempo y/o en forma, el trámite será archivado y el administrado deberá iniciarlo nuevamente y cancelar el arancel correspondiente.

4. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR

Con el objetivo de facilitar la tramitación de las solicitudes referente a las modificaciones posteriores al registro y renovación del registro de productos farmacéuticos, se establecen los siguientes requisitos:

3.1. Requisitos generales

- Ingresar solicitud en el formato establecido que incluye:
- Información general de: Producto, titular, fabricante y acondicionador (cuando aplique).
- Declaración jurada, profesional y apoderado responsable.
- Información técnica de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable vigente.
- Justificación técnica.
- Mandamiento de pago debidamente cancelado por derecho de trámite.

3.2. Requisitos específicos

- Adición de Fabricante Alterno / Cambio de fabricante

- Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS (aplica para fabricantes extranjeros).
- Certificado de Libre Venta (aplica para fabricantes extranjeros).
- Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (requisito no aplica cuando se presenta Certificado de Producto Farmacéutico CPF).
- Método de análisis validado (cuando aplique).
- Contrato de fabricación (cuando aplique).
- Certificado de Fórmula cuali-cuantitativa completa por unidad de dosis.
- Informe del estudio de estabilidad (cuando aplique).
- Etiquetas del envase / empaque primario, secundario o sus proyectos (que declaren el nuevo Fabricante alterno).

Nota: Someter simultáneamente los trámites de cambio de información en el etiquetado y Cambios en el Inserto (cuando aplique).

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código C02-RS-02-UR_PF.GUI01
	REGISTROS SANITARIOS Y TRÁMITES ASOCIADOS	Versión No. 08
	MODIFICACIONES	
	GUÍA PARA TRÁMITES DE MODIFICACIONES POSTERIORES AL REGISTRO Y RENOVACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	Página 2 de 5

- **Cambio de Cepa**

- Certificado de Libre Venta (CVL). (cuando aplique).
- Certificado de Producto Farmacéutico (CPF). (cuando aplique).
- Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura. (cuando aplique).
- Certificado de Fórmula cuali-cuantitativa completa por unidad de dosis.
- Protocolo resumido de producción y control del lote (cuando aplique).
- Documento de respaldo emitido por OMS.

- **Cambio de fórmula**

- Certificado de Fórmula cuali-cuantitativa completa por unidad de dosis.
- Informe del estudio de estabilidad (cuando aplique).
- Método de análisis validado.
- Especificaciones de producto terminado.

- **Cambio en el período de vida útil**

- Informe del estudio de estabilidad (cuando aplique).

- **Cambio en la expresión de la forma farmacéutica**

- Certificado de Fórmula cuali-cuantitativa completa por unidad de dosis.
- Especificaciones de Producto Terminado (Cuando aplique).

Nota: Someter simultáneamente los trámites de Cambio de nombre del producto, Cambio de información en el etiquetado, Cambios en la Monografía y Cambios en el inserto (este último, cuando aplique).

- **Cambio en la expresión de la fórmula cuali-cuantitativa por unidad de dosis**

- Certificado de Fórmula cuali-cuantitativa completa por unidad de dosis.
- Especificaciones de Producto Terminado (cuando aplique).

- **Cambio en la expresión de los excipientes / Cambio en la expresión de principio(s) activo(s)**

- Certificado de Fórmula Cuali-cuantitativa completa por Unidad de Dosis.
- Especificaciones de Producto Terminado (Cuando aplique).

Nota: Someter simultáneamente el trámite de Cambio de información en el etiquetado y Cambios en el inserto (este último, cuando aplique).

- **Cambio en las condiciones de almacenamiento**

- Etiquetas del envase/ empaque primario, secundario o sus proyectos.
- Informe del Estudios de Estabilidad (cuando aplique).
- Especificaciones de Producto Terminado (incluir bibliografía oficial).

Nota: Someter simultáneamente el trámite de Cambio de información en el etiquetado y Cambios en el inserto (este último, cuando aplique).

- **Cambio o actualización de la Metodología Analítica**

- Método de análisis validado (incluir bibliografía oficial).

- **Cambio o actualización en las especificaciones del producto terminado**

- Especificaciones de producto terminado (incluir bibliografía oficial).

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTROS SANITARIOS Y TRÁMITES ASOCIADOS	C02-RS-02-UR_PF.GUI01
	MODIFICACIONES	Versión No. 08
	GUÍA PARA TRÁMITES DE MODIFICACIONES POSTERIORES AL REGISTRO Y RENOVACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	Página 3 de 5

- **Cambio o adición en el tipo de material del empaque primario o del sistema envase-cierre**
 - Etiquetas del envase/ empaque primario, secundario o sus proyectos.
 - Informe del Estudios de Estabilidad. (cuando aplique).

- **Rebalanceo de Fórmula**
 - Certificado de Fórmula cuali-cuantitativa completa por Unidad de Dosis.
 - Especificaciones de Producto Terminado (Cuando aplique).
 - Método de Análisis Validado (Cuando aplique).

Nota: En caso de ser necesario tramitar Cambio o actualización en las especificaciones del producto terminado.

- **Ampliación de presentación**
 - Etiquetas del Envase/ Empaque Primario, Secundario o sus Proyectos.

Nota: Si La ampliación involucra un Sistema de Envase-Cierre diferente al aprobado deberá gestionar previamente el tramite Cambio o Adición en el tipo de material del empaque primario o del Sistema Envase-Cierre.

- **Ampliación o Actualización de Indicaciones Terapéuticas / Nueva Indicación Terapéutica / Nueva Vía de Administración**
 - Etiquetas del Envase/ Empaque primario, secundario o sus Proyectos (cuando aplique).
 - Monografía/ficha técnica.
 - Informes concluyentes de estudios clínicos fase I, II, III y IV (cuando aplique).
 - Inserto, prospecto o instructivo (cuando aplique).

- **Autorización de Comercialización Conjunta (Co-Empaque)**
 - Etiquetas del Envase/ Empaque Primario, Secundario o sus Proyectos.
 - Inserto, prospecto o instructivo y monografía /Ficha Técnica de la combinación de los activos.
 - Información Técnico-Científica que respalde el esquema de tratamiento.

- **Cambio de Codificación del Registro Sanitario**
 - Informe del estudio de estabilidad (cuando aplique).
 - Etiquetas del Envase/ Empaque primario, secundario o sus proyectos.
 - Inserto, prospecto o instructivo.
 - Monografía/ficha técnica.
 - Respaldo técnico-científico que muestre evidencia del tipo de producto.

- **Cambio de la información en el etiquetado**
 - Etiquetas del Envase/ Empaque primario, secundario, terciario o sus proyectos de las presentaciones autorizadas.

- **Cambio de Modalidad de Venta**
 - Etiquetas del Envase/ Empaque primario, secundario, terciario o sus proyectos.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Listado de Medicamentos de Venta Libre vigente.

- **Cambio de nombre del producto**
 - Etiquetas del Envase/ Empaque primario, secundario, terciario o sus proyectos.

 DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código C02-RS-02-UR_PF.GUI01
	REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS	Versión No. 08
	MODIFICACIONES	
	GUÍA PARA TRÁMITES DE MODIFICACIONES POSTERIORES AL REGISTRO Y RENOVACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	Página 4 de 5

Nota: Deberá detallar el nuevo nombre para el producto. Posterior a la aprobación deberá gestionar los trámites de Cambios en la Monografía, Cambios en el Inserto y Cambio de la Información en el etiquetado para su respectiva actualización.

- **Cambios en el Inserto**

- Inserto, prospecto o instructivo.
- Lista de referencia bibliográfica o en su defecto, estudios según lo establecido en los requisitos de registro sanitario que respaldan el cambio.

- **Cambios en la Monografía**

- Monografía /Ficha Técnica.
- Lista de referencia bibliográfica o en su defecto, estudios según lo establecido en los requisitos de Registro Sanitario que respaldan el cambio.

- **Adición de Acondicionador / Cambio de Acondicionador**

- Certificado de Producto Farmacéutico donde especifique el nuevo acondicionador (en caso de ser extranjeros).
- Certificado de BPM (aplica para fabricantes extranjeros).
- Etiquetas del Envase/ Empaque primario, secundario o sus Proyectos.
- Informe del estudio de estabilidad (cuando aplique).
- Número de contrato de acondicionamiento otorgado por la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes de esta Dirección (cuando aplique).

Nota: Indicar el tipo de acondicionador primario o secundario, además someter simultáneamente los trámites de cambio de información en el etiquetado y cambios en el inserto (este último, cuando aplique).

- **Cambio o adición en el tipo de material del empaque secundario**

- Descripción del material de empaque secundario.
- No requiere cancelación del mandamiento de pago.

- **Cambio en la categoría del producto (Bíoequivalencia):**

- Estudios De Biodisponibilidad/Bíoequivalencia.

- **Protección de Datos de Prueba**

- No requiere cancelación del mandamiento de pago.
- Declaración Jurada ante notario de que la Molécula es nueva.
- Informe de búsqueda extendida por el CNR.

- **Cambio en el diseño del etiquetado**

- No requiere cancelación del mandamiento de pago.
 - Etiquetas del Envase/ Empaque primario, secundario, terciario o sus proyectos.
- Nota:** Aplica para modificación de dimensiones, color, logo, distribución, tipo y tamaño de los textos.

- **Adición o actualización de Informe Periódico de Seguridad (IPS/PSUR/PBRER)**

- Informe Periódico de Seguridad.

- **Adición o actualización de Plan de Gestión de Riesgos (PGR)**

- Plan de Gestión de Riesgos.

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTROS SANITARIOS Y TRÁMITES ASOCIADOS	C02-RS-02-UR_PF.GUI01
	MODIFICACIONES	Versión No. 08
	GUÍA PARA TRÁMITES DE MODIFICACIONES POSTERIORES AL REGISTRO Y RENOVACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	Página 5 de 5

- **Descontinuación de Presentaciones Registradas / Descontinuación de Acondicionador/ Descontinuación de Fabricante** (aplican requisitos generales a excepción del pago de aranceles)

- **Autorización temporal para Agotamiento de existencias**

- No requiere cancelación del mandamiento de pago.
- Etiquetas del Envase/ Empaque primario, secundario, terciario o sus proyectos (A agotar).
- Justificación que incluya cantidad, lote y fecha de vencimiento del producto terminado.

- **Tomar nota (aplica requisitos generales a excepción del pago de arancel)**

Nota: Declarar en el formulario lo que se desea informar a la autoridad reguladora.

- **Renovación del Registro Sanitario de Productos Farmacéuticos**

- Certificado de Fórmula cuali-cuantitativa completa por Unidad de Dosis (Cuando aplique).
- Certificado de BPM y CVL, aplica para fabricantes extranjeros.
- Certificado de Producto Farmacéutico Tipo OMS (no aplica cuando son presentados CVL y GMP).
- Especificaciones de Producto Terminado (Cuando aplique).
- Informe del Estudios de Estabilidad (Cuando aplique).
- Etiquetas del Envase/ Empaque Primario, Secundario o sus Proyectos (no aplica para productos Naturales).
- Declaración Jurada emitida por el titular, apoderado responsable y/o por el profesional Responsable del Registro mediante poder emitido por el Titular del Producto.

Para Reconocimientos Mutuo Centroamericano aplica los requisitos siguientes:

- Certificado de Fórmula cuali-cuantitativa Completa Por Unidad De Dosis (Cuando aplique).
- Certificado de BPM (Cuando aplique).
- Certificado de Libre Venta.
- Certificado de Producto Farmacéutico Tipo OMS (no aplica cuando son presentados CVL y GMP).

Nota: Detallar si la Renovación es para el fabricante Principal, Fabricante Alterno o Reconocimiento Centroamericano.

- **Cancelación de Registro Sanitario a petición de parte**

- No requiere cancelación del mandamiento de pago.
- Carta en donde solicite la Cancelación del Producto.




Lic. Noe Giovanni Garcia Iraheta
Director Nacional de Medicamentos

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTROS SANITARIOS Y TRÁMITES ASOCIADOS	C02-RS-01-UIEDM.GUI08
	AUTORIZACIONES	Versión No. 02
	GUÍA PARA TRÁMITES DE PERMISOS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN	Página 1 de 5

GUÍA PARA TRÁMITES DE PERMISOS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN

1. OBJETIVO GENERAL

Facilitar al regulado los requisitos a seguir para la obtención del permiso especial de importación de productos que son competencia de la Dirección Nacional de Medicamentos con excepción de los productos sujetos a control y fiscalización por la Unidad de Estupefacientes.

2. BASES LEGALES

- Ley de Medicamentos.
- Reglamento General de la Ley de Medicamentos.
- Decreto Legislativo No. 417. Derechos por servicios y licencias para los establecimientos de salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos.
- Ley de Procedimientos Administrativos.
- Reglamento Técnico Centro Americano Productos Farmacéuticos. Medicamentos de Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario. RTCA 11.03.59:11.
- Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precusores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados.
- Reglamento Técnico Centroamericano 11.01.02:04. Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para Uso Humano.
- Directrices sobre donativos de medicamentos OMS, revisión 1999.

3. INFORMACION GENERAL

- Los trámites serán observados una única vez de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en caso que no se subsane en tiempo y/o en forma, el administrado deberá iniciar nuevamente el trámite y cancelar el arancel correspondiente.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

- El trámite se presenta en línea a través de la ventanilla única de la DNM.
- El formulario de solicitud de permiso especial de importación corresponde a la información en línea que el regulado debe declarar por factura a través de la ventanilla única de la DNM.
- En el caso de medicamentos o sustancias controladas, deben tramitarse los permisos correspondientes ante la Unidad de Estupefacientes, previo a realizar el trámite de importación ante la Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones de Medicamentos, ambas unidades pertenecientes a la DNM.
- Deberá presentar una nueva solicitud de permiso especial de importación en el caso de existir un error en la información presentada por el regulado, asimismo deberá adjuntar carta de solicitud explicando el motivo por el cual solicita dejar sin efecto la autorización del permiso especial de importación y factura correspondiente, en caso de ser por robo adjuntar copia de Parte Policial.
- Para la importación de dispositivos médicos usados, remanufacturados y repotenciados deberá presentar los requisitos para autorización de importación de dispositivos médicos bajo la modalidad de importación especial establecidos.
- Los productos a importar deberán tener una fecha de vencimiento mayor a los 6 meses.
- Considerar que, en caso de ser autorizado un instrumento jurídico transitorio para importación por emergencia o necesidad pública, este será aplicado durante la vigencia del mismo.
- Los trámites de la DNM serán observados una única vez de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en caso que no se subsane en tiempo y/o en forma, el trámite será archivado y el administrado deberá iniciarlo nuevamente y cancelar el arancel correspondiente.

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTROS SANITARIOS Y TRÁMITES ASOCIADOS	C02-RS-01-UIEDM.GUI08
	AUTORIZACIONES	Versión No. 02
	GUÍA PARA TRÁMITES DE PERMISOS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN	Página 2 de 5

5. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR

Con el objetivo de facilitar la tramitación de las solicitudes referente a los permisos especiales de importación, se establecen los siguientes requisitos:

5.1 Requisitos generales

- Formulario de solicitud de permiso especial de importación en línea.
- Factura o documento equivalente escaneado con firma y sellos del Profesional Responsable (cuando aplique).
- Sello de establecimiento farmacéutico autorizado en factura (aplica para laboratorios y droguerías).
- Escaneo de DUI (NIT cuando aplique).
- Indicar el número de la inscripción del establecimiento que realiza el trámite de importación (cuando aplique).
- Mandamiento de pago debidamente cancelado por derecho de trámite.

5.2 Requisitos específicos

5.2.1 Permiso especial de importación de productos regulados por la Dirección Nacional de Medicamentos

5.2.1.1 Permiso especial de importación para uso personal, muestras, justificación médica, para medicamentos, dispositivos médicos, cosméticos, higiénicos, químicos:

- Declaración jurada en caso que aplique.
- Carnet de gestor de encomiendas vigente, la lista de distribución y documentos de transporte (aplica para encomiendas de ayuda familiar).
- Información técnica del producto, la cual describa las aplicaciones/usos y aspectos técnicos del mismo.
- Declaración de composición química hasta en un 70%, para productos químicos y materias primas. (Ficha técnica y hoja de seguridad).
- Adjuntar el estudio de mercado (aplica para cosméticos e higiénicos).
- Justificación Médica (aplica para uso personal).

Nota: las cantidades a importar consideradas como muestra son: para producto químicos y materias primas son 25 kg y 37.85 L (10 galones internacionales), para equipos médicos 1, cosméticos e higiénicos para estudio de mercado importados a través de un establecimiento autorizado no pueden superar 300 unidades, dispositivos médicos de bajo riesgo 10 unidades, productos para uso personal son 6 por tipo y 18 en total, cantidades superiores requieren justificación técnica a fin de evaluar la procedencia de su autorización. En caso de justificación médica la cantidad deberá corresponder a lo indicado por el médico tratante.

5.2.1.2 Permiso especial de importación para investigación científica/ensayo clínico:

- Escaneo de protocolo autorizado por el CNEIS.
- Escaneo de dictamen favorable emitido por la DNM para los/el producto(s) de investigación.
- Escaneo de acta vigente de protocolo autorizado por el CNEIS para los/el producto(s) de investigación.
- Escaneo del inventario autorizado por la DNM para la investigación.

5.2.1.3 Permiso especial de importación de productos farmacéuticos para análisis de primer lote de comercialización:

- Certificado de análisis de producto terminado del lote a importar.
- Declaración jurada en caso que aplique.
- Fecha de ingreso del producto a territorio nacional o copia de documento de transporte y declarar la dirección en la cual estará almacenado el producto para su muestreo.

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTROS SANITARIOS Y TRÁMITES ASOCIADOS	C02-RS-01-UIEDM.GUI08
	AUTORIZACIONES	Versión No. 02
	GUÍA PARA TRÁMITES DE PERMISOS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN	Página 3 de 5

Nota: una vez realizado el muestreo puede consultar si conforme a la evaluación que realiza el laboratorio de la DNM, su producto puede ser liberado para las siguientes importaciones al correo laboratorio.notificaciones@medicamentos.gob.sv.

5.2.1.4 Permiso especial de importación de dispositivos médicos para uso en clínica por profesional de la salud:

- Declaración jurada en caso que aplique.
- Adjuntar la herramienta Solicitud de autorización de importación de dispositivos médicos de uso en clínica, código C02-RS-01-UIEDM.HER19.
- Adjuntar comprobante de autorización del dispositivo ante la Agencia Reguladora del país de origen u otra de referencia internacional. En su defecto, podrá presentar certificado que ampare las Buenas Prácticas de Manufactura del fabricante del dispositivo, tales como ISO 13485, Directiva 93/42/EEC u otra homóloga.
- Información técnica del producto, la cual describa las aplicaciones/ usos y aspectos técnicos del mismo. (Por ejemplo: Hoja de seguridad, Ficha técnica, Manuales, etc.)
- Verificar que los productos a importar tengan una vida útil menor a los cinco años desde su fabricación, dicho plazo podrá ampliarse previa evaluación de la DNM.

5.2.1.5 Permiso especial de importación para productos con trámites registrales pendientes:

- Adjuntar documentos de respaldo de las solicitudes de trámites pendientes y comprobante de importación en caso de ser medicamentos.
- Escrito firmado y sellado por el profesional responsable, representante legal o persona jurídica en formato libre en el cual solicita el permiso especial de importación condicionado con sellado comprometiéndose a no comercializar, distribuir o utilizar los productos hasta finalizar los trámites registrales pendientes ante esta Dirección.
- Declaración jurada en caso que aplique.
- Declaración de la fecha de ingreso de los productos sujetos a importación al territorio nacional y/o copia de documento de transporte o guía aérea; y la dirección en la cual estará almacenado el producto.

5.2.1.6 Permiso Especial de Importación a través de Donación:

- Adjuntar la herramienta Solicitud de autorización de donativo, código C02-RS-01-UIEDM.HER06.
- Adjuntar el Formulario de productos donados sujetos a regulación, código C02-RS-01-UIEDM.HER028.
- Certificado de donación o carta de donación (documento extranjero).
- Carta de aceptación de donación firmada y sellada por el representante legal (o quien haga sus veces), en la que se manifieste su voluntad de dar por aceptada la donación. (documento nacional)
- Forma de distribución.
- Fotografías o imágenes del producto que muestren el etiquetado legible en el que se identifique el nombre del producto, código/modelo, lote/serie, fecha de vencimiento, nombre y dirección de fabricante y otros datos consignados en los mismos.
- Información técnica (ficha técnica, hoja de seguridad, catálogo, manual u otro documento)
- Certificaciones de calidad de fabricante y de producto a importar.

Notas:

- En el caso de contar con National Drug Code (NDC) de FDA deberá indicarlo.
- En caso solicitar autorización de importación de productos biológicos vacunas deberán cumplir con el proceso de liberación de lotes de vacunas.
- En caso de instituciones públicas deberá adjuntar escrito firmado y sellado por el Director, Sub Director, Ministro, Coordinador o personal designada por la institución para dicho fin, en la cual aceptan el donativo citando el número de factura o número de referencia.

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTROS SANITARIOS Y TRÁMITES ASOCIADOS	C02-RS-01-UIEDM.GUI08
	AUTORIZACIONES	Versión No. 02
	GUÍA PARA TRÁMITES DE PERMISOS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN	Página 4 de 5

- En caso de no contar con toda la documentación solicitada, se podrá autorizar un permiso especial condicionado con sellado o condicionado con desaduanaje.

5.2.1.7 Permiso Especial de Importación para el Sistema Nacional Integrado de Salud:

- Escrito firmado y sellado por el Director, Sub Director, Ministro, Coordinador o personal designada por la institución para dicho fin, en la cual la institución pública solicita o justifica el ingreso del/los productos(s) citando el número de factura o número de referencia.
- Se debe presentar documento de respaldo de certificaciones de calidad en la manufactura de los productos conforme a normas correspondientes, en caso de dispositivos puede presentar certificaciones tales como ISO13485, Directiva 93/42/EEC u otra homóloga.
- Certificado de análisis de producto terminado por cada lote o serie.
- En caso solicitar autorización de importación de productos biológicos vacunas deberán cumplir con el proceso de liberación de lotes de vacuna.
- Puede adjuntar orden de compra cuya información de los productos coincida con lo declarado en factura.
- En caso de requerir un permiso especial de importación a través de un donativo deberá remitirse a los requisitos de permiso especial de importación a través de donación, citados en esta guía.

Notas: En caso de no contar con toda la documentación solicitada, se podrá autorizar un permiso especial para desaduanar los productos, en los casos que aplique, asimismo se deberá cumplir con las condiciones que le sean solicitadas en las acciones de seguimiento al trámite autorizado, se debe indicar la fecha de ingreso del producto.

5.2.1.8 Permiso Especial de Importación para productos farmacéuticos como productos excluidos de registro sanitario por causas justificadas:

- Certificado de Buenas prácticas de manufactura vigente.
- Certificado de análisis de producto terminado cuando aplique.
- Fotografías del producto que muestren el etiquetado legible en el cual se identifique el nombre del producto, lote, nombre del fabricante, dirección de la planta de manufactura, fecha de vencimiento.
- Documentos de registro sanitario de otras Agencias Reguladoras que correspondan al del producto importado o documentos que acrediten que el producto cuenta con autorizaciones de emergencias internacionales o licencia de emergencia emitida por la DNM.
- Declaración jurada en caso que aplique.

Notas:

- En caso de no contar con toda la documentación solicitada, se podrá autorizar un permiso especial condicionado con sellado o para desaduanar los productos, en los casos que aplique, asimismo se deberá cumplir con las condiciones que le sean solicitadas en las acciones de seguimiento al trámite autorizado, indicar fecha de ingreso de los productos.
- En el caso que el fin del producto sea para uso interno de una empresa se requiere presentar carta compromiso de no comercialización del producto en formato libre y carta de distribución tomando en consideración el número de empleados que se beneficiarán de los mismos, con respecto al tiempo estimado de uso.
- Productos importados para entrega a instituciones públicas deberán adjuntar escrito firmado y sellado por el Director, Sub Director, Ministro, Coordinador o personal designada por la institución para dicho fin, en la cual la institución pública solicita o justifica el ingreso del producto citando el número de factura o número de referencia.

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTROS SANITARIOS Y TRÁMITES ASOCIADOS	C02-RS-01-UIEDM.GUI08
	AUTORIZACIONES	Versión No. 02
	GUÍA PARA TRÁMITES DE PERMISOS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN	Página 5 de 5

5.2.1.9 Permiso Especial de Importación de Dispositivos Médicos como Productos excluidos de Registro Sanitario por causas justificadas:

- Fotografías o imágenes del producto que muestren el etiquetado legible que se identifique el nombre del producto, código/modelo, lote/serie, fecha de vencimiento, nombre y dirección de fabricante y otros datos consignados en los mismos.
- Documentos de registro sanitario de otras Agencias Reguladoras que correspondan al del producto importado o documentos que acrediten que el producto cuenta con autorizaciones de emergencias internacionales.
- Información técnica (ficha técnica, hoja de seguridad, catálogo, manual u otro documento).
- Garantías de calidad, certificación de calidad en la manufactura de los productos conforme a normas correspondientes, tales como ISO13485, Directiva 93/42/EEC u otra homóloga.
- Certificado de análisis de producto terminado por cada lote o serie.

Notas:

- En caso de no contar con toda la documentación solicitada, se podrá autorizar un permiso especial condicionado con sellado o condicionado con desaduanaje.
- En el caso que el producto su fin sea el uso interno de una empresa se requiere presentar carta compromiso de no comercialización del producto en formato libre y carta de distribución tomando en consideración el número de empleados que se beneficiaran de los mismo con respecto al tiempo estimado de uso.




Lic. Noe Giovanni García Iraheta

Director Nacional de Medicamentos

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código C02-RS-01-UIEDM.GU/01
	REGISTROS SANITARIOS Y TRÁMITES ASOCIADOS	Versión No. 08
	AUTORIZACIONES	
	GUÍA PARA PERMISOS DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, HIGIÉNICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS EN EL CENTRO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR (CIEX EL SALVADOR)	Página 1 de 3

GUÍA PARA PERMISOS DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, HIGIÉNICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS EN EL CENTRO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR (CIEX EL SALVADOR)

1. OBJETIVO GENERAL

Facilitar al regulado los requisitos para la obtención del permiso de importación de productos regulados por la Dirección Nacional de Medicamentos, a través de la ventanilla única del Banco Central de Reserva (BCR), en el Centro de Importaciones y Exportaciones de El Salvador (CIEX El Salvador), con excepción de los productos sujetos a control y fiscalización por la Unidad de Estupefacientes.

2. BASES LEGALES

- Ley de Medicamentos.
- Reglamento General de la Ley de Medicamentos.
- Decreto Legislativo No. 417. Derechos por servicios y licencias para los establecimientos de salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos.
- Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados.
- Reglamento Técnico Centroamericano 11.01.02:04. Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para Uso Humano.
- Ley de Procedimientos Administrativos.

3. CONSIDERACIONES GENERALES

- El trámite se presenta en línea a través de la ventanilla única de CIEX El Salvador.
- La periodicidad con la que un usuario debe gestionar el trámite es a demanda por cada importación y el permiso de importación se emite por factura comercial.
- En el caso que su factura declare productos regulados por la Unidad de Estupefacientes y la Unidad de Importaciones Exportaciones y Donaciones de Medicamentos el cobro del arancel se realizará por separado.
- Para realizar su trámite de importación debe estar solvente con el pago de sus anualidades de establecimiento y producto, asimismo los productos registrados deben encontrarse con renovación vigente.
- En el caso de medicamentos o sustancias controladas, deben tramitarse los permisos correspondientes ante la Unidad de Estupefacientes, previo a realizar el trámite de importación ante la Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones de Medicamentos, ambas unidades pertenecientes a la DNM.
- Cada establecimiento inscrito ante esta Dirección deberá estar categorizado y autorizado según el tipo de producto a importar por la Ley de Medicamentos y su Reglamento.
- Deberá presentar una nueva solicitud de autorización de importación en el caso de existir un error en la información presentada por el regulado asimismo deberá adjuntar carta de solicitud explicando el motivo por el cual solicita dejar sin efecto la autorización de importación y factura correspondiente, en caso de ser por robo adjuntar copia de Parte Policial.
- Los productos a importar deberán tener una fecha de vencimiento mayor a los 6 meses.
- Los trámites serán observados una única vez de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en caso que no se subsane en tiempo y/o en forma, el trámite será archivado y el administrado deberá iniciarlo nuevamente.

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código C02-RS-01-UIEDM.GU01
	REGISTROS SANITARIOS Y TRÁMITES ASOCIADOS	Versión No. 08
	AUTORIZACIONES	
	GUÍA PARA PERMISOS DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, HIGIÉNICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS EN EL CENTRO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR (CIEX EL SALVADOR)	Página 2 de 3

4. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR

Con el objetivo de facilitar la tramitación de las solicitudes referente a permisos de importación de productos farmacéuticos, cosméticos, higiénicos, productos químicos y dispositivos médicos en el Centro de Importaciones y Exportaciones de El Salvador (CIEX El Salvador), se establecen los siguientes requisitos:

4.1 Requisitos generales

- Ingresar solicitud a la plataforma electrónica de la ventanilla única de CIEX El Salvador.
- Adjuntar factura firmada y sellada por el profesional responsable.
- Sello de establecimiento en factura (aplica para Laboratorio y Droguería).
- Adjuntar lista anexa a factura firmada y sellada por el Profesional Responsable (opcional).
- Indicar el número de la inscripción del establecimiento que realiza el trámite de importación.
- Mandamiento de pago debidamente cancelado por derecho de trámite.

4.2 Requisitos específicos

4.2.1 Permiso de importación de productos regulados por la Dirección Nacional de Medicamentos

4.2.1.1 Productos Farmacéuticos

- La factura debe detallar lo siguiente: 1) número de registro sanitario, 2) nombre comercial, 3) nombre del fabricante, 4) país de origen, 5) número de lote, 6) cantidad, 7) presentación y 8) fecha de vencimiento.
- Escaneo de comprobante de importación, el cual se realiza en el portal web de trámites <http://tramites.medicamentos.gob.sv/>.

Nota: Debe estar inscrito como Droguería para la importación de producto farmacéutico terminado.

4.2.1.2 Cosméticos e higiénicos.

- La factura debe detallar lo siguiente: 1) nombre del producto, 2) fecha de vencimiento, 3) presentación, 4) cantidad y 5) número de registro asignado por la Dirección Nacional de Medicamentos.
- Para productos con registro sanitario en trámite debe presentar factura que detalle nombre del producto, presentación, cantidad y origen, asimismo deberá indicar el número de inicio de trámite.

Nota: Debe estar inscrito como establecimiento importador de productos cosméticos e higiénicos vigent

4.2.1.3 Dispositivos Médicos.

- La factura debe detallar lo siguiente: 1) nombre del producto, 2) presentación, 3) lote, fecha de caducidad cuando aplique, 4) cantidad, 5) país de origen, 6) fabricante y 7) número de registro asignado por la Dirección Nacional de Medicamentos, asimismo para equipos médicos podrá declarar 8) modelo y 9) código.
- Escaneo a colores de certificados de registro ante DNM.

Nota: Debe estar inscrito como establecimiento importador de Dispositivos Médicos.

4.2.1.4 Productos Químicos.

- La factura debe detallar lo siguiente: 1) nombre del producto, 2) código cuando aplique, 3) nombre del fabricante, 4) país de origen, 5) presentación cuando aplique, 6) número de lote cuando aplique, 7) fecha de vencimiento cuando aplique, 8) cantidad y 9) número de inscripción cuando aplique.
- Verificar que el nombre de los productos contenidos en la factura corresponda a la inscripción del producto químico o al consignado en la solicitud de inscripción del trámite con dictamen favorable.

- Para producto químico no inscrito, adjuntar escaneo de ficha técnica y hoja de seguridad en la que se especifique la composición química hasta en un 70% aplica únicamente para laboratorios y Droguerías.

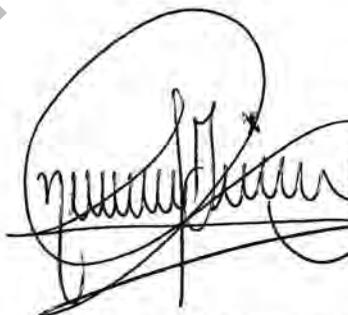
Nota: Debe estar inscrito como establecimiento importador de producto químico, Laboratorio o Droguería.

 <p>DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS</p>	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTROS SANITARIOS Y TRÁMITES ASOCIADOS	C02-RS-01-UIEDM.GUJ01
	AUTORIZACIONES	Versión No. 08
	GUÍA PARA PERMISOS DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, HIGIÉNICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS EN EL CENTRO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR (CIEJ EL SALVADOR)	Página 3 de 3

4.2.1.5 Materias Primas para fabricación de cosméticos, higiénicos y productos farmacéuticos.

- La factura debe detallar lo siguiente: 1) nombre de la materia prima, 2) código cuando aplique, 3) nombre del fabricante, 4) país de origen, 5) presentación cuando aplique, 6) número de lote, 7) fecha de vencimiento, 8) cantidad y 9) número de inscripción cuando aplique.
- Verificar que el nombre de los productos contenidos en la factura corresponda a la inscripción del producto químico o al consignado en la solicitud del trámite con dictamen favorable.
- Para materia prima no inscrita presentar ficha técnica y hoja de seguridad en la que se especifique la composición química hasta en un 70% aplica para droguerías y laboratorios autorizados por la DNM.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL




Lic. Noe Geovanni Garcia Iraheta

Director Nacional de Medicamentos

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTROS SANITARIOS Y TRÁMITES ASOCIADOS	C02-RS-01-UE.GUI02
	AUTORIZACIONES	Versión No. 03
	GUÍA PARA TRÁMITES DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS Y AGREGADOS	Página 1 de 4

GUÍA PARA TRÁMITES DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS Y AGREGADOS

1. OBJETIVO GENERAL

Proporcionar información a los regulados de forma clara y precisa respecto de los requisitos y pasos a seguir para realizar los trámites ante la Unidad de Estupefacientes de la DNM.

2. BASES LEGALES

- Ley de Medicamentos.
- Reglamento General de la Ley de Medicamentos.
- Decreto Legislativo No. 417. Derechos por servicios y licencias para los establecimientos de salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos.
- Ley de Procedimientos Administrativos.
- Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias, Productos Químicos y Agregados.
- Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas.
- Convenciones de Naciones Unidas de 1961, 1971, 1988 y sus enmiendas (JIFE).
- Convenio de la Haya (Legalización de la firma Relaciones Exteriores).
- Ley para el control de la comercialización de las sustancias y productos de uso industrial o artesanal que contengan solventes líquidos e inhalantes.
- Reglamento Modelo para el control de sustancias químicas que se utilizan en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

3. INFORMACIÓN GENERAL

- Todos los establecimientos que realicen trámites ante la Unidad de Estupefacientes, deberán contar con un Sistema de control para el manejo de productos y sustancias controladas autorizado y vigente.
- Las solicitudes de los trámites deberán ser remitidas por la vía establecida por la Dirección.
- El producto o sustancia debe contar con registro sanitario o inscripción vigente.
- Los trámites de la DNM serán observados una única vez de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en caso que no se subsane en tiempo y/o en forma, el trámite será archivado y el administrado deberá iniciarlo nuevamente y cancelar el arancel correspondiente.

4. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR

Con el objetivo de facilitar la tramitación de las solicitudes referente a los trámites de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias y productos químicos y agregados, se establecen los siguientes requisitos:

4.1 Autorización de Libros o Sistemas para el manejo de productos y sustancias controladas

- Solicitud en el formato establecido, que incluye datos del regente o profesional responsable del establecimiento y datos del establecimiento.
- Mandamiento de pago debidamente cancelado por derecho de trámite (no aplica para la cancelación).
- Información adicional de respaldo para determinados movimientos de productos o sustancias controladas (recetas, autorizaciones emitidas por la DNM, libros físicos, etc.) (aplica para renovaciones y cancelaciones).

4.2 Solicitud de transferencia de estupefacientes, psicotrópicos, precursores químicos o agregados

- Formularios Compra en Plaza y Aceptación de Compra en Plaza.
- Mandamiento de pago debidamente cancelado por derecho de trámite.

 REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE SALUD INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTROS SANITARIOS Y TRÁMITES ASOCIADOS	C02-RS-01-UE.GUI02
	AUTORIZACIONES	Versión No. 03
	GUÍA PARA TRÁMITES DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS Y AGREGADOS	Página 2 de 4

4.3 Solicitud de transferencia de estupefacientes, psicotrópicos, precursores químicos o agregados (devolución)

- Solicitud en el formato establecido que incluye datos del regente, generalidades del producto y generalidades de los establecimientos.
- Número de autorización y fecha de la compra del medicamento a devolver.

Nota: Si el medicamento a devolver se adquirió en un periodo en el que se encontraba fuera de control, especifique el periodo en el que se compró.

4.4 Solicitud de transferencia de estupefacientes, psicotrópicos, precursores químicos o agregados (descargo de muestras por licitación)

- Solicitud en el formato establecido que incluye generalidades datos del regente, generalidades del producto y generalidades del establecimiento al que se le entregarán las muestras y número de licitación.
- Documentación de respaldo para la entrega de medicamento amparada bajo una licitación o concurso público.

4.5 Previsiones para la importación de sustancias y productos controlados estimadas para el año calendario / Previsiones para la importación de sustancias y productos controlados estimadas para el año calendario (cuota complementaria para la importación de sustancias y productos controlados)

- Solicitud en el formato establecido, que incluye, datos del regente o profesional responsable del establecimiento, datos del establecimiento, datos del producto y sus cantidades.
- Escrito simple, indicando los motivos por los que solicita una cuota complementaria (aplica para provisiones para cuota complementaria).

4.7 Emisión de permiso de importación de medicamentos y sustancias controladas

- Solicitud en el formato establecido que incluye generalidades del regente, generalidades del importador y del exportador, generalidades del producto a importar, itinerario y aduana de ingreso.
- Previsiones para Importación.
- Factura emitida por exportador.
- Formulario de importación de precursores químicos, que incluye generales de importador o exportador, generales de la sustancia o producto a importar, número de factura y declaración del solicitante, generalidades de la importación (aplica para precursores químicos).
- Formulario de información básica para solicitudes de importación, que incluye generalidades de la exportación y declaración del solicitante (aplica para precursores químicos).
- Formulario de Importación de la última autorización con firma y sello del funcionario de la autoridad aduanera, o en su defecto, la Declaración de mercancía y la nota de salida emitida por la Dirección General de Aduanas (aplica para precursores químicos).
- Mandamiento de pago debidamente cancelado por derecho de trámite.

4.8 Emisión de permiso de exportación de medicamentos y sustancias controladas

- Solicitud en el formato establecido que incluye generalidades del regente, generalidades del exportador y del importador, generalidades del producto a exportar, itinerario y aduana de egreso.
- Factura emitida por exportador.
- Formulario de exportación de precursores químicos, que incluye generales de importador o exportador, generales de la sustancia o producto a exportar, número de factura y declaración del solicitante, generalidades de la exportación (aplica para precursores químicos).
- Formulario de información básica para solicitudes de exportación, que incluye generalidades de la exportación y declaración del solicitante (aplica para precursores químicos).

 MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL OFICINA GENERAL DEL ABOGADO GENERAL DEL ESTADO	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTROS SANITARIOS Y TRÁMITES ASOCIADOS	C02-RS-01-UE.GUI02
	AUTORIZACIONES	Versión No. 03
	GUÍA PARA TRÁMITES DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS Y AGREGADOS	Página 3 de 4

- Formulario de Exportación de la última autorización con firma y sello del funcionario de la autoridad aduanera, o en su defecto, la Declaración de mercancía y la nota de salida emitida por la Dirección General de Aduanas, que incluye generales de importador o exportador, generales de la sustancia o producto a exportar, número de factura, declaración del solicitante y generalidades de la importación (aplica para precursores químicos).
- Mandamiento de pago debidamente cancelado por derecho de trámite.

4.9 Reposición de permiso de importación o exportación de medicamentos y sustancias controladas

- Escrito simple.
- Formulario de importación o exportación, que incluye generales de importador o exportador, generales de la sustancia o producto a importar, número de factura y declaración del solicitante, generalidades de la importación (aplica para precursores químicos).
- Permisos originales emitidos.
- Mandamiento de pago debidamente cancelado por derecho de trámite.

4.10 Certificación de permisos de importación y exportación de productos sujetos a control y fiscalización Especial

- Escrito simple.
- Copia del permiso original o del duplicado (cuando aplique).
- Mandamiento de pago debidamente cancelado por derecho de trámite.

4.11 Visado de factura de sustancias y productos controlados clasificados como psicotrópicos, estupefacientes, agregados o precursores químicos

- Solicitud en el formato establecido que incluye, datos del regente o profesional responsable del establecimiento, datos del establecimiento, datos del producto y sus cantidades, y número de permiso emitido por la DNM para la importación de Sustancias y Productos Controlados.
- Factura emitida por exportador.
- Mandamiento de pago debidamente cancelado por derecho de trámite.

4.12 Notificación de ingreso de sustancias y productos controlados

- Solicitud en el formato establecido que incluye, datos del regente o profesional responsable del establecimiento, datos del establecimiento, datos del producto y sus cantidades, número de permiso emitido por la DNM para la importación de Sustancias y Productos Controlados.

4.13 Previsiones para la fabricación de medicamentos o productos farmacéuticos controlados

- Escrito simple.

4.14 Descargo para la fabricación de medicamentos o productos farmacéuticos controlados

- Solicitud en el formato establecido que incluye generalidades del regente, generalidades del solicitante, generalidades del producto y cantidad de materia prima que se va a descargar para fabricación.
- Previsiones para fabricación.
- Hoja de cálculos de materia prima que determina la cantidad de sustancia controlada a utilizar en la fabricación.

4.15 Verificación de inmovilización y/o destrucción de materia prima o de productos controlados por vencimiento o deterioro

- Solicitud en formato establecido, que incluye: datos del regente o profesional responsable del establecimiento, datos del establecimiento y datos del producto.

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	REGISTROS SANITARIOS Y TRÁMITES ASOCIADOS	C02-RS-01-UE.GUI02
	AUTORIZACIONES	Versión No. 03
	GUÍA PARA TRÁMITES DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS Y AGREGADOS	Página 4 de 4

- Procedimiento a utilizar para la destrucción (cuando aplique).

4.16 Emisión de constancias de productos no sujetos a control y fiscalización especial

Escrito simple.

4.17 Emisión de talonarios de recetas especiales para la prescripción de medicamentos sujetos a control y fiscalización

- Triplicados amarillos del último talonario (en caso de aún poseer recetas físicas).
- Solicitud en formato establecido, que incluye: datos generales del médico.
- Mandamiento de pago debidamente cancelado por derecho de trámite.



Lic. Noe Giovanni García Iraheta
Director Nacional de Medicamentos

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código C02-AC-01-UR.GUI01
	ACREDITACIÓN, CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES	Versión No. 02
	CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES	
	GUÍA PARA TRÁMITES DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADO DE PRODUCTO FARMACÉUTICO (CPF) Y CERTIFICADO DE VENTA LIBRE (CVL)	Página 1 de 3

GUÍA PARA TRÁMITES DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADO DE PRODUCTO FARMACÉUTICO (CPF) Y CERTIFICADO DE VENTA LIBRE (CVL)

1. OBJETIVO GENERAL

Establecer los requisitos para presentar la solicitud de los trámites de constancias, certificaciones, certificado de productos farmacéuticos, Certificado de Venta Libre; para los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos cosméticos e higiénicos.

2. BASES LEGALES

- Ley de Medicamentos.
- Reglamento General de la Ley de Medicamentos.
- Decreto legislativo No. 417. Derechos por servicios y licencias para los establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos.
- Ley de Procedimientos Administrativos.

3. TIPO DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE REGISTRAL

- Certificado de Producto Farmacéutico (CPF).
- Certificado de Venta Libre (CVL).
- Certificación de documento de registro.
- Constancia de Registro.
- Otras constancias y certificaciones.
 - Constancia de Registro Sanitario en trámite.
 - Constancia de trámite de Modificación posterior al registro en proceso.
 - Constancia de sellado de fórmula.
 - Constancia de sellado de Hoja de Seguridad (MSDS).
 - Constancia de No Registro.
 - Constancia de Clasificación de Producto.
 - Constancia de Clasificación de Medicamentos Huérfano.

Nota: Toda constancia o certificación que no esté contemplada en este listado puede solicitarse como: Otras constancias y certificaciones.

4. INFORMACIÓN GENERAL

Los trámites de la DNM serán observados una única vez de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en caso que no se subsane en tiempo y/o en forma, el trámite será archivado y el administrado deberá iniciarlo nuevamente y cancelar el arancel correspondiente.

4.1 PASOS A SEGUIR PARA EL INGRESO DE TRÁMITE DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE REGISTRO, CERTIFICADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS (CPF), CERTIFICADO DE VENTA LIBRE (CVL)

Paso 1. Llenado de formulario.

Paso 2. Generar y cancelar el mandamiento de pago.

Paso 3. Ingresar el trámite.

Paso 4. Emisión y entrega de documento solicitado.

Plazos de resolución. 5 días hábiles.

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código
	ACREDITACIÓN, CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES	C02-AC-01-UR.GUI01
	CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES	Versión No. 02
	GUÍA PARA TRÁMITES DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADO DE PRODUCTO FARMACÉUTICO (CPF) Y CERTIFICADO DE VENTA LIBRE (CVL)	Página 2 de 3

5. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR

Con el objetivo de facilitar la tramitación de las solicitudes referente a constancias, certificaciones, certificado de producto farmacéutico (CPF) y certificado de venta libre (CVL), se establecen los siguientes requisitos:

1. Requisitos generales (Aplica para todos los tipos de constancias, certificaciones y otros documentos del expediente registral, descritos en el numeral 3).

- Solicitud en el formato establecido que incluye: encabezado, tipo de producto, generalidades del producto y nombre del trámite.
- Mandamiento de pago debidamente cancelado por derecho de trámite.

Herramienta: Formulario para solicitar Constancias y Certificaciones de Registro Sanitario. Código: C02-AC-01-UR.HER01.

1.1. Notas

- El CVL y el CPF emitido por la DNM, se le otorgará una vigencia de dos años después de la fecha de emisión.
- Se podrá solicitar la certificación de la licencia de comercialización o resoluciones de trámites de modificaciones posteriores al registro, renovación y otros documentos que consten en el expediente registral.
- Para las constancias de registros deberá indicar la información que necesita se declare en la misma conforme al registro sanitario y dependerá del tipo de producto que haya sido seleccionado.

2. Requisitos específicos

2.1. Constancia de sellado de fórmula (para Producto Cosmético)

- Fórmula cualitativa (Original).

2.2. Constancia de sellado de Hoja de Seguridad (MSDS) (Producto Higiénico)

- Hoja de Seguridad (MSDS) (Original).

2.3. Constancia de No Registro / Constancia de Clasificación de Producto

- Dispositivos Médicos

- Información técnica que detalle la descripción de cada producto, el uso previsto establecido por el fabricante, indicaciones y contraindicaciones, cumplimiento de normativas y estándares, etiquetas, fórmula cualicuantitativa o composición, entre otros datos. Esta información puede encontrarse en insertos, instrucciones de uso (IFU), catálogos, manuales de usuario/operador/técnico, entre otros.

Nota: Se puede solicitar para un mismo tipo de producto, debiendo agruparlas correctamente de acuerdo a la naturaleza y uso previsto; así mismo tendrán una validez de seis meses y podrá solicitarse nuevamente previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

- Producto Cosmético

- Información técnica que detalle la descripción del producto (fórmula cualitativa y empaques o proyectos legibles).

- Producto Higiénico

- Información técnica que detalle la descripción del producto (hoja de seguridad, ficha técnica, empaque o proyectos legibles).

 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	ASEGURAMIENTO SANITARIO	Código C02-AC-01-UR.GUI01
	ACREDITACIÓN, CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES	Versión No. 02
	CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES	
	GUÍA PARA TRÁMITES DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADO DE PRODUCTO FARMACÉUTICO (CPF) Y CERTIFICADO DE VENTA LIBRE (CVL)	Página 3 de 3

- **Producto Farmacéutico** (aplica para constancia de clasificación de producto)
 - Certificado de fórmula cuali-cuantitativa completa por unidad de dosis.
 - Empaques de cómo se comercializa el producto.

2.4. Constancia de Clasificación de Medicamentos Huérfano (para Producto Farmacéutico)

- Certificado de Libre Venta (cuando aplique).
- Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación del(os) establecimiento(s) que participan en el proceso de fabricación del fármaco de síntesis química, de origen biológico o biofármaco empleado para el medicamento.
- Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación del(os) establecimiento(s) que participan en el proceso de fabricación del medicamento (cuando aplique).
- Certificado de fórmula cuali-cuantitativa avalada por un químico farmacéutico responsable.
- Certificado de análisis del medicamento.
- Informe de estudios de estabilidad.
- Monografía química del principio activo.
- Especificaciones del producto terminado.
- Proyecto de material de empaque primario y secundario.
- Información pre-clínica y clínica del medicamento
- Monografía farmacológica.
- Inserto.
- Justificación de porque el medicamento se considera huérfano (información internacional de prevalencia de la enfermedad de 5 por cada 10,000 habitantes).




Lic. Noe Giovanni García Iraheta
Director Nacional de Medicamentos

(Registro No. P020838)